REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1899

(TERCER CUATRIMESTRE)

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1899

MES DE SETIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución liquidando á favor del F. C. C. Córdoba, una suma descontada indebidamente por pasajes.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1890.

Vista la presentación del señor Administrador del Ferro-Carril Central Córdoba, reclamando la devolución de $ 219,60 m/n de c/l. y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 30 del contrato celebrado el 28 de Enero de 1899 entre el Señor Ministro del Interior, en representación del Excmo. Gobierno Nacional, y los Sres. Hume Hermanos, establece que la Empresa compradora queda sujeta á todos los gravámenes y goza de todos los privilegios establecidos en la Ley que entonces regia los Ferro-Carriles Nacionales;

2º Que el artículo 19 de la Ley vigente de Ferro-Carriles Nacionales de Julio 21 de 1888, así como el artículo 59 de la de 18 de Setiembre de 1872, si bien dispone que el P. E. tiene derecho prefererente para transportar por Ferro-Carril las fuerzas militares y los materiales de guerra que quisiere, pagando por la tropa la mitad del precio del pasaje de última clase, por los oficiales la mitad del precio del asiento que ocuparen y por los materiales la mitad del de la tarifa, no contiene ninguna disposición análoga que puede aplicarse á los pasajes civiles;

3º Que ninguna disposición legal autoriza al Excmo. Gobierno de la Nación, para descontar el 50 °/₀ del valor de los pasajes civiles, expedido por el Ferro-Carril Central Córdoba;

Por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, que corre á fojas 3 y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro que obra á fojas 3 vuelta,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Liquídese, por donde corresponda, la cantidad indebidamente descontada á la Empresa del Ferro-Carril Central Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Ministro de Agricultura

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899

Atento los motivos expuestos en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Dr. D. Emilio Frers, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados al país y encárgase interinamente del desempeño de ese Ministerio, al Sr. Ministro de Obras Públicas, Dr. D. Emilio Civit.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando la renuncia de un Vocal del Departamento de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1899.

Vista la precedente renuncia, presentada con carácter de indeclinable, y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de 1º de Agosto ppdo.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la renuncia del Dr. D. Enrique Revilla, del puesto de Vocal del Departamento Nacional de Higiene, dándole las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º No nombrar reemplazante, de acuerdo con la disposición precitada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto fijando la Capital provisoria del Chubut

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1899.

Visto lo expuesto por la Gobernación del Chubut y teniendo en cuenta que por efectos de la inundación ha sido destruido el pueblo de Rawson, Capital de dicho Territorio y siendo necesario, en consecuencia, determinar el lugar donde deben residir las autoridades locales mientras se resuelve definitivamente cual ha de servir de Capital del Territorio, y considerando que el pueblo de Trelew es el que reune, en mayor número, las condiciones para los fines propuestos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase el pueblo de Trelew, para Capital provisoria del Territorio del Chubut.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo concediendo una suma para las víctimas de la Inundacion de Entre Rios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Atento á las comunicaciones recibidas anunciando grandes crecientes del Río Uruguay que han inundado á varios pueblos de la Provincia de Entre Rios, especialmente los de Concordia y de Federación, y manifestando los incalculables perjuicios que las mismas han ocasionado á sus habitantes, y considerando que es deber del Gobierno acudir en auxilio de las víctimas que sufren ya las dolorosas consecuencias de tal inundación.

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la suma de *ocho mil pesos moneda nacional*, para socorrer á las víctimas de la inundación causada por las grandes crecientes del Rio Uruguay, en la Ciudad y puerto de Concordia y otros pueblos de la Provincia de Entre Rios.

Art. 2° La suma expresada en el artículo anterior se sufragará de la partida de eventuales de cada Ministerio.

Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto fijando la capital provisoria del Rio Negro.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Visto lo expuesto por la Gobernación del Rio Negro, y teniendo en cuenta que por efectos de la inundación ha sido destruido totalmente el pueblo de Viedma, capital de dicho Territorio, y siendo necesario, en consecuen-

cia, determinar el lugar donde han de residir las autoridades mientras se resuelva difinitivamente cual deberá servir de Capital; y considerando que el pueblo de Choele-Choel es el único que no ha sido arrasado por las crecientes,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Designase el pueblo de Choele-Choel, para Capital provisoria del Territorio Nacional de Rio Negro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando cesantes á varios Guardas Sanitarios extraordinarios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1899.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesantes los siguientes Guardas Sanitarios extraordinarios, al servicio del Departamento Nacional de Higiene: Antonio Gonzalez, Juan M.ª Friscone, Angel Echeverria, José Amban, Dionisio Zambrano y Lorenzo Vallarino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución ordenando la liquidación de una suma para servicio de correo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1899.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará, en las planillas mensuales de la Gobernación del Chubut, á contar desde el 1º de Mayo ppdo., la cantidad de sesenta pesos moneda nacional, con imputación á la part. 8, ítem 4, del inciso 12 del Presupuesto vigente, cuya suma se destinará al pago del servicio de correo, entre Viedma y Puerto Madryn.

Art. 2º Hágase saber, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital, para ampliar la emisión de los títulos autorizados por la Nº 3474.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para ampliar la emisión de títulos autorizados por la ley Nº 3474, hasta la cantidad de cuatro millones de pesos, que serán entregados con las mismas condiciones establecidas en dicha Ley, y destinados al pago de la expropiación de las propiedades adyacentes al Teatro de Colón.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA
Adolfo J. Labougle,
Pro-Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
A. M. Tallaferro.
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3797).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley designando la ubicación para erigir un monumento al General D. D. F. Sarmiento

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Designase el Parque «Tres de Febrero», para la erección del monumento destinado á honrar la memoria del ilustre estadista Domingo F. Sarmiento.

Art. 2° Autorizase al Poder Ejecutivo á sufragar los gastos que ocasione la traslación y erección de dicho monumento.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo.* — Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA, — *A. M. Tallaferro.* — Pro.Sec. de la C. DD.

(Registrada bajo el N° 3801).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución acordando privilegio de paquete al vapor Júpiter

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899

Vista la adjunta solicitud del Agente Marítimo D. Pedro S. Tobal, en la que pide se acuerde privilegio de paquete al vapor «Júpiter» que hará la carrera entre este Puerto y el de la Asunción, haciendo escalas en los Puertos intermedios y en atención á los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Conceder privilegio de paquete, al vapor «Júpiter» bajo las condiciones siguientes:

La Empresa pondrá á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, un compartimento especial, con destino al transporte gratuito de la correspondencia que estará á cargo del empleado que esta designe, el que será alimentado por la Empresa durante el viaje de ída y regreso y en las estadías en los puertos respectivos.

Art. 2º El vapor mencionado se sujetará á las disposiciones sanitarias vigentes y á las que en lo sucesivo dictare el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N., repónganse los sellos y archívese.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando pensión á la viuda del Dr. José Vicente Zapata

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Rosario Bustos, viuda del Dr. José Vicente Zapata, é hijos menores, la pensión graciable de *cuatrocientos pesos moneda nacional*, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo F. Labougle,
Pro-Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD

(Registrada bajo el Nº 3802).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley autorizando gastos para la defensa del país contra la peste bubónica.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, hasta la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (100,000 $ m/n), en los gastos que origine la defensa del país contra la peste bubónica y otras enfermedades exóticas.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA, *B. Ocampo*, Secretario del Senado.
MARCO AVELLANEDA, *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3806)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley disponiendo la prosecución de la Intervención en la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de.—

LEY:

Art. 1º El P. E. proseguirá la Intervención en la Provincia de Buenos Aires, decretada con fecha 28 de Abril del presente año, hasta la definitiva instalación del Poder Legislativo.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*. Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 3805)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, tómese razón en la Oficina de Contabilidad é insértese en Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto nombrando interventor en la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

En cumplimiento de la Ley Nº 3805, que manda proseguir en la Provincia de Buenos Aires la Intervención decretada con fecha 28 de Abril del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Interventor en la Provincia de Buenos Aires, al ciudadano D. Mariano de Vedia.

Art. 2° Nómbrase Secretario, al ciudadano D. Dalmiro Balaguer.

Art. 3° Por el Ministerio del Interior se expedirán al interventor nombrado, las instrucciones del caso.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando una subvención al Dr Rodriguez, para la construcción de un sanatorio de tuberculosos en Santa María (Sierra de Córdoba).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Dr. Fermín Rodríguez (hijo) con cargo de devolución, la suma de *doscientos mil* pesos moneda nacional, para favorecer la rápida construcción del sanatorio para tuberculosos, proyectado por dicho señor en la localidad denominada «Santa María» al Sud del Valle de Cosquín (Sierras de Córdoba), en la forma establecida en su petición y de acuerdo con los planos presentados.

Art. 2°. El Poder Ejecutivo mandará entregar la suma concedida en cuatro cuotas: la primera cuando se haya invertido en las obras del Sanatorio la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, la segunda cuando se hayan invertido ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, la tercera cuando se hayan invertido doscientos mil pesos moneda nacional, y la última, una vez terminadas las Obras y en condiciones de funcionar.

Art. 3° En compensación á la suma anticipada, el Dr. Rodriguez, hará construir un pabellón con cincuenta camas y sus anexos para asistencia permanente de tuberculoso curables, becados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4° Los planos del pabellón para becados, serán aprobados por el Departamento de Obras Públicas y su construcción comenzará un mes después de dicha aprobación, debiendo quedar terminado al mismo tiempo que las obras á realizarse en el sanatorio particular.

Art. 5º El Ministerio de Obras Públicas inspeccionará la construcción, y el Departamento Nacional de Higiene, la marcha del pabellón de becados que estará bajo la Dirección del Dr. Rodriguez, quedando este obligado á informar trimestralmente al Ministerio del Interior.

Art. 6º La asistencia médica de los becados, será igual á la del sanatorio particular y su remisión hasta el sanatorio será hecha por el Ministerio del Interior, de acuerdo con la reglamentación que establezca en oportunidad.

Art. 7º La pensión diaria que el Poder Ejecutivo abonará al Dr. Rodriguez, por cada enfermo becado, será de tres pesos moneda nacional. Las sumas que por este concepto deban abonarse se aplicarán directamente á la amortización de la suma concedida.

Art. 8º Los materiales destinados á la construcción, instalación y conservación del sanatorio y sus dependencias, serán exonerados de derechos de importación, y el establecimiento, de todo impuesto nacional.

Art. 9º Cuando el Dr. Rodriguez, haya amortizado una suma equivalente á la diferencia entre la cantidad concedida y el costo de la construcción é instalación del pabellón de becados, el Poder Ejecutivo, podrá hacerse cargo de este pabellón para entregarlo á la sociedad «Madres Argentinas», que lo han solicitado, la que continuará destinándole á los fines para que ha sido construido.

Art. 10. En caso que el P. E. considere más conveniente no hacerse cargo de dicho pabellón, el Dr. Rodriguez, continuará administrándole hasta la completa amortización de la suma concedida. Una vez liberado el Doctor Rodriguez, de toda deuda, queda obligado á recibir en dicho pabellón los enfermos que le remita el Poder Ejecutivo, en las condiciones establecidas en el art. 6º, y mediante el pago de la cuota establecida en el art. 7º.

Art. 11. Autorizase al P. E., para sortear una lotería especial, á los efectos de esta ley.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3807)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley jubilando al Agente de Policía Domingo Valentutti

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al agente de policía Domingo Valentutti, con goce de sueldo de sesenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3816).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto comisionando á los Sres. Cané y Virasoro, para informar sobre los sucesos revolucionarios en Catamarca.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase á los Señores Senadores, Doctor Don Miguel Cané é Ingeniero Don Valentin Virasoro, para que se trasladen á la Ciudad de Catamarca é informen al Poder Ejecutivo, sobre los sucesos revolucionarios que han tenido lugar, á fin de llevarlos al conocimiento del H. Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE SETIEMBRE

Decreto trasladando la residencia del Consulado General en el Canadá

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Vista la nota del Sr. Cónsul General Argentino en el Canadá, fecha 22 de Diciembre de 1898, lo informado por la Legación en Inglaterra y atendiendo al mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase la residencia del Consulado General en el Canadá, de Quebec á Montreal.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto concediendo el exequatur al Breve instituyendo obispo titular de Jasso

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899

Visto el Breve expedido en Roma el 17 de Junio último por su Santidad Leon XIII, instituyendo al Señor

Presbitero Dr. Gregorio Romero, como Obispo Titular de Jasso, y habiendo prestado la Suprema Corte de Justicia Federal el acuerdo que establece el art. 16, inciso 7, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el pase al expresado Breve de institución de Obispo Titular de Jasso, con las reservas que indica el Señor Procurador General en su dictamen y la Suprema Corte en su acuerdo fecha 9 del presente mes y en cuanto no afecte á los derechos y leyes de la Nación.

Art. 2° Devuélvase el Breve original, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Halifax.

Ministerio Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Vista la propuesta contenida en la nota del Consulado General en el Canadá, fecha 20 Agosto de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Halifax (Canadá), á Don Guillermo B. Wallace.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese publíquese, en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Ley aprobando el tratado referente á la linea divisoria de la República Argentina con los Estados Unidos del Brasil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el tratado firmado en Río de Janeiro el seis de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos del Brasil, debidamente autorizados al efecto, para completar por medio de un acuerdo amigable y directo, el establecimiento de la linea divisoria de los dos países, en parte definitivamente determinado por el laudo arbitral del Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el Nº 3804.)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE SETIEMBRE

Decreto sometiendo á arbitraje una disidencia suscitada sobre la liquidación de las obras del Puerto de Rosario.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Tomado en consideración el escrito precedente del Señor Dermidio Latorre, apoderado de los Señores P. Montero y C^{a}, cesionarios de Don Juan Canals, y de conformidad con lo resuelto en 17 de Junio ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sométense á arbitraje de conformidad con lo establecido en el art. 15 del contrato celebrado en 28 de Diciembre de 1888, para la construcción del Puerto del Rosario, las divergencias producidas entre el contratista Señor Juan Canals y las oficinas llamadas á pronunciarse en la liquidación final de las obras, designándose al Doctor Guillermo Torres, Procurador del Tesoro, como árbitro en representación del Gobierno Nacional y al Ingeniero Don Alorin Schneider, como árbitro representante de los cesionarios.

Art. 2º Los árbitros nombrados procederán á designar el tercero que ha de dirimir la cuestión en caso de divergencia, lo mismo que á la redacción de las bases arbitrales, lo que someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto ampliando un arrendamiento de terrenos en el Puerto de la Capital á los Sres. Niseggi y C^{a}.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899

Visto que los Sres. Niseggi y C^{a}., manifiestan que les es insuficiente el área de terreno acordada por decreto de fecha 19 de Julio último y piden, por lo tanto, se amplíe el espacio concedido en 600 metros cuadrados, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense á los recurrentes bajo las mismas condiciones acordadas por decreto de fecha 19 de Julio último, (600) seiscientos metros cuadrados de terreno, como ampliación de los mil metros cedidos por la resolución citada.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
José M^{a}. Rosa.

Decreto nombrando un miembro de la Comisión de estudios de la Ley de Alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1899.

Vista la renuncia presentada por el Miembro de la Comisión encargada del estudio y revisión de la reglamentación de la ley de alcoholes en vigencia, don Nicolás Martelli,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los servicios prestados en el puesto que ha dimitido.

Art. 2° Nómbrase para integrar la citada Comisión, á don Eduardo Dossin.

Art. 3° Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto permitiendo á los destiladores Hileret y Rodriguez el cambio de los recipientes de alcohol

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Visto que los Señores Hileret y Rodriguez, destiladores de Tucumán, solicitan se les permita fraccionar en tanques de doscientos litros los de ochocientos que remiten desde su Ingenio á los consignatarios; y atento lo informado por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Alcoholes acordará el cambio de los recipientes de ochocientos á otros de doscientos litros, únicamente en los casos en que la destilería remitente se halle ubicada á una distancia mayor de qua nientos kilomctros de los mercados de consumo donde se destine el alcohol.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva á la Oficina de su procedencia, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Resolución aclarando el artículo 7° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761, referente á alcoholes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Visto que la Administración de Alcoholes en la nota que encabeza este expediente, solicita se aclare la mente del artículo 7° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3761, por cuanto varios destiladores pretenden se libre

al consumo el alcohol acumulado en los depósitos particulares, siempre que este exceda á la capacidad productiva de la fábrica durante un mes, firmando letras por el valor del impuesto sin reforzar la caución á que se refiere el citado artículo 7º del decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que al establecerse como base para fijar el monto de la garantía lo que la fábrica puede producir durante un mes, se ha querido mantener siempre una garantía real con relación al monto del impuesto que el destilador debe abonar;

Que el propósito enunciado se desvirtuaría si se permitiera retirar el alcohol consignado á Depósito Fiscal, sin reforzar la caución, cuando este representara mayor cantidad que la capacidad productiva de la fábrica en el lapso de tiempo tomado como base para fijarla, en cuyo caso las letras firmadas no estarían suficientemente garantidas;

Por estas consideraciones y los concordantes que aducen la Administración del ramo y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Alcoholes para que, en los casos á que se refiere, en su precedente nota, solo permita la extracción de los alcoholes acumulados en los depósitos particulares que exceda de la capacidad productiva, sin que antes sea reforzada la caución, hasta cubrir la cuarta parte de la suma que el destilador adeude al fisco en concepto de impuesto interno.

Publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto disponiendo que las penas establecidas para los destiladores fraudulentos, les son aplicables aún que no sean propietarios de las máquinas que utilicen.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Tomada en consideración la consulta de la Administración de Alcoholes, sobre la aplicación del artículo 10

de la Ley 3761, cuando las maquinarias y útiles que hubiese servido para la fabricación clandestina del alcohol, no pertenezcan al destilador responsable del fraude, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3761 castiga al destilador fraudulento con el decomiso del alcohol y de las maquinarias de que se hubiese valido para su elaboración, sin distinguir, si dichas maquinarias son ó no de propiedad del defraudador é impone esta pena en los aparatos de frabricación, por que estos han servido de instrumento para cometer un delito;

Que si las maquinarias no pertenecen al destilador, sus propietarios pudieran prevenirse en tiempo oportuno garantizando su propiedad; pues es un axioma jurídico que la ignorancia de las leyes no excusará la responsabilidad por los actos ilícitos, (art. 923, Código civil) debiendo, por lo tanto, saber los propietarios las penas con que la Ley fulmina á los defraudadores:

Que el artículo 19 de la Ley 3764, complementaria de la Ley 3761, al declarar que los créditos por impuestos internos gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y por los productos en existencia, establece tambien que todo esto *queda igualmente sujeto á las responsabilidades en que se incurra por contravención á la Ley*, y que dicho privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera á un tercero, por cualquier título, el uso y goce de la fábrica.

Que la Ley, no tiene en cuenta si las maquinarias, pertenecen ó no al destilador, castiga al fraude decomisando el instrumento de que se ha servido el fabricante para cometer ese delito, y si el propietario de los aparatos es perjudicado por que no ha tomado en oportunidad medidas que lo garantan, tiene simpre á salvo el derecho de reclamar del causante la indemnización por las pérdidas;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las penas establecidas eu el art. 10 de la Ley Nº 3761, serán aplicadas aún en el caso en que las ma-

quinarias y demás útiles de destilación no pertenezcan al destilador fraudulento.

Art. 2º Pase á sus efectos á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto poniendo á disposición del Ministerio de Agricultura un terreno en el Puerto de la Capital para construcción de una casilla.

Ministerio de Hacienda.
Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Resultando de lo informado precedentemente por la Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, que no existe inconveniente en que se acceda al pedido que formula el Ministerio de Agricultura, de un lote de terreno en el Puerto de la Capital, para instalar una casilla destinada á la inspección del embarcadero de animales en pie del Dique Nº 4,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición del Ministerio de Agricultura, con el objeto de instalar una casilla para el fin que se indica en el preámbulo, un lote de terreno de (15 por 18) quince metros por 18 metros de fondo en la cabecera N. E. del Dique nº 4, siendo entendido que esta concesión reviste carácter transitorio.

Art. 2º Comuníquese y pase para su cumplimiento á la Oficina de Movimiento por intermedio de la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo se entregue al contratista Sr. Carlos Merlini el servicio de removido, que se efectúa por el Resguardo de la Capital.

Ministerio de Hacienda.
Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Carlos Merlini, contratista del servicio de eslingaje en el Puerto de la Capital,

solicitando se le acuerde, de conformidad con su contrato, la explotación del mismo servicio en los depósitos de removido y en los habilitados en los diques números 3 y 4; atento los informes producidos y teniendo en cuenta en lo que atañe á los primeros depósitos, que puede accederse á lo pedido, sin que, por el hecho deje de efectuarse gratuítamente para el comercio, quedando á cargo del Fisco el abono al Empresario del importe del trabajo que efectúe con arreglo al contrato celebrado; y por lo que toca á los depósitos 3 y 4 que solicita, desde que ellos han sido ya entregados, privadamente, nada obsta para que se ratifique lo hecho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Aduana de la Capital, procederá á la entrega, al Empresario Sr. Merlini, del servicio de removido, etc., que actualmente efectúa el Resguardo de dicha repartición; quedando á cargo del Fisco el abono del estipendio fijado para el servicio de que se trata, conforme al contrato celebrado.

Ar. 2º Ratifícase la entrega del servicio de eslingaje de los depósitos números 3 y 4, efectuada por acta privada suscrita por el Administrador y el Empresario.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto aceptando la renuncia de un miembro de la Comisión Revisora de la Tarifa de Avalúos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899.

Vista la nota que precede del Sr. Ernesto Lalanne, presentando la renuncia del cargo de miembro de la Comisión Revisora de la Tarifa de Avalúos y atento las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia que hace el Señor Ernesto Lalanne, del cargo de miembro de la Comisión Revisora de la Tarifa de Avalúos.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto arrendando á los Sres. Llansó y Cª., un área de terreno en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Jaime Llansó y Cª., solicitando en arrendamiento una área de terreno en el Puerto de la Capital, con el objeto de construir en él un depósito para forrajes, granos, etc., y resultando de los informes producidos, que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en arrendamiento á los Sres. J. Llansó y Cª., una área de terreno de seiscientos metros cuadrados, debiendo ser la Oficina de Movimiento la que fijará la ubicación; siendo entendido que esta no podrá hacerse á menor distancia de setenta metros de los murallones y teniendo en cuenta las ventajas del tráfico, etc.

Art. 2º El concesionario abonará sesenta centavos oro sellado, por cada metro de terreno, pagaderos por trimestres adelantados.

Art. 3º Esta concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin por ello, dar lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un Vocal de la Comisión Revisora de la Tarifa de Avalúos

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia que de Miembro de la Comisión Revisora de la Tarifa de Avalúos, ha presentado el Señor Ernesto Lalanne.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrase Vocal de dicha Comisión, en reemplazo del mencionado señor Lalanne, al ciudadano D. Francisco Cayol.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo ordenando un pago de $ 86.100 oro por la adquisición de una grúa flotante

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Vista la nota que precede, del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la comunicación del Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital, Don Enrique Carmona, que obra en el expediente N° L/99, que corre por cuerda separada, y teniendo en cuenta que la grúa flotante que las motiva, ha sido recibida de conformidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

La Contaduría General de la Nación procederá á tomar del Banco de la Nación Argentina, un giro por valor de (86.100 $ oro)ochenta y seis mil cien pesos oro sellado, á favor del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, importe del costo de la grúa de la referencia, precio convenido para su adquisición.

Impútese á la ley nº 1921 de Noviembre 26 de 1886, la suma de $. 203.626,50 moneda nacional, equivalente á los 86.100 oro citados al tipo de 236,50 %, debiendo oportunamente, solicitarse la imputación ó acreditación, en su caso, sobre la diferencia que resulte entre el tipo asignado y el que rija en el dia del pago.

Tómese nota y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.—José Mª Rosa.—A. Alcorta. —Felipe Yofre.—Luis Mª. Camˢ pos.—M. Rivadavia.

Decreto concediendo prórroga para que los alcoholes que salgan á circulación, llenen ciertas prescripciones legales.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Visto lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga de un mes, como último plazo, para que los alcoholes que salgan á la circulación, llenen la prescripciones establecidas en el artículo 22 del Decreto reglamentario de la Ley 3751.

Art. 2º Comuniquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Ley aprobando el convenio celebrado con la Provincia de Córdoba para la chancelación de su deuda externa y cuentas con el Gobierno y Banco Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 12 de Julio de 1899, entre el Poder Ejecutivo Nacional y la

Provincia de Córdoba, para la chancelación de la deuda externa de dicha provincia y de sus cuentas con el Gobierno y Banco Nacional en liquidación.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro.
Pro-Sec. de la C. DD.

(Registrada bajo el n° 3800.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Decreto autorizando la fiscalización de depósitos particulares en La Plata por un solo Guarda.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Vista la solicitud de la Empresa «The Cardiff Coaling Co. Ld.» y de los Sres. Mudd y C^a, pidiendo se les permita controlar las operaciones de importación que se efectúen en sus depósitos de carbón, establecidos en el Puerto de La Plata, con un solo Guarda, y teniendo en cuenta, que de los informes producidos, resulta que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, pues dada la poca distancia que media entre los depósitos, como así mismo lo limitado de sus operaciones, pueden ser estos atendidos por un solo empleado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Accédese á lo solicitado, debiendo abonarse por los recurrentes, el sueldo del Guarda que prestará sus servicios en ambos depósitos, por partes iguales.

Déjase sin efecto el nombramiento del Guarda D. Zoilo Leiva, quien desempeña su cargo en los depósitos de los Sres. J. Mudd y C^{a}, desde Setiembre 30 de 1897.

Tómese nota en la 1^{a} División, comuníquese y fecho, pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ M^{a} ROSA.

Decreto jubilando á D. Miguel Rettore, Guarda de la Aduana de Gualeguay

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Visto que D. Miguel Rettore, Guarda de la Aduana de Gualeguay, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 23 años, 10 meses, 17 dias de servicio, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2°, inciso 3°, y segunda parte del art. 3° de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de sesenta y cinco pesos sesenta y siete centavos moneda nacional, al Guarda de la Aduana de Gualeguay, D. Miguel Rettore.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ M^{a} ROSA

Decreto nombrando un miembro de la Comisión de estudios y revisión de la reglamentación de la ley de vinos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Vista la renuncia presentada por D. Cayetano Devoto, como miembro de la Comisión encargada del estudio y

revisión de la reglamentación de la ley de vinos en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo, al Señor Antonio Morti.

Art. 2° Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto rebajando el impuesto de tracción para las haciendas que concurran á la Exposición Ganadera

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Vista la nota de la Dirección de Vías de Comunicación, del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo se establezca, con motivo de la exposición ganadera que se celebrará el 15 del corriente, una rebaja en el importe de tracción de 25 % para las haciendas que concurran y 50 % para aquellas que habiendo concurrido vuelvan á su destino por no haberse vendido; atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que hay conveniencia para el país en deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El derecho de tracción se percibirá con la rebaja de un 50 % para las haciendas que concurran á la Exposición Ganadera. De este 50 %, un 25 % reservará la Oficina respectiva (Aduana de la Capital-Oficina Recaudadora de los derechos de Puerto y Muelle), para devólver á los interesados, cuya hacienda hubiese sido vendida. La Dirección General de Rentas reglamentará la mejor ejecución del presente decreto.

Pase á la citada repartición, para los efectos que sean del caso.

Comuníquese oportunamente.

ROCA
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto prorrateando el sueldo de Guarda de embarcaderos particulares en Ramallo.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Vista la solicitud presentada por los Sres. Traverso Hnos. y Genoud, Benvenutto, Martelli y Cª., pidiendo se les conceda pagar á prorrata el sueldo del Guarda que fué nombrado para fiscalizar las operaciones del embarcadero que poseen estos últimos, en Ramallo, jurisdicción de la Aduana de San Nicolás; y resultando de los informes producidos, que dada la proximidad que existe entre uno y otro embarcadero, puede sin perjuicio para la renta, accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras tanto que las operaciones que se efectúen por el embarcadero de los Sres. Genoud, Benvenutto, Martelli y Cª. y el de los Sres. Traverso Hnos., en Ramallo, son de naturaleza tal, que no reclama la presencia de otro empleado que el que fué nombrado para el de los primeros, quedando suspenso el nombramiento del Guarda para el embarcadero de los segundos, debiendo pagarse el sueldo de aquel, en la forma ordinaria, por partes iguales entre los peticionantes.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, previa toma de razón en la 1ª División de Hacienda.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando á la Casa de Moneda para que retenga las sumas que produzca

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899

En vista de lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Casa de Moneda para que continúe reteniendo en su Caja, los sobrantes que se produzcan por el concepto de inversiones determinadas en la Ley de Presupuesto, con destino á gastos: debiendo ingresar en Tesorería General las sumas que percibe por servicios á particulares.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto concediendo una prórroga á los Sres. Lanteri, Cravetti é hijos para pagar una deuda de impuestos internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.

Visto que los Señores A. Lanteri, Cravetti, é hijos, solicitan se les acuerde facilidades para abonar la deuda que tienen pendiente, en concepto de impuestos. Atento lo informado por las Administraciones de Alcoholes é Impuestos Internos y dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. A. Lanteri, Cravetti, é hijos, prórroga para saldar su deuda, con más los intereses punitorios de ley, en la siguiente forma:

1ª La deuda de ($ 9212,50 m/n), nueve mil doscientos doce pesos, cincuenta centavos por impuesto al alcohol, se dividirá en seis partes y firmarán dichos contribuyentes, letras á treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días; y la de ($ 4419,94 m/n), cuatro mil cuatrocientos diez y nueve pesos con noventa y cuatro centavos por impuestos internos, se dividirá en tres partes y firmarán igualmente letras, pagaderas á los treinta, sesenta y noventa días de la fecha de este decreto.

2ª Quedará subsistente el embargo trabado por el Juzgado Federal de la Capital, pedido por la Administración de Alcoholes, con fecha 23 de Abril último.

3ª La falta de pago al vencimiento de una de las letras dejará sin efecto el otorgamiento y será causa suficiente para proseguir la ejecución.

4ª Si durante el término de las obligaciones los Sres. A. Lanteri Cravetti, é hijos, introdujesen á su destilería nuevos aparatos, quedarán también afectados al pago de la deuda.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aprobando gastos efectuados por la Administración General de Alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.

Manifestando la Administración General de Alcoholes, que los fondos provenientes de los sobrantes de varias partidas de su presupuesto, ha invertido la suma de $ 3.262,50 m/n c/l, en gastos diversos producidos en las destilerías que han sido sorprendidas en la fabricación clandestina del alcohol, y

CONSIDERANDO:

1° Que no puede accederse á lo pedido por esa repartición, puesto que por el art. 22 de la Ley de Contabilidad en vigencia, se prohibe invertir las cantidades votadas para objetos determinados, en otros distintos;

2° Que es evidente que ese gasto tenía que hacerse irremisiblemente, puesto que, de lo contrario, se hubiesen perdido no solo las materias primas que se hallaban en depósito ó en fermentación, sino también las maquinarias y demás útiles accesorios de esas destilerías: resultando, por consiguiente, tal proceder beneficioso para el Fisco porque se reembolsará en demasía las sumas gastadas;

3° Que esta erogación puede cargarse á la ley n° 3761 de Enero 4 ppdo. que creó la Administración de Alcoholes: y á la que se han imputado, en otras oportunidades, varios gastos llevados á cabo por esa repartición, y que no se habían previsto en el Presupuesto vigente.

Por estas consideraciones y á fin de regularizar la contabilidad de la mencionada administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los gastos á que se hace referencia en el preámbulo, efectuados por la Administración de Alcoholes y que asciende á la suma de ($ 3,262.50 m/n) tres mil doscientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional c/l.

Art. 2º Por esta cantidad, procederá la Contaduría Nacional á hacer el descargo respectivo de la cuenta de la referida Administración.

Art. 3º Comuníquese, etc., anotándose en la Sección de Contabilidad é impútese á la Ley Nº 3761 de Enero 4 de 1899.

ROCA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.

Decreto concediendo una prórroga á la Comisión de estudios y revisión de la reglamentación de la Ley de vinos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

Visto que el Presidente de la comisión encargada del estudio y revisión de la reglamentación de la ley de vinos en vigencia, solicita se prorrogue por treinta dias, el plazo acordado por el decreto de fecha 21 de Julio último, para terminar las tareas que esa Comisión tiene encomendadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga que se solicita.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto suspendiendo el movimiento de la destilería "Santa Clara"

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1890.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería Santa Clara, de propiedad de don Antonio Tjarks, y á la traba del embargo de todos los aparatos, etc., existentes en la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Convenio celebrado entre el Gobierno de Córdoba y los representantes de los acreedores de su deuda externa, y Decreto ratificando el art. 1º.

CONVENIO

Deuda Externa

El Señor Don Donaciano del Campillo, Gobernador de la Provincia de Córdoba por una parte, y los Sres. O. Bemberg y Cª. representantes de los banqueros que emitieron los empréstitos de la Provincia, Señores Morton, Chaplin y Cª., de Londres, y el Comptoir National d'Escompte de París por la otra, han convenido en el siguiente contrato *adreferendum*, que deberá ser sometido á la aprobación del Superior Gobierno Nacional, de la Honorable Legislatura de la Provincia y de los tenedores de títulos de los empréstitos, en los plazos más abajo estipulados.

Art. 1° El Gobierno Nacional hará entrega á lo Sres. Morton, Chaplin y C^{a}., y al Comptoir National d'Escompte ó á la persona ó personas que ello indiquen, por cuenta de la Provincia de Córdoba y en pago y completa chancelación de los siguientes empréstitos:

Emisión de Setiembre de 1885..	$ oro	3.000.000
Emisión de Setiembre de 1886 y Marzo de 1887.....	« «	6.000.000
Emisión de Setiembre de 1888....	« «	10.080.000

por capital é intereses devengados é impagos hasta 1° de Enero de 1900, títulos de Deuda Externa de la Nación emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de la autorización conferida por los artículos 4 y 9 de la Ley N^{a} 3378, por la suma de once millones de pesos moneda nacional oro sellado ó su equivalente en libras esterlinas, al cambio de 5,04 y /6 una parte en francos al cambio de 5,00, según indiquen los banqueros. Estos títulos gozarán una renta de 4 °/$_{o}$ anual y una amortización de 1/2 °/$_{o}$ anual acumulativa, en la forma estatuida por el artículo 9, de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Art. 2° El interés de 4 °/$_{o}$ sobre estos títulos, se pagará semestralmente y empezará á correr el 1° de Enero de 1900.

Art. 3° La distribución de los once millones á que se refiere el art. 1°, para la chancelación de los empréstitos en él mencionados, se hará en la forma que acuerden la casas emisoras.

Art. 4° El presente convenio deberá ser aprobado por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Honorable Legislatura, antes del 15 de Agosto próximo.— El Gobierno Nacional prestará después su aprobación.

Art. 5° Los Sres. Morton, Chaplin y C^{a}, y el Comptoir National d'Escompte, recabarán la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito, en los tres meses subsiguientes de la aprobación del Superior Gobierno Nacional. Esta aprobación deberá ser dada por un número de tenedores de títulos que representen el 51 °/$_{o}$ del capital en circulación, como mínimum.

Art. 6° Con la entrega de los títulos definitivos á los tenedores de títulos de los empréstitos anteriores y en cambio de ellos, quedará cancelado todo reclamo contra la Provincia por concepto de los referidos empréstitos, y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago, pudiendo la Provincia disponer de ellas como de cosa propia.

Art. 7° Una vez en poder de los banqueros los títulos del 4 %, llamarán públicamente á todos los tenedores de títulos de los Empréstitos de Córdoba, para la verificación del canje y fijarán para ello un plazo de un año, pasado el cual sin haberse hecho el canje completo, los banqueros depositarán á la orden del Gobierno de la Provincia, en el Banco ó Bancos que este designe, de acuerdo con el Poder Ejecutivo Nacional, la cantidad de títulos nacionales que corresponda á los títulos provinciales no canjeados. También podrán los banqueros seguir ocupándose del canje por mayor plazo á pedido de la Provincia de Córdoba.

Art. 8° El servicio de los títulos nacionales se hará por las casas que designen de común acuerdo el Superior Gobierno Nacional y los banqueros. El Gobierno les abonará por ese servicio la comisión ordinaria de 1/2 % sobre el pago de renta y 1/2 % sobre el de amortización. Las remesas para el servicio de los nuevos títulos deberán estar en poder de los banqueros encargados del servicio, 15 días antes del vencimiento de los respectivos cupones. El interés y amortización se pagarán sin deducción al tipo fijo de 5.04 moneda nacional oro por libra esterlina y un peso oro por cinco francos.

Art. 9° La Provincia de Córdoba no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4% ni por retiro y cange de los antiguos. El Gobierno Nacional pagará el costo de la impresión de los nuevos títulos. Los impuestos de emisión si los hubiera, serán á cargo del Gobierno de Córdoba. Los gastos de los banqueros y de representación, deberán rebajarse del importe de los títulos de 4 %, antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos.

Art. 10. En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente convenio, cualquiera de las partes contratantes, podrá declararlo nulo y sin valor ni efecto alguno, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna.

Y para constancia, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 13 de Julio de 1899—DEL CAMPILLO.—pp. O. Bemberg y C^{a}.—*G. Segovia.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

De conformidad con el Acuerdo de fecha 13 de Julio (exp. 1005 G/99) y Ley N° 3800 (exp. 13448) y visto las Leyes de la Provincia de Córdoba, fecha 29 de Julio último (exp. 11185),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Ratifícase el art. 1° del convenio de fecha 15 de Julio de 1899, entre el Gobierno de Córdoba y los representantes de sus acreedores externos, Sres. O. Bemberg y C^a^. que, en copia, remite el Gobierno de la citada Provincia.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y resérvese á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ M^a^ ROSA.

Decreto acordando la transferencia, á favor del Sr. Henry Enthoven de un depósito fiscal.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Adolfo Cabo, solicitando permiso para transferir al Sr. Henry Enthoven, su depósito fiscal, situado en la calle Pedro Mendoza N° 2275 al 2295, habilitado por decreto N° 416 de fecha 24 de Julio ppdo., y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase la transferencia de la mencionada concesión de habilitación como depósito fiscal de la barraca situada en la calle Pedro Mendoza N° 2275 al 2295, á favor del Sr. Henry Enthoven, bajo la expresa condición de

que este Sr. se sujetará en un todo á lo dispuesto en el decreto de fecha Julio 24 del corriente año.

Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto subvencionando á la Provincia de Salta, para sostenimiento de la Oficina de Estadística.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Atento lo solicitado por el Gobierno de la Provincia de Salta, y de acuerdo con el informe que precede del Departamento Nacional de Estadística,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Provincia de Salta, la subvención mensual de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, destinados al sostenimiento de la Estadistica Provincial.

Art. 2º La mencionada Oficina remitirá mensualmente á la Dirección de Estadística Nacional, los datos establecidos en el art. 2º del decreto de fecha 9 de Noviembre de 1894, reglamentando la Ley de Estadistica.

Art. 3º La Contaduría General liquidirá cada mes en planilla especial, á contar desde el 1º del corriente, la suma á que se refiere el art. 1º, imputando su importe al inciso 11, item 1, partida 12, Anexo D del Presupuestn General vigente.

Art. 4º Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese y fecho, pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto estableciendo la categoría de la patente que deben abonar los Sres. Polledo, Torres y Cª., por comercio de giros

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que los Sres. Polledo, Torres y Cª., comerciantes de la Capital, solicitan les sea permitido el comercio de giros con establecimientos situados en Rio Gallegos, Santa Cruz y Punta Arenas, sin que se les aumente la patente de mil quinientos pesos, que actualmente abonan, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que, aún cuando la Ley impone una patente para cada una de las profesiones que se ejerzan, hay equidad en acordar á los recurrentes facilidades para el desarrollo del comercio que se proponen implantar en los territories del Sud, fomentando así el desarrollo de las transacciones comerciales; y, en atención á los beneficios que reportará á los pobladores de aquella región,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el comercio de giros que los Sres. Polledo, Torres y Cª., establecerán en Rio Gallegos, Santa Cruz y Punta Arenas, abonarán la patente correspondiente á la categoría mínima del inciso que grava á las casas de descuento y giros.

Art. 2º Pase á la Direeción General de Rentas, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto autorizando á los Sres. Sepp Hos y Cª, para destilar ginebra en los alambiques de su propiedad

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de alcoholes en la que eleva la solicitud que le ha sido pre-

sentada por los Sres. Sepp H^os y C^a, pidiendo se les permita destilar ginebra en los alambiques simples de su propiedad, y resultando que la destilería de los recurrentes no funciona, hallándose sellados sus aparatos por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese el permiso solicitado, en la expresa condición de que este cesará cuando los recurrentes pidan el levantamiento de sellos para la destilería.

Vuelva á la Administración de alcoholes, para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

Publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Decreto exonerando á un Sub-Inspector de Impuestos Internos, y mandando iniciar un juicio contra él

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, da cuenta que el Sub-Inspector don Alejandro Olascoaga, no ha rendido aún cuenta de las sumas recaudadas por impuestos internos y de haber cometido nuevamente serias irregularidades en el desempeño de la comisión que le fué confiada, respecto á la cobranza de los pagarés otorgados por los colonos en pago de las semillas suministradas por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Sub-inspector de la Administración de Impuestos Internos, don Alejandro Olascoaga.

Art. 2º Previas las anotaciones correspondientes en el libro de «Causas Fiscales», pase este expediente al Procurador Fiscal de la Sección Capital, á fin de que inicie las acciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Ley concediendo á la Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, la introducción de materiales libres de derechos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á la Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, la libre introducción de materiales destinados única y exclusivamente para la instalación de la usina de fuerza eléctrica consistentes en: calderas, motores, dinamos, reguladores y transformadores, cuyo importe asciende á la suma de ocho mil pesos sesenta y ocho centavos oro ($ 8.000.68 oro).

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 3812.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
JOSÉ Mª ROSA.

Convenio celebrado entre el Crédito Público Nacional, y la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los títulos de renovación de la Ley Nº 1418, de 30 de Junio de 1884 y acuerdo aprobatorio.

En ejecución del decreto que antecede, y de conformidad á lo resuelto por la Junta en sesión de fecha 21 del corriente—Acta Nº 807. El Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, por una parte, y la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, por la otra, han celebrado el siguiente convenio:

1° La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, se compromete á efectuar la impresión de ($ 1.300.000) un millón trescientos mil pesos en títulos de ley N° 1418 de 30 de Junio de 1884, á razón de ($ 0.29) veintinueve centavos moneda nacional por cada título, en papel filigrana (señalado con el número 2209, y en la siguiente proporción: - 6000 títulos série A, de $ 100 cada uno,— 1400 títulos serie B. de $ 500 c/u ó sean en todo, siete mil cuatrocientos títulos, que al precio de $ 0.29 cada uno, forman la cantidad de ($ 2146 m/n) dos mil ciento cuarenta y seis pesos moneda nacional, importe total del trabajo.

2° El grabado é impresión de los títulos se hará bajo la inmediata dirección de la Tesorería del Crédito Público Nacional, y no podrá hacerse tiraje alguno sin la previa visación de aquella.

3° La empresa contratante se compromete á hacer entrega de los títulos, (en libros talonarios de á cien cada uno), antes del 25 del mes de Noviembre próximo.

4° La falta de cumplimiento á la cláusula anterior, será penada con una multa de ($ 20 m/n), veinte pesos por cada dia que pase del plazo fijado, que se hará efectiva al realizarse el pago.

5° La Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, repondrá el sello correspondiente al importe del contrato, según la escala fijada en la léy vigente.

6° Del presente convenio se hará un duplicado para remitirse al Ministerio de Hacienda, á los fines del artículo 34 de la Ley de Contabilidad.

Dado en la Capital de la República, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

E. Colombres.—Rodolfo Laass.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la nota que precede.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato, de fecha 25 del corriente, celebrado por la Oficina de Crédito Público Nacional, con la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco,

para la impresión de 7400 títulos destinados á la renovación de los de la Ley Nº 1418 de 30 de Julio de 1884, al precio de ($ 0,29) veinte y nueve centavos moneda nacional cada título, ó sea ($ 2.146) dos mil ciento cuarenta y seis pesos moneda nacional, el importe total del trabajo.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA — JOSÉ Mª. ROSA. — FELIPE YOFRE. — LUIS Mª. CAMPOS. — M. RIVADAVIA — EMILIO CIVIT.

Decreto reglamentando el servicio de una grúa flotante.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la nota que precede de la Oficina de Movimiento, haciendo presente que para que la grúa flotante recientemente adquirida, pueda llenar su objeto, se hace necesario reglamentar sus servicios, establecer la tarifa que por los mismos debe cobrarse y nombrar el personal indispensable para su funcionamiento, y de conformidad con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El servicio de la grúa flotante será atendido por el siguiente personal:

Un maquinista	con	$ 200	mensuales
Un patrón	»	» 130	»
Dos foguistas	» $ 70 c/u	» 140	»
Cuatro cabos marineros	» » 65	» 260	»

Art. 2° Para el uso de la grúa flotante, los interesados lo solicitarán en la forma ordinaria, de la Aduana de la Capital, debiendo una vez obtenido el permiso, presentarlo á la Oficina de Movimiento, con dos horas de anticipación, á los efectos del caso.

Art. 3° La tarifa que por carga y descarga deberá cobrarse, es la siguiente:

Por la primera hora ó fracción	$ oro 25
Por las subsiguientes ó »	» » 12
Por día de 10 horas de trabajo	» » 80

El trabajo en horas inhábiles, domingos ó días de fiesta, se cobrará doble.

Art. 4° A los efectos del percibo de la Tarifa á que se refiere el artículo anterior, el tiempo deberá contarse desde el momento en que la grúa esté en el sitio en que deben hacerse las operaciones, siempre que estas tengan lugar dentro de los diques ó el Riachuelo.

Art 5° Cuando por causa del mal tiempo, sea necesario hacer uso de remolcadores, el gasto que estos demanden será por cuenta de los interesados.

Art. 6° Cuando la grúa tenga que prestar servicios fuera de los malecones del puerto, el tiempo comenzará á contarse desde el momento que esta salga de su fondeadero, aplicándose en este caso, lo dispuesto en el art. 4°.

Art. 7° En todos los casos, las lingadas serán hechas por los interesados y cualquier rotura ó accidente que por esa causa se produjera, será de cuenta de los mismos.

Art. 8° La Receptoría del Puerto de la Capital, percibirá, de conformidad con la planilla que en cada caso le pase la Oficina de Movimiento, los derechos que el presente decreto establece.

Art. 9º Quedan sin efecto las concesiones acordadas para el uso de grúa, en el Puerto de la Capital ó Riachuelo, excepción hecha de los casos en que los interesados utilicen sus elementos en servicios propios.

Art. 10 Extiéndanse por la 1ª División, los nombramientos á que se refiere el art. 1°, debiendo atenderse este servicio, hasta tanto se incluye en la Ley de Presupuesto General de la Administración, con los fondos asignados para Eventuales á la Dirección General de Rentas.

Art. 11. Comuníquese, etc. y previa inserción en el Registro Nacional y «Boletín Oficial,» pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto permitiendo á las Receptorías de Posadas y Barra Concepción la exportación de maderas del Territorio de Misiones.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1898.

Siendo conveniente á los intereses fiscales ofrecer á la colonización de Misiones las ventajas del aprovechamien-

to y explotación de las maderas del Territorio, y estando en las facultades del Poder Ejecutivo dictar todas las medidas, de acuerdo con las leyes en vigencia, conducentes al mejor desenvolvimiento de la riqueza del país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las receptorías de Posadas y Barra Concepción permitirán la exportación de maderas del Territorio de Misiones, explotadas por necesidades de *rozados* para las plantaciones que tienen que efectúar los colonos, previa constancia escrita de la Gobernación, de que el solicitante se encuentra en las condiciones requeridas por la Ley.

Art. 2º Para que la madera extraida pueda ser exportada, se exigirá en cada caso, un certificado del Juez de Paz del distrito con el Vº Bº del Administrador de la Colonia y en aquellos parajes donde no existe el primer funcionario, un certificado extendido por el segundo.

Art. 3º Por la madera que se exporte deberá oblarse el (10 %) diez por ciento de su valor en el lugar de la explotación, de conformidad con lo estatuido por el art. 4º del decreto de 19 de Abril de 1878, aprobado por la Ley Nº 1054.

Art. 4º La Dirección General de Rentas, cuidará del mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 5º Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Ungaro, para la construcción de una casilla en Punta Lara.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Resultando de lo actuado que de las cuatro propuestas presentadas en la licitación pública llevada á cabo en la Dirección General de Rentas, en 21 de Agosto último, para la construcción de una casilla destinada al servicio del guarda destacado en Punta Lara, jurisdicción de la Aduada de la Plata; la que mejores ventajas ofrece es la de D. Spiro Ungaro, y de conformidad con los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Spiro Ungaro, para la construcción de una casilla para el servicio del Resguardo en Punta Lara, mediante la retribución de la suma de ($ m/n 2600), dos mil seiscientos pesos moneda nacional de c/l, debiendo sujetarse en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, etc., pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura pública del caso, exigiendo al propio tiempo la reposición de sellos, de su propuesta, y fecho todo, devuélvase para su remisión á la Dirección General de Rentas.

ROCA.—José Mª Rosa.—Felipe Yofre.—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.—Emilio Civit.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Olavarry é hijos, para la construcción de una casilla en la Dársena Norte.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Siendo de urgente necesidad proceder á la construción de la casilla que ha de servir para el destacamento de vanguardia en la Sección Norte del Puerto de la Capital, y habiéndose llevado á cabo la licitación pública ordenada por resolución de fecha 19 de Julio último, con la presentación de cinco proponentes, de los cuales, la de los Sres. B. Olavarry é hijos, es la que mayores ventajas ofrece,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta que para la construcción de una casilla para el servicio de vanguardia (Dársena Norte), han presentado los Señores Olavarry é hijos, quienes se comprometen á efectúar dicho trabajo, de conformidad con el pliego de condiciones respectivo, mediante la retribución de ($ m/n 1793,) un mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Comuníquese, etc., extiéndase la escritura de práctica y fecho, pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.—José Mª Rosa.—Luis M. Campos.—Felipe Yofre.—Emilio Civit.—M. Rivadavia.

Resolución pasando al H. C. un pedido de rebaja del impuesto de tracción á los cereales.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la presentación de la Empresa de las Catalinas, pidiendo no se cobre doble impuesto de tracción á los cereales que pasan de tránsito por las vías del puerto para depositarse en los almacenes de la Empresa; atento los informes producidos y teniendo en cuenta, que si bien ese impuesto se cobra por disposición de la Ley de la materia, dicho gravamen resulta excesivo para esos productos, cuyos gastos hay positivas ventajas en disminuir, de manera que puedan competir con éxito con sus similares en las plazas consumidoras;

Que, por lo tanto, y dado que en el corriente año, comienzan las operaciones podría, mientras el Honorable Congreso toma conocimiento de esta presentación y resuelve lo pertinente, cobrarse al contado el 50 °/₀ del impuesto y el otro 50 °/₀ en letras suficientemente garantidas por los otorgantes, á juicio del administrador, y á un plazo no mayor de 90 días, con el interés corriente;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pasen las presentes actuaciones á la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, á fin de que, teniéndolas en cuenta, se sirva proyectar en la Ley respectiva, las modificaciones que juzgue pertinentes.

Queda autorizada la Aduana de la Capital, para percibir el 50 °/₀ del derecho que se trata al contado y el otro 50 °/₀ en letras á 90 días, vista, con el interés usual y suficientemente garantidas, á juicio del Administrador.

Estas letras se harán efectivas á su vencimiento, salvo

que por la Ley del Honorable Congreso, se haya dispuesto lo contrario ó proceda su devolución á los otorgantes.

Comuníquese para su cumplimiento.

ROCA.
JOSE Mª. ROSA.

Decreto suspendiendo el movimiento de la destilería clandestina situada en la calle Lorea 1381.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº 2761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Alcoholes, para proceder á la inmediata suspensión del movimiento de la distilería clandestina, situada en la calle Lorea 1381, de esta Capital y á la traba del embargo de todos los aparatos, etc., existentes en la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por Don Eduardo Dossin, de miembro de la Comisión de Alcoholes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la renuncia interpuesta por el Miembro de la Comisión encargada del estudio y revisión de la reglamentación de la ley de alcoholes en vigencia, D. Eduardo Dossin,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Señor Eduardo Dossin, de Miembro de la Comisión de la reglamentación de la ley de Alcoholes.

Art. 2° Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto jubilando al peón de la Aduana don Luis Cheppe.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto que don Luis Cheppe, peón de la Aduana de la Capital se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 28 años, 8 meses y 2 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto, que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el art. 2° inciso 3° y segunda parte del articulo 3° de la ley de la materia N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al peón de la Aduana de la Capital, don Luis Cheppe, con la asignación mensual de treinta y cinco pesos ochenta y siete centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Decreto autorizando á la Administración de Alcoholes para vender ocho mil ochocientos pesos en títulos de la deuda consolidada.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1890.

Visto que la Administración de Alcoholes en la nota que precede solicita autorización para vender por intermedio del Banco de la Nación Argentina, títulos de la deuda consolidada, valor nominal de ocho mil ochocientos pesos moneda nacional que, en caución de las letras que firmaba el destilador Don Juan Solari, depositó en dicho establecimiento, á fin de acreditar su importe en la cuenta de los sesenta y ocho mil pesos que adeuda el referido Solari en concepto de impuesto interno al alcohol; y, teniendo en cuenta que las letras de la referencia han sido protestadas por falta de pago á su vencimiento.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización que solicita la Administración de Alcoholes, para vender por intermedio del Banco de la Nación Argentina, los títulos de la deuda consolidada, valor nominal de ocho mil ochocientos pesos y, acreditar el importe, en la cuenta del citado Sr. Solari.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE SETIEMBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto aprobando los estatutos reformados de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción Maschile é Femmenile de Belgrano.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Visto este expediente en el que la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción Maschile á Femmenile de Belgrano, solicita la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos para regularizar su situación, denunciada por la Inspección General de Justicia, y atento lo informado por esta última,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos reformados de la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción Maschile é Femmenile de Belgrano, corriente de fojas veinte y dos á treinta y una, sancionados en Asamblea celebrada el 19 de Marzo próximo pasado, con las modificaciones y ampliaciones corrientes á fojas cuarenta y dos y cuarenta

y dos vuelta, que se declaran incorporadas á aquellos y que se refieren á los artículos 6, 28 (inciso 2) y 32.

Art. 2º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancios de este expediente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á D. Gustavo Maudet, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante se encuentra comprendido en las disposiciones del art. 2, inc. 3 de la Ley Nº. 2219 pues comprueba haber prestado 18 años y 21 dias de servicios y de acuerdo con la última parte del art. 3 de la misma,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á D. Gustavo Maudet, en el empleo de Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, á cargo del Doctor García, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo por la Ley de Presupuesto vigente por cada año de servicios, ó sea la suma de doscientos tres pesos con quince centavos moneda nacional mensuales (203.15 m/n).

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la citada Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez de Paz de la Sección 29ª de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Vista la terna presentada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 29ª de la Capital, al ciudadano D. Juan Manuel Coll.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á D. Francisco Marsengo, empleado de la Penitenciaría Nacional

División de Justicia

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1899.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante se encuentra comprendido en las disposiciones del art. 2º, inciso 3º de la ley Nº. 2219, pues comprueba haber prestado 22 años, 1 mes y 23 días de servicios y de acuerdo con la última parte del art. 3º de la misma y con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á D. Francisco Marsengo en el empleo de maquinista del taller de la zapatería de la Cárcel Penitenciaría Nacional, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo por la Ley del Presupuesto vigente por cada año de servicio, ó sea la suma de noventa y cinco pesos con sesenta y siete centavos nacionales mensuales ($ 95.67 m/n).

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la citada Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando á la Penitenciaría Nacional y Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital á cubrir el déficit de una partida con el sobrante de otras

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Vistas las notas que anteceden de la Dirección de la Penitenciaría Nacional y de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, de las que resulta que la partida 4, inciso 6, item 10 y la partida 3, inciso 6, item 12 anexo E, del Presupne.to vigente, son insuficientes para cubrir los gastos á que respectivamente están destinadas, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para cubrir el déficit que resulte en la partida 4, inciso 6, item 10 anexo E. del Presupuesto vigente, hasta integrar la suma de ochocientos pesos mensuales con los fondos sobrantes de las demás partidas del mismo item.

Art. 2º Autorízase, igualmente, á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para imputar el déficit de ochocientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional de la partida 3, inciso 6, item 12, anexo E. del Presupuesto vigente, á las demás partidas del mismo item que resulten con sobrantes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª. ROSA.
—FELIPE YOFRE.—M. RIVADAVIA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo indulto á varios penados.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Resultando de las peticiones pendientes sobre indultos y conmutaciones de penas, que las más dignas de ser atendidas, por circunstancias verdaderamente excepcionales son:—la de Antonio Agostino, condenado á dos años de prisión, á contar desde el 12 de Abril de 1898, por disparo de armas, sin circunstancias agravantes;—la de Augusto Gruel, sentenciado por uxoricidio á la pena de presidio por tiempo indeterminado; sorprendió en flagrante delito de adulterio á su esposa, desistiendo en ese día de dar muerte á los delincuentes, pero al día siguiente exasperado y provocado por la culpable le descerrajó dos tiros que le produjeron una muerte instantánea, existiendo testimonios que abonan la ejemplar conducta de Gruel antes del día del suceso y viniendo la solicitud firmada por gran número de vecinos del Chubut:—la de Samuel Caminos y Ventura de los Santos, condenados á la pena de cinco y tres años de trabajos forzados, respectivamente, por violación de correspondencia y sustracción de un giro postal, valor de doscientos sesenta pesos, cantidad que se reembolsó, habiendo desempeñado ambos, con irreprochable conducta, puestos en varias reparticiones nacionales;—la de Antonio Rosas Dávila, sentenciado á presidio por tiempo interminado, á contar desde el 8 de Marzo de 1885, por homicidio en la persona de su concubina: cuenta ochenta años de edad, hizo toda la campaña del Paraguay y también sirvió en las fronteras;—la de Marcelo Moliño (penado n° 294) condenado á presidio por tiempo indeterminado, á contar desde el 14 de Julio de 1883, por homicidio; sufre de una tuberculosis muy avanzada; con complicaciones cardio-vasculares;—la de Cayetano Salas (N° 130) condenado á diez años de Penitenciaría, por homicidio, á contar desde el 18 de Noviembre de 1893;

cuenta 73 años de edad; padece de reblandecimiento cerebral senil y otras enfermedades graves, hallándose privado del uso de la palabra;—la de Manuel González Lopez (N° 297), condenado á presidio por tiempo indeterminado, por homicidio, á contar desde el 30 de Julio de 1887; adolece de una afección incurable muy dolorosa y sufrió dos operaciones sin resultado;—la de Adolfo Adé (N° 167), sentenciado á cinco años de trabajos forzados, pena que cumple el 16 de Junio de 1900, por tentativa de falsificación y circulación de billetes de banco, padece de insuficiencia con estrechez aórtica; y la de Horacio Villamayor, absuelto en primera instancia, fundándose en la ausencia de voluntad criminal y conceptuando el hecho como consecuencia de una enfermedad crónica y sentenciado en segunda instancia á la pena de cinco años de trabajos forzados, por malversación de dineros fiscales, resultando del informe médico á que fué sometido el citado Villamayor al ingresar á la Penitenciaría, que padece actualmente una supuración crónica é inveterada de la masa encefálica; y

CONSIDERANDO:

Que estos presos han demostrado aplicación al trabajo en la Cárcel, observando una conducta ejemplar durante su permanencia en ella y no habiendo tenido malos antecedentes antes de los hechos que motivaron sus condenas,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 6° del Artículo 86 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas penas, á los presos Antonio Agostino, Augusto Gruel, Antonio Rosas Dávila, Marcelo Moliño, Cayetano Salas; Manuel Gonzalez López, Adolfo Adé y Horacio Villamayor.

Art. 2° Conmútase por igual término de destierro, el tiempo que aún tienen que cumplir de sus condenas, los penados Samuel Caminos y Ventura de los Santos.

Art. 3° La Dirección de la Penitenciaría pondrá fuera del Territorio de la República, los presos aludidos en el Artículo 2°, por cuenta de estos y dando cuenta á la Policía con designación del lugar del destino.

Art. 4º A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución ordenando la liquidación de una suma, indebidamente descontada á la Empresa del F. C. C. Córdoba.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Visto este expediente, en que el Administrador del Ferro-Carril Central Córdoba solicita el reintegro de la cantidad de mil sesenta y nueve pesos con veintidos centavos moneda nacional, ($ 1.069,22), descontada del importe de cuentas de pasajes oficiales que le fueron abonados en distintas fechas, y

CONSIDERANDO:

Que la ley vigente de Ferro-Carriles Nacionales de 21 de Julio de 1888 (art. 19), concordante con la de 18 de Setiembre de 1872 (art. 59), si bien establece un descuento en favor del Poder Ejecutivo sobre las tarifas ordinarias de los Ferro-Carriles por el trasporte de fuerzas militares y materiales de guerra, no contiene disposición alguna que autorice la aplicación del mismo privilegio á los pasajes oficiales de carácter civil:

Que el artículo 30 del contrato de venta del Ferro-Carril Central Norte, Sección Tucumán, hoy Ferro-Carril Central Córdoba, celebrado entre el Poder Ejecutivo y los Sres. Hume Hnos., aprobado por decreto de 28 de Enero de 1889, declara que la Empresa compradora queda sujeta á los gravámenes establecidos en la Ley de Ferro-Carriles, por lo que no pueden serle impuestos otros que los expresamente contenidos en dicha ley;

Por estos fundamentos y los aducidos en el dictamen que precede del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación de la

cantidad indebidamente descontada á la Empresa del Ferro-Carril Central Córdoba.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Sociedad Anónima «The Buenos Aires Electric Tramways Company Limited», para establecer una sucursal en la República.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Lorenzo B. Trant, solicita en representación de la Sociedad Anónima «The Buenos Aires Electric Tramways Company Limited», se autorice á esta para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones; habiendo llenado los requisitos establecidos en la ley: y comprobándose la constitución legal de dicha Compañía en Inglaterra, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Sociedad Anónima «The Buenos Aires Electric Tramways Company Limited» (Compañía de Tramways Eléctricos de Buenos Aires Limitada) para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, correspondiendo á su representante, proceder á la inscripción y registro de los actos sociales y demás á que se refiere el artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de sellos, tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución declarando que no se autorizarán nuevas ediciones de Códigos y Leyes, mientras no se agoten las autorizadas por decreto de 31 de Julio del corriente año.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Vista la solicitud de los Sres. Arturo Mendez y Andrés Carril (hijo) en que piden se aclare el Decreto de 31 de Julio último, por el que se les autorizó para imprimir por su cuenta una edición económica de códigos y leyes usuales de la Nación, en el sentido de que el Gobierno no autorizará nuevas ediciones oficiales de los mismos códigos y leyes, mientras no sean requeridas por las necesidades del servicio público, y teniendo en cuenta que los interesados al solicitar esta aclaración, lo hacen con el propósito de garantir los capitales que invertirán en las impresiones aludidas, pues si más adelante se acordaran análogas concesiones, se les ocasionaría perjuicios estimables; por esto y de acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Declárase que mientras no se hayan agotado las ediciones autorizadas por el citado decreto de 31 de Julio ppdo., no se autorizarán con carácter oficial nuevas ediciones de códigos y leyes usuales de la Nación, del formato estipulado por el mismo decreto, cuando no sean requeridas por manifiestas necesidades públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Sociedad Anónima Bank of Tarapacá and London Limited, para establecer una sucursal en Rio Gallegos (Chubut).

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1899.

Habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y Decreto reglamentario de 30 de Abril de 1897, atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima «Bank of Tarapacá and London Limited» (Banco Tarapacá y Londres Limitado) legalmente constituida en Inglaterra y representada por el Dr. Alberto V. López, para establecer en Río Gallegos (Territorio Nacional de Santa Cruz) una sucursal de sus operaciones, debiendo dar cumplimiento su representante á lo dispuesto en el art. 287 del Código de Comercio respecto á la inscripción y publicación de los actos sociales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á don Antonio Enea Spilimbergo, Alcaide 2° de la Cárcel Penitenciaria

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 2°, inciso 3° de la Ley número 2219, pues comprueba haber prestado 22 años, 4 meses y 7 dias de servicio, y de acuerdo con la última parte del artículo 3° de la misma, y con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. Antonio Enea Spilimbergo, en el empleo de Alcaide 2° de la Cárcel Penitenciaria Nacional, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo por la Ley de Presupuesto vigente por cada año de servicios, ó sea la suma de cien pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional mensuales, ($ 100,58 m/n).

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la citada Ley número 2219 de 15 de Noviembre de 1887, mientras no se incluya en la de presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez de Paz de la Sección 3ª de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil.

El Presidente de la Republica —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la Sección 3ª de la Capital, al Señor Don Juan M. Henestrosa.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los estatutos de la Asociación de Empleados Municipales.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Vista la precedente gestión iniciada por la Asociación de Empleados Municipales; habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y decreto reglamentario, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estatutos de la Asociación de Empleados Municipales, que figuran en el folleto impreso corriente, á fs 22, acordándose, en consecuencia, á dicha sociedad el carácter de persona jurídica.

Art. 2º La publicación de los avisos de convocatoria para las asambleas que haya de celebrar la sociedad, deberá hacerse en uno ó más diarios de la Capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado tomar copia de estas actuaciones, previa reposición de fojas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Bailey, Walker y Cª, para la adquisición de dos calderas destinadas á la Penitenciaria Nacional.

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1899.

Vistos los informes que anteceden de la Contaduría General y repartición técnica del Ministerio de Obras Públicas, relativos á las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar en la Penitenciaria Nacional el 31 de Julio ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Bailey, Walker y C^{a}. para la provisión, por el precio de tres mil novecientos pesos oro ($ 3.900 oro) y de acuerdo con el pliego de condiciones formulado para la licitación, de dos calderas tubulares sistema «Stirling» generadoras de vapor, destinadas á la Penitenciaría Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Penitenciaría Nacional, á sus efectos.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.
—M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Galería Florida».

División de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Habiéndose cumplido las disposiciones de la ley y de los Estatutos que rigen á la Sociedad Anónima «Galería Florida», en la Asamblea que dicha Sociedad celebró para reformar el art. 3° de los mismos Estatutos; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, que estuvo representada en aquel acto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación del art. 3° de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Galería Florida», sancionada por la Asamblea celebrada el 25 del corriente, declarándose incorporada al Inciso 2° de dicho artículo la siguiente cláusula: «así como también para rescatar acciones preferidas, siempre que el interés que devenguen las obligaciones sea menor que la asignada por estos Estatutos á las acciones preferidas».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto confiriendo título de Sub-Preceptora Normal en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Vistos los informes precedentes; de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Plan de Estudios vigente de las Escuelas Normales de la Nación y Ley Nº 3.786 de 19 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de «Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, señorita Esperanza Galdámez, y expídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro de los mismos, será remitido á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Art 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

A fin de proveer el cargo de Vice-Rector, vacante en el Colegio Nacional de La Plata, por haber pasado á pres-

tar sus servicios en el Colegio Nacional de la Sección Norte de la Capital, el Señor Antonio Lascano, que lo desempeñaba.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Rector del Colegio Nacional de La Plata, al señor Pedro Palacios.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Contador Público en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Vista la precedente nota del director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, dando cuenta que el Señor Alejandro Zuker, ha rendido examen con resultado satisfatorio, para optar al título de «Contador Público», de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 1º de Abril de 1887, siendo, por lo tanto, acreedor al diploma respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Contador Público, al Sr. Alejandro Zuker, y expídasele el diploma correspondiente, previo cumplimiento, por su parte, de lo establecido por el artículo 35, Inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando al Dr. J. W. Gómez, como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Vista la precedente solicitud y teniendo en cuenta lo dictaminado al respecto por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Doctor Julio W. Gómez, con goce del sueldo que percibe como Catedrático de Anatomía Descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, deberá imputarse á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, etc. y para sus efectos, pase este expediente á la Contaduría General.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de «Maestro Normal» en la Escuela Normal de Maestros de Salta.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Resultando de las informaciones precedentes que el ex-alumno de la Escuela Normal de Maestros de Salta, Señor Fidel Forcada, es acreedor al título de «Maestro Normal», por cuanto ha hecho sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el art. 9º del plan vigente, y atento igualmente, á lo dispuesto por la Ley nº 3786 de 19 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese al Sr. Fidel Forcada, el título de «Maestro Normal» y expídasele el diploma correspondiente, el

que, una vez anotado en el Registro de los mismos, será enviado para su entrega al Director de la Escuela nombrada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á la Preceptora Srta. Catalina Moresco

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Jubilase con goce de la mitad del sueldo que percibe, á la Srta. Catalina Moresco, actual preceptora de de la Escuela Nº 3 del 5º Distrito Escolar de la Capital.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará á la Ley Nº 1909, de 27 de Noviembre de 1886, mientras el «Fondo especial de pensiones» no produzca la renta que la misma establece.

Comuníquese, etc, y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea alli archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto separando al Ingeniero Fernando Lenglet, del ejercicio de una cátedra en la Universidad de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Vista la nota en que el Señor Rector de la Universidad de Córdoba, en nombre del Consejo Superior de la misma y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, indican la necesidad de que el Profesor titular de Introducción al Algebra Superior, Ingeniero Don Fernando

Lenglet, sea separado de esa cátedra en atención á la imposibilidad física en que se encuentra para continuar dictándola y piden al mismo tiempo, se conceda á dicho Profesor un subsidio, que le haga llevadera la difícil situación en que le colocará la cesantía.

Considerando, respecto de este último punto, que cualquiera sean los merecimientos contraídos por el señor Lenglet, en el ejercicio del profesorado, el Poder Ejecutivo no puede recompensarlos en la forma indicada, pues sus atribuciones en la materia están fijadas por las leyes generales y ninguna existe, entre estas, que le autorice para proceder como se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase al Señor Ingeniero D. Fernando Lenglet del ejercicio de la cátedra de introducción al Algebra Superior que desempeña en la Facultad antes mencionada.

Art. 2º Hágase saber al Señor Rector de la Universidad que el interesado puede ocurrir al H. Congreso en demanda del subsidio ó pensión graciable á que fuere merecedor y que, el Poder Ejecutivo no tendrá inconveniente en prestigiar esta gestión, atenta la especialidad del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución aceptando la renuncia del Doctor Enrique Martínez Catedrático de la Universidad de Buenos Aires.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1890.

Atentas las razones en que se funda la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Señor Doctor Enrique Martínez, del cargo de catedrático de Procedi-

mientos, que desempeñaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto trasladando los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Catamarca y Mixta de C. Esperanza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899.

En mérito de las consideraciones aducidas por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, para justificar la solicitud de su traslado á otra Provincia, con cargo análogo al que ejerce actualmente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El actual Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, D. José E. Basualdo, pasará á ocupar la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Esperanza, en reemplazo del Director de esta Don Froilán Soria, con las cátedras de pedagogía, 3er año, instrucción moral y cívica y matemáticas que el segundo desempeñaba; debiendo el Sr. Soria sustituir al Sr. Basualdo en la dirección y cátedras de pedagogía, 3er año, instrucción moral y cívica y matemáticas á su cargo en la Escuela de Catamarca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Vice-Rector del Colegio Nacional de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Vista la nota en la que el Sr. D. Pedro B. Palacios, enuncia indeclinablemente el cargo de Vice-Rector del

Colegio Nacional de la Plata, que le fué conferido por decreto de fecha 4 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la expresada renuncia y nómbrase Vice-Rector, en reemplazo del dimitente, al Sr. D. José Abel Palacios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Sub-preceptor Normal en las Escuelas Normales del Paraná y Maestras de Mendoza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Vistos los expedientes Sección 2ª números 1092 y 1109 por los que los Directores de las Escuelas Normales de Maestras de Mendoza y de Profesores del Paraná, solicitan diploma de «Sub-Preceptor Normal» para los ex-alumnos de dichas Escuelas, Señorita Clementina Morales y Sr. Aristóbulo Soto, respectivamente, por haber terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10. del Plan vigente; de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 3786 de 19 de Julio ppdo., y resultando de los respectivos informes producidos al respecto por la Inspección General, que nada obsta para que se proceda como se solicita.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Sub-Preceptor Normal» á los mencionados ex-alumnos y expídaseles el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro de los mismos, serán remitidos á las Direcciones de las Escuelas Normales para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando vacante el puesto de Director y Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Salta y nombrando varias Profesoras en la misma.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección:

Que el Director de la Escuela Normal de Maestras de Salta, D. Isauro Robles Madariaga, posee una deficiente preparación para el desempeño de su cargo y reune condiciones desfavorables para continuar al frente del Establecimiento; que habiendo, por otra parte, aplicado sin la discreción y el celo recomendado, la facultad de seleccionar el personal docente de la Escuela, con arreglo al decreto de 16 de Enero último, no habiendo existido causa fundada para la eliminación de las Profesoras de la misma Escuela, señoritas Mercedes Yanzi y María Burgos:

Que para disponer de mayores comodidades para la instalación de las aulas que funcionan en locales inadecuados, se hace necesario que el Director de la Escuela, tenga fuera del edificio de esta, su habitación particular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacante, á contar desde el 1° de Octubre próximo, el cargo de Director y Profesor de Pedadogia y de Ciencias Naturales de la Escuela Normal de Salta, que desempeña D. Isauro Robles Madariaga.

Art. 2° Quedan reincorporadas al personal docente del mencionado establecimiento, las señoritas Mercedes Yanzi y María Burgos, debiendo la primera hacerse cargo de una de las tres cátedras de matemáticas que actualmente dicta el Sr. Joaquin Guasch, y la segunda, del grado que dirije al presente la señorita Rosa Brizuel, que servia desde años anteriores y á quien se adjudica hoy la de Ciencias Naturales, que tenía á su cargo el Director.

Art. 3° La nueva Dirección que se designe, habitará fuera del establecimiento.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Jujuy.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

De acuerdo con la propuesta precedente y con lo establecido por el artículo 25 del Decreto de 28 de Julio de 1885, reglamentando la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Profesor Normal señor José S. Salinas, para desempeñar las funciones de Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Jujuy.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando representantes ante el Congreso de Orientalistas, que se reunirá en Roma en Octubre próximo

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.

Debiendo procederse á la designación de los Delegados que han de representar á la República Argentina en el XII Congreso de Orientalistas que se reunirá en Roma y al que ha sido invitado el Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Sres. Dres. Enrique B. Moreno y Angelo de Gubernatis, representantes del Gobierno Argentino, en el XII Congreso de Orientalistas, que deberá reunirse en Roma, del 2 al 12 de Octubre próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Maestro Normal á un ex-alumno de la Escuela Normal de Maestros de Salta

División de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Plan de Estudios vigente, de las Escuelas Normales de la Nación, con lo establecido por la Ley N° 3786 de 19 de Julio del corriente año y con lo manifestado en el informe precedente de la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1. Confiérese el título de «Maestro Normal» al ex-alumno de la Escuela Normal de Maestros de Salta, Señor José Leoncio Juarez, que ha completado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital y expídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro de los mismos, será remitido para su entrega, á la Dirección de esta última Escuela Normal.

Art. 2. Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á la Sra. Corina Gómez de Marradas, Profesora de Música de la Escuela N. de Maestras de San Juan

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General, del Departamento Nacional de Higiene, dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y demás documentos justificativos que se acompañan, que la Sra. Corina Gómez de Marradas, actual Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, ha prestado quince años y diez y siete días de servicio á la enseñanza, y se halla al presente imposibilitada físicamente para poder continuar desempeñando sus funciones; y

hallándose comprendida dentro de las disposiciones de los artículos 2° inciso 3° y segunda parte, de la Ley de Jubilaciones N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887 para gozar de lo que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Sra. Corina Gómez de Marradas, Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe, por cada año de servicios.

Art. 2° Mientras no se incluya en el Presupuesto General de la Administración, la partida necesaria para sufragar este gasto, él será imputado á la mencionada Ley.

Ar. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General, á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un miembro del Jurado de la Sección de Música, creada para la provisión de becas para estudios en Europa.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Debiendo reintegrarse el Jurado de la Sección de Música, á que se refiere el art. 5 del decreto de 16 de Julio de 1897, sobre adjudicación de las becas para estudios de bellas artes en Europa.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro de dicho Jurado al Sr. Amilcar Zanella, en sustitución del Sr. Alberto Williams, á fin de que intervenga en las pruebas del concurso que debe realizarse próximamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución relativa á la venta de un lote de terreno de propiedad fiscal en Santa Fe

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Versando principalmente estos antecedentes sobre la venta en pública subasta de un lote sobrante de terreno, perteneciente al Gobierno Nacional, ubicado en la Ciudad del Rosario, con una superficie total de *ciento sesenta metros cuarenta y un centímetros cuadrados*, según lo demuestra el plano adjunto, el cual no fué tenido en cuenta al enagenarse por el mismo procedimiento los demás terrenos que formaban la quinta embargada al Gobierno del Paraguay y cuya venta fué autorizada por Ley N° 2280 de 20 de Julio de 1888 y adquiridos por el señor César Costa;

Resultando de las precedentes informaciones del Señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santa Fe, que aún cuando se ha llevado á efecto el dia 27 de Agosto ppdo. el remate judicialmente anunciado y ordenado por el expresado Juzgado, de estos últimos terrenos, como consecuencia del juicio ejecutivo entablado por el Fisco contra la testamentería de dicho Señor Costa, por falta de cumplimiento de las obligaciones que este contrajo, con ocasión de la compra hecha por él de esos inmuebles, en aquel acto se ha realizado solamente la venta de parte de ellos, debiendo sacarse de nuevo á subasta los restantes; circunstancia que el Señor Fiscal considera oportuna aprovechar para la enagenación de la referida fracción sobrante del terreno de que se trata y de acuerdo en un todo, con lo que tiene solicitado.

SE RESUELVE:

1° Autorizar al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Santa Fe, para incluir la fracción sobrante del terreno de que se ha hecho mención, en la venta de los que deben sacarse nuevamente á remate, á que se refieren sus notas de 24 de Agosto último y 13 del corriente, quedando, al propio tiempo, facultado para otorgar la escritura correspondiente.

2° Que el Sr. Procurador Fiscal una vez llegado el caso y deducidos los gastos que legalmente deba satisfacer al Fis-

co, deposite el producido líquido de la enagenación de todos estos inmuebles, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad del Rosario, á la orden del Departamento de Hacienda, dando cuenta detallada á ese Departamento y á este Ministerio.

Transcribase esta resolución al señor Procurador Fiscal y archivese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto prescribiendo la forma de recepción de exámenes de ingreso de las Escuelas Primarias anexas á los Colegios incorporados.

División de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Atentas las presentaciones de que instruyen el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

1º Que no es posible, sin alteración de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, acceder á la recepción de los exámenes de la enseñanza secundaria privada en el propio local de los colegios incorporados, por mas que la petición se funde en razones doctrinarias atendibles, siendo solo permitido recibirlos asi en el caso de que los alumnos de los referidos Colegios, rindan oportunamente examen general en los Establecimientos oficiales, según fué explícitamente declarado en la discución de la Ley mencionada y eso no es lo que se solicita en el presente caso;

2º Que la citada ley fué dictada solo en consideración á la enseñanza llamada secundaria, según se desprende de sus propios términos y de la misma discusión antes recordada, siendo, por lo tanto, licito y además conveniente acceder al nombramiento de Comisiones para la recepción en los dichos locales de los exámenes primarios de ingreso, conforme á los respectivos decretos vigentes.

3º Que el Estado no tiene más inspiraciones que las que le sugieren los intereses generales, confiados á su previsión y á su guarda, y la derogación del decreto de 7 de Enero último, en la parte relativa á la edad de ingreso solo puede basarse en consideraciones de interés

individual ó de gremio, con lo cual se perpetuaría el más grave de los inconvenientes que tienden al fracaso de una educación nacional previsora, apreciada con criterio de Gobierno, como lo demuestra una prolongada experiencia, la técnica escolar más autorizada y la medicina educacional, debiendo por el contrario los padres é institutos docentes concurrir con la declinación expontánea de sus pretensiones al afianzamiento de esta reforma fundamental, de las que fluirán seguros beneficios para el alumno, para las familias, para los establecimientos de la enseñanza, para las tareas docentes, y, sobre todo, para el pais y á favor de cuya idea el Poder Ejecutivo interesa empeñosamente el sentimiento de la adhesión colectiva;

4° Que son legítimas las presentaciones en cuanto solicitan la supresión de las pruebas escritas para los Colegios incorporados, lo que en justicia debe hacerse extensivo, á los alumnos llamados libres.

5° Que hay conveniencia para la disciplina y la regularidad de los exámenes, siendo sobre todo acto de necesaria justicia, restablecer las disposiciones anteriores sobre retribución de las tareas extraordinarias de examen, hasta tanto el H. Congreso fije la legislación general respectiva.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los exámenes de ingreso de las escuelas primarias anexas á los Colegios incorporados, podrán ser recibidos en el local propio de estas, con sujeción á las prescripciones siguientes:

a) El Ministerio del ramo designará en las oportunidades fijadas en el presente decreto, Tribunales ó Comisiones compuestos de tres profesores de los Establecimientos Nacionales y dos del Colegio particular de que se trate, propuestos los últimos por su respectiva Dirección. La presidencia será desempeñada por el profesor oficial que designe el Ministerio.

b) El examen versará sobre la generalidad de las materias de los últimos dos grados del primario de estudios, según los programas vigentes en las escuelas de aplicación, excepción hecha de la parte relativa á *Ejercicios*.

c) El examen no podrá durar menos de media hora por cada alumno y recaerá indistintamente sobre la mitad de las materias de uno y otro grado, á elección del Presidente de la respectiva Comisión.

Art. 2° Los Directores de los Institutos privados presentarán al Ministerio dentro de la primera quincena de Octubre, la nómina de los alumnos á examinarse, á los efectos de la competente designación de las Comisiones, acompañando originales las certificaciones legalizadas sobre edad, y demás requisitos exigidos por los decretos vigentes. Aprobada la nomina, los Directores oblarán en la Inspección General de Instrucción Secundaria, el derecho establecido en el artículo octavo del presente decreto.

Art. 3° Los exámenes de ingreso comenzarán el primer dia hábil del mes de Noviembre.

Art. 4° Las clasificaciones serán: aprobado, aplazado, reprobado, tomadas á simple mayoría, y deberán hacerse constar en el acta que labrará la respectiva Comisión al clausurar cada sección de examen.

El alumno aplazado podrá repetir su prueba en el mes de Febrero siguiente; el reprobado solo podrá hacerlo en los exámenes de Noviembre.

Art. 5° Los representantes del Instituto privado tendrán derecho á formular las observaciones que estimen pertinentes y hacerlas asentar en el acta, pero de las resoluciones de la mesa no habrá recurso alguno, salvo cuando la gravedad de la denuncia hiciere necesaria la intervención del Ministro.

Art. 6° Terminados los exámenes de cada Establecimiento, el Presidente de la respectiva Comisión, elevará al Ministerio la planilla demostrativa de su resultado, en la que se hará constar nombre, apellido, filiación, edad y clasificación de cada alumno. Los certificados de ingreso serán extendidos por el Ministerio, en vista de los informes de las Comisiones.

Art. 7° Cuando los Establecimientos privados optaren por presentar sus alumnos á los Establecimientos Oficiales, le avisarán al Ministerio, dentro de la misma quincena establecida en el articulo dos y con sujeción á iguales requisitos. El Ministerio formará con los profesores ó Maestros del Establecimiento Oficial y los que proponga el Instituto privado, los tribunales mixtos necesarios. La presidencia corresponderá á la Dirección del Establecimiento Nacional.

Rigen para esta clase de Comisiones, las prescripciones ralativas á las Comisiones locales.

Art. 8º Fíjase en la cantidad de veinte pesos, el derecho de examen de ingreso por cada alumno.

Art. 9º Suprímese para los alumnos de enseñanza secundaría de los Colegios incorporados, como asi mismo para los estudiantes libres, la prueba escrita, debiendo ser sometidos á las pruebas orales en la forma ordinaria de las leyes y reglamentos vigentes, hasta tanto se dicte el Reglamento general de exámenes.

Art. 10. Las tareas extraordinarias de examen de alumnos libres, incorpordos y de ingreso, serán remuneradas para los examinadores oficiales con el cincuenta por ciento del producido de los correspondientes derechos, en proporción á la asistencia de cada examinador. La liquidación y pago se efectuará por la Inspección. La asistencia se comprobará por la firma de cada acta.

Art 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando la permuta entre dos catedráticos de la Universidad de Córdoba.

División de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vista la precedente nota de la Universidad de Córdoba, acompañando las solicitudes de los catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, Doctores Luis María Allende y Justo S. Luque, en las que piden permutar las cátedras que respectivamente desempeñan: teniendo en cuenta lo que al respecto establece el art. 38, inc. 5º de los Estatutos vigentes y de acuerdo con lo manifestado por el Rectorado, en nombre del Consejo Superior Universitario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase la permuta solicitada por el catedrático de Anatomia Topográfica, Dr. Luis M. Allende y el de Disección Dr. Justo S. Luque, de la Facultad de Cien-

cias Médicas de la Universidad de Córdoba, de las cátedras que respectivamente desempeñan; debiendo, en consecuencia, el primero hacerse cargo de la cátedra de Anatomía descriptiva, vacante por jubilación del Dr. Julio W. Gomez, y el segundo de la de Anatomía Topográfica que deja aquel.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Resultando de las precedentes informaciones, que por haber terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Plan vigente en las Escuelas Normales de la Nación, la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Srta. Elena Herrera, es acreedora al título y diploma respectivos y con arreglo á lo establecido por la Ley N° 3786 de 19 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Srta. Elena Herrera, el título de «Maestra Normal» y expídasele el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el Registro de los mismos, será remitido, para su entrega, al Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE SETIEMBRE

Decreto acordando un traspaso de pensión á las hijas legítimas del Teniente 1° D. Vicente Godoy

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á las Srtas. Edelmira V. Esperanza, Teresa Feliciana, Dorila y Vicenta Godoy, hijas legítimas del Teniente 1° D. Vicente Godoy, el traspaso de la pensión de que gozaba su fallecida madre Dª Feliciana Guerrero de Godoy, con arreglo á lo dispuesto en art. 28 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando habilitado de la División del Centro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Cuartel General de la División del Centro, al Teniente Coronel D. Ramón Ruiz, en reemplazo del Teniente Coronel D. Emilio A. Pizutto que ha pasado á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel Don Casimiro Guevara.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Visto el precedente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 3239 en su art. 20, inciso 2º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente Coronel Casimiro Guevara, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 45 años, 2 meses y 29 dias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán Bernardo Aguilar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Capitán Bernardo Aguilar, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejercito, el que arroja un total de 38 años, 1 mes y 25 dias.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la madre del Teniente 2° Federico Dávila

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Visto los precedentes informes del Estado Mayor General del Ejército, Contaduria General de la Nación y Procurador del Tesoro, por lo que resulta que la Señora Petrona G. de Dávila, es acreedora á pensión como madre viuda del extinto Teniente 2° del Ejército D. Federico Dávila,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo de la clase de Teniente 2°, á la Sra. Dª Petrona G. de Dávila, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 1°, del artículo 21 de la Ley General de Pensiones.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente 2° don Domingo Gandulfo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239, art. 20, Inc. 2°,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente 2° del Ejército D. Domingo Gandulfo, aprobándose el adjunto cómputo de servicios que arrojan un total de veinte y ocho años, diez meses y ocho dias de servicios.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS M^a^ CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Pruniéres, Garin y C^a^., para el trasbordo de materiales destinados á la construcción de cuarteles.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899

Vistas las propuestas presentadas por los Sres. Pruniéres, Garin y C^a^., para el trasbordo de materiales destinados á la construcción de cuarteles, y el informe que antecede del Sr. Gobernador del Chubut,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Pruniéres, Garin y C^a^., para el trasporte de los materiales destinados á cuarteles, mano de obra para la carga y descarga de las lanchas al muelle, del muelle á los wagones, de estos á los carros, y de los carros al terreno, comprendido el seguro marítimo por la cantidad de pesos treinta y tres mil quinientos moneda nacional.

Acéptase igualmente la propuesta para cargar los bar-

cos y el trasbordo, descarga, acarreo de todos los materiales á una distancia no mayor de un kilómetro, mano de obra para carga y descarga, seguro, etc., por pesos cinco mil quinientos moneda nacional.

Art. 2° El importe total de treinta y nueve mil pesos moneda nacional, á que ascienden estos gastos, se imputará á la ley á que se imputó la construcción de los cuarteles de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, etc,

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.
—FELIPE YOFRE.—EMILIO CIVIT.—
A. ALCORTA.

Decreto modificando el contrato celebrado con los Sres. Pruniéres, Garin y Cª, para la construcción de cuarteles en el Chubut y Santa Cruz.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899

Vistos los informes del Sr. Ingeniero Arquitecto de la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército, D. Carlos Morra, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en modificar los proyectos presentados por los Sres. Pruniéres, Garin y Cª, para la construcción de los cuarteles en el Chubut y Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el contrato celebrado el 8 de Mayo del corriente año entre el Gobierno Nacional y los Sres. Pruniéres, Garin y Cª, para la construcción de dos cuarteles en el Chubut y Santa Cruz, con capacidad cada uno para quinientas plazas, debiendo efectuarse los referidos cuarteles, con capacidad para trescientas plazas cada uno.

Art. 2° Con el material sobrante se efectuarán las construcciones siguientes:

a) Un edificio para la Gobernación y su Administración.
b) Casa habitación del Señor Gobernador.
c) Edificio para la Policía y Cárceles.

Art, 3º Las modificaciones se efectuarán con arreglo á los planos y memorias adjuntas y dentro del precio estipulado, de ($ 258,220) doscientos cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos moneda nacional, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de referencia.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando la renuncia de un Sub-Director de Sección

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del puesto de Sub-Director de Sección en el Ministerio de Guerra, presentada por el Dr. D. Moisés Escalante.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando á Dª Mercedes Cabrera, la mitad de la pensión que goza su hermana Dª Jesús

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Visto lo informado por el Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á Dª. Mercedes Cabrera, la mitad de la pensión que goza su hermana Dª. Jesús, por ser ambas solteras é hijas legítimas del Guerrero de la Independencia, D. José Loreto Cabrera.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel D. Leandro Miranda.

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.

Vista la solicitud de retiro presentada por el Teniente Coronel del Ejército D. Leandro Miranda, y los informes que acompañan este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, al Teniente Coronel D. Leandro Miranda, aprobándose el adjunto cómputo de servicios que hace un total de 32 años, 10 meses y 14 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Coronel Baldomero Lamela.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1899.

Vista la solicitud de retiro presentada por el recurrente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, de hallarse comprendido en el art. 2°, inciso 1° de la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Coronel D. Baldomero Lamela, aprobando el adjunto cómputo de servicios que hace un total de 44 años, 7 meses y 19 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Señor Coronel retirado del Ejército Alemán, Don Alfredo Arent, para organizar y dirigir la Escuela Superior de Guerra á crearse.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

Visto el precedente contrato celebrado entre el Señor Encargado interino de Negocios de la República Argentina en Alemania, Señor Ricardo Seeber, por una parte, y por la otra el Señor Coronel de Caballería en retiro del Ejército Alemán, Señor Alfredo Arent,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el Señor Encargado de Negocios interino de la República en Alemania, D. Ricardo Seeber, y el Sr. Coronel de Caballeria, en retiro del Ejército Alemán, D. Alfredo Arent, por el cual este se compromete á organizar y dirigir la Escuela Superior de Guerra, que será creada en breve tiempo, en la forma y condiciones que el Gobierno determine.

Art. 2º El sueldo, ayuda de costas y rancho, que importa la cantidad de seiscientos pesos oro mensuales ($ 600 oro), asignados al Señor Coronel Arent, en compensación de sus servicios, así como el de los militares que lo acompañarán desde Europa para venir á desempeñar el cargo de profesores en la misma Escuela, y los gastos de viaje, se imputarán á sobrantes del Inciso 3º del Presupuesto vigente del Ministerio de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia—Felipe Yofre.—Emilio Civit.—A. Alcorta.—José Mª. Rosa.

Decreto disponiendo que la Inspección de Remonta hagn un pago de conducción de caballos al Brasil.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Vista la cuenta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección de Remonta, abonará la presente cuenta por conducción de caballos al Brasil y pasajes de peones, con los fondos que dispone para compra de ganado para el Ejército.

Art. 2° Dicha cuenta se abonará al tipo del oro del dia que se efectúe el pago, y á sus efectos, pase á dicha Repartición.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán Don José Foguè.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Vistos los informes producidos, por lo cual resulta que el recurrente tiene, derecho á retiro, con arreglo al art. 8° de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, con goce de sueldo integro, al Capitán de Caballería de Línea D. José S. Foguè,

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando 2° Jefe del Regimiento 4° de Caballería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.

Vista la propuesta del Jefe del Cuerpo y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

SE DISPONE:

Nombrar 2° Jefe del Regimiento 4° de Caballería de Línea, al Mayor D. Flanklin Laborda: á los efectos, vuelva al Estado Mayor General y comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto disponiendo que la Contaduría General liquide mensualmente á favor del General Lucio V. Mansilla, su pensión de retiro como General de División.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.

Atento á los informes producidos en el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que, las leyes especiales que rigen la materia nada han estabiecido respecto del caso sub-judice, y por lo tanto debe resolverse dentro de las conveniencias administrativas y de los principios de equidad que obran en el espíritu de las mismas leyes, debiendo tenerse en cuenta además que aparte de la representación diplomática que el Señor General de División en retiro, Don Lucio V. Mansilla, ejerce ante tres potencias extranjeras, existe también el carácter de militar, lo que representa erogaciones especiales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General procederá á liquidar á favor del Sr. General Mansilla, la pensión de ($ 1000 m/n). un mil pesos moneda nacional, curso legal, que le corresponde á su grado de General de División en retiro, mensualmente.

Art. 2° Comuníqnese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto asignando el paraje militar para la creación del campamento de la Comandancia de la División de los Andes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo General Roca, asiento de la Comandancia en Jefe de la División de los Andes, ha sido destruido por las recientes inundaciones;

Que es necesario fijar la residencia del comando de dicha División, en un paraje desde el cual haya facilidade para el gobierno de las tropas que guarnecen la región sud de la República, y que ofrezca á la vez su ubicación garantias para la formación de un futuro pueblo, quedando en lo posible á salvo de nuevos desastres;

Que es indispensable tener en vista para la fijación del nuevo campamento, la traza de los ferro carriles en construcción y proyectados que tanto han de influir en el desenvolvimiento de su población y riqueza futuras;

Que según los estudios practicados por los Ingenieros Molinari y Seurot , el informe del Ingeniero Málmen y los trasmitidos por el Sr. Comandante en Jefe de la División de los Andes, General D. Rucecindo Roca, las chacras nos 219, 224 y 237 que se hallan á disposición de la Dirección de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura, responden á las exigencias arriba indicadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase el paraje comprendido por las chacras N°s 220, 223 y 238, ocupadas actualmente por la División de los Andes, para la creación del campamento militar de la Comandancia de la referida División,

Art. 2° La traza de este campamento será hecha por los ingenieros y demás elementos de la Comandancia, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3° Determinadas las áreas para Comandancia, cuarteles para todos los cuerpos que constituyen la División, hospital y escuelas, el terreno restante será dividido en lotes que se entregarán gratuitamente á los soldados de baja y esta distribución se hará de manera que entre lote

y lote quede un interpolado á disposición del Gobierno de la Nación.

Art. 4° También se acordarán lotes de terrenos á los antiguos pobladores de Roca que lo soliciten, haciéndoles saber que van á establecerse en un campamento militar, á cuya jurisdicción quedarán sometidos.

Art. 5° El comando en jefe de la División dispondrá que para la construcción de los edificios que han de servir de Comandancia, cuarteles, escuelas y hospital, se empleen todos los materiales utilizables de los edificios públicos nacionales, destruidos en el antiguo pueblo Roca.

Art. 6° Solicítense del Ministerio de Agricultura, los lotes N°s. 219, 224 y 237 que se encuentran al presente á disposición de la Dirección de Tierras y Colonias, para ensanche del campamento.

Art. 7° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto concediendo retiro al Mayor Napoleón Alvarez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el retiro solicitado por el Mayor D Napoleón Alvarez, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 31 años, 5 meses y 19 días.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto concediendo retiro al Mayor Adolfo Drury.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el retiro solicitado por el mayor Don Adolfo Drury, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 40 años, 9 meses y 10 dias.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
LUIS M^a^ CAMPOS.

Decreto concediendo retiro al Mayor don Juan B. Cerdeira.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el retiro solicitado por el Mayor D. Juan B. Cerdeira, aprobándose la adjunta foja de sus servicios, formulada por el Estado Mayor General del Ejército, la que arroja un total de 35 años, 4 meses y 1 día.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
LUIS M^a^ CAMPOS.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma por obras efectuadas en el Hospital Militar, de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899

Vista la presente planilla de la liquidación final de los adicionales ejecutados en las obras del Hospital Militar, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el gasto que representa la presente planilla de liquidación final de adicionales, formulada por el Ministerio de Obras Públicas y ejecutado en las obras del Hospital Militar de la Capital, cuya suma asciende á la cantidad de ($ 4712,16 m/n). cuatro mil setecientos doce pesos con diez y seis centavos moneda nacional.

Art. 2° Dicha cantidad se imputará al inciso 11, Item 1° del Presupuesto del Ministerio de Guerra.

Art. 3° Comuníquese, etc. y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA —EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Arsenales, para reforzar una partida del Presupuesto.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para reforzar la partida de «Jornales y Mate-

riales, con el sobrante de diez y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos setenta y tres centavos moneda nacional ($ 19,862,73 m/n.) que resulta del crédito extraordinario de setenta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, ($ 74.900) acordado por decreto de fecha 24 de Agosto del año ppdo., para confección de fundas para fusil y carabina.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

Reglamento interno de la Intendencia General de Guerra, y decreto aprobatorio.

INTENDENCIA DE GUERRA

REGLAMENTO INTERNO

Del Intendente General

Art. 1º El Intendente General es el Jefe Superior de la repartición y ejerce sus funciones con arreglo á la ley de creación de la Intendencia y la reglamentación general, dictada por el Poder Ejecutivo, debiendo, todas sus resoluciones, ser refrendadas por el Secretario ó el empleado que sustituya á este.

Art. 2º Asiste diariamente á su despacho y recibe los partes diarios y mensuales del movimiento habido en cada oficina y eleva, con conocimiento de la Comisión, los informes mensuales y anuales del movimiento general, al Ministerio de la Guerra.

Art. 3º Fija las horas de oficina generales y extraordinarias, que el servicio puede requerir, pudiendo también remover á los empleados, de una ú otra oficina y encargarles comisiones especiales, en cualquier punto de la República.

Art. 4º Nombra el personal subalterno necesario, capataces, peones, etc., de talleres y propone á la Comisión los empleados que deban ocupar los puestos vacantes, para solicitar su nombramiento del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Concede licencia hasta el término de diez días. Por más de diez días, las licencias serán concedidas por la Superioridad.

Art. 6º Impone las penas que el Código y reglamentos autorizan.

Art. 7º Dispone la distribución de fondos, vestuario, equipo, víveres, etc., á los cuerpos y reparticiones militares, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministro de Guerra.

Art. 8º Formula el presupuesto de gastos, sometiéndolo á la Comisión administrativa antes de ser elevado á la Superioridad.

Art. 9º Verifica directamente toda compra, según lo establecido en el art. 10 del decreto reglamentario.

Art. 10. Solicita, en tiempo, la autorización superior para la adquisición que fuere necesario verificar, formula los pliegos de condiciones que se someten al Ministerio, para las licitaciones públicas ó concurso de precios, previa sancion de la Comisión, y suscribe los contratos de las compras, debidamente autorizados.

Art. 11. En los casos no previstos en estas disposiciones, tiene la facultad de adoptar directamente cualquier medida, dando cuenta á la Comisión, en su primera reunión.

De los Vocales

Art. 12. Los Vocales desempeñan las funciones que la ley y reglamento general les imponen, se reunirán en comisión dos veces por semana, bajo la presidencia del Intendente General, y cuando este lo requiera ó lo pidan dos Vocales.

Art. 13. Propondrán las medidas que crean convenientes al mejor servicio, así como las reformas, en el orden administrativo, que la práctica les sugiera.

Art. 14. En las sesiones procederán de acuerdo con las prescripciones del Reglamento General.

Art. 15. Las resoluciones de la comisión podrán ser reconsideradas en la sesión proxima á aquellas en que fueron tomadas, previa moción del Intendente ó de dos Vocales.

Art. 16. Anualmente se practicará, con intervención de dos vocales, disignados por el Intendente, un inventario de las existencias de almacenes.

Art. 17. Las objeciones á las resoluciones del Intendente, tendrán que sér sancionadas por tres cuartas partes de los Vocales.

Del Secretario y Pro-secretario

Art. 18. El secretario depende directamente del Intendente, y refrenda sus actos. Prepara además, la correspondencia postal y télegráfica.

Art. 19. Asiste á la sesiones de la Comisión, prepara los asuntos que esta deba tratar, haciendo un extracto de cada una, previa consulta con el Intendente y redacta las actas de sesiones.

Art. 20. Redacta los contratos, haciéndolos copiar en un libro especial, así como los que se escrituren ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 21. Tiene á su cargo la biblioteea, cuidando que no falten en ella las leyes y decretos nacionales y las memorias del Ministerio de Guerra.

Art. 22. Prepara con anticipación debida, las planillas de todos lo que corresponde proveer á los cuerpos é institutos militares, para que se efectúe la provisión directamente sin esperar los pedidos y puedan hacerse las adquisiciones con anticipación debida; firma los autos de liquidación y es responsable de que estos se hagan con sujeción á las leyes y decretos especiales; recibe las propuestas cerradas y las muestras que guardará selladas en la caja, hasta el dia en que se abran en presencia de la Comisión.

Art. 23 Recibirá diariamente los partes de todas las reparticiones y se los comunicará al Intendente. Durante la ausencia del Intendente, abrirá los telegramas y preparará su contestación.

Art. 24. Firma todas la diligencias de trámite interno y llevará los asuntos á la resolución definitiva del Intendente, después de producidos todos los informes.

Art. 25. La secretaria quedará divida en dos secciones; la primera es la que atiende los suministros al Ejército, y la segunda es la que se ocupa de las adquisiciones, cuentas etc. y llevará los siguiente libros: Libros de entradas, de salidas, de órdenes, copiadores de notas, de cargo por equipo, de vestuario, etc. de presupuesto, de órdenes de compras.

Art. 26. El pro-Secretario reemplaza en todos los actos, al secretario durante su ausencia y dirige la división y ejecuta los trabajos que se encomienden al secretario.

Art. 27. Cuando la Secretaría estuviese desempeñada por un militar de graduación subalterna, las órdenes se-

rán trasmitidas, á los de mayor graduación, invocando el nombre del Intendente.

Contador General

Art. 28. Tiene bajo su dirección la contabilidad de la Administración, que será llevada por partida doble, de acuerdo con lo establecido por la Ley de contabilidad y disposiciones vigentes.

Art. 29. Interviene en todo ingreso y egreso de fondos y valores de la tesorería, como tambien en todas las entradas y salidas de los almacenes y talleres y á los efectos de un control eficaz, tiene amplia intervención en todas las oficinas de la repartición.

Art. 30. Es directamente responsable de toda salida de fondos ó especies que se efectúe con su intervención, sin que medie orden escrita del Intendente General, como también de aquellos en que interviniere sin que conste el antecedente escrito que autoriza el gasto ó en cuya liquidación se hubiesen omitido los requisitos exigidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 31. Formulará los pedidos de fondos para atender á los gastos que ocasionen los servicios confiados á la repartición, informará sobre todos los gastos que deban efectuarse, liquidando las cuentas y expedientes que de ellos resultaren, cuidando que antes de procederse á la liquidación respectiva, se hayan cumplido los requisitos exigidos por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 32. El Sub-Contador lo reemplaza en caso de ausencia ó acefalía y es encargado de la teneduría de libros y de vigilar que las operaciones que se anoten en los libros, se encuentren documentadas, de conformidad con las reglas correspondientes, como también que ellas se practiquen con arreglo á las disposiciones del plan de contabilidad, á que deberán sujetarse las operaciones de la repartición.

Tesorero

Art. 33. Tiene bajo su exclusiva responsabilidad los fondos, títulos y demás documentos que representen valor que reciba la Intendencia, y sus atribuciones y deberes son:

a) Recibir los fondos de la Tesorería General de la Nación ó que por cualquier otro concepto deban ingresar en la caja de la Intendencia, en virtud de órden escrita del Intendente General, y previa intervención de la Contaduría, otorgando los recibos correspondientes.

b) Proceder al abono de las cuentas y expedientes que ordene el Intendente General previa intervención de la Contaduría, debiendo constatar que toda persona que se presente á cobrar el importe de un documento, sea á la que legítimamente le corresponde cobrar, siendo responsable de toda cantidad que se abone indebidamente, por falsificación de firma ó cualquier otra causa.

c) Llevar un libro de caja en el que dejará constancia de toda entrada y salida de fondos, títulos ó documentos que representen valor, indicando en cada caso explícitamente, el concepto, expediente ú órden en virtud de la cual se haya efectuado la operación y el que diariamente deberá ser balanceado.

d) Llevar un libro de firmas y en el que hará que toda persona que tenga relaciones con la Intendencia, registre la suya.

e) Cuando hubiere de efectuar un pago por poder, deberá comprobar siempre, si él ha sido previamente registrado, como también si la firma es auténtica; si no hubiese constancia de ella podrá realizar el pago con la autentificación de una persona conocida de responsabilidad, si se trata de particulares, y de Jefes ú Oficiales de Ejército, si se trata de haberes de individuos de tropa.

f) Pasar á la Contaduría diariamente una planilla demostrativa del movimiento de fondos, acompañando todos los documentos que justifiquen las operaciones realizadas.

g) Depositar en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo determinado por la ley y á la órden de la Intendencia de Guerra, todos los fondos que recibiere; por cualquier concepto que sea, limitándose á tener en caja lo estrictamente necesario, para atender á las necesidades del servicio y llevar un libro especial, para la cuenta corriente, en el que anotará todas las operaciones inmediatamente que se hayan efectuado.

h) Llevar un libro índice donde anotará todos los expedientes con decreto de pago, y otro en el que se especifique el importe á que ascienden los recibos y de los que se hayan abonado y el de los que queden en su poder, como también un libro especial en el que se anotarán todas las órdenes

que se decreten por los tribunales, cuyo cumplimiento se ordena por quien corresponda, haciendo constar las sumas que cada uno de ellos se retenga y cuyo importe ingresará en caja con la intervención de la Contaduría.

i) Diariamente, una vez terminadas las operaciones, practicará el arqueo de la caja, el que detalladamente anotará en un libro especial, llevado al efecto, y en el que deberá constar la conformidad de la Contaduría y de la cual con el demostrativo del movimiento de fondos, elevará una cópia al Intendente General.

j) Todo cheque que se gire contra la cuenta de la repartición, será firmado por él, intervenido por la Contaduría y visado por el Intendente General. Los recibos que firme, por fondos que reciba de la Tesorería General de la Nación y de otras reparticiones ó particulares, por cualquier concepto, deberán ser intervenidos por la Contaduría y visados por el Intendente General, pudiendo entregar, sin este requisito, los que sean por devoluciones, depósitos de los empleados ó personas que hayan recibido fondos de la repartición, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

k) En todo documento, que no pueda ser pagado á su presentación, certificará al pie de él, las razones que para ello existieren.

Art. 34. De acuerdo con las disposiciones vigentes, previa orden del Intendente General ó intervención de la Contaduría, entregará ó remitirá á los habilitados de los cuerpos y reparticiones militares, los fondos y planillas respectivos, para el pago de haberes y gastos.

Art. 35. El pago de los haberes de las pensionistas se verificará invariablemente el 5 de cada mes, debiendo concurrir personalmente las interesadas. Las que por su edad, enfermedad ú otras causas, no pudiesen concurrir, lo justificarán y la Intendencia les remitirá el importe de la pensión á su domicilio.

Art. 36. Los jefes respectivos cuidarán que ellas sean atendidas con las consideraciones debidas, sin hacerles sufrir demoras injustificadas. Cualquier infracción á estas disposiciones, será severamente reprimida.

Art. 37. Al verificar el pago cuidará el jefe de la oficina, que se justifique la identidad de la pensionada, con requisitos exigidos por la ley.

Art. 38. En caso de ausencia ó impedimento, reemplazará al Tesorero en todas sus funciones, el Sub-Tesorero.

Almacenes

Art. 39. El Jefe de los almacenes y el encargado del material sanitario tienen bajo su inmediata dirección y vigilancia, siendo ellos exclusivamente responsables de todas las existencias confiadas á su custodia y cuidarán de todo el material que en sus depósitos exista, se conserve perfectamente clasificado y aislado de toda causa que pueda producir su deterioro ó avería y de que todos los artículos que en ellos ingresen, por adquisiciones ó devoluciones, estén de acuerdo, en cuanto al número, condición y calidad, con las órdenes recibidas del Intendente General.

Art. 40. No podrán recibir en depósito ni efectuar la entrega de artículo alguno, sin que medie una orden escrita del Intendente General, intervenida por la Contaduría.

Art. 41. Toda adquisición que se efectúe con destino á ellos, les será comunicada y en la orden de recibir, especificará el nombre del vendedor, término de la entrega, calidad y cantidad del artículo, remitiéndose las muestras, cuando las hubiere, y el recibo otorgado de conformidad por cada uno de ellos; será un comprobante indispensable para la liquidación de las cuentas respectivas.

Art. 42. Diariamente enviará á la Contaduría una planilla detallada con los documentos correspondientes, de todo el movimiento habido y la que después de verificar su conformidad, devolverá los comprobantes que serán archivados por cada uno de ellos para la rendición de la cuenta respectiva; de esta planilla deberán elevar una al Intendente General.

Art. 43. Mensualmente practicarán el balance de las existencias que arrojen los libros, remitiendo una copia á la Contaduría y otra al Intendente General.

Art. 44. La entrega de especies en cumplimiento de las órdenes que reciban y que no se hicieren directamente á quienes se ordena, la efectuarán por intermedio de la oficina de transportes, la que la recibirá á bulto cerrado, embalado y asegurado con sello de plomo, sirviendo de comprobante para su descargo el recibo por ellos otorgado.

Art. 45. Las piezas de uniformes y demás especies confeccionadas por el taller, serán recibidas en virtud de

orden escrita del Intendente General, con arreglo á los modelos respectivos y de conformidad con el porcentaje establecido.

Art. 46 El enfardelamiento de las piezas de uniforme y demás especies, se efectuará con la intervención de un empleado de la oficina de transportes, embalando en el primer caso, en cada fardo, el número proporcional de piezas de cada uno de las tallas que corresponde.

Art. 47. Las cantidades que cada bulto contenga, se harán constar en una tarjeta firmada por los empleados que en ello intervienen y visados por los encargados respectivos, la que se colocará en el interior, cerrándose el bulto con el sello de plomo de cada interventor.

Art. 48. El recibo de conformidad que se expida por piezas y demás especies á favor del taller, les servirá á este para el descargo correspondiente.

Art. 49, Cada vez que reciban una orden para entregar ó remitir artículos, á la cual no pueda cumplirse, por falta de existencia, deberán comunicarlo inmediatamente al Intendente General, para que disponga lo que juzgue más conveniente.

Art. 50. Llevará un libro de entradas y de salidas y uno de cuentas corrientes para cada especie y todos los necesarios para el mejor control y toma de razón del movimiento en sus menores detalles, debiendo ajustarse, en los asientos y cuentas corrientes, en todo los demás detalles que correspondan á la contabilidad y control á las indicaciones de la Contaduría.

Art. 51. Cada fin de mes pasarán al Intendente General una relación de las órdenes que no hayan sido cumplidas; se exceptúan de esta prescripción aquellas que tuvieran término fijo, cuya falta de cumplimiento deberá comunicarse inmediatamente que hubiese vencido aquel.

Art 52. Para facilitar el control en cada estiva, se colocará en paraje visible una tarjeta que indique la clase de artículos y cantidad que existe, debiendo colocarse los saldos en estantes y bajo llave, siempre que fuese posible.

Art. 53. El personal de peones, depende exclusivamente de cada uno de aquellos y no podrá exceder, en ningun caso, de aquel autorizado por el Intendente General, debiendo cada uno ser provisto de una gorra con chapa y número correspondiente, y una ficha que será depositada en tablero especial, á la hora de entrada, y retirada á la de salida.

Art. 54. Anualmente, salvo en los casos prescriptos por la ley de contabilidad, se practicará un inventario general de las existencias, con la intervención de la Contaduría y las personas que designe la Superioridad.

Art. 55. Toda orden dada por el recibo de mercaderías en almacenes, debe explicar la calidad y cantidad de los artículos, forma y tiempo de la entrega, por parte del vendedor, quedando responsable de las condiciones indicadas una vez entrados los articulos, no solo el Jefe de almacenes sino también el de las secciones á que corresponde.

Art. 56. Para la recepción de telas, calzado, equipos y otros artículos elaborados, deberá solicitar de Secretaría el pliego de condiciones á que se ha ajustado el contrato ó la compra, así como el modelo ó tipo de confrontación, practicando las experiencias necesarias ó pidiendo el análisis profesional, en los casos que se requiera la opinión técnica.

Art. 57. El recibo de víveres ó materias primas se ajustará á las condiciones que expresa la orden de recibo, debiendo consignarse en esta las marcas corrientes en el comercio, que correspondan á la calidad de los artículos, y el jefe de almacenes exigirá del vendedor, una muestra en cantidad suficiente, para verificar el recibo de toda la partida, con facultad para rechazar preventivamente toda mercaderia que, á juicio de la comisión á que se refiere el artículo..., no está en condiciones de recibo, dando cuenta inmediatamente á la dirección.

Art. 58. Forman comisión de recepción, el jefe ó segundo jefe de almacenes y los jefes de sección, bajo la inspección del vocal ó fiscal de turno.

Art. 59. Para la recepción de medicamentos ó material sanitario, deberá solicitarse el asesoramiento de la inspección general del cuerpo de sanidad.

Art. 60. La tolerancia que debe ser aceptada en la recepción de los artículos, se determinará en cada contrato ú órdenes, y aquellos que estén fuera del máximum de tolerancia, serán rechazados.

Art. 61. En los casos de disidencia entre el vendedor y la comisión de recibo, se elevarán los antecedentes al Intendente.

Art. 62. Los recibos que otorgue el Jefe de almacenes, deben expresar la constancia de haberse efectuado la entrega, de conformidad con las cláusulas establecidas.

Transporte

Art. 63. El Jefe de transporte se ocupa de la expedición y recibo de todos los efectos, que envia la Intendencia á los cuerpos ó institutos militares, ó de los que vienen consignados. Al mismo tiempo tiene á su cargo la tramitación de los despachos de aduana.

Art. 64. Debe de conocer con propiedad la Geografía de la República, y los medios de comunicación y transporte, y conocer las tarifas, horarios y distancias que recorren los ferro-carriles, mensajerías y los vapores que comunican los distintos puntos (puertos) de la República, como asi mismo la situación de los cuerpos que componen el Ejército.

Art. 65. Pedirá precio de los víveres que consume el Ejército y los comunicará semanalmente á los cuerpos.

Art. 66. Vigilará que los bultos de cuyo transporte esté encargado, vayan en perfecta condición de embalaje y bien rotulados, dando cuenta de los que no se encuentrén en ese estado y suspendiendo la remisión de los que ofrezcan inconveniente enviar.

Art. 67. Los pedidos de transportes se harán por el Intendente y el Jefe de almacenes, respectivamente.

Art. 68. Vigilará que los transportes en carros se verifiquen con las precauciones necesarias para que no sufran deterioros las mercaderías y procurará que se efectúen con la mayor economía, interviniendo en los contratos para que estos se realicen.

Art. 69. Llevará los libros detallados de oficina é informará diariamente al Intendente General y á la Contaduría de los artículos transportados y de su destino.

Taller de Confecciones

Art. 70. El Jefe del taller es responsable de la confección que se ordene efectuar, de la cantidad de materiales recibidos y de la inversión que de ellos se haya hecho.

Art. 71. Tiene bajo su dirección y vigilancia, además del personal permanente, extraordinario de cortadores y demás que requieran las necesidades del servicio y es el encargado de vigilar que las piezas de uniforme se corten y confeccionen, con arreglo á las tablas de muestras y modelos correspondientes.

Art. 72. Se entiende directamente ó por intermedio del

director, del corte y confección con los cortadores, ordenando y distribuyendo el trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Art. 73. Toda entrada ó salida de mercaderías, piezas de uniforme y cualquier especie ó valor en que ellos tuvieran lugar, deberá hacerlo en virtud de orden escrita del Intendente General, intervenida por la Contaduría.

Art. 74. La contabilidad de las operaciones que efectúen, se elevará de conformidad con las indicaciones de la Contaduría y la distribución interna de los diversos trabajos que es menester efectuar para la transformación de los materiales, deberá hacerse de tal modo que en cualquier momento pueda practicarse un minucioso control.

Revista y Archivo

Art. 75. Esta oficina tiene por misión:

1º Llevar los cargos de todo lo que reciba en especies cada cuerpo, cuartel, repartición, fuerzas destacadas y miembros del Ejército.

2º Hacer los descargos producidos por bajas, por término de duración ó por otras causas que se justificaran con una orden superior.

3º Confrontar las revistas de los meses anteriores y llevar exactamente el movimiento de altas y bajas de la tropa.

Art. 76. Confrontar con las revistas y partes diarios del Hospital Militar las listas de Jefes, oficiales é individuos de tropa que pasan los cuerpos para el cobro de prest de rancho.

Art. 77. Llevar anotación de los Jefes y oficiales en servicio de comisiones de justicia militar, desde la fecha de la designación hasta la del cese, en cada caso, las que serán comunicadas por el E. M. Gral. del Ejército, á los efectos de la liquidación del prest, del rancho y como antecedente de servicios.

Art. 78. Confrontar las planillas mensuales del prest de rancho y forraje que pasan los cuerpos, con los partes diarios y revistas para formular los cargos que resulten exigir las devoluciones á que haya lugar.

Art. 79. Tiene además á su cargo esta oficina el archivo de la Intendencia, los inventarios debidamente clasificados de todo el vestuario, equipo, menaje, útiles de cuartel y campamento, accesorio de rancho y otros que poseen los cuerpos, hospitales, etc., así como la información de todo lo que á estas se refiere.

Art. 80. El servicio interno de esta intendencia se distribuirá en las secciones que sean necesarias para el buen desempeño de los servicios que tiene encomendados.

Art. 81. Todo articulo inutilizado sin causa justificada, será cargado al cuerpo, repartición ó individuo causante y su importe se hará efectivo sobre partidas ó haberes, respectivamente.

Disposiciones comunes á los empleados

Art. 82. Los empleados deben conocer este reglamento y cumplir las obligaciones que les concierne; se entenderán solamente con sus Jefes inmediatos y podrán dirigise al Intendente, en caso de no ser atendidos por aquellos y previa su venia.

Art. 83. Los empleados deben concurrir á sus puestos, 15 minutos antes de la hora señalada para dar principio á sus trabajos. Estarán obligados á terminar en el dia los trabajos que les hayan sido encomendados por sus superiores y guardarán dentro y fuera de las oficinas, la corrección que corresponde á su rango ó al que estén asimilados.

Art. 84 Todo empleado está obligado en caso de enfermedad, á justificarla ante un médico de la Sanidad ú otro diplomado.

Art. 85 Los jefes de oficina serán directamente responsables de las faltas cometidas por sus subordinados, siempre que no hayan dado cuenta al Superior en oportunidad.

Art. 86 Estarán obligados á concurrir á su oficina fuera de las horas reglamentarias, si las exigencias del servicio lo requieren.

Art. 87. Los que cometen faltas en el desempeño de sus nbligaciones ó demostraren poca contracción ó falta de competencia, serán exonerados de su puesto á pedido de los jefes de oficina.

Art. 88 Ningún empleado podrá enterarse en el despacho, de expedientes que no le correspondan ni tampoco concurrir á otras oficinas en demanda de informes, salvo los casos que se relacionan con asuntos de sus servicios ó á pedido del jefe respectivo. No puede tomar parte directa ó indirecta en los contratos de compra que verifique la Intendencia.

Art. 89 Ningún empleado tendrá derecho á mayor remuneración que la de su sueldo, por los servicios que presta en reemplazo de sus superiores, por ausencia ó enfermedad de estos.

Art. 90. Los que por asuntos de servicio tengan que ausentarse de la Capital, gozarán del viático, según el arancel que determine la Comisión, sin otra remuneración extraordinaria.

Art. 91. Salvo los puestos cuyo desempeño requieren conocimientos especiales, el ascenso será rigurosamente observado. En caso que empleados de igual categoría tengan derecho de ascender por antigüedad, será preferido el que hubiere demostrado mayor contracción y competencia.

Art. 92. Los Jefes de reparticiones elevarán al fin de cada mes, un informe dando cuenta de la comportación de cada empleado, mencionando á aquellos que se hayan distinguido en el servicio, con carácter reservado.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Visto el presente reglamento interno de la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en toda su partes el Reglamento Interno de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al soldado Julio García

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro con el goce de sueldo integro, al soldado Julio García, aprobándose

el adjunto cómputo de sus servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 26 años, 4 meses y 15 dias.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Eriberto Sandoval

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Ernestina M. de Sandoval, viuda del Teniente Coronel don Eriberto Sandoval la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 Inciso 3 de la Ley del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría Genéral á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando el traspaso de la pensión que gozaba la viuda del Capitán N. Larrozo á la hija legítima del mismo Srta. Cármen.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Srta. Cármen Lanhozo O'Donnell, hija legítima y soltera del Capitán Narciso Lanhozo, el traspaso de la pensión que disfrutaba su finada madre Dª Paula O'Donell de Lanhozo, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 28.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE SETIEMBRE

Decreto suprimiendo empleos en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1899.

Debiendo ponerse en vigencia desde el 1º de Octubre próximo el Reglamento Orgánico de la Intendencia de la Armada y de conformidad con el plan de economías que ha resuelto el gobierno establecer, sin afectar la buena marcha de la administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Octubre próximo quedan suprimidos los empleos siguientes:

Intendencia de la Armada: Siete pagadores á $ 300 m/n c/u (Insiso 7 Partidas 38 y 41 de la Ley de presupuesto vigente).

Almacenes: un 2º Jefe $ 350 m/n (Insiso 7 Partida 43).

Sección recepción de Artículos: un encargado $ 200 m/n (Inciso 7 Partida 52).

Sección Combustibles: un auxiliar 1º $ 180 m/n (Inciso 7 Partida 54).

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos etcétera.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Decreto suprimiendo un empleo del Arsenal de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota precedente y de acuerdo con el plan económico que ha resuelto establecer el Gobierno sin perjudicar al buen servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A partir desde la fecha queda suprimido uno de los dos empleos de Ayudantes Profesores de la Escuela de Aprendices Mecánicos del Arsenal de Marina, (inciso 6, item 1, partida 5 del Presupuesto vigente) declarándose cesante á D. Manuel Alvarez Vivar, que lo desempeña.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; á sus efector, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando planillas de artículos para la Prefectura y Sub-Prefecturas.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1899.

Vista la nota que precede y siendo conveniente uniformar la provisión de artículos de consumo y de dotación fija, que la Intendencia de la Armada suministra á la Prefectura General de Puertos y sus dependencias, sujetándolas á las disposiciones del Reglamento de Consumo que rige para la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas planillas reglamentarias, confeccionadas por la Dirección General Administrativa, que determinan la clase y cantidad de artículos asig-

nados á las Sub-Prefecturas y demás dependencias de la Prefectura General de Puertos.

Art. 2º La Intendencia de la Armada dispondrá la provisión de dichos artículos, de acuerdo con la dotación determinada en las planillas mencionadas, observando para ello el mismo procedimiento establecido en el Reglamento de Consumo en la Armada.

Art. 3º La Prefectura General de Puertos se sujetará igualmente á las disposiciones reglamentarias, en cuanto se refiere á la formación de inventarios, recibos, entrega y administración de consumos, pasando á la Intendencia de la Armada las planillas de descargo respectiva.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, remítase un duplicado de las planillas, á la Intendencia y Prefectura General de Puertos, fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto anulando el Reglamento para prevenir colisiones en el mar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Habiéndose notado que el «Reglamento Internacional» para prevenir colisiones en el mar, vigente para los buques que enarbolan la bandera nacional, adolece de errores en la parte que se refiere á las señales que deben hacer los buques de vela en tiempo de niebla, por haber sido mal traducido de su original escrito en idioma ingles, y á fin de evitar las posibles consecuencias que pudieran emanar de los mencionados errores mientras se procede á una nueva traducción é impresión del mencionado Reglamento que fué propuesto y adoptado por el Gobierno de su S. M. Británica, y al cual adhirieron los de Francia, Italia, Bélgica, Dinamarca, Rusia, Portugal, Méjico y la República Argentina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase el «Reglamento para prevenir colisiones en el mar» impreso en folleto y declarado vigen-

te para los buques que enarbolen la bandera nacional, por decreto de 28 de Octubre de 1895.

Art. 2º Hágase una nueva traducción é impresión del reglamento mencionado, para ser distribuido entre la marina de guerra y mercante nacional, para su conocimiento y efectos.

Art. 3 Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo que se efectúen trabajos en el trasporte «Tiempo» para destinarlo á depósito de carbón etc.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.

Habiéndose suprimido la Escuela de Grumetes Nº 1 y no siendo por lo tanto necesario seguir con los trabajos iniciados en el ex-trasporte «Tiempo» para trasformarlo en Escuela de Grumetes Nº 2 y considerando, que sería ventajoso para la Marina el tener un depósito flotante de carbón, víveres y artículos navales en el puerto de Ushuaia para abastecer á los buques de la Escuadra, con lo cual se organizarían los gastos que es necesario efectuar para construir galpones y muelles en ese puerto para el objeto indicado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndanse los trabajos que se han iniciado en en el ex-trasporte «Tiempo» para Escuela de Grumetes Nº 2.

Art. 2º La Dirección General de Talleres y Arsenales de acuerdo con la Dirección General del Material del Ministerio de Marina procederá á la brevedad posible á efectuar en el ex-trasporte «Tiempo» los trabajos necesarios para destinarlo á depósito de carbón, víveres y artículos navales para provisión de los buques en el puerto de Ushuaia debiendo hacer las instalaciones necesarias para alojamiento del personal de dotación y un pequeño taller de reparaciones, de acuerdo con el presente proyecto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando 2º Comandante del Transporte «Chaco»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Segundo Comandante del transporte «Chaco», al Teniente de Fragata D. Cárlos Daireaux.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto promoviendo á Capitanes de Navío á varios de Fragata.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Habiendo prestado el H. Senado de la Nación, con fecha 26 del corriente, el Acuerdo solicitado por el P. E. para promover al empleo de Capitán de Navío, á los Sres. Capitanes de Fragata: Eduardo O'Connor, Emilio V. Barilari, Hipólito Oliva, Guillermo J. Nuñez, Luis Maurette, Félix Dufourg, y Gregorio C. Aguerriberry, que se encuentran comprendidos en las disposiciones de la Ley de Ascensos vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Promuévense al empleo de Capitán de Navío, á los Sres. Capitanes de Fragata: Eduardo O'Connor, Emilio V. Barilari, Hipólito Oliva, Guillermo J. Nuñez, Luis Maurette, Féliz Dufourg y Gregorio C. Aguerriberry

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, dése á conocer en la Órden General, comuníquese á quienes corresponda y fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto haciendo promociones de Capitanes de Fragata, Tenientes de Navío y Tenientes de Fragata.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo de Capitan de Fragata, á los Tenientes de Navío: Hortensio Thwaites, Emilio A. Bárcena, Santiago Albarracín, Diógenes Aguirre, Antonio Villoldo, Antonio L. Mathé, Enrique Thorne, Luis E. Calderón y al Ingeniero Naval Teniente de Navío Gustavo Sumblad Rosetti.

Art. 2° Promuévense al empleo de Teniente de Navío, á los de Fragata: Luis Almada, Enrique Laborde, Diego C. García, Leopoldo Gard, Mariano Beascochea, Tiburcio Aldao, Alfredo C. Malbran, Luis Lan, Francisco Lami, Julián Irizar, Tomás Zurueta, Vicente Oliden, Esnesto Anabia, Ismael F. Galindez, Guillermo Jones Brown y Ezequiel Guttero.

Art. 3° Pruévense al empleo de Teniente de Fragata, á los Alféreces de Navío: Angel B. Sastre y César Finoquetto.

Art. 4° Extiéndanse los despachos respectivos, dése á conocer en la Orden General de la Armada, comuníquese á quienes corresponda y fecho archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE SETIEMBRE

Decreto autorizando la inversión de una suma destinada á la adquisición de útiles de labranza para los colonos del Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Atento lo dispuesto en el acuerdo de fecha 10 de Agosto ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Autorizase á la Dirección de Agricultura y Ganadería á invertir hasta la suma de once mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta documentada, en la compra de diez sembradoras, cincuenta arados, veinte y cinco rastras, cien balancines y cien guarniciones completas, con destino á auxiliar á los colonos del Chubut.

Art. 2º Por el Ministerio del Interior se entregará la citada cantidad á la Dirección de Agricultura, quien pondrá á disposición de ese Departamento los expresados útiles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la entrega de una patente de invención al Sr. Ponlsen Waldemar

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta que el Sr. Ponlsen Waldemar, solicita patente de invención por el término de (15) quince años para su invento denominado: «Procedimiento para recibir y conservar temporalmente de un modo duradero los signos, avisos, señales y demás trasmisiones semejantes, por medio de la influencia magnética de los cuerpos magnetizables», y resultando de los informes que preceden, que se halla comprendido en el artículo 3º de la ley de patentes de invención y reviste suficiente importancia para que se le conceda patente por el máximum del tiempo que autoriza la Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la División de patentes y Marcas de Fábrica de la Dirección de Comercio é Industrias, para que expida patente de invención por el término de quince años (15) al Sr. Ponlsen Waldemar, por su invento denominado «Procedimiento para recibir y conservar temporalmente de un modo duradero, los signos, avisos, señales y demás trasmisiones semejantes, por medio de la influencia magnética de los cuerpos magnetizables», y previa reposición de sellos, devuélvase este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la donación de una suma hecha por el Gobierno de Corrientes con destino á la adquisición de tierras para la Estación y Escuela de Agricultura práctica en Bella Vista.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.

Siendo necesario proceder al establecimiento de la Es-

tación Agronómica y Escuela elemental de agricultura práctica en Bella Vista (Corrientes) y

CONSIDERANDO:

1° Que de la inspección practicada al efecto, ha resultado que la propiedad del Sr. Alfredo Durán, compuesta de una superficie de 175 hectáreas, es la más adecuada para el objeto y cuenta además con buenos edificios destinables para habitaciones y galpones, propiedad cuyo dueño la ofrece en venta por la suma de veinte y un mil cuatro cientos pesos moneda nacional ($ 21.400 m/n);

2° Que, por la ley de la Provincia de Corrientes de 21 de Agosto ppdo., ha sido autorizado su Gobierno para contribuir á la adquisición de las tierras necesarias, para la instalación de dicha Estación Agronómica, con la suma de ($ 10.000), diez mil pesos moneda nacional; atento la urgencia que hay en proceder á instalar la citada Estación y lo establecido en la ley de Contabilidad, art. 33 inciso 3°.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la donación de diez mil pesos moneda nacional, que hace á la Nación el Gobierno de la Provincia de Corrientes, con el objeto de adquirir los terrenos necesarios para instalar en Bella Vista (Corrientes), una Estación Agronómica y Escuela elemental práctica.

Art. 2° Acéptase la propuesta del Sr. Alfredo Durán por la cual ofrece en venta á la Nación, por el precio de veinte y un mil cuatro cientos pesos moneda nacional, ($ 21.400 m/n) la superficie de 175 hectáreas de su propiedad, situadas en Bella Vista (Corrientes), con las poblaciones y todo lo en ellas existente, con destino á la instalación de la citada Estación Agronómica y el que será abonado al firmarse la respectiva escritura y en la forma siguiente: once mil cuatrocientos pesos moneda nacional en efectivo y los diez mil pesos de igual moneda restantes, en un giro contra el Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Art. 3° Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Habilitado del Ministerio de Agricultura, por la suma de once mil cuatrocientos pesos moneda nacional, importe de la parte del precio de dicha propiedad que le corresponde oblar al Gobierno Nacional, imputándose al anexo H. inciso 1°, item 1°, partida 21 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Dénsele las gracias al Gobierno de la Provincia de Corrientes, en nombre de la Nación, por la donación á que se hace referencia.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo la forma de empleo de la madera de coihüe en las instalaciones de ganado en pié.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1899.

Visto lo informado en este expediente por la Dirección de Agricultura y Ganadería acerca de las condiciones de la madera de coihüe para la construcción de pisos en los buques de instalaciones para ganado en pié,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Siempre que la madera de coihüe sea perfectamente sazonada y seca, podrá emplearse en la construcción de los pisos de las instalaciones para ganado en pié.

Art. 2° Las dimensiones de las tablas para pisos de madera de coihüe, serán cuando menos de 0,31 milímetros de espesor.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando un anticipo al agrimensor D. Ventura Coll, á cuenta de sus honorarios y gastos, por la mensura y subdivisión de la Colonia General San Martin.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Visto este espediente en el que el Agrimensor Don

Ventura Coll, nombrado por decreto de 31 de Enero de 1899 para practicar la mensura y sub-división de la Colonia General San Martín, solicita un anticipo á cuenta de los honorarios que por dicho trabajo le corresponde y prórroga de seis meses para presentar la diligencia de esa operación y atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Agrimensor Don Ventura S. Coll, en calidad de anticipo, á cuenta de sus honorarios y gastos, la suma de diez mil pesos moneda nacional, aceptándose la fianza que ofrece en la persona del Dr. D. Tomás R. Cullen y líbrese por separado orden de pago á favor del Agrimensor D. Ventura S. Coll, por la expresada suma, imputándose el gasto al fondo especial de tierras, creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 2° Concédese al Agrimensor Don Ventura S. Coll, la prórroga que solicita de seis meses, para la presentación de la diligencia de mensura y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reglamentando la forma en que deben solicitarse en arrendamiento tierras fiscales

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Siendo necesario modificar las disposiciones reglamentarias sobre arrendamiento de tierra pública, autorizado por el art. 101 de la ley de 19 de Octubre de 1876,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Toda persona que solicite tierra fiscal en arrendamiento deberá depositar en la Tesorería de la Dirección de Tierras y Colonias, la primera cuota anual que le corresponda abonar; al otorgarle el recibo, hará constar

en él la ubicación solicitada, así como el día y la hora exacta del depósito.

Art. 2º La prioridad para la adjudicación de la tierra se determinará por la fecha y la hora del depósito de la primera cuota. Sin embargo, los actuales pobladores que tengan en tramitación solicitudes de arrendamiento, ó de compra de la tierra que ocupan, serán preferidos para el arrendamiento, de conformidad con las cláusulas de este decreto, siempre que se acojan á sus beneficios dentro del término de noventa días, contados desde el de su fecha.

Art. 3º Si la tierra se encontrase libre y pudiese ser concedida en arrendamiento, la Dirección de Tierras y Colonias formulará por duplicado, con el arrendatario, el contrato respectivo, que será elevado al Ministerio de Agricultura, para su aprobación por el P. E. con cuyo requisito surtirá todos sus efectos.

Art. 4º Si la tierra no se encontrase libre y no fuese posible conceder la ubicación pedida, la Dirección de Tierras y Colonias devolverá inmediatamente la cuota abonada, á cuyo fin depositará en el Banco de la Nación Argentina, al día siguiente de haberlas percibido, á su orden y en cuenta corriente, las sumas que reciba por ese concepto. Si el contrato fuese aprobado, dicha Dirección transferirá la cuota respectiva á la orden de la Tesorería General de la Nación.

Art. 5º El precio por año del arrendamiento será el que establece la escala siguiente, por cada dos mil quinientas hectáreas, y pagadero en anualidades adelantadas:

1º En los territorios de la Pampa Central, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz, con excepción de las tierras con frente á los ríos Negro, Colorado Chubut, Deseado, Chalía, Santa Cruz, Coyle, Gallego y sus respectivos afluentes, doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

2º Los lotes con frente á los ríos, mencionados en el inciso anterior, doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

3º En Tierra del Fuego, trescientos pesos moneda nacional ($ 300).

4º En el Chaco y Formosa, ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 6. El término del arrendamiento será de diez años contados desde la aprobación del contrato por el P. E., pudiendo este ser renovado, á su vencimiento, hasta por

igual número de años al precio que rija en la época de la renovación.

Art 7º Nadie podrá arrendar un área mayor de diez mil hectáreas en Tierra del Fuego ó con frente á los ríos citados en el artículo 5º, ni una extensión superior á veinte mil hectáreas en el resto de los Territorios Nacionales que en el mismo se mencionan.

Art. 8º La falta de pago á su vencimiento de cualquiera de las anualidades, llevará aparejada *ipso-facto* la rescición del contrato, sin derecho á reclamo alguno por parte del arrendatario y quedando á beneficio del Estado las mejoras introducidas.

Art. 9º Si, durante el periodo del arrendamiento, se dispusiera colonizar por cuenta del Estado, el terreno concedido ó acordado, como prima y con obligación de colonizarlo, á alguna empresa concesionaria de ferro-carril, canal ú otra obra de utilidad general, quedará terminado el contrato. En este caso, el arrendatario tendrá derecho á la concesión gratuita de un lote de cien hectáreas en el lugar en que haya construído su casa y á la preferencia en la compra de trescientas hectáreas.

Art. 10. Queda prohibido el aprovechamiento, con fines comerciales, de los bosques que existan en las tierras arrendadas mientras dure el contrato de arrendamiento, salvo concesión expresa, que únicamente podrá ser otorgada al arrendatario.

Art. 11. A la terminación de los contratos de arrendamiento, quedarán á beneficio del Estado las mejoras existentes en el terreno.

Art. 12. Cuando el arrendamiento se haga en tierra medida, el arrendatario estará obligado á pagar la mensura, á razón de seis centavos por hectárea, cuya cantidad se repartirá por partes iguales en las diez anualidades.

Art. 13. Cuando el arrendamiento se haga en tierra no medida, el arrendatario estará obligado á hacer practicar la mensura por un agrimensor diplomado en universidad nacional, dentro del término de diez y ocho meses á contar desde la fecha de la aprobación del contrato.

Art. 14. Los arrendatarios deberán tomar posesión por su cuenta, y sin intervención del Estado, de la tierra que se les adjudique, esté ó no medida.

Art. 15. En las tierras no medidas no podrán concederse lotes situados sobre corrientes de agua, lagos, lagunas ó costas de mar, cuyo frente sea mayor de la tercera parte de su fondo.

Art. 16. Quedará rescindido *ipso facto* el arrendamiento, con pérdida de las cuotas abonadas, siempre que el arrendatario no dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12.

Art. 17. Los actuales arrendatarios de tierras podrán acogerse á las disposiciones de este decreto, siempre que ejerzan su derecho dentro de los doce meses de la fecha; en este caso, el precio del arrendamiento será el estipulado en sus contratos durante el término que falte para su cumplimiento.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias del arrendamiento de tierra pública, anteriores al presente decreto, las que servirán únicamente para resolver los expedientes en trámite.

Art. 19. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reservando tierras para usos fiscales en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

En vista de lo manifestado por la Dirección de Tierras y Colonias, en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase para usos fiscales, la tierra en el territorio de Chubut, comprendida en la Sección G I, fracción C, lotes 10, 11, 20 y 21 y fracción D, lotes 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24 y 25 y Sección F I, fracción B, lotes 1, 10, 11, y 20; fracción A, lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando las tierras destinadas al ensanche de la Colonia Apóstoles

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

En vista de los informes elevados por la Gobernación del territorio de Misiones, que demuestra la necesidad de ensanchar la Colonia «Apóstoles» y la conveniencia de llevar á cabo el trazado del pueblo de San Pedro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destínanse al desanche de la colonia Apóstoles, las tierras fiscales vecinas que lindan por el Norte con un campo de propiedad del Sr. P. Gentilini y con el ejido de San José, por el Este con el arroyo Tunas, y por el Oeste y el Sud con el arroyo Chimiray Chico y con el actual trazado de la misma colonia de Apóstoles.

Art. 2º Por el Ministerio de Agricultura se mandará practicar la mensura y subdivisión de dicha tierra, siguiendo el mismo plan del trazado actual de la colonia, pero teniendo presente, al efectuar la división en lotes, lo prescripto en el art. 66 de la Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º El mismo Ministerio mandará delinear el pueblo de San Pedro en el departamento de San Pedro del Territorio de Misiones, destinando para su emplazamiento cuatrocientas hectáreas de las tierras fiscales allí situadas y conformando su trazado con las prescripciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 4º La adjudicación de los lotes rurales situados en el ensanche de Apóstoles que por el presente decreto se dispone, así como la venta de los solares del pueblo de San Pedro, se ajustarán á lo que establece la Ley General de Colonización, de 19 de Octubre de 1876.

Art. 5º Encárgase al Agrimensor D. Juan Queirel, de practicar la mensura y subdivisión del ensanche de la Colonia Apóstoles y el trazado del pueblo de San Pedro.

Art. 6º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que formule el respectivo proyecto de contrato con el Agrimensor designado, que someterá á la aprobación del

Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos y presupuestos para la construcción de una bodega modelo en la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la construcción de la bodega modelo, de la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza y atento á lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos formulados por el ex-Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, para la construcción de una bodega modelo en la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza.

Art. 2º La Dirección de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura, pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de esa bodega, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) que le fué entregada y que corresponde al insiso 2, item, 14, part, 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE SETIEMBRE

Acuerdo confirmando la aceptación de una propuesta de reparaciones en la Comisaria 9ª

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899.

Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confirmase en todas sus partes el decreto de 26 de Julio ppdo. por el cual se aceptaba la propuesta presentada por los señores Weill Hnos. para ejecutar las reparaciones que deben verificarse en el edificio que ocupa la Comisaria 9ª de Policia de la Capital, importe de cuatro mil ochenta y un pesos con cinco centavos moneda nacional ($4081,05 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Fucci y C.ª para efectuar obras de salubridad en el Departamento Central de Policía.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899.

En mérito de lo informado precedentemente por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Sres Francisco Fucci y C.ª por la que se obligan á efectuar las Obras de Salubridad proyectadas en el Departamento General de Policía de la Capital, mediante la suma de ($ 2,253,88 m/n), dos mil doscientos cincuenta y tres pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, con sujeción al plano y condiciones estipulados en el pliego de licitación que sirvió de base para ella.

Art. 2º Extiéndase orden de pago á favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad por la cantidad expresada en el artículo anterior, mas $ 135,23 m/n por dirección é imprevistos, ó sea un total de ($ 2.389,11 m/n) dos mil trescientos ochenta y nueve pesos once centavos moneda nacional, que se imputará al anexo K, item 7, partida 3, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando un contrato para la construcción de obras en la Escuela N. de Maestras del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado con D. J. B. Bonnen, para la construcción de las obras proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por Acuerdo de fecha 18 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE —A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA. —LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en el Colegio Nacional de Corrientes y ordenando se saquen las mismas á licitación.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Setiembre 1° de 1899.

Resultando de las precedentes actuaciones que es indispensable ejecutar algunas obras de reparación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Corrientes, para lo cual se ha formulado por la oficina técnica respectiva el presupuesto correspondiente, que se eleva á la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con viente y siete centavos moneda nacional ($ 4.454,27 m/n) inclusive el 5 % para imprevistos,

El Presidente de la República, teniendo en cuenta el carácter de urgente con que es requerida la realización de dichas obras y en uso de lo establecido en el art. 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto para las obras de la referencia y sáquense las mismas á licitación privada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y pase á sus efectos á la Direción General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando al F. C. Argentino del Norte para adquirir materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Siendo de urgente é indispensable necesidad la adquisición de la superstructura metálica para un puente que debe colocarse sobre el rio «Vichigasta» (Sección á Chilecito), y cuatro trancas metálicas para puentes de seis metros de luz en la misma sección del Ferro-Carril Argentino del Norte, según se desprende de las actuaciones precedentes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase al Administrador del Ferro-Carril Argentino del Norte, para adquirir por Administración los materiales de que se trata, y cuyo costo se calcula en la suma de ocho mil pesos oro ($ 8000 $ oro), aproximadamente.

Art. 2º Este gasto se imputará á los fondos destinados para la construcción del mismo Ferro-Carril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando la adquisición de círculos prismáticos y niveles

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Visto este expediente y considerando de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes, comprendido el caso en lo previsto por los artículos 33 (incisos 3 y 5) y 34 de la ley general de contabilidad, por tratarse de la adquisición de artículos requeridos con urgencia y que solo pueden obtenerse en condiciones regulares en el extranjero.

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa F. W. Breithaupt é hijos, de Casel (Alemania) dos círculos prismáticos modelo grande de «10″ de apreciación»; cinco modelos pequeños, de «20″ de apreciación» cinco niveles pequeños con trípode y un nivel para grandes distancias en la suma total de ochocientos cuarenta y un pesos, cincuenta centavos oro.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, adquirirá en plaza una letra de cambio por cuatro mil doscientos cincuenta francos (frs. 4250), para el abono de la referida suma y el de los fletes etc. y la remitirá al Señor Ministro Argentino en París, quien queda autorizado para efectuar el pago de los instrumentos de que se trata, en la forma establecida para casos análogos.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, ítem 6, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—
A. Alcorta—José Mª. Rosa.—
Luis Mª. Campos.

Decreto autorizando al Estado Mayor del Ejército para efectuar el contraste de medidas lineales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Siendo necesario facilitar á los Ingenieros y Agrimensores, como también á los encargados de estudios y mensuras oficiales, el poder contrastar de una manera científica las medidas que utilizan y al mismo tiempo prevenir que circulen copias erróneas de metros y que oficinas provinciales ó municipales de contraste puedan efectuar la comparación de sus tipos de medidas lineales, y

CONSIDERANDO:

Que la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército posee las medidas normales de conteras y de raya relacionada con el metro internacional, que es la unidad de medida legal en la República y un comparador de medidas lineales que utiliza en los trabajos geodésicos que dicha oficina ejecuta y vista la conformidad manifestada por el Ministerio de la Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército, á efectuar el contraste de medidas lineales, como son metros de acero, bronce y madera y cintas de acero; no podrán ser contrastadas cadenas ni cintas tejidas.

Art. 2º Las solicitudes de comparación se presentarán en la oficina mencionada en un papel sellado de $ 0.50 y una vez efectuada se le entregará un certificado de contraste en caso de que la medida comparada estuviese dentro del límite de tolerancia que determina el artículo siguiente. Las oficinas públicas nacionales ó municipales podrán hacer comparar sus medidas usuales sin reposición de sellos.

Art. 3º La tolerancia es:

a) para metros de acero y bronce que se destinan para mediciones de precisión, de 0,04 milímetros.

b) para metros de acero y bronce para uso comer-

cial y de agrimensores, fuesen de contera ó de raya de 0,20 milimetros.

c) para metros de madera para el comercio ó agrimensores, de 0,40 milímetros.

d) para cintas de acero de agrimensores de 25 metros con una tensión de 7 kilógramos de 3 milímetros.

e) para cinta de agrimensores de 50 metros con una tensión de 11 kilógramos de 5 milímetros.

Art. 4º Las comparaciones efectuadas por la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército se considerarán como legales.

Art. 5º Los Ministerios de Obras Públicas y de Guerra elegirán de común acuerdo un lugar para la construcción del comparador de cintas de acero y en lo que se autoriza la inversión de ($ 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional, que se imputarán al ítem 4º, part. 2, del inciso 1º, Anexo K.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto llamando á licitación pública para la venta del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1899.

Habiendo el H. Congreso de la Nación autorizado al P. E. por Ley nº 3794 del 19 de Agosto de 1899, para contratar la enajenación del Ferro-Carril Andino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Llámase á licitación pública por término de cien dias desde la fecha, para la venta del Ferro-Carril Andino de acuerdo con las bases siguientes:

Art. 2º. En la venta del F. C. Andino, quedan comprendidos:

1º Los terrenos ocupados por las vias principales, vias auxiliares, cambios, estaciones, dependencias, talleres, galpones, depósitos, casillas de camineros y

servicio de agua, los cuales se entregarán saneados y libre de todo gravamen.

2° Las vías auxiliares se componen:

a) De la linea de «Villa Maria á Villa Mercedes»

b) De la linea de VillaMercedes hasta la punta de los rieles, más allá de «La Toma», con el ramal de empalme desde el Ferro-Carril Andino hasta la estación cabecera de la línea á «La Toma».

3° Todas las vías auxiliares de cambio y servicio existentes asi como los accesiorios de vía, semáforos, mesas giratorias, básculas y telégrafos, con excepción del los ramales militares al Arsenal regional de Santa Catalina y del polígono de Villa Mercedes (Bertran).

4° Todas las obras de arte, puentes y alcantarillas, asi como los edificios de estaciones, galpones, casillas de camineros, casas de empleados, talleres, depósitos de locomotoras y coches, estanques, bombas y en general todos los edificios construidos en el terreno del Ferro-Carril.

5° Todo el tren rodante ó sea locomotoras, coches, furgones, vagones y pescantes pertenecientes á la línea.

6° Todas las maquinarias y utiles existentes en los talleres y depósitos del Ferro-Carril Andino.

7° Todos los materiales viejos de vía á levantarse y que hubiere en el momento de la venta.

8° *a*) Los rieles accesorios contratados hasta la fecha en Europa para la renovación de la vía del Ferro-Carril Andino.

b) Los durmientes, varillas y postes de alambrado y telégrafo, contratados hasta la fecha en el pais, quedando á cargo del comprador el cumplimiento de los contratos pendientes sobre la adquisición de los materiales á que se refiere esta base, debiendo deducirse del precio de venta el importe de los créditos que existan á favor de los proveedores de aquellos en la fecha de la entrega de la línea por parte del Gobierno.

Art. 3° El pago de la línea se efectuará por cuartas partes, debiendo abonarse la primera el dia que se firme el contrato, la segunda el dia que se haga la entrega de la línea, no pudiendo demorarse esta más de cuarenta dias desde la fecha anterior y el resto á tres y seis meses de la indicada fecha con el interés de 5 °/₀ anual.

Art. 4º En el precio de venta no quedan comprendidos los materiales que á continuación se expresan los cuales se pagarán aparte y á aprecio de costo, según constancia en los libros,

1º Los materiales y útiles existentes en almacenes.

2º Las piezas de repuesto existentes para locomotoras y tren rodante.

3º Los materiales de vía adquiridos ó contratados para la prolongación de «La Toma» á «Renca», para los cuales el Superior Gobierno se reserva el derecho de enajenarlos ó no, y los cuales consisten en veinte kilómetros de vía aproximadamente, con sus accesorios.

Art. 5º El día de la entrega de la línea, se formulará la liquidación definitiva de las cuentas pendientes del Ferro-Carril, á cuyo efecto se nombrará una comisión compuesta de un representante de la Empresa compradora y otro del Gobierno Nacional.

Art. 6º Se establecerán al firmar el contrato, las tarifas básicas máximas, tomando como base las que tiene en vigencia el Ferro-Carril Central Argentino.

Art. 7º En caso que el comprador fuese una Empresa ferrocarrilera cuyas líneas no empalmasen con las del Ferro-Carril Andino tendrá derecho á construir la línea que se necesite para ligar esta con la de su propiedad, cualquiera que sea su longitud, y bajo las mismas condiciones que se determinan para la explotación del Ferro-Carril Andino. El pedido del ramal se hará constar en la propuesta de compra y los planos respectivos los presentará á la aprobación del P. E. dentro de los veinte y cuatro meses siguientes de adjudicada la línea.

Art. 8º La Empresa podrá poner doble vía ó construir ramales industriales cuya longitud máxima no exceda de cincuenta kilómetros cada una, así como prolongar la línea de «Villa Mercedes» á «La Toma» hasta «San Pedro de San Alberto», de acuerdo con los planos y especificaciones que aprobará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 9º Los terrenos necesarios para la construcción de vías y estaciones de las nuevas líneas á las cuales se refieren los dos artículos anteriores, podrán ser expropiadas por cuenta de la Empresa constructora, á cuyo efecto se declaran de utilidad pública dichas obras.

Art. 10 En el caso que el comprador fuese una Empresa ferrocarrilera existente en el país, gozará en la explotación del Ferro-Carril Andino de todos los privilegios

y exenciones que le acuerda la ley de concesión ó leyes posteriores, á cuyo efecto aquella línea se considerará incorporada á su red actual.

Si el comprador no fuese una empresa ferrocarrilera ya establecida, el P. E. gestionará del H. Congreso se le acuerden los previlegios de libre introducción de materiales para su explotación y construcción de ramales, así como la exoneración de impuestos nacionales, provinciales y municipales durante el término de veinte años.

Art. 11 El Excmo. Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que le parezca más ventajosa, ó de rechazarlas todas.

Art. 12 Las propuestas se recibirán en la Sub-Secretaría de Obras Públicas y deberán acompañarse de un certificado que acredite haberse efectuado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Sr. Ministro de Obras Públicas, un depósito equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, de acuerdo con los artículos diez y siguientes de la Ley de Obras Públicas, y se abrirán públicamente el dia 14 de Diciembre á las dos p. m. en presencia de los interesados que concurran.

Art. 13 Los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador con excepción del sello, debiendo hacerse esta ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 14 Los proponentes podrán pedir los detalles que les fuesen necesarios para formular su propuesta á la Dirección General de Vias de Comunicación.

Art. 15 Comuníquese publíquese, pase á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para obras de dragado en el Rio Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Visto lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para proceder al dragado de «Banco Grande» en el Río Uruguay, aguas abajo de la Ciudad de Concepción, con el objeto de asegurar un fondo de 17' en aguas bajas ordinarias en un ancho de 100 metros.

Art. 2º Apruébase el presupuesto de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) formulado por la Inspección General del ramo, para la ejecución de este trabajo.

Art. 3º La suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8,000 m/n) que se calcula se invertirá durante el corriente año, en el comienzo del trabajo expresado, se imputará al anexo K, inciso 1, item 6, partida 8 del presuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Obras Hidraulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Argentino del Norte, para invertir una suma en la construcción de una cañería, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, para invertir la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n), de los fondos que recibe para las obras de construcción de la línea, en la colocación de una cañería, toma de agua del canal que surte á la ciudad de la Rioja hasta el depósito de la Estación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando la construcción y explotación de una línea férrea entre los nuevos mataderos y las líneas que entran á la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al Señor J. Gregorina, el derecho de construir y explotar por su cuenta, una línea férrea que partiendo de los nuevos mataderos públicos, empalme con los ferro-carriles que entran en la Capital Federal en los puntos y en la forma que se determina á continuación:

a) Ramal desde los nuevos mataderos á la línea del Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada (General Mitre). Empalme de este ramal con el Ferro-carril al Sud, en un punto adecuado y ramal á los antiguos mataderos.

b) Ramal desde los nuevos mataderos á empalmar con el Ferro-carril Argentino y Buenos Aires y Rosario pasando por Liniers (empalme con el Ferro-carril del Oeste) y por Caseros (empalme con el Ferro-carril al Pacífico).

Art. 2º La línea no gozará de garantía, ni prima ó privilegio alguno.

Art. 3º La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y los materiales y tren rodante serán de primera calidad. El peso mínimo de los rieles será de 34 kilo gramos por metro lineal.

Art. 4º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones y demás dependencias de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 5º Dentro del plazo de un año contado desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; dentro de los cinco meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán estar completamente terminados á los veinticuatro meses de iniciados.

Art. 6º Al firmar el contrato el concesionario, depositará en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de rentas nacionales en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta á la terminación total de la línea, deduciéndose de ella el importe de las multas en que hubiere incurrido.

Art. 7º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, con pérdida del déposito de garantía en los dos últimos casos.

Art. 8º Por cada mes de retardo en la terminación de las obras, el concesionario abonará una multa de tres mil pesos moneda nacional.

Art. 9º La línea no podrá cruzar el nivel á ninguno de los ferro-carriles existentes ni las calles ó caminos que la Municipalidad de la Capital determine. No podrá seguir ningún camino ó calle pública abierta ó proyectada.

Art. 10. Los materiales destinados á la construcción y conservación de este ferro-carril, con excepción de los durmientes, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 11. Al costado de la vía y en toda su extensión se colocará una línea telegráfica de dos hilos, rigiendo para esta la misma tarifa del Telégrafo Nacional.

Art. 12. Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, mientras el producto líquido de la línea no exceda del 6 °/o y excediendo serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

Todos los transportes por cuenta de la Nación, se harán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles.

Art. 13. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 14. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferro-carriles y á los reglamentos de Policía é Inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 15. El concesionario podrá transferir esta concesión con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar la linea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros más un (20 %) veinte por ciento.

Art. 17. El Poder Ejecutivo podrá obligar al concesionario á cambiar la tracción á vapor de ese ferro-carril por la tracción electrica, en la parte de sus vias qne estén dentro del municipio de la capital, cuando lo considere conveniente sin que por ello pueda exigir indemnización alguna.

Art. 18. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario y el Poder Ejecutivo, acerca del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta concesión, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar estos un tercero, que formando tribunal arbitral las resuelva. Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la elección del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 5 de Setiembre de 1899.

QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3708).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando certificados por obras en el Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Habiendo sido aprobado por acuerdo de 26 de Agosto

ppdo, el monto ajustado como base para los certificados de liquidación final de las obras del Puerto de la Capital y siendo parte de dicha base los precios á que se refiere la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los certificados N°s. 245 á 248 y 248 A y los precios que en ellos figuran, que carecían de aprobación especial.

Art. 2° Pase á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad, á fin de que entregue á los interesados un ejemplar de los certificados, archive otro, y el tercero lo remita á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando un gasto efectuado por el F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1899.

Apruébase el proceder observado por la Administración del F. C. Central Norte, de que instruye la precedente nota, debiendo imputarse el gasto de ($ 320) trescientos veinte pesos moneda nacional mensuales, á contar desde el mes de Mayo ppdo hasta fin del corriente año, á la partida " Eventuales " de este Ferro-Carril.

Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el abono á los Sres. J. Meinteguiga y E. Debenedetti, por trabajos de peritaje

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorizase á la Dirección General de Contabilidad, para que abone al Dr. Julian S. Maldonado, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n.), por sus trabajos de peritaje en la expropiación de los terrenos de D. Juan Meinteguiga y D. Eduardo Debenedetti, para ensanche del Riachuelo, con los fondos destinados á «Obras Riachuelo».

Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la mencionada Dirección, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la sustitución de materiales en el valizamiento de los pasos de Martin García

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Visto lo expuesto en los anteriores informes,

SE RESUELVE:

Autorizar á los empresarios para el valizamiento de los pasos de Martin García, señores Dirks y Dates, para sustituir por cadenas, de la misma forma y clase usadas en los puertos de Francia, los cables de acero, que según el contrato tenían que proveer para fondear las boyas.

Hágase saber á los mencionados empresarios y previa toma de razón por la Dirección de Obras Hidráulicas, vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 9ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Visto el informe precedente, y resultando que es necesario ejecutar obras adicionales en el edificio que ocupa la

Comisaría 9ª de la Policía de la Capital, para ponerla en buenas condiciones y que es conveniente encomendar su ejecución á los mismos empresarios que realizan las primeramente acordadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de las referidas obras formulado por la Inspección General de Arquitectura, importe de ($ m/n 5021,94) cinco mil veinte y un pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2ª Autorízase á la misma Inspección para contratar privadamente con los Sres. Weill Hnos. la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 3º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente, destinado á «Conservación de Edificios».

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto comprendiendo entre las obras encomendadas á los empresarios del Puerto de la Capital, los trabajos de conservación de boyas, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1899.

En vista de las observaciones contenidas en el anterior informe de la Contaduría General, respecto á la necesidad de establecer si los trabajos de conservación de las boyas y alumbrado de valizas en el canal del Norte, se hallan comprendidos entre los encomendados á los empresarios del Puerto de la Capital, en cuyo caso es menester determinar y aprobar los precios en virtud de los cuales se han expedido los certificados agregados, y

CONSIDERANDO:

Que el primer punto está claramente resuelto por los decretos de 9 de Setiembre del 97 y 25 de Agosto del 99, en el sentido de que dichos empresarios deberán efectuar los trabajos referidos y que el segundo, si bien ha sido acordado por la Dirección de Obras Hidráulicas y aprobado por este Ministerio, falta el requisito á que se refiere la Contaduría General en la última parte de su informe.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Ratifícanse las resoluciones de 9 de Setiembre de 1897 y 25 de Agosto de 1899, por las cuales se declaran comprendidos entre las obras encomendadas á los empresarios del Puerto de la Capital, los trabajos de conservación de las boyas y alumbrado de valizas en el canal del Norte, y apruébanse los precios aconsejados por la Dirección de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á los Sres. Hirc y C^a el derecho á cobrar intereses por demora en el pago de certificados

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1899.

Visto este expediense, en que los Señores Hirc y C^a, empresarios para la construcción de galpones, muelles y varadero en el Riachuelo, se presentan reclamando intereses por retardo en los pagos de los certificados respectivos; resultando de los informes producidos ser exacto lo manifestado por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 64, de la Ley de Obras Públicas, y la liquidación practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á los Señores Hirc y C^{a}, el derecho á cobrar los intereses correspondientes por la demora sufrida en el pago de los certificados expedidos por los trabajos de que se trata.

Art. 2° Extiéndase orden de pago á favor de los mencionados señores, por la suma de setecientos setenta y cinco pesos, ochenta y cinco centavos, moneda nacional ($ 775,85 m/n), que se imputará á la partida destinada á «Talleres, depósito, etc, del Riachuelo».

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo reforzando una partida de Eventuales del Ferro-Carril Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

1° Que los Sres. Lucas Gonzalez y C^{a}., fueron condenados por sentencia arbitral á entregar á la Nación, la cantidad de diez y siete mil cincuenta y un pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ m/n. 17.051,75) por saldos de alquileres de wagones empleados por dichos contratistas en la reconstrucción del Ferro-Carril Central Norte;

2° Que de esta suma se ha abonado por honorarios, la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ m/n. 1500) quedando, por lo tanto, un saldo disponible de quince mil quinientos un pesos, noventa y nueve centavos moneda nacional ($ m/n. 15.501, 99), que se halla en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas;

3° Que en la actualidad, debido al aumento de tráfico que experimenta el Ferro-Carril Central Norte, se ha visto obligado á tomar á su vez wagones en arrendamiento por no rechazar las cargas que se le presentan;

4° Que para el pago de estos arrendamientos el F. C. C. N. no tiene en su presupuesto partida á que imputar-

lo, razón por la cual el acuerdo en que se autorizó á su administración para alquilar wagones, fué observado por la Contaduria Ceneral, y

CONSIDERANDO:

1º Que siendo indispensable como ya se ha demostrado, el autorizar al F. C. C. N., para alquilar wagones á otras empresas cuyo gasto, si bien redundará en aumento de la renta del F. C., no ha sido previsto en el presupuesto lo que origina dificultades para su abono:

2º Que coincidiendo esta necesidad con el ingreso de una suma de dinero proveniente precisameote del alquiler de wagones al mismo Ferro-Carril, ningún destino mejor podría dársele á esta que el de atender á aquella,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Refuérzase la partida de Eventuales del Ferro-Carril Central Norte, con la cantidad de quince mil quinientos un pesos, noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 15.501,99 m/n), saldo de la suma abonada por los Sres. Lucas González y Cª en cumplimiento del laudo arbitral de Agosto 17 de 1897.

Art. 2º La Administración del Ferro-Carril Central Norte imputará á la misma cuenta de Eventuales el importe á que ascienden los arrendamientos de wagones que se le autorizó á alquilar por acuerdo de fecha 7 de Agosto de 1899 y decreto de 14 de Setiembre corriente, hasta la concurrencia de la suma mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º La Dirección de Contabilidad girará á la orden de la Administración del Ferro- Carril Central Norte, la suma de quince mil quinientos un pesos, noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 15.501,99 m/n), de que se ha hecho mención.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS
—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando un presupuesto para obras en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Visto este expediente y resultando:

Que el Empresario D. Francisco Longobuco, ha ejecutado algunas obras de salubridad en el Instituto de Sordo-Mudos, sin estar estas autorizadas por la Dirección respectiva, lo que importa una contravención al Reglamento que rige el caso;

Que dicho empresario, reconociendo el hecho, ha manifestado no poder presentar los planos de los trabajos ejecutados, come se le ordenó posteriormente, á fin de que la Dirección de las Obras de Salubridad tuviera conocimiento de la forma en que se llevaron á cabo, por cuya causa ha sido indispensable que aquella procediera á confeccionarlos, con las erogaciones consiguientes;

Que de los estudios practicados, se comprueba la necesidad de verificar nuevas obras para completar las verificadas en el Instituto de Sordo-Mudos, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario Sr. Francisco Longobuco, ha incurrido en las multas determinadas en el citado Reglamento y en los gastos que su contravención ocasionó á la Oficina mencionada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto, confeccionado por la Dirección de las Obras de Salubridad, referente á los trabajos que deben llevarse á cabo en el Instituto de Sordo-Mudos de la Capital, importe de ($ 1252,50 m/n), mil doscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y autorízase á la misma para sacar su ejecución á licitación pública.

Art. 2° Las Oficinas respectivas procederán á deducir del crédito que el empresario Sr. Longobuco, tiene á cobrar por los trabajos aludidos, la suma de ($ 360,23 m/n), trescientos sesenta pesos con veinte y tres centavos mo-

neda nacional, correspondiendo $ 30 por confección del plano respectivo, $ 130,23 por derechos de revisión del mismo é inspección de las obras de que se trata y 200 $ por la multa incurrida.

Art. 3° El gasto á que se refiere el art. 1°, se imputará al item 7, part. 3ª del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un proyecto de presupuesto, para obras en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado con D. José Ferrario, para la construcción de obras de reparación proyectadas en el Edificio de la Escuela Normal Mixta de La Plata, conforme con la propuesta de dicho empresario, presentada en la licitación respectiva y aceptada por decreto de fecha 26 de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos, previa toma de razón en la Dirección de Contabilidad y reposición de sellos, más el correspondiente al valor de la obra contratada.

ROCA.—E. CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando un contrato para obras en el edificio de correos de Catamarca

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado con el Empresario D. Francisco Cotella, para la construcción de las obras de reparación proyectadas en el edificio de Correos y Télegrafos de Catamarca, de acuerdo con la propuesta de dicho constructor, aceptada por decreto de fecha 30 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos, previa toma de razón en la Dirección General de Contabilidad y reposición de sellos, más el correspondiente al valor de la obra contratada.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto autorizando el pago de un certificado por obras ejecutadas por C. Gardi, en la Comisaría 27

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar al empresario D. Calixto Gardi, la suma de un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos setenta centavos moneda nacional, ($ 1,468,70 m/n), importe de la liquidación del certificado parcial adjunto, por obras

de reparación en el edificio de la Comisaría 27 de Policía de la Capital; con imputación á la cuenta respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para las obras del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.

Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Navegación y Puertos, ser de tan urgente necesidad la provisión de que se trata, que no da lugar á las demoras que impone la licitación pública; vistas las propuestas privadas presentadas, y teniendo en cuenta lo previsto por el inciso 3º del art. 33, de la Ley General de Contabilidad y lo dispuesto en el art. 34 de la misma ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Alejandro Nogués, del Puerto del Rosario, ciento setenta y nueve metros cúbicos de madera dura, al precio de cincuenta y ocho pesos moneda nacional el metro cúbico, ó sea en la cantidad total de diez mil trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 10.382 m/n.) con destino á las obras del puerto de dicha ciudad.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos asignados por el Presupuesto vigente, para «Obras Muelle Rosario».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
LUIS Mª. CAMPOS.—A. ALCORTA.

Decreto nombrando empleados en la Inspección General de Arquitectura.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.

Hallándose vacante el puesto de arquitecto de 1ª clase de la Inspección General de Arquitectura, y habiéndose acordado licencia por tres meses al arquitecto de 2ª D. Jaime Rocamora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase arquitecto de 1ª clase, al arquitecto D. Juan Plá, agregado actualmente al Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Ingeniero de 3ª clase.

Art. 2º Mientras dure la licencia acordada al arquitecto Rocamora, desempeñará sus funciones, el Ayudante D. Enrique Bancalari.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto autorizando la licitación de provisión de madera para la reconstrucción del Muelle del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que saque á licitación pública la provisión de mil quinientos metros de madera dura, para la reconstrucción del Muelle del Rosario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad y con el pliego de condiciones y bases de contrato acompañados, que quedan aprobados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino el abono de unos honorarios á los Dres. Rafael, Tomás y Fernando García Montaña

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1899.

Visto este expediente, y resultando que los Dres. Rafael, Tomás y Fernando García Montaña, se presentan gestionando el pago de sus honorarios, como abogados en el juicio que promovió por daños y perjuicios Don Augusto Gordillo, contra la administracción del F. C. Andino, honorarios que el Sr Juez Federal de Córdoba, ha regulado en la suma de $ 3500 m/n,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Andino, para abonar á los Dres. Rafael, Tomás y Fernando García Montaña, la cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 3500 m/n.); en concepto de honorarios, imputándose este gasto á la partida de «Eventuales» de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de Vias de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Jefe titular de la Comisión de estudios del Puerto de Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.

Hallándose vacante el puesto del Jefe titular de la Comisión de estudios del Puerto de Santa Fe.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero de primera clase D. Carlos A. Casafousth, Jefe de la Comisión expresada la que deberá extender su acción al estudio del Puerto de la Ciudad del Paraná y trayecto del rio de este nombre comprendido entre dicha Ciudad y la de Santa Fe.

Art. 2° El Ingeniero Carlessimo, nombrado con carácter de interino, volverá á ocupar su puesto en la Comisión del bajo Paraná.

Art. 3° Asígnase al Ingeniero Casafousth. el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150) en campaña, con imputación al inciso 1°, item 6, partida 10 del Anexo K.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto limitando una concesión hecha á D. Martin Rodriguez para el servicio de transporte en el Rio Colorado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1899.

Visto lo actuado en este expediente y de acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Limítase la concesión otorgada á D. Martin Rodriguez, por decreto de 15 de Abril ppdo., para establecer un servicio de transporte en el Rio Colorado, partido de Patagones, hasta una legua de distancia á cada lado del punto en que han situado su balsa los Sres. Necol Hnos. y C^a, para efectuar un servicio análogo en virtud de concesión otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un plano y presupuesto para las obras de salubridad, en el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

Vistos los adjuntos planos y presupuestos confeccionados por la Dirección General de las Obras de Salubridad, relativos á los trabajos que es necesario ejecutar á fin de colocar en condiciones de buen funcionamiento las obras de salubridad del edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto de la referencia, cuyo importe es de tres mil trescientos once pesos y veinte y dos centavos moneda nacional ($ 3311.21 m/n), más ciento treinta y ocho pesos con veinte y siete centavos por confección del plano y derechos de inspección, ó sea en total la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 3449.40 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 3ª, item 7, inciso 1°, anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad, para que saque á licitación pública la ejecución de las referidas obras.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución denegando la liquidación de prest de rancho, al personal civil de las obras del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.

Visto este expediente que se refiere á la liquidación de prest de rancho, al personal técnico y de administración

del Puerto Militar, por los meses de Junio y Agosto, según las planillas adjuntas que importan la suma de mil doscientos diez pesos moneda nacional ($ 1.210 m/n) y que han sido anteriormente abonados por la Intendencia de la Armada, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una repartición civil que no goza de privilegio especial y que por lo tanto debe estar sometida á las mismas reglas que el resto de la Administración.

Que el prest de rancho solo se concede al personal militar del servicio activo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No ha lugar á la liquidación de prest de rancho, al personal civil ocupado en las obras de construcción del Puerto Militar.

Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma en reparaciones del vapor «Corrientes».

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Vista la urgente necesidad de utilizar el vapor «Corrientes», facilitado por la Dirección de Rentas y un pontón existente en las obras del Riachuelo á fin de destinarlos á la comisión de estudio del Río Uruguay, y siendo conveniente efectuarles las reparaciones que indica la Dirección de Obras Hidráulicas en su anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir hasta la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional ($ 5,200 m/n) en las

reparaciones que sea necesario practicar á las embarcaciones referidas.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, ítem 6, partida 10 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto fijando el precio de los materiales entregados por el Gobierno, á la empresa constructora del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Visto lo expuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas, en el informe que precede, considerado de conformidad con sus conclusiones:—que no es equitativa una diferencia en el precio de los materiales de que se trata, que suponga utilidades para la Empresa, mucho más crecidas de las que puede obtener cuando ella misma entrega esa misma clase de materiales al Gobierno;—que puede calcularse el beneficio que deba realizar la empre- en un veinte por ciento, por analogía con lo establecido en el contrato respectivo á los jornales; y que en cuanto al descuento del cinco por ciento, por mermas, que se solicita, no procede por no habérsele cargado en cuenta sino con arreglo al peso efectivo al tiempo de la entrega.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El precio de los materiales entregados por el Gobierno á la Empresa constructora del Puerto Militar, para ser empleados en las obras del mismo, queda fijado como sigue:

Cemento entregado en Punta Sin Nombre, diez y nueve pesos diez y siete centavos oro sellado, la tonelada ($ 19,17).

Cemento entregado en Puerto Belgrano, diez y seis pesos sesenta y siete centavos oro, la tonelada (6,67).

Pedregullo entregado en Puerto Belgrano, cinco pesos, cuarenta y dos centavos (5,42).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Ley acordando pensión á la señora Adela Semeria de Young.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Adela Semeria de Young, la pensión mensual de doscientos pesos por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 3810)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma en las obras del Puerto de Concepción del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto lo manifestado en la precedente nota y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Obras Hidráulicas para invertir hasta la suma de cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 54.536,44 m/n) en las obras del Puerto de la Concepción del Uruguay.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega de la mencionada cantidad, á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, con imputación á la ley número 3433 de 6 de Octubre de 1896.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones de Contabilidad y Obras Hidráulicas, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando reparaciones en el muelle Fiscal del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto este expediente, por el cual la Dirección General de Rentas Nacionales, da cuenta al Ministerio de Hacienda que el muelle fiscal de la 1ª Sección del Rosario se encuentra completamente deteriorado en diversas partes y que es de imprescindible necesidad proceder á su inmediata reparación, por cuanto toda demora produciría mayores perjucios;

Resultando del informe técnico expedido por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que para colocar dicho muelle en buenas condiciones, será necesario sustituir por madera dura la parte construida con pino, lo que demandará un gasto de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) incluyendo en esa suma el correspondiente al personal que deberá emplearse en los trabajos.

El Presidente de la República, haciendo uso de lo establecido en el Inciso 3° del art. 33 de la Ley de Contabilidad y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para efectuar administrativamente las reparaciones proyectadas en el muelle fiscal de la 1ª Sección del Puerto del Rosario, debiendo proceder á la adquisición de materiales y pago de salarios, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Art. 2° Líbrese orden de pago á favor de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000 m/n) con imputación á la part. 7, Item 6, inciso 1° del Anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 14

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Resultando de los informes que anteceden, que es necesario efectuar algunas obras adicionales en el edificio que ocupa la Comisaría 14 de Policía de la Capital, y siendo conveniente encomendar la ejecución de las referidas obras al empresario que actualmente ejecuta las autorizadas anteriormente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto y pliego de especificaciones formulado por la Inspección General de Arquitectura, para las obras de la referencia y cuyo importe asciende á la suma de ($ 5347,43 m/n.)

Art. 2º Autorízase á la referida Inspección para contratar con el empresario D. Constantino Storani, la ejecución de dichas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando un presupuesto para cambio de rieles del Ferro-Carril Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la cual hace presente el mal estado de los rieles de 20 kgs. por metro lineal entre los kilómetros 622 y 629 del F. C. Central Norte, debido al excesivo tiempo que hace se les utiliza, y la conveniencia de proceder á su cambio, dada la velocidad con que corren los trenes en ese punto por las fuertes pendientes y curvas de radio reducido que existen.

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación, para el fin expresado, cuyo monto asciende á la suma de ($ 12.801,25) doce mil ochocientos un pesos veinte y cinco centavos moneda nacional, inclusive el 10 % para imprevistos.

Art. 2º Procédase por la Administración del F. C. Central Norte, al cambio del referido material, imputándose el gasto á la partida de "Eventuales" del mismo Ferro-Carril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos, previa toma de razón en la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando un presupuesto de modificaciones en la Draga «Emilio Castro»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto este expediente y los informes producidos, y

RESULTANDO:

Que el estado actual de la Draga «Emilio Castro», del tren de dragado de las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo, exige una modificación completa para que pueda prestar los servicios á que está destinada;

Que introduciéndosele las modificaciones proyectadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, dragará á una profundidad mayor de 5 pies sobre la que se obtiene actualmente, en mejores condiciones de estabilidad y con un costo inferior para cada metro cúbico excavado; como asi mismo permitirá ser empleado con ventaja, en el dragado de los puertos situados en el Río Paraná desde su embocadura en el estuario del Plata hasta el Puerto Rosario,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto confeccionado por la Dirección de Obras Hidráulidas relativo á las modificaciones que deben introducirse en la draga «Emilio Castro», importe de diez y seis mil quinientos setenta pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($^{m}/_{n}$.16.570,49), y dos mil seiscientos pesos $^{m}/_{n}$ oro ($ oro 2600).

Art. 2° Autorizase á la Dirección referida, para contratar privadamente los materiales respectivos.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo K, inc. 1, item 6, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de Obras Hidráulicas.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA—JOSÉ Mª ROSA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando planos y presupuestos para obras de defensa en la travesía de los ríos Pulares y Toro (Salta)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento á los informes técnicos de la Administración del F. C. Central Norte y Dirección de Vías de Comunicación, respecto á la necesidad de proceder á ejecutar actualmente las obras definitivas de defensa y puente sobre los ríos Pulares y Toro en la prolongación del F. C. de Salta á Carril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos de gastos para la terminación del puente y obras de defensa en la travesía de los Ríos Pulares y Toro en la Provincia de Salta que alcanza á la suma de ciento sesenta mil sesenta y tres pesos setenta y un centavos moneda nacional ($ m/n 160.063.71)

Art. 2° En la ejecución de esta obra se procederá por Administración en la misma forma que se han realizado las demás obras de la línea de Salta á Carril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Spreafico, para obras en la Escuela Normal de Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Resultando de este expediente, que en Mayo 18 de 1898 se aceptó la propuesta de D. Lloveras de Ferré, para la construcción de las obras de reparación proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Catamarca, quien, á pesar de habérsele requerido, no firmó el correspondien-

te contrato: que en consecuencia, se pidieron nuevas propuestas, habiéndose solo presentado el constructor D. Adonai Spreafico, quien se compromete á ejecutarlas por la suma de ($ 2374,98 m/n) dos mil trescientos setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos moneda nacional;

Que hay urgencia inmediata de llevar á cabo las expresadas obras, y la propuesta del mencionado Spreafico es conveniente, por hallarse dentro del presupuesto formulado por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles,

El Presidente de la República, en uso de lo establecido en el inciso 3°, del art. 33 de la Ley de Contabilidad—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Adonai Spreafico, por la que se obliga á construir las obras proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Catamarca, mediante la suma de ($ 2374.98 m/n) dos mil trescientos setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que para «Reparaciones de edificios», asigna el presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—E. CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aprobando el proyecto de accesos al puente levadizo del Riachuelo de Barracas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto lo informado en el presente expediente por las Direcciones de Vías de Comunicación y Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Vías de Comunicación, ha recibido la mayor parte de las columnas de fundición

que constituirán los apoyos del puente levadizo del Riachuelo en Barracas, siendo conveniente no demorar la realización de esa obra, á fin de poderla librar al servicio público en los primeros meses del año 1900;

Que tratándose de un trabajo muy delicado, debe hacerse por administración, pues no es posible prever todos los inconvenientes que pueden surgir al colocarse las columnas de apoyo, razón por la cual no habría ventaja para el fisco en licitar una obra sujeta á contingencias que un contratista de responsabilidad trataría de evitar con precios unitarios muy elevados;

Que usando los talleres del Ministerio de Obras Públicas para la preparación de los materiales que se comprarán en el país, se conseguirá reducir á un mínimum el costo de la mayor parte del trabajo, por lo cual conviene llevar á cabo por la administración, el montaje de la parte metálica, la calzada y los accesos al puente.

Que el caso actual está previsto en los arts. 3º de la Ley de Obras Públicas y 33 de la de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de accesos al puente levadizo del Riachuelo en Barracas, marcado con la letra A en los planos adjuntos, preparado por la Dirección de Vías de Comunicación, cuyo presupuesto sube á cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, y los presupuestos del montaje de la parte metálica y construcción de la calzada del puente que importan setenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, ó sea la suma total de ciento veinte y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, quedando autorizada la Dirección General de Vías de Comunicación para llevar á cabo por administaación, los trabajos de que se trata, con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al anexo K, inciso 1º, ítem 3º, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo autorizando la adquisicion de materiales para rehabilitar el Puente de Rawson

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la nota de la Gobernación del Chubut, por la que solicita los materiales necesarios para efectuar la reparación del puente de Rawson, destruído en parte por la última creciente del Río Chubut y lo informado por las Direcciones de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Vías de Comunicación, para invertir hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 4.500 m/n.), en la adquisición de los materiales necesarios para rehabilitar el puente de Rawson, debiendo ejecutar la obra por administración, con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, Inciso 1º, Item 3º, Partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto autorizando la devolución á Raul Christophle del 10 °/° retenido en garantía de un contrato por obras

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Visto lo manifestado en los precedentes informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á D. Raul Christophle la cantidad de siete mil seiscientos setenta y dos pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 7672,50 m/n), importe del diez por ciento retenido de los certificados expedidos, por trabajos efectuados en las obras del canal de saneamiento en el riacho Uruguay.

Art, 2° Este gasto se imputará á la cuenta «Canal Saneamiento Riacho Uruguay».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando el relativo á la enajenación de hierro viejo del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vistas las observaciones formuladas por la Contaduría General, al acuerdo de fecha 31 de Julio ppdo., relativo á la enajenación de hierro viejo perteneciente al F. C. Andino y adquisición de traviesas destinadas á la renovación de los cambios de la línea,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en todas sus partes, el referido Acuerdo de fecha 31 de Julio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando la adquisición de chapas de acero para las reparaciones del tren de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de las casas Descours Cabaud y Cª. y Bianchi Hnos., por mitad, veinte chapas de acero dulce de las dimensiones especificadas en la nota corriente á foja 1, por la suma total de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n), con destino á reparaciones en el tren de dragado.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I inciso 3, item 2, partidas 1 y 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la adquisición de chapas de acero para reparaciones del tren de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de las Casas Descours, Cabaud y C^{a}., y Bianchi Hnos., por mitad, veinte chapas de acero dulce de las dimensiones especificadas en la nota corriente á foja 1, por la suma total de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 $^{m/n}$), con destino á reparaciones de la chata número 6 al servicio de las obras del Riachuelo.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 3, item 2, partidas 1 y 2 del Presupuesto vigente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el arreglo del camino de Villa Prusia á Pouan

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1899.

Visto este expediente y resultando que es necesario proceder al arreglo del camino de Villa Prusia á Pouan, en la Provincia de Catamarca, siendo la forma propuesta por la Inspección General de Puentes y Caminos, según se desprende del informe producido, la más conveniente para llevarlo á cabo:

Que las reparaciones de la referencia, beneficiarán además al F. C. de Chumbicha á Catamarca (A. del N.): y,

Teniendo en cuenta, que el presupuesto del presente año destina fondos para atender especialmente á la obra de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Dirección de Vías de Comunicación para que, por intermedio de la Inspección respectiva y empleando el personal de la 3ª Sección de Puentes y Caminos, proceda al arreglo del camino de Villa Prusia á Pouan en la Provincia de Catamarca, de acuerdo con el plan señalado en la precedente comunicación;

pudiendo invertir en dicha obra hasta la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1° item 3°, partida 11 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando el cambio de tracción del Tramway Rural

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la sucesión de D. Federico Lacroze, para hacer uso de la tracción á vapor, en el actual trayecto de su línea de «Traway Rural» comprendida entre la estación de salida en la Chacarita y el límite del Municipio de la Capital Federal.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el N° 3819.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo ordenando la instalación del servicio de agua filtrada en la Dársena Norte y Diques del puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1890.

Visto este expediente relativo á la ejecución de las obras destinadas á proveer de agua filtrada á la Dársena Norte y Diques, de acuerdo con el proyecto aprobado por decreto de 13 de Mayo ppdo., y considerando que se impone como medida higiénica de la mayor eficacia dotar de agua pura para el consumo á la numerosa población de los establecimientos públicos y privados existentes en esa zona y la de los buques que frecuentan el puerto;

Que la obra de que se trata ha sido ya aprobada por el decreto referido, autorizándose á la Dirección de las Obras de Salubridad para proceder á su ejecución, á medida que las necesidades del puerto lo requieran y con relación á los recursos disponibles,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de las Obras de Salubridad, procederá á instalar el servicio de agua filtrada enla Dársena Norte y Diques del Puerto de la Capital, de acuerdo con el proyecto aprobado anteriomente, pudiendo hacer la obra por adminisración ó contrato, según resulte convenir mejor.

Art. 2° El importe de estas obras que se presuponen en diez y siete mil ciento noventa y cinco pesos cincuenta y ocho centavos oro sellado (17.195,58) y veinticinco mil novecientos treinta y seis pesos setenta y nueve centavos moneda nacional, (25.936,79 m/n), se imputará al Anexo K, Inciso 1°, Item 7°, Partidas 16 y 17.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo autorizando al F. C. Central Norte la construcción de un puente en el Rio Chico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Siendo indispensable llevar á efecto la construcción del puente sobre el Rio Chico, para que el Ferro-Carril Central Norte pueda llegar á Jujuy: hallándose esta obra autorizada por Ley nº 3409 y los planos respectivos aprobados por decreto de 4 de Setiembre de 1897; visto lo aconsejado por la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Ferro-Carril Central Norte, para contratar ó ejecutar con sus propios elementos, la construcción del puente sobre el Rio Chico, utilizando para el efecto los materiales de propiedad de ese Ferro-Carril ó de la prolongación.

Art. 2º La suma de ($ 60.000) sesenta mil pesos moneda nacional, que según los informes técnicos agregados será necesario invertir en el corriente año, se imputará á la Ley nº 3409,

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—
—A. Alcorta.—José Mª. Rosa.—
Luis Mª. Campos.

Resolución aprobando un presupuesto para obras en la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Córdoba

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Visto este expediente y lo solicitado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

1° Aprobar el adjunto presupuesto para la construcción de las obras proyectadas en el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, y cuyo costo, según la Inspección General de Arquitectura se eleva á la suma de ($ 16.227,75 m/n) diez y seis mil doscientos ventisiete pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, incluido el 10 % para vigilancia é imprevistos.

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Contabilidad para que, con arreglo á la Ley de la materia, saque á licitación pública la ejecución de dicha obra; y hágase saber al Ministerio de Justicia á los efectos de la imputación del gasto según su resolución de fecha 22 del corriente é informe de la Dirección de Contabilidad de 12 del mismo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley ampliando una partida del Presupuesto para la conservación del Canal Norte del Puerto de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Amplíase en quinientos veinte mil pesos moneda nacional oro, ($ 520.000 oro) la partida 1ª, item 6°, inciso 1°, del anexo K, del presupuesto vigente, destinada á la conservación del Canal Norte del Puerto de la Capital y su prolongación con cincuenta metros de ancho, hasta la profundidad natural de veinte y un pies.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el N° 3817).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, é insértese en el Registro Nacional, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando á los Sres. Pedro J. Bengolea y C°. para la explotación de un Ferro-Carril desde Villa María (Córdoba) hasta San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Señores Pedro J. Bengolea y C°. el derecho de construir y explotar un Ferro-Carril desde Villa María (Provincia de Córdoba), pasando por Melincué (Provincia de Santa Fé), hasta San Nicolás de los Arroyos (Provincia de Buenos Aires, un ramal desde Melincué hasta Junin (Provincia de Buenos Aires), y un puerto en San Nicolás de los Arroyos, en el termino de la linea.

Art. 2° Los materiales destinados para la ejecución de estas obras y para la explotación del ferro-carril, durante el término de veinte años contados desde que empiecen las obras, serán introducidos libres de derechos de Aduana y las líneas y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, durante el término antes fijado.

Art. 3° Los materiales para el ferro-carril serán de la mejor calidad que se usen en los demás ferro-carriles; la trocha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y, el peso mínimo de los rieles, de treinta y cuatro kilogramos por metro lineal.

Art. 4°—Las tarifas de pasajeros y de carga podrán ser fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto de la línea exceda de seis por ciento del capital, tomando como base esta tasa de interés.

Art. 5°—El Poder Ejecutivo tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas y para transportar tropas, oficiales, soldados ó empleados civiles en comisión de ser-

vicio público, y al del telégrafo, con una rebaja de cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias. La misma rebaja se hará á los militares de tierra ó mar que viajen por cuenta propia, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 6° Será obligatorio y gratuito el transporte de la correspondencia postal, conforme con los reglamentos de la Dirección de Correos.

Art. 7° La tarifa del telégrafo para el uso del público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 8 Los concesionarios deberán construir á sus expensas, en puntos adecuados, los edificios para el Resguardo y Sub-Prefectura, cuyos planos formarán parte de los que deben someter á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9° Los impuestos de faros y avaiiees y los de Sanidad, serán recaudados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las leyes que lo reglamenten; los de entrada al puerto, permanencia, servicios de muelles, limpieza, almacenaje y servicio de pescantes, serán fijados anualmente de común acuerdo entre el concesionario y el Poder Ejecutivo sobre la base máxima de los impuestos fiscales y recaudados y beneficiados por la Empresa durante el término establecido en el artículo segundo.

Art. 10. Tendrán entrada libre y gratuita al Puerto los buques de arribada forzosa que no hagan operaciones en él, y los de propiedad de la Nación ó á su servicio. Estos podrán atracar á los muelles, con preferencia á cualquiera otros, para embarcar ó desembarcar tropas, materiales de guerra ó inmigrantes, sin ninguna indemnización por los servicios que para ello requieran. El embarque ó desembarque de pasajeros y carga y la descarga de equipajes, serán libres de todo derecho ó remuneración.

Art. 11. Tanto la construcción como la explotación de de las líneas autorizadas, estarán sujetas á la ley general de ferro-carriles y á los demás reglamentos de policía é inspección vigentes ó que se dictasen en adelante.

Art. 12. El puerto quedará sujeto á las leyes y reglamentos vigentes sobre higiene y policía de los puertos, y á los que se dicten en adelante.

Art. 13. La carga y descarga de mercaderías en el puerto deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones aduaneras en vigencia.

Art. 14. Los depósitos en el puerto autorizado, serán considerados como dependencias de la Aduana Nacional,

á los efectos de las leyes aduaneras y de los reglamentos fiscales.

Art. 15. Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; dentro de los dieciocho meses siguientes presentará al Poder Ejecutivo los estudios completos de las líneas y del puerto; los trabajos empezarán dentro de los seis meses siguientes á la aprobación del proyecto, y deberán quedar terminados á los tres años de iniciados.

Art. 16. Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, á la orden del Poder Ejecutivo y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo, ó en títulos nacionales de renta, la cual le será devuelta cuando las obras estén terminadas, deduciéndose el importe de las multas en que hubiesen incurrido.

Art. 17. Si el concesionario no firmase el contrato en el tiempo fijado, quedará sin efecto la concesión; si no presentase los estudios ó no diera principio á las obras en los plazos establecidos en el artículo 15, perderá el depósito, que pasará á formar parte del Tesoro Nacional, y caducará la concesión.

Art. 18. Por cada mes de retardo en la terminación de las obras, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, ordenando su ingreso á la Tesorería General; si se agotare el depósito por causas de las multas impuestas antes de terminarse las obras, la concesión caducará con relación á la parte no ejecutada de las obras autorizadas.

Art. 19. Declárase de utilidad pública la ejecución de las obras autorizadas por esta ley, pudiendo expropiarse por cuenta de la empresa, los terrenos de propiedad particular necesarios para la línea y estaciones del ferrocarril y para los acomodos del puerto, de acuerdo con el proyecto que el Poder Ejecutivo apruebe.

Art. 20. Los concesionarios no podrán transferir á otra persona esta concesión, total ó parcialmente, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 21. Todas las cuestiones que surjan entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, sobre cumplimiento del contrato, serán resueltas por árbitros. El tribunal arbitral se formará nombrando cada parte un árbitro, y, los

dos así nombrados designarán el tercero. En caso de no acordarse la designación del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de de Justicia.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3803).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Cúmpláse, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando al Sr. Juan Mac Gee. para construir y explotar un Ferro Carril desde «La Carlota» (Córdoba) hasta Villa Mercedes (San Luis).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Sr. Juan Mac Gee, el derecho de construir y explotar una linea férrea que arrancando de «La Carlota», en la Provincia de Córdoba, termine en «Villa Mercedes» (San Luis.)

Art. 2° Esta concesión no gozará de garantía ni prima de ninguna clase y se considerará como la prolongación de la concesión del ferro-carril de Villa Mercedes de San Luis á San Rafael (Provincia de Mendoza), (Ley N° 3442), no pudiendo ser transferida á otra empresa ni enajenada, sino conjuntamente con la concesión mencionada.

Art. 3° La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y los materiales y tren rodante serán de primera calidad. El peso mínimo de los rieles será de treinta y cuatro kilógramos por metro lineal.

Art 4º Dentro del plazo de seis meses, contado desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los doce meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados desde la aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo y deberán estar completamente terminados á los treinta meses de iniciados.

Art. 5º Al firmar el contrato, el concesionario depositá en el Banco de la Nación la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta á la terminación total de la línea, deduciéndose de ella el importe de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 6º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 4º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, con pérdida del depósito de garantía en los últimos casos.

Art. 7º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional. El Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, el importe de las multas incurridas y una vez agotado dicho depósito, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 8º Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vias, estaciones, talleres, galpones de carga, casa de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general de expropiaciones.

Art. 9º Los materiales destinados á la construcción y la explotación de este ferro-carril, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato.

Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias, no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 10. La tarifa del telégrafo para el uso público, será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 11. Las tarifas de pasajeros y de carga, serán fijadas por el Poder Ejecutivo cuando el producto de la línea exceda del seis por ciento.

Art. 12. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de la línea, para sus cargas y transporte de tropas, así también como al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13. Tanto la construcción, como la explotación de esta línea, estarán sujetas á la ley general de ferro-carriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

JOSÉ GALVEZ.
Enrique Maldes,
Pro-Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3818).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la liquidación de los certificados finales de las obras del puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

Vistos los precedentes certificados finales y de liquidación de las obras del Puerto de la Capital y demás documentos que se acompañan; los términos del acuerdo general de Gobierno de fecha 26 de Agosto del corriente año, resolviendo las reclamaciones pendientes de los concesionarios Sres. Eduardo Madero é Hjos y fijando en la cantidad de $ m/n. 505.059,83 %), la liquidación de las mismas como base de la liquidación general de

las obras, la parte dispositiva del mismo acuerdo relativo á los fondos para atender el importe de esta liquidación; y los informes de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los certificados finales y de liquidación general y resumen del costo total de las obras del Puerto de la Capital, contratadas con D. Eduardo Madero con fecha 18 de Diciembre de 1884, de acuerdo con la ley Nº 1257 de 27 de Octubre de 1882 y la de las Obras Públicas de 20 de Julio de 1876, ejecutadas con sujeción á las mismas y á las leyes Nºs 3315 y 3728 y de presupuesto de los años 1893, 1894 y 1895 y transferidas á los Sres. Eduardo Madero é Hijos, por decreto de 19 de Octubre de 1887 y cuyas cifras son como sigue:

Por dirección técnica de las obras y gastos de Administración	2.394.911,46	$ m/n o/s
Por intereses entre las fechas de certificación y vencimiento	873.404,39	» » »
Por obras generales.	25.932.210,54	» » »
Por la construcción de 9.800 m. del Canal Norte.....	4.216.146,31	» » »
Por los diques de carena...	1.270.486,42	» » »
Por la maquinaria hidráulica.	936.844,09	» » »
Importe total de las obras...	35.624.003,21	$ m/n o/s
Importe certificado hasta la fecha de los presentes certificados.....	35.068.889,79	» » »
	555.113,42	$ m/n o/s
Saldo á favor de los Sres. Eduardo Madero é hijos, que se descompone asi:		
Por dirección técnica de las obras y gastos de adminístración	35.825.83	$ m/n o/s

Intereses entre las fechas de certificación y vencimiento	41.609,85	$ m/n o/s
Por obras ejecutadas.....	477.677,74	» » »
Importe total adeudado..	555.113,42	$ m/n o/s

Art. 2° Apruébanse los precios unitarios y cuentas certificadas, contenidas en la planilla fs. 5 á 7 del cuaderno que se acompaña al presente certificado, titulado «Revisión de precios unitarios».

Art. 3° La Contaduría General de la Nación, liquidará á favor de los Sres. Eduardo Madero é Hijos, la cantidad de $ m/n 555.113,42 o/s., como saldo definitivo del importe de las obras contratadas con estos Sres. en el Puerto de la Capital, fecho lo cual, elévense todos los antecedentes de este asunto al H. Congreso con el correspondiente mensaje, solicitando fondos para atender al importe de dicha liquidación.

Art. 4° Entréguese un ejemplar de estos certificados á los Sres. Eduardo Madero é Hijos, á los efectos de práctica y pasen los otros dos para su archivo, á las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5° Dénse por terminados y completamente cancelados todos los contratos celebrados con los Sres. Eduardo Madero é hijos, para la ejecución de las obras en el Puerto de la Capital.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley concediendo pensión á la viuda é hijos menores del Sub-Comisario D. Juan Correa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. G. de Correa é hijos menores del Sub-Comisario D. Juan Correa, la pensión mensual de *doscientos pesos moneda nacional*, por el término de diez años.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente, hasta que él sea incluido en la ley de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el número 3815).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando á la viuda del Diputado Nacional Dr. Juan Bejarano, las dietas que le corresponderian hasta la terminación de su mandato.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Dolores Cabral de Bejarano, viuda del Diputado Nacional Dr. Juan Bejarano, y sus cuatro hijos menores, las dietas que le hubieran correspondido á aquel, hasta la terminación de su mandato.

Art. 2º Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 3823)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando aumento de pensión á la viuda é hijos menores del ex-Diputado Nacional, Dr. Sanchez Bustamante.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n), la pensión mensual que actualmente disfruta la Señora María Elisa Jallaguier de Sánchez Bustamante, viuda del ex-Diputado Nacional Dr. José Sanchez Bustamante y sus hijos menores.

Art. 2° Mientras este aumento no sea incluído en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3830)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, cúmplase é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando pensión á la viuda del ex-Gobernador del Territorio de Santa Cruz Sr. Mayer

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Ana B. de Mayer, viuda del ex-Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz,

la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZABAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Registrada bajo el Nº 3856).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley acordando pensión á la Señora Alcira Levalle de Flores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Alcira Levalle de Flores la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL,
B. Ocampo.
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA,
Alejandro Sorondo
Sec. de la C. DD.

(Registrada bajo el núm. 3855).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Ley acordando pensión á las señoritas María, Julia y Cristina Derqui

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Srtas. María, Julia y Cristina Derqui, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley general de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo
Sec. del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo
Sec. de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3854).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto mandando tributar honores á la memoria del General San Martin con motivo de la inauguración de su Monumento en Yapeyú.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Debiendo tener lugar el día de mañana, la inauguración del Monumento erigido á la memoria del ilustre libertador General Don José de San Martin, en Yapeyú, y siendo deber del Gobierno asociarse á dicha fiesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La bandera Nacional se izará el día de mañana, en todos los Establecimientos públicos y buques de la Armada de la Nación, con motivo de este acontecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley disponiendo la intervención á la Provincia de Catamarca.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Catamarca, á los efectos de los artículos 5 y 6 de la Constitución,

Art. 2º Los gastos que demande la presente ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Enrique Maldes,
Pro-Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 3862).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando intervenida la Provincia de Catamarca y nombrando Interventor Nacional

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1899.

En cumplimiento de la Ley N° 3862,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase intervenida la Provincia de Catamarca.

Art. 2° Nómbrase Interventor Nacional, al ciudadano Dr. D. Benjamin Figueroa.

Art. 3° El Interventor nombrado desempeñará su comisión, de acuerdo con las instrucciones que le serán trasmitidas por el Ministerio del Interior.

Art. 4° Todos los Jefes y Oficiales de la Nación, residentes en la Provincia de Catamarca, quedan bajo las órdenes del Interventor.

Art. 5° Nómbrase Secretario del Interventor, al Dr. D. José A. Frias, y Pro-Secretarios, á D. José Drago Mitre y á D. Armando Figueroa.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. J. Menéndez para hacer el servicio de navegación al rededor de la Tierra del Fuego.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1899

Vista la propuesta presentada por el Sr. José Menéndez, para establecer un servicio de navegación entre los puertos del Territorio nacional de Tierra del Fuego habilitando al efecto, el vapor de su propiedad, «El Amadeo»; y resultando de los informes producidos. que el establecimiento de esta línea facilitará las relaciones comerciales entre las poblaciones del referido Territorio; que es forzoso en el caso ocurrente, prescindir del acto de la licitación, en vista de las dificultades que ofrecería, con resultado negativo quizá, y ocasionando por otra parte demoras perjudiciales al fin que se propone el Poder Ejecutivo al disponer este servicio público, por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la propuesta presentada por el Señor José Menéndez, para hacer el servicio de navegación alrededor de la Tierra del Fuego, por el término de seis meses, debiendo hacer escalas en «Punta Arenas» «Lapataia», «Ushuaia», «Almansa», «Harberton» «Moat», Slogget», Rio Grande,» «San-Sebastian» y demás puertos que indicará la Gobernación.

Art. 2º Se abonará al contratista una subvención mensual de un mil doscientos (1200) pesos moneda de curso legal, debiendo el gobierno suministrar el carbón necesario para cada viaje, con la obligación, por parte del contratista, de cumplir todas las demás condiciones de la propuesta presentada.

Art. 3º El gasto de que se trata, se imputará al Inciso 14, Item 5, part. 6, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración correspondiente.

ROCA.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA—
JOSÉ Mª. ROSA.— LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando el contrato celebrado con los Señores Soler Hnos., para la ejecución de reparaciones en el edificio de Correos y Telégrafos del Rosario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Resultando de este expediente, que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha contratado las reparaciones necesarias en el edificio fiscal ocupado por la Administración de Correos y Telégrafos de la ciudad del Rosario, en las condiciones, precio y plazo establecidos en el mismo, por el que solicita la correspondiente aprobación;

Que por resolución de 29 de Marzo del corriente año, se autorizó á la misma Dirección para invertir la cantidad de $ 23.948,88 m/n, en dicha obra, y

CONSIDERANDO:

Que de la licitación llamada fué aceptada la propuesta de los Señores Soler Hnos., quienes se comprometieron á ejecutar los trabajos mencionados en el contrato, por la cantidad de $ 24.500 moneda nacional, suma que excede en ($ 551.12) quinientos cincuenta y un pesos con doce centavos moneda nacional, á la autorizada;

Por lo expuesto y en atención á lo solicitado por la Dirección General del ramo, respecto de la urgencia que hay en que dichas obras continúen sin interrupción,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el referido contrato, mediante el precio de $ 24.500 m/n, y de conformidad con las bases, condiciones y plazos en el mismo establecidos.

Art. 2° La Dirección citada abonará á los contratistas, la diferencia de $ 551.12 m/n, que resultan entre la cantidad autorizada y la fijada en el contrato respectivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aceptando la propuesta de los Sres. C. L. Fúnes y N. Génes, para la publicación del Registro Cívico Nacional.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Visto este expediente, instruido con motivo de una licitación privada llevada á cabo para la publicación del Registro Cívico Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no ha dado resultado, no sólo por el gasto excesivo que importarían las propuestas, sino que también por la forma voluminosa en que debiera efectuarse dicha publicación, para cumplir estrictamente con lo prescripto por el artículo 12 de la ley de Elecciones Nacionales;

Que la propuesta de la fecha, presentada por los Sres. Constancio L. Fúnes y N. Génes, ofrecen hacer la publicación del Registro por medio de dos diarios de la Capital, además de fijar carteles en las paredes del Municipio, lo que aumenta su publicidad, que es lo que la Ley se propone, por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aceptar la propuesta de los Sres. Constancio L. Fúnes y N. Genés, por la cual se comprometen á efectuar la publicación del Registro Cívico Nacional, en los diarios «Tribuna» y «Diario del Comercio», mediante setenta pesos moneda nacional por cada serie de doscientos cincuenta inscriptos en forma estadística y bajo la base de que se publique una sola vez é integro en cada uno de los dos, encargándose uno de ellos de imprimir y fijar en las paredes del Municipio, quinientos carteles, á razón de treinta pesos moneda nacional la serie de doscientos cincuenta inscriptos.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley declarando vigente desde el año 1900, otra sobre derecho de visita de sanidad.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda en vigencia desde el primero de Enero del año mil novecientos, la ley número 3667, sobre derecho de visita de sanidad.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE

Decreto declarando sucio el puerto de Santos, y sospechosos los demás del Brasil.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

Habiéndose comprobado oficialmente la existencia de la peste bubónica en el puerto de Santos (Brasil), y de acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase sucio el puerto de Santos, y sospe-

chosos todos los demás del Brasil, debiendo aplicarse á las procedencias de los mismos, las medidas sanitarias dispuestas por el acuerdo sanitario de Agosto, celebrado entre el Departamento de Higiene Nacional y el de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando la conducta del Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires, Don Marco Avellaneda.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Habiendo terminado la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, de conformidad al decreto de fecha 28 de Abril último y las instrucciones que oportunamente le fueron comunicadas al Sr. Interventor.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la conducta del Sr. Interventor Nacional en la Provincia de Buenos Aires, ciudadano Don Marco Avellaneda, y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados al país.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el informe y anexos adjuntos, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución denegando la reducción de la patente de la Sociedad Anónima «Ingenios Río Salí»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Visto este expediente en que D. Teodoro de Bary, solicita sea reducida la patente que ha abonado para el

corriente año, por la Sociedad Anónima «Ingenios Rio Sali» que representa, como también se le exonere de la multa impuesta por no haberla satisfecho en tiempo, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 3739 dispone en su art. 27, que es el Jurado de Patentes el juez único que puede rever los reclamos que se susciten por falta ó errónea clasificación, siempre que le sean presentados dentro del plazo fijado por el art. 34 de la misma;

Que en consecuencia, la reclamación interpuesta, es improcedente, no solo en lo referente á la rebaja de la patente, sino también en lo relativo á la multa cuya exoneración solicita así mismo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Rentas y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar á la reclamación de que se trata.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, para las comunicaciones del caso y reposición de sellos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE OCTUBRE

Ley ampliando una partida del Presupuesto extraordinario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ampliase con noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 m/n.) la partida primera del inciso segundo, anexo K del Presupuesto extraordinario, correspondiente al año actual.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo.
Secretario. del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Soroudo.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el Nº 3829).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial" y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el segundo semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la ciudad de la Plata—(42,30 °/°), distribuidos en esta forma:

Sociedad de Beneficencia	35	°/₀
» San Vicente de Paul	15	»
» Protectora Niños Pobres	15	»
Colegio Sagrados Corazones	26	»
Taller de Nuestra Señora Auxiliadora	6	»
Colegio Parroquial	3	»

A la Ciudad de Mercedes—(2 °/₀), distribuidos en esta forma:

Hospital de Caridad	35	»
Asilo San José y Divina Providencia	35	»
Hermanas de San Antonio	30	»
Arrecifes—Hospital Damas de Caridad	1	»
Juarez—Asilo del Colegio San José	0,90	»

Al Pergamino—(3 °/₀), distribuído en esta forma:

Hospital Municipal San José	30	»
Asilo Jesús, Damas de Beneficencia	35	»
Asilo San Luis Gonzaga	35	»
Bahía Blanca—Hospital Municipal	2	»
Guardia del Monte—Hosp. Zenón Videla Dorna	1,50	»
Matanzas—Asilo San Mauricio	1,20	»
Tres Arroyos—Hospital Tres Arroyos	1	»
Baradero—Hospital Municipal San José	1	»

E. de la Cruz—Damas de Beneficencia.....	0,60	%
A Dolores—(2 %) distribuidos en esta forma:		
Hospital Municipal de San Roque.....	35	»
Asilo San José, Damas de Beneficencia.....	35	»
Sociedad San Vicente de Paul	30	»
San Vicente—Asilo Conf. S. V. de Paul.....	0,70	»
Pehuajó—Asilo de San José.....	0,70	»
Lobos—Hospital Municipal.....	0,60	»
Rojas—Asilo San José.....	0,60	»
A San Nicolás—(2 %) distribuidos en esta forma:		
Hospital Municipal San Felipe.....	60	»
Asilo San José, N. Sra. Misericordia	40	»
A Quilmes—(1,80 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo Conferencia San Vicente de Paul.	50	»
Colegio del Niño Obrero	50	»
A Chascomús—(2,20 %) distribuidos en esta forma:		
Hospital Sdad. Protectora de los Pobres.....	35	»
Hospital San Vicente de Paul	30	»
Asilo Hermanas de Caridad.....	35	»
A 25 de Mayo—(1,20 %) distribuidos en esta forma:		
Hospital de Caridad.....	50	»
Asilo Sociedad Protectora de los Pobres..	50	»
A General Sarmiento—(1 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo Hermanas Bonaerenses	1	»
Chivilcoy—Asilo San Pascual.....	2	»
Chivilcoy—Hospital Chivilcoy.....	2	»
A Bragado—(1,40 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo San Vicente de Paul	50	»
id Hermanas Bonaerenses	50	»
A Lujan—(1,10 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo Hermanas de los pobres	50	»
Id N. Sra. de Lujan	50	»
A Lomas de Zamora (1,80 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo Amor Maternal.....	50	»
Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Tandil—Hospital Hermanas de Caridad	0,80	»
Necochea—Hospital Protec. de los Pobres ...	0,80	»
Salto—Hospital Municipal y Asilo San José.....	1	»
Olavarría—Sociedad Damas de Caridad	0,60	»
San Pedro—Asilo Hermanas de los Pobres.....	0,65	»
Zárate—Sociedad Protectora de los Pobres.....	0,60	»
A San Isidro—(3,60 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo de N. Señora Auxiliadora	50	»

Sociedad de Beneficencia	50	%
A Morón—(1,60 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Asilo Hermanas de Caridad	50	»
Cañuelas—Hospital Sociedad de Beneficencia	0,65	»
Pilar— » » »	0,75	»
Al Azul—(3,50 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo del Sagrado Corazón	30	»
Sociedad Hermanas de los Pobres	30	»
Hospital Municipal	40	»
A la Magdalena—(1,80 %) distribuidos en esta forma:		
Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Hospital Damas de Caridad	50	»
Patagones—Asilo Conferencia San Vicente de Paul	0,90	»
Brandzen—Hospital » » » » »	0,85	»
Uribelarrea—Escuela D. Bosco	2,50	»
Barracas al Sud—Asilo Conferencia San Vicente de Paul	0,80	»
Lobería—Hospital Gaspar M. Campos.	1	»

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio del corriente año, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Porto Alegre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Vista la propuesta del Consulado General Argentino en el Brasil, hecha en su nota de 2 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Porto Alegre, á D. Octaviano Borba, en reemplazo de D. Francisco Gómez de Mello, que renunció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legación en Inglaterra.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agregado Militar de la Legación en Inglaterra, al Coronel D. Ricardo Day.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto reconociendo como tal, al E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor Doctor Juan C. Carrillo, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Señor Doctor Juan C. Carrillo, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Catalina

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto lo manifestado por el Consulado General Argentino en el Brasil, en su nota fecha 14 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en San Francisco (Estado de Santa Catalina) á D. Agustin Olivet.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Lucca

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Vista la nota fecha 20 de Julio último del Señor E. E. y M. Plenipotenciario Argentino en Italia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 30 de Diciembre de 1898, por el que se suprime el Vice-Consulado en Lucca, agregándolo á la jurisdicción del Consulado en Liorna.

Art. 2° Nómbrase Vice-Consul en Lucca, al Señor Guido Orsolini.

Art. 3° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Santa Cruz de la Sierra

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Vista la nota N°. 140, fecha 9 del corriente, de la Legación Argentina en Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 28 de Agosto último, nombrando Consul en Santa Cruz de la Sierra, al Doctor Adolfo Flores.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Turin

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Turín, á Don César Falco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE OCTUBRE

Decreto autorizando al F. C. Central Norte, para abrir depósitos fiscales de azúcares en sus estaciones

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Visto lo solicitado por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte, y atento el informe de la administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En las estaciones en que la empresa del Ferro-Carril Central Norte necesite habilitar depósitos fiscales para azúcares, solo podrá abrirlos previa autorización de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2º La Administración General de Impuestos Internos autorizará la habilitación de depósitos en las estaciones del Ferro-Carril Central Norte, siempre que la Administración de dicha línea, tenga al frente del depósito habilitado, uno de sus empleados, cuyo nombre y firma comunicará á la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 3º El empleado que esté al frente de cada depósito llevará los libros, planillas y trasmitirá los avisos que la Administración General determine y en el modo

y forma que ella prescriba, debiendo además cumplir con las órdenes é instrucciones que le impartan en relación á las entradas y salidas de los azúcares.

Art. 4º Será nombrado por el Poder Ejecutivo un Inspector de los depósitos fiscales del Ferro-Carril Central Norte, el cual cumplirá con las instrucciones que le imparta la Administración General de Impuestos Internos. Su sueldo será abonado por la empresa.

Art. 5º Serán aplicables á los depósitos que se habiliten en la línea del Ferro-Carril Central Norte, las disposiciones contenidas en los artículos 297 al 311 del decreto Reglamentario de las leyes de Impuestos Internos, en todo lo que no se oponga al presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, etc. y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando la devolución de una letra firmada por los Sres. Griet Hnos, en caución y para responder á una desnaturalización de alcoholes.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Visto que la Administración de Alcoholes, en la nota que encabeza este expediente, manifiesta que existe en su poder una letra por valor de cincuenta y siete mil trecientos cuarenta y cinco pesos, á la que se ha cargado los intereses, lo que hace un total de cincuenta y ocho mil ochocientos trece pesos veinte centavos moneda nacional, cuyo documento fué firmado por los Sres. Griet Hnos., en caución y para responder á una desnaturalización de 58.515 litros de alcoholes, y en atención á que dicha operación ha sido efectuada de conformidad con la reglamentación del caso, solicita se le autorice para hacer entrega de la citada letra á los Sres. Griet Hnos. y descargar de sus libros, la suma que ella representa por capital é intereses.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo comunicarse á la Contaduría General.

Art. 2º Vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto dejando sin efecto la prórroga acordada á los Sres. Schlieper y Cª, para cancelar su deuda por impuestos internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes, en la que manifiesta que hallándose en mora los Sres. Schlieper y Cª., desde el 6 de Setiembre último, en cuya fecha el Poder Ejecutivo, acordó á dichos contribuyentes facilidades de pago para solventar la deuda atrasada, proveniente de impuestos internos al alcohol, solicita se revoque el decreto de la referencia, á fin de que quede sin efecto la prórroga de tres meses que les fué acordada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 6 de Setiembre último, que acordaba plazo de tres meses á los Sres. Schlieper y Cª., para cancelar su deuda de impuesto interno al alcohol.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
JOSE Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Peuser para la provisión de libros á la Aduana.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Siendo necesario proceder dentro del más breve plazo posible, á la confección de los libros que han de servir á la Aduana de la Capital en el año próximo venidero, y

resultando de los informes expedidos, tanto por aquella repartición como por la Dirección General de Rentas y Contaduria General, que la propuesta que debe aceptarse, de entre las que fueron presentadas á la licitación pública que tuvo lugar el 11 de Setiembre último, por ser la que más conviene, es la de D. Jacobo Peuser,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada en la licitación de la referencia, por D. Jacobo Peuser, quien se compromete á llevar á cabo la confección de los libros, con destino al uso de las Oficinas de la Aduana de la Capital, para el año de 1900, de completo acuerdo con el pliego de condiciones respectivo y penas en el mismo establecidas, mediante la retribución de la suma de ($ m/n' 18240) diez y ocho mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal.

Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura pública de práctica, comuníquese á quienes corresponda y fecho, pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.—JOSÉ Mª ROSA.—FELIPE YOFRE.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Convenio para la acuñación de monedas de nikel destinadas á la República del Paraguay y decreto aprobatorio

El Director de la Casa de Moneda de la Republica Argentina, por una parte, y los Señores Delgado y Corti, en representación del Banco Mercantil del Paraguay, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente:

CONTRATO

Art. 1º La Casa de moneda toma á su cargo la acuñación de moneda de nikel para la República del Paraguay.

La cantidad de moneda que debe acuñarse, será:

400,000	piezas	de	cinco	centavos,
800,000	id	id	diez	id
500,000	id	id	veinte	id
1.700,000				

El valor del millón setecientas mil piezas, será de doscientos mil pesos fuertes moneda del Paraguay.

Art. 2º La Casa de Moneda hará grabar los cuños originales, debiendo los Señores Delgado y Corti, abonarle el costo de este trabajo. La reproducción de estos cuños para el trabajo, quedará á cargo de la Casa de Moneda.

Art. 3º La Casa de Moneda adquirirá en Europa, por intermedio de sus Agentes, los blancos ó discos para la acuñación de las monedas antes mencionadas, debiendo los Sres. Delgado y Corti, pagarle el valor de los mismos al precio efectivo del costo, así como los gastos de fletes, seguros, comisión, derechos de Aduana, si los hubiere y cualesquiera otro hasta que dichos discos sean recibidos por la Casa de Moneda en sus depósitos.

Art. 4º El metal que se emplee en las mencionadas monedas, será una aleación de setenta y cinco por ciento, de cobre y veinticinco por ciento de nikel.

Art. 5º Las monedas de cinco centavos, tendrán el peso de dos gramos y un diámetro de diez y siete milímetros. El peso de las de diez centavos será de tres gramos y su diámetro de diez y nueve milímetros. Las de veinte centavos. tendrán cuatro gramos de peso y veinte y un milimetros de diámetro.

Para el recibo de las monedas se permite la tolerancia de un cinco por ciento en el peso y uno por ciento en el título.

Art. 6º Los cuños se grabarán de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de la ley de 15 Junio de 1899, dictada por el Gobierno del Paraguay.

En esta moneda se permitirá una tolerancia de un cinco por ciento en el peso y uno por ciento en el título.

Art. 7º El trabajo de acuñación se ejecutará dentro de los tres meses subsiguientes al recibo de los blancos de nikel por la Casa de Moneda; pero la mitad por lo menos de la moneda contratada debe entregarse dentro de los dos primeros meses del plazo antes indicado.

Las entregas se harán en la Casa de Moneda, en cuatro partidas de cincuenta mil pesos cada una, con las mismas formalidades usadas para la verificación y entrega de la moneda Argentina.

Las bolsas y cajones para el embalaje, serán de cuenta de los Señores Delgado y Corti.

Art. 8º Los Señores Delgado y Corti, pagarán á la Casa de Moneda por la acuñación á que se refiere este contrato, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional oro

sellado ó su equivalente en moneda de curso legal, al cambio del día en que cada pago se verifique. Estos pagos se harán antes de retirar la moneda de nikel y en proporción á las sumas correspondientes á cada entrega.

Art. 9° Los señores Delgado y Corti, abonarán á la Casa de Moneda, el importe de grabado de cuños, asi como el de los blancos de nikel, en la fecha que la Dirección de la Casa de Moneda determine.

Art. 10. Este contrato será sometido á la aprobación del Ministerio de Hacienda, y no tendrá afecto sino una vez obtenida esta. Además los señores Delgado y Corti, se comprometen á presentar un poder especial en forma, del Banco Mercantil del Paraguay, que se agregará á la nota del Presidente de la Administración de la deuda Pública del mismo país, cuyo documento compruebe la autorización conferida á dicho Banco por el Gobierno del Paraguay.

Art. 11. Una vez aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda, los señores Delgado y Corti, depositarán en el Banco de Nación Argentina, en cuenta corriente, á la orden del Director de la Casa de Moneda, la suma de seis mil pesos oro sellado, pudiendo la Dirección de la Casa de Moneda girar sobre esa suma, para cubrir los gastos á que se refieren los artículos 2° y 3° del presente contrato.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1899.

G. Villanueva—Delgado—Corti.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1899.

Atento lo manifestado por el Director de la Casa de Moneda, en la nota que precede y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presente contrato celebrado entre la Casa de Moneda y los Señores Delgado y Corti, representantes del Banco Mercantil del Paraguay, para la acuñación de un millón setecientas mil monedas de nikel, en piezas de 5, 10 y 20 centavos, representando un valor

total de ($ 200. 000) doscientos mil pesos fuertes moneda del Paraguay, destinadas al Gobierno de dicha República, bajo las bases y condiciones propuestas.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y pase á la Casa de Moneda.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Reglamento interno de la Administración de Alcoholes, y Decreto aprobándolo

DEL DIRECTOR

Art. 1º El Director es el jefe superior de todas las oficinas y dependencias de la repartición; presidirá todo el movimiento de la Administración, se enterará y cuidará de la marcha diaria de todos y cada uno de los servicios, velando por su puntual funcionamiento, y se aplicará al estudio de las mejoras y perfeccionamientos graduales de que ellos puedan y deban ser objeto, elevando al Ministerio, oportunamente, los proyectos respectivos.

Art. 2º Atenderá el despacho y proveerá la resolución de todas las peticiones, consultas, reclamaciones ó asuntos administrativos y casos contenciosos á que da origen la aplicación del régimen de recaudación y fiscalización, referente á la materia gravada con el impuesto interno.

Art. 3º Velará por que la recaudación se realice en toda su integridad y con severa puntualidad en los diversos distritos administrativos de la República, y se practique de continuo la inspección fiscal de las fábricas y establecimientos sujetos al régimen de los impuestos al alcohol.

Art. 4º Vigilará el movimiento de las letras de impuestos al alcohol y demás valores depositados en las diversas sucursales del Banco de la Nación, cuidará de la exactitud y puntualidad de las cuentas corrientes que lleve la Administración con cada sucursal del Banco, y hará cumplir lo establecido en el artículo 26 de la ley Nº 3764, en los casos de mora en el pago del impuesto al alcohol, resistencia á prestar las declaraciones juradas, negativa ó evasiva en extender las letras.

Art. 5º Atenderá la exacta cuenta y razón de los caudales públicos que percibe, y rendirá cuenta de ellos á quienes corresponda, en el modo, tiempo y forma deter-

minados por los decretos y disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren.

Art. 6º Conocerá y resolverá, en el carácter de juez administrativo que le acuerdan los artículos 32, 33 y 35 de la ley Nº 3764, aplicables según el artículo 13 de la Nº. 3761, todos los asuntos que den mérito á la imposición de penas pecuniarias y comisos por la comisión de fraudes ó infracciones por parte de los contribuyentes.

Art. 7º Distribuirá al personal movible de la Administración, en forma que consulte la alternación periódica de los empleados en los distritos, secciones ó lugares.

Art. 8º Dictará las disposiciones de orden interno que propendan al mejor servicio y al más cumplido desempeño de las funciones á cargo del personal de la repartición.

Art. 9º Tendrá el tratamiento de Usia en las solicitudes, notas y correspondencta oficial que se le dirija.

DE LA SECRETARÍA

Art. 10. El Secretario es el segundo jefe de la repartición, y reemplazará al Director en las funciones que le son propias, en los casos de enfermedad, licencia ó acefalía.

Art. 11. Corresponde á la secretaría:

1º El despacho y expedición de la correspondencia en general.

2º Llevar la entrada y salida de los asuntos administrativos.

3º Practicar, de acuerdo con las facultades que le son propias al Secretario en la dirección del despacho interlocutorio de los asuntos que entren á resolución de la Dirección, las siguientes diligencias:

a) Desglose por la Contaduría de los certificados de depósito bancario por pago al contado del alcohol extraído y la correspondiente anotación en las demás oficinas.

b) Avisos de salidas ó recibos de melazas.

c) Avisos de fraccionamiento.

d) Pedidos de cédulas de remisión, guías de tránsito de alcohol de destilería á Depósito fiscal, fraccionamiento mayor ó menor, melazas, boletas para alcoholes vínicos.

e) Ordenar los asientos en los libros de las planillas periódicas de las Aduanas, rindiendo cuenta de la

recaudación del impuesto interno al alcohol importado.

f) Pedir informes á las Oficinas de Control en las solicitudes de purificación de alcoholes; rectificación de flegmas; levantamiento de sellos para limpieza ó descompostura de eparatos; modificaciones en las disposiciones de las cañerías y aparatos; tramitación interna de inscripción de alambiques, hasta la resolución definitiva que será decretada por la Dirección; pedidos de licencia ó cambios de personal.

4º Extender las cédulas de notificación y efectuar las notificaciones por nota é informar á los interesados de las resoluciones que recaigan en los expedientes que se les inicien ó en los asuntos en que son parte.

5º Llevar el libro de disposiciones de carácter general autorizando el Secretario en cadá caso la autenticidad de la copia.

6º Llevar el libro de informes evacuados por la Administración, con las formalidades del anterior inciso.

7º Tiene á su cargo el archivo general de la misma, debiendo velar el Secretario por el orden riguroso que debe observarse en la distribución de las secciones y legajos y el perfecto estado de conservación de estos.

8º Está encargado, igualmente, de la conservación de los muebles y útiles de todas las reparticiones de la Administración, debiendo, anualmente, formar el inventario de dichos muebles y útiles, y cuidar por la regularidad de los asientos en los libros respectivos.

9º Llevar el libro «Registro de multas» con estricta sujeción al modelo establecido por el Director.

10. Llevar los copiadores de toda la correspondecia de Administración General.

11. Finalmente, llevar todos aquellos libros que permitan una más fácil verificación del movimiento interno de los documentos ó expedientes de la Administración.

Art. 12. Al Secretario le incumben las siguentes funciones:

1º Comunicará directamente con los Inspectores Generales, los Jefes de las Oficinas de Control y de la Contaduría y los Inspectores Seccionales, para los asuntos del servicio á su cargo, debiendo toda vez que entregue á cualquiera de dichos funcionarios como á los demás departamentos de la Administración Pública, un expediente ó documento, conservar la constancia suficiente de su entrega.

2º En la misma forma comunicará con los fabricantes y representantes legales de las fábricas, bancos, compañías de seguros y empresas de transportes, cada vez que tenga que notificarles las resoluciones y providencias del Director.

3º Activará el despacho de las providencias y resoluciones decretadas por la Dirección, informando al Director de cualquier demora ó falta de cumplimiento en que incurran los funcionarios á quienes atañe darles cumplimiento.

4º Cerrará diariamente el libro de asistencia del personal sedentario, llegada la hora reglamentaria.

5º Refrendará la firma del Director en las resoluciones de carácter general que atañen al orden interno de la repartición y en las notas que se dirijan al Ministerio ú otros departamentos de la Administración Pública.

6º Preparará las notas de recibo provisional de las recaudaciones, partes y memorandums que remitan los Inspectores y demás notas y documentos que tengan relación con la correspondencia que mantiene la Administración, en cumplimiento de sus funciones y la tramitación de los diversos asuntos Administrativos.

7º Llevará los libros de asuntos judiciales y los copiadores de las notas y correspondencia de la Administración.

8º Expedirá los informes y certificaciones que le requiera el Director.

Art. 13 El Oficial 1º redactará la correspondencia que le indique el Secretario, comunicará, en ausencia de este, suscribiéndolas, las resoluciones administrativas y requerirá los datos que pida el Director á los Inspectores Seccionales ú otros funcionarios que desempeñen comisiones fuera de la Capital.

DE LOS INSPECTORES GENERALES

Art. 14. Los Inspectores Generales, son jefes de circunscripción, representan al Administrador en la respectiva zona y ejercen la superintendencia sobre los Inspectores Técnicos, Inspectores Seccionales, Sub-Inspectores y Encargados de Depósitos, debiendo velar por el desempeño correcto de las funciones que incumben al personal que desempeña sus servicios en la zona y cuidando de la fiel observancia de todas y cada una de las disposiciones que constituyen el régimen fiscal.

Art. 15. Visitarán la fábricas, licorerías, depósitos y casas mayoristas y minoristas que estén ubicadas en sus respectivas circunscripciones ó zonas, rubricarán con el Inspector Seccional ó el Inspector Técnico, los libros exigidos por el Decreto Orgánico del Régimen, cuidarán del cumplimiento por parte del personal y de los contribuyentes, de las resoluciones ú órdenes que dicte la Dirección para el mejor servicio.

Art. 16. Cuidarán especialmente que las recaudaciones se efectúen puntualmente dentro de los plazos fijados al respecto y exigirán que los Inspectores Seccionales las efectúen, previa revisión prolija de los libros de la fábrica que denotan el proceso mensual de la fabricación de alcoholes y de la venta.

Art. 17 Revisarán los libros que deben llevar las secciones, las fábricas y los Interventores permanentes, y exigirán que los asientos se practiquen con estricta puntualidad.

Art. 18. Autorizarán por escrito la rectificación de alcoholes de malos gustos, dando inmediato aviso á la Dirección y verificarán si las anotaciones en las cuentas de los libros de las fábricas se hacen en las condiciones establecidas por el régimen fiscal y dentro de las horas reglamentarias.

Art. 19. Cuidarán que la inspección permanente de las destilerías, se haga sin interrupción y con la estrictez necesaria, ejerciendo visitas repetidas á las fábricas, impartiendo para los casos irregulares las instrucciones convenientes á los Sub-inspectores, con conocimiento inmediato dado á los Inspectores Técnicos, de las observaciones hechas y tendrán á la Dirección al corriente del desempeño prestado por el personal.

Art. 20 Cuidarán igualmente que la Inspección Técnica se lleve á cabo con regularidad y toda prolijidad, y las deficiencias que noten las comunicarán á la Dirección, que es quien debe representarles y ordenarles lo necesario, con motivo de estas deficiencias.

Art. 21 Verificarán si los datos suministrados por los fabricantes son exactos, no permitiendo ninguna modificación, sin que previamente se llenen las formalidades prescriptas por las disposiciones en vigencia.

Art. 22. Resolverán las consultas de carácter urgente que les hagan los Inspectores Técnicos, Inspectores Seccionales, Encargados de Depósitos y Sub-Inspectores á sus órdenes, y subsanarán las dificultades de carácter apre-

miante que se susciten en el servicio de su circunscripción ó zona, dando cuenta inmediata á la Direción para la aprobación superior de la medida adoptada.

Tendrán facultad para suspender en el ejercicio de sus funciones, en casos de urgencia, á los Interventores, Sub-Inspectores y demás empleados inferiores que cometan faltas graves, dando inmediata cuenta á la Superioridad, con remisión del sumario correspondiente.

Trimestralmente pasarán á la Administración un parte detallado sobre el movimiento de su circunscripción, proponiendo las medidas que á su juicio deban adoptarse, para la mejor y más exacta percepción de la renta.

Art. 23. En el ejercicio de la superintendencia sobre los Inspectores Técnicos, tedrán en cuenta que estos son los Jefes inmediatos del servicio de intervención y cuidarán guardarles en el tratamiento oficial, las consideraciones que les corresponda por el cargo de responsabilidad que invisten.

DEL ASESOR LETRADO Y JEFE DE SUMARIOS

Art. 24. El Asesor Letrado y Jefe de sumarios, expedirá su dictamen en todos los casos que le sea requerido por el Director de la Administración.

Art. 25. En los casos de defraudación ó infracción á las leyes y decretos reglamentarios que rigen para la inspección, fiscalización y percepción de la renta sobre los alcoholes; y en los casos de inconducta ó irregularidades cometidas por los empleados de la Administración, instruirá y sustanciará hasta su completa terminación, los sumarios correspondientes, teniendo la facultad de usar á ese objeto, de todos los medios probatorios autorizados por el Código de Procedimientos Criminales.

Art. 26. Podrá requerir directamente de los Jefes de las reparticiones públicas y de todo el personal de la Administración de Alcoholes, los informes ó medidas de prueba que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los sumarios ó expedientes que tramiten por su oficina.

Art. 27. Podrá también ordenar el depósito de las cosas que se relacionen con presuntas defraudaciones ó infracciones á las leyes sobre la renta nacional de los alcoholes.

Art. 28. Los sumarios se iniciarán directamente por su

oficina ó se continuarán cuando la Dirección remita los antecedentes.

Art. 29. Para la instrucción de los sumarios podrá comisionar al auxiliar ó auxiliares de su oficina.

Art. 30. Terminados los sumarios dará vista á los interesados por el término de diez dias hábiles y prorrogables por igual número, cuando haya causa bastante, á fin de que aleguen su defensa.

Luego de presentado el escrito de defensa ó de vencido el término legal sin que se haya usado de ese derecho ó en cualquier estado de los expedientes, cuando el Asesor y Jefe de sumarios lo estime conveniente, elevará los autos al Director, dictaminando sobre la resolución que corresponda adoptar.

DE LA CONTADURÍA

Art. 31 La Contaduría es la oficina encargada de llevar la cuenta de las rentas cuya recaudación administra la repartición, cuenta que se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 32 La Contaduría llevará los siguientes libros:

Diario, Mayor, de Cuentas corrientes, de Letras á cobrar, de Letras protestadas, de Balance de comprobación, de Borrador del diario, de Cuentas corrientes con el Banco de la Nación Argentina y sucursales, de Registros de cuentas y declaraciones y demás auxiliares que el Administrador General crea oportuno establecer á fin de denotar la exposición fiel y regular de todas las operaciones rentísticas.

Art. 33 La Contaduría llevará, igualmente, en perfecto orden y por secciones el archivo de las declaraciones juradas y cuentas de liquidación de impuestos de cada contribuyente; como también correrá con la guarda y conservación de todos los comprobantes de las partidas que se asienten en los libros de la Administración.

Art. 34 La Contaduría verificará escrupulosamente las rendiciones de cuentas mensuales de las recaudaciones presentadas por los Inspectores seccionales, efectuando la comprobación prolija de cada ajuste ó liquidación de impuesto realizada por el inspector respecto á cada contribuyente, y observando por escrito al Administrador General, cualquier error ú omisión en que se haya incurrido, para que este reclame la subsanación inmediata.

Art. 35 La Contaduría reiterará mensualmente en un cuadro sinóptico el conjunto de las observaciones parciales apuntadas en cada rendición de cuentas, para que el Administrador General pueda apremiar á los Inspectores respectivos, para la subsanación de las deficiencias advertidas.

Art. 36. La Contaduría hará aceptar sin demora, de los girados las letras libradas sobre la Capital de la República desde otros puntos de la Nación y depositar los valores que ingresen en la Administracción General, en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 37. La Contaduría levantará estados mensuales y conjuntamente con un balance mensual que denote y compruebe el movimiento de los valores que la repartición administra, los que se pasarán mensuales á los departamentos á los cuales debe rendir cuentas la Administracción.

Art. 38. La Contaduría tomará razón en el dia, en los libros de contabilidad de la Administración, de todo valor á que esta diera salida, sea remitiendo su importe á la Tesorería General de la Nación, trasfiriendo á la orden del Ministerio el saldo mensual de las sumas depositadas á su orden en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, ó bien entregando á los Fiscales ó Fiscales ad hoc, para su cobro, las letras protestadas ó los testimonios de los créditos morosos.

Art. 39. La Contaduría llevará un registro y cuenta de cobro de las fábricas y bancos.

Art. 40. La Contaduría procurará que los libros de contabilidad estén al día y que sus asientos se hagan con claridad, y limpieza.

Art. 41. El Contador es el Jefe responsable de la oficina: tiene bajo su dirección inmediata á los empleados que le están adscriptos y le incumbe velar por el cabal desempeño de las funciones que á cada uno de estos incumben.

Art. 42. El Contador autorizará con su firma la exactitud y fidelidad de los estados y balances que periódicamente se remite al Ministerio y Contaduría General de la Nación.

También cuidará los talonarios, carpetas y documentos adherentes de su oficina y de los libros de la misma.

DEL CONTROL TÉCNICO

Art. 43. Tiene á su cargo el cómputo prolijo de todos

los elementos que en cada destilería sirvan para la producción del alcohol. Al efecto tomará cuenta y razón de la cantidad exacta de alcohol rectificado ó de flegmas que cada destilería tenga, cada vez que en ella se practique el inventario oficial de sus existencias, con determinación precisa de la graduación de los alcoholes á la temperatura uniforme de 15°, como así mismo de las materias primeras que la destilería posea para la frabricación de alcohol.

Art. 44. A los efectos del artículo anterior, le incumbirá velar que la Inspección Técnica de la Producción, practique en cada destilería el inventario prolijo de las existencias en un período que nunca prodrá exceder de tres meses entre uno y otro inventario, dando cuenta inmediatamente á la Dirección en caso de demora.

Art. 45. El inventario periódico de existencias de cada destilería, deberá referirse especificamente á la determinación precisa de los siguientes antecedentes: las cantidades exactas, con determinación de su graduación á quince grados de temperatura, del alcohol rectificado y de las flegmas, de los malos gustos ú otras categorías inferiores; las materias primeras con determinación de su calidad y cantidad.

El inventario se levantará en forma de acta en presencia del propietario de la destilería ó su representante en la fabricación y será firmado por el funcionario Técnico y el destilador ó su representante.

Art. 46. El Control de producción será llevado en libro especial para cada destilería, mediante el parte diario que la Inspección permanente pase á la Oficina, practicando en dicho libro todos los asientos que determinen el proceso gradual de la elaboración y rectificación de alcoholes en la destilería. Con estos antecedentes, la Oficina efectuará el cálculo probable de rendimiento diario, en alcoholes puros é impuros, en flegmas y en alcohol rectificado. Los libros especiales á que se refiere el anterior artículo, se encontrarán siempre al día con la fabricación sucesiva de la destilería respectiva, bajo la responsabilidad directa del Jefe de la Oficina.

Art. 47. En caso de constatarse divergencias sensibles entre el cómputo probable de producción efectuado por la Oficina y las cantidades producidas denunciadas bien sea por el parte diario ó bien por la comunicación del del destilador establecida por el art. 62 del decreto orgánico del régimen fiscal, dará inmediata cuenta á la Direc-

ción, á fin de proveer investigaciones completas al respecto.

Art. 48. La Oficina tendrá á su cargo el Registro de empadronamiento de destilerías y alambiques que existan en la República. Conservará en buena guarda los padrones y planos, ordenados respectivamente, por legajos, correspondiente cada uno á una sección técnica: y los padrones y los planos serán ordenados en cada legajo en el orden correspondiente á la numeración sucesiva de las destilerías de esa sección.

Art. 49. El registro de destilerías y el de alambiques se se llevarán en dos libros respectivos. Se anotarán las destilerías ó alambiques inscriptos en la Administración, por el orden sucesivo de la numeración administrativa que tengan; y distribuidas según las secciones respectivas en que se encuentren. Los asientos del registro contendrán, además, fecha de la presentación y del permiso de instalación otorgado por el P. E., la capacidad máxima de producción, sitio de su ubicación, nombre del propietario y naturaleza de las materias primeras que destile. El registro contendrá, además, una columna de observaciones para anotar los retiros de permiso que puedan producirse, ó las modificaciones en los demás enunciados del asiento respectivo.

Art. 50 Los planos de las fábricas y alambiques, asi como los originales del padrón de inscripción harán referencia al folio y número del asiento del registro, haciendo constar en ellos la fecha de la autorización correspondiente del P. E.

Art. 51 Tendrá también á su cargo la Oficina, el cuidado del funcionamiento regular y de la prolija conservación de los contadores alcoholómetros Siemens. Al efecto, atenderá inmediatamente toda denuncia que haga saber irregularidad ó descompostura en dichos aparatos, impartiendo el aviso á los Inspectores Técnicos, para la inmediata subsanación de la irregularidad advertida y recibiendo sin demora la manifestación escrita del respectivo Inspector Técnico, precisando la índole exacta de la descompostura ó irregularidad, la causa cierta de la descompostura y los actos practicados para su subsanación. Estas comunicaciones serán conservadas en legajos correspondientes á cada aparato, por orden de sus fechas, dando cuenta á la Dirección en cada caso, de la irregularidad producida, con explicación de sus causas y de los actos practicados para salvarlas.

Art. 52. La Oficina velará por la estricta uniformidad

de procedimientos á seguirse por la inspección técnica, en los actos de instalación, limpieza, contraste y sellado de los aparatos, impartiéndole las instrucciones precisas que respondan á este fin y ejerciendo la superintendencia en la inspección de los aparatos. Las instrucciones enunciadas, cuando revistan un carácter general, serán autorizadas previamente por la Dirección.

Art. 53. A los efectos del artículo anterior, la Oficina llevará un registro especial para los Contadores Alcohol-lómetros Siemens, consagrándole un folio á cada Alcohol-lómetro y especificando todos los antecedentes que instruyan sucesivamente las alteraciones ó cambio en las piezas del aparato respectivo, las fechas de las irregularidades sobrevenidas con determinación de los actos practicados para repararlas por el empleado técnico cuyo nombre se enunciará y las fechas en que los sellos del aparato han sido levantados para su limpieza ó contraste; igualmente se anotarán las fechas en que levanten los sellos de los caños de revestimiento de las cañerías existentes entre el refrigerante y el Contador.

Art. 54. La Oficina llevará así mismo un libro de estadística que denote la marcha regular de los Contadores y determine los períodos en los que se hayan producido alguna irregularidad, respecto de cada aparato, y mensualmente, pasará una relación prolija á la Dirección.

Art. 55. La Oficina llevará un registro especial de los instrumentos de determinación, de propiedad de la Nación, con los cuales se provea á la inspección técnica, para el desempeño de su cometido; recabará recibo del empleado en cada entrega de instrumento que le haga y conservará en buena guarda dichos recibos, bajo la responsabilidad del Jefe, dando inmediata cuenta á la Dirección de cualquier extravío ó rotura que se produzca en poder del empleado correspondiente y trimestralmente recabará de los Sres. Inspectores técnicos, la certificación de que todos los instrumentos entregados al personal, se conservan en buen estado por ellos.

Art. 56. Constituirán el personal de la Oficina del Control Técnico de producción, las dos categorías de empleados:

1° El personal sedentario de ella:
2° El personal de inspección de la elaboración en las destilerías.

Art. 57. El personal sedentario tendrá á su cargo el desempeño de los cometidos asignados á la Oficina en los

artículos precedentes de este capítulo y cada uno de los empleados que lo constituyen llenará las tareas que la Dirección le asigne respetivamente.

Art. 58 El personal de Inspección lo constituirán:

1º Los Inspectores técnicos;

2º Los Sub-Inspectores Técnicos y

3º Los Interventores permanentes de destilería.

Art. 59 El Inspector Técnico tendrá á su cargo el grupo de destilerías existentes dentro de la Sección que se le asigne, con sujeción á la siguiente división geográfica del territorio nacional.

1ª *Sección*, que comprende la Capital Federal, alrededores y Sud de la Provincia de Buenos Aires.

2ª *Sección*, que comprende el Norte de la Provincia de Buenos Aires, Santa Fé, hasta Reconquista y Entre Rios.

3ª *Sección*, que comprende Corrientes, Norte de Santa Fé, Chaco, Formosa y Misiones.

4ª *Sección*, que comprende Jujuy, Salta y Nor Este de Tucumán.

5ª *Sección*, que comprende el resto de Tucumán y Santiago.

6ª *Sección*, que comprende San Juan, Mendoza, San Luis, Cordoba, La Rioja y Catamarca.

Art. 60. El Inspector Técnico es el jefe inmediato de todo el personal de intervención permanente que preste servicios en la Sección respectiva, y como tal velará por el cabal desempeño de las funciones de los interventores permanentes, confiriéndole las instrucciones y enseñanzas oportunas, para que el servicio se desempeñe con estricta regularidad. Tendrá facultad, en los casos de faltas graves, para suspender en el ejercicio de sus funciones al interventor, dando cuenta inmediatamente á la Dirección, y será responsable personamente de las irregularidades graves que se produzcan, ya sea en la conducta del personal de la Sección Técnica, ó bien en la observancia de las obligaciones que el Decreto Orgánico del régimen fiscal imponga al destilador, y que no hayan sido advertidas y denunciadas oportunamente por el Inspector Técnico, por imprevisión ó negligencia en el modo de desempeñar sus funciones.

Art. 61. El Inspector Técnico se hallará en situación de dependencia gerárquica de la Jefatura de la Oficina de Control Técnico, y en tal virtud cumplirá y hará cumplir las órdenes é instrucciones que para el mejor servicio técnico, expida la Jefatura de la Oficina, siempre que esas

órdenes é instrucciones no revistan un carácter general, en cuyo caso, serán ellas autorizadas por el Director.

Art. 62. La superioridad gerárquica de la Jefatura de la Oficina, respecto de los Inspectores Técnicos no se extenderá á la actitud de representación y apercibimiento ni á la remoción de los Inspectores de una Sección á otra, facultades que quedan reservadas á la Dirección.

Art. 63. En el ejercicio de la superioridad gerárquica, atribuida á la Jefatura de la Oficina, respecto de los Inspectores Técnicos, cuidará ella, en todas las órdenes é instrucciones que expida y actos de superintendencia que ejerza para cada caso, guardarle las consideraciones que les corresponden por el cargo de responsabilidad que desempeñan.

Art. 64. El Inspector Técnico tendrá á su cargo el cumplimiento de los siguientes deberes:

1º Efectuará, con la frecuencia posible, visitas de detenida inspección á las destilerías de su sección, asegurándose del debido cumplimiento de los deberes del destilador y de los interventores. Estas visitas deberá efectuarlas con la misma frecuencia, aún en el caso de que la fábrica esté sellada y no intervenida.

2º Revisará el libro de fabricación que llevan los Interventores, rubricándolos si los encontrara de conformidad ó consignando en ellos las observaciones que creyere necesarias.

3º Hará constar así mismo en el libro mencionado en el inciso anterior, las observaciones que le sugiera la conducta de los interventores durante su permanencia en la fábrica.

4º Deberá revisar los sellos colocados en los aparatos de destilación, rectificación, Siemens, etc.

5º Reconocerá prolijamente, las cañerías que conduzcan alcohol y vapores alcohólicos, dando explicación de su recorrido á los interventores, si fuere necesario, á fin de que ellos puedan ejercer una completa vigilancia.

6º En todo tiempo deberá cuidar, especialmente, que las destilerías de su Sección estén debidamente selladas, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección.

7º Dará cuenta á la Dirección de las anomalías que notare en sus visitas á las fábricas en cualquiera de las operaciones de la elaboración, siempre que

el conocimiento de ellas fuere de alguna importancia.

8º Mensualmente practicará una revisación de los aparatos Siemens, dejándolos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento y remitiendo á la Dirección las actas correspondientes.

9º Semanalmente pasará á la Dirección un estado, reasumiendo en él los trabajos efectuados en la Sección á su cargo sin perjuicio de comunicar, separadamente, las novedades que, en su concepto, requierán una consulta inmediata.

10 En el caso de iniciarse la elaboración en una fábrica, acompañará á ella á los interventores designados para vigilarla, con el objeto de ponerlos en posesión de su puesto, y cuidará de que los destiladores hayan llenado todos los requisitos legales del caso, librando el acta correspondiente.

11 Si por razones de urgencia no fuera posible recabar previamente la disposición respectiva de la Dirección, podrá proceder al levantamiento de sellos de una destilería, dando cuenta inmediata de esta operación.

12 Al tomar el inventario de las existencias de una fábrica, al proceder á la colocación ó al levantamiento de los sellos ó al efectuar cualquiera otra operación análoga, deberá labrar acta detallada, firmada por él y por los propietarios de la fábrica ó sus representantes.

Art. 65 Los Sub-Inspectores Técnicos están á las órdenes inmediatas del Inspector Técnico Seccional y tienen los mismos deberes y atribuciones que este en los casos de licencia del Inspector Técnico.

Art. 66 Los Inspectores de Fábrica se hallan en situación de inmediata dependencia gerárquica, respecto de los Inspectores Técnicos.

Art. 67 La Oficina del Control Técnico designará las fábricas en que han de prestar sus servicios los Interventeres, procurando siempre que su permanencia en una misma Sección, no exceda de tres meses.

Art. 68 Su misión en las fábricas se reduce á vigilar constantemente el proceso de la fabricación y la salida de alcoholes, á cuyo efecto prestarán servicio por turnos de doce en doce horas, cuando la destilería se encuentre en movimiento.

Art. 69. Tendrán á su cargo el cumplimiento de los siguientes deberes:

1° Al tomar posesión del servicio en una destilería practicarán una inspección prolija, á fin de poderse dar cuenta de la situación de toda la maquinaria y sus cañerías correspondientes, tanques, depósitos, etc.

2° Se cerciorarán de que las cañerías de vapores alcohólicos y las que conducen flegmas y alcohol rectificado á los tanques, estén todas pintadas de rojo, como lo prescriben las disposiciones vigentes.

3° Revisarán si los tanques de flegmas y alcoholes rectificados, tienen los niveles de cristal reglamentarios con las miras correspondientes, graduados á centímetros.

4° Verificarán si la cubicación de las tinas de fermentación y la de los tanques de flegmas y alcoholes, son aproximadamente exactas y si está en ellos expresada su capacidad en números blancos bien visibles.

5° Constatarán si todos los caños que conducen vapores alcohólicos y alcoholes rectificados, tienen sus bridas debidamente selladas con el sello de plomo de la Administración.

6° Revisarán si los sellos y cordones del Contador Siemens, están intactos, si el aparato funciona con regularidad y si está limpio en todas sus partes visibles.

7° Controlarán si las existencias de flegmas y de alcoholes de buen y mal gusto, que fija el libro de fabricación en sus balances diarios, son aproximadamente exactos.

8° Llevarán ó recibirán del Interventor que se retira del servicio, los instrumentos necesarios, como ser: la probeta, alcoholómetro, termómetro, decímetro, tabla de corrección de grados para capacidad cúbica y tabla para el mismo objeto, aplicable al alcohol que se pesa.

9° Remitirán al Control Técnico un parte diario con todas las anotaciones correspondientes, fijadas prolijamente y con toda claridad. Este parte contendrá:

a) La entrada, salida y existencia de materias primas, cuando se trate de cereales.

b) Número del cocimiento y sacarificaciones, con el peso de los cocimientos y horas de las sacarificaciones, cuando se trata de cereales.

c) Número de cada cuba que entra á fermentar con

su volumen, hora en que empieza la fermentación, temperatura y densidad observada, haciendo notar si el densímetro es Beaumé, Balling, decimal, etc.

d) Los mismos datos para las cubas que han terminado su fermentación.

e) Número de cada cuba que se destila y cuando una cuba haya principiado su destilación y no haya terminado en las veinte y cuatro horas correspondientes al parte, no se hará figurar su número en el parte siguiente.

f) Indicaciones del Contador Siemens cada seis horas, á contar desde la 6 p. m.

g) Volumen y graduación de las flegmas que entran á la rectificación.

h) Producidos de alcohol de buen y mal gusto, con sus graduaciones respectivas.

i) Se llevará en el parte diario el balance de flegmas y alcohol de buen y mal gusto, agregando diariamente el producido y descontando las flegmas que entran á la rectificacion y los alcoholes que salen para la venta ó para depósito fiscal.

j) En los establecimientos en que se obtengan medios gustos de la re-rectificación de ellos, debe hacerse constar, por separado, en la casilla correspondiente de los partes (Redestilación de malos gustos) con su graduación y volumen.

k) En la re-rectificación de malos gustos, darán cuenta, separadamente, del resultado obtenido, además de hacerlo constar en el parte diario, en la misma forma que para los medios gustos.

l) En todos los casos en que los alcoholes salgan para ser vendidos en plaza ó destinados á depósito fiscal, darán cuenta de sus envases con su peso, tara, litraje, graduación y destino, determinando si salen para la venta, desnaturalización ó si van consignados á depósito fiscal y remitiendo una copia á la Oficina de Control Técnico y otra con expresión del número de las boletos al Control de Comercio de esta Administración.

m) Se hará constar al pie del parte, cualquiera novedad ú observación pertinente.

10. Todos estos datos deberán constar en el libro de fabricación, del cual los partes diarios no son sino una copia.

11. Las horas de turno serán fijadas por la Oficina

de Control Técnico y no podrán ser modificadas sin su autorización previa.

12. Para cada salida de alcohol de las fábricas, deberán proceder de acuerdo con lo establecido por las disposiciones reglamentarias.

13. Deberán dar aviso inmediato á la Oficina de Control Técnico, de todo lo anormal que notaren y en caso de duda sobre el procedimiento á seguirse, deberán abstenerse de proceder, sin consultarlo previamente á la Dirección.

14. En el caso previsto en el inciso anterior, deberán además dar aviso á la Inspección General de Zona y á la Inspección de Sección.

15. Si producido un accidente en la maquinaria, hubiera urgencia en repararlo, podrán proceder al levantamiento de los sellos que impidieran efectuar la reparación, siempre que ellos fueran únicamente los de las cañerías.

Art. 70. Si habiéndose producido una infracción ó un hecho fraudulento en una fábrica intervenida, no pudiese precisarse la hora en que se cometió y, por consiguiente, durante la guardia de cuál de los interventores se produjo, serán solidarios ambos interventores de las responsabilidades que por el hecho correspondan.

DEL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN COMERCIAL

Art. 71. La Oficina del Control de la Circulación Comercial, es la encargada de verificar si los alcoholes se libran al consumo y circulan en las condiciones estatuídas por el Decreto Orgánico del Régimen Fiscal.

Art. 72. Constituirán sus obligaciones:

1º Anotar prolija y claramente en libros convenientemente dispuestos, los datos esenciales que arrojen los instrumentos de control instituidos por el decreto reglamentario de la ley de alcoholes y los establecidos en las disposiciones de la Dirección; de modo que de su preciso asiento y distribución, resalte la regularidad de los procederes de los industriales y comerciantes sujetos al régimen fiscal.

2º Clasificar y conservar, debidamente distribuída, toda la documentación que le haya servido para efectuar los asientos en sus libros, á fin de que

puedan hacerse con facilidad las comprobaciones que sean necesarias.

3° Confrontar prolijamente las declaraciones juradas que, respecto de la fabricación, expendio y existencia, están obligados á presentar los fabricantes de alcoholes, con los datos que arrojen sus libros, obtenidos de los instrumentos de control de que se dispone, é informará detalladamente á la Dirección, de las observaciones á que hubiere dado lugar.

4° Expedir dentro del más breve plazo, los informes que le sean ordenados por la Dirección.

5° Informar, diariamente, por escrito á la Dirección, de todas las salidas que hayan tenido lugar de las Fábricas de alcoholes de maíz y de los depósitos fiscales, y mensualmente elevará una planilla que indique la producción, expendio y existencia de alcohol de buen gusto de las Fábricas referidas y que contenga los totales de los datos consignados. Este resumen mensual deberá hacerse también respecto de las Fábricas de alcohol vínico. Así mismo deberá informar mensualmente á la Dirección, del movimiento que se haya efectuado en los Depósitos Fiscales y en los de Desnaturalización.

6° Pasar mensualmente una planilla demostrativa del expendio y existencia de alcohol industrial vínico y desnaturalizado de las casas mayoristas sujetas al régimen fiscal del alcohol.

7° Presentar á la Dirección, á principio de cada año, un resumen de los datos estadísticos consignados en sus libros.

Art. 73. Reclamar de los industriales y comerciantes en alcohol, así como también de las diversas empresas transportadoras, los datos que están obligados á suministrar á la Administración, y que sean del resorte del Control Comercial, cada vez que advierta la falta de cualesquiera de aquellos, ó que sean enviados de un modo confuso ó incompleto, debiendo dejarse clara constancia de estos reclamos, en cada caso; debiendo el Jefe dar cuenta á la Dirección, siempre que sus reclamos no sean satisfechos cumplidamente y habiendo transcurrido el tiempo necesario para que el documento ó comprobante, objeto del reclamo, haya podido llegar á la Administración.

Reclamar así mismo, de cualquier empleado que esté obligado á enviarle datos ó documentos de control, toda vez que no lo hagan en la forma que se

les ha exigido ó que no lo remitan con la puntualidad necesaria; y dará cuenta igualmente á la Dirección, si sus reclamos ó pedidos no son atendidos dentro del plazo que juzgue prudencial.

Extender, á los mayoristas y minoristas que comercien en alcohol, los documentos comprobatorios de haberse inscripto en carácter de tales.

Extender previa orden de la Dirección, á los desnaturalizadores de alcohol, los documentos que certifiquen que han sido autorizados para extraerlo de las fábricas productoras.

Extender las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las licorerías, las cuales deberán ser aprobadas y firmadas por la Dirección, antes de ser entregadas á los interesados.

Art. 74. En la oficina del Control, deberá dejarse en los registros respectivos, la debida constancia de los documentos que entregue.

Art. 75. Para la mejor distribución del trabajo y en vista de formar una oficina especial, la sección encargada de la inspección y control de las licorerías, la Oficina del Control del Comercio y Circulación, se dividirá en dos secciones: una se ocupará de todo lo referente á las fábricas de alcoholes, depósitos fiscales y de desnaturalización; y la otra de todo aquello que se relacione con los comerciantes mayoristas y minoristas en alcoholes.

DE LA OFICINA DE DESNATURALIZACIÓN.

Art. 76. El servicio de desnaturalización, es el encargado de efectuar las operaciones de desnaturalización, velando al mismo tiempo por el empleo que se da á los alcoholes desnaturalizados, á fin de impedir inversión en otros usos que á los que han sido destinados.

Art. 77. El servicio consta de un Jefe que es al mismo tiempo inspector general de desnaturalización y de cuatro desnaturalizadores, que estarán bajo su inmediata orden.

Art. 78. Las operaciones de desnaturalización que se efectúen en la República, se harán exclusivamente por este servicio, tramitando todos los expedientes con ella relacionados, por esta Oficina, de donde directamente se elevarán á la firma del Director.

Art. 79. Las operaciones de desnaturalización, se practicarán bajo la responsabilidad de los empleados del servicio,

si los perjuicios materiales que pudiera sufrir la venta, provinieran de ligereza ó negligencia del empleado en el modo de llevarla á cabo.

Art. 80. El Jefe dirigirá el movimiento de la Oficina.

Tendrá á su cargo la inspección de los depósitos de desnaturalización, tanto antes de su aprobación, como durante las operaciones, dando en cada caso, al personal, las instrucciones pertinentes.

Art 81. Distribuirá el personal en la forma conveniente.

Llamará la atención del Señor Director, sobre cualquier irregularidad que observara en los alcoholes desnaturalizados.

Art. 82. Solicitará de la Oficina Química Nacional, los análisis que se requieran para las necesidades del servicio.

Art. 83. Hará estudios especiales de desnaturalización, á requisición del Señor Director.

Art. 84. Elevará mensualmente a la Dirección, una planilla detallada de las operaciones efectuadas durante ese período.

Art. 85. Certificará, sobre los libros reglamentarios presentados por los desnaturalizadores, si están de acuerdo con el modelo adoptado por la. Administración.

Art. 86. Será sustituido, durante su ausencia, por el desnaturalizador más antiguo.

Art. 87. Los desnaturalizadores se sujetarán estrictamente á las disposiciones generales é instrucciones que reciban del Jefe.

Art. 88. Presentarán á la Oficina, además de las actas de desnaturalización, recepción, etc., una planilla en la que se individualizarán los recipientes de alcohol á desnaturalizar.

La oficina llevará los siguientes libros:

1 Libro de entradas y salidas.

1 Libro de desnaturalización, donde se anotarán las operaciones por separado, que efectúen los desnaturalizadores.

1 Libro de resoluciones generales.

1 Libro registro de desnaturalizadores, indicando su categoría, nombre, apellido, profesión y domicilio.

1 Libro registro de manipuladores que efectúan sus compras á los desnaturalizadores.

1 Libro registro de análisis.

1 Libro registro de actas y demás libros accesorios.

Art. 89. De las operaciones de desnaturalización prac-

ticadas por el servicio el Jefe de él tomará muestras del alcohol, objeto de la desnaturalización, para ser sometidos al análisis de las Oficinas Químicas de la Nación. En las Provincias las muestras serán tomadas por el Inspector de Recaudación de la Sección respectiva.

Art. 90. En toda operación de desnaturalización para surtir efectos legales, deberá ser aprobada previamente por la Dirección, una vez producida en el informe favorable de la Oficina Química.

DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LICORERÍAS.

Art. 91. La Inspección General de Licorerías tiene por objeto vigilar, tanto en la Capital Federal como en toda la República, se dé cumplimiento á la Ley de Alcoholes, Nº 3761, en cuanto á lo que corresponda y al decreto dictado por el P. E. con fecha 13 de Mayo último, sobre melazas.

Art. 92. La Inspección de Licorerías funciona bajo las inmediatas órdenes del Director de la Administración, y se compone de un jefe, un segundo jefe cuatro empleados internos y trece Sub-Inspectores movibles.

Art. 93. La Oficina llevará tantos libros como sean necesarios, donde asentará el movimiento de alcohol, habido en las Licorerías de la Capital y de las Provincias.

Art. 94. Semanalmente pasará á la Dirección, el movimiento general del alcohol empleado en las Licorerías de la Capital, asi como el movimiento de licores elaborados, vendidos, etc. en las mismas; y cada fin del mes el que corresponda á las Licorerías establecidas en la Provincias.

Art. 95. Los Sub-Inspectores vigilarán las Secciones que se les designe, de modo de no dejar pasar más de dos dias sin inspeccionar cada Licorería; recolectarán los partes semanales, poniéndoles el Vº. Bº. si á su juicio estuvieren conformes; confeccionarán diariamente, tantos partes, como Licorerías visiten en el dia, en los cuales consignarán todos los datos relativos á la entrada del alcohol, elaboración de infusiones y licores y el saldo existente; asentarán en un libro especial el movimiento de licores (elaboración, venta y saldo) habido en la semana anterior á la entrega del parte semanal del licorista; y por último, presentarán el jueves de la semana siguiente á la entrega del parte semanal, un estado del movimiento de los lico-

res, en el cual se consignará: la existencia anterior. elaboración y saldo existente de la referida semana.

Art. 96 Los Inspectores ó Sub-Inspectores, en los puntos fuera de la Capital, después de efectuada la recaudación del impuesto á los aleoholes, pasarán del 1° al 5 de cada mes, á la Inspección de Licorerías, un estado demostrativo del movimiento general habido en las licorerías de sus respectivas secciones, donde harán constar el alcohol entrado, elaborado y el saldo existente, así como la clase de licores elaborados, vendidos y existentes.

Art. 97 La Inspección de Licorería, para todos los actos que se relacionen con su servicio, se comunicará directamente con los Inspectores y Sub-Inspectores de fuera de la Capital, quienes atenderán sus indicaciones y suministrarán los datos que les fueren solicitados.

DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS DE CONTROL

Art. 98 Esta Oficina tiene á su cargo la guarda y distribución de los Instrumentos de Control.

Art. 99 Los Instrumentos de Control se dividen:

a) Cédulas de remisión.
b) Boletos para Alcohol Puro y Alcohol Vinico (envase hasta 200 litros que circulan dentro de la Provincia).
c) Certificados de tránsito de Destilería á Depósito Fiscal.
d) Certificados de tránsito de Destilería á Destilería.
e) Precintos (Fraccionamiento en envases de diez y veinte litros).
f) Precintos (fraccionamiento en envases de doscientos litros).
g) Boletos para Alcohol en Licorería.
h) Boletos para Mieles ó Melazas.

Art. 100. El personal de esta oficina se compone de un Jefe, y un Tenedor de Libros.

Art. 101. El Jefe de la oficina, está á las órdenes inmediatas del Administrador General; se comunica directamente con los interventores y Fabricantes para la entrega de los instrumentos de Control, cuando necesite informes aclaratorios ó tengan que recordarles el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone, invocando en cada caso, la autorización del Administrador. Expedirá los informes que le sean requeridos por el Administrador General.

Art. 102 Toda entrega de instrumentos de control, se hará bajo recibo, los que quedarán archivados en la oficina y prolijamente ordenados. De las remisiones que se efectúen á distintos puntos de la República, á empleados ó fabricantes, se dejará constancia en el libro copiador, recabando al pié de la nota firmada por el Jefe, el acuse de recibo correspondiente.

Art. 103. Cuando la entrega de los instrumentos de Control, se haga directamente á los fabricantes ó á sus representantes legales, el Jefe de la Oficina, tendrá presente los informes suministrados por la Contaduría, respecto de la cuenta corriente de aquellos.

Art. 104 Los Talonarios de los Instrumentos de Control, se remitirán semanalmente por los Interventores y Fabricantes á la Administración, acompañados de nna planilla dirigida al Director, á fin de que sean desglosados y archivados en esta Oficina.

Art. 105 Siendo una de las funciones más importantes de esta oficina, el conocimiento exacto del movimiento de los instrumentos de Control en las Destilerias y Depósitos Fiscales, se llevarán uno ó más libros en los que se hará constar el cargo de los documentos entregados á cada Destilería ó Depósito Fiscal, constituyendo el descargo los avisos de salidas de alcohol de los Interventores y Fabricantes.

Art. 106. Como el personal de intervención en las Fábricas, es movible, los reemplazantes otorgarán, en cada caso, un recibo duplicado de los Documentos de Control que le sean entregados, reservándose uno para su resguardo y remitiendo inmediatamente el otro á esta Oficina para el descargo correspondiente.

DE LOS ENCARGADOS DE DEPÓSITOS FISCALES.

Art. 107. Están encargados de la guarda y vigilancia de Depósitos Fiscales, y son responsables ante la administración de las detracciones y derrames que por grave imprevisión y negligencia manifiesta sufrieran los alcoholes confiados á su custodia.

Art. 108. Deben personalmente cerrar y abrir las puertas de los Depósitos, cuya llave queda confiada á su responsabilidad.

Al abrir y antes que penetre otra persona, recorrerán todo el Depósito para darse cuenta exacta si se encuen-

tra en el mismo estado en que quedó al cerrarse, antes de cuyo acto debe igualmente recorrerlo, después que haya salido todo el personal.

Si notare cualquier diferencia, adoptará sin pérdida de tiempo las medidas que el caso requiera, y las comunicará inmediatamente al Director de la Administración.

Art. 109. Recibirá los alcoholes que remitan las destilerías verificando en ese acto la exactitud de cada uno de los enunciados del documento otorgado por el Interventor de la fábrica remitente, como ser la graduación centesimal, cantidad de alcohol de cada recipiente y demás antecedentes adecuados.

Art. 110. Conservará bajo su guarda y responsabilidad, las cédulas de remisión seriadas y enumeradas, las que colocará en los envases de circulación, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente le dé la Administración.

Art. 111. Firmará la cédula de remisión con que deben circular los alcoholes y remitirá diariamente en el formulario ad hoc, el parte del movimiento del Depósito.

Art. 112. Llevará con toda proligidad el libro de entradas y salidas del depósito, en el que anotará todos los antecedentes específicos de la cantidad de alcohol, graduación centesimal, nombre de la destilería, y numeración de las cédulas de remisión, etc., y no consentirá se remueva, bajo ningún pretexto, el alcohol depositado, sin llenar las formalidades del caso.

Art. 113. Ejercerá el mando inmediato de todo el personal que preste servicios en el Depósito y cuidará bajo su responsabilidad que cada uno de los empleados cumpla fiel y debidamente las obligaciones inherentes al cargo que desempeña, ora sea en los servicios que presten de dia ó de noche.

Art. 114. En cada caso de entrega de los alcoholes depositados, procederá á hacerlo con las mismas formalidades establecidas para la recepción; y cuidará que la entrega no se lleve á cabo sin que, previamente, el destilador depositante haya consignado en el Banco de la Nación Argentina el importe del impuesto interno, correspondiente á la cantidad á extraerse; ó bien haya comprobado tener efectuada la caución de títulos á que se refiere el art. 4º del Decreto Orgánico del Régimen Fiscal.

DE LOS INSPECTORES SECCIONALES

Art. 115. Los Inspectores colectores del impuesto, tienen á su cargo la sección respectiva que les asigne el Director General: y están encargados de efectuar con toda puntualidad, la recaudación del impuesto devengado en cada establecimiento contribuyente ubicado en el radio de su sección.

La recaudación deberá efectuarse en el local mismo de la fábrica y tendrá por base la declaración jurada prestada por el propietario de la fábrica ó por la persona legalmente autorizada á representarlo.

Al recibir la declaración, el Inspector deberá revisar minuciosamente los asientos de los libros de la fábrica, los que deberán estar en un todo de acuerdo con lo expresado en la declaración.

Después de cada revisación pondrá las palabras «*De acuerdo con la declaración prestada*» y firmará.

Toda suma de dinero ó letra que reciban los Inspectores, la depositarán inmediatamente en el Banco de la Nación Argentina ó en sus sucursales. Los Inspectores solo podrán recibir dinero en efectivo, cuando no haya Sucursal del Banco de la Nación en el paraje donde efectúen el cobro, pues de lo contrario recibirán en pago del impuesto el certificado de depósito efectuado por el contribuyente en el Banco á la orden de la Administración de Alcoholes.

En casos especiales podrán recibir giros á la vista pagaderos en la Capital Federal, siempre que el girante esté debidamente autorizado para firmarlo y sin esperar la terminación de la recaudación, lo remitirán bajo certificado á la Administración.

Inmediatamente que alguno de los contribuyentes se niegue á pagar el impuesto ó demore con cualquier pretexto en prestar declaración jurada, lo comunicarán por el medio más rápido á la Administración, para que esta adopte las medidas que juzgue convenientes.

Art. 116. Conservarán en buena guarda los documentos que constituyan el Archivo de la Sección á su cargo y llevarán con la mayor prolijidad los libros que la Administración exija para cada Sección.

Art. 117. Bajo ningún pretexto podrán demorar el envío de la rendición de cuentas mensual, la que será acompañada de una nota de remisión, redactada en los términos indicados por la Administración y de un cuadro demostrativo.

Quedan absolutamente prohibida la remisión de rendiciones de cuentas fragmentarias.

Art. 118 Cualquier dificultad que tuvieran los Inspectores Seccionales en el desempeño de su cometido, la comunicarán al Director de la Administración y al Inspector General de zona.

Art. 119 Deberán rubricar con el Inspector General, los libros de las fábricas y mayoristas de su Sección.

Art. 120 No podrán ausentarse de su Sección sin la autorización del Director de la Administración ó Inspector General, en su caso.

Art. 121 Deberán evacuar y atender todas las consultas relativas al servicio y que le hicieran los Sub-Inspectores del servicio del control de circulación y los contribuyentes.

Art. 122 Llevarán un registro prolijo de todos los Establecimientos sujetos al régimen fiscal del alcohol que estén ubicados en su Sección y en él anotarán bajo su firma, todas las modificaciones, que con las debidas formalidades se introdujeran en dichos establecimientos.

Art. 123 Recibirán fuera de la Capital Federal, las solicitudes de individualización de los aparatos de destilación ó rectificación, y las pasarán á la Inspección Técnica, para la comprobación é intervención de la factura correspondiente.

Art. 124 Llevarán cuenta y razón de las boletas de precinto y de licorería, en la forma que oportunamente indique la Administración.

Art. 125 Suministrarán á los Inspectores Generales, de quienes dependen, todos los antecedentes y datos que les pidan, cumpliendo las indicaciones por escrito que estos les hicieren.

Art. 126 Vigilarán el comercio en general de alcoholes tomando las muestras respectivas y velarán por el estricto cumplimiento dentro de sus respectivas secciones.

Art. 127 Diligenciarán dentro del más breve plazo, los expedientes que al efecto les remita la Administración.

Art. 128. Vigilarán las licorerías existentes dentro de sus respectivas secciones, revisarán los libros y practicarán cuanta diligencia sea necesaria para el más exacto cumplimiento de las disposiciones en vigencia.

Art. 129. Llevarán un registro especial de las fábricas de alcohol vínico y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Reglamentario, recibirán la exposición que hagan los fabricantes, poniendo en el segundo

ejemplar que debe devolverse la palabra «Recibí», la fecha, el sello y la firma.

Inmediatamente darán aviso á la Administración y á la Inspección técnica, con los datos respectivos de la nueva inscripción para las comprobaciones del caso.

Art. 130. Recojerán las letras en caución que deben presentar los fabricantes de alcohol vínico y efectuarán todas las verificaciones que al respecto exije el Decreto Reglamentario.

Art. 131. Revisarán los libros de los desnaturalizadores y comerciantes del alcohol desnaturalizado, velando porque estos cumplan las obligaciones, á que están sujetos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1899.

Visto que el Administrador de Alcoholes eleva á la aprobación superior el proyecto de reglamento interno de aquella repartición: y atento que el precitado reglamento consulta las necesidades del servicio público determinando á la vez las atribuciones de cada oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el reglamento interno de la Administración de Alcoholes, que se acompaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto aprobando las bases para el juicio de arbitraje sobre la liquidación final de las obras del Puerto del Rosario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Habiendo aceptado los Sres. Dr. Guillermo Torres, é Ingeniero Alorin Schneider, el cargo de árbitros para resolver las divergencias producidas entre el contratista de las Obras del Puerto del Rosario y las Oficinas llama-

das á pronunciarse sobre la liquidación final de estas, y remitido para su aprobación, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto de fecha 5 de Setiembre ppdo., las bases á que se sujetará el juicio, bases con las que el P. E. se halla conforme, como así mismo, propuesto al Dr. Enrique García Mérou, para árbitro tercero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases proyectadas por los árbitros Sres. Dr. Guillermo Torres, é Ingeniero Alorin Schneider.

Art. 2º Nómbrase al Dr. Enrique García Mérou, árbitro tercero.

Art. 3º Comuníquese, y pase al Escribano Mayor de Gobierno, á sus efectos.

ROGA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley acordando pensión á la Sra. Martina Fontana de García

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase a la Sra. Martina Fontana de García, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *E. Ocampo*, Secretario del Senado.
MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3808).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA

Ley acordando pensión á la Señora Genara F. de Blanco de Castilla.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Genara F. de Blanco de Castilla é hijos menores, la pensión mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras no se incluya en la ley general de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3857).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley acordando pensión á las Srtas. Elvira y Elena Velar

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Srtas. Elvira y Elena Velar, la pensión graciable de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, durante el término de diez años.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley general de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentinó, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3832).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por lèy de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA

Ley acordando pensión á la Señora Luisa Lynch de Heredia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Luisa Lynch, viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital, D. Francisco Heredia, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve,

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Dip.

(Registrada bajo el núm. 3839.)

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley acordando pensión á la Srta. Julia Quirno Sagasta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Srta. Julia Quirno Sagasta, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras no se incluya en la ley general de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Dip.

(Registrada bajo el núm. 3835).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y «Boletín Oficial».

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA

Ley acordando pensión á la Sra. Antonia A. de Tapia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Antonia A. de Tapia, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Registrada bajo el N° 3809).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley acordando pensión á la Sra. Dámasa Cabezón de Castro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Señora Dámasa Cabezón de Castro é hijas solteras, la pensión de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2° Este gasto se abonará de rentas generales, mientras no sea incluído en la ley de Presupuesto, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZABAL
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3834).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al «Boletin Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley acordando pensión á la Sra. Francisca L. de Parodiz

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Fracisca L. de Parodiz. la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mintras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZABAL,
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3849).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al «Boletín Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Ley acordando pensión á la Sra. Ana Cáceres de Frutos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Ana Cáceres de Frutos, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos por el término de diez años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3845).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional y «Boletín Oficial».

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto denegando una indemnización pedida por la Empresa las Catalinas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Vista la reclamación de la empresa las Catalinas; atento los informes producidos, y considerando:

1° Que la declaración hecha en el considerando 24 de la sentencia de la Suprema Corte Federal que se transcribe en la nota de f. 1, no contiene resolución expresa positiva y precisa, sobre el punto á que se refieren estas actuaciones, pues solo es una apreciación de aquel alto tribunal, limitada á establecer, en forma condicional, que « si el giro de carga entre los almacenes de la empresa « y los demás almacenes de depósito, excepción hecha de « los del Puerto, no se hubiese efectuado en la proporción establecida en el art. 1° del decreto de 1875, es « justo que la empresa sea indemnizada en la medida de « la privación de su derecho».

2° Que la nota de f. 1, tuvo por objeto exclusivo obtener los informes del caso, para apreciar si la circunstancia hipotéticamente considerada por la Corte Suprema, se ha producido ó no;

3° Que los informes que obran en el expediente, lejos de demostrar que hay lugar á la indemnización que se pretende, prueban que, aún adoptando la base caprichosa del prorrateo de las toneladas de carga giradas á unos y otros depósitos, base que el Gobierno no ha aceptado en la gestión administrativa ni en la controversia judicial, y que la Suprema Corte se ha abstenido de fijar, la reclamación de la Empresa recurrente no estaría en manera alguna justificada;

4° Que refiriéndose el considerando 24 de la sentencia

de la Suprema Corte á la proporción establecida en el artículo 1º del decreto de 1875, y estableciendo dicho artículo que la distribución proporcional de las cargas se haría «según su cantidad, especie y la comodidad del comercio», no es posible prescindir de ninguna de estas circunstancias á que la proporción está subordinada al apreciar si el giro se ha hecho ó no de conformidad con dicho decreto.

5º Que no habiendo nunca estado de acuerdo el Gobierno y la Empresa sobre la interpretación que debía darse á esa proporción, subordinada por el decreto de 1875, á condiciones que excluyen toda precisión numérica, cada parte sostuvo su interpretación en el juicio que se siguió sin que la Suprema Corte se pronunciara sobre este punto. (Véanse: Dictamen del Procurador del Tesoro de Setiembre 27 de 1890, pág. 55 del folleto respectivo—Contestación á la demanda por el representante del Gobierno, pág. 28—Alegato de la Empresa pág. 29, 30 y 31—Informe in voce del representante del Gobierno, pags. 103 á 110. Informe in voce del abogado de la empresa, páginas 84 á 87).

6º Que, en presencia de esa divergencia de apreciación, la cuestión se encuentra colocada, en lo relativo á este punto, con la misma incertidumbre y carácter litigioso qne tuvo en su origen, pues el Gobierno sostiene que la proporción fijada en el art. 1º del decreto del 1º de Julio de 1875, se ha cumplido, pues ella no se refiere exclusivamente á la capacidad de los almacenes y á las toneladas de carga, sino que está subordinada por dicho artículo, á la especie de las mercaderías y á la comodidad del comercio,como el abogado de la empresa reconoció también en la página 84 de su informe in voce.

7º Que el Gobierno ha sostenido igualmente que la comodidad del comercio á que por el citado artículo del decreto de 1875, debía subordinarse la proporcionalidad del giro, tenía que ser apreciada, como lo ha sido siempre, por la Administración Pública al tiempo de distribuir las cargas, en tanto que la empresa pretendía que el giro á unos ú otros depósitos, era voluntario para el comercio mismo, pues á él correspondía apreciar su comodidad.

8º Que en vista de estos antecedentes, no es posible determinar por el número de toneladas de carga ni por la capacidad de los almacenes, que se haya alterado la proporción establecida en el decreto de 1875, desde que la Aduana ha debido tener siempre en vista al girar las

cargas, además de la cantidad, la especie de las mercaderías y las comodidades del comercio, no siendo actualmente susceptibles de revisión las decisiones que dictó en cada caso en cumplimiento del referido decreto.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el giro de cargas entre los almacenes de la empresa de las Catalinas y los demás almecenes de depósito, excepción hecha de los del Puerto, se ha efectuado por la Administración del ramo en la proporción establecida en el artículo 1° del decreto de 21 de Julio de 1875, tomando en cuenta la cantidad y especie de las mercaderías y la comodidad del comercio, como lo prescribe el referido decreto.

Art. 2° No ha lugar á la indemnización que pretende la Empresa de las Catalinas, por no haberse producido el caso hipotético á que se refiere la apreciación contenida en el considerando 24 de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de libros y útiles á la Contaduría General

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Visto el presente expediente relativo á la licitación de los libros para la Contaduría General de la Nación, y de conformidad en un todo con lo manifestado por esta repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación llevada á cabo el 16 de Setiembre ppdo. para la provisión de los libros en blanco é impresos y demás útiles de librería que la Contaduría

General de la Nación requiere para el ejercicio del año próximo venidero; dejándola sin efecto en lo que respecta al grupo cuarto.

Art. 2º En su consecuencia, acéptanse las siguientes propuestas:

Para todos los artículos comprendidos dentro del primer grupo, la del Señor Jacobo Peuser, por el importe de ($ 2030,58 m/n) dos mil treinta pesos cincuenta y ocho centavos curso legal.

Para todos los comprendidos en el segundo grupo, la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. por el valor de ($ 1000,80 m/n) un mil pesos ochenta centavos curso legal.

En cuanto á los del grupo tercero, se distribuyen en esta forma:

La del Sr. Jacobo Peuser, para los artículos correspondientes á la Teneduría de Libros y toma de razón, por la suma de ($ 445,42 m/n), cuatrocientos cuarenta y cinco pesos cuarenta y dos centavos curso legal.

La de los Sres. Ceppi, Müller y Cª, para los de la Repartición Militar (1ª División) y Contadores Fiscales, por ($ 51,70 m/n) cincuenta y un peso setenta centavos curso legal.

La de la Compañía Sud Americana, para los de la Repartición Militar (2ª División), por la cantidad de ($ 403 m/n) cuatrocientos tres pesos curso legal.

La de Padró y Ross, para los correspondientes á la Secretaría, por un total de ($ m/n 399) trescientos noventa y nueve pesos curso legal.

Art. 3º La Contaduría Nacional, propondrá oportunamente, el temperamento que deba seguirse respecto á la provisión de los artículos comprendidos en el grupo cuarto.

Art. 4º Una vez que la contaduría Nacional se haya recibido satisfactoriamente, de los artículos de la referencia, conforme al pliego de condiciones respectivo, se elevarán las cuentas correspondientes para extender la orden de pago con los fondos que al efecto determinará la ley de Presupuesto de 1900.

Art. 5º Los certificados de depósitos de las propuestas que han sido desechadas, se desglosarán por la Contaduría General y se entregarán, bajo constancia, á quienes correspondan.

Art. 6º Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que formule el contrato respectivo, debiendo, previamente, aquellos cuyas propuestas se aceptan, oblar el importe de

sus depósitos: quedando obligada la Compañía Sud Americana á hacer efectiva la reposición de sellos, en la forma determinada en el art. 2º del pliego de condiciones que sirvió de base á esta licitación.

Art. 7º Anótese en la Sección de Contabilidad y dése al «Boletin Oficial» y Registro Nacional.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Luis Mª. Campos.—Felipe Yofre.—Emlio Civit.

Decreto disponiendo la forma en que los Sres. Rolla y Molinari, deberán abonar su deuda por impuestos internos.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Visto que los Sres. Rolla y Molinari, ofrecen solventar la deuda de tres mil setecientos dieciocho pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional, que tienen pendiente en concepto de impuestos internos, abonando doscientos pesos mensuales hasta su completa chancelación: y, atento lo informado por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los recurrentes, abonar su deuda por impuestos internos, en la siguiente forma:

Firmarán tres letras por valor de trescientos pesos cada una en vencimiento al 31 de Octubre, 30 de Noviembre y 30 de Diciembre del corriente año; y el resto á intereses punitorios, en letras mensuales por iguales partes, cuya deuda deberá chancelarse al finalizar el primer semestre del año próximo venidero, todas con la garantia de los Sres. Agustin Casartelli y Cª.

Art. 2º Los recurrentes abonarán inmediatamente las costas que hubiere originado el juicio que se les sigue ante la Justicia Federal.

Art. 3º Líbrese oficio al Procurador Fiscal de la Sección respectiva á fin de que, una vez abonados los gastos, á que se refiere el artículo anterior, suspenda la acción iustaurada.

Art. 4° Tómese nota en el «Libro de Causas Fiscales», comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto disponiendo las garantías que deben prestar los negociantes de tabaco en rama.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

En mérito de lo expuesto por el Administrador General de Impuestos Internos en la nota que precede, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 37 de la ley N° 3764,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración General de Impuestos Internos, al expedir el título ó certificado creado para los negociantes de tabaco en rama, por el artículo 15 de la ley 3764, exigirá del solicitante, que preste las garantías ó seguridad suficientes, de que cumplirá fielmente con las obligaciones que las leyes de impuestos internos y los decretos reglamentarios imponen á los negociantes de tabaco en rama. Dichas seguridades ó garantías, serán dadas á satisfacción de la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2° La Administración General de Impuestos Internos, procederá á revisar todos los certificados que haya otorgado hasta la fecha y exigirá de los poseedores, que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior. A los negociantes de tabaco en rama que no cumplieren con esta exigencia, la Administración les retirará el certificado sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen incurrido, según los artículos 36 y 37 de la Ley 3764 y artículo 318 del decreto de Enero 24 próximo pasado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto exonerando del pago de derechos de tracción, etc., á ciertas mercaderías.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, pidiendo se modifique, en la parte que establece que el Gobierno percibirá los derechos de guinche y tracción, el decreto que concede á dicha Empresa autorización para almacenar en sus depósitos las mercaderías en tránsito á Bolivia que se descarguen por Puerto Canals; atento los informes expedidos por la Aduana del Rosario y Dirección General de Rentas, de los que se desprende, que á fin de fomentar el comercio con aquella República, hay conveniencia en eximir á dichas mercaderías de los derechos expresados, máxime cuando no es el Fisco el que presta los servicios de que se trata, sino la Empresa recurrente, con sus propios elementos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan xonerados del derecho de tracción y guinche que actualmente pagan, las mercaderías que en tránsito para Bolivia se descarguen en Puerto Canals, Aduana del Rosario, con los elementos de que dispone la Empresa peticionante; quedando en tal sentido modificado el decreto de fecha 30 de Abril de 1897, ya recordado.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto habilitando un depósito fiscal en el Rosario del F. C. Córdoba y Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Vista la solicitud presentada por la empresa del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, pidiendo la habilitación como

depósito fiscal, de uno de los que la Empresa posee en la Estación Rosario, para almacenamiento de mercaderías inflamables, y resultando de los informes que preceden que nada obsta para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase como depósito fiscal, para el Almacenamiento exclusivo de materias inflamables, el galpón á que se refiere la solicitud que precede de la Empresa peticionante, situado en la ciudad del Rosario, estación del mismo nombre.

Art. 2° Hasta tanto que las necesidades del servicio del depósito que por el presente decreto se habilita, no exijan la presencia de un empleado especial, la fiscalización se hará por uno de los guardas que la misma Empresa costea á mérito de otra concesiones.

Art. 3° Queda á cargo de la Empresa el pago de la patente y demás impuestos á que estuviere sujeta la concesión de que se trata, como asi mismo á la fiel observación de todas las leyes y disposiciones que actualmente rigen ó que en lo sucesivo se dictaren y le fueren pertinentes.

Art. 4° La Aduana del Rosario tendrá dentro del local habilitado, las mismas funciones que ejerce en los depósitos de propiedad fiscal.

Art. 5° El Poder Ejecutivo reservará el derecho de dejar sin efecto esta concesión, cuando la creyere oportuno, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 6° Comuníquese, etc, y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto estableciendo la forma de liquidación de la cuota por eslingaje de mercaderías

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Carlos Merlini, empresario del servicio de eslingaje en el Puerto de la Capital, obser-

vando la forma en que la Aduana de la Capital le liquida la cuota correspondiente sobre mercaderías de valor; atento los informes producidos y teniendo en consideración que si bien el proceder de la Aduana es correcto, militan razones de equidad para por el momento y sin perjuicio de adoptar más adelante una resolución definitiva sobre este asunto, acceder á lo que el empresario citado solicita;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde la fecha, á los efectos de la liquidación al contratista recurrente por el eslingaje de mercaderías, cuyos derechos se perciban sobre su valor, se considerarán cada ($ 100) cien pesos oro, como (1000) mil kilos.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo disponiendo la adquisición de piezas de repuesto para los Alcoholómetros Siemens.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Siendo de urgente necesidad proveer á la Administración de Alcoholes de los fondos indispensables para atender debidamente al servicio de los Alcoholómetros Siemens, en consideración á las verdaderas utilidades que han reportado hasta la fecha estos aparatos al Fisco, sirviendo para constatar las defraudaciones que se hacían á la renta, y teniendo en cuenta, por otra parte, que se deben encargar á Europa, á la mayor brevedad, varias piezas de repuesto para ellos, por valor aproximado de $ 5.500 c/l.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la referida Administración, la suma de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos curso legal, á los fines men-

cionados en el preámbulo, de cuya inversión rendirá cuenta documentada.

Impútese al Inciso 7, Item 4, Anexo D, del Presupuesto en vigencia y comuníquese.

ROCA.—José Mª Rosa.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—Luis Mª Campos.

Ley declarando vigente la de impuestos de faros y valizas.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase vigente desde el primero de Enero de mil novecientos, la ley Nº 3666, sobre impuestos de faros y valizas.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocienta noventa y nueve.

N. Quirno Costa. — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.

Marco Avellaneda. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3864).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
José M. Rosa.

Ley declarando vigente la de impuestos de puerto y muelle

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde el primero de Enero del año mil novecientos, regirá la ley Nº 3756 sobre impuestos de puerto y muelle, con la siguiente modificación:

Agregar como segundo párrafo del artículo noveno, el siguiente:

Los buques sometidos á este impuesto, lo pagarán una sola vez en cada viaje, cualquiera que sea el número de puertos á que arriben ó en que hagan operaciones.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*. Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3865).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Ley modificando la referente á tracción en el Puerto de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícase la ley número tres mil setecientos treinta, sobre tracción en el Puerto de la Capital, en la siguiente forma:

Sustituir el inciso *d*) del artículo 1º, por el que sigue:

d) Todo wagón que entre al Puerto cargado, pagará treinta centavos moneda nacional por tonelada, por entrada y salida, con excepción de los cargados con frutos ó productos del país, arena, piedra, ladrillo, acero ó hierro viejo y minerales en general, que pagarán quince centavos moneda nacional por cada tonelada.

Agregar á continuación del artículo 5º, modificándose

la numeración correlativa de los restantes, el siguiente:

Art. 6º Los wagones de tránsito que pasen vacíos, pagarán veinticinco centavos moneda nacional por cada eje.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3867).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo aprobando una propuesta para la impresión de la Tarifa de Avalúos y Digesto de Hacienda

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Teniendo en cuenta, que si bien en la licitación pública para la impresión de 2500 ejemplares de la Tarifa de Avalúos y Digesto de Hacienda, solo ha concurrido un proponente, la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por lo que procederia nuevo remate, los precios que se consignan en la propuesta son los generales que se cobra por este género de trabajo y hay verdadera urgencia en proceder á la impresión de dichas obras, de manera que el comercio pueda disponer de ellas, en este mismo año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la propuesta de que se trata y por la que la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, se

compromete á efectuar con estricta sujeción al pliego de condiciones, que ha servido de base al remate, la impresión de la Tarifa de Avalúos por el precio de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional de c/l, cada pliego de ocho páginas y del Digesto de Hacienda por la suma de ($ 72) setenta y dos pesos moneda nacional, también cada pliego de ocho páginas. Anótese: pase al Escribano Mayor de Gobierno para la escrituración de práctica y fecho, remítase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre
—A. Alcorta.—Emilio Civit.

Decreto arrendando un terreno en la Dársena Norte á la Compañía Nacional de Transportes «Empresa Villalonga».

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villalonga», pidiendo se le acuerden en la Dársena Norte, cuatro metros cuadrados de terreno con el objeto de establecer una casilla análoga á la que al servicio de dicha compañía tiene establecida en la Dársena Sud, y resultando de los informes que anteceden que puede deferirse á lo solicitado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense en arrendamiento á la Compañía presentante, cuatro metros cuadrados de terreno en la Dársena Norte, exclusivamente destinados al establecimiento de una casilla para el servicio de la compañía.

Art. 2° La Aduana de la Capital, queda encargada de designar el sitio donde debe instalarse la casilla de que se trata, como asi mismo, facultada para ordenar su remoción á otro sitio si conviniere al mejor servicio.

Art. 3° La Compañía Nacional de Transportes, abonará por arrendamiento, mensualmente, la suma de ($ m/n 20) veinte pesos moneda nacional; suma que deberá oblarse en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

Art. 4° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de

dejar sin efecto esta concesión, cuando lo creyere conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto ampliando el área de terreno, arrendado á los Sres. S. Leansó, y Cª.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto que los señores S. Leansó y Cª. solicitan se amplíe la concesión de arrendamiento de un área de terreno acordada por decreto de fecha 9 de Setiembre último, en 600 metros cuadrados, á mérito de ser insuficiente para las construcciones que proyectan levantar los 600 metros á que se refiere el decreto recordado y resultando de los informes producidos que nada obsta para que se acuerde la ampliación pedida, siempre que sea bajo las mismas condiciones de la concesión anterior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ampliase en (600) seiscientos metros cuadrados, la concesión de arrendamiento de un área de terreno en el puerto de la Capital, acordada á favor de los peticionantes, por decreto de fecha 9 de Setiembre último.

Art. 2º La ampliación de que se trata, será contigua al terreno ya cedido y bajo las mismas condiciones de aquel, siendo entendido, que tanto en uno como en otro, queda prohibida la permanencia de animales.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas, á los efectos pertinentes.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto concediendo facilidades de pago á D. Juan Solari, para la cancelación de su deuda por impuestos á los alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Visto que D. Juan Solari, solicita se le acuerden plazos para abonar la cantidad de sesenta y nueve mil ciento veintiseis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, que adeuda en concepto de impuesto interno al alcohol; y atento lo manifestado por la Administración del ramo, en la nota que precede, elevando la petición del recurrente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense á D. Juan Solari, facilidades de pago, para la cancelación de su deuda, en la siguiente forma:

1° Se liquidará la deuda actual con los intereses legales al 30 de Setiembre del corriente año;

2° Desde esa fecha, hasta la completa amortización de la deuda, el interés será de dos por ciento mensual, sobre las cantidades que queden sin amortizar;

3° Quedará subsistente el embargo de la fábrica, hasta la total extinción de la deuda;

4° Fíjase en un año el plazo para la amortización total de la deuda, en la forma siguiente: siete mil pesos á los dos meses; ocho mil á los cuatro; diez mil á los seis; doce mil á los ocho; quince mil á los diez y diez y siete mil ciento veinte y seis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, á los doce meses; debiendo el recurrente firmar letras por los plazos y cantidades consignadas.

5° D. Juan Solari, entregará en garantía los siguientes bienes:

a) Un crédito hipotecario instituido sobre la casa calle Ceballos esquina á la de Belgrano, importe de doce mil pesos moneda nacional, con una renta mensual.

El importe de este crédito será entregado en el acto de aceptarse por el recurrente, esta concesión;

b) Las máquinas de su destilería, embargadas por la Administración de Alcoholes;

c) Una chacra en el Partido General Vidal y una casa-quinta en la Parroquia del Carmen, las que quedarán afectadas dándolas en primera hipoteca:

6º La falta de pago á cualesquiera de las letras que firma, á los fines de la chancelación escalonada de la deuda total, producirá de pleno derecho la rescisión de este otorgamiento, exigibles *ipso facto* las demás letras á vencer que aún quedaren.

Art. 2º Comuníquese, etc., tómese nota en el Libro de Causas Fiscales, y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto concediendo permiso á varios destiladores para elaborar alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso para elaborar alcoholes dentro de lo que establece la ley Nº 3761, á los siguientes destiladores:—Otto Bemberg y Cª., ingenio «San Juan,» situado en Misiones;—José Oriol y Agustin Magriña, por su destileria «Concordia», situada en el pueblo del mismo nombre, Provincia de Entre Rios,—Herman Schliepper y Cª., destileria «San Luis», situada en esta Capital, en la Avenida Montes de Oca 799;—Eugenio Mattaldi, destileria «La Rural», ubicada en el partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires;—Ferd Kessler, ingenio «Germania» en Las Toscas, Chaco Santafecino;—Carlos A. Pastre, destileria «Ituzaingó» en el punto del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires;—y Cárlos Parodi, «La Sublime» fábrica ubicada en la isla «El Cazador» del partido «Las Conchas», Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos, publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto suspendiendo el movimiento de una destileria clandestina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en lo nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley N°. 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destileria clandestina, situada en la calle Salón N° 626, de esta Capital; y á la traba del embargo de todos los aparatos etc. existentes en la misma.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efeetos.

ROCA.
JOSÉ M[a] ROSA.

Decreto suspendiendo el movimiento de una destileria clandestina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Atento lo manifestado por la administración de Alcoholes en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la ley N° 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración de Alcoholes, para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina, situada en el pueblo de Campana, Provincia de Buenos Aires, en la Calle de Colón esquina á la de Capilla, de dicha localidad; y á

la traba del embargo de todos los aparatos etc. existentes en la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto arrendando á D. José de Chapeauroux, un terreno en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899

Resultando del nuevo informe producido por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, expedido con motivo de la vista que le fué conferida á don José de Chapeauroux de su solicitud pidiendo en arrendamiento un área de terreno y la autorización para colocar una vía Decauville y un guinche á vapor para el servicio de la descarga de arena, etc., que solo puede accederse al arriendo del tereno solicitado, por cuanto, la concesión de la vía ocasionaría la interrupción del tráfico, además del peligro de choques, descarrilamientos ó accidentes graves, que deben evitarse y la instalación del guinche redundaría en perjuicio para la renta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase en arrendamiento en el Puerto de la Capital, á D José de Chapeauroux, un área de terreno de 25 × 60 veinticinco metros de frente por sesenta metros de fondo, que se destinará exclusivamente para depósito de arena y materiales y cuya ubicación hará oportunamente la Oficina de Movimiento, después de los 70 metros de la ribera y teniendo en cuenta para ella el movimiento del Puerto.

Art. 2º El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, la suma de (0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado de terreno ocupado y por año.

Art. 3° Esta concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4º No ha lugar á la instalación de una vía Decauville y uso de un guinche á vapor, pedido por el solicitante.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, háganse las anotaciones pertinentes en la 2ª División y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos, por intermedio de la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto jubilando á D. Pedro Funes, Guarda 1º del Resguardo de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Visto que D. Pedro Funes, Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 25 años, 4 meses, 10 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2° , inciso 3º, y segunda parte del artículo 3º de la ley Nº 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Pedro Funes, con la asignación mensual de ciento catorce pesos doce centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto designando el representante del Gobierno en el juicio arbitral, Canals-Fisco.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Atenta al precedente comunicación del Tribunal Arbi-

tral designado para resolver las dificultades surgidas entre los Contratistas del Puerto del Rosario, y las Oficinas encargadas del examen y liquidación de las cuentas, haciendo presente que habiendo quedado constituido dicho Tribunal, es indispensable que el Gobierno provea lo necesario para su representación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Procurador Fiscal de la Capital' Dr. Julio Botet, como representante y defensor del Gobierno, en el juicio arbitral de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dando facilidades para el pago de su deuda por el impuesto interno al propietario del Ingenio "Unión", de Salta.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Visto que los Sres. Bonnet y Revoux, propietarios del Ingenio «Unión» en la Provincia de Salta, solicitan regularizar su situación para con el Fisco, estableciendo una forma de pago por lo que, en concepto del impuesto interno al azúcar, adeudan;

Considerando aceptables los casos propuestos, y atento lo informado por la Administración del ramo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los Sres. Bonnet y Revoux, abonarán al contado el diez por ciento de los treinta y dos mil ochocientos setenta y un pesos sesenta y cinco centavos que adeudan, las costas causadas y todos los intereses vencidos.

Art. 2º Por el resto del capital adeudado, se firmarán dos letras por partes iguales y con vencimiento á seis y nueve meses de plazo con el interés de dos por ciento mensual.

Art. 3° La Administración General de Impuestos Internos, procederá á trabar embargo sobre la media legua de campo en la Provincia de Córdoba ubicada en Villa María, Departamento 3° Abajo, Colonia de Calchin, que los recurrentes ofrecen como ampliación de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraen por este decreto.

Art. 4° La Administración General de Impuestos Internos procederá á levantar el embargo trabádo sobre la maquinaria actualmente en Tucumán, dejándolo subsistente sobre el ingenio, cañaverales, caños y demás elementos de trabajo que poseen en la Provincia de Salta.

Art. 5° Líbrese oficio al Procurador Fiscal respectivo, á fin de que suspenda la acción instaurada contra los Sres. Bonnet y Revoux, y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos, debiendo reponerse los sellos en aquella Oficina y comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dando facilidades para el pago de su deuda por impuestos internos al Señor Guillermo Aptresetche.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Visto que el comerciante de sombreros, Don Guillermo Aptresetche, en mérito de las razones que expone, solicita se le acuerden facilidades para abonar la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que adeuda, proveniente de un juicio que se le sigue, por infracción á la ley de impuestos internos, y atento lo informado por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Guillermo Aptresetche, abonar su deuda, de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, con más los intereses punitorios de la Ley, en la siguiente forma:

1° Abonará un mil pesos al contado que depositará en el Banco de la Nación á la orden de la Administra-

ción de Impuestos Internos; y por el resto firmará dos letras valor de setecientos pesos moneda nacional cada una á dos y cuatro meses de plazo, respectivamente.

2º El recurrente abonará inmediatamente las costas que hubiere originado el juicio que se le sigue ante la Justicia Federal.

Art. 2º Líbrese oficio al Procurador Fiscal de la sección respectiva, á fin de que, una vez abonados los gastos á que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, suspenda la acción instaurada.

Art. 3º Tómese nota en el «Libro de Causas Fiscales», comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos para que, dejando subsistente el embargo trabado, proceda en consecuencia.

Repónganse los sellos en aquella oficina.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley declarando vigente la de almacenaje y eslingaje

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase vigente, desde el primero de Enero de mil novecientos la ley Nº 3752, sobre almacenaje y eslingaje.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Dd.

(Registrada bajo el número 3868).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto dejando sin efecto reparos formulados contra el F. C. del Sud.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Vista la presentación del Ferro-Carril del Sud, pidiendo se deje sin efecto la resolución de la Dirección General de Rentas que exije á la Empresa el pago de $ oro 567, 695 importe de derechos aduaneros adeudados durante los años 1892 á 1895 inclusive, atento los informes producidos y la opinión del señor Procurador de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ha estado exenta del pago de derechos de importación, tanto por el artículo 54 de la ley de Ferro-Carriles del año 1872, que acordaba franquicias á los Ferro-Carriles Nacionales, reputándose como tales á los que ligaban la Capital con territorios provinciales, cuanto por el artículo 9 del contrato celebrado el año 1862, entre la Provincia de Buenos Aires, y la Empresa recurrente;

Que si bien la Dirección General de Rentas se funda para cobrar derechos aduaneros al Ferro-Carril del Sud, en la ley Nº 2861 de 20 de Noviembre de 1891, que modificó la del año 1872 reconociendo liberalidades solo á las líneas que gocen de franquicias acordadas por *convenio con la Nación*, no se debe, en este caso, interpretar esta última ley con el rigor con que lo hace la Dirección de Rentas, pues median, á favor del Ferro-Carril recurrente, circunstancias especiales, que obligan á comprenderlo dentro de la Empresas que gozan franquicias aduaneras;

Que es de tener en cuenta, que cuando se contrató por el Estado de Buenos Aires, la construcción del Ferro-Carril del Sud, el Gobierno de Buenos Aires, era soberano é independiente, pues ejercia todas las atribuciones de carácter nacional, según disposiciones de su legislatura y Poder Ejecutivo, y por lo tanto, los contratos celebrados dentro de esas atribuciones crearon derechos y obligaciones que la Nación debe respetar y cumplir;

Que en tal virtud, las concesiones y franquicias que por el término de cuarenta años reconoció la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de su soberanía, al Ferro-Carril del Sud en 1862, subsisten hoy á pesar de los cam-

bios políticos ocurridos después de la celebración del contrato;

Que aparte de esta consideración, es de observar que, cuando se promulgó la Ley provincial, que autorizaba la construcción de dicho Ferro Carril, el Gobernador de Buenos Aires ejercía transitoriamente el Poder Ejecutivo Nacional y al autorizar tal obra, comprometía el respeto de la Nación á lo que pactaba la Provincia, pues una y otra autoridad se confundían en ese momento;

Que las leyes nacionales, posteriores al contrato y absolutamente extrañas á la voluntad de la Empresa constuctora, no han podido modificar desventajosamente los derechos adquiridos, en virtud de él por el Ferro-Carril recurrente, máxime cuando ese contrato fué celebrado por la autoridad de un Estado que tenía facultades propias para celebrarlo y lo efectuaba en presencia de la Nación y sin salvedad alguna de parte del encargado de su Poder Ejecutivo;

Que, finalmente, por el hecho de ligar la Capital con la Provincia, el Ferro-Carril del Sud, ha sido nacionalizado y comprendido en la ley Nº 2873 de 24 de Noviembre de 1891, en las condiciones jurídicas en que se encontraba;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Decláranse improcedentes los reparos de que se trata, y los que serán dejados sin efecto por la Dirección General de Rentas.

Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley sobre negociación de los títulos del Empréstito Interno de 1891.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación, los ($ 15,873,700). quince millones ochocientos

setenta y tres mil setecientos pesos en títulos del Empréstito Interno de 1891, de ley 2782, que el Banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo treinta de su ley orgánica. Estos títulos serán pagados al Banco en oro efectivo ó en letras á noventa días sobre el exterior, aforándolos al setenta y cinco por ciento de su valor nominal, y al cambio correspondiente.

Art. 2º Del producido de estos títulos, el Banco de la Nación destinará cuatro millones de pesos oro para capital metálico.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo, á negociar dentro ó fuera del país la enajenación de los títulos que adquiera del Banco en cumplimiento de esta ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3869.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Directores del Banco Hipotecario Na-

cional, por el término de la Ley, á los Sres. D. Francisco Bustamante, D. Saturnino J. Unzué, Dr. Luis Ortiz Basualdo y Dr. Miguel M. Nougués.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto adoptando medidas para precaver de incendios á los depósitos del Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Resultando de las ideas cambiadas entre el Presidente de la Dirección General de Rentas y Jefes del Cuerpo de Bomberos de la Capital y Oficina de movimiento, con el objeto de precaver de cualquier incendio á los depósitos del Puerto de la Capital, que es imprescindible que el Cuerpo de Bomberos ejerza en el caso de un incendio una acción directa y única en los depósitos fiscales, edificios y embarcaciones surtas en el puerto, sin perjuicio de la cooperación que pueda prestarle la Prefectura Marítima y la citada Oficina de Movimiento, como así mismo que deben construirse dos casillas de madera, una en la bajada de la calle Belgrano y otra en lugar estratégico del dique Nº 4, para alojamiento de los tercios de guardia que dicho Cuerpo debe establecer;

El Presidente de la República—

DECRETA:

En caso de incendio en el Puerto de la Capital, el Cuerpo de Bomberos ejercerá la acción directa y única que le corresponda por sus funciones, debiendo la Prefectura Marítima y Oficina de Movimiento, poner en ese acto bajo sus órdenes, todos los elementos de que dispongan.

Pase al Ministerio de Obras Públicas, para que disponga la construcción de las casillas de madera á que se hace referencia en el preámbulo y de que informa la exposición de la Dirección General de Rentas de fecha 21 de Marzo ppdo.

Comuníquese y dése al «Boletín Oficial».

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE OCTUBRE

JUSTICIA

Ley acordando pensión á la Sra. Juana Sosa de Tassart.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Juana Sosa de Tassart, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3831.)

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO

Decreto reconociendo como persona jurídica á la Sociedad Italiana «Cuochi e Camerieri».

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Visto este expediente en el que la Sociedad Italiana "Cuochi e Camerieri", solicita previo el cumplimiento de los requisitos legales, se le acuerde el carácter de persona jurídica; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y considerando que la primera parte del art. 6º de los Estatutos que la rigen, en cuanto prohibe á los socios, proponer la disolución de la Sociedad, no está de acuerdo con la disposición del art. 48 del Código Civil, reproducida en el art. 11 de los mismos Estatutos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica, la Sociedad Italiana "Cuochi e Camerieri", aprobándose en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corrientes de fs. 5 á 8, con excepción de la primera parte citada del art. 6º de los mismos, siendo entendido que la Sociedad usará en sus actos oficiales el idioma nacional y que la convocatoria de sus asambleas, se publicará en uno ó más diarios de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tómar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del ex-Juez Federal de Catamarca, Dr Joaquin Quiroga

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por el término de diez años, á la señora viuda é hijos menores del ex-Juez Federal de la Provincia de Catamarca, Dr. Juaquin Quiroga, la pensión mensual de doscientos cincuenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3822).

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez de Paz titular en la Sección 6ª

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 6ª de la Capital, al Sr. Dr. J. Gómez Peña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando reformas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "The Manchester Fire Assurance Company"

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Pablo Gerson, representante legal de la Sociedad Anónima "The Manchester Fire Assurance Company», solicita la aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad; habiendo sido sancionadas esas reformas con arreglo á las leyes vigentes en el país en que la Sociedad se constituyó; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse incorporados á los Estatutos de la Sociedad «The Manchester Fire Assurance Company», las reformas detalladas á fojas sesenta y ocho y siguientes, y modificado en consecuencia, el título de la Sociedad, que se llamará en adelante: «The Manchester Assurance Company».

Art. 2° El representante de la Compañía procederá al registro y publicación de los actos sociales que han originado las presentes actuaciones, de las que podrá tomar copia, previa reposición de fojas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando reformas en los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos "General San Martin"

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la modificación de los Estatutos que rigen á la Sociedad peticionante, no contraría las disposiciones del Código Civil y ha sido sancionada en una Asamblea legalmente constituida.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma del art. 10 de los Estatutos de la Sociedad de Socorros Mutuos y de Beneficencia «General San Martin», adoptada en la Asamblea que tuvo lugar el 1º del corriente, quedando, en consecuencia, dicho artículo redactado en los siguientes términos: «La Sociedad podrá vender, hipotecar, ó gravar los inmuebles de su propiedad ó comprar otros con autorización de una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Secretario interino del Juzgado Letrado del Chaco.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Visto el telegrama que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario interino del Juzgado Letrado del Chaco, al Dr. D. Luis Leonardelli, quien des-

empeñará el cargo hasta tanto tome posesión de él el titular D. Augusto V. Blanco y con goce del sueldo de este.

Art. 2º Si el dia 1º del mes entrante el Sr. Blanco no se hubiera presentado y hecho cargo de su puesto, el Sr. Juez Letrado deberá avisarlo al Ministerio del ramo.

Art. 3º Comuniquese, publiquese etc,

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez de Paz de la Sección 12 de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la Sección 12 de la Capital, al Sr. D. Osvaldo A. do Rey.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Sociedad "Minas del Rio Blanco", para establecer una sucursal en la República

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Habiendo sido cumplidos los requisitos legales en la presente gestión de la Sociedad Anónima «Minas del Rio Blanco», constituida en Bruselas y representada por D. Emilio Monthaye; y atento lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad Anónima «Minas del Rio Blanco», para constituir en la República, una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro en las condiciones establecidas en el art. 287 del Código de Comercio, en cuyo cumplimiento su representante procederá al registro y publicación de los actos sociales á que el mismo artículo se refiere.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez de Paz suplente de la Sección 17ª

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la terna formula por la Excma: Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la Sección 17ª de la Capital, al Señor Don Tancredi Pietranera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto indultando á dos penados

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.

Resultando de las solicitudes de indulto traidas al despacho, que el preso Miguel Canosa cuenta más de 70 años de edad, y se halla postrado en cama atacado de

reumatismo articular y que las mismas particularidades de la causa han movido á la Excma. Cámara á insinuar el ejercicio del derecho extraordinario de perdón: que Felipe Canavesi es, según informe del Médico de la Penitenciaria, un enfermo crónico expuesto á accidentes frecuentes de carácter cerebral, con la circunstancia de haber tenido la edad de 16 años en la época del delito, y

Considerando: Que los presos nombrados son de muy buenos antecedentes,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6º del art. 86 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas penas, á los condenados Miguel Canosa y Felipe Canavesi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando modificaciones en los Estatutos de la Sociedad Anónima, Nuevo Banco Italiano

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1897.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos que rigen á la Sociedad Anónima «Nuevo Banco Italiano», sancionadas por la asamblea celebrada legalmente en presencia de un representante de la Inspección, el día 7 de Setiembre ppdo., quedando, en consecuencia, los artículos cincuenta y cuatro (54), cin-

cuenta y cinco (55) y cincuenta y siete (57) de dichos Estatutos, redactados en la forma de que instruye la copia del acta de la asamblea respectiva, corriente á fojas (1) y siguientes.

Art. 2° Permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución estableciendo la forma de inscripción para los exámenes de Diciembre, de los alumnos libres de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que en los exámenes de fin de curso de años anteriores, se han producido sustituciones de personas en el acto de la prueba, por parte de algunos estudiantes libres y otros se han inscripto en dos ó más colegios á la vez, con el propósito de repetir el examen en el caso de una reprobación, aprovechando á estos efectos la libertad en que se hallaban de inscribirse en cualquiera de los establecimientos oficiales, y siendo necesario prevenir la repetición de esas irregularidades, para lo cual conviene que los estudiantes aludidos rindan los próximos exámenes en colegios determinados.

SE RESUELVE:

1º Los estudiantes libres de la Capital, se inscribirán para los exámenes de Diciempre próximo, en la siguiente forma:

Los de 1er año en los Colegios Nacionales, Norte y Sud.

Los de 2º año en el Colegio Nacional Oeste.

Los de 3º 4º y 5º año en el Colegio Nacional Central.

2º A los que pretendan inscribirse para el 1er año, se les exigirá la justificación de haber cursado satisfactoriamente los seis grados de estudios primarios ó rendir el examen de ingreso, en la forma establecida en el decreto de 30 de Setiembre del corriente año, y se especificará la nacionalidad, filiación y edad, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 17 de Enero del corriente año.

3º Los Rectores de los Colegios Nacionales Norte y Sud, se cangearán la nómina detallada de los inscriptos en cada uno de los establecimientos á su cargo.

4º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo la liquidación de sueldos devengados en 1893 y 1894, por la Srta. Vega, Profesora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1879

Resultando de los informes producidos que la recurrente desempeñó cátedras en la Escuela Normal Mixta de Mercedes, sin interrupción, desde Junio 19 de 1890 hasta Enero 2 de 1894, en cuya fecha elevó su renuncia de Profesora de Historia y Geografía; no pudiendo comprobarse por falta de constancias oficiales, que la suspensión decretada por la Directora en los últimos días de Noviembre de 1893, fuera confirmada por la superioridad, lo que por otra parte no es probable, pues de lo contrario constaría en la Oficina de Estadística y habiendo informado la Contaduría General que existen recibos de la solicitante por los sueldos de Enero y Febrero de 1891, lo que impide liquidarlos nuevamente, aunque la interesada afirme no haberlos cobrado ni otorgado tales recibos.

SE RESUELVE:

1º Acceder al pago de los sueldos devengados desde el primero de Noviembre de 1893, hasta la fecha en que la recurrente quedó desligada de la Escuela, en virtud de su renuncia ó sea hasta el 2 de Enero de 1894.

2º No hacer lugar al cobro de los sueldos por Enero y Febrero de 1891, quedando á salvo la acción que corresponda á la señorita Vega, si se cree perjudicada, por un cobro indebido, contra el causante ó causantes de ese perjuicio.

3º Volver el expediente á la Contaduría General, á fin de que liquide conforme con esta resolución, la cantidad que debe solicitarse del H. Congreso, por tratarse de ejercicios vencidos.

4º Comuníquese á la interesada.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto no haciendo lugar al reclamo interpuesto por el Ingeniero Sr. L. Silveyra, sobre liquidación del importe de su jubilación.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Examinada esta petición del Ingeniero D. Luis Silveyra, Profesor jubilado que reclama el abono de las cuotas de su jubilación, descontadas durante el tiempo que desempeñó el puesto de Presidente del Departamento de Obras Públicas; tomado en cuenta lo dictaminado por la Contaduría General, Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la primera, después de trascribir los artículos 11 y 12 de la ley Nº 2219 de 5 de Diciembre de 1887, que se oponen de una manera terminante á la pretensión del Sr. Silveyra, arguye que esta ley no ha tenido en cuenta los empleos del profesorado, olvidando que en lo relativo á las jubilaciones los profesores de las Universidades, Colegios Nacionales y Escuelas Normales, son esplícitamente declarados por ella, en absoluta igualdad, con los demás empleados de la Administración, aunque en la práctica no se haya aplicado dicha ley con todo el rigor de sus términos, cuando se ha tratado de jubilados en cargos ajenos á los del profesorado, que han entrado ó continuado en el desempeño de cátedras, como se explicará más adelante;

Que los casos de las jubilaciones de los Sres. Van Gelderen y M. González de Solar, que la misma Contaduría cita para apoyar su informe favorable, son precisamente contrarios á su tesis,—pues en el primero se trataba de un jubilado en el puesto de Director de la Escuela Normal de la Capital y cuando pretendió que no se le hiciera el descuento de su sueldo como Traductor é Intérprete de los Tribunales, se declaró por Decreto fundado de 25 de Febrero de 1893, que debia practicarse ese descuento; y en el segundo,—el Dr. del Solar,—siendo este jubilado como Administrador del Hospital de Clínicas, reclamó del descuento que se hacía de su sueldo de catedrático de la Facultad de Medicina y se le hi-

zo lugar en definitiva por Decreto de 12 de Octubre de 1903, teniendo en cuenta que desempeñaba su cátedra antes de ser jubilado como Administrador y no era por consiguiente, el caso de un empleado que vuelve al desempeño de funciones rentadas, después de obtenido su retiro;

Que el Procurador del Tesoro, al argumentar en favor declarando que el profesorado es libre y está fuera de las incompatibilidades establecidas por el art. 11 de la ley de jubilaciones de 1887, no ha tenido presente que esta es posterior á la de compatibilidades, del profesorado, de 1856, y que la última se refiere á catedráticos en *ejercicio*, mientras que aquella equipara á los profesores *jubilados* á los demás empleados de la Administración, también jubilados;

Que el Procurador General de la Nación, á pesar de no haberse agregado expediente alguno de los numerosos casos invocados por el interesado y que consideraba necesaria tener á la vista antes de dictaminar, relativos á profesores jubilados que han desempeñado puestos en la Administración, percibiendo su jubilación y el sueldo íntegro de estos empleos,—se decide, sin embargo, á adherir á los anteriores informes sin hacer tampoco distinción entre Profesores en *actividad* y Profesores *retirados*.

Considerando, además:

Que la jurisprudencia administrativa, generalmente admitida, establece que un jubilado en cualquier puesto puede entrar en ejercicio del profesorado ó continuar desempeñándolo amparado por la ley de 2 de Julio de 1856, sin descuento alguno de su sueldo ni de su jubilación (casos del Dr. M. González del Solar, Dr. A. S. Pizarro y Sr. Julio Nuñez) pero en el caso de tratarse de un jubilado como catedrático que entra ó continúa en ejercicio de funciones agenas á la enseñanza, procede el descuento, por que la ley de 1887 lo colocó en las mismas condiciones de cualquier otro jubilado, con la única preferencia determinada en el art. 4. Inciso 1º y 2º (caso del Sr. Van Gelderen);

Que siendo análogo al último citado, el caso del recurrente, Ingeniero Sr. Silveyra porque habiéndose jubilado como catedrático fué llamado á ocupar la Presidencia del Departamento de Obras Públicas. debe también aplicársele el art. 11 de la ley de 1887, pues sería abiertamente abusivo é ilegal hacer extensiva á un jubilado que disfruta de los beneficios de esta ley en su retiro, la de 1856 que solo comprende á los Profesores en *ejercicio activo*,

Y que, por último, la excepción hecha en favor de los profesores en ejercicio, no ha podido ser establecida sino con el propósito de estimularlos, privilegiando menos al Profesor que á la tarea misma, pero no en favor del que ya no presta servicio alguno á la enseñanza, ya sea en virtud de jubilación, de renuncia ó de otra circunstancia semejante,

Por lo expuesto, y no obtante los dictámenes favorables al recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No se hace lugar á la liquidación que solicita el Señor Ingeniero D. Luis Silveyra, del importe de su jubilación como Profesor, bien descontado por la Contaduría General, durante el tiempo que desempeñó el puesto de Presidente del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse las fojas, desglósense los expedientes agregados y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. J. Pedraza y Cª., para obras en la Escuela N. de Maestros de Tucumán.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Visto este expediente y siendo requeridas con urgencia las obras de salubridad proyectadas para la Escuela Normal de Maestros de Tucumán y la dotación del servicio de aguas corrientes al mismo Establecimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Juan Pedraza y Cª., para llevar á cabo los trabajos de que se trata, con arreglo á los precios unitarios que figuran en la misma.

Art. 2º Trasmítase en copia legalizada á la Contaduría General y á la Dirección de la Escuela, la propuesta aceptada, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la invitación del Gobierno Francés á concurrir al Congreso Internacional de Paris para mejorar la suerte de los ciegos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Vista la comunicación oficial del Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Francia, en la cual se sirve invitar en nombre de su Gobierno y por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al de la República Argentina, á concurrir al «Congreso Internacional para mejorar la suerte de los ciegos» que se reunirá en Paris, del 1 al 5 de Agosto de 1900, bajo el patronato de la Administración Francesa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, agradeciéndola debidamente, la invitación que ha recibido del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Francia, en nombre de su Gobierno, el de la República Argentina, para concurrir al «Congreso Internacional para mejorar la suerte dé los ciegos» que se reunirá en Paris, del 1 al 5 de Agosto de 1900.

Art. 2º Hágase saber, en consecuencia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que el Gobierno designará oportunamente la persona que ha de representar á la República Argentina en dicho Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
O MAGNASCO,

Decreto confiriendo título de Sub-Preceptor Normal en la E. N. de Maestros de Tucumán, al Sr. M. D. Maurín.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Visto el precedente informe y de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales y ley N° 3786 de 19 de Julio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Sub-Preceptor Normal» al ex alumno de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, Señor Manuel D. Maurín, y expídasele el diploma correspondiente, el que, previas las anotaciones respectivas en el Registro de los mismos, se remitirá al Director de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando las disposiciones á que deben sujetarse los Colegios particulares que pretendan acojerse á los beneficios de la ley de 30 de Setiembre de 1878.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1899.

Vistos los precedentes informes de la Inspección de Instrucción Secundaria y Normal, en los que pide se retire el goce de los beneficios que acuerda la ley de Setiembre 30 de 1878, sobre libertad de enseñanza, á varios Colegios incorporados, por no tener al presente alumnos en los cursos secundarios ó no alcanzar estos al minimum fijado por el Decreto reglamentario de fecha 25 de Junio de 1896, y

CONSIDERANDO:

Que la expresada ley declara el derecho de los estudiantes de Institutos particulares para presentarse á exa-

men ante los Colegios Nacionales, sin exigir que los establecimientos de donde procedan acrediten la existencia de más ó menos alumnos, omisión lógica, puesto que el beneficio ha sido consagrado en favor de los últimos directamente;

Que en lo relativo á los Colegios particulares en sí, las condiciones impuestas por la Ley para que sus alumos puedan ser recibidos á examen, no responden á otro objeto que el de acreditar su capacidad para los fines educacionales y por consiguiente, una vez reconocida esta, debe considerársela subsistente mientras no se compruebe que la han perdido ó impidan al Gobierno la fiscalización de su funcionamiento;

Que al disponerse en el art. 2°, inciso 3° del Decreto reglamentario, que los Colegios particulares deberán tener por lo menos 5 alumnos en cada curso, ha sido sin duda con el propósito de colocarlos en las mismas condiciones á este respecto, que los Nacionales, sujetos á dicha disposición; pero esa cláusula no puede subsistir por que afecta el espíritu de la ley reglamentada y porque no haya interés público alguno comprometido por el hecho de que los Colegios aludidos mantengan sus clases con el número de alumnos que libremente designen;

Que no existe razón para exigir que los mismos colegios produzcan en una época determinada del año, la solicitud y constancias con que deben justificar la existencia de los requisitos necesarios para que los alumnos puedan ejercer el derecho de presentarse á examen ante las mesas oficiales que organiza la Ley:

Que, en consecuencia de lo expuesto, es conveniente modificar algunas de las disposiciones del mencionado Decreto de Julio 25 de 1896, para evitar errores en la aplicación de la ley que le dió orígen;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Colegios particulares que pretendan para sus alumnos, el goce de los beneficios que concede la ley de 30 de Setiembre de 1878, podrán solicitarlo del Ministerio de Instrucción Pública, por escrito, en cualquier época del año.

Art. 2° La solicitud comprenderá las indicaciones siguientes:

1° El nombre del colegio y el de la persona que lo

dirige, con designación de sus títulos profesionales si los tuviere.

2° La manifestación clara y explícita, de que se aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas en el art. 1° de la ley de 30 de Setiembre de 1878.

3° La designación de los años de estudios que se va á enseñar en el colegio particular según el Plan de Estudios vigente, en los colegios nacionales.

4° Si los exámenes que deben dar sus alumnos serán generales ó parciales.

Art. 3° Todos los colegios particulares acogidos á la ley de 30 de Setiembre de 1878, para poder presentar sus alumnos á examen, ante los colegios oficiales, están obligados á pasar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 31 de Marzo de cada año, las listas exigidas por el artículo anterior.

Art. 4° En lo sucesivo se retirará la incorporación de los colegios declarados acogidos á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza. cuando la Inspección compruebe que carece de los elementos escolares necesarios para suministrar la enseñanza ó cuando obstaculicen ó resistan la fiscalización oficial.

Art. 5° Quedan modificados, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto, los artículos 1°, 2° y 8° del de fecha 25 de Julio de 1896.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO

Decreto jubilando á la Sub-Preceptora señorita Fidela Medrano

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899

De acuerdo con lo aconsejado en los informes precedentes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del Señor Procudor del Tesoro, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley N° 1909, de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores de las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Con goce de la mitad del sueldo que percibe actualmente, jubílase á la Sub-Preceptora de la Escuela Nº 10 del 19 Distrito Escolar de la Capital, señorita Fidela Medrano.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará á la mencionada Ley, mientras el «Fondo especial de Pensiones» no produzca la renta que ella fija y con la cual debe satisfacerse.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto modificando el reglamentario del convenio sobre profesiones liberales.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Visto el precedente oficio, en que el Consejo Nacional de Educación pide que el Decreto de fecha 30 de Setiembre de 1895, reglamentario del convenio relativo al ejercicio de profesiones liberales celebrado entre las Naciones signatarias del Congreso Sud Americano de Montevideo, sea modificado en el sentido de establecer que la consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de duda sobre si la autoridad nacional que ha expedido el diploma es la competente, no excluye la tramitación regular de las legalizaciones, que llama á intervenir en ellas, en último término, el mencionado Ministerio de Relaciones Exteriores, y que se disponga que en el mismo caso de duda, sean los interesados y no el Consejo Nacional, quienes practiquen las diligencias tendentes á producir las aclaraciones necesarias.

CONSIDERANDO:

Que por la ley sobre organización de los Ministerios Nacionales, corresponde al de Relaciones Exteriores la legalización de los documentos del ó para el extranjero,

disposición que debe aplicarse á los títulos ó diplomas sobre que versa el convenio antes mencionado, independientemente de las cuestiones de fondos que puedan suscitarse sobre los mismos, desde que ni dicho convenio ni la respectiva ley aprobatoria consagran excepción á su respecto;

Que por lo tanto, es indudable que esas cuestiones no excluyen la tramitación regular de las legalizaciones y el Consejo Nacional está facultado para exigirla sin necesidad de la declaración expresa que se pide;

Que es lógico relevar al Consejo Nacional, y en consecuencia, á las Universidades comprendidas también en el decreto de Setiembre 30 de 1875, de la tarea de comprobar por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de duda, la competencia de la autoridad extranjera que haya expedido el certificado ó diploma de que se trate, pues siendo los particulares los directamente interesados en llegar á la comprobación, en su propio beneficio, deben correr á su cargo las tramitaciones correspondientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo serán practicadas por los particulares interesados, las gestiones requeridas por las aclaraciones á que den lugar, los documentos presentados al Consejo Nacional de Educación ó á las Universidades Nacionales en virtud del Decreto de fecha 30 de Setiembre de 1895, quedando derogado el art. 2° del mismo Decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución concediendo licencia al Profesor de la Escuela N. Mixta de San Nicolás, señor Amadeo

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Vista la nota de la Directora de la Escuela Normal de San Nicolás, dando cuenta de que el Profesor de mate-

máticas é Instrucción Militar Sr. Amadeo, se halla gravemente enfermo é imposibilitado para dictar, por el momento, sus cátedras; teniendo en cuenta los méritos que dicho Profesor ha contraído, por su dedicación y su competencia en el ejercicio de la enseñanza durante más de once años consecutivos, en cuyo tiempo ha incurrido apenas en once faltas de asistencia á sus clases, circunstancias todas que inducen á hacer en este caso una excepción al Acuerdo de 10 de Marzo de 1887, y de conformidad con lo pedido por la Inspección.

SE RESUELVE:

Conceder licencia por el término de cuatro meses, á contar desde el 1° del corriente y con goce del sueldo que le corresponde, al Profesor de la Escuela Normal de San Nicolás, Sr. Ambrosio Amadeo, debiendo sustituirlo, entre tanto, en las cátedras de Matemáticas, el Sr. Enrique Dengremont, y la Sra. Francisca A. de Besler, y en la de Instrucción Militar, el Señor Martín de la Riestra, quienes serán remunerados con los fondos del inciso 10, item 19 del anexo E del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo la forma de pago y distribución de los derechos de examen en los Institutos Oficiales.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Estableciendo el art. 10 del Decreto de fecha 30 de Setiembre último, que las tareas extraordinarias de examen de alumnos libres, incorporados y de ingresos, sean remuneradas, para los examinadores oficiales, con el 50% del producido de los correspondientes derechos, encomendándose á la Inspección General de Instrucción Secundaria efectuar los pagos, en cuya virtud deben depositarse á la orden de esta los fondos de que se trata;

Y conviniendo que el otro 50 % disponible, sea aplicado á la satisfacción de las necesidades de los Institutos Na-

cionales de enseñanza, que no puedan atenderse con los recursos ordinarios del Presupuesto, destinándose al mismo objeto el producido íntegro de los derechos que abonen los alumnos regulares.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El producido total de los derechos de examen á que se refiere el art. 10 del Decreto de Setiembre 30 próximo pasado, será depositado por las respectivas Direcciones de los institutos Oficiales, en el Banco de la Nación á la orden de la Inspección General de Instrucción Secundaria, á la que remitirán el comprobante respectivo, con aviso al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2° Separado por la Inspección General el 50 °/₀ á distribuirse entre los examinadores, transferirá á disposición del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el otro 50 °/₀. el que se destina á costear los gastos extraordinarios que deben hacerse en los colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos de Enseñanza Especial costeados por la Nación.

Art. 3° Las Direcciones de los Establecimientos Oficiales, depositarán en el Banco de la Nación directamente á la orden del Ministerio, antes mencionado, el producido de los derechos de examen de los estudiantes regulares, el que recibirá la misma aplicación establecida en la segunda parte del artículo anterior,

Art. 4° Comuníquese. etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo las disposiciones sobre estadística de la República, con respecto á los establecimientos nacionales de enseñanza

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento estricto de la ley de Noviembre 9 de 1894, sobre formación de la estadística general de la República, en cuanto reza con los establecimientos nacionales de enseñanza, centralizando el envío y devolución de los formularios que

éstos deben llenar, por cuyo medio podrán evitarse las reclamaciones, cargos y descargos producidos en este expediente, los que, aparte de suscitar rozamientos inconvenientes, á nada práctico conducen; atenta la dificultad que ofrece la forma de distribución de dichos formularios para constatar las omisiones de que sea responsable cada oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo la Dirección General de Estadística remitirá directamente á la Inspección General de Instrucción Secundaria, los formularios ó planillas en que deban suministrarse los datos destinados á la estadística, correspondientes á los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos de Enseñanza Especial.

Art. 2° La Inspección General distribuirá dichos formularios entre los establecimientos respectivos de la República, exigiendo el aviso de recibo y la devolución dentro de un plazo determinado, á fin de restituirlos, á su vez, á la Dirección General de Estadística.

Art. 3° Siempre que la Inspección General constate omisiones ó retardos en el cumplimiento de los deberes que incumben á los institutos de educación, con arreglo á la ley de 9 de Noviembre de 1894, lo pondrá en conocimiento de la superioridad para que se hagan efectivas las responsabilidades que la misma ley establece.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo la forma de recepcion de exámenes de los alumnos de los Colegios que sostiene la «Sociedad Amigos de la Educación de Goya».

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Vista la presentación que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que la traslación hasta la ciudad de Corrientes de los

alumnos de los Colegios acogidos á la ley sobre libertad de enseñanza, que sostiene la «Sociedad Amigos de la Educación de Goya», presenta serias dificultades, dada la deficiencia de los medios de transportes, la falta de alojamientos adecuados en la capital de la Provincia y los crecidos gastos que originaría dicha traslación, aparte de la inconveniencia de sacar de su centro ordinario á niños de ambos sexos que requieren el cuidado de la familia;

Que estas consideraciones indujeron al Poder Ejecutivo á disponer en los últimos años, que los exámenes de los mencionados alumnos fueran recibidos en los mismos Colegios privados donde hacen sus estudios; medida, que debe subsistir al presente, porque no habiendo cambiado las circunstancias, sería poco menos que imposible exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones reglamentarias sobre exámenes, en cuanto establecen que los estudiantes de Institutos incorporados sean rendidos en el local de los Establecimientos oficiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los exámenes que deben rendir en Diciembre próximo los alumnos de los expresados Colegios de Goya, serán recibidos en el local de los mismos, en las formas establecidas por las disposiciones vigentes sobre la materia, corriendo á cargo de la Dirección de cada Instituto los gastos de traslación, permanencia y regreso de los Profesores oficiales que formen parte de la Comisión examinadora.

Art. 2º El Rector del Colegio Nacional y la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, designarán, previo pago de los derechos de examen, los Profesores de esos Establecimientos que integrarán las Comisiones de examen, con arreglo al art. 18 del Decreto de 28 de Marzo del corriente año y trasmitirán sus nombres á la Inspección General de Instrucción Secundaria, para la oportuna aplicación del art. 10 del decreto de 30 de Setiembre último.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Sub-Preceptora Normal á la Señorita D. Espinosa.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del plan de Estudios vigente en las Escuelas Normales y ley Nº 3786 de 19 de Julio del corriente año, y atento lo manifestado por la Inspección General en su precedente informe.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, señorita Dominga Espinosa, el título de Sub-Preceptora Normal y expídasele el diploma correspondiente, en la forma de práctica.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando el referente á inasistencias de los Profesores a clases

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de fecha 23 de Abril de 1890, establece que serán computadas, á los efectos de la pérdida de la cátedra, todas las inasistencias de los profesores a clase, sin distinción de las causas que las hubieran motivado, mientras que el Decreto de 25 de Agosto de 1897, admite la justificación de esas mismas inasistencias al declarar vigente en las Escuelas Normales y establecimiento de enseñanza especial, el artículo 140 del Reglamento de los Colegios Nacionales, según el cual no se computarán las faltas cuando fueren originadas «por circunstancias notoriamente graves».

Que, habiéndose interpretado y aplicado esas disposiciones con diversidad de criterios, como consecuencia de la disparidad de sus términos, los profesores no han podido conocer con certeza la situación en que los colocaba la inasistencia á sus clases, y, á falta de una regla fija de procedimiento no sería equitativo aplicar al presente caso una ú otras de las disposiciones aludidas;

Que á fin de evitar para lo sucesivo todo género de dudas, conviene derogar el Decreto de Agosto 25 de 1897, dejando subsistente el de Abril 23 de 1890, tanto porque este consulta mejor los intereses de la enseñanza, cuanto por la dificultad de apreciar debidamente el fundamento real de las causas aducidas para justificar las faltas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el mencionado Decreto de fecha 25 de Agosto de 1897, debiendo aplicarse en lo sucesivo solamente el de Abril 23 de 1890, haciéndolo extensivo á los Institutos de enseñanza especial.

Art. 2° Quedan modificados los artículos 140, 141, y 142 del Reglamento de los Colegios Nacionales, en cuanto sus disposiciones se opongan á las del precitado Decreto de 23 de Abril de 1890.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA,
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando al C. Nacional de Educación, la construcción y adquisición de propiedades para escuelas de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Siendo evidente la conveniencia de llevar á cabo la construcción de los edificios proyectados en la forma que se indica, y atento lo dispuesto en el art. 57, inciso 24 de la ley de Educación Común,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Consejo Nacional de Educación,

la autorización que solicita para contratar la construcción y adquirir la propiedad de edificios destinados á las nuevas escuelas públicas de la Capital con arreglo á las condiciones de que instruye el acuerdo del mismo Consejo, de fecha 14 del actual, que corre de fojas 1 á 3 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando á la señorita Laura Latallada, Regente y Profesora en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Hallándose vacante desde el 13 del corriente, el cargo de Regente y Profesra de Crítica Padagógica de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase para desmpeñar el expresado puesto, en remplazo de la señorita Amelia Lamarque á la señorita Laura Latallada.

Art. 2º La actual Regente interina señorita Margarita Collard, percibirá el sueldo correspondiente, hasta que la titular entre en ejercicio de sus funciones.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando al Dr. J. C. Gomez, Catedrático de Disección, en la Facultad de Ciencias Médicas de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias Médicas y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, en su sesión de 23 del corriente,

para la provisión de la cátedra de Disección que se encuentra vacante por haber el doctor Justo S. Luque, que la atendía, pasado á dictar la de Anatomía Topográfica, y de acuerdo con lo dispuesto por la base 6ª de la ley de 3 de Julio de 1885.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Catedrático de Disección en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba, al doctor Juan Carlos Gómez.

Art. 2º Comuníquese, e,c.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando otro en la parte referente al ingreso a los cursos preparatorios de la Escuela Nacional de Minas de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Vista la nota de la Dirección de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, de 11 de Enero del corriente año, como el informe producido á su respecto por la Inspección General, y teniendo en consideración que la ley Nº 2821 de 30 de Setiembre de 1891, ha establecido las materias que deben tener cursadas los aspirantes á ingresar á los cursos preparatorios del mencionado Establecimiento, y no habiendo sido derogada esa ley, el Decreto de 15 de Abril de 1897, no pudo exigir otras asignaturas que las requeridas por la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el artículo 39 del Decreto de Abril 15 de 1897, debiendo en consecuencia, exigirse para el ingreso á los cursos preparatorios de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, únicamente las condiciones fijadas por la ley de 30 de Setiembre de 1891.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución acordando una suma como indemnización al dueño de la casa ocupada por la Escuela N. de Maestros de San Juan.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Habiendo quedado desocupada la casa que el Gobierno tenía arrendada en la ciudad de San Juan al señor Carlos Etchegaray, con destino al funcionamiento de los cursos normales de la Escuela Normal de Maestros, y siendo equitativo conceder una indemnización al Sr. Etchegaray por haberse verificado el desalojo antes del vencimiento del contrato de locación respectivo,

SE RESUELVE:

Acordar á dicho señor D. Carlos Etchegaray, la suma de mil pesos moneda nacional, en el concepto de indenización por desalojo de la casa de que se trata, la que le será entregada el día 1° de Noviembre próximo.

Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Tesorería General, al Sr. Etchegaray, de la expresada cantidad de mil pesos moneda nacional, la que deberá imputarse al Inciso 17, Item 51, Anexo E, del Presupuesto. Y avísese á quienes corresponda.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto verificando ciertos cambios en el personal docente de la Escuela N. de Maestras de Santiago del Estero.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Visto el informe de la Inspección General, acerca de los hechos producidos en la Escuela Normal de maestras de Santiago del Estero, á partir desde la fecha en que la Directora de dicho Establecimiento apercibió á la Profesora de Francés y Música, señora María de Milhé Mesplé, y

CONSIDERANDO:

Que la conducta de la citada Profesora de Francés y Música; en la emergencia que dió lugar á su apercibimiento, fué á todas luces inconveniente, en cuanto importaba criticar en público y de una manera poco menos que directa una medida del superior, olvidando principios de disciplina que, sobre ser elementales, tienen la mayor importancia tratándose de un Establecimiento educacional donde, más que en parte alguna, debe enseñarse á la juventud con la palabra y el ejemplo, el respeto recíproco y la justa noción de la autoridad, como aprendizaje necesario para las relaciones ulteriores de la vida;

Que la circunstancia expuesta y los demás antecedentes suministrados acerca de la misma Profesora, aconsejan su traslación en la forma indicada por la Inspección General, sin perjuicio de representarle la irregularidad de sus procederes;

Que se impone la separación de la Maestra de 6° grado, señorita Justa Hernandez, cuya actitud sugiere consideraciones análogas á las aducidas respecto de la señora Milhé Mesplé, agravándola el hecho de que su contestación á la nota que le dirigiera el Regente Sr. José N. Santos, aparte de contener bajo el disfraz del equívoco términos irrespetuosos, fué dada á la publicidad, con ó sin su ingerencia; pero en detrimiento evidente de la Escuela que por ese medio ha sido objeto de una exhibición desfavorable;

Que en lo que afecta á las relaciones de las autoridades directivas de la Escuela, debe tenerse en cuenta: 1° Que na ha existido propiamente una falta de la Vice-Directora, juzgada con un criterio demasiado riguroso aunque hijo del deseo de mantener el principio de autoridad, pues bien pudo creer, como ella lo asegura, que debia reproducir en sus términos textuales el mensaje que la Directora conceptuó intrasmisible y 2° que la actitud posterior de la misma Vice-Directora no revela incorrecciones, limitándose á la defensa de que instruyen los documentos de fs. 11 y 12, 18 y 19, y 32 á 34, por lo cual no existiendo motivos serios que justiquen el distanciamiento entre ambas autoridades, se conceptúa procedente hacer un llamamiento á su cordura, invitándolas á anteponer á cualquier otro interés, el interés supremo del Instituto á cuyo frente se encuentran, atenuando, por su parte, con un alto ejemplo de ecuanimidad de espíritu, el mal efecto causado

por los sucesos de que se trata y evitando al Ministerio la dura obligación que cumpliría con firmeza, de adoptar medidas radicales para restituir la marcha de la Escuela á sus mejores tiempos:

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apercibese á la Profesora de Francés y música de la citada Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Sra. María de Milhé Mesplé, por la falta cometida y trasládasele con las mismas cátedras que dicta, á la Escuela Normal de Maestros, debiendo reemplazarla los profesores de iguales materias en la segunda, Sres. Pedro V. Landeta y Juan Queirolo.

Art. 2° Queda separada del cargo de Maestra de 6° grado, la Srta. Justa Hernández, cuyas funciones continuarán á cargo de la Srta. Esther Iramain, hasta que la Dirección proponga el nombramiento en propiedad.

Art. 3° Diríjase el telegrama acordado á la Directora, Srta. Francisca Jaques y Vice-Directora Srta, Isabel R. López, con trascripción de este decreto, incitándolas á la concordia y á la unidad de acción, en obsequio de los intereses bien entendidos del Establecimiento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE OCTUBRE

Decreto nombrando Jueces de Instrucción de la División del Litoral

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Instrucción de la División del Litoral, al Teniente Coronel D. Zenón Ferreyra, Mayores Juan Miñones y Santiago M. Fierro.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando representantes del P. E. en la inauguración del monumento á San Martin.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Debiendo tener lugar el día 12 del corriente la solemne inauguración del monnmento erigido en Yapeyú al li-

bertador San Martin, y en el deseo el Gobierno de tomar la mayor participación en este acto que consagrará la cuna del héroe de nuestra independencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al General de Brigada D. José I. Garmendia y Coroneles D. Ernesto Rodriguez y D. Rómulo Páez, para que, en representación del Ejecutivo, asistan á dicha ceremonia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Coronel retirado Don Alfredo G. Segui.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Visto el presente expediente de pensión y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Josefa H. de Segui, viuda del Coronel retirado D. Alfredo G. Segui, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, inciso 3 de la ley General de Pensiones, del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley concediendo el traspaso de una pensión á las hijas del Coronel don J. C. Alvarez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art° 1° Concédese el traspaso de la pensión que gozaba la señora Francisca Araoz de Alvarez, viuda del Coronel Juan Crisóstomo Alvarez, á las señoritas Matilde y Francisca Piedrabuena.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3827).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M^a. CAMPOS.

Decreto concediendo el traspaso de una pensión á la hija legítima del soldado de la Independencia Bruno Alarcón.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la señorita Eugenia Alarcón, hija

legítima y soltera del soldado de la Independencia, Bruno Alarcón, el traspaso de la pensión que gozaba su finada madre Dª Genara Correa de Alarcón, de acuerdo con lo dispuesto en la ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 28.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán Juan Ferreyra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1899.

Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora María P. de Ferreyra, viuda del Capitán Juan Ferreyra, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en el art. 21, inciso 3º de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Ley acordando pensión á la Sra. Serafina U. de Uriburu

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Serafina U. de Uriburu, nieta del General Arenales, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IRGAZÁBAL. MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3856).

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley acordando pensión á la viuda del Mayor D. E. Atienzo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Paulina B. de Atienzo, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, como viuda del Sargento Mayor, D. Ezequiel Atienzo.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente;

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3838.)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley acordando aumento de pensión á la viuda del Mayor D. E. Correa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cien pesos moneda nacional, la pensión que actualmente disfruta la Sra. Inés A. de Correa, viuda del Sargento Mayor Eliseo Correa.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve,

RAFAEL IGARZÁBAL — MARCO AVELLANEDA
B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3836).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Ley acordando varias pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdanse las siguientes pensiones:

A la Srta. María Ignacia Oliden y Sra. Florencia Oliden de Rodriguez, hijas del Sr. D. Manuel Luis de Oliden, setenta y cinco pesos moneda nacional á cada una.

A la Srta. Josefa Pacheco, nieta del Coronel Pedro Orona, cuarenta pesos moneda nacional.

Al menor Carlos Videla, mientras dure su menor edad, y á las Srtas. Areolinda y Rosa Videla, nietas del Capitán Felipe Videla, treinta pesos moneda nacional á cada una.

A las Srtas. Mercedes y Florencia Guerrero, nietas del Capitán José María Salvarri, treinta pesos moneda nacional á cada una.

A la Srta. Rosario Canelas, nieta de D. Tomás García, cincuenta pesos moneda nacional.

A la Srta. Tránsito Tarragona, hija de D. Juan Francisco Tarragona, cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, el gasto que demande la ejecución de la presente ley, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 3861).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley acordando aumento de pensión á la hija del Coronel D. A. Burgoa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á cien pesos moneda nacional la pensión que actualmente goza la Sra. Enriqueta Burgoa, como hija del Coronel D. José Anacleto Burgoa.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, mientras no sea incluido en el Presupuesto.

Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3841.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Ley acordando numento de pensión á la hija del Brigadier General D. M. Hornos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á doscientos cincuenta pesos moneda nacional, la pensión que disfruta la señora Teresa H.

de Martinez, como hija del Brigadier General D. Manuel Hornos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3837).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley concediendo aumento de pensión á la viuda é hija del Teniente Coronel D. E. Iriarte

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Aumentase á cien pesos moneda nacional, la pensión mensual que gozan la Sra. Honorata Valle de Iriarte y la Srta. Rosario Iriarte, viuda é hija del Teniente Coronel D. Esteban Iriarte.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 3844).

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la hija legítima del guerrero de la Independencia, Sargento Martín Fernández.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Visto el presente expediente de pensión, los informes producidos y de acuerdo con los precedentes dictámenes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Srta. Felipa Fernández, hija legítima y soltera del Sargento Don Martín Fernández, guerrero de la Independencia, la pensión correspondiente al sueldo íntegro de la gerarquía de su causante, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la hija legítima del guerrero de la Independencia, Sargento Francisco Otazo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Visto el presente expediente de pensión, los informes producidos y de acuerdo con los precedentes dictámenes de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Srta. Secundina Otazo, hija legítima y soltera del Sargento Francisco Otazo, guerrero de la Independencia, la pensión correspondiente al sueldo íntegro de la gerarquía de su causante, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. COMPOS.

Ley concediendo pensión á la hija del Coronel D. F. Olivencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Srta. Máxima Olivencia, hija del Coronel D. Federico Olivencia, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 3858).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley acordando pensión á la viuda del T. Coronel D. I. Pieres

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase pensión de cien pesos moneda nacional, á la señora Ascención C. de Pieres, como viuda del Teniente Coronel Don Ildefonso Pieres.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, hasta que se incluya en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD

(Registrada bajo el N° 3848).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Ley acordando aumento de pensión á la madre del Teniente 2° D. V. Uriarte.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente goza la Señora Dolores E. de Uriarte, madre del Teniente 2° D. Viviano Uriarte.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZABAL. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3850).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Ley acordando pensión á la viuda del mayor D. R. Pizarro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Zenobia M. de Pizarro, la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, como viuda del Sargento Mayor D. Ramón Pizarro.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley, mientras no sea incluido en la ley general de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 3843).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M^a. CAMPOS.

Ley concediendo aumento de pensión á la Sra. Adela O'Donell

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, la pensión que actualmente goza la Señorita Adela O'Donell.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el número 3842).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto declarando en situación de retiro al Coronel Bernardino González.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la ley nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA;

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Coronel D. Bernardino González, aprobándose el adjunto cómputo de servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 42 años, dos meses y trece días.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento 4º de Infantería de G. N.

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Vista la renuncia que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que de Jefe del Regimiento 4° de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, hace el Coronel de G. N. D. Zoilo L. Piñeyro.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo, al Coronel D. Julio Ruiz Moreno.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Ley acordando pensión á la señorita Dolores Sergia Linares.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la srta. Dolores Sergia Linares, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3847.)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley concediendo aumento de pensión á la Sra. Carolina A. de Lagos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional, la pensión que actualmente goza la señora Carolina Alvarez de Lagos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 3853.)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la hija del soldado de la Independencia M. Martínez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto el presente expediente y de acuerdo con los dictámenes que anteceden de los Sres. Procurador del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Srta. Juana Martínez, hija legítima y soltera del soldado de la guerra de la Independencia Manuel Martinez, la pensión correspondiente al sueldo íntegro de aquel, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la hija del Teniente J. G. Rojas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto el presente expediente y de acuerdo con los dictámenes que anteceden de los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Aurelia J. Rojas, hija legítima del Teniente 1° de la guerra de la Independencia, José Gabriel Rojas, la pensión correspondiente al sueldo íntegro del grado de su causante, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos, previa devolución al Ministerio de Hacienda, del expediente de su pertenencia.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley concediendo aumento de pensión á la viuda del General D. M. A. Urdinarrain.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos moneda nacional,

la pensión que disfruta la señora Hermenegilda I. de Urdinarrain, viuda del General Don Manuel Antonio Urdinarrain.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3851.)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Ley acordando pensión á la Sra. Juana S. de Lopez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Juana Sánchez de López, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL,
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3852).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo traspaso de pensión á favor de las Srtas. Fidela y Elena Ereñú.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á las Srtas. Fidela y Elena Ereñú, el traspaso de la pensión que gozaba su extinta madre Manuela F. de Ereñú, de acuerdo con lo que dispone la ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 12 Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Minvielle y Cª., para la compra de terrenos y edificios ocupados por fuerzas de la División del Centro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Vista la propuesta de los Sres. Minvielle Hermanos y Cª., por la cual ofrecen en venta los terrenos y cons-

trucciones ocupados por las fuerzas nacionales en Villa Mercedes, cuyos terrenos contiguos á los existentes y pertenecientes á la Nación forman el campamento de la División de Artillería y componen una superficie de (934.762 5 m/c) novecientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados con cinco décimos, según el plano adjunto de fojas 5, y

CONSIDERANDO:

Que en esta superficie de terreno se encuentran instaladas varias construcciones, como ser un chalet espacioso, gran galpón y viviendas para obreros de la fábrica de tonelería de los expresados Sres., donde están actualmente algunos cuerpos y que durante el año 1896 se gastó por parte del Gobierno en ampliarlos y en construcción para cuarteles la suma de ($ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, además de lo invertido por los cuerpos de sus propios recursos; que el ramal férreo mandado construir por acuerdo de Gobierno fecha 22 de Octubre de 1895 atraviesa dichos terrenos, habiendo costado la construcción de dicho ramal ($ 70.000) setenta mil pesos moneda nacional; que el levantamiento de la vía y la remoción de los edificios irrogaría gastos y pérdidas más considerables que el precio propuesto; y de acuerdo con los demás informes producidos por el Sr. General D. Nicolás H. Palacios, Comandante en Jefe de la División del Centro y Coronel D. Ricardo Day, ex-Jefe de Estado Mayor de la División de Artillería,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de venta que hacen los Sres. Minvielle Hermanos y Cª., de los terrenos y edificios ocupados por parte de las fuerzas de la División del Centro, mediante la suma de ($ m/n 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo imputarse este gasto al inciso 11, item 1 del Presupuesto de Guerra.

Art. 2º La Escribanía de Gobierno extenderá la escritura correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Jefe del Detall en el Regimiento 10 de Guardia Nacional de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Vista la propuesta presentada por el Jefe del Regimiento 10 de Infantería de Guardias Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Detall del Regimiento 10 de Guardias Nacionales de la Capital, al Mayor de Infantería D. Diógenes Gimeno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acumulando la pensión que gozaba Carlos Lozardi Comas, á la de su hermana Elisa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Visto que el Sr. Carlos Lozardi Comas, ha cumplido la edad fijada en el art. 26 de la Ley General de Pensiones de 8 de Octubre de 1865, y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de la Srta. Elisa Lozardi Comas, la parte de la pensión de que gozaba su hermano Carlos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la citada ley.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

Decreto acordando pensión á la viuda del T. Coronel D. G. Vega

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899

Visto el presente expediente, los informes producidos, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Luisa S. de Vega, viuda del Teniente Coronel D. Gregorio Vega, la pensión correspondiente á la tercera parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en la ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 21, Inciso 2°.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría general, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando el proyecto de construcción de una cuadra para alojamiento de tropa en el Arsenal del Centro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

Atento á lo informado por el Comandante en Jefe de la División del Centro, y vistos los planos y presupuestos presentados por la Sección Técnica de dicha repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto y presupuesto para una *cuadra* para alojamiento de la tropa que presta el servicio de guarnición en el Arsenal Regional del Centro, por la cantidad de ($ 23.738 m/n) veintitres mil setecientos treinta y ocho pesos moneda nacional, debiendo imputarse este gasto al Acuerdo de 23 de Enero del corriente año.

Art. 2° La construcción propuesta deberá ser rodeada de corredores y el alojamiento de la tropa dividido solamente en dos compartimentos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acumulando la pensión de la Sra. Lucila C. de Zuasnabar, á favor de sus hijos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto el presente expediente, el informe de Contaduria y dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase la parte de la pensión de que gozaba la extinta pensionista Dª. Lucila C. de Zuasnabar, á favor de sus hijos menores Aurelio C., Lucila M. y Melchor T. Zuasnabar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 y 28 de la ley de la materia.

Art. 2° Concédense dos meses de plazo á D. Celedonio Castañeda, para que compruebe la tutoria que invoca.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 2° Julio C. Baigorria

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Sargento 2° Julio C. Baigorria, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios, fomulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja un total de 25 años, 8 meses y 27 dias.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe en el Regimiento 6º de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Jefe del 1er Batallón del Regimiento 6º de Infantería de Línea, al Mayor Don Enrique Jauriguiberri.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión a la viuda del Teniente Coronel D. Eusebio Garayta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Amalia Palma de Garayta, viuda del Señor Teniente Coronel D. Eusebio Garayta, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en el art. 21 inciso 3º de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE OCTUBRE

Decreto imponiendo un arresto al Alferez de Navio Sr. Barreto

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899

Visto lo dictaminado por el Sr. Auditor General y lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de faltas de displina y sus penas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al Alferez de Navio D. Alfredo Barreto, por no haberse presentado á la Prisión Militar, el dia que debió hacerlo, dos meses de arresto. sin perjuicio de la condena que está sufriendo.

Art. 2º Comuniquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Secretario del Jefe del Apostadero Naval en Rio Santiago

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Jefe del Apostadero Naval en Río Santiago, al Capitán de Fragata D. Diógenes Aguirre

Art. 2° Nómbrase Comandante del Caza torpedero «Espora», al Teniente de Navío D. Enrique Laborde.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer en la O. G. y fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución nombrando una Comisión para el levantamiento hidrográfico del Rio Santa Cruz

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Siendo necesario efectuar un reconocimiento completo y levantamiento hidrográfico del Río Santa Cruz, desde isla «Pavón» hasta su origen en el lago «Argentino», por cuanto el estudio que se haga de dicho río favorecerá á las extensas regiones que baña, en caso que resulte posible la navegación de él para el transporte de cargas, etc.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Encárgase de la expedición y levantamiento hidrográfico del Río Santa Cruz, al Teniente de Fragata D. Alfredo R. Iglesias.

Art. 2° Designase para formar parte de dicha Comisión, a los Tenientes de Fragata Enrique Flies, Pedro Padilla y los Alféreces de Fragata, Manuel Duarte y Jorge Jalour.

Art. 3° Los gastos que ocasionare la expedición, serán imputados al Inciso 17, Item 4 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Los oficiales mencionados, seguirán revistando en los buques y reparticiones en que actualmente se encuentran

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto haciendo el nombramiento de varios Jefes y Oficiales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: Jefe del Estado Mayor de la División «Bahia Blanca», al Capitán de Navío D. Emilio V. Barilari, Comandante del crucero acorazado «General Belgrano», al Capitán de Navío D. Guillermo Nuñez. Jefe de la Seción Hidrografía Faros y Valizas al Capitán de Fragata D. Guillermo Mac-Karty, Jefe de la Sección Movimiento de la Flota del Ministerio de Marina, al Capitán de Fragata D. Eugenio Leroux, 2ª Comandante del crucero «9 de Julio», al Capitán de Fragata D. Antonio Villoldo, 2° Jefe del Arsenal de Zárate, al Teniente de Navío D. Reinaldo Durand, 2° Comandante Interino del crucero acorazado «Garibaldi» al Teniente de Navío D. Juan I. Peffabet, 2° Comandante del crucero «Patagonia» al Teniente de Navio D. Ramón González Fernández.

Art. 2° Encárgase al Teniente de Navío D. Diego Garcia, actualmente en comisión en Europa, de las comisiones que tiene á su cargo el de igual clase, D. Juan I. Peffabet,

3° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Debiendo cesar en sus funciones, el día 12 del corriente, dos de los Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada, de acuerdo con la ley N° 3305, y en cumplimiento del Reglamento vigente de dicha Repartición.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Vocales de la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada, al Capitán de Navío D. Gregorio Aguerriberry y al Capitán de Fragata D. Emilio A. Bárcena.

Art. 2° Los Jefes mencionados en el artículo anterior, se harán cargo de sus puestos el 12 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto fijando el tipo del oro para el pago del sueldo en Europa del Alférez de Fragata Sr. Romero Ovando

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el artículo segundo del decreto fecha 23 de Setiembre ppdo. en el que se fija el tipo de 227 para el pago de los sueldos que devengue en Europa el Alférez de Fragata D. Alberto Romero Ovando.

Art. 2° El citado Oficial percibirá su sueldo en oro, á razón de $ 125 al mes; con arreglo á lo dispuesto en el acuerdo de 1° de Abril de 1897.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la provisión de ventiladores para el Transporte «Pampa»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1899.

Siendo necesario proveer de ventiladores al Transporte «Pampa», actualmente en Europa y con cuya instalación quedaría en las condiciones de ventilación que requiere el departamento de las máquinas.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al señor Ministro Argentino en Londres para invertir hasta la cantidad de £ 620 ó sean tres mil ciento veinte y cuatro pesos con ochenta centavos oro ($ 3124,80 oro) en la expresada adquisición, conforme con lo solicitado telegráficamente.

Art. 2º El presente gasto será abonado por la Intendencia de la Armada con los fondos que percibe mensualmente del Inciso 7 Item 2 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA—LUIS M CAMPOS
—FELIPE YOFRE—EMILIO CIVIT—
JOSÉ Mª ROSA.

Ley acordando pensión á la Sra. Sofía M de Dousset

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Sofía M. de Dousset é hijos menores, la pensión mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras no se incluya en la ley general de presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL
B. Ocampo
Secretario del Senado,

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3833).

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Decreto declarando en situación de retiro al Maquinista de la Armada Sr. Koning

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro, y lo informado por la Contaduria General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Maquinista de 1ª clase de la Armada, D. Augusto Koning, con la pensión militar del cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servios á quince años, siete meses y veintiocho dias, de conformidad con el artículo 5º, de la Ley 3239.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente de Navío Sr. Amores

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente de Navío, Don Angel Amores, con la pensión militar del setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar sus servicios á veinticinco años, un mes y dos días, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata S. Simoni

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata D. Salvador de Simoni, con la pensión Militar del sesenta y nueve por ciento (69 %) del sueldo de su empleo. que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintitres años, diez meses y tres días, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 3239.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo indulto al Teniente de Fragata Sr. L. Murúa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1899.

Teniendo en cuenta los antecedentes del Teniente de Fragata Juan L. Murúa, y haciendo uso de la facultad que le acuerda la Constitución Nacional en su art. 86,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Indultase al Teniente de Fragata D. Juan L. Murúa, del tiempo que le falta para cumplir la condena impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 5 de Agosto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, anótese dése en la O. G. y fecho archivese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo una pena al soldado P. Idoyaga.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1899.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Auditor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al soldado del Batallón Artillería de Costas, Pantanleón Idoyaga, acusado del delito de deserción, la pena establecida en el art. 732 del Código de Justicia Militar, recargándosele en el servicio por el término de un año, dándose por compurgada la pena de calabozo de que hace mención el citado artículo, con el tiempo de arresto que lleva sufrido.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archivese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución exigiendo al Dr. Calandrelli el reintegro de material sanitario no recibido en la Intendencia.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Habiéndose comprobado al recibo del material sanitario adquirido en Europa que faltan algunos instrumentos que la casa proveedora hace constar en su cuenta original como enviados;

Considerando: que según informe de la Intendencia de la Armada los cajones que han conducido dicho material han llegado sin signo alguno de haber sido violentados; —y teniendo en cuenta que el Cirujano Dr. Matias Calandrelli ha sido el encargado de recibir y enviar ese material al país,

SE RESUELVE:

1° Aceptar el temperamento propuesto por la Inspección de Sanidad exigiendo al Cirujano Dr. Calandrelli, el reintegro del material que no ha llegado á su destino y que el Gobierno ha pagado.

2° Gestiónese ante la casa proveedora el cambio del material que ha venido equivocado.

3° Hágase saber esta resolución á quienes corresponda y fecho archívese.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo la liquidación de gastos de etiqueta al Jefe del apostadero Naval de Rio Santiago

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Habiendo sido nombrado Jefe del apostadero Naval de Río Santiago el Contra-Almirante D. Daniel de Solier, por decreto fecha 14 de Setiembre ppdo., correspondiéndole en tal carácter la asignación de gastos de etiqueta, y en virtud de hallarse disponible una de las partidas que asigna el Presupuesto con este mismo objeto, á los jefes de las dos Divisiones Navales.

El Presidente de la República—

DECRETA:

A contar desde el 14 de Setiembre ppdo., la Contaduría General procederá á liquidar en los ajustes respectivos, á favor del mencionado jefe, la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensual que se le acuerdan para gastos de etiqueta, los que se imputarán al Inciso 3 item 1 partida 13 del Presupuesto de Marina del corriente año.

Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando pensión á la viuda del maestro de armas Juan Guerrero.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Magdalena Vattuone de Guerrero, viuda del extinto Maestro de Armas de 2° clase de la Armada Juan Guerrero, la pensión de la cuarta parte del sueldo que este gozaba, de conformidad con el artículo 21 Insiso 1° de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., y fecho vuelta á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto haciendo nombramientos de Jefes y Oficiales de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: Segundo Comandante del crucero acorazado «General San Martin», al Capitán de Fragata D. Antonio L. Mathe; Oficial del Detall del crucero acorazado «Pueyrredón», al Teniente de Navío D. José Quiroga Furque; Segundo Comandante del acorazado «Almirante Brown», al Teniente de Navío D. Felix Ponsati; Jefe de la Estación de Torpedos de La Plata, al Teniente de Navío D. Luis E. Almada; Oficial del Detall del crucero acorazado «General San Martin», al Teniente de Navío D. Tiburcio Aldao; Oficial del Detall del crucero acorazado «General Belgrano» al Teniente de Navío D. Francisdo Lamí; Oficial del Detall del crucero acorazado «Garibaldi», al Teniente de Navío D. Guillermo Jones Brown; Comandante del aviso «Azopardo», al Teniente de Fragata D. Gerardo Valotta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto determinando la antigüedad de los Cirujanos de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

Considerando que la Ley Nº 3177, organizando el Cuerpo de Sanidad, así como el Reglamento de este Cuerpo, aprobado por decreto del 6 de Octubre del año 1891, no establecen cómo debe determinarse la antigüedad de los Cirujanos de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La antigüedad en sus respectivos empleos de los Cirujanos que no hayan adquirido sus despachos ó que los hayan adquirido en virtud de lo que dispone el párrafo 2° del art. 7° del citado Reglamento, se determinará por la fecha de su nombramiento.

Art. 2° La antigüedad de los Cirujanos que hayan adquirido despachos por ascenso, se determinará por la fecha del decreto que les confiere el ascenso.

Art. 3° Cuando los despachos fuesen extendidos con posterioridad á la fecha del ascenso, esta circunstancia se hará constar en el mismo despacho.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Jefe de la Sección de Torpedos del Ministerio.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Sección de Torpedos del Ministerio de Marina, al Teniente de Navío D. Eduardo Quesnel.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando el pago de haberes hecho por la Intendencia á las dotaciones del «San Martín» y «Presidente Sarmiento»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota precedente y considerando que los pagos á que se hace referencia, hechos al

personal que condujo á Europa el Transporte «Santa Cruz», para tripular el Acorazado «San Martin» y Fragata «Presidente Sarmiento», fueron efectuados sin previa liquidación de la Contaduría General, por cuanto de otra manera y en vista de la premura con que zarpó el Transporte, no hubiera sido posible que el mencionado personal cobrara sus sueldos hasta el arribo á este Puerto de dichos buques, lo cual hubiera sido perjudicial para los interesados,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el pago de los haberes de Enero y Febrero del año 1898, efectuado por la Intendencia de la Armada, de acuerdo con las adjuntas planillas á las dotaciones del acorazado «San Martin» y Fragata «Presidente Sarmiento»

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos y fecho, archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—A. ALCORTA—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando pagos de la Intendencia al personal de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto el adjunto expediente por el cual la Intendencia de la Armada da cuenta de los pagos de haberes que ha efectuadò con exceso, duplicados y no liquidados por la Contaduría General durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año; teniendo en consideración las causales poderosas que los han motivado y á fin de no entorpecer la rendición de las cuentas respectivas que debe presentar urgentemente la Intendencia á dicha Contaduría de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar los referidos pagos cuyo total asciende á la suma de ($ 3204,59 m/n.) tres mil doscientos cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, efectuados al personal de la Armada que se detallan en las cuatro adjuntas planillas.

Comuniquese á quienes corresponda á sus efectos y fecho, archivese.

ROCA.—M. RIVADAVIA—FELIPE YOFRE —A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA— EMILIO CIVIT.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto designando al Teniente de Navío Sr. Malbrán para prestar servicios en Inglaterra á las órdenes del de igual clase Sr. García.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Teniente de Navío D. Alfredo G Malbrán para prestar sus servicios á las órdenes del igual clase D. Diego C. García. que se encuentra desempeñando la comisión de adquisición é ispección de materiales en Inglaterra.

Art. 2º El Teniente de Navío Malbrán, percibirá su sueldo por intermedio de la Legación Argentina en Londres, de conformidad con el Acuerdo de 1º de Abril de 1897.

Art. 3º Comuniquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE OCTUBRE

Decreto autorizando al Ministro Plenipotenciario en Norte América, la publicación de una memoria estadística de la República por cuenta del estado.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Habiendo sido designado S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América Dr. D. Martín García Mérou, por decreto de fecha 17 de Agosto del presente año, delegado de la República Argentina en el Congreso Comercial Internacional que se inaugurará en Filadelfia el 10 de Octubre entrante, y habiendo manifestado dicho delegado la conveniencia de publicar, con motivo de la reunión de esa asamblea, una memoria descriptiva del país y de su actual estado de adelanto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para publicar, por cuenta del Estado, una memoria estadística y descriptiva de la República, de la que hará imprimir el número conveniente de ejemplares.

Art. 2º Los gastos qne demande dicha publicación,

serán imputados á la partida 16 del Item 1º, Inciso 1º del Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando prórroga á los Sres. A. W. Pieres y E. Figarol, para la explotación del "Aparato de Seguridad"

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Visto este expediente, en que los Señores Augusto W. Pieres y Enrique Figarol, solicitan prórroga del plazo establecido por el art. 47 de la Ley Nº de 11 de Octubre de 1884, para la explotación de su invento patentado bajo el núm. 2016, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el presente caso no ha vencido el plazo establecido por el artículo citado y que, si la Ley de 11 de Octubre de 1884 no establece la prórroga que solicita, tampoco la prohibe, debiendo por lo tanto resolverse esta gestión de acuerdo con los precedentes establecidos en los países donde rigen leyes concordantes

2º Que no existe razón alguna de interés público que aconseje el no conceder prórroga á los concesionarios de patentes para la explotación de sus inventos, si se tiene en cuenta la circunstancia de que su caducidad, en razón de su falta de explotación, está basada en presunta renuncia del interesado á efectuarla, y ella no procede cuando existe prueba en contrario, como en el presente caso, en el que los inventores, invocando fuerza mayor, tal como la falta de salud de uno de ellos, gestionan una prórroga que les permita iniciar la explotación de su invento;

3º Que este principio concuerda con la jurisprudencia establecida en Francia, en las numerosas decisiones dictadas sobre la aplicación de las disposiciones del art. 32 de su ley de patentes, correspondiente á las del art. 47 de la citada Ley de 11 de Octubre de 1894, al declarar que ellas deben ser interpretadas y aplicadas con benignidad y casi siempre en favor del patentado, por cuanto

las concesiones que á él se le otorguen no afectan derechos creados, ni el interés público,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los Sres. Angusto W. Pieres y Enrique Figarol, concesionarios de la patente núm. 2016, la prórroga de un año que solicitan, para proceder á la explotación del «Aparato de Seguridad» de su invención la que deberá contarse desde la fecha de la expiración del plazo señalado al efecto por el artículo 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1884, y vuelva á sus efectos á la Dirección de Comercio é Industrias.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Vocal de la Comisión Central de extinción de la Langosta al Dr. Matias G. Godoy.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Atenta la renuncia interpuesta por el Sr. A. M. Gramajo, del cargo de Vocal de la Comisión Central de Extinción de la Langosta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sr. A M. Gramajo, del cargo de Vocal de la Comisión Central de la Extinción de la Langosta y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2° Nómbrase Vocal de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, al Dr. Don Matias G. Godoy.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reglamentando la forma de inspección de los cereales á exportarse.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Siendo necesario reglamentar la inspección del trigo y el maíz destinados á la exportación establecida por decreto de 8 de Mayo del presente año, en los puertos de Buenos Aires, La Plata, Bahia Blanca, Rosario, San Nicolás y Villa Constitución, y, por decreto de 8 de Julio último, en el de Colastiné,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Toda persona que desee obtener un certificado que acredite que el cargamento de trigo ó de maíz que remite al exterior, se halla en condiciones convenientes para su transporte y para su introducción en los mercados extranjeros, depositará, previamente, en la Tesorería de la Aduana ó en la Receptoria Nacional de Rentas del puerto correspondiente, el importe total de los gastos de servicio, á razón de diez centavos por cada mil kilógramos del cereal respectivo.

Art. 2º Efectuado el depósito se presentará al perito del embarcadero porque se proponga cargar el grano, exhibiéndole el recibo de la Tesorería y solicitando que se le designe día y hora para el comienzo de la inspección que desee hacer practicar.

Art. 3º El perito inutilizará en el acto, por medio de un sello perforante, dicho recibo, que devolverá al interesado y designará el día y la hora á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º La inspección deberá ser verificada personalmente por el perito que se haga cargo de la operación solicitada, en las horas hábiles para cargar por el puerto respectivo ó en las extraordinarias que se habiliten por la autoridad competente.

Art. 5º Cuando por recargo de trabajo ú otro motivo atendible, el perito designado no pueda comprometerse á efectuar la inspección dentro del plazo de veinticuatro horas y halle en el mismo puerto, otro perito que pue-

da hacerlo, deberá encargarse este de efectuar la operación, sea en su totalidad, sea en parte.

En tal caso, la distribución del trabajo la hará la Comisión de Vigilancia del puerto del embarque.

Art. 6º. La clasificación debe hacerse al costado del buque ó á bordo de él.

Art. 7º. Cuando el cargamento vaya en bolsas ú otros envases, el perito marcará con un sello, que le proporcionará el Ministerio de Agricultura, todos los que contengan granos en buenas condiciones para su exportación, separando los que resulten contenerlo defectuoso, y tanto en ese caso como cuando los cereales sean cargados á granel, el perito firmará, sellará y entregará al interesado un certificado en que constará el número de envases marcados ó la cantidad aproximada del trigo ó maíz cargados á granel, la clasificación y demás circunstancias resultantes de la inspección verificada.

Art. 8º Cuando un cargamento sea clasificado por más de un perito, en operaciones separadas, cada uno de ellos expedirá un certificado por el número de envases ó la cantidad de grano que haya inspeccionado.

Art. 9º Si la clasificación efectuada por un perito fuese considerada errónea por el interesado, podrá este recurrir á la Comisión de Vigilancia, pidiendo su rectificación antes de despacharse el cargamento, ó limitar su reclamo á que se haga efectiva la responsabilidad del perito, si la clasificación implicare culpa ó negligencia.

Art. 10. Cuando el recurso se refiera á la última parte del artículo anterior, el perito tendrá obligación de sacar á pedido del interesado y con intervención de este, muestras de los granos clasificados como defectuosos, las cuales serán guardadas y selladas, para ser presentadas á la respectiva Comisión de Vigilancia, que deberá resolver la apelación dentro del término de veinticuatro horas, contadas desde el momento de su interposición.

Art. 11. Si la Comisión de Vigilancia reformase la clasificación reclamada, el perito que la haya efectuado tendrá que expedir inmediatamente el certificado en la forma resuelta por aquella.

Art. 12. Las Comisiones de Vigilancia podrán aplicar á los peritos por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, multas que no pasen de doscientos pesos moneda nacional y que serán adjudicadas á los cargadores damnificados.

Art. 13. Las comisiones de vigilancia, que serán nombra-

das con el carácter de honorarias, se compondrán de un presidente y dos vocales. Además de las funciones que por los arts. 5º, 9º, 10º y 12º se les atribuye, estarán encargadas, asi mismo, de estudiar las mejoras que convenga introducir en el servicio de inspección de granos para la exportación, que deberán proponer oportunamente al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Art. 14. Las sumas percibidas por el servicio de inspección, se depositarán diariamente por la Tesorería receptora, en el Banco de la Nación Argentina ó en su respectiva Sucursal, á la órden del Ministerio de Agricultura.

Art. 15. Cada perito percibirá mensualmente, como compensación de su trabajo, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ m/n. 500), como máximum, tomada de la que produzca el servicio de inspección que él haya verificado. La liquidación mensual será provisoria, y al fin de cada año se hará la definitiva, para adjudicarle el término medio que resulte por mes, hasta el límite arriba establecido, después de deducida su parte proporcional en los gastos generales de la inspección.

Art. 16. El resto de la suma que se perciba por el servicio de inspección de granos, será aplicado á costear los gastos generales que el mismo demande y, si resultare excedente, será destinado á orgauizar igual servicio en otros puertos de la República.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución nombrando Inspector y designando la Comisión de Vigilancia de los cereales á exportarse.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Habiéndose reglamentado, por decreto de la fecha, la forma en que debe verificarse la inspección del trigo y del maiz, destinados á la exportación establecida por los decretos de 8 de Mayo y 8 de Julio del corriente año y, siendo necesario designar el personal que ha de intervenir en ella; visto los informes producidos por las Comisiones Examinadoras nombradas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbranse Inspectores de Cereales para el puerto de Buenos Aires, á los Sres. D. Cárlos P. Rodríguez, y D. Manuel Vattuone, para el de La Plata, á los Sres. D. M. Rodríguez Otero y D. Gerónimo Cervetto; para el del Rosario, á los Sres. D. Julian Frias y D. Octavio Crekange, y para el de Colastiné, á los Sres. D. Constancio Larguia y D. Eugenio Müller.

Art. 2º Designase para componer la Comisión de Vigilancia en el Puerto de Buenos Aires, á los Sres. Dr. Don Faustino Alsina, como Presidente, y D. José Etcheverry y D. Jorge Born, como Vocales; para constituir la del Rosario á los Sres. D. José R. Clusellas, como Presidente, y D. Augusto Wernicke y D. A. Munzinger, como Vocales; para la de Colastiné, á los Sres. D. Pablo Bouchard, como Presidente, y D. José Maciá y D. A. Lamothe, como Vocales; y para la de La Plata, a los Sres. Benito Rivera, como Presidente, y á los Sres. Juan Von Arx, y Joaquin Migliori, como Vocales.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley acordando privilegio á las primas por seguros agrícolas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley, el importe de las sumas por seguros agrícolas, se considerará comprendido en el privilegio de que gozan los gastos de la cosecha, con arreglo á los artículos tres mil novecientos once y tres mil novecientos doce del Código Civil.

Art. 2º Desde el corriente año, quedan exoneradas de todo impuesto, las Compañías de Seguros que ofrecen exclusivamente sobre riesgos agrícolas y estén legalmente constituidas con un capital suscrito no menor de un millón de pesos moneda nacional.

Art. 3º La exoneración á que se refiere el artículo an-

terior, régirá durante un periodo de diez años, contados desde el día de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3863).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando el referente á exportación é importación de ganado

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, sobre la petición presentada por los Agentes de Vapores de Ultramar y teniendo en cuenta que es conveniente postergar la aplicación de algunas de las medidas establecidas en el decreto de 22 de Mayo del corriente año, reglamentando la importación y exportación de ganado, hasta tanto haya adquirido mayor desarrollo este comercio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 8º en la siguiente forma:

Los dueños de buques ó su representantes, están obligados á presentar á la inspección, al arribo del buque,

una planilla determinando el número de animales, especie y variedad, propietario, consignatario y procedencia, especificación de los animales muertos durante el viaje y la causa aparente de su muerte. Deberán, además, exigir á los cargadores, los certificados sanitarios, debidamente legalizados por el Cónsul Argentino ó por el Ministerio de Agricultura, ó la oficina que llene sus funciones del país de procedencia cuando no haya consulado argentino en él, que atestigüen: respecto de la peste bovina, su no existencia en el país de procedencia y respecto á la fiebre aftosa, del muermo, y de la pleuroneumonía contagiosa, que no ha reinado en los lugares de que proceden los animales en los seis meses anteriores á su embarque. En ningún caso podrán los capitanes, admitir que se embarquen animales que no sean certificados; no permitiéndose el desembarque de los que no hayan llenado este requisito.

Tratándose de países donde exista la fiebre aftosa, además del certificado anterior, la Dirección de Agricultura y Ganadería, podrá someter los animales que de allí procedan á una observación sanitaria que no exceda de noventa días.

Art. 2° Modifícase el artículo 17, en esta forma:

Será rechazada toda tropa de ganado lanar en la que se encuentre más de 2 % de animales atacados de sarna, en cuyo caso, serán marcados todos los que la compongan con un signo que indique la fecha del rechazo y no podrán ser nuevamente presentados á embarque, sino después de transcurridos 15 días de la fecha de rechazo y previa aprobación de que se encuentran perfectamente curados. Cuando la proporción de animales atacados, sea de 2 % ó menor, se permitirá el embarque de la tropa previo aparte de los atacados que serán marcados y rechazados.

Art. 3° Modifícase el artículo 21 en esta forma:

Después del 30 de Junio de 1900, no se permitirá que ningun vehículo en que se haya transportado ganado destinado á la exportación, salga de las vías de los embarcaderos oficiales sin ser previamente desinfectado en el sitio destinado á este objeto.

Art. 4° Modifícase el Art. 22, en esta forma.

Todos los vehículos serán perfectamente lavados con agua fría y luego desinfectados por medio de chorros de vapor ó con una solución de cal en las proporciones que la Dirección de Agricultura y Ganadería determine.

Art. 5° Modifícase el Art. 27, en esta forma:

En ningún caso y por motivo alguno podrán las empresas de Ferro-Carril que conduzcan ganado destinado á los puertos de embarque para exportación, tener animales encerrados por más de treinta y seis horas en los wagones. Este término empezará á contarse desde las dos horas después de cargado el último animal de una tropa en la cual deberá constar en la carta de porte la hora en que se ha empezado y terminado á cargar.

Art. 6º Suprímese el Art. 28.

Art. 7 Modifícase el Art. 29, en esta forma:

Pasadas las treinta y seis horas establecidas en el artículo anterior, la empresa deberá descargar los animales en corrales apropiados y suficientemente espaciosos, en los cuales deberá dárseles de beber y dejárseles descansar por un término no menor de cinco horas ni mayor de cuatro. Las demoras que por esta causa se originen se computarán desde el momento en que los animales sean bajados de los wagones hasta aquel en que haya sido nuevamente cargado el último animal de la tropa y no se considerarán comprendidos en el tiempo indicado en los artículos 349, 350 y 351 del decreto de 10 de Setiembre de 1894, reglamentario de la ley general de ferro-carriles.

Art. 8º Modifícase el Art. 30, en esta forma:

Las empresas no podrán oponerse á que se esparza sobre el piso de los wagones, pasto verde, destinado á servir de cama al ganado.

Art. 9º Modifícase el Art. 31, en esta forma:

Sin perjuicio de las responsabilidades legales de las empresas de transportes para con los cargadores, abonarán una multa de $ 30 y $ 5, respectivamente, por cada wagón en que se encuentre uno ó más animales vacunos ó lanares estropeados y de $ 60 y $ 10, respectivamente, por cada wagón en que se encuentre uno ó más animales vacunos ó lanares muertos.

Art. 10 Modifícase el Art. 32, en esta forma:

Las empresas quedarán exentas de las multas establecidas en el artículo anterior, si probasen que la muerte ó los daños ocasionados á los animales, han sido causados por enfermedad de los mismos, ó que son imputables al cargador por haber cargado un número excesivo de animales y que el trasporte ha sido hecho de acuerdo con el artículo 343 del decreto de 10 de Setiembre de 1894 reglamentario de la ley Nº 2873 de Ferro-Carriles Nacionales.

Art. 11 Modifícase el Art. 33, en esta forma:

Las disposiciones anteriores sobre transporte ferrocarrilero, son aplicables á todo otro medio de conducción de ganado por tierra ó por agua, equiparándose los vehículos correspondientes á los wagones de ferro carril.

Las multas impuestas á las empresas de ferro carriles por infracción á algunos de los artículos 27 á 32 les serán aplicadas por la Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, á requisición de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 12 Modifícase al art. 37, en esta forma:

No se permitirá cargar menos de tres animales vacunos ó equinos en instalaciones aisladas efectuadas en la parte central del buque.

Art. 13. Modifícase al art. 38, en esta forma:

Es prohibido cargar ganado en cualquier parte del buque donde pueda dificultar la maniobra, la ventilación ó manejo de los botes, ni debajo de botes que no estén colocados sobre una plataforma *ad hoc*.

Art. 14. Modifícase el art. 40, en esta forma:

Todo forraje que se embarque para alimentación de ganado, deberá ser de buena calidad; no se admitirá el embarque de forraje averiado defectuoso ó inferior y solo se permitirá llevar sobre cubierta lo necesario para la mitad del viaje, siempre que se proteja contra la intemperie por lonas ó encerados. El que no sea arrumado bajo cubierta deberá cargarse antes de empezar á cargar el ganado.

Art. 15. Modifícase el art. 44 en esta forma:

Es prohibido cargar pasto sobre el puente, frente á la chimenea, á más de 2 m. 50 de la amurada ó barandilla.

Art. 16. Suprímese el Art. 47.

Art. 17. Modifícase el art. 50 en esta forma:

La extracción del agua de los tanques, deberá ser hecha por bomba á vapor ú otro sistema más perfeccionado aprobado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, y todo buque deberá estar provisto de mangueras de goma, lona ó cuero para llenar los pipones.

Art. 18. Modifícase el Art. 52, en esta forma:

Después del 31 de Diciembre de 1901, no se permitirá cargar ganado en pié á los buques cuyos tanques no tengan capacidad suficiente para contener la mitad del agua necesaria para todo el viaje. Estos tanques se dividirán en cuatro ó más secciones independientes.

Art. 19. Modifícase el Art. 54, en esta forma:

A los efectos del cálculo establecido en los arts. 34, 35, 41, y 48, se tomará como base de apreciación, la duración media de los tres últimos viajes del buque de que se trate, según el diario de navegación del mismo.

Cuando se trate de buques que hagan por primera vez el viaje, los agentes ó armadores deberán declarar á la Inspección, cuál ha de ser la duración del viaje.

Art. 20. Suprímese el Art. 55.

Art. 21. Modifícase el Art. 56 en esta forma:

Todo el personal contratado para el cuidado del ganado deberá ser inscripto en el rol expedido por la Prefectura General de Puertos, y estará bajo los órdenes del capitán, como el resto de la tripulación del buque.

Art. 22. Modifícase el Art. 58, en esta forma:

En cada cargamento de ganado, deberá haber un peón por cada 25 bovinos ó equinos, uno por cada 100 porcinos y uno por cada 200 ovinos, pudiendo sin embargo, la Dirección de Agricultura y Ganadería autorizar la reducción de este personal, en los casos en que los dueños, armadores ó agentes de los buques se hagan cargo del cuidado del ganado con personal fijo.

Art. 23 Modifícase el Art. 59, en esta forma.

El cargador deberá presentar á la Inspección, antes de la salida del buque, una copia de la inscripción á que se refiere el art. 56, en la que conste la nómina de los cuidadores, edad, estado, nacionalidad, domicilio, sueldo estipulado, especificándose si es mensual ó por viaje y las cantidades adelantadas por cuenta de sueldos y si tienen ó no pasaje de regreso. Deberá constar también el nombre del buque, puerto de salida y de destino, y la firma del capitán y de los cuidadores.

Art. 24 Modifícase el Art. 60, en esta forma:

Los peones deberán disponer de alojamiento que reuna las condiciones de abrigo, ventilación, higiene y luz indispensables, á satisfación de la Inspección.

Art. 25 Modifícase el Art. 63, en esta forma.

Es prohibido cargar ganado en toda cubierta de pozo, cuando dicha cubierta mida menos de 13 metros de largo, pudiéndose, sin embargo, hacer una plataforma que una las cubiertas de la toldilla ó del castillo con la cubierta del puente, con el obleto de colocar lanares en ella.

Art. 26 Modifícase el Art. 64, en esta forma:

Solo se permitirá cargar ganado en las cubiertas bajo la toldilla, bajo el puente y bajo el castillo de proa, cuando dichos sitios midan más de 1 m.85 verticales entre la

cubierta y los baos y estén provistos de escotillas y ojos de buey de amplitud suficiente para la introducción natural del aire.

Salvo en los casos en que por las condiciones especiales de construcción del buque, la Dirección de Agricultura y Ganadería, considere que este requisito no es necesario; será además indispensable la colocación en dichos sitios de ventiladores de extracción construídos de acuerdo con el art. 105, en todo buque que haga el transporte de ganado á puertos situados al Norte del paralelo 10 de latitud Sud.

Art. 27. Modifícase el Art. 65 en esta forma:

No se permitirá cargar ganado en la cubierta debajo del puente frente á la chimenea y la caldera de la máquina auxiliar, á menos de proteger el guarda calor con un revestimiento de fieltro de 1 centímetro de espesor, colocado entre dos planchas de 19 mm. de grueso, de manera que la parte exterior de la madera queda á 10 centímetros del guarda calor de la máquina.

Art. 28. Modifícase el Art. 66, en esta forma:

No se permitirá hacer instalaciones á menor distancia de 1 metro de la rueda del timón ó de los guinches necesarios para la maniobra del buque, ni á menos de 50 cts. de las bitas indispensables para la maniobra.

Art. 29. Modifícase el Art. 78, en esta forma:

Tanto en las cubiertas principales como en los entrepuentes de los buques que hagan el transporte á puertos europeos, se dejarán corredores de 70 cts. frente á cada andana, y cuando se carguen más de dos andanas, de 75 cts. entre cabezas y colas y de 80 cts. entre cabezas.

En los buques construídos especialmente para el transporte de ganado con instalaciones permanentes y caños contínuos para la distribución del agua, dichos corredores podrán ser de 0 m 60 frente á cada andana, 0,65 entre cabezas y colas y 0. 70 entre cabezas.

Art. 30. Modifícase el Art. 79, en esta forma:

En los buques destinados al transporte á puertos de Africa y Brasil, se dejarán corredores de 50 cts. frente á cada andana y, cuando se carguen más de dos andanas de 70 cts. entre cabezas y colas y 75 cts. entre cabezas.

En los buques construídos especialmente con instalaciones fijas y caños contínuos para la distribución del agua podrán reducirse los corredores de andanas dobles á 65 cts. entre cabezas y colas y 70 cts. entre cabezas.

Art. 31. Modifícase el Art. 80, en esta forma:

Cuando se cargue ganado lanar en dos pisos, se dejará un corredor de 75 cts. de ancho frente á los bretes del piso bajo y cuando se carga en un piso, en piso alto ó sobre las instalaciones del ganado mayor, dicho corredor será de 60 cts. de ancho.

Art. 32. Modifícase el Art. 81, en esta forma:

Tanto los corredores de las cubiertas debajo del puente paralelos al guarda calor de la máquina auxiliar como los entrepuentes contíguos al departamento de máquinas ó calderas, deberán tener 0,80 de ancho en los buques que hagan el transporte de ganados á puertos europeos.

Art. 33. Modifícase el artículo 84, en esta forma:

No se permitirá hacer instalaciones á menor distancia de 1 metro de las cabeceras de escotillas, cuyas brázolas excedan de 0,50 de altura, á menos de dejar 1 metro de la escotilla libre.

Art. 34. Modifícase el artículo 86, en esta forma:

No se permitirá hacer instalaciones sobre las escotillas de los entrepuentes ó de la bodega, cuando se cargue ganado en dichos sitios, ni sobre escotillas de cubierta cuyas brázolas excedan de 90 cts. de alto. La cubierta de los buques donde el alcázar se prolongue hasta unirse con el puente, no será considerado como entrepuente.

Art. 35. Modifícase el artículo 87, en esta forma:

Podrá cargarse ganado lanar sobre las instalaciones hechas sobre escotillas, siempre que las brázolas no excedan de 90 cts., que quede un espacio mayor de 1,70 entre el piso bajo y los baos; y que, cuando se haya cargado ganado bajo el puente, castillo ó toldilla, se deje un espacio de 1 metro libre entre las instalaciones superiores y la parte posterior de los mamparos del puente, toldilla ó castillo.

Art. 36. Modifícase el artículo 89, en esta forma:

Cuando se hagan instalaciones sobre escotillas bajo las cuales se haya colocado forraje, deberá dejarse un espacio libre en un extremo de un metro de largo por todo el ancho de la escotilla.

Art. 37. Modifícase el art. 91, en esta forma:

Las instalaciones para ganado mayor, hechas sobre escotillas, serán techadas, con excepción del espacio de 1 metro que se dejará libre para la extracción del forraje, debiendo dichos techos medir 1 m. 83 del piso á los tirantes.

Art. 38. Modifícase el art. 95. en esta forma:

Todas las instalaciones de ganado mayor para puertos europeos, serán techadas y, con excepción de las que se

hagan sobre escotillas, no podrá hacerse ninguna instalación cuando la parte superior del piso quede á más de 0 m. 30 cts. de la cubierta en los buques que hagan el transporte á puertos europeos y de 0 m. 50 cts. en los que lo hagan á otros puertos.

Art. 39 Suprímese el Art. 97.

Art. 40 Modifícase el Art. 99, en esta forma:

Parantes de madera.

a) Todos los parantes de madera serán de cedro, spruce, pino de tea ó pino de Oregon. Los parantes de la amurada de las cubiertas principales y superiores, serán de 102 × 152 m.m; los interiores de las cubiertas principales y superiores, los de las cubiertas debajo del puente, toldilla y castillo, los de los entrepuentes y los de la bodega serán de 76 × 152 m.m; se colocarán á 1 m. 62 de distancia de centro á centro.

Los parantes de la amurada se colocarán contra la regala, de modo que la sección de 152 m.m. quede de popa á proa y llevarán un trozo de madera de 50 × 76 m.m; clavado por el lado exterior que calzará bajo la regala y á escuadra, con ella con el objeto de evitar que el parante se levante.

Cuando se cargue ganado menor sobre los techos de las instalaciones del ganado mayor, todos los parantes de las cubiertas principales irán ligados de popa á proa por bordones de spruce, cedro, pino de tea ó pino de Oregon de 50 × 152 m.m. clavados á los parantes de madera, que los tirantes reposen sobre ellos y descansando además sobre tacos clavados á los parantes.

Los tacones de los parantes de la amurada de las cubiertas principales y superiores, irán ligados á los de los parantes interiores por los tirantillos del piso; debiendo el extremo de dichos tirantillos sobrepasar del parante y apoyarse contra la amurada, ó caso que esto no sea posible, por interceptar el desagüe, se colocará un taco clavado al parante á 0,20 del piso y del espesor necesario para apoyar contra la amurada.

En las cubiertas debajo de la toldilla, debajo del puente, debajo del castillo, en los entrepuentes y en la bodega, los parantes serán acuñados entre las dos cubiertas y ligados entre si, de babor á estribor por bordones de 5 × 10 centímetros, que deberán cruzar todo el bao del buque y fijarse en la parte superior de los parantes.

En los buques que tengan barandilla de hierro se colo-

carán listones de spruce de 5 × 10 centímetros del lado exterior de la barandilla, los que serán clavados ó empernados á los parantes.

c) Cáncamos de garfio.

Los parantes irán asegurados á la regala por cáncamos de garfio de hierro forjado que serán dobles ó sencillos; cuando sean dobles deberán medir 16 m m. de diámetro y tendrán tuerca en un extremo y un garfio suficientemente largo para abrazar todo el reborde de la regala: se colocarán por ambos costados del parante unidos por una planchuela de hierro forjado de 12 mm. que apoyará contra la cara interior de los parantes. Cuando sean sencillos serán de 25 m m. de diámetro y pasarán á través del parante, colocándose una arandela bajo la tuerca.

d) Tirantes.

Los tirantes serán de pino de tea, pino de Oregon, spruce ó cedro de 76 × 102 m.m, cuando se carguen lanares sobre las instalaciones del ganado mayor y de 76 × 76 mm. cuando no se cargue sobre dichas instalaciones.

Los tirantes deberán descansar sobre tacos clavados á los parantes, se pondrán de modo que la sección de 76 m m. quede colocada de popa á proa y cruzarán, siempre que sea posible, toda la manga del buque. Cuando esto no sea posible á causa del desnivel de las escotillas se fijarán las cabezas de los parantes de las andanas de los costados á los parantes de las andanas centrales.

Se colocará un tirante frente á cada parante asegurándolo con un perno de 13 m m. y descansándolo sobre los bordones colocados de popa á proa: además, se colocará otro tirante de distancia media entre dos parantes.

e) Cabeceras.

Las planchas de cabecera serán de spruce, de pino de Oregon ó de cedro de 0.50 × 0,229 é irán aseguradas por el lado exterior de los parantes. En las planchas de cabecera se harán agujeros de 0,032 destinados á pasar los cabestros con que se ate el ganado.

A 0,25 del borde superior de las planchas de cabecera se colocará un listón de pino de tea ó de spruce, de 0,05 × 0,10, igualmente asegurado al parante.

g) Planchas posteriores.

Las planchas posteriores serán construidas de pino de tea, de spruce, de cedro ó pino de Oregon de 0,05 × 0,229 y serán aseguradas á los parantes por el lado interior.

h) Planchas de división.

Cada grupo de cuatro animales será dividido por dos

planchas de 50 × 202 m m. colocadas en sentido vertical y á 0,05 de distancia entre si, las que serán sólidamente fijadas al piso y al techo, de manera de poder ser removidas á voluntad.

z) Pisos.

Además de los tirantillos de 76 × 76 mm. colocados bajo los pisos al pie de cada parante, se colocarán dos tirantillos de 50 × 76 mm. entre cada dos parantes sobre los que irán clavadas las planchas del piso.

Las planchas de piso serán de cedro, spruce, pino de tea ó pino de Oregon de 25 m m. ó de 38 m m. de espesor por 18 ó más centimetros de ancho é irán colocadas de popa á proa.

Podrán emplearse planchas de 25 m m. de espesor solo en los casos en que la parte inferior de la plancha de piso no quede á mayor altura de 76 m m. de la cubierta. Cuando la parte inferior de la plancha de piso quede á mayor altura de 76 m m. de la cubierta, y en toda instalación hecha sobre escotillas, será indispensable la colocación de planhas de 38 m m. de espesor.

Será indispensable la colocación de pisos de madera sobre tirantillos, tanto en los buques que tengan cubierta de hierro como en los que las tengan de madera, á menos que se permita clavar á las cubiertas los guarda balances de pies exigidos en el inciso j y se redondee en forma de media caña el tirantillo que liga los parantes centrales, de cada división de babor á estribor. No será necesaria la colocación de pisos de madera cuando se construyan pisos de asfalto ó cemento.

l) Los comedores serán asegurados á los parantes y fijados al piso, en forma que no estorben al ganado; los para equinos deberán tener sus bordes revestidos de flejes de hierro.

Art. 41. Modifícase el art. 109, en esta forma:

Los bretes para ganado lanar serán de una capacidad máxima de 50 animales.

Cuando se carguen lanares en un solo piso, los parantes serán de spruce, cedro, pino de tea ó pino de Oregon de 76 × 76 mm. y de 1 metro de alto, á los que se fijarán listones de 25 × 76 ó de 25 × 100 m m.

Cuando se carguen lanares en dos pisos, los parantes serán todos de 76 × 152 mm. pudiendo el piso bajo tener 1 m. 70 de altura del piso al techo, con tal que se mantenga el alto de 1m. 83 en los corredores, y siendo los tirantes

de las mismas dimensiones y calidad que los exigidos para las instalaciones del ganado mayor.

Tanto en el piso bajo de los lanares cargados en dos pisos como en los que se cargue en un piso, será indispensable la colocación de pisos de madera de 25 m m. de espesor sobre tirantillos, á menos que se permita clavar los guarda balances de pie á la cubierta.

Cuando se cargue ganado lanar sobre las instalaciones del ganado mayor, los parantes seran la prolongación de los de las instalaciones del ganado mayor, debiendo conservar en la extremidad las mismas dimensiones de su base y tener por lo menos 1m. 05 de altura, pero, cuando la manga del buque lo permita, se podrán colocar parantes suplementarios de 76X76 con el objeto de ensanchar los bretes, dejándose los corredores de 60 centímetros fijados por el artículo 80.

Tanto las cabezas de los parantes principales como las de los suplementarios, serán ligados de babor á estribor por atravesaños de 50X76 mm.

Tanto en las instalaciones del piso alto de los lanares cargados en dos pisos como en las de los que se carguen sobre instalaciones del ganado mayor, los listones de los costados serán de spruce, cedro, pino de tea ó pino de Oregon de 25X76 ó de 25X100 mm. fijados á la parte exterior de los parantes por listones de 5 por 10 centímetros, colocándose cinco listones cuando se emplee madera de 76 mm. y solamente cuatro cuando se emplee la de 100 mm.

Los comederos se harán en todo el contorno del brete contra los bastidores de los costados y de manera que el ganado pueda comer con comodidad, debiendo los largueros ser sólidamente fijados á los atravesaños de 50 por 76 mm.

En cada brete se colocará un número de tinas proporcionado al ganado que lo ocupe, debiendo el espacio ocupado por las tinas, ser descontado del área del brete, de manera que corresponda á cada animal el espacio libre establecido en los articulos 34 y 35.

Art. 42 Modifícase el Art. 105, en esta forma:

Ventilación:

Los ventiladores prescriptos por los artículos anteriores serán ventiladores mecánicos de extracción de poder suficiente para desalojar, por lo menos, doce metros cúbicos de aire, por hora, por cada cabeza de ganado mayor, ó de 1, 50 metro cúbicos por cabeza de ganado menor y construídos de acuerdo con las siguientes bases:.

a) Las bocas de aspiración deberán establecerse á 1 metro de altura del piso, contra los mamparos ó la amurada del buque y en número variable de cuatro á ocho por compartimento, según su extensión y debiendo la suma del cuadrado del caño colector á que van unidas.

b) Cada compartimento tendrá un caño colector independiente, pudiendo sin enbargo, adaptarse los caños colectores para puentes al mismo hélice extractor, haciéndose la unión de los tres caños colectores en un caño maestro á 1, 50 m. y debiendo el cuadrado del caño maestro, ser por lo menos igual á la suma del cuadrado de los tres colectores.

c) Tanto el caño maestro como los caños colectores y los caños de aspiración, serán todos de hierro.

d) Cuando el buque no estuviera dividido en compartimentos de babor á estribor, se colocarán los ventiladores espaciados á distancias iguales, de manera que la ventilación sea uniforme en todo el buque.

e) Todas las uniones y remaches deberán estar perfectamente ajustadas de manera que no sea posible la entrada del aire á los caños por otra parte que las bocas de aspiración.

f) En todo los casos deberán evitarse en lo posible los ángulos agudos.

g) Las bocas de salidas de los ventiladores, deberán ser libres de todo obstáculo y su parte inferior deberá quedar por lo menos á 1 m 50 de altura sobre las cubiertas superiores.

Art. 43. Modifícase el Art. 106, en esta forma:

La Dirección de Agricultura y Ganadería podrá autorizar el uso de ventiladores de extracción de otros sistemas que en conjunto y en detalle sean capaces de desalojar la cantidad de aire estipulada en el artículo anterior y se obtenga por ellos una ventilación eficiente.

Art. 44. Modifícase el artículo 107, en esta forma:

Además de los ventiladores necesarios de extracción, se colocarán cuatro mangueras de ventilación con un diámetro interior de 0,45 por escotilla.

Art. 45. Suprímense los Arts. 113 á 119 inclusive, sobre la junta de vigilancia. Suprímese igualmente el art. 124.

Art. 46. Modifícase el Art. 125, en esta forma:

Después del 31 de Diciembre de 1901, la Dirección de Agricultura y Ganadería podrá prohibir el transporte de ganado en pié, por un término que en ningún caso deberá

exceder de un año, en todo buque cuya mortalidad sea considerada excesiva ó cuyo ganado llegue al puerto de destino estropeado ó notablemente desmejorado de condición ó valor, á pesar de haber habido mortalidad excesiva, en tres ó más viajes.

Esta prohibición se hará efectiva sin más trámite, siempre que la mortalidad haya excedido de 4% en el ganado mayor y de 2% en ganado menor, embarcado en tres ó más viajes, salvo el caso de que no sea responsable el armador ó capitán ó de enfermedad del ganado que no sea originada por efecto de las instalaciones.

Art. 47. Suprímese el Art. 126.

Art. 48. Modifícase el art. 129, en esta forma:

Todo buque que cargue ganado en pie, deberá guardar la más perfecta estabilidad, debiendo, al efecto, téner el lastre necesario, cuando no lleve carga en la bodega. No se permitirá la salida de ningún buque que no esté en las debidas condiciones de estabilidad.

Art. 49. Modifícase el artículo 132 en esta forma:

No podrá efectuarse el embarque de ganado sin el permiso de la Inspección que lo otorgará una vez cargado el forraje que debe ser arrumado bajo cubierta. En dicho permiso deberá constar el número y clase de animales que haya de embarcarse y los sitios en que ha de cargarse.

Art. 50. Suprímese el Art. 142.

Art. 51. Modifícase el art, 145, en esta forma:

El capitán que habiendo cargado ganado en puertos argentinos, haga su viaje de retorno, para volver á cargar, deberá presentar á las Inspecciones, además de las informaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes: el progreso y retardo diario del buque: todos los daños que acaezcan al buque ó á la carga y sus causas; la derrota seguida y los motivos de las separaciones, ya sean voluntarias ó forzosas.

Art. 52. Deróganse los decretos de Agosto 7 y Setiembre 18 del corriente año, sobre empleo de la madera de Coigüe en la construcción de instalaciones de ganado destinado á exportación, quedando prohibido su empleo, con ese objeto, después del 1º de Enero de 1900; á menos de que la madera se encuentre perfectamente seca y sazonada, como las demás que se autoriza á emplear en este reglamento.

Art. 53. La Dirección de Agricultura y Ganadería hará una nueva impresión del reglamento de importación y

exportación de ganado, ordenando la numeración y redacción de los artículos, de acuerdo con las modificaciones y supresiones efectuadas por el presente decreto.

Art. 54. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 55. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando las donaciones hechas por la Provincia de Córdoba, para la instalación de la Escuela Práctica de Agricultura.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vistas las precedentes comunicaciones de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase, en nombre de la Nación, la donación hecha por la Provincia de Córdoba, según la ley de su H. Legislatura, fecha 2 de Agosto ppdo. de los terrenos en la Nueva Córdoba á que ella se refiere, para la instalación de una Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería, así como el uso del edificio conocido por el Chalet de Crisol y parque anexo.

Art. 2° Acéptase, igualmente, la suma de diez mil pesos moneda nacional, con que el Gobierno de la citada provincia contribuye para la instalación de la citada Escuela.

Art. 3° Dense las gracias al Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, por la donación y subsidio á que se refiere este decreto.

Art. 4° Autorízase al Jefe de la Escuela de Agricultura Práctica de Córdoba, Sr. Jorge Blaque Belair, para firmar en nombre del Gobierno de la Nación, las respectivas escrituras, aceptando la donación á que se hace referencia, las que deberá remitir oportunamente para su protocolización en la Escribanía Mayor de Gobierno, y para recibir del Gobierno de Córdoba la suma de diez mil pesos moneda nacional, con que este contribuye á

costear los gastos de instalación de la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería.

Art. 5° La expresada, suma será depositada en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Agricultura.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la acuñación de una medalla destinada á la Exposición y feria de Marcos Juarez (Córdoba).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Atento lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Ganadería, en la nota que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería para hacer acuñar una medalla de oro y entregarla á la Comisión Directiva de la Exposición y feria que se verificará en Marcos Juarez (Provincia de Córdoba), el último Domingo del presente mes, á fin de que sea adjudicada como premio, á nombre del Ministerio de Agricultura, al dueño del mejor grupo de tres ó más reproductores bovinos que se presente á dicha exposición y feria.

Art. 2° El gasto que demanda la ejecución del presente decreto, será imputado al anexo H inciso 1° item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la entrega de una suma al Ingeniero Sr. L. R. Molinari, como anticipo por la mensura y subdivisión de terrenos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por la Tesorería General, previa intervención, al ingeniero Lázaro

R. Molinari, la cantidad de doce mil pesos moneda nacional como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos que le corresponden por la exploración y mensura y subdivisión de los valles del Río Chubut, Alsina, de los Mártires, de los Altares de las Ruinas y Paso de los Indios, en virtud del acuerdo de fecha 19 del corriente que corre agregado al expediente 2909 letra T año 1899, imputándose dicha suma á la ley N° 817 de 19 Octubre de 1876.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Ingeniero don E. M. Wilson, para escriturar terrenos en Villa Casilda, destinados á Escuela Agrícola.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Habiendo sido autorizada la compra de noventa y siete hectáreas en Villa Casilda, con destino al establecimiento de una Escuela Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Ingeniero Agrónomo D. Enrique M. Wilson, para que en representación del Gobierno Nacional, firme la correspondiente escritura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto comisionando al Sr. Felipe Silvestri, para que verifique estudios en el Rio Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

Debiendo partir en breve á Santa Cruz una expedición enviada por el Ministerio de Marina, con el objeto de efectuar el reconocimiento hidrográfico del río de aquel

nombre, y siendo conveniente aprovechar esta oportunidad para la reunión de elementos de estudio sobre las aplicaciones agrícolas é industriales de las aguas y tierras de la región que se va á explorar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Sr. Felipe Silvestri, para que agregado al personal científico de la expedición al Río Santa Cruz, verifique los estudios y reuna las colecciones que le designe el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Mientras dure el término de su comisión, el que no podrá pasar de seis meses, el Sr. Silvestri percibirá una compensación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), que será imputada al fondo especial de tierras, establecido por la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE OCTUBRE

Ley concediendo á los Señores Angel Gardella y C^a^, la construcción y explotación del Puerto Comercial de Mar del Plata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. Angel Gardella y C^a^, la construcción y explotación de un Puerto Comercial en Mar del Plata, desde cabo Corrientes á Punta Iglesia, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva que se acompañan, firmados por el Ingeniero Sr. Julio B. Figueroa, bajo las siguientes bases:

a) La concesión comprenderá: una rada foránea, una rada abrigada y los muelles, diques, depósitos, faros y demás obras accesorias y que se necesitaren para recibir los vapores y buques que entren en el Puerto;

b) Construir diques secos y establecer los talleres con su correspondiente «slips» para la construcción y reparación de buques;

c) Construir una estación central para pasajeros, carga y descarga, con sus vías y desvíos necesarios para el servicio del Puerto y su conexión y empalme por medio de ramales con los Ferro-Carriles de las diferentes compañías que comuniquen con dicho Puerto ó con el pueblo del Mar del Plata;

d) A los seis meses de promulgada esta ley, los concesionarios firmarán el respectivo contrato, y un año después presentarán los planos definitivos de las obras á la aprobación del Poder Ejecutivo.

e) Los buques de la escuadra nacional podrán entrar á los diques y atracar á los muelles, sin pagar derecho, siempre que sea por tiempo limitado;

f) Los derechos de entrada y depósito, almacenaje y eslingaje, como también los demás derechos accesorios del Puerto de la rada abrigada, serán iguales á los establecidos en el Puerto de la Capital, los que se abonarán en la misma moneda que en dicho puerto;

g) Los terrenos que se ganen al mar, serán de propiedad de los concesionarios, en la parte indispensable para las obras, dejando á favor del Gobierno los que sean necesarios para calles y oficinas públicas. También dejarán libre la playa destinada á los balnearios.

Los terrenos de propiedad privada, serán expropiados por los concesionarios en la extensión necesaria.

h) Las maquinarias, materiales y demás artículos necesarios para la construcción instalación y conservación de las obras del Puerto, con excepción de los durmientes, quedarán libres de derechos de introducción al país por el término de veinte años.

Los concesionarios no pagarán contribución alguna de carácter nacional.

Art. 2° La Empresa se obliga á dar principio á la construcción de la primera sección, cuyo valor mínimo será de pesos dos millones oro sellado ($ oro s. 2.000.000) inmediatamente que sean aprobados por el Superior Gobierno los estudios definitivos y á terminarla, á los cuatro años después.

Art. 3° La segunda y tercera sección, en parte ó el todo, serán construidas cuando el aumento del tráfico del Puerto lo requiera. En su oportunidad será determinada de común acuerdo entre el P. E. y los concesionarios; en caso de desacuerdo, este será dirimido por el tribunal arbitral á que se refiere el artículo 9°.

Art 4° Los concesionarios podrán transferir esta concesión previo acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 5° Al firmarse el contrato con el Poder Ejecutivo, los concesionarios depositarán en garantía de su cumplimiento, la cantidad de pesos cincuenta mil moneda nacio-

nal ($ 50.000 m/n), en efectivo ó en títulos nacionales, cuyo depósito les será devuelto una vez que hayan invertido en la construcción de las obras de la primera sección, un valor igual á la suma depositada.

Art. 6º El domicilio legal de los concesionarios será la Capital de la República y la Contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 7º Si los concesionarios no firmaran el contrato, no presentaren los estudios definitivos ó no principiaren las obras en los plazos establecidos, la concesión caducará salvo el caso de fuerza mayor comprobado, con pérdida del depósito de garantía en los dos últimos casos.

Art. 8º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, los concesionarios pagarán un mil pesos nacionales de curso legal de multa, salvo el caso de fuerza mayor.

Art. 9º Todas las cuestiones que surjan entre el P. E. y los concesionarios sobre el cumplimiento del contrato, serán resueltas por árbitros. El tribunal arbitral se formará nombrando cada parte un árbitro y los dos así nombrados designarán el tercero. En caso de no acordarse en la designación del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

JOSÉ GALVEZ.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 3824.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución dejando sin efecto una provisión de materiales de la casa Ferrari y Marcó y disponiendo dónde debe adquirirse.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1899.

Manifestando la Dirección General de Obras Hidráulicas que los Sres. Ferrari y Marcó se han negado á entregar los artículos cuya provisión obtuvieron en concurrencia con otras dos casas de comercio, pretextando la suba del precio del oro y considerando conveniente y equitativo aceptar la propuesta de los Sres. Piñon y C^{a}., que son los únicos que mantienen los precios que ofrecieron,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Déjanse sin efecto las resoluciones de fecha 14 de Agosto ppdo., recaídas en los expedientes números 4059, 4060, 4061 y 4118 letra H, que se acompañan, en cuanto autorizaban á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Ferrari y Marcó, los artículos que se detallan en los pedidos de materiales nº^{s} 22, 23, 24 y 25, agregados en dichos expedientes, debiendo ser efectuada dicha adquisición en la casa Piñon y C^{a}, por las cantidades de ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 155 m/n), quinientos catorce pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 514,90 m/n), ciento cuarenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 148.30 m/n), y cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 431,80 m/n), respectivamente.

Art. 2º Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, la que en lo sucesivo, no deberá llamar á concurrencia á la mencionada casa de Ferrari y Marcó.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Esruela Normal de Maestras de la Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899.

Habiéndose comprobado por la Inspección practicada en el edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal de Maestras de la Rioja, que es necesario ejecutar nuevas obras sobre las mandadas efectuar en Abril del corriente año, á fin de colocar el referido edificio en buenas condiciones; y tratándose de obras adicionales de un valor reducido, por lo cual es conveniente encargar de su ejecución al Empresario don Vicente Falconi, contratista de las primitivas y quien se obliga, por otra parte, á llevarlas á cabo por los mismos precios establecidos en el primer contrato,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto formulado por la Inspección General de Arquitectura, para la construcción de las obras complementarias que es necesario ejecutar en el edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal de Maestras de la Rioja y cuyo monto, que asciende á la suma de ($ m/n. 2038,65) dos mil treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, se imputará á la partida que para «Reparaciones de edificios fiscales», asigna el presupuesto vigente.

Art. 2° Autorízase á la Inspección de Arquitectura, para contratar dichas obras con don Vicente Falconi, por los mismos precios del primer contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Arquitectura, previa intervención de la Dirección de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT—FELIPE YOFRÉ.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—LUIS Mª. CAMPOS.

Ley autorizando la contratación con los Sres. Runciman y C^{a}, de obras de defensa en la Dársena Sud

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con los Sres. Runciman y C^{a}, la construcción de obras de defensa á cada lado del canal Sud, desde la entrada á la Dársena Sud (ó sea kilómetro 0), hasta kilómetro 5.

Art. 2° El espacio comprendido entre las murallas de defensa á construirse será de doscientos cincuenta á trescientos metros, y la altura de dichos murallones excederá de ochenta centímetros la cota que corresponde á las mareas medias ordinarias.

Art. 3° Las obras serán efectuadas de acuerdo con las descripciones de la propuesta, con colchones de fagina y piedra, aseguradas convenientemente y conforme á especificaciones y planos aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 4° Los concesionarios se obligan á comenzar las obras á los tres meses de firmar el contrato de concesión y á entregar una cantidad no menor de cuatro mil metros lineales de murallón de defensa cada año, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 5° El Gobierno pagará la suma de doscientos noventa pesos moneda nacional maximun por cada metro lineal de defensa. El pago se hará mensualmente en efectivo ó en fondos públicos, al precio corriente á opción del Gobierno. Si el Gobierno optase por el pago en fondos públicos, su importe será convertido á oro, al precio medio del mes en que fué construida la sección respectiva

Art. 6° Los gastos de conservacion de las obras serán por cuenta exclusiva de los contratistas durante un año, á contar de la eotrega de cada sección.

Las obras serán entregadas por secciones de un kilómetro.

Art. 7° En garantía del mantenimiento en perfectas condiciones de las obras ejecutadas, el P. E. deducirá el 20 °/₀ sobre el importe de cada certificado y lo mantendrá en su poder mientras transcurra el año de conservación

gratuita á que quedan obligados los constructores por el art. 6. La devolución de las sumas retenidas, se hará cuando el Gobierno se reciba definitivamente de la sección correspondiente.

Art. 8º Serán completamente libres de derechos fiscales los materiales introducidos con destino á las obras proyectadas, como igualmente estarán libres de todo impuesto ó contribución, las embarcaciones empleadas en el servicio de estas obras.

Art. 9º Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el P. E. y el concesionario, respecto del cumplimiento de sus respectivas obligaciones, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados por una y otra parte, con facultad estos de nombrar un tercero, los que resolverán formando un tribunal. Si los árbitros no lograran ponerse de acuerdo respecto del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 10. En garantía del cumplimiento de este contrato, los señores Runciman y Cª, depositarán á la orden del P. E. la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo ó fondos públicos, que será devuelta cuando haya realizado una cantidad de trabajo equivalente.

Art. 11. El P. E. podrá autorizar á los constructores para cortar fajina en la ribera de los rios é islas de propiedad de la Nación.

Art. 12. Los gastos que demande la presente ley, se pagarán de rentas generales y se imputarán á la presente, debiendo incluirse en el presupuesto general de gastos, la partida correspondiente para pago de las obras que vayan ejecutándose.

Art. 13. Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

JOSÉ GÁLVEZ
Enrique Maldes,
Pro-Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3821).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Oficina de Correos y Telégrafos del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1899.

Resultando de los informes producidos, que hay necesidad urgente de ejecutar trabajos de reparación en el edificio que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos del Uruguay,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto elevado por la Inspección General de Arquitectura, de las obras que deben ejecutarse en el referido edificio, importe de nueve mil novecientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 9998,50 m/n).

Art. 2° Autorízase á la mencionada Inspección de Arquitectura, para sacar á licitación privada, las obras de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA —
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto autorizando á los Sres. T. M. Duché, la colocación de una vía férrea en Barracas al Sud

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Vistos los informes producidos por las Direcciones de Obras Hidráulicas y Vías de Comunicación, y teniendo en consideración los antecedentes existentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Sres. T. M. Duché é hijos, para colocar una vía férrea, portátil, de trocha de 0,60 centímetros, sistema Decauville, en una extensión de ciento treinta metros, partiendo del depósito que tienen establecido en Barracas al Sud, cruzando por terrenos pertenecientes á las Obras del Riachuelo, hasta la ribera del mismo, de acuerdo con las indicaciones del plano adjunto y las siguientes condiciones:

1° Levantarán la vía, previo aviso de la Dirección de Obras Hidráulicas, sin más trámite.

2° Abonarán un peso moneda nacional adelantado, por metro cuadrado y por año, por el terreno que ocupen con las vías.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando modificaciones en el servicio de señales del F. C. C. Argentino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1899.

Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse los planos adjuntos, presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, por los cua-

les se introducen modificaciones en el servicio de señales para los trenes que circulan entre las estaciones «Cambiadora» y el cruce «Las Cadenas» (Rosario).

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aclarando el pliego de condiciones para el concurso de proyectos de trenes de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas, y considerando que no se trata de una variación ó modificación á los artículos 4 y 7 del pliego de condiciones para el concurso de proyectos de trenes de dragado, sino de una aclaración de los mismos que facilitará el objeto á que responde el concurso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aclárase el artículo 7 del pliego de condiciones para el concurso de proyectos de trenes de dragado, agregándole al final lo siguiente: «Los proyectos no premiados quedarán de propiedad de los interesados y les serán devueltos una vez juzgado el concurso, así como también los proyectos premiados pertenecientes á casas que renuncien á recibir el valor de los premios, salvo el caso de que el Gobierno proceda á adquirir de ellos las dragas propuestas».

Art. 2º El plazo para presentación de proyectos á que se refiere el artículo 4º del mencionado pliego, vencerá el 15 de Enero de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y agréguese á sus antecedentes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para una variante en el F. C. Trasandino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Visto este expediente, por el cual el Directorio local del F. C. Trasandino, solicita autorización para introducir una variante entre los kilómetros 117,5 á 125,5 y teniendo en cuenta que la modificación propuesta, es conveniente, por cuanto suprime el paso del Río Blanco en curva de 120,00 metros de radio, disminuye los movimientos de tierra y mejora las condiciones de la rasante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Dirección local del Ferro-Carril Trasandino, por la que se introduce una variante entre los kilómetros 117,5 á 125,5.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando propuestas para la provisión de materiales con destino á las obras del dique de la Puntilla.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1899.

Visto lo expuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el expediente N° 5155 H. en que eleva varias propuestas el Ingeniero Director de las Obras de reconstrucción del dique de la Puntilla y aconseja su aprobación, y considerando, para evitar mayores trámites, que es conveniente que dicho Ingeniero Director tenga autorización para proceder por sí, en los casos que como el presente representan ventajas para las obras y reducción en los gastos sobre los previstos en los presupuestos de la misma, bien entendido que al usar de esta autorización especial y limitada á los casos urgentes dará inmediata cuenta al Ministerio, ...

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Juan B. Belli, elevada por el Director de las obras del dique de la Puntilla, para la provisión de la piedra para la escollera, así como los precios estipulados en la propuesta adjunta, y habilítase al efecto la nueva cantera indicada por el mencionado Director.

Art. 2° Autorízase al Ingeniero Wanters, para aceptar de la Municipalidad de San Juan, en calidad de préstamo y sin retribución alguna, los materiales férreos para establecer la vía propuesta entre dicha cantera y el dique en construcción, pudiendo adquirir separadamente los materiales que se especifican en la nota correspondiente.

Art. 3° Autorízasele así mismo, para establecer una paralela sobre el Río San Juan, de acuerdo con el presupuesto formulado que queda aprobado, adquiriendo los materiales necesarios y una máquina rompepiedra, dentro del precio máximo de ($ 600 oro) seiscientos pesos oro.

Art. 4° Apruébase la propuesta de los Señores Masson, Blazina y Polut, para la provisión de piedra labrada á los precios que indican en su propuesta adjunta.

Art. 5° El Ingeniero Wanters queda autorizado para firmar los contratos respectivos y fijar las cantidades de material á suministrar, dentro del pliego correspondiente del proyecto y teniendo en cuenta el provecho que pueda hacerse de los materiales que han quedado de la obra primitiva.

Art. 6° En los casos urgentes en que resulten ventajosas para la buena construcción de las obras y dentro de los pliegos y demás documentos del proyecto aprobado por Acuerdo General de Ministros de Agosto 8 ppdo., queda autorizado el Ingeniero Director para proceder dando cuenta inmediatamente á la superioridad.

Art. 7° Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán al Anexo K, inciso 1, item 5, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la construcción de una bodega para la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto el precedente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura ha resuelto se construya una bodega para la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza, habiendo puesto á disposición del de Obras Públicas la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional de c/l., para que dé principio á los trabajos, con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por decreto de fecha Setiembre 30 de 1899;

Que no disponiéndose por ahora de la totalidad de los fondos que importa el presupuesto aprobado, no es posible licitar toda la obra pero sí iniciar los trabajos administrativamente con los fondos recibidos, utilizando materiales de construcción y elementos de trabajo que existen en los depósitos de la 4ª Sección de la Inspección General de Puentes y Caminos, en Mendoza.

Que el Ingeniero que redactó el proyecto puède realizarlo con el personal técnico que tiene á sus órdenes, ahora dependiente de la Dirección General de Vías de Comunicacón;

Que en los talleres que este Ministerio posee en el Rosario, se puede preparar con economía toda la madera y hierro necesario para la obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos, proceda administrativamente á construir la bodega para la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza, de acuerdo en un todo con los planos aprobados por el Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Para la ejecución de las obras de que se trata la Dirección General de Contabilidad pondrá á disposición de la de Vias de Comunicación, los cinco mil pesos

que ha recibido del Ministerio de Agricultura y diez mil pesos moneda nacional, que se imputarán al anexo K, inciso 1°, Item 4°, partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos, previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando planos de la Cª Molinera Anglo-Argentina, para la construcción de un muelle en el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Vistos los planos acompañados y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por los Sres. Ernesto Davis y Cª. representantes de la Compañía Inglesa «Molinera Angio-Argentina limitada», para la construcción de un muelle en el Riachuelo, cuya ejecución deberá ser inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la provisión de dos molinetes hidráulicos de Ott.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Siendo necesario proveer á las comisiones de estudios de los rios interiores, de aparatos que permitan establecer

con precisión la velocidad de las corrientes, y resultando de los precedentes informes que los aparatos de que se trata, no se encuentran en plaza, lo que hace indispensable adquirirlos en el extrajero, hallándose por consiguiente comprendidos en el artículo 33, inciso 3 y artículo 34 de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para contratar con la casa Schnabl y Lütz, la provisión de dos molinetes hidráulicos de Ott, por la suma de novecientos pesos oro ($ 900 oro).

Art. 2° Declárase libre de derechos de Aduana, la introducción de estos artículos.

Art. 3° Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1, item 6, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.

Ley ordenando el estudio de un canal de navegación entre los ríos Dulce y Salado (Santiago del Estero)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará estudiar un canal de navegación entre los ríos Dulce y Salado, en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional en dicho estudio, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3828).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando ayudante para las obras del dique de la Puntilla.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección de Obras Hidráulicas, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante para las obras de reconstrucción del dique de la Puntilla en la provincia de San Juan, á D. Gerardo van Serene, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional y ciento cincuenta pesos moneda nacional de sobresueldo en campaña.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K Inciso 1, Item 5, Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la provisión de un pontón para la comisión de estudios del bajo Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas, los informes producidos y considerando la adquisición de que se trata, entre las excluídas del remate público por su naturaleza especial y por la urgencia con que es requerida,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir el pontón ofrecido por Don Jacinto Díaz, para colocar un martinete á vapor, con destino á la Comisión de estudios del bajo Paraná, en la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1, ítem 6, part. 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando el pago de obras efectuadas en la Comisaría 17ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Visto este expediente y lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Sres. Weill Hnos., la suma de

($ 2684,70 m/n) dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional, importe de la liquidación del certificado adjunto, por obras de reparación ejecutadas en el edificio que ocupa la Comisaría 17ª de Policía de la Capital, con imputación á la cuenta Conservación de Edificios».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el contrato celebrado con la casa Satre Fils aîné y Cª., para la adquisición de chatas con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Visto el contrato acompañado y lo manifestado en el informe que precede, y de acuerdo con lo resuelto en 2 de Agosto ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato suscrito ad referendum, entre el Sr. Director General de Obras Hidráulicas y el Sr. Cárlos Doynel, en representación de la casa Satre Fils aîné y Cª, referente á la adquisición de diez chatas comunes, con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, desglosará y archivará los tres certificados de depósito hechos en el Banco de la Nación, en garantía del cumplimiento de este contrato y que importan la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional oro ($ 3342,50 m/n oro).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos, á las Direcciones de Contabilidad y Obras Hidráulicas, respectivamente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para obras de Salubridad en la Casa de Aislamiento.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Visto este expediente y lo manifestado por la Intendencia Municipal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto confeccionado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para las obras de ampliación de las domiciliarias en la Casa de Aislamiento, importe de cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 4.334,85 m/n.) menos el valor del lavatorio á que se refiere la Intendencia Municipal; y autorízase á la misma Dirección, para que proceda á sacar á licitación pública la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley Nº 2927, debiendo la Intendencia Municipal reintegrar las cantidades invertidas de acuerdo con lo preceptuado por dicha ley, más la suma de doscientos treinta pesos ($ 230 m/n) por confección de planos y(260,09m/n)doscientos sesenta pesos con nueve centavos moneda nacional, por inspección, dirección y gastos administrativos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para construir una estación entre los kilómetros 188 y 189.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Visto este expediente por el cual D. Lucas González, solicita que la Administración del Ferro-Carril Andino

construya una Estación entre los kilómetros 188 y 189 (ramal á Suco) para lo cual ofrece el terreno necesario y material de piedra y ladrillos que requierá dicha construcción;

Resultando ventajosa esta obra, por cuanto se facilitará la salida de los productos agrícolas de una zona importante y de las canteras de piedra de Suco; y atento los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferro-Carril Nacional Andino, para construir una estación entre los kilómetros 188 y 189 (ramal á Suco), de acuerdo con las condiciones establecidas en el informe de la referida Administración.

Art. 2° Autorízase así mismo al Administrador del F. C. Andino, para aceptar y reducir á escritura pública la donación del terreno que ofrece el concurrente, como á formalizar la entrega de los materiales de construcción que el mismo se compromete á donar, debiendo cumplirse estas formalidades antes de dar comienzo á la ejecución de los trabajos.

Art. 3° El proponente D. Lúcas González, costeará el pago de los haberes que correspondan al Jefe y empleados de la estación á construirse, mientras los productos de esta no alcance á cubrirlos.

Art. 4° Durante la construcción de la estación, esta podrá habilitarse provisionalmente, haciendo uso de un wagon para el empleado ó empleados que la sirvan.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago á los Sres. Weill Hnos. de obras ejecutadas en la Comisaría 9ª

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1899.

Visto el informe que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Sres. Weill Hnos., la suma de dos mil setecientos diez pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 2710.98 m/n), importe del certificado n° 1 adjunto, por obras ejecutadas en el edificio que ocupa la Comisaría 9ª de Policía de la Capital, con imputación á la cuenta respectiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de la lancha «Dart», para obras de estudios de ríos y puertos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Vistos los informes y antecedentes de este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que á fin de que los estudios y obras del Puerto del Rosario y de los ríos Paraná y Uruguay, no continuasen sufriendo mayores demoras, el Ministerio de Hacienda puso á disposición del de Obras Públicas, algunos vapores para aquellos servicios de los cuales no ha sido posible por necesidades urgentes de otro orden utilizar los denominados «Saravia» y «Neuquén»;

Que de los otros entregados, dos de ellos se ha dispuesto que el Ministerio de Obras Públicas, los ponga igualmente á órdenes del Departamento Nacional de Higiene para la vigilancia de las costas del Paraguay, y un tercero se encuentra en reparación;

Que la falta de medios de movilidad traerá como consecuencia la paralización completa de aquellos trabajos con perjuicios para el comercio y para el erario al mantener inactivas las comisiones encargadas de ellos;

Que aún en el supuesto de que se hubiese podido disponer de todos los elementos referidos, ellos serían siempre insuficientes y que hay entonces doble necesidad en evi-

tar estos inconvenientes de acuerdo con lo aconsejado y pedido con urgencia por la Dirección de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Obras Hidráulicas, para que, de las lanchas á vapor ofrecidas, adquiera la denominada «Dart», por el precio de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5500 m/n), que se imputarán al inciso 1º, ítem 6, partida 10 del anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—
A. Alcorta.—José Mª Rosa.—
O. Magnasco.—Luis Mª. Campos

Decreto dejando sin efecto la licitación para la provisión de materiales del F. C. Andino y llamando á una nueva.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Visto este expediente del que resulta que los Sres. Eddy Hall y Cª., solicitan se les dispense de firmar el contrato que corresponde para la provisión al F. C. Andino, de los artículos licitados por ellos con fecha Enero ppdo., fundados en que los plazos que se han dejado correr para que dicha provisión se realizara, han elevado considerablemente los precios de los materiales lo que representa una pérdida en sus intereses.

Teniendo en cuenta que los Señores Eddy Hall y Cª., no son culpables de morosidad en la entrega—y de su aseveración respecto de la suba en los precios es exacta;

Vistos los informes producidos, que manifiestan que hay razones de equidad para dispensar á los referidos empresarios del compromiso contraído;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el desistimiento de los Sres. Eddy Hall y Cª y llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que aquellas dejan de proveer al F. C. Andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un proyecto de contrato para obras de reparación en la E. N. de Catamarca

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1899.

Visto el proyecto de contrato adjunto, celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el Empresario D. Adonai Spreafico, en virtud del acuerdo de 26 de Setiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la referida Inspección de Arquitectura y D. Adonai Spreafico, por el cual este se compromete á ejecutar las obras de refacción decretadas para el edificio de la Escuela Normal de Catamarca, mediante la suma de ($ 2574,98) dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, comprendido el 10 % por imprevistos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección de Arquitectura, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—
O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto sacando á nueva licitación la impresión del tomo 7° de la estadística de Ferro-Carriles

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1899.

No habiendo concurrido más que un solo proponente á la licitación verificada para la impresión del tomo 7° de la Estadística de los Ferro-Carriles, y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la licitación verificada el dia 7 del corriente, para el motivo expresado, y sáquese nuevamente á remate durante el término de quince días.

Art. 2° Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Inspección General de Arquitectura para completar su gabinete fotográfico.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1899.

En vista de la necesidad de completar el gabinete fotográfico de la Inspección General de Arquitectura y de adaptarlo á las crecientes necesidades del servicio, así como de ensanchar el local que ocupa y habilitarlo para que sus distintas secciones complementarias puedan efectuar sin tropiezo los trabajos que le están encomendados.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Inspección General de Arquitectura, á invertir hasta la suma de mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1600 m/n), para completar su Gabinete Foto-

gráfico y ensanchar el local que ocupa en la casa de Gobierno.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida para «Conservación de Edificios Fiscales».

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aclarando el que llamaba á licitación para la venta del Ferro Carril-Nacional Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1899.

Habiendo solicitado el Representante legal del Ferro-Carril del Oeste de Buenos Aires, una aclaración del artículo 6° del decreto que llama á licitación para la venta del Ferro Carril Nacional Andino y cuyo tenor es el siguiente: «Art. 6°. Se establecerá al firmar el contrato las tarifas básicas máximas tomando como base las que tiene en vigencia el F. C. C. Argentino»; por cuanto dice, las que tiene en vigencia el Central Argentino son varias y responden en su totalidad á circunstancias diversas que no pueden preverse en una propuesta de licitación.

SE DECLARA:

1° A los efectos del art. 6° de las bases de licitación para la venta del Ferro-Carril Andino, las tarifas básicas máximas serán las siguientes:

Pasajeros

1ª clase $ oro 0.0250 por pasajero Kilómetros.
2ª « « « 0.0150 « « «

Exceso de equipajes y encomiendas

De 1 á 100 klm. $ oro 0.10 por cada 5 kilógramos.
« 101 « 200 « « « 0.15 « « « «
« 201 « 300 « « « 0.20 « « « «
Flete mínimo: $ oro 0.15

Cargas

Clase	Ton. Klm. $ oro	Terminal oro
1	0.06	4.20
2	0.05	3.20
3	0.045	2.20
4	0.04	2.20
5	0.035	1.20
6	0.03	1.00
7	0.025	1.00
8	0.02	1.00
9	0.015	0.50
10	0.01	0.50

Hacienda: $ oro 0.12 por piso wagón 4 ejes y Klm.

2° El premio con que se recargarán estas tarifas para pasajeros exceso de equipajes, encomiendas y cargas será el 75 por °/₀ del premio del oro en la Bolsa y para hacienda el 50 °/₀.

3° Para las cargas en tráfico común solo se aplicará medio terminal y para los de tránsito no se cargará terminal alguno.

4° Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto llamando á licitación para obras de reparación en el Palacio de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Siendo necesario ejecutar algunas obras de reparación en el interior del Palacio de Gobierno y visto el presupuesto adjunto acompañado por la Inspección General de Arquitectura;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de importancia y exigen por lo tanto, en los que deben ejecutarlos, ciertas condiciones de idoneidad que aseguren el buen resultado de los mismos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura, de las obras referidas, importe de ($ 107.150.53 m/n) ciento siete mil ciento cincuenta pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, comprendido el 10 % para imprevistos: y autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar á licitación pública la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 2º Para poder tomar parte en la licitación establecida en el artículo anterior, los proponentes deberán acreditar su profesión de pintores, decoradores, etc., y su competencia en la materia, á cuyo efecto, hasta ocho días antes de la aspiración del plazo de ley, presentarán al Inspector General de Arquitectura una lista de los trabajos análogos al que se proponen ejecutar y que hubieren efectuado en los dos ultimos años en la Capital.

En presencia de estos documentos, el referido Inspector General, confeccionará una lista de las personas que, á su juicio, puedan tomar parte en la licitación, sometiéndola á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º Este gasto se imputará á la partída del Presupuesto vigente, destinada á «Conservación de Edificios Fiscales».

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Arquitectura y Contabilidad,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de obras ejecutadas en el Colegio N. de Catamarca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

No haciéndose observación por la Dirección General de Contabilidad, al adjunto certificado único por obras de reparación ejecutadas en el Colegio Nacional de Catamar, por el empresario D. Adonai Spreafico, de conformidad á la propuesta que le fué aceptada por decreto de fecha Junio 8 del corriente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á D. Adonai Spreafico la suma de ($ 3869,16) tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional, importe del certificado adjunto, por obras en el Colegio Nacional de Catamarca.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que, para Conservación de Edificios, asigna el Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos del F. C. Buenos Aires al Pacífico para un cruce á nivel, en la calle Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

En mérito de lo informado por la Oficina Técnica respectiva respecto á los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, referentes al cruce del Tramway eléctrico de Buenos Aires y Belgrano, en la calle Santa Fé, con la línea de dicho ferro carril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos de la referencia, y autorízase el cruce á nivel bajo las siguientes condiciones:

1° Los rieles del Ferro-Carril no sufrirán solución de continuidad ni alteración en su sección transversal, debiendo quedar al mismo nivel el punto más hondo de la canaleta del riel del tramway y la cara superior del hondo de la vía férrea.

2° La Empresa del Tramway eléctrico reforzará las orejas del sostén del cable de acero y tomará las precauciones necesarias á fin de aislar la parte del

cable que atraviesa por sobre la vía del sostén de los demás, en previsión de accidentes.

3º La Empresa del Tramway eléctrico colocará redes de seguridad entre los alambres telegráficos y telefónicos de la Empresa del Ferro-Carril y el cable eléctrico.

4º En los casos en que un coche de tramway tenga que cruzar la vía férrea, y aunque las barreras se encuentren abiertas, el coche parará; debiendo el mayoral llegarse hasta la vía para cerciorase de que no hay ningún tren á la vista, con lo cual recién deberá dar orden de pasar el coche.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo el pago de reparaciones en la casa de gobierno de Tierra del Fuego

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Visto lo manifestado precedentemente en el presente expediente,

SE RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se ponga á disposición de la Gobernación de Tierra del Fuego, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n), suma destinada al pago de reparaciones en la casa de la Gobernación.

Impútese al Anexo K, Inciso 1 Item 4, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos y avisese en respuesta.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para arrendar locomotoras

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1899.

Vista la nota precedente de la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Andino, para arrendar al F. C. del Pacífico, dos locomotoras de carga, dos de pasajeros y una de maniobras, material que tiene fuera de uso, bajo las siguientes condiciones: —1° El precio del arrendamiento de las de carga será el de (70 £) setenta libras esterlinas ó su equivalente en moneda nacional por mes cada una; el de las de pasajeros, sesenta (60) y la de maniobras cincuenta (50) de igual moneda y por el mismo término.—2° El contrato se hará por dos meses, pudiendo ser renovado, avisando las partes con diez días de anticipación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. A. del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1899.

Visto lo expuesto en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrro-Carril Argentino del Norte, de los fondos percibidos durante el segundo trimestre

del corriente año, por servicios prestados y trabajos ejecutados por cuenta de la construcción de la línea á «Chilecito y la Rioja».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de obras efectuadas en la Comisaría 16ª

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1899.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la referida Dirección, para abonar la suma de ($ 2425,81 m/L) dos mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, á los Sres. Pedro E. Luisoni y C^a^,, importe del certificado adjunto, por obras adicionales efectuadas en el edificio de la Comisaría 16ª de Policía de la Capital.

Art. 2° Impútese esta suma á la cuenta «Conservación de Edificios».

Art. 3° Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el proyecto modificado del acceso Norte al puente de Río Grande de Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenas Aires, Octubre 18 de 1899.

Visto este espediente por el cual la Dirección General de Vías de Comunicación y Contabilidad; informan sobre

la conveniencia de modificar el primitivo proyecto de las obras de acceso Norte al puente carretero del «Rio Grande» de Jujuy, contradas con D. Juan Zuchino en la suma de ($ 46.481 98 m/n) cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, adoptando el proyectado posteriormente por la Inspección General de Puentes y Caminos, el cual á la vez que consulta la mayor solidez de la obra, representa una economia de ($ 10.059.82 m/n) diez mil cincuenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional descompuestos ($ 5.271.61 m/n) cinco mil doscientos setenta y un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional en efectivo, y ($ 4.788.21 m/n) cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos con veintiun centavos moneda nacional, en materiales que con el nuevo proyecto no se empleaban en dichas obras y podrán utilizarse en otros destinos.

Habiendo prestado su conformidad el contratista Sr. Zuchino á las modificaciones expresadas, según convenio corriente á fojas 4 y 5,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto modificado del acceso Norte al puente del «Rio Grande» de Jujuy, de conformidad con los adjuntos planos.

Art. 2° Apruébase igualmente el convenio celebrado entre la Inspección General de Puentes y Caminos y el contratista Don Juan Zuchino, á fojas 4 y 5.

Art. 3° Los gastos que por este concepto se originen, se imputarán al Anexo K, Inciso 1; Item 3, part. 8 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos, autorizándosele, á la vez, para que procceda con arreglo á dicho convenio en la parte que le corresponde.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo los requisitos que deben llenar los F.F. C.C. para construir nuevas estaciones.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1899.

Siendo necesario reglamentar el inciso 16 del artículo 69, Cap. I, Título IV de la Ley General de Ferro-Carriles, y visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Toda empresa que quiera construir nuevas estaciones, deberá someter á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección General de Vías de Comunicación, los planos y presupuestos de las mismas con la sola enunciación de su ubicación y sin proponer é indicar el nombre á dárseles á aquellas, siéndoles prohibido hacer uso en sus boletos, cartas de porte, horarios ú otros documentos, de otro nombre, aún en vía provisoria que no sea el designado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2° Serán nulos y sin ningun valor, los convenios que se hagan entre las empresas y tercero, subordinado á la condición de dar á una estación un nombre determinado.

Art. 3° La disposición de los artículos anteriores regirá igualmente para las líneas que se construyan en la República por nuevas empresas ferroviarias.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma mensual para el pago del personal del vapor «Tucumán»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Visto lo expuesto en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en el pago del personal del vapor «Tucumán», destinado á la Comisión de estudios hidrográficos á cargo de la Inspección, de Navegación y Puertos.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, Inciso 1°, Item 6, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando un Ingeniero para atender las obras del Puente de Barracas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Vista la precedente comunicación de las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, por la cual representan la conveniencia de que un Ingeniero de la Inspección de Puentes y Caminos atienda exclusivamente las obras relativas al montaje del nuevo puente de Barracas y construcción de sus accesos, obras que han sido decretadas por acuerdo de fecha 26 de Setiembre ppdo., y teniendo en cuenta que el Ingeniero que se designa presta servicios especiales en esa obra desde el 2 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Ingeniero U. Swensson de la Inspección General de Puentes y Caminos, para atender la ejecución de las obras referidas, y asignasele un sobresueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), con antigüedad del dos del corriente, mientras duren los trabajos.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, Inciso 1, Item 3, Part. 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nadional y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la ejecución de obras de defensa en la ribera Norte del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril del Sud de Buenos Aires, para ejecutar las obras de defensa que propone al costado de su vía en la ribera Norte del Riachuelo, con el objeto de evitar accidentes mientras se efectúe la reconstrucción de los muelles en ese paraje, debiendo verificarlas en un todo de acuerdo con el plano adjunto, que queda aprobado.

Art. 2º Si posteriormente á la ejecución de los trabajos el Gobierno considera necesario variar la línea proyectada para los muelles actuales, la Empresa referida deberá introducir en las defensas que construya, las modificaciones que se le ordenaren, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de obras efectuadas en la Comisaría 14

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1899.

Visto el certificado adjunto por obras adicionales ejecutadas en la Comisaría 14 de Policía de la Capital, por los empresarios Sres. C. Storani y C^{a},

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar la suma de ($ 2352,42 m/n), dos mil trescientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, á los contratistas Sres. C. Storani y Cª., importe de la liquidación del certificado adicional adjunto por obras ejecutadas en el edificio referido con imputación á la cuenta respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando á D. Santos Lawovich, empleado de las Obras del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente por la Contaduría General y Departamento Nacional de Higiene, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y resultando comprobado que el recurrente es ciudadano argentino, tiene prestados servicios por un tiempo que computado de acuerdo con la Ley de jubilaciones, hace un total de veinte años, un mes y doce días, hallándose en la actualidad imposibilitado físicamente para continuar prestándolos; teniendo presente lo dispuesto en el art. 2º, inciso 3º y 2ª parte del art. 3º de la mencionada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado á D. Santos Lawovich, con la cuarentava parte del sueldo que le correspondería como Capitán de armamento de la Inspección General de las Obras del Riachuelo, por cada año de servicio, ó sea la cantidad de ochenta y cuatro pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 2219.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando un plano del F. C. Buenos Aires y Rosario para la colocación de molinetes en un paso á nivel.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano adjunto presentado por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, que indica los molinetes que se colocarán á ambos lados del paso á nivel en la Avenida Alvear.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 14

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos que es necesario ejecutar algunas obras de reparación adicionales á las decretadas con fecha 26 de Setiembre ppdo., en el edificio que ocupa la Comisaría 14ª de Policía de la Capital, y que hay conveniencia de encomendar los trabajos al empresario que realiza los actuales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura, de las

obras referidas, importe de ($ 997,84 m/n) novecientos noventa y siete pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional, y autorízase á la misma Inspección para encomendar los trabajos al empresario C. Storani.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida «Conservación de Edificios» del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el balance de productos del F. C. Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Visto el Balance General de los Productos del Ferro-Carril Andino, y lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Balance General de Productos del Ferro-Carril Andino, correspondiente al año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Contaduría General para el examem fiscal correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando una propuesta para obras en el Colegio N. de Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1899.

Siendo conveniente la propuesta de D. Emilio Pavese, de Jujuy, presentada en la licitación respectiva, para el ensanche y refacciones proyectadas en el edificio que

ocupa el Colegio Nacional de dicha ciudad, según lo acreditan los informes producidos,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art, 1° Acéptase la referida propuesta para la ejecución de las expresadas obras, mediante la suma de ($ 9.710,68m/n) nueve mil setecientos diez pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional, incluido el 10 % para gastos de vigilancia é imprevistos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, para que con el interesado formule, el proyecto de contrato respectivo que llevará al Ministerio de Obras Públicas, para la resolución que corresponda, debiendo imputarse el gasto á la partida respectiva del Presupuesto vigente.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—
O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto autorizando una nueva licitación para la venta de arena del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, no ser aceptables las propuestas presentadas en la licitación para la venta de arena en el Puerto del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Contabilidad, para sacar nuevamente á licitación la venta de la arena procedente del Puerto del Rosario, con la modificación en el pliego de condiciones, aconsejada por la Dirección de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidadid á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto llamando á nueva licitación para la construcción de la casa de máquinas, destinada á proveer de agua á Flores

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Habiendo los Señores Amaboldi y Cª., desistido de la propuesta presentada á la licitación pública celebrada con fecha 22 de Junio ppdo., para la construcción de la casa de máquinas destinada á proveer de agua á la parroquia San José de Flores, cuya propuesta era la más ventajosa, y manifestado igualmente que persisten en su desistimiento, no obstante no exigírseles el refuerzo de garantía que estableció la Dirección de las Obras de Salubridad; siendo urgente llamar á nueva licitación y apresurar el término de costumbre, por estar esta obra relacionada con servicios de carácter urgente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la licitación pública celebrada en la Dirección General de las Obras de Salubridad, con fecha 22 de Junio ppdo, para la construcción de la casa de máquinas, destinada á proveer de agua á Flores.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que llame nuevamente á licitación por el término de (10) dias, á contar desde la fecha, para la ejecución de la referida obra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la repartición mencionada.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución devolviendo una garantía á la Compañía Limitada Tramway "La Capital"

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la solicitud de D. Antonio Nuñez, en representación de la Compañía (Limitada) Tramways «La Capital»,

sobre reconsideración del decreto de fecha 9 de Enero del corriente año que no hizo lugar á la devolución de la garantía de treinta mil pesos nominales en fondos públicos de 1892 depositados por los Sres. O. Bemberg y C^{a}., cesonarios de los Sres. Quesada Hnos., para la construcción de la línea á los nuevos mataderos de Liniers, concesión que pasó finalmente á la Compañía representada por el Sr. Nuñez, por transferencia efectuada á su favor por los mencionados Sres. O. Bemberg y C^{a}., y

CONSIDERANDO:

Que el depósito de ($ 30.000) treinta mil pesos moneda nacional referidos, se ha hecho en garantía de que los trabajos darían comienzo en las fechas establecidas, pues no importa otra cosa la cláusula respectiva del contrato, toda vez que habiéndose ejecutado obras que exceden considerablemente de aquella cantidad, desaparece la razón de la garantía desde que las penalidades en que incurrieron los concesionarios por falta de cumplimiento al contrato, pueden hacerse ampliamente efectivas sobre ellos; que es de práctica establecida, además, devolver las garantías sobre obras á ejecutar cuando el monto del material acumulado en las mismas, representa el doble del valor de aquellas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Devuélvase á D. Antonio Nuñez, representante de la Compañía (Limitada) Tramways «La Capital», la suma referida de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 $^{m}/_{n}$), en fondos públicos de 1892 depositados en el Banco de la Nación, sin que esto importe exonerarle de ninguna de las obligaciones á cuyo cumplimiento está sujeto por el contrato celebrado.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto jubilando á Don Victor Buis, ex-Ingeniero de la Inspección General de Puentes y Caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Habiendo el ex-Ingeniero de la Inspección General de Puentes y Caminos, Don Victor Buis, comprobado su carácter de ciudadano argentino y estar comprendido en los beneficios de la Ley de la materia; visto el informe de la Contaduría General y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al ex-Ingeniero de la Inspección General de Puentes y Caminos, Don Victor Buis, la jubilación que solicita con la cuarentava parte del sueldo de 250 pesos moneda nacional, por cada año de servicios, ó sea la suma mensual de ($ m/n. 109,54) ciento nueve pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 2219 hasta tanto no se incluya en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un empleado en la Comisión de estudios del F. C. de Saladas á Caa-Catí

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Siendo conveniente activar la terminación de los estudios de gabinete del Ferro-Carril de Saladas á Caa-Catí,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para formar parte del personal de estudios de la referencia, al ex-empleado del extinguido De-

partamento de Ingenieros D. Alejandro Müller, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), é imputación al anexo K, inciso 1°, ítem 8, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caduca una concesión para la construcción de un Ferro-Carril entre Buenos Aires, Gualeguay y Gualeguaychú

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1899.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que manifiesta que D. Pompeyo Moneta, concesionario para la construcción y explotación de un Ferro Carril entre Buenos Aires, Gualeguay y Gualeguaychú, por ley N° 3421, no ha formalizado el contrato respectivo que, según los términos de la Ley, debió hacerlo el día 5 de Octubre de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión otorgada á D. Pompeyo Moneta, por ley N° 3421, para la construcción de un Ferro-Carril entre Buenos Aires, Gualeguay y Gualeguaychú.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso á D. Eduardo Soulas, para construir un muelle en el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Vista la presente solicitud para la construcción de un muelle y cañerías de servicio en la ribera Sud del Ria-

chuelo, lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y teniendo en cuenta lo resuelto por el P. E. en solicitudes análogas

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Eduardo Soulas el permiso que solicita para construir un muelle y cañerías de servicio, frente á los terrenos de su propiedad, situados en el Riachuelo, del otro lado del puente carretero de Barracas, entre los puentes del Ferro-Carril de la Ensenada y del Ferro-Carril del Sud, y de acuerdo con las siguientes condiciones.

1ª La construcción del muelle y la colocación de los caños se hará con carácter provisional, no pudiendo estos pasar del plano del frente del muelle, y el caño de desagüe solo podrá llevar al Riachuelo aguas de condensación y pluviales, debiendo ser cortados inmediatamente que se encuentren en él, materias ó aguas servidas, sin perjuicio de la multa que el reglamento del puerto establece para estos casos.

2ª Las obras se construirán bajo la dirección de un ingeniero de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Art. 2º El muelle será de propiedad de la Nación la que en cualquier momento y sin retribución alguna, podrá utilizarlo para los fines que estime conveniente; su uso será general cuando las operaciones del concesionario lo permitan y estará sujeto á las condiciones establecidas por la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aclarando el referente á la liquidación de rancho al personal del Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1899.

Habiéndose suscitado dudas respecto al alcance del de-

creto de 23 de Setiembre sobre liquidación de prest de rancho al personal del Puerto Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aclárase el decreto de 23 de Setiembre del corriente año, referente á la liquidación de prest de rancho al personal del Puerto Militar, quedando establecido que sus efectos regirán á contar desde la fecha del mismo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la liquidación de obras efectuadas en el Hotel de Inmigrantes de Belle-Ville

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad del certificado adjunto presentado por el empresario D. Reynaldo Baronti, importe de ($ 3159) tres mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional por obras de reparación ejecutadas en el Hotel de Inmigrantes de Belle Ville y autorizase á la misma para proceder á su abono.

Art. 2° Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo al Sr. Guillermo C. Hustable, miembro director del F. C. B. A. al Pacífico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.

De conformidad con el precedente dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese al Sr. Guillermo C. Hustable, en el carácter de miembro del Directorio local del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacífico, en reemplazo del Dr. Uladislao Frías, que falleció, y hasta el 31 de Diciembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, fecho, desglósese el poder adjunto y entréguese al interesado, previa constancia y archívese el resto.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando composturas en el camino de la Estación Zuviría (F. C. C. N.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1899.

En vista de la necesidad manifestada por la Inspección General de Puentes y Caminos de componer el camino de la Estación Zuviría (F. C. C. N.) con el Departamento de Cachí (Salta) por la quebrada de Escoipe, y de acuerdo con el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para invertir hasta la suma de siete mil pesos moneda nacional ($ 7000 m/n.) en la reparación del ca-

mino que liga á la Estación Zuviría (F. C. C. N.) con el Departamento de Cachí (Salta) por la quebrada de Escoipe, debiendo efectuarse los trabajos por el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1º, item 3, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando el pago de obras en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Resultando de los informes producidos y documentos agregados, haberse llevado á cabo las obras de que se trata de acuerdo con el contrato respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á D. Angel Fiorini la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos treinta pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 42.230,58 m/n), que importa la liquidación practicada por los trabajos ejecutados en los malecones tipo B, y obras de ensanche de la entrada Sud del Puerto de la Capital, con los fondos de la cuenta «Ensanche canal entrada Riachuelo».

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caduca la concesión para la construcción de un Ferro-Carril entre San Pedro y Necochea (B. A.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Visto este expediente y resultando: que D. Esteban Borzone, concesionario para la construcción y explotación de un Ferro-Carril desde el puerto de San Pedro (B. A.) hasta Necochea, según la Ley N° 3709 de 20 de Setiembre de 1898, no se ha presentado á firmar el respectivo contrato dentro del plazo establecido en el art. de la mencionada Ley, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión otorgada por Ley N° 3709 á D. Esteban Borzone, para la construcción de un Ferro-Carril entre San Pedro (B. A.) y Necochea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo anulando una licitación para obras de defensa en la ciudad de Salta

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Resultando que el llamado á licitación para las obras de defensa de Salta, comprende la desviación de la zanja del Estado, situada al norte de la ciudad y la construcción de una defensa en el río Arias, obras que se complementan para llenar el objeto que se busca, por lo cual deben hacerse simultaneamente y por un solo contratista;

Que en la licitación efectuada con este motivo, los proponentes han dividido las obras en dos partes, presentándose unos para hacer la primera y otros para la segunda, alterándose así el texto del pliego de condiciones;

Que para construir las obras, obedeciendo al texto de la licitación, solamente se han presentado los Sres. Emilio Rigolini y Gaetano Talevi, haciéndolo los demás por una parte de las mismas, la que menos dificultades ofrece;

Que descartando el Señor Gaetano Talevi del número de proponentes, por no hallarse en condiciones de que su propuesta sea considerada formalmente, se preguntó al Señor Carlos Macchi, que hacia la propuesta más baja, pero por una parte de las obras, si estaba dispuesto á efectuarlas en su totalidad, á lo que contestó negativamente;

Que dada la urgente necesidad de dar comienzo á los trabajos por aproximarse la estación de las lluvias y de los peligros que estas obras están llamadas á evitar, no es posible llamar á nueva licitación;

Que en estas condiciones, llamado el Señor Rigolini para mejorar su propuesta, se obtuvo de él una reducción de los precios de la misma hasta un cinco por ciento menos del presupuesto confeccionado por la Inspección General de Irrigación en la parte referente á la desviación de la zanja del Estado;

Que con esta rebaja, la propuesta del Sr. Rigolini debe ser aceptada, pues, además de representar un precio de conjunto inferior al del presupuesto confeccionado por la oficina técnica del ramo, garantiza la inmediata ejecución de los trabajos;

Que, á estas ventajas de la citada propuesta, hay que agregar la de que el pago de las obras no producirá erogación inmediata sino que se atenderá con letras de tesorería á nueve meses de plazo;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación efectuada para la ejecución de las obras de defensa en la ciudad de Salta y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para contratar la ejecución de las mismas con el Sr. Emilio Rigolini por un cinco por ciento menos (5 %) del Presupuesto confeccionado por la Inspección General de Irrigación, en la parte relativa á la desviación de la zanja del Estado, es decir, por la cantidad de sesenta y un mil quinientos setenta y un pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ m/n 61.571,19) y por la cantidad de

once mil quinientos pesos moneda nacional ($ m/n 11.500) por la parte relativa á la defensa del Río Arias ó sea en conjunto por la cantidad de setenta y tres mil setenta y un pesos con diez y nueve centavos ($ m/n 73.071,19), por ambas obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1, item 8, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos, previa toma de razón de la de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—
O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando un presupuesto para obras en el Hotel de Inmigrantes de Belle-Ville

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura, para las obras de reparación que deben ejecutarse en el techo del Hotel de Inmigrantes de Belle Ville, importe de quinientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional y autorízase á la misma para encomendar la ejecución de los trabajos al empresario Sr. Reinaldo Baronti.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente destinada á reparación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caducas unas concesiones para ocupar terrenos de ribera y designando los que quedan subsistentes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

Visto este expediente y el número 4674 H, agregado, y resultando que los ocupantes de terrenos de ribera, que no se encuentran en las nóminas adjuntas, no han dado cumplimiento á lo dispuesto por decreto de 30 de Noviembre ppdo., á pesar de las diversas prórrogas acordadas y debidamente publicadas, lo cual justifica ampliamente la aplicación de lo establecido en el artículo 3° del citado decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caducas las concesiones para ocupar terrenos de ribera otorgadas á favor de las personas y sociedades que no hayan presentado á la Dirección de Obras Hidráulicas, las autorizaciones en virtud de las cuales ocupan terrenos de ribera en los ríos navegables, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades á que se refiere el artículo 3° del decreto de 30 Noviembre ppdo.

Art. 2° Declárase subsistentes las autorizaciones concedidas para ocupar terrenos de ribera y levantar construcciones en las mismas, cuyos planos estén debidamente aprobados, que se expresan á continuación:

En el Puerto de la Capital y Riachuelo de Barracas:

D. Esteban Badaraco, D. Nicolás Moroni, D. José M^a. Ratto, D. Arturo Goris; D^a. Josefa López, Sres. Devoto y Zaepffelz, D. Juan Guicheman: D. Francisco Bogott; Sres. Delpiano y Gottuzzo, Compañía Molinera Anglo-Argentina, D. M. A. Lusich, D. Eduardo Merian y D. Juan Farfanelli,

En el Río Paraná, frente al Rosario:

Don Antonio Santa María; Don Enrique Kropf, Ferro-Carril Oeste Santafecino, Don Henry Thomas Tenwisk y Don Carlos Daweney, Don Mariano Gracia, Doña Trinidad B. de Paz, Barraca «La Rosarina», Esteban Brusafferri y Godofredo Copello, The Rosario Water Works, Don José Arijón, Don Manuel Arijón, Don Enrique R. Coffin,

Don Casimiro M. Cousirat, Don Roberto Tusch, Sociedad Muelles y Depósitos de Comas, Refinería Argentina, Don Juan B. Arengo, Doña Carmen Arengo, Doña Alcira B. Arengo, Doña Eulalia Bos de Canals, Don Germán Wudenbrug, Ferro-Carril Córdoba y Rosario, Don Miguel Ariaran, Don Ernesto Davis, Don Habert Greene y Don Alejandro D. Grant, Don Pascual Omarini y Hermanos, Don Pedro Omarini y Hermanos, Don Carlos y Don Eduardo Jewell, Don Epifanio Moneta (Testamentaría), Destilería «La Rosario», Don Saturnino Gómez, Don Juan M, Ortiz, Sres. Lacroce, González y Piñero, Ferro Carril-Central Argentino y Sres. Ledesma y Hermanos.

Art. 3° Remítase á la Prefectura Marítima la nómina de las concesiones que quedan subsistentes á fin de que notifique á los que no estén en ella comprendidos, la caducidad de sus autorizaciones anteriores.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago al F. C. Central Argentino de trabajos de reparación del tren rodante

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1899.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Contabilidad, para efectuar el pago de la cuenta final de los trabajos de reparación del tren rodante, perteneciente á las líneas de trocha angosta de propiedad nacional, que han sido ejecutados por la Empresa del F. C. Central Argentino, cuyo importe es de cuatrocientos dieciseis pesos cuarenta centavos oro ($ 416,40 oro) y cuatrocientos ventiocho pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 428,52), con fondos destinados á «materiales para reparación tren rodante».

Autorízase igualmente á la citada Dirección, para hacer efectivo el descuento de dos mil doscientos setenta y ocho pesos veinte centavos oro ($ 2278,20 oro) y doscien-

tos seis pesos sesenta y dos centavos moneda nacional (\$ 206,62 m/n.) á que asciende el valor de los materiales cedidos en venta por el Excmo. Gobierno al abonarse á la Empresa del F. C. Central Argentino, el importe de la cuenta final mencionada y el de las reparaciones que aún se le adeudan y cuyo pago ha sido ya ordenado.

Á sus efectos vuelva á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo ascensos en el personal de la Comisión de estudios del Paraná inferior y Río de la Plata

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1899.

Vista la nota precedente de la Dirección de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese á Ingeniero de 2ª clase con el sueldo de (\$ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, en la Comisión de estudios del Paraná inferior, en reemplazo del Ingeniero Pla y con antigüedad del 20 de Setiembre ppdo., al Ingeniero D. Domingo Carrique; Ayudantes en reemplazo de D. Domingo Carrique y D. Marcelo Dumentiez, á los actuales dibujantes D. Remigio Majeaux y D. Enrique Campo, con doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno (\$ 250) y en lugar de estos, á D. Pedro Valinqe y D. Claudio Casullo, con doscientos pesos mensuales (\$ 200) cada uno; en la Comisión de Estudios del Río de la Plata, nómbrase dibujante con doscientos pesos mensuales (\$ 200), á D. Humberto Canale, en reemplazo de D. Antonio F. Durañona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos de Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

En mérito de los precedentes informes,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que abone á D. Domingo Menichetti, la suma de ($ 4.499,38) cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos treinta y ocho centavos moneda nacional importe del adjunto certificado provisional N°. 1, por obras adicionales ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos Nacionales, en Córdoba, y con imputación á la partida que el Presupuesto vigente asigna para «Conservación de Edificios Fiscales».

2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de una chata de madera para la [Comisión de Estudios del Río Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1899.

Siendo necesario á la Comisión de Estudios del Río Uruguay, una chata de madera con el objeto de practicar perforaciones en el paso Chapicuz y demás pasos situados aguas arriba del Puerto Colón,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir la suma de un mil novecientos pesos moneda nacional ($ 1.900) en la construcción de una chata de madera de doce metros de largo entre pun-

tales, por seis metros setenta centímetros de ancho y un metro de alto.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, item 6, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo la inspección técnica y administrativa de las obras del Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Habiendo pasado á cargo del Ministerio de Obras Públicas, la construcción del Puerto Militar, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 3727, y siendo necesario uniformar los procedimientos de su Dirección con los que rigen en las demás obras dependientes de aquel, en cuanto se refiere á la inspección técnica y administrativa, de acuerdo con lo establecido en el decreto de 26 de Octubre del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras Hidráulicas, intervendrá directamente en todo lo relativo á la parte técnica del Puerto Militar, y ejercerá el control y vigilancia que el artículo 4º del decreto precitado le atribuye en obras de igual naturaleza, y la Dirección General de Contabilidad, la practicará igualmente en lo que corresponde según el artículo 6º del mismo.

Art. 2º Los fondos que se entregan actualmente á la Dirección técnica del Puerto Militar, para gastos no comprendidos en el contrato vigente con los constructores Sres. Dirks, Dates y Van Hattem, serán en lo sucesivo administrados por el Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Contabilidad.

Art. 3º La expresada Dirección técnica no hará uso en adelante de la facultad que le acuerda el artículo 4º del

pliego de condiciones de girar mensualmente hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional oro ($ m/n oro 50.000), contra la caja de los expresados contratistas para cubrir gastos relacionados con la construcción del Puerto Militar.

Art. 4° Para atender á los mismos gastos á que se refiere el artículo anterior, la Contaduría General liquidará mensualmente en la planilla de sueldos del personal de las obras, la cantidad de diez mil pesos oro, que serán entregados á la Dirección General de Contabilidad.

Art. 5° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que de los fondos á que se refiere el artículo 2°, entregue mensualmente á la Dirección técnica del Puerto Militar, para gastos eventuales, la cantidad de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n), con cargo de rendir cuenta de su inversión.

Art. 6° Desde la fecha, queda en vigencia para las obras del Puerto Militar, el «Reglamento para pedido y adquisición de materiales, útiles, etc.,» que rige para las diversas secciones de la Dirección de obras Hidráulicas, y la Dirección técnica no podrá hacer disponer gasto alguno fuera del contrato ó establecer precios nuevos sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto sobre la aplicación de ciertas tarifas por el F. C. del Sud

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Visto este expediente sobre aplicación por parte del F. C. del Sud, de tarifas especiales para los transportes entre las Estaciones de Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca y esta Capital, que contravienen las disposiciones vigentes, y sobre aplicación por la misma Empresa en el Puerto de Bahía Blanca, de tarifas que difieren de las que está autorizada á establecer con arreglo á su ley de concesión: y

RESULTANDO:

1° Que consta que el F. C. del Sud ha establecido y cobra desde el año 1897 tarifas especiales para los transportes desde las estaciones terminales citadas y de las inmediatas á las mismas, hasta esta Capital, cuya característica es que ellas varian en razón inversa del crecimiento de la distancia, como lo demuestra el ejemplo siguiente: flete por 1000 ks. de las Armas á Constitución —recorrido 296 Kms., clase 4ª, $ 35 m/n. Idem de Mar del Plata—misma clase, recorrido 399 Kms., $ 15 m/n. Es decir, que variando la distancia á Constitución de las estaciones mencionadas, en razón de 3 á 4, los fletes que la Empresa cobra de una y otra, varian en razón inversa de 7 á 3;

2° Que la Empresa reconociendo que necesitaba la aprobación del P. E. ó de las reparticiones que lo representan, para poner en vigencia esas tarifas, las solicitó en 1897 de la extinguida Dirección de Ferro-Carriles, con respecto á las de Mar del Plata;

3° Que la aprobación pedida no le fué acordada y lejos de eso los diversos informes que se produjeron con motivo de su solicitud fueron constantemente contrarios á las pretensiones de la Empresa;

4° Que habiéndose dado vista de los informes mencionados, esta las contestó por dos veces, no haciéndolo á la tercera y reteniendo hasta ahora en su poder el expediente original, dificultando así que el Gobierno resolviese el caso y manteniendo en vigencia, á pesar de las observaciones formuladas por la extinguida Dirección de Ferro-Carriles, las tarifas no aprobadas;

5° Que respecto á las tarifas que el F. C. del Sud aplica por los servicios de eslingaje, almacenaje y tracción en el muelle de su propiedad en Bahía Blanca, son superiores á las que se cobran en el Puerto de la Capital, y que constituyen el límite máximo, según el contrato de concesión, dentro del cual puede dicha empresa establecer las suyas, y

CONSIDERANDO:

1° Que el fin evidente que se ha propuesto la Empresa del F. C. del Sud al establecer para sus estaciones que á la vez son puertos marítimos de cabotaje, y para las Estaciones próximas á las mismas, la anomalía de que se ha hecho mención consistente en tarifas que decrecen

cuando el recorrido es mayor y por consiguiente los gastos propios de transporte aumentan, es el de impedir la competencia que pudiera hacerle la vía marítima, pues la aplicación de dichas tarifas coincidió con el establecimiento de una línea regular de vapores entre Buenos Aires y Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca;

2º Que este caso ha sido previsto en la Ley General de Ferro-Carriles, ley de orden público, á la cual todas las Empresas cuyo origen es una concesión emanada de los Poderes Públicos de la Nación, deben acatamiento indiscutible, en su artículo 68 al disponer que las Empresas que fijan sus tarifas sin intervención del Gobierno, no podrán alterarlas con el objeto de hacer competencia á otras empresas de transporte por tierra ó por agua, posteriormente establecidas, durante cinco años á contar desde el principio de los trabajos necesarios para el establecimiento de estas empresas posteriores;

3º Que aún en el supuesto que no se tratase del caso previsto por el art. 68, quedaría subsistente el hecho de que la Administración del F. C. del Sud ha puesto en vigencia desde 1897 tarifas especiales á los puntos ya nombrados, sin haber obtenido la aprobación previa del P. E. ó de sus reparticiones, como lo exije el art. 49 de la ley general de Ferro-Carriles;

4º Que no obstante lo terminante de la disposición contenida en el Art. 49, la Empresa del F. C. del Sud, se avanza á pretender que ella no menoscaba su derecho de fijar cualquier tarifa especial sin otra limitación que la de que ella esté comprendida dentro de las máximas aprobadas y mientras el producto líquido de su explotación no exceda del 10 % del capital invertido, pretensión que admitida importaria librar al espíritu de lucro de una empresa comercial los medios de impedir toda competencia que pudiera intentar otra cualquiera por la vía marítima ó terrestre, en beneficio de las conveniencias generales: ó aún el entregar al azar de su interés ó de su capricho la prosperidad ó la ruina de una población ó de una zona de territorio, mediante la aplicación de tarifas especiales que no respondiesen á los principios de equidad que deben siempre inspirarles ó no fuesen «razonables y justas» como expresa el Art. 44 de la Ley;

Por estas consideraciones y las demás contenidas en los dictámenes de los Sres. Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro é informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° La Empresa del Ferro-Carril del Sud someterá dentro del tercer día á la aprobación del Poder Ejecutivo, las tarifas especiales que tiene en vigencia á Mar del Plata, Necochea, Bahía Blanca y estaciones intermedias—Si á los diez días siguientes no hubiesen sido aprobadas, la Empresa procederá cuarenta y ocho horas después á restablecer en las secciones mencionadas, las tarifas ordinarias que rigen para el resto de sus líneas y mientras no se resuelva en aquellas lo que corresponda.

Art. 2° Dentro del tercer día la Empresa del F. C. del Sud procederá igualmente á aplicar al cobro de los servicios que presta en el puerto de Bahía Blanca el sistema de aforos y precios que rigen en el Puerto de la Capital, tanto por eslingaje como por almacenaje y tracción entre el muelle y la Estación White.

Art. 3° En caso de que la empresa del F. C. del Sud, no cumpliese lo dispuesto en los artículos anteriores, la Dirección General de Vías de Comunicación procederá sin más trámite á aplicar y hacer efectiva una multa de diez mil pesos moneda nacional ($10.000 m/n) sin perjuicio del cumplimiento inmediato de aquellas resoluciones y de dar cuenta al Ministerio de Obras Públicas por lo demás á que hubiere lugar.

Art. 4° Hágase saber á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que lo notifique á la Empresa referida, insértese en el Registro Nacional y publíquese con los informes que preceden.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la provisión de carbón para las obras del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELEV:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Wilson Sons y C.ª, cien toneladas carbon Cardiff, al precio de siete pesos oro la tonelada ó sean setecientos pesos $ oro (700 oro), con destino á las obras del Puerto del Rosario.

Tómese razón por la Dirección de Contabilidad y fecho, pase á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA,
EMILIO CIVIT.

MES DE NOVIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando comisiones para efectuar estudios con el objeto de determinar las capitales del Rio Negro y Chubut.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1899.

Habiendo sido casi destruídas por las inundaciones las Capitales de los Territorios del Río Negro y Chubut, y considerando que hay urgencia en determinar los lugares adecuados para ubicarlas, y verdadera conveniencia en que el estudio de esta delicada operación se haga por medio de una comisión de ciudadanos caracterizados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para constituir dichas comisiones, á los siguientes ciudadanos:

Para la Gobernación del Río Negro, al Señor Gobernador del Territorio D. Eugenio Tello, señor General D. Rudecindo Roca é Ingeniero Don César Cipolletti.

Para la Gobernación del Chubut, al señor Gobernador del Territorio, Coronel D. Cárlos O. Donell, Diputado D. Eleazar Garzón é Ingeniero D. Pedro Ezcurra.

Art. 2° Estas comisiones practicarán en cada uno de los Territorios, respectivamente, los estudios necesarios, é infomarán sobre los parajes en que debe establecerse la Capital del Territorio, tomando en consideración las con-

veniencias sociales y políticas y la situación topográfica de los lugares.

Art. 3° Las reparticiones nacionales suministrarán á las comisiones, los datos y elementos que soliciten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución relativa al establecimiento de casas de negocios, etc., en los Territorios Nacionales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

Vista la nota precedente, de la Gobernación de Santa Cruz, pidiendo autorización para dejar sin efecto las concesiones otorgadas por otras autoridades para el establecimiento de casas de negocios sobre la ribera, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Que se haga saber á la Gobernación de Santa Cruz, que los Gobernadores de Territorios Nacionales como representantes del P. E. Nacional, son las únicas autoridades con facultad para conceder permiso para el establecimiento de casas de negocios, construcción de edificios y poblaciones con destino á estas, en las riberas dentro de su jurisdicción.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, transcríbase á los señores Gobernadores de Territorios Nacionales; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto jubilando al Sr. Angel Menchaca, Director del Cuerpo de Taquígrafos del H. Senado

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1899.

Visto este expediente, motivado por la solicitud de jubilación presentada por el Director del Cuerpo de Taquígrafos del H. Senado de la Nación, D. Angel Menchaca, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha pedido acogerse á los beneficios de la Ley Nº 2219 con anterioridad á la Ley Nº 3744, de 16 de Diciembre ppdo., debiéndosele aplicar por lo tanto las disposiciones de la primera ley citada;

Que de las constancias del presente expediente resultan comprobados 26 años, 2 meses y 4 días de servicios prestados sin interrupción, los que con arreglo al art. 4°, inciso 2º de la Ley Nº 2219, suman un total de 39 años, 3 meses y 6 días; por lo cual corresponde ajustarle la jubilación con goce de sueldo íntegro, de conformidad con el art. 2º inciso 1º de la misma, y habiendo acreditado el peticionante su carácter de ciudadano argentino.

Por lo expuesto y de acuerdo con los informes de la Contaduría General de la Nación y del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con el sueldo de que goza, al Director de Taquígrafos del H. Senado de la Nación, D. Angel Menchaca, debiendo hacerse por Contaduría, el descuento del 10 % que establece el art. 3º de la Ley 3744.

Art. 2° Mientras no se incluya en el Presupuesto, este gasto se abonara de rentas generales, imputándose á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Contaduría General para su liquidación y archivo.

Repónganse los sellos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución denegando una solicitud del «Patronato de la Infancia» sobre cesion de unos terrenos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

Visto lo solicitado por el «Patronato de la Infancia», y

CONSIDERANDO:

Que no es facultad del Poder Ejecutivo disponer de los bienes inmuebles de la Nación, cuya enajenación gratuita ú onerosa solo puede ser acordada por el H. Congreso; que por otra parte no existe conveniencia en la cesión del terreno de que se trata,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud del «Patronato de la Infancia», para la cesión de los terrenos que el Gobierno posee en la Chacarita, con el fin de establecer en los mismos una colonia agricola de menores.

Hágase saber, dése el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Gobernadores para los Territorios de Misiones y del Chaco respectivamente á los Sres. J. J. Lanusse y Coronel E. Luzuriaga.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Habiendo el H. Senado de la Nación prestado acuerdo para nombrar a los ciudadanos D. Juan J. Lanusse y Coronel Don Enrique Luzuriaga, Gobernadores de los Territorios de Misiones y del Chaco, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase por el término de ley, Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, al señor Juan J.

Lanusse y del Chacho, al Coronel D. Enrique Luzuriaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE

Decreto nombrando al Ingeniero Sr. Silveyra, miembro de la comisión que designará la Capital del Territorio del Rio Negro.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899.

Vista la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el General D. Rudecindo Roca, del cargo de miembro de la comisión que designará el punto adecuado para Capital del Territorio Nacional del Río Negro, y nómbrase en su reemplazo, al Ingeniero D. Luis Silveyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución autorizando la aplicación de medidas sanitarias á los buques que hayan hecho escala en la Isla de Madeira.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1899.

En mérito de lo expuesto en la precedente nota.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para aplicar á los buques que hayan hecho escala en la isla de Madeira, después del 6 del corriente mes, las

disposiciones sanitarias vigentes para los demás puertos declarados sospechosos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Convenio Sanitario, celebrado con la Dirección de la Salud Pública del Brasil, y decreto aprobatorio del mismo.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, á veintiseis del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en el despacho del Sr. Presidente del Departamento Nacional de Higiene. los Sres. M. C. Gonçalves Pereira, primer Secretario de la Legación del Brasil, y el Dr. Eduardo Wilde, Presidente del Departamento Nacional de Higiene. El Sr. Secretario M. C. Gonçalves Pereira, presentó un telegrama del Sr. Dr. Nuno de Andrade, Director de la Salud Pública del Brasil, en que á nombre del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República, se le autoriza para firmar en representación del Sr. Dr. Nuno de Andrade, el Convenio Sanitario propuesto por el Departamento Nacional de Higiene y aceptado por la Dirección de la Salud Pública del Brasil. Vista esta credencial, y reconocido por el primer Secretario de la Legación del Brasil, el carácter oficial del Dr. Eduardo Wilde, como representante del Departamento Nacional de Higiene de la República Argentina, procedióse á dar lectura de los artículos del convenio. Y hallándose conformes en todo los dos Sres. representantes de las respectivas autoridades sanitarias, convinieron en suscribir y suscribieron dos ejemplares de igual tenor de dicho documento, cuyo texto se agrega á la presente acta que firman para mayor constancia.—Firmado:—M. C. Gonçalves Pereira, Primer Secretario de la Legación del Brasil.—Firmado:—Eduardo Wilde, Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

Artículo primero—Desde el quince de Noviembre de cada año hasta el quince de Mayo, buques que traigan pasajeros de primera, procedentes de Río Janeiro ó Santos, ó que hubieren hecho escalas en ellos, no podrán recibir allí pasajeros de tercera clase.

Artículo segundo—Los buques destinados al transporte

de pasajeros de tercera clase, no podrán recibirlos á bordo, sin la constancia autorizada de que no se hallan afectados de fiebre, ni se sospeche que puedan tenerla en incubación y de que sus ropas y demás efectos han sido lavados y desinfectados.

Artículo tercero—Para los pasajeros de primera se exigirá un certificado ó constancia de hallarse libres de molestias de fácil confusión con la fiebre amarilla y de que las ropas de uso han sido desinfectadas.

Pueden dar este certificado el médico asistente de las familias ó pasajeros que se embarquen ó los médicos de que se hablará más adelante.

Artículo cuarto—Se exigirá de las empresas de navegación que no dejen comunicar con tierra, los pasajeros, marineros ó tripulantes que hayan de continuar el viaje, imponiéndoles, en caso que sea necesario su desembarco, los certificados de salud y de desinfección.

Artículo quinto—Durante los meses citados, un médico argentino ó un Guarda Sanitario idóneo, que pueda desempeñar el papel del Oficial de Sanidad, viajará en cada vapor que haya pasajeros. La remuneración de este Inspector, quedará á cargo de las empresas, las que para abonarlas se entenderán con el Departamento de Higiene Argentino.

Artículo sexto—En los puertos de Río y Santos, habrá una comisión compuesta de un Médico Argentino y un Brasilero para la inspección de pasajeros destinados á los puertos argentinos.

Esa comisión expedirá, sin cargo para los pasajeros, los certificados del caso y visará los expedidos por médicos particulares.

Artículo séptimo—Bajo estas condiciones, los buques que llegaran sin haber tenido novedad, serán puestos en libre plática, previa desinfección de equipajes y carga sospechosa en el mismo buque para los pasajeros de primera y con tal que hubieren mediado seis días á lo menos, entre la hora de salida del puerto brasilero y el momento de darle libre entrada.

Los buques con pasajeros de tercera, quedarán sujetos á una desinfección de pasajeros, carga sospechosa y equipajes en el lazareto de Martín García y no podrán ser puestos en libre plática sino después de ocho días de haber salido de puerto brasilero.

Artículo octavo—Queda para la debida oportunidad la reglamentación de las presentes estipulaciones.—Firmado:

—M. C. Gonçalves Pereira. Primer Secretario de la Legación del Brasil.—Firmado:—Eduardo Wilde, Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

P. Allende.
Sect. Interino.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1899.

Vista la nota que antecede, á la que acompaña copia del Convenio celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Dirección de la Salud Pública del Brasil, y desprendiéndose del acta suscrita la conformidad en todo de los representantes de las respectivas Autoridades Sanitarias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Convenio Sanitario *ad referendum*, celebrado entre el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, Dr. D. Eduardo Wilde, por una parte, y el Sr. Dr. D. Nuno de Andrade, Director de la Salud Pública del Brasil, por otra, quien ha sido legalmente representado para este acto por el Sr. M. C. Gonçalves Pereyra, primer Secretario de la Legación de dicho país en Buenos Aires, firmado á veintiseis del mes de Octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando varias propuestas para la provisión de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto este expediente en el que se da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 7 de Setiembre

ppdo., en virtud de la autorización conferida con fecha 7 de Julio último, y en vista de lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas de los señores siguientes:

C. da Costa y C^{a}, J. Pastor, Juan Schürer Stolle, G. A. Cranwel, Carlos Bonetti, Ceppi, Müller y C^{a}, Pasqués hnos. y Geiger de Bary y C^{a}, quienes se comprometen á proveer de los útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración, durante el tercer trimestre del corriente año, cuyo importe total asciende á la cantidad de ($ 81.000) ochenta y un mil pesos moneda nacional, aproximadamente, de conformidad en un todo á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación y en las copias de las actas respectivas, que corren adjuntas á este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—
JOSÉ M^{a} ROSA—LUIS M^{a} CAMPOS—
—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de los Sres. Alvarez y Cuello para la provisión de pasto á la Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto el resultado de la licitación verbal que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital, el día 4 del corriente, para la adquisición del pasto necesario á la manutención de las caballadas al servicio de esa Repartición, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año actual, y siendo de las propuestas presentadas la que mayores ventajas ofrece, por lo reducido del precio, la de los señores Alvarez y Cuello, en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de los señores Alvarez y Cuello, quienes se comprometen á suministrar el pasto necesario, con el destino expresado, por la suma de treinta y un pesos moneda nacional, por cada mil kilos, debiendo sujetarse en un todo á las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando las propuestas de los Sres. M. Alonso y Cª. y E. Deppert, para la provisión de trajes de verano á los empleados subalternos de la Dirección de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto este expediente en el que se da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 13 de Setiembre ppdo., en virtud de la autorización conferida por resolución de 7 de Julio último, para la provisión de un mil ochocientos trajes dobles de verano, para el personal de estafeteros, carteros, guarda hilos y buzonistas, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y resultando que de las propuestas presentadas, las que mayores ventajas ofrecen, son las de los Sres. Miguel Alonso y Cª., y Enrique Deppert; por lo expuesto, y en mérito de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas de los Sres. Miguel Alonso y Cª., y Enrique De-

ppert, quienes se comprometen á proveer, de un mil ochocientos trajes dobles de verano, con destino al personal subalterno de la Dirección General de Correos y Telégrafos. por la cantidad de ventiun mil pesos moneda nacional, y de conformidad en un todo á las bases y condiciones establecidas en el pliego de condiciones, y avisos de licitación respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato de arriendo de una casa para las Oficinas de Correos y Telégrafos de Concepción del Uruguay.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que antecede, y el informe producido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Doraliza C. de Ballestini, para el arriendo de la casa de su propiedad, sita en la Concepción del Uruguay, calle «3 de Febrero» esquina á la de «San Luis», para instalar en ella las Oficinas de Correos y Telégrafos de esa localidad, mediante el alquiler mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don O. Navarro, para el transporte de la correspondencia en varias líneas de la Provincia de Catamarca.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto lo expuesto en este expediente y lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Octavio Navarro, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por correos á caballo, en varias líneas de la Provincia de Catamarca, por el término de un año y mediante la subvención mensual de cuatrocientos treinta pesos moneda nacional ($ 430 m/n), de acuerdo en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS. —M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. E. Tabanera (hijo), para el transporte de correspondencia en la línea de Mendoza á San Carlos y San Rafael.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires Noviembre 30 de 1899

Visto lo solicitado y el informe producido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos yTelégrafos y D. Ezequiel Tabanera (hijo), quien á su vez la transfiere á los Sres. Pafino y C^{a}. para el transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en la línea de Mendoza á San Carlos y San Rafael, mediante la subvención mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE NOVIEMBRE

Resolución aprobando el programa de la Lotería "Auxilio á los Inundados"

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1899.

Visto el programa para la lotería «Auxilio á los inundados», formulado por la Comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 3719,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Apruébase el adjunto programa de la Lotería «Auxilio á los inundados», fijándose el día 23 del próximo mes de Mayo, para el sorteo que se efectuará por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2º Una vez colocados los números de la expresada lotería y previa deducción del setenta y cinco por ciento asignado para premios y comisiones, la Comisión Administradora pondrá á disposición del Ministerio del Interior los beneficios líquidos á los efectos que determina la referida Ley Nº 3719.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Resolución aceptando la liquidación de los beneficios de la lotería sorteada en Octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Vista la presente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º, inciso 6º del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en el mes de Octubre ppdo.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional la presente resolución y pase este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en la última parte del art. 6º, del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto reconociendo al Sr. Ledejanck en el carácter de Ministro Residente de Bélgica.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1899.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor H. Ledejanck, por la cual se le acredita en el carácter de Ministro Residente de Bélgica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Señor H. Ledejanck, en el carácter de Ministro Residente de Bélgica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Bolentín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Ley ampliando una partida del Presupuesto.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ampliase con treinta mil pesos moneda nacional, la partida 1ª del inciso 5º, anexo C, del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3872).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese; publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Resolución aprobando el programa de la lotería á sortearse en Diciembre y Enero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 3º del decreto de 6 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aprobar los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Diciembre del corriente año,

complementarios de la de Navidad, y las del mes de Enero del año próximo, confeccionados por la Comisión Administradora de la Lotería de Beficencia Nacional.

2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Trieste

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por Don Carlos de Cardona, del cargo de Cónsul en Trieste.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto declarando no comprendida en el referente á los beneficios recibidos de la lotería, á la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Considerando que el decreto de 19 de Enero de 1897, referente á las sociedades y corporaciones qne reciben beneficios de la Lotería Nacional, no ha podido hacerse extensivo á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por cuanto esta Sociedad, que es una dependencia administrativa del Estado, encargada del ramo de la beneficencia pública, no recibe cantidad alguna á título de subsidio, pues la cuota que se le asigna del producido de la lotería respectiva, es en cuenta del presupuesto de gastos que originan los establecimientos y hospitales á su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase no comprendida en el decreto de 19 de Enero de 1897, á la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto dando instrucciones para el cobro de los impuestos á los tabacos etc., que se remateu.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

Visto lo expuesto por el Administrador General de Impuestos Internos en su precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Cúando existan en Aduana, tabacos elaborados cigarros ó cigarrillos de importación, que deban ser rematados, y ocurriese el caso de que el precio ofrecido por ellos no alcance á cubrir los impuestos internos que les correspondan según la tarifa de aforos en vigencia, el Administrador General de Impuestos Internos, reunirá el Jurado de que trata el art. 174 del decreto reglamentario de las leyes de impuestos internos y someterá el caso á su deliberación, para que determine cuál es el impuesto que deben pagar los artículos de que se trata, según su clase y el estado en que se encuentren.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto fijando el destino que deben dar los Jueces Federales, al producido de remates de mercaderías.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

Visto lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos, en su comunicación precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Juez de Sección que hubiere ordenado el remate de los efectos de que trata el art. 48 de la Ley 3764, ordenará se transfiera á la cuenta que tiene en el Banco de la Nación, el Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos, la suma que se hubiera obtenido del remate de que habla dicho artículo, deducidos los gastos judiciales causados en él.

Art. 2º El certificado del depósito de la transferencia de que habla el artículo anterior, será enviado por el Juez Federal á la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 3º De la suma transferida á la cuenta de la Administración General de Impuestos Internos, se reembolsará esta de los gastos que hubiese hecho en el depósito, conservación y remate de los efectos de que habla el art. 48, Ley 3764, y transferirá á la cuenta de la tesorería General de la Nación, la suma que quedare, deducidos aquellos gastos.

Art. 4º La Administración rendirá cuenta documentada de los gastos que hubiere hecho según el artículo anterior.

Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Ley sobre conversión de la emisión fiduciaria

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La Nación convertirá toda la emisión fiduciaria actual de billetes de curso legal en moneda nacional de

oro, al cambio de un peso moneda nacional de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso moneda nacional oro sellado.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, en su oportunidad, fijará por decreto y con tres meses de anticipación. la fecha, modo y forma en que se hará efectiva la disposición del artículo anterior.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá á formar una reserva metálica que se llamará «Fondo de Conversión», destinada exclusivamente á servir de garantía á la conversión de la moneda de papel.

Art. 4º Destínase á la formación del «Fondo de Conversión»:

1º Cinco por ciento de impuesto adicional á la importación;

2º Las utilidades del Banco de la Nación;

3º El producido anual de la liquidación del Banco Nacional, después de pagos los gastos de administración y el servicio de los títulos y deudas del Banco;

4º El producido de la venta del Ferro-Carril Andino y á la Toma;

5º Los 6.967,650 pesos oro en cédulas nacionales á oro de propiedad de la Nación;

6º Los demás recursos que se destinen anualmente á este objeto en el presupuesto general.

Art. 5º Estos recursos serán depositados en el Banco de la Nación en la forma y plazos siguientes:

1º Desde la promulgación de esta ley, el 5 % adicional á la importación, será remitido directa y diariamente por las aduanas de la República, al Banco de la Nación ó sus Sucursales;

2º Las utilidades del Banco de la Nación serán liquidadas semestralmente por el mismo Banco, convertidas á oro y pasadas á la cuenta del Fondo de Conversión;

3º El sobrante del producido de la liquidación del Banco Nacional, será liquidado y entregado anualmente al Banco de la Nación y convertido á oro por este;

4º Los 6,967.650 pesos oro de cédulas nacionales, serán negociados por el Poder Ejecutivo con el Banco Hipotecario Nacional, y su importe será entregado por este Banco al de la Nación, en los plazos que se convengan;

5º El producido del Ferro-Carril Andino y á La Toma, así que sea realizado, se entregará al Banco de la Nación.

Art. 6° El Banco de la Nación empleará el «Fondo de Conversión» exclusivamente en la compra-venta de giros sobre el exterior. El Poder Ejecutivo reglamentará especialmente esta Oficina de Giros.

Art. 7º Mientras no se dicte el decreto á que se refiere el artículo 2º, fijando la fecha y modo en que debe hacerse efectiva la conversión de la moneda de curso legal, la Caja de Conversión emitirá y entregará á quien lo solicite, billetes moneda de curso legal por moneda de oro sellado, en la proporción de un peso moneda de curso legal por cuarenta y cuatro centavos de peso oro sellado, y entregará el oro que reciba por este medio, á quien lo solicite, en cambio de moneda de papel, al mismo tipo de cambio.

La Caja de Conversión llevará una cuenta especial á los billetes que emita en cumplimiento del presente artículo y del oro que reciba en cambio.

Art. 8º El oro que reciba la Caja de Conversión, en cambio de billetes, no podrá ser destinado, en ningún caso, ni bajo orden alguna, á otro objeto que el de convertir billetes al tipo fijado, bajo la responsabilidad personal de los miembros de la Caja de Conversión ó empleados que consintieran la entrega.

Art. 9º Los impuestos que percibe la Nación en papel de curso legal ó en oro sellado, podrán ser satisfechos indistintamente en papel ó en oro al tipo fijado por esta ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BARTOLOMÉ MITRE. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3871.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto acordando la renovación anual por mitad del Directorio del Banco de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

CONSIDERANDO:

1° Que, con arreglo á la Ley N° 2841 de 16 de Octubre de 1891, creando el Banco de la Nación Argentina, su directorio fué nombrado con carácter provisorio al objeto de instalar el Banco; debiendo ser sustituido por directores nombrados por los accionistas á medida que se colocasen las diversas series de acciones que dicha ley autorizó á emitir;

2° Que no habiendo sido posible colocar dichas acciones el Poder Ejecutivo, por decreto fecha 30 de Junio de 1892, dejó sin efecto la primera serie ofrecida á la suscripción;

3° Que el directorio provisorio ha continuado administrando el Banco durante los últimos ocho años.

4° Que no habiendo llegado aún la oportunidad de dar al Banco de la Nación, su organización definitiva, es conveniente aplicar al Banco la regla establecida por leyes y decretos de que los directorios que tienen á su cargo algún ramo de la Administración Pública, sean renovados periódicamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Directorio del Banco de la Nación Argentina será renovado anualmente por mitad, pudiendo ser nuevamente reelectos los miembros cesantes.

Art. 2° La primera renovación se hará por sorteo entre todo el directorio, debiendo este tener lugar en la primera sesión del mes de Diciemore próximo, continuando los que resulten cesantes hasta el 31 de Diciembre.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Ley sobre contribución territorial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero—Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República, pagarán por contribución territorial el cinco por mil anual, con arreglo á la avaluación practicada para el año de mil ochocientos noventa y seis.

Los terrenos y edificios de propiedad particular en los Territorios Nacionales, abonarán el mismo impuesto sobre una nueva avaluación.

En el caso de construcciones de nuevos edificios que se terminen durante el año, serán estos avaluados en la misma forma en que se ha practicado la avaluación de mil ochocientos noventa y seis.

Artículo segundo—Los avaluadores entregarán á cada propietario las boletas de avaluación, expresando la cuota que le corresponda abonar; pero el hecho de no recibirla, no será excusa para no pagar el impuesto sobre los edificios concluídos en el curso del año, debiendo los propietarios reclamar dichas boletas, á fin de poder presentar sus reclamos ante quien corresponda, si consideran alta la avaluación.

Artículo tercero—La Oficina de Impuesto Territorial y Patentes, procederá á la avaluación de las propiedades que no figuren en los registros existentes, respecto de las cuales se podrá entablar reclamación ante un jurado compuesto de cinco de los mayores y más idóneos contribuyentes, designados por el Poder Ejecutivo.

El cargo de jurado será obligatorio y gratuito.

En el caso que no hubiera sido avaluado un inmueble, el impuesto que se adeude, y el del año vigente, se cobrará sin recargo de multa, siempre que sea abonado dentro de los diez días siguientes á la entrega de la boleta en la Capital de la República, y treinta días en los territorios nacionales.

Artículo cuarto—Quedan exceptuados del pago del impuesto territorial:

a) Los templos destinados á todo culto religioso;

b) Los conventos, las casas de corrección y beneficen-

cia, con excepción de las propiedades que les den renta;

c) Las propiedades del Gobierno Nacional;

d) Las propiedades de la Municipalidad y Consejos Escolares;

e) Las propiedades que pertenezcan á la provincia de Buenos Aires, ocupadas por establecimientos públicos de la misma;

f) Las escuelas públicas y las particulares donde se enseñe gratuitamente, y en idioma nacional, por lo menos á treinta niños pobres;

g) Las propiedades exceptuadas por leyes especiales.

Artículo quinto—El Poder Ejecutivo señalará la fecha en que debe efectuarse el pago del impuesto territorial, y los contribuyentes que no lo efectúen en la misma, incurrirán en una multa de cinco por ciento sobre la respectiva cuota por el primer mes de retardo, quince por ciento por el segundo, y treinta por ciento por los meses subsiguientes.

Artículo sexto—El cobro por apremio se hará con arreglo á los procedimientos establecidos en el Título XXV de la Ley número cincuenta, de catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, por los cobradores fiscales dependientes de la Administración del ramo, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas percibidas. Los cobradores no estarán obligados á acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales.

Artículo séptimo—La personería de estos cobradores quedará justificada con la presentación en el expediente de la nota de su nombramiento.

Artículo octavo—Bastará como título para el apremio la constancia de la falta de pago, expedida por el jefe de la sección ministerial que corresponda, visada por el Administrador General de Impuesto Territorial, Patentes y Sellos.

Artículo noveno—En presencia del título, el Juez librará mandamiento al alguacil del Juzgado, para que requiera el pago al deudor, y no haciéndolo en el acto, procederá al embargo del bien raíz que adeuda el impuesto territorial ó sobre la renta que produzca.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de:

Falta de personería;

Falsedad del título;

Pago·

Prescripción.

Artículo décimo—Lo demás del juicio será regido por la Ley de Procedimientos.

Artículo undécimo—La avaluación de los bienes raíces en los Territorios Nacionales, á que se refiere el artículo primero, se hará bajo la dirección del respectivo Gobernador, por vecinos que designará ó por los funcionarios de su dependencia, en los distritos ó secciones donde no existieran personas capaces de desempeñar el cargo.

Artículo duodécimo—Esta avaluación se empezará á practicar el primero de Enero y deberá quedar terminada el quince de Febrero.

Artículo décimo tercero—Los Gobernadores deberán remitir al Ministerio de Hacienda, un duplicado del padrón, en los quince días siguientes á la terminación de la avaluación. Revisado el padrón, y con las correcciones que pudiera hacer y su visto bueno, será devuelto al Gobernador respectivo.

Artículo décimo cuarto—Terminados los padrones, el Ministerio de Hacienda abrirá un término de 30 días, dentro de los cuales podrán indistintamente reclamar los contribuyentes ó ante un jurado constituído en el asiento de la Gobernación por cuatro propietarios designados y presididos por el Gobernador, ó en esta Capital, ante un jurado compuesto del mismo número de propietarios, designados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo décimo quinto—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar los términos, dentro de los cuales deba hacerse el pago de la contribución en los territorios nacionales, sin necesidad de que sea uniforme para todos estos, y á medida que venza el término para los reclamos.

Artículo décimo sexto.—El pago del impuesto podrá hacerse indistintamente en la Administración General del ramo, en la Capital Federal ó en las colecturías establecidas en los territorios, ó en la tesorería de la gobernación.

Artículo décimo séptimo—El cobro por apremio en los territorios nacionales, se hará en la misma forma que en la Capital Federal, nombrándose por los gobernadores, personas encargadas de esas gestiones, las que recibirán como única compensación la mitad de las multas que hagan ingresar.

Artículo décimo octavo—La avaluación y cobro del impuesto, sobre las propiedades de particulares situadas en los ejidos de los pueblos, corresponde á las respectivas municipalidades.

Artículo décimo noveno—Los compradores de tierras fiscales, están obligados á registrar sus títulos ó certificados de compra en la Administración de Contribución Territorial y Patentes, dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición. Los que no lo hicieran quedan sujetos al pago de las multas por los años que resulten vencidos en el momento de la inscripción.

Artículo vigésimo—No podrá extenderse escritura de venta, permuta ú otras que importen trasmisión de dominio, división ó que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Administración del Impuesto Territorial de estar pago el impuesto hasta el año de la venta inclusive.

Artículo vigésimo primero—La Admistración del Impuesto Territorial, no expedirá el certificado de que habla el artículo anterior, sin que previamente el escribano manifieste por escrito, la ubicación, extensión, lindero, valor por el cual se transfiere la propiedad, ó el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, distinguiendo el valor del terreno y del edificio, si se trata de inmuebles edificados y el nombre y nacionalidad de los contratantes; si es venta condicional, cuál es la condición.

Si la escritura quedase sin efecto, después de haberse extendido el certificado, ó se alterase alguna de las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso á la administración del impuesto.

Artículo vigésimo segundo—El escribano que no diera cumplimiento á lo dispuesto en el artículo vigésimo, ó alterase los hechos al hacerlo, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeuda y será además suspendido en sus funciones, por seis meses.

Artículo vigésimo tercero—Las presentaciones escritas por reclamos sobre avaluación ú otras causas posteriores al vencimiento del plazo para el pago, no se admitirán si no se hace previamente el depósito de la deuda en el Banco de la Nación.

Artículo vigésimo cuarto—Si después de haberse expedido certificado de que una propiedad no adeuda impuesto, resultase que debe por uno ó más años, la propiedad se considerará libre y no habrá acción contra el nuevo adquirente.

En el caso previsto, la administración del ramo lo comunicará al Administrador General del Impuesto Territorial, Patentes y Sellos, á fin de que inicie las acciones necesarias contra el primitivo deudor y solicite del Po-

der Ejecutivo el inmediato castigo del empleado si resultare culpable.

Artículo vigésimo quinto—Las propiedades sujetas al Impuesto Territorial, pagarán anualmente el uno por mil adicional.

Del producido de este impuesto adicional, se destinará el treinta y seis por ciento para la Municipalidad de la Capital, y el sesenta y cuatro por ciento restante, para rentas generales.

Artículo vigésimo sexto—La acción fiscal para el cobro del Impuesto de la Contribución Territorial, se extinguirá por la prescripción de cinco años, contados desde el dia del vencimiento del término para el pago.

Artículo vigésimo séptimo—En los casos de apremio á que esta ley se refiere, no será de aplicación la fianza prescripta por el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Procedimientos, citada en el artículo sexto.

Artículo vigésimo octavo—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

BARTOLOMÉ MITRE. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Sec. de la C. DD.

(Registrada bajo el N° 3870).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto fijando el procedimiento á seguirse para el cobro de los impuestos internos de la «Gran Destilería Buenos Aires»

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1899.

Visto que Don Eduardo Rocha, en representación de la Sociedad Anónima «Gran Destilería Buenos Aires»,

solicita se fije administrativamente el máximum de producción de su fábrica por cada veinticuatro horas de trabajo para abonar sobre él el impuesto correspondiente, á fin de evitar los grandes perjuicios que le ocasionaría la traslación de las instalaciones permanentes y costosísimas de la fábrica, ínterin se resuelve por el H. Congreso la solicitud que tienen presentada.

Atento lo informado por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dentro de los treinta días de la fecha, la Administración de Alcoholes fijará la cantidad máxima de alcohol que la «Gran Destilería Buenos Aires», produce cada veinticuatro horas.

Art. 2° Realizada la operación á que se refiere el artículo anterior y desde la fecha en que se rompan los sellos de la fábrica hasta que ellos sean colocados nuevamente, los recurrentes abonarán el impuesto correspondiente á la cantidad máxima de producción de alcohol, durante veinticuatro horas, cualquiera que sea la cantidad real que durante ese mismo lapso de tiempo hayan elaborado, siempre que de las medidas de vigilancia y control de la Administración, no resulte una mayor cantidad real de elaboración en veinticuatro horas, en cuyo caso el máximum originariamente fijado será elevado hasta el constatado de nuevo y con arreglo á él, se pagará el impuesto en lo sucesivo por cada veinticuatro horas de trabajo.

Art. 3° Queda facultada la Administración del ramo, para fijar el procedimiento que corresponda en los casos de desperfectos ó roturas de las maquinarias.

Art. 4° Del resultado de la aplicación de este decreto dará cuenta la Administración, dentro de los noventa días de su aplicación, así como de las garantías que ofrezca para la percepción íntegra de la renta.

Art. 5° Las desavenencias que pudieran producirse entre los recurrentes y la administración del ramo, sea en la determinación del máximum como en las demás medidas de control que autoriza este decreto, dejarán de hecho en suspenso las franquicias que el mismo acuerda, interin el Gobierno las resuelva en definitiva previo informe de la Administración.

Art. 6° Revistiendo esta concesión un carácter precario y de mero ensayo, podrá el Gobierno revocar este decre-

to cuando lo estimare conveniente, sin que ello importe dar lugar á reclamo ó recurso alguno por parte de los destiladores ni á establecer precedente.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc., pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto ordenando el traslado del destacamento del Resguardo en Arroyo Seco á Villa Rosalía

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

Desprendiéndose de los informes producidos con motivo de la solicitud de Don Ramón Asenjo, pidiendo el retiro del destacamento aduanero situado en Arroyo Seco; que desde que, á mérito de la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el decreto de fecha 21 de Noviembre de 1893, fué declarada caduca la concesión otorgada á los Sres. Asenjo Rouillon, Señac y Gameley, y el poco fondo de las aguas en dicho punto, hace difícil sino imposible, toda operación comercial, nada obsta para ordenar el levantamiento de ese destacamento, trasladándolo, á fin de dar salida á los productos agrícolas de esa zona al punto denominado Villa Rosalía, que por sus condiciones es adecuado para el establecimiento de un resguardo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Rentas dispondrá el retiro del destacamento del Resguardo en Arroyo Seco, jurisdicción de la Receptoría de Villa Constitución y con los mismos elementos de personal, etc., empleados en este, habilitará con igual carácter, el punto denominado Villa Rosalía.

Art. 2º La misma repartición gestionará, que por el dueño del campo donde va á situarse el destacamento, se construya una casilla, adecuada para las atenciones

del servicio y alojamiento del Guarda que debe fiscalizar los operaciones que se practiquen por dicho punto,

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Decreto concediendo autorización á D. José Cuaranta, para la construcción de un galpón en la ribera del Puerto de Reconquista.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Vista la solicitud presentada por don José Cuaranta, pidiendo se le conceda autorización para construir en la ribera del Puerto de Reconquista, en el punto denominado Riacho, un galpón destinado al almacenamiento de cereales, y resultando de lo informado por la Dirección General de Rentas, que hay conveniencia en acceder á lo pedido por las facilidades que se ofrecerán á la exportación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José Cuaranta, el permiso solicitado para construir en el paraje expresado en el preámbulo y en sitio donde no obstaculice el tránsito, un galpón destinado exclusivamente para depósito de cereales y frutos del país libres de derechos; siendo entendido que esta concesión no importa un monopolio.

Art. 2º El depósito de que se trata queda sujeto al pago de la patente y demás impuestos que le sean relativos, y los empleados fiscales, en el desempeño de sus deberes, ejercerán plena jurisdicción dentro de él.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta concesión en el momento que lo crea oportuno, sin por ello dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género y el interesado queda obligado á levantar las construcciones que hubiere hecho *ipso facto*.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y «Boletin Oficial» y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto encargando al Receptor de Rentas Nacionales de Jachal (San Juan) de la percepción de los impuestos internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Siendo necesario facilitar la percepción de los impuestos internos en los Departamentos de Jachal é Iglesia de la Provincia de San Juan, y teniendo presente los fundamentos aducidos con tal motivo por la Administración General de Impuestos Internos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Receptor de Rentas Nacionales del Departamento de Jachal de la Provincia de San Juan, queda encargado de la percepción de los impuestos internos que corresponda recaudarse en aquel Departamento y en el de Iglesia, debiendo al efecto y para la ejecución de las leyes de impuestos internos recibir las instrucciones que con tal propósito se le impartan por la Administración General de dicho impuesto.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo la devolución de impuestos pagados por ciertas clases de alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1899.

Vista la consulta de la Administración de Alcoholes á propósito de la devolución del impuesto pagado por los alcoholes invertidos en la elaboración de bebidas alcohólicas, cuando estas son exportadas al extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3761 establece el procedimiento que ha de seguirse para que surta efecto la liberación del im-

puesto y aún cuando no menciona expresamente las bebidas alcohólicas, pero es indudable que la devolución por el alcohol debe hacerse por lo que se exporta en cualquier forma.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo expuesto por la Administración del ramo y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Alcoholes, procederá á tomar muestras de cada partida de bebidas alcohólicas que se exporten, y comprobada que sea por medio del análisis previo, la cantidad de alcohol que contengan, solicitará del Ministerio de Hacienda, lo que corresponda devolver de acuerdo con la prescripción respectiva de la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de su procedencia para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. J. Peuser, para la provisión de libros

Ministerio de Hacienda.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1899.

Siendo la propuesta del Sr. Jacobo Peuser, la más ventajosa de las presentadas en la licitación que se realizó para proveer á la Secretaría del Ministerio, de Hacienda, de los libros en blanco que requiere para el ejercicio del año próximo venidero,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. Jacobo Peuser, quien se compromete á proveer los libros de la referencia, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones respectivo, por la suma de ($ 997,60) novecientos noventa y siete pesos, sesenta centavos curso legal.

Art. 2° Una vez que por las diversas divisiones de este Ministerio se hayan recibido satisfactoriamente los diferen-

tes libros se presentará la cuenta del caso, cuyo importe será abonado con la partida que al efecto determinará la Ley de Presupuesto que ha de regir en 1900

Art. 3º Pase á la Contaduría Nacional para su conocimiento y efectos ulteriores; debiendo el aceptante duplicar el importe del certificado correspondiente al depósito que ha hecho en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º Comuníquese, etc., y anótese en la Sección de Contabilidad.

ROCA —JOSÉ Mª. ROSA.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—
LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando el uso de envases especiales para el transporte de alcohol.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

En vista de lo expuesto en la nota que precede, y

CONSIDERANDO:

Que algunas localidades del Norte de la República, carecen de ferro-carriles y caminos carreteros, teniendo que efectuar el transporte de los productos á lomo de mula;

Que los envases reglamentarios para la remisión de alcoholes no son adaptados á esta clase de transporte por ser susceptibles de recibir abolladuras y desperfectos al conducirlos por caminos estrechos y con obstáculos, lo que ocasionaría consiguientes pérdidas por derrames;

Que aún en el caso de aplicar un revestimiento de madera á dichos envases, no ofrecerían la consistencia necesaria, lo que por otra parte encarecería el costo del producto;

Que el empleo de un envase especial para determinado caso, es factible en forma que no amengüe las garantías del control fiscal, y conceptuando que su adopción facilitaría al comercio la circulación del mencionado producto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el uso de envases de madera de capacidad de cincuenta litros solamente, para la remisión de alcoholes á aquellas localidades que carecen de ferro-carriles y de caminos carreteros.

Art. 2° Los envases á que hace referencia el artículo precedente, no podrán circular por los ferrocarriles y en caso de expedición de ellos de una destilería ubicada en las condiciones indicadas. á un punto donde deban ser trasladados en ferrocarril, se hará el trasvase á los envases reglamentarios en la estación expedidora.

Art. 3° Las partidas de alcohol, que fuesen habilitadas en los mencionados envases ó barriles de madera, deberán ser consignadas directamente de la fábrica, al lugar de su destino.

Art. 4° Dichos envases de madera serán pintados de colorado y llevarán pintada de blanco la leyenda «Alcohol puro».

Art. 5° Los inspectores de sección autorizarán la habilitación de partidas de alcohol contenidas en dichos envases especiales, solamente en el caso en que les conste que el lugar á donde se efectúe su remisión, esté en las condiciones previstas en el art. 1°, y darán cuenta inmediatamente y en cada caso, á la administración General.

Art. 6° El alcohol que se encuentre en esta clase de envases, sin llenar los requisitos establecidos en este decreto, se considerará como fraudulento á los efectos de la Ley 3761.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA

Ley prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorrógase por tres años, la moratoria acordada

al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, por la Ley Nº 3214.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Dd.

(Registrada bajo el Nº 3874).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reduciendo el área de terreno acordada en arrendamiento á Don Carlos F. Garavaglia, en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder al pedido que Don Carlos F. Garavaglia, formulada por medio de la solicitud de foja 1 referente á la reducción del área de terreno acordada, por decreto de fecha 22 de Octubre de 1898, en el costado Norte de la Dársena Sud, para la instalación de una fábrica de cales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Redúcese á mil metros cuadrados de terreno, los tres mil acordados por decreto de fecha 22 de Octubre de 1898, con el objeto indicado en el preámbulo, al Sr. Don

Carlos Garavaglia, quedando en todo su vigor, en las demás partes, el decreto citado.

Art. 2º A los efectos de la liquidación del arrendamiento fijado, se tendrá en cuenta la reducción de terreno á partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto acordando en arrendamiento un área de tierra á los Sres. Warskitt y Cª. en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, que en atención al destino á darse al área de terreno solicitada por los Sres. Warskitt y Cª., puede concederse el arrendamiento solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en arrendamiento á los Sres. Warskitt y Cª., al solo objeto de establecer una casilla para instalar un aparato telefónico, destinado exclusivamente al uso de los peticionantes, nueve metros cuadrados de terreno, en el costado Oeste del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, en el sitio que la Oficina de Movimiento designe, consultando el mejor servicio.

Art. 2º Los concesionarios abonarán en la Tesorería de la Aduana de la Capital, por arrendamiento, la suma de un peso oro sellado por cada metro de terreno y por mes.

Art. 3º Esta concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo así lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto disponiendo el cobro del impuesto para la ginebra elaborada por los Sres. C. Giorcelli y Cª

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899.

Visto que la Administración de Alcoholes eleva al Ministerio la solicitud de los Sres. C. Giorcelli y Cª., pidiendo se les permita elaborar ginebra y librarla al consumo, con una graduación de 65° Gay Lussac. computándose esta de modo que pagarán el impuesto interno de un peso moneda nacional por cada litro de 95°; atento lo informado por la Administración del ramo y dictaminado por el Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Administración de Alcoholes procederá al cobro del impuesto para la ginebra elaborada, computando su graduación alcohólica, de manera que se abone un peso moneda nacional por cada litro de 95° centesimales.

Publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA,
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto estableciendo las condiciones para que los depósitos de destilería puedan considerarse como fiscales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los depósitos de las destilerías que tengan como minimum una existencia de cincuenta mil litros de alcohol, podrán revestir el carácter de fiscales, siempre

que el local reuna las condiciones de seguridad suficientes para evitar que el alcohol pueda ser sustraido sin control del Fisco.

Art. 2º El alcohol en estas condiciones, solo podrá ser depositado en los sitios destinados al efecto, y su remisión á los depósitos del Fisco se hará únicamente cuando la fábrica haya paralizado sus operaciones de destilación.

Art. 3º La Administración del ramo podrá ordenar se efectúen en los locales destinados para depósitos, las obras y refacciones que exigiere el servicio técnico, á fin de que dentro de un plazo prudencial, reunan aquellos las condiciones de seguridad requeridas.

Art. 4º La Administración de Alcoholes remitirá al Ministerio de Hacienda, para el otorgamiento del respectivo, permiso todas las solicitudes de habilitación de depósito que le fueren presentadas y que llenen las condiciones enunciadas.

Art. 5º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas para la habilitación del depósito, será causa suficiente para dejar sin efecto la concesión otorgada.

Art. 6º De acuerdo con este decreto y las solicitudes presentadas, habilítanse como depósitos fiscales desde el 1º de Diciembre del corriente año, los particulares de la «Refinería Argentina», «Destilería La Estrella», «Poisegur y Giffeni» «Barcelono y Cª.», «Sepp Hnos. y Cª», «P. Griffero é hijos», y «Gran Destilería Buenos Aires»; no haciéndose lugar á la habiltación solicitada por los Sres. Huergo. Daul y Pastré por cuanto sus fábricas no tienen la importancia que exige el art. 19 del decreto orgánico de la Administración del ramo, y al Señor Mattaldi, por cuanto el local que ofrece está en comunicación con las salas de destilación.

Art. 7º Comuníquese publíquese etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley referente á derechos de importación de arpillera y bolsas de la misma

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ley, el kilo de arpillera y el de bolsas de la misma, abonarán como único derecho de importación, un centavo oro y uno y medio centavo oro, respectivamente.

Art. 2º Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para permitir la introducción libre de derechos á las bolsas de arpillera, cuando su precio en la República exceda de veintiun centavos oro el kilo.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso, en Buenos Aires, á diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA. — *A. M. Tallaferro*, Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3877).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; comuníquese, cúmplase y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley concediendo exoneración de derechos de importación sobre materiales destinados á la elaboración de carnes congeladas, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se concede á la empresa frigorífica «The Palmas Produce C. Ltd.» establecida en el partido de Zárate (Provincia de Buenos Aires), la exoneración de derechos de importación por la suma de ($ 10.471,98 oro) diez mil cuatrocientos setenta y un pesos con noventa y ocho centavos oro, sobre las siguientes maquinarias y materiales destinados á la instalación y funcionamiento de usinas para la elaboración de carnes bovinas congeladas ó enfriadas:

Máquina para la congelación.

Cuatrocientos cuarenta y cinco mil kilos cemento portland.

Catorce mil kilos hierro galvanizado.

Treinta y nueve mil kilos tirantes de hierro.

Dos mil kilos remaches y bulones.

Trescientos cincuenta kilos zinc.

Cuatrocientos tambores con cincuenta y dos mil ochocientos kilos bruto amoniaco anhidro.

Art. 2° Se concede á la empresa frigorífica «The River Plate Fresh Meat C. Ltd.» establecida en el partido de Campana de la misma provincia, la exoneración de derechos de importación por la suma de ($ 19.567 oro) dieci nueve mil quinientos sesenta y siete pesos oro, sobre las siguientes maquinarias y materiales destinados á la instalación y funcionamiento de usinas para la elaboración de carnes bovinas congeladas ó enfriadas.

Ciento veinte mil kilos hierro galvanizado.

Quinientos mil kilos tirantes, chapas de hierro, tornillos y remaches.

Maquinaria para la congelación completa con chimeneas, calderas y bombas.

Maquinaria para la elaboración de sebo.

Rieles para tramway sistema «Trolley».

Instalación de luz eléctrica.

Instalación de bombas contra incendios.

Dos guinches hidráulicos con sus bombas y cañerías.
Cemento de Portland.

Art. 3º Se concede igualmente á la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, establecida en Barracas al Sud, la liberación de derechos que solicita para la introducción de las máquinas, motores y materiales que se detallan á continuación:

Maquinaria frigorífica con su cañería y demás accesorios.

Un dinamo con su motor.

Un ascensor y dos digeridores.

Cincuenta mil kilos tirantes de hierro, hierro ángulo y galvanizado, tornillos, clavos y otros artículos de metal.

Quince mil kilos amoniaco anhidro.

Art. 4º Todos estos artículos quedan igualmente, exonerados del pago del diez por ciento adicional de aduana.

Art. 5º La franquicia que se concede por los artículos anteriores, tendrá valor solamente, para las máquinas y materiales determinados en esta ley, ya introducidos ó que se introduzcan por las respectivas empresas hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.

Art. 6º La Aduana llevará cuenta de todas las operaciones de importación que las empresas recurrentes efectúen en virtud de la presente Ley.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3878).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, y dése al Registro Nacional;

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley declarando en vigencia para el año de 1900, la sobre patentes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda en vigencia, desde el primero de Enero del año mil novecientos, la Ley número tres mil setecientos treinta y nueve, sobre patentes, con la siguiente modificación: en el artículo catorce suprimir las palabras, «maestros de ribera».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº 3875).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto acordando en arrendamiento un área de terreno en el Puerto de la Capital, á los Sres. Ernesto Maupas y Cª.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1899.

Resultando de los informes expedidos por la Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, que nada obsta para que se acuerde á los Sres. Ernesto Maupas y Cª

el arrendamiento del área de terreno solicitado, en el Puerto de la Capital, siempre que sea bajo las condiciones generales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase en arrendamiento, en el Puerto de la Capital, á los Señores Ernesto Maupas y Cía, el área de terreno de veinte metros de frente por sesenta metros de fondo, destinados exclusivamente al depósito de arena y piedras del Estado Oriental y materiales de construcción.

Art. 2° Los arrendatarios abonarán en la Tesorería de la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, la cantidad de sesenta centavos oro sellado, por cada metro cuadrado de terreno y por año.

Art. 3° La Oficina de Movimento, ubicará esta concesión á partir de los 70 metros de los murallones, en el sitio que crea más conveniente, teniendo en cuenta para ello el tráfico público. y operaciones comerciales que se practicaren en el Puerto.

Art. 4° Siendo la presente concesión de carácter provisorio, el Poder Ejecutivo podrá dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5° Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Convenio celebrado entre el Representante de la Provincia de Tucumán y los tenedores de su deuda externa, y decreto aprobatorio del mismo.

El señor Senador Nacional Don Lúcas A. Córdoba, en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán, por una parte, y los señores O. Bemberg y Cª. representantes de los señores Louis Cohen y Sons, quienes á su vez obran por cuenta de los tenedores de títulos del Empréstito mencionado más abajo, por otra parte, por el presente documento declaran:

a) Que la Provincia de Tucumán emitió en 1888 un Empréstito Externo £ 600.000—ó sea $ oro 3.024.000—con el interés de 6 °/o anual pagadero semestral-

mente en los meses de Enero y Julio de cada año y con una amortización acumulativa de 1 °/₀ anual.

b) Que, de acuerdo con los fines que se tuvieron en vista, se constituyó en la Provincia de Tucumán, un Banco acogido á la Ley de Bancos Garantidos con cuyo motivo se adquirieron del Gobierno Nacional $ oro 3.714.286 nominales en títulos de 4 y 1/2 °/₀ de renta anual, pagadera en Marzo y Setiembre de càda año y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.

c) Que en 22 de Junio de 1893 se celebró así mismo entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y los representantes de los contratistas y emisores de dicho empréstito, un arreglo para el pago de los servicios impagos hasta aquella fecha.

d) Que la Provincia de Tucumán ha cumplido puntualmente sus estipulaciones hasta el servicio de 1º de Julio último.

e) Que el monto total de los títulos en circulación del referente Empréstito se eleva á la suma de $ oro 2.962.000.

f) Que en el propósito de arreglar definitivamente el pago de la Deuda Externa de la Provincia de Tucumán, á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente contrato ad referendum:

Art. 1º El Gobierno Nacional, en virtud del artículo 2º de la Ley 3378, entregará á los Sres. Luois Cohen y Sons ó á sus representantes, por cuenta de la Provincia de Tucumán, en cange y chancelación integra del capital del mencionado Empréstito, la cantidad de $ oro 3.332.250 nominales en títulos de 4 °/₀ de interés y 1/2 °/₀ de amortización acumulativa por sorteo á la par ó por licitación.

Art. 2º Los intereses de estos títulos correrán desde el dia en que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos; hasta ese día el Gobierno Nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4 1/2 °/₀ al año.

Art. 3º El presente convenio deberá ser aprobado por el Excmo Gobierno de la Provincia de Tucumán, por la Honorable Legislatura y por el Banco de la Provincia antes del 10 de Setiembre del corriente año y por el Superior Gobierno de la Nación antes del 15 de Setiembre próximo.

Art. 4º Los Sres. Luois Cohen y Sons, recabarán la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito dentro de los 75 días subsiguientes á la aprobación del Gobierno Nacional, fijándose como máximum el 30 de Noviembre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos será dada por un número de los mismos que representen el 51 °/o del capital en circulación como mínimum.

Art. 5° La Provincia de Tucumán seguirá haciendo el servicio que le corresponde, ó sea £ 1259.13.8 por semestre hasta el día en que este contrato sea aprobado por los tenedores de títulos.

Art. 6° Con la entrega de los expresados títulos del 4 °/o quedará cancelado todo reclamo contra la Provincia por concepto del referido Empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 7° Una vez en poder de los Señores Louis Cohen y Sons, los títulos del 4 °/o, llamarán públicamente á todos los tenedores de títulos del Empréstito de Tucumán, para la verificación del cange hasta su completa terminación.

Art. 8º La Provincia de Tucumán no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 °/o ni por retiro y cange de los antiguos, ni por motivo de la presente gestión. Los gastos de los banqueros y de representación, deberán rebajarse del importe de los títulos del 4 °/o, antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación con sus correspondientes cupones.

Art. 9° En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º, cualesquiera de las partes contratantes, podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna, y para constancia, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á 20 de Julio de 1899.

L. A. Córdoda.—p. p. O. Bemberg y C.ª.—G. Segovia.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1899.

Visto el convenio fecha 20 de Julio último, entre los representantes de la Provincia de Tucumán y los de tenedores de Deuda Externa de la misma, y de conformidad con lo informado por el Directorio de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el citado convenio, de fecha 20 de Julio, en lo pertinente al Gobierno de la Nación; debiendo presentarse, por separado, los puntos relativos al destino á darse al saldo de $ oro 382,050 que será resuelto independientemente y como corresponda.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSE Mª. ROSA.

Decreto declarando en vigencia para 1900 los reglamentarios de las leyes de almacenaje, eslingaje, puerto, muelle, faros y valizas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vigentes para 1900, los decretos reglamentarios de las leyes de almacenaje y eslingaje, puerto y muelle y faros y valizas que rigen en el año actual.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso, dése al «Boletin Oficial» y Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto aprobando una resolución referente á la partida de tarifa que corresponde aplicar á las correas de cuero.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

No ofreciendo inconveniente alguno aprobar la resolución dictada por la Dirección General de Rentas en 6 de Octubre último, referente á la partida de tarifa que corresponde aplicar á las correas de cuero confeccionadas ó con principio de confección que se presenten á despacho en las Aduanas de la República, dados los términos claros y precisos de la Ley de la materia en vigencia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución de que se trata, y por la que se declara comprendidas en el derecho general de 25 % *ad valorem* (art. 2°, inciso 1° de la Ley de Aduana vigente), las correas de cuero confeccionadas ó con principio de confección.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando al señor Nicolás Mihanovich, para establecer una grúa flotante en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Vista la presentación de D. Nicolás Mihanovich, pidiendo la derogación del art. 9o del decreto reglamentando el servicio de la grúa flotante, de propiedad del Gobierno, y por el que se dejan sin efecto todas las concesiones acordadas para el uso de grúas, dentro del Puerto de la Capital ó Riachuelo, excepción hecha de los casos en que los interesados utilicen sus elementos, en servicios propios, visto lo informado por la Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Puerto de la Capital, aparte de las consideraciones de progreso general que se tuvieron en cuenta para construirlo, constituye una empresa industrial de la Nación, y que, en tal concepto, esta se ha reservado la explotación de todos los servicios que en el mismo se desarrollan, no solo para obtener el orden y la fiscalización necesarios, sino para conseguir rendimientos rentísticos que resarzan al tesoro de los cuantiosos capitales invertidos.

Así el Gobierno se ha reservado la explotación única, exclusiva del servicio de tracción, que ejecuta por medio de su locomotora, de la extracción de mercaderías de las bodegas de los buques, que desempeña por medio de sus guinches; del almacenamiento de artículos ó mercaderías, que solo puede hacerse en sus depósitos; estando prohibido á los particulares ejecutar estos servicios.

Que, si no fuese así, resultaría que el Gobierno habría invertido alrededor de 38 millones de pesos oro, en la construcción del Puerto de la Capital, sin obtener siquiera un interés módico de tan considerable capital desembolsado;

Que, á pesar de estas consideraciones, militan en este caso, razones de equidad, para permitir que el recurrente. señor Nicolás Mihanovich, que con anterioridad tenía en el Puerto una grúa flotante pueda seguir ofreciéndola á los particulares en igualdad de condiciones con la grúa del Gobierno: con lo cual no se perjudica los intereses del fisco y se benefician los de la comunidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al señor Nicolás Mihanovich, para que haga funcionar, en el Puerto de la Capital, la grúa flotante de su propiedad, en los casos que los particulares reclamen sus servicios.

Art. 2° La grúa de la referencia no podrá, bajo pretexto alguno, fijar tarifas en compensación de servicios, más bajas que las que rijan para la grúa de propiedad fiscal.

Art. 3° Esta grúa queda sujeta al pago de la patente respectiva, impuesto de permanencia y demás que se le fijaren.

Art. 4° Comuníquese, etc., y pase a la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE NOVIEMBRE

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto modificando el referente á la jubilación de D. Mariano Espinosa.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

Visto el precedente escrito en el que D. Mariano Espinosa, ex-Alcaide de la Casa de Corrección de Menores varones de la Capital, solicita se deje sin efecto el descuento de diez por ciento (10 %) que practica la Contaduría General al liquidarle la jubilación que le fué acordada, y

CONSIDERANDO:

Que el descuento de que recurre el peticionante está explícitamente autorizado por el art. 3º de la Ley Nº 3744 y art. 14 del Decreto Reglamentario;

Que la Contaduría General al producir el informe que le fué recabado, manifiesta que ha incurrido en un error al formar el cómputo de servicios del peticionante á los efectos de la jubilación de que goza, porque ellos representan 26 años, 9 meses y 3 días, y no 25 años 6 meses y 13 días, según el cómputo de la misma repartición que sirvió de de base al decreto de 23 de Noviembre de 1895;

Por lo expuesto y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro é informado por la Contaduría General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el art. 1° del decreto ya mencionado de 23 Noviembre de 1895, con arreglo al nuevo cómputo de los servicios prestados por D. Mariano Espinosa, acordándosele la jubilación de $ 100,34 m/n mensuales, con el descuento del diez por ciento que corresponde, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art 2° La Contaduría General practicará para su abono, en oportunidad, la liquidación de las sumas que ha devengado el interesado por la diferencia entre la cantidad de $ 95,75 m/n, que hasta la fecha ha percibido y la que anteriormente se expresa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase este expediente á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, al Sr. Dr. D. Gaspar Ferrer, quien deberá prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, antes de tomar posesión del cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los estatutos constitutivos de la Sociedad «Centre Basque Francais».

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Visto el precedente escrito en el que la Sociedad «Centre Basque Francais», pide la reconsideración de la resolución de fecha 25 de Octubre ppdo., denegatoria de la personería jurídica que solicitó, y

CONSIDERANDO:

Que la boleta de depósito agregada á f. 1 del expediente corriente, justifica un patrimonio bastante para el cumplimiento de los propósitos de la Sociedad, modificándose por esta circunstancia, la situación en que se encontraba cuando hizo su primera gestión, no solo en cuanto á la importancia del capital social, sino también en cuanto se refiere al número de sus asociados cuya lista se ha completado á fs. 2 con nombres que no se incluyeron en la oportunidad antes citada;

Que la adquisición de la propiedad que ha de ceder á la asociación un grupo de sus miembros en las condiciones que se detallan en el escrito precedente, justifica la necesidad de que la sociedad obtenga el carácter de persona jurídica que le dará la capacidad legal indispensable para la escrituración, en su favor, de la propiedad aludida;

Que el objeto á que responde la creación de la Sociedad se encuentra comprendido dentro de los términos del Art. 33 del Código Civil, porque si bien interesa directamente á sus asociados, estos constituyen un centro de cultura y sociabilidad análogo á otros que han sido reconocidos como personas jurídicas;

Por lo expuesto, y no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, en cuanto á los propósitos de la Sociedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estatutos constitutivos de la Sociedad «Centre Basque Français», corrientes á fojas 7 y 8

del expediente agregado, y acuérdasele, en consecuencia, el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Director interino de la Casa de Corrección de Menores Varones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Vista la renuncia que del cargo de Director interino de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, ha presentado el R. P. Federico Grote, y en atención á las razones en que la funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director interino de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, en reemplazo del R. P. Federico Grote, cuya renuncia se acepta, al Sub-Director interino del mismo Establecimiento, Presbítero Pedro Bertrana y en sustitución de este y también con el carácter de interino, al Presbítero Fernando Lozada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reponiendo en el ejercicio de sus funciones, al Escribano D. Agustín Lapuente (hijo).

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Visto este expediente iniciado por el Escribano Público, Don Agustín Lapuente, hijo, pidiendo se deje sin efecto el decreto de 17 de Marzo ppdo., por el que se le sus-

pendió en el ejercicio de sus funciones de adscripto al Registro de Marina, á cargo de Don Emilio Casavega, mientras durara el proceso criminal que se le seguía fundándose, para ello, en que dicho proceso ha sido fallado absolviéndosele de culpa y cargo, lo que está corroborado por el precedente informe de la Suprema Corte de Justicia, que adjunta testimonio de la misma sentencia, y habiendo, por lo tanto, desaparecido la causa de la suspensión y con ella sus consecuencias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda repuesto en el ejercicio de sus funciones de adscripto al Registro de Marina á cargo del Escribano D. Emilio Casavega, que desempeña interinamente D. Pedro M. Noailles, el Escribano D. Agustin Lapuente (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Comisionado con motivo de conflictos judiciales producidos en el Chubut.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Resultando de las notas precedentes del Juez Letrado y del Fiscal del Chubut, que los conflictos producidos con la autoridad judicial han creado una situación que requiere la intervención del Poder Ejecutivo y considerando que para adoptar las medidas que tiendan á regularizar la administración judicial, se hace necesario proceder á la investigación de las causas de los referidos conflictos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Diputado Nacional D. Eleazar Garzón, Comisionado del Gobierno de la Nación en el Territorio del Chubut, para investigar los funda-

mentos de las denuncias formuladas en las notas de que se hace mérito.

Art. 2º Dénse por el Ministerio de Justicia al Sr. Comisionado, las instrucciones acordadas y líbrese oficio al Ministerio de Guerra, para que ponga á la disposición del mismo la fuerza pública que requiera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA,
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los Estatutos del «Club de Cazadores»

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Visto este expediente, habiéndose cumplido los requisitos y formalidades legales; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos estatutos del «Club de Cazadores», corrientes de fojas 14 á 18, y acuérdase en consecuencia, á dicha Sociedad, el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando indulto á varios penados.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Traidas al despacho las diversas solicitudes de indulto ó conmutación de pena interpuesta por varios presos, de cuyo examen resulta:

1° Que Carlos F. Pace, fué condenado á cinco años de trabajos forzados y $ 2.500 de multa por complicidad en una falsificación de billetes de banco, llevando á la fecha cinco años y medio de reclusión y encontrándose, según el informe médico de la Penitenciaría, gravemente enfermo, con hemorragia pulmonar y pertubaciones cardíacas;

2° Que Ladislao Breski, fué condenado á dos años de prisión por tentativa de sustracción de objetos de escaso valor, faltándole cinco meses para el cumplimiento de su pena: fué estudiante de medicina, de buenos antecedentes;

3° Que Manuel Ferro, fué condenado á tres años de prisión por homicidio, habiendo sido provocado por su víctima con injurias ilícitas y graves; siendo de notar que hizo uso del arma en la riña, después de sentirse herido. Lleva cumplida la mayor parte de su pena y tiene sin su protección á su mujer y dos tiernos hijos, pobres;

4° Que Carlos Birges Berglof, fué condenado á cuatro años y medio de presidio por homicidio. La víctima, que vivía en casa de Birges y á expensas de este, después de haber pretendido violentar á su mujer, lo amenazaba con divulgar el hecho en cartas en que le exigía dinero. Las declaraciones del reo, ha dicho la Excma. Cámara, no están desmentidas en sus detalles por ningún antecedente y antes bien, confirmadas por la exposición de los testigos;

5° Que Miguel J. Morel, condenado á sufrir tres años de prisión por homicidio, cometió el delito en estado de ebriedad, habiendo mediado provocaciones é injurias de palabra y de hecho por parte de su víctima, como lo declaran los testigos presenciales, compañeros de trabajo del muerto, y

CONSIDERANDO:

Que la conducta observada en la prisión por los citados presos, ha sido recomendable,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el Inciso 6° del Art. 86 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase á Manuel Ferro, del tiempo que aún le falta para cumplir su condena.

Art. 2° Conmútase por la de destierro, la pena impuesta á los presos siguientes: Carlos F. Pace, Ladislao Breski, Carlos Birges Berglof, y Miguel J. Morel; debiendo la Dirección de la Penitenciaría custodiar hasta poner fuera

del país, previas las notificaciones del caso, á los tres primeros y la Jefatura de Policía de la Capital, al último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Federal de la Sección de Buenos Aires, al Dr. Isaac Godoy, que desempeña actualmente el Juzgado de Sección de Mendoza.

Art. 2° El nombrado prestará juramento ante la Suprema Corte de Justicia Federal, antes de tomar posesión del puesto.

Art. 3°. Mientras no se haga cargo del Juzgado el Dr. Godoy, continuará desempeñándolo el Dr. Carlos Chenaut que lo ocupa interinamente en la actualidad.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando el carácter de persona jurídica, á la Sociedad "La Platense Flotilla Company Limited".

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la Sociedad Anónima «La Platense Flotilla Company Limited», terminó su liquidación el 15 de Diciembre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Retírase á la Sociedad Anónima «La Platense Flotilla Company Limited» el carácter de persona jurídica, y derógase, en consecuencia, el decreto de 28 de Noviembre de 1887, aprobatorio de los estatutos constitutivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional,

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando indulto á varios penados

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Vistas las solicitudes interpuestas por los presos Luis Rodriguez y José Mendiondo, pidiendo remisión de pena, de las que resulta que el primero, condenado en 1ª instancia á dos años de prisión por sustracción de mercaderías,—pena que el Superior elevó á 6 ½ años de presidio, está recluido desde Octubre de 1894 y padece, según informa el médico de la Penitenciaría, de dolorosas enfermedades por las cuales sufrió ya una operación quirúrgica en la misma Cárcel; que José Mendiondo fué condenado por el delito de bigamia á cuatro años y medio de penitenciaría, sin que de la causa resulte que sea un sujeto de malos antecedentes, habiendo cumplido al presente la mayor parte de su condena y mediando en su favor atendibles circunstancias singulares.

Y considerando que ambos presos han observado una conducta ejemplar en la prisión.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6° del art. 86 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase de la pena impuesta á los presos Luis Rodriguez y José Mendiondo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando la modificación de los Estatutos de la Sociedad "El Progreso"

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Habiendo sido convocada y celebrada en forma legal, la asamblea general extraordinaria de la Sociedad Anónima «El Progreso», de fecha 11 del mes corriente, que adoptó la reforma estatutaria cuya aprobación se solicita; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación introducida en el artículo 42 (cuarenta y dos) de los Estatutos que rigen á la Sociedad Anónima «El Progreso», quedando en consecuencia, dicho artículo, redactado en los términos de que instruye la copia del acta de la asamblea respectiva, corriente á fojas 1 (una) y 2 (dos).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Mercado Ciudad de Buenos Aires».

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Visto este expediente, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, é informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébause los Estatutos constitutivos de la Sociedad «Mercado Ciudad de Buenos Aires», corrientes de fs. 3 á 5, y autorízasele, en consecuencia, para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado previa reposición de fojas, tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución autorizando al Consejo Nacional de Educación, para invertir una suma en la adquisición de un inmueble.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado por el Consejo Naciona de Educación y con lo preceptuado por el artículo 57, inciso 24 de la ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Acordar al Consejo Nacional de Educación la autotización que solicita, para invertir hasta la suma de *nueve mil trescientos ochenta pesos moneda nacional*, tomada de los fondos que administra, en la adquisición del inmueble á que hace referencia, con destino al ensanché de un edificio escolar, en la Capital.

Vuelva, en su consecuencia, esté expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo la anulación de una orden de pago

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Atento lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, se proceda á practicar las anotaciones respectivas, de acuerdo con lo pedido por la mencionada Repartición, á quien se le devolverá el adjunto memorándum, á los efectos del caso.

ROCA.
O MAGNASCO.

Decreto suspendiendo temporalmente las disposiciones sobre las condiciones de ingreso á los cursos de segunda enseñanza.

División de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndense hasta Setiembre próximo, las disposiciones de los decretos de 17 de Enero y 30 de Setiembre último, en la parte relativa á las condiciones de ingreso á los cursos de la segunda enseñanza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Catedrático de Procedimientos en la Universidad de Buenos Aires, al doctor N. Casarino.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y aprobada por el Consejo Superior de la misma para la provisión de la cátedra de Procedimientos, vacante por renuncia del doctor Enrique Martínez, y de acuerdo con lo establecido por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedrático de Procedimientos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires al doctor Nicolás Casarino.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO

Resolución haciendo extensivos al 3er año, los beneficios acordados al «Colegio Central» de La Plata.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Inspección.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Hacer extensivos á los alumnos del «Colegio Central» de La Plata; que cursen el tercer año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos de "Maestra y Preceptora de Jardín de Infantes", á varias ex-alumnas del Kindergarten Normal de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, que las ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de Jardín de Infantes de la Capital, señoritas: Dolores García, Manuela Cisneros,

Juana C. Serrano, María del Pilar Terán, Eva M. Zolezzi, Antonia Silva y Ermelinda Avena—que ingresaron al mencionado Establecimiento con diploma de Maestras Normales, han terminado satisfactoriamente los estudios teórico-prácticos requeridos por los programas respectivos y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 1° de Junio de 1897, y siendo por lo tanto, acreedoras al título de Maestra de Jardín de Infantes; y las señoritas: Irene Zavala, Juana Tappen, Teresa A López, Elsie Milne y señora Luisa G. de Feilebrown, que ingresaron con diploma de «Sub-Preceptora Normal»—han hecho iguales estudios, con éxito igualmente satisfactorio y con sujeción á los programas y decreto de la referencia, siendo, por consiguiente, acreedoras al título de «Preceptora» de la misma especialidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las ex-alumnas nombradas, el título de Maestra y Preceptora de Jardín de Infantes, respectivamente, y expídaseles, el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, anótese; etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de «Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de San Luis Srta. Joselino Páez.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Atento lo manifestado en el precedente informe, de conformidad con lo establecido por el Art. 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales y lo dispuesto por la ley N° 3786 de 19 de Julio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Sub-Preceptora Normal», á la ex-alumna de la Escuela de Maestras de San Luis,

señorita Josefina Páez y expídasele el diploma correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á D. Nicolás Ojeda, Profesor del Colegio Nacional de Jujuy.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, como de los demás documentos justificativos que se acompañan que el solicitante se encuentra comprendido en las disposiciones del art. 3° de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887, siendo por lo tanto, acreedor á la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Profesor de Historia y Geografía del Colegio Nacional de Jujuy, Sr. Nicolas Ojeda, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe por cada año de servicios, ó sea la suma mensual de *cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.*

Art. 2° Mientras el gasto que origina el presente decreto, no sea incluido en la ley de Presupuesto, será satisfecho con imputación á la mencionada Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Contaduría, con la nota acordada.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto retirando los beneficios sobre libertad de enseñanza, al Instituto "Barker Memorial School", de Lomas de Zamora.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Visto lo manifestado por el Director de la «Barker

Memorial School» de Lomas de Zamora, en su comunicación de 19 de Octubre último, y atento lo informado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Retírase desde la fecha, al Instituto «Barker Memorial School» de Lomas de Zamora, los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza, á que se hallaba acogido, y que por decreto de 17 de Mayo de 1897, se había hecho extensivo para los alumnos del mismo, que cursasen el 2° año de estudios secundarios.

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, y vuelva á la Inspección para sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto nombrando Jefes de Regimientos y Batallones de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1899.

Habiendo ascendido al grado superior inmediato, y conviniendo al mejor servicio que continúen al frente de los Cuerpos que comandaban como Tenientes Coroneles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Continuarán ejerciendo el comando de los Regimientos de Ingenieros, el Coronel D. Arturo Orzábal; del 2° de Artillería de Montaña, el Coronel D. Eduardo Oliveros Escola; del 2° de Artillería Ligera, el Coronel D. Rafael M. Aguirre; del 3° de la misma arma, el Coronel D. Esteban Rams, del 2° de Caballería de Línea, el Coronel D. Martín W. Gras; del 3° de Caballería, el Coronel D. Celestino Pérez; y del 7°, el Coronel D. Julio C. Mallea.

Art. 2° Nómbranse Jefes de Regimientos: del 5° de Infantería de Línea, al Coronel D. Luis B. Loredo y del 12 de la misma arma, al Coronel D. Félix F. Bravo.

Art. 3° Nómbranse Jefes de Batallón, por haber ascendido al grado superior inmediato, los Tenientes Coroneles que los comandaban: del 1°r Batallón del Regimiento 3°

de Infantería de Línea, al Teniente Coronel D. Cornelio Gutiérrez; del 1° del 7°, al Teniente Coronel D. Proto Ordóñez; del 1° del 8°, al Teniente Coronel D. Manuel de la Serna y del 1° del 12, al Teniente Coronel D. Lorenzo Bravo.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto fijando los destinos de algunos Coroneles.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1899.

Habiendo ascendido al grado superior inmediato y conviniendo al mejor servicio que continúen en los cargos que tenían como Tenientes Coroneles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Continuarán ejerciendo los cargos de Secretario de la Dirección de Arsenales y encargado provisoriamente del despacho de la misma, el Coronel D. Justo Domínguez; de Jefe del Arsenal del Centro, el Coronel D. Federico López, y de Oficial Mayor del Ministerio de Guerra, el Coronel D. Teófilo T. Fernández.

Art. 2° Los demás Coroneles ascendidos recientemente, que por este decreto y por el del comando de los cuerpos de la misma fecha, no se les hubiese dado destino, pasarán á revistar á la lista de Oficiales superiores, hasta tanto se les nombre para el que deban ocupar.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando un Farmacéutico en el Colegio Militar de la Nación.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Farmacéutico del Colegio Militar de la Nación con anterioridad del 13 de Octubre ppdo. al idóneo en Farmacia, Don Federico Deiche.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

Decreto acordando el relevo del Comandante en Jefe de la División de Cuyo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Vistos los términos del pedido de relevo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el relevo solicitado por el Sr. General de Brigada, Don Ignacio Fotheringhan, Comandante en Jefe de la División de Cuyo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando el relevo del Jefe del Regimiento 9º de Caballería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Vistas las razones expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el pedido de relevo solicitado por el Jefe del Regimiento 9º de Caballería de Línea, Coronel Don Vicente Grimau, debiendo pasar á revistar á la lista de Oficiales Superiores.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo traspaso de pensión á favor de las Señoritas Leonor y Felisa Cueto.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1899.

Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á las señoritas Leonor J. Cueto y Felisa Cueto, el traspaso de la pensión que gozaba su extinta madre Jorgelina R. de Cueto, viuda del Sargento Mayor D. Jacinto Cueto, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aprobando un estado demostrativo de armamento entregado por el Arsenal de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Setiembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo pensión á doña Dolores Sánchez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires Noviembre 20 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Concédese pensión con goce de medio sueldo á Dª Dolores Sánchez, viuda del Mayor del Ejército, Don Florencio Rosales, con arreglo al Artículo 21, inciso 3° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á favor de Doña Mercedes y Teresa Giménez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y dictamen del Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de sueldo íntegro, con anterioridad del 1° Enero de 1896, á doña Mercedes y á doña Teresa, hijas legítimas del Guerrero de la Independencia, Sargento 2° D. Juan José Giménez, por estar comprendidas en la Ley de la materia N° 3279.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto disponiendo la acumulación de una pensión á favor de las Srtas. Delicia, Cealida, Herminda y Primitiva Olmos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase á favor de las señoritas Delicia, Cealida, Herminda y Primitiva Olmos la parte de la pensión que gozaba su madre política, doña Matilde Castro de Olmos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 28.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto disponiendo el llamamiento del tercer contingente de conscriptos nacidos en 1878.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1899.

Debiendo el 15 de Diciembre próximo entrar al servicio en las filas del Ejército Permanente, el tercer contingente de los conscriptos nacidos en 1878, y de acuerdo con la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase al llamamiento del expresado contingente, con arreglo á lo determinado en los cuadros adjuntos.

Los contingentes de conscriptos se adscribirán á las unidades que se encuentren en las respectivas provincias ó la más cercanas, con objeto de realizar economías en los transportes.

Art. 2° A más de los que deben ingresar á las filas en el primer llamado, se sortearán el 50 °/₀ para cubrir las bajas que se produzcan.

Art. 3° Para la reconcentración de los contingentes, los Sres. Comandantes en Jefe de las Divisiones y en la Capital el de la División de Guardias Nacionales, nombrarán Jefes de la dotación de las mismas, para que, trasladándose á los puntos donde se reconcentren los contingentes, los reciban de las autoridades provinciales por medio de listas en que se precise, á más de los nombres y apellidos, el número que en el registro les corresponde á cada uno de los sorteados, efectuando el de la Capital la entrega de los contingentes que le corresponda, al Jefe del Estado Mayor General Interino, para su distribución. El Estado Mayor nombrará los que han de reconcentrarse en la Provincia de Buenos Aires, cuyos contingentes serán para esta guarnición.

Art 4° Además se sortearán ciento veinte conscriptos con el correspondiente 50 °/₀ con destino á la Marina y de acuerdo con el cuadro que se incluye.

Art. 5° Los cirujanos de los Cuerpos practicarán los reconocimientos correspondientes, á fin de no llevar á las filas aquellos conscriptos que sean inútiles por enfermedades ó defectos físicos; en el caso de encontrarse conscriptos en estas condiciones, serán devueltos á las autoridades provinciales debiendo ser relevados con los sorteados dentro del 50 °/₀, cuya lista se entregará á los comisionados militares, debiendo los excedentes tenerse prontos para el primer llamado.

Art. 6° Solicítese de los señores Gobernadores de Provincia, procedan á hacer practicar el sorteo de los conscriptos que les correspondan entregar, de la lista nominal que les será enviada por el Estado Mayor General del Ejército.

Art 7° La Intendencia de Guerra procederá á efectuar el pago del mes corriente á todo el Ejército, antes del 7 de Diciembre próximo, con el objeto de que los conscriptos estén listos para ser licenciados el 10 de Diciembre y puedan llegar á sus destinos antes del 15, conducidos por los Jefes nombrados para recibir los nuevos contingentes. Al mismo tiempo proveerá la Intendencia de Guerra (0,50) cincuenta centavos moneda nacional para cada conscripto, durante los dias de marcha, desde su provincia ó distrito á su cuartel ó viceversa, y el Estado Mayor, proveerá una suma adecuada para gastos

eventuales, á los comisionados militares del dinero que tienen disponible para trasportes, con la obligación de que rindan cuenta documentada á la misma, de la inversión de ellos.

Art. 8° Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, se imputarán al Inciso 10, Item 1 del Presupuesto vigente del Ministerio de Guerra.

Art. 9° Dése en la Orden General del Ejército, publíquese en el «Boletín Oficial», comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo traspaso de una pensión á favor de las Srtas. Hortensia, Martina y Rosa Escalante

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á las señoritas Hortensia, Martina y Rosa Escalante, el traspaso de la pensión que gozaba su extinta madre doña Fernanda Marquez de Escalante, viuda del Coronel D. Juan Escalante, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto disponiendo la acumulación de una pensión á favor de doña Emilia Grimau.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acúmulase á favor de Dª. Emilia Grimau, la parte de la pensión que gozaba su extinta hermana, Carolina Grimau, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Teniente Coronel D. José S. Montero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese retiro militar con goce de sueldo íntegro, al Teniente Coronel del Ejército, D. José S. Montero, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2°, Inciso 2 de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Estado Mayor General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á doña María Lemos de Córdoba

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1899.

Visto el presente expediente y los informes producidos por el Estado Mayor y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña María Lemos de Córdoba, viuda del Cabo 1° Eleuterio Córdoba, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en el art. 21, inciso 3° de la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUS Mª. CAMPOS.

Decreto disponiendo la imputación de los sueldos de los pensionistas, jubilados y retirados militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1899.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada en el inciso único, item 6, anexo J. del Presupuesto General, para el pago de pensiones, jubilaciones y retiro militar, correspondiente á los meses de Noviembre corriente y Diciembre próximo, por omisión de las pensiones acordadas y aumento de la mismas en el año ppdo., que no fueron consideradas en el Presupuesto vigente y además por el aumento ocasional de las listas de Retirados del Ejército, y

Atendiendo á que es de todo punto indispensable efectuar el pago de esos sueldos hasta fin del año corriente, y que la imputación de estos debe hacerse dentro del mismo Presupuesto con lo asignado en las partidas del inciso 3, item 2 é inciso 4, item 1, que tiene un saldo suficiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Contaduría General de la Nación, imputará los sueldos de los Pensionistas, Jubilados y Retiro Militar hasta fin del año corriente á los citados inciso 3, item 2 y 4, item 1, del Presupuesto de Guerra.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto ordenando el pago de una diferencia de pensión á favor de las Srtas. Benjamina, Asunción, Catalina y Emilia Quintana.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

De conformidad con lo informado por la Contaduría Nacional y lo dictaminado por el Señor Procurador General del Tesoro, en la gestión iniciada por las señoritas Benjamina, Asunción, Catalina y Emilia Quintana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Abónese la diferencia de pensión que se reclama entre el sueldo de Capitán y Teniente Coronel, desde el 3 de Noviembre de 1876, hasta el 3 de Agosto de 1895, por haberse comprobado en forma, que era este el empleo que tenía el causante en la época de su fallecimiento.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto ordenando la liquidación de una diferencia de sueldos del personal de Artillería contratado en Europa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1899.

Habiéndose abonado al personal especial de Artillería contratado en Europa sus haberes devengados por los meses de Enero á Setiembre ppdo. inclusive en moneda nacional al cambio de 200 %, por cuya circunstancia los interesados se han presentado reclamando las diferencias á que se consideran acreedores fundados en que su contrato establece el pago en libras esterlinas ó su equivalente en oro de conformidad con el contrato mencionado y acuerdo de 20 de Octubre de 1898, y considerando equitativo el reclamo formulado:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General formulará una liquidación por las diferencias que en el cambio arrojen los haberes del personal de Artillería contratado en Europa, cuya diferencia se, hará entre el tipo de 200 %, fijado por el Presupuesto vigente y el premio que tuviese el oro, al fin de cada uno de los meses de Enero á Diciembre del año corriente.

Art. 2º El importe de estas diferencias se imputará al Inciso 5 item 1 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad y pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución incluyendo en la de fecha 23 de Junio 1897, el empleo de Sub-Inspector de Máquinas

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

No estando comprendido el empleo de Sub-Inspector de Máquinas de la Armada, cuya asimilación es la de Capitán de Fragata, en el acuerdo de fecha 1º de Abril de 1897 y resoluciones de Junio 23 y Julio 31 del mismo año, referentes á la remuneración especial y única que deben percibir los Jefes, Oficiales y Asimilados que presten sus servicios en el extranjero,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Inclúyase en la resolución de fecha 23 de Junio de 1897 el empleo de Sub-Inspector de Máquinas con la asimilación de Capitán de Fragata.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo la entrega de una suma á la Intendencia para sufragar gastos originados por el salvataje de la draga "Frias".

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la Armada de donde resulta que hasta la fecha ha pagado la suma de 116.168.75 $ m/n, para gastos de salvataje de la draga Frias» que fueron autorizados por decreto dictado en

Acuerdo de Ministros de fecha 1° de Diciembre de 1898, y

CONSIDERANDO:

1° Que esa cantidad ha sido distraída de los fondos destinados á los servicios ordinarios de la Intendencia mientras se solicitaran del Honorable Congreso los fondos necesarios para cubrir los gastos de dicho salvataje, lo que no ha podido hacerse hasta la fecha, por no haberse terminado este, ni tener conocimiento exacto de la suma que en definitiva deberá invertirse con ese objeto, y siendo por otra parte necesario reintegrar á la expresada Intendencia de los fondos que ha distraido pues sin ellos no podria efectuar sus servicios ordinarios en los meses que faltan del corriente año.

2° Que habiendo fundadas esperanzas de obtener buen éxito en el salvataje emprendido cuyos trabajos en todo caso no deben abandonarse hasta no poner á flote dicha draga ú obtener resultados definitivamente negativos, y calculando que los trabajos á efectuarse podrán aun ascender á la suma aproximada de $ 47,000 m/n, siempre que dicho salvataje se realizara, cuya cantidad con la ya invertida hace el importe de $ 163.168.75 m/n,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda, entregará, á la Intendencia de la Armada la cantidad de $ 163.168.75 m/n, que importan los gastos efectuados y á efectuarse para el salvataje de la draga «Frias».

Art. 2° Impútese dicha suma al presente decreto hasta tanto se soliciten del Honorable Congreso los fondos necesarios para cubrir las erogaciones que resulten en cumplimiento del convenio de fecha 28 de Noviembre de 1898, celebrado entre el Ministerio de Marina y los Sres. Madero é hijos y C. H. Walker y C^a.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al cabo foguista de 1ª Jorge Hansen

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, al cabo foguista de 1ª, Jorge Hansen, con la pensión militar de sesenta y cinco por ciento (65 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á trece años, nueve meses y dos días, de conformidad con la Ley N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto indultando al cabo de cañón Luis Frugoni del cumplimiento de una condena.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

Atento á los informes recibidos de la comandancia de Martín García relativos á la buena conducta observada por el cabo de cañón Luis Frugoni, y visto lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina;

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86 Inciso 6° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase indulto al cabo de cañón Luis Frugoni por el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo insistiendo en lo dispuesto por decreto de fecha 14 de Noviembre sobre entrega de una suma á la Intendencia.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

No obstante lo manifestado por la Contaduría General y siendo indispensable ejecutar las obras de que se trata por las consideraciones aducidas en el decreto de fecha 14 del corriente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Insistir en lo dispuesto en el expresado decreto.
Vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.
—FELIPE YOFRE.—O. MAGNASCO.—
A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Habiendo fallecido el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe Contador del Ministerio de Marina (Inciso 1, item 1, partida 24), al Director de la Sección Entradas y Salidas, D. Manuel García, y designase para reemplazarlo en dicho puesto, al Director de la Sección Suministros y Depósitos, D. Ernesto Figari.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Acuerdo ordenando la entrega de una suma á la Intendencia para sufragar gastos ocasionados por el aprovisionamiento de los buques que condujeron hasta Rio Janeiro al Sr. Presidente de la República y comitiva

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1899.

Habiendo el Honorable Congreso de la Nación concedido permiso á S. E. el señor Presidente de la República, por Ley N° 3789 del 31 de Julio ppdo para ausentarse del país autorizándole al mismo tiempo para hacer todos los gastos necesarios para el viaje, pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga que la Tesorería General entregue en calidad de reintegro á la Intendencia de la Armada la suma de ciento nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 109,368)51 m/n importe del aprovisionamiento extraordinario hecho á los buques de la Escuadra que condujeron hasta el puerto de Río Janeiro á S. E. el señor Presidente y comitiva que le acompañaba, debiendo imputarse la suma expresada á la citada Ley N° 3789 de 31 de Julio ppdo, de conformidad con lo dispuesto en su artículo segundo.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.

Decreto imponiendo arresto al Cirujano de la Armada, Dr. M. E. Calandrelli

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1899.

Resultando de lo actuado que el Cirujano de 2ª, doctor D. Matías E. Calandrelli, ha vertido palabras irrespetuosas contra un superior jerárquico, caso previsto por el inciso II del art. 648 del Código de Justicia Militar. Visto el dictamen del Sr. Auditor General de Guerra y Marina, y el informe del Sr. Juez instructor del sumario, y en virtud de la facultad conferida en el art. 38 del Reglamento de faltas de disciplina y sus penas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Impóngase al Cirujano de 2ª, Dr. D. Matías E. Calandrelli, tres meses de arresto á bordo de un buque de la Armada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 561 y 562 del citado código, los que deberán empezar á correr desde el día 20 del corriente mes, en que se constituyó detenido en la Prisión Militar.

Art. 2° Comuníquese, anótese, dése en la O. G. y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto comisionando al operador fotógrafo, don M. Real, para sacar vistas de varios parajes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1899.

No existiendo en el personal técnico de la Oficina Central de Hidrografía, operadores fotógrafos, y siendo necesario para los trabajos de confección de cartas marítimas y cuarterones de los puertos del Sud de la República encomendados á aquella oficina, tomar vistas exactas de los relieves de las costas, entradas á los Puertos, embocadura de los ríos, como así mismo de los canales de Tierra del Fuego; y no pudiendo, por la naturaleza del trabajo, ser este desempeñado por un oficial de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al operador fotógrafo D. Manuel Real, para que, de conformidad con las instrucciones que le serán dadas por el Ministerio de Marina, saque vistas fotográficas de los puntos y parajes que en dichas instrucciones se determinan.

Art. 2° Mientras dure la comisión que se le confía al expresado operador fotógrafo, gozará de una remunera-

ción mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) que, conjuntamente con los gastos que aquella origine, se imputarán al Inciso 1, item 1 del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE NOVIEMBRE

Decreto designando los miembros de la Comisión de vigilancia para la exportación de cereales en el Puerto de Buenos Aires.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

El Presidente la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase para componer la comisión de vigilancia para la exportación de cereales en el Puerto de Buenos Aires, á los Sres. D. Amadeo Jolly, como Presidente y D. Ernesto Grieben y D. Eliseo F. Canaveri, como Vocales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando renuncias de miembros de la Comisión de vigilancia para la exportación de cereales del Puerto de Buenos Aires.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Atentas las causales expuestas por los Sres. miembros de la Comisión de vigilancia para la exportación de ce-

reales del Puerto de Buenos Aires, nombrados por decreto de 16 de Octubre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por los Sres. Dr. D. Faustino Alsina, D. José Etcheverry y D. Jorge Born, de los cargos de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Comisión de vigilancia para la exportación de cereales del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo disponiendo un ensayo de cultivo y beneficio de cáñamo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

Atento lo solicitado por la Municipalidad de Guaymallén, de la Provincia de Mendoza, y lo informado por la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería, para que por intermedio de la Escuela de Viti-Vinicultura de Mendoza y de acuerdo con la Municipalidad de Guaymallén, lleve á cabo en este departamento un ensayo de cultivo y beneficio de cáñamo sobre una superficie de diez hectáreas, hasta convertir su producto en hilo y cuerdas.

Art. 2° Destínase para dichos gastos de cultivo y elaboración, la suma de dos mil pesos moneda nacional, de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada en oportunidad la Dirección de Agricultura y Ganadería, y líbrese, por separado, orden de pago á favor de esta Dirección, por la suma de dos mil pesos moneda nacional, ($ 2000 $^{m}/_{n}$), imputándose el gasto al Item 1°, Inciso 1° del Anexo H del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.—
A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo la provisión de útiles é instrumentos para comisiones de estudios.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

Siendo de imprescindible necesidad proveer de útiles é instrumentos á los peritos y ayudantes nombrados *por decreto de 13 del corriente*, y tratándose de una compra urgente, por lo que se puede prescindir de llamar á licitación, y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería, á invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), en la adquisición de útiles é instrumentos que le serán entregados á los peritos ayudantes, encargados de verificar el estudio de las condiciones de las tierras, bajo el punto de vista de su aprovechamiento agro-pecuario é industrial en los territorios del Neuquén, Santa Cruz y Río Negro; con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión oportunamente.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue la referida suma de ($ 2.000 m/n), dos mil pesos moneda nacional al Habilitado de la Dirección de Agricultura y Ganadería, para el expresado objeto; imputándose dicha suma á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.—
M. RIVADAVIA.—A. ALCORTA.

Decreto acordando la devolución del depósito de una patente efectuado por D. Carlos Erhart

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Visto este expediente en que el Sr. Carlos Erhart solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para el *Sistema Erhart, para la fabricación de Parquet* que le fué denegada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Carlos Erhart, la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para el *Sistema Erhart, para la fabricación de Parquet*, á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda, por separado, la correspondiente orden de pago á favor de D. Carlos Erhart y fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando mensuras de tierras arrendadas y vendidas en la Pampa Central

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

Visto este expediente en el que el Ingeniero Sr. Luis Silveyra, nombrado por decreto de 11 de Abril ppdo. para practicar la mensura y entrega de las tierras vendidas y arrendadas en las Secciones XIII, XIV, XIX, y XXIV, del

Territorio de la Pampa, presenta la diligencia de dicha operación y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse la mensura y entrega de las tierras vendidas y arrendadas en las Secciones. XIII, XIV, XIX, y XXIV, del Territorio de la Pampa, practicadas por el Ingeniero Sr. Luis Silveyra, nombrado por decreto de 11 de Abril del corriente año.

Art. 2° Líbrese por separado, orden de pago á favor del Ingeniero Sr. Luis Silveyra, por la suma de quince mil setenta pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ m/n 15.070,98), importe del saldo de la cantidad que le corresponde percibir por sus honorarios y gastos, que se imputará al fondo especial de tierras, creado por Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato para la mensura y subdivisión de la colonia Cushamen (Chubut)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Visto este expediente relativo al contrato celebrado con el Agrimensor D. Agustin I. Rodriguez, para proceder á la mensura y subdivisión de la colonia pastoril «Cushamen» en el Territorio del Chubut y atento lo informado,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con el Agrimensor D. Agustin I. Rodriguez, para proceder a la mensura y subdivisión de la Colonia pastoril «Cushamen» en el Territorio del Chubut, creada por decreto de 5 de Julio ppdo., de acuerdo con las instrucciones que le serán expedidas por la Direccion de Tierras y Colonias y

acéptase la fianza propuesta por el Agrimensor Sr. Rodriguez, en la persona de D. Esteban N. Rodriguez.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor D. Agustin I. Rodriguez por la suma de dieciseis mil pesos moneda nacional ($ 16.000 m/n) importe del anticipo que á cuenta de sus honorarios y gastos debe el Gobierno entregarle, de acuerdo con lo establecido en el Art. 15 de ese contrato, imputándose el gasto al Fondo Especial de Tierras, creado por ley Nº. 817 de 19 de Octubre de 1876 y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.
—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aprobando mensuras y entrega de tierras vendidas en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Orlando Williams presenta la diligencia de mensura de las tierras en el Territorio de Santa Cruz, vendidas en los remates de fechas 4, 5 y 6 de Noviembre de 1897, y solicita el pago del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos, y

RESULTANDO:

Que el citado Ingeniero fué designado por decreto de 20 de Diciembre de 1897 para efectuar esa operación, conjuntamente con el deslinde de la parte Sud de la Bahía Gallegos y trazado de un pueblo en la misma;

Que los compradores á quienes el Ingeniero Williams debía entregarles las tierras, Sres. F. Correa, V. Armadillo, R. Cortina y Carlos H. Harges no se han presentado á recibirlas no obstante haberles sido notificada la entrega que se iba á practicar, y que el señor Dalmiro J. Magan no ha podido tomar posesión de las tierras por él com-

pradas por haberse negado á retirar sus haciendas los interesados que la ocupan, y

CONSIDERANDO:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la operación practicada por el Ingeniero Sr. Williams y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruebánse la mensura y entrega de las tierras vendidas en el Territorio de Santa Cruz, en los remates de 4, 5 y 6 de Noviembre de 1897, practicadas por el Ingeniero D. Orlando Williams, dándose por recibidos de sus respectivos lotes á los Sres. F. Correa, V. Armadillo, R. Cortina y Carlos H. Harges, debiendo considerarse como fecha de la entrega, aquella en que fueron medidas, la que se halla consignada á fs, 177.

Art. 2º El Gobernador del Territorio de Santa Cruz, procederá al desalojo de los intrusos que ocupan la superficie de 2702 hectáreas de que es comprador el Sr. Dalmiro J. Magan, en el ángulo Nord Oeste del lote Nº 9, fracción A. Sección XVI, de ese territorto, poniendo en posesión de la misma al Sr. Magan.

Art. 3º Líbrese, por separado orden de pago á favor del Ingeniero D. Orlando Williams, por la suma de $ 21.654 m/n, importe del saldo de sus honorarios y gastos que por dicha operación debe percibir, imputándose al Fondo Especial de Tierras creado por Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo un crédito á favor de la comisión de la Exposición Continental.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Visto este expediente iniciado por don Luis Giménez en representación de los accionistas de la Exposición Con-

tinental, realizada en Febrero de 1882, en el que solicita la devolución de los derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la construcción del edificio, y

CONSIDERANDO:

1° Que si bien la Ley N° 1010, de 13 de Octubre de 1879, autoriza al P. E. para conceder á la Comisión de la citada Exposición la exoneración del pago de derechos de aduana por los materiales que introdujera para su construcción, se fija en el artículo 2° de la misma en seis mil pesos fuertes el máximun de esa liberación.

2° Que de los informes producidos resulta que dichos derechos han excedido en mucho á la suma citada, y no determinando la referida ley el recurso para atender á este gasto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese de legítimo abono la suma de seis mil pesos fuertes que, por Ley N° 1010 de 13 de Octubre de 1879, cobra la comisión de la Exposición Continental, como el importe de la exoneración de derechos que por ella se le concedió, destinados á la construcción del edificio de la misma.

Art. 2° Resérvese este expediente, para solicitar en oportunidad del H. Congreso de la Nación, los fondos necesarios para su abono.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando permiso á los Sres. Silverio Silvagni y C^a., para ocupar un área de tierra en Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que los Sres. Silverio Silvagni y C^a, solicitan permiso para ocupar con plantaciones de algodón y otras plantas de aplicación industrial, la su-

perficie de cuatrocientas hectáreas en el Territorio de Formosa, paraje conocido por «Laguna de la Herradura», y

CONSIDERANDO:

Que, aunque dicha tierra se halla reservada por decreto del P. E., hay conveniencia en fomentar industrias de esta índole, que importan un beneficio positivo para la riqueza nacional; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Sres. Silverio Silvagni y C^{a}., el permiso provisorio que solicitan para ocupar con plantaciones de algodón y otras de aplicación industrial, la superficie de cuatrocientas hectáreas en el Territorio de Formosa, en el paraje conocido por «Laguna de la Herradura», debiendo al efecto fijarle la Dirección de Tierras y Colonias, la ubicación correspondiente; y pase á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto denegando un pedido del Sr. S. Quiroga, para que se declare abandonada la Mina "Julia"

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por D. Salvador Quiroga, denunciando el despueble de la mina de oro denominada «Julia», ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

1° Que el despueble no puede verificarse antes de efectuarse el pueble, que, según el Código de Minería no tiene lugar sino después de la aprobación de la mensura (art. 269);

2° Que los Sres. Silva Prado y C^{a}., han llenado todos

los requisitos exigidos por el Código de la materia, hasta la presentación del pedido de mensura, y

3° Que el hecho de no haberse verificado esta, no es imputable á los primeros denunciantes, desde que la resolución estaba pendiente de la autoridad minera, quien debió, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Minería, proceder á practicar la diligencia del caso;

Por estas consideraciones, y no obstante los dictámenes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la petición del Sr. Salvador Quiroga, de que se declare abandonada la mina de oro «Julia», ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén y denunciada por los Sres. Romualdo Silva Prado y C^{a}.

Art. 2° Pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que proyecte y eleve al Ministerio de Agricultura, las instrucciones para verificar la mensura de la citada mina, y proponga al ingeniero ó perito que deba realizarla.

Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE NOVIEMBRE

Decreto aprobando un contrato para provisión de piedra destinada al dique de San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1899.

Visto el contrato acompañado y los informes producidos

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Ingeniero D. Carlos Wanters, Director de las obras del dique de San Juan y D. Juan B. Belli, para la provisión de piedra de escollera necesaria á las mencionadas obras.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aceptando la renuncia de un empleado de las obras del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por D. Eduardo Beruti, del puesto de auxiliar de 2ª clase, de las Obras del Puerto Militar.

Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á la Compañía Gas del Rio de la Plata, para la construcción de un caño de conexión

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1899.

Vista la precedente solicitud, por la que la Compañía Gas del Rio de la Plata, solicita la construcción de un caño de conexión con la cloaca máxima, para desagüe de los productos de la fábrica que posee cerca de los Corrales de Abasto, y atento lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

1° Concédese á la Compañía Gas del Río de la Plata, la autorización que solicita bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión es de carácter provisorio y el Gobierno podrá dejarla sin efecto en cualquier tiempo, sin que por ello tengan derecho los interesados á reclamar indemnización alguna.

b) La Dirección General de las Obras de Salubridad, confeccionará los planos y presupuestos de las obras de desagüe del establecimiento, tanto internas como externas, todo por cuenta del interesado.

c) El servicio de desagüe, será abonado á razón de seis centavos por metro cúbico de líquido que entre á la cloaca máxima.

d) La ejecución de las obras internas y su funcionamiento, quedan sujetas á los mismos reglamentos que las obras domiciliarias en el municipio.

e) Los líquidos desaguados no deberán entrar á la cloaca con una temperatura mayor de 40°-C., ni contener sustancias perjudiciales á la salud del per-

sonal encargado de la limpieza ó á la conservación de los conductos y maquinarias.

f) El bombeo de la materia cloacal, solo se podrá hacer entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Art. 2° Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. G. O. A., para parar los trenes frente á «Villa Aberastain»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Habiendo manifestado la Empresa del F. C. G. O. A. su conformidad al pedido de los vecinos de «Villa Aberastain», á fin de que los trenes de y para San Juan tengan parada en ese punto (K. 499.[100]) equidistante de 3 K500 entre la Estaciones «Pocito» y «San Juan» y por las razones expuestas en el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1° Autorízase á la Empresa del F. C. G. O. A. para parar los trenes de pasajeros frente á «Villa Aberastain K. 499.110 de la línea, con la condición que cuando el aumento de tráfico lo exija, deberá hacer las instalaciones y demás obras necesarias.

2° Las tarifas á regir serán las correspondientes á la Estación «Pocito» y las kilométricas se establecerán tan pronto como la importancia de la población lo requiera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo disponiendo la construcción de una línea telegráfica entre Sancocho y Sauce.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

En vista de la conveniencia manifestada por el Ministerio del ramo, de construir una línea telegráfica entre Sancocho y Sauce, y estando autorizada esta obra por el Presupuesto vigente.

El Presidente de la República en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá á construir con sus propios elementos y con los materiales que al efecto adquiera, una línea telegráfica entre Sancocho y Sauce, la cual una vez construida será entregada por el Ministerio de Obras Públicas al Ministerio del Interior, de acuerdo con el art. 8 de la Ley N° 3727.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 18.651 m/n), con destino á la mencionada construcción y con imputación al Anexo K, Inciso 1, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS,—M. RIVADAVIA

Resolución aprobando los actos referentes á las obras del Puerto de Gualeguaychú.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Visto este expediente de cuyas actuaciones resulta que las obras del puerto de Gualeguáychú, construidas por

una Comisión nombrada al efecto por el Gobierno, lo están en perfecto estado de conservación, y de acuerdo con las prescripciones del contrato, de todo lo cual instruye el acta adjunta levantada por el Ingeniero D. J. Henry, de la comisión de estudios hidrográficos del rio Uruguay, quien hizo entrega de las mismas á las autoridades aduaneras del mencionado puerto, para ser habilitadas al servicio público,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse las actas de la referencia.
2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la provisión de un guinche á vapor

Ministerio de Obras Publicas

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899

Visto el contrato *ad referendum* suscrito por el Director General de Obras Hidráulicas y el representante de la casa Satre fils aîné de Lyon, Ingeniero D. Carlos Doynel, en virtud de la autorización conferida por el acuerdo de fecha 26 de Setiembre ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y D. Carlos Doynel, en representación de la firma Satre fils aîné de Lyon, para la provisión de un guinche á vapor con destino á la draga «Emilio Castro», por la cantidad de dos mil seiscientos pesos oro ($ 2.600 oro).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva para su cumplimiento á la Direccion de de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando un pago para la ejecución de las obras de la Cárcel y Casa de Justicia de la Pampa Central.

Ministerio de Obras Publicas

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899,

Habiéndose resuelto por acuerdo de fecha 28 de Agosto ppdo., que la comisión designada por decreto de fecha 3 de Marzo de 1897 para ejecutar directamente las obras relativas á la construcción de la Cárcel y Casa de Justicia en la Pampa Central, se haga cargo de dichos trabajos, por lo cual se hace necesario poner á su disposición los fondos destinados á ese objeto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda procederá á hacer entrega al Sr. Gobernador de la Pampa Central, en su carácter de presidente de la referida comisión, de la suma de veintidos mil doscientos ochenta y seis pesos, treinta y nueve centavos moneda nacional ($ m/n 22,286,39), destinada á la terminación de las obras que deben verificarse para habilitar la 1ª Sección de la Cárcel de General Acha y que ha sido transferida por el Ministerio de Justicia al de Obras Públicas con tal objeto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. del Sud para librar al servicio público una estación.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1899.

Habiendo construído la Empresa del Ferro-Carril del Sud, una estación intermediaria en el kilómetro $401.^{611,10}$ de acuerdo con los planos oportunamente aprobados, y no haciéndose observación por el informe técnico que antecede,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril del Sud,

para librar al servicio público la Estación intermediaria construida en el kilómetro 401.^{011},^{10}, de la línea de 25 de Mayo á Saavedra y desígnasele con el nombre de Daireaus.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caduca la concesión para la construcción de un ferro-carril entre La Plata y Chacabuco.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1899.

Resultando del informe que antecede, que D. Juan Cruz Varela. (hijo), concesionario para la construcción y explotación de un Ferro-Carril entre «La Plata» y «Chacabuco», no se ha presentado á firmar el contrato respectivo, no obstante la prórroga de seis meses que le fué acordada por decreto fecha 11 de Octubre del año próximo pasado sobre el plazo establecido en el artículo 4º de la misma Ley: prórroga vencida con exceso.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 6° de la Ley mencionada de concesión—

DECRETA:

1º Declárase caduca la concesión acordada á D. Juan Cruz Varela (hijo), por Ley Nº 3549, para la construcción y explotación de un Ferro-Carril, entre «La Plata» y «Chacabuco».

2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una propuesta para obras de salubridad en el Instituto N. de Sordo-Mudos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1899.

En vista de lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DRCRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. C. Bocella y C^{a}., que resulta la más conveniente entre las presentadas, para la construcción de obras domiciliarias en el edificio del Instituto de Sordo-Mudos, mediante la cantidad de ($ 998,85 m/n) novecientos noventa y ocho pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2° Extiéndase orden de pago á favor de la Dirección de las Obras de Salubridad por la suma expresada en el artículo anterior, con imputación á la partida 3, item 7, anexo K, del presupuesto vigente, como ya está dispuesto por decreto fecha 14 de Setiembre ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución auxiliando á la Municipalidad de Córdoba, para la adquisición de cañerías con destino á las aguas corrientes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1899.

Visto lo expuesto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y los informes producidos por la Dirección General de las Obras de Salubridad, acuérdase á la Municipalidad de la Capital de esa Provicia la cantidad de ($ m/n. 5.000), cinco mil pesos moneda nacional, como auxilio por parte de la Nación para la adquisición de las

cañerías para aguas corrientes, á que se refieren las actuaciones de este expediente, cuyo gasto se imputará al anexo K, inciso 11, item 8, partida 1ª del Presupuesto vigente. Hágase saber al Gobierno de Córdoba en los términos acordados y archívese una vez expedida la orden de pago.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando la inversión de una suma en la construcción de las obras de irrigación de Villa Mercedes (San Luis).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en la construcción de las obras de irrigación en Villa Mercedes de San Luis, á cuyo efecto podrá disponer de los cien mil pesos moneda nacional, votados en las partidas 5ª y 29 del item 5º, inciso 1º, del anexo K, del Presupuesto vigente, y el saldo, con imputación á la presente Ley.

Art. 2º El Tesoro Nacional será reembolsado de estas cantidades que se inviertan, en las obras mencionadas, en la forma dispuesta por el decreto de veinte de Marzo del corriente año.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el nº 3873).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando la rebaja en los fletes para el transporte de varios artículos destinados á la industria viti-vinícola de los FF. CC. Buenos Aires al Pacífico y Gran Oeste Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que informa del resultado de sus gestiones ante las Empresas de los Ferro-Carriles Buenos Aires al Pacífico y Gran Oeste Argentino para obtener que se incluyan algunos artículos omitidos entre los destinados á la industria viti-vinícola y para los cuales oportunamente ambas Empresas acordaron rebajar los precios en los fletes para el transporte á las provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, y desprendiéndose de ello que las referidas compañías están de acuerdo en disminuir las actuales en cuanto al ácido nítrico, sulfúrico, amoniaco, corchos, botellas vacías y envases en general en un 25,94 % y 16 %, aproximadamente, para el transporte de azufre por la línea del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino,

SE RESUELVE:

1° Aprobar el proceder de la Dirección General de Vías de Comunicación.

2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» con la planilla demostrativa corriente á fs. 2, y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando la sustitución del nombre de una estación del F. C. O. de Buenos Aires

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Vista la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que la repetición de nombres en las estaciones de ferro-carriles, ó la igualdad de estos nombres con los de

pueblos importantes, cuando no se encuentran en el mismo paraje, representan confusiones que se traducen en serios trastornos para el público y el comercio, puesto que la correspondencia se envía indistintamente á un punto ú otro, ocasionándose, así, demoras y tal vez extravíos;

Que en este caso se encuentra la estación «Posadas» del Ferro-Carril de Buenos Aires con el pueblo del mismo nombre, Capital del Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Sustitúyese el nombre de la estación «Posadas», del Ferro-Carril Oeste de Buenos Aires, por el de «Francisco Madero».

2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto adoptando medidas sobre la tarifas especiales establecidas por algunos FF. CC. sin la aprobación del P. E.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Teniendo conocimiento el P. E., que algunas Empresas de ferro-carril han puesto en vigencia tarifas especiales de transporte sin haberlas sometido previamente á su aprobación, como lo determina el art. 44 de la ley de la materia, y á fin de evitar que continúe eludiéndose el cumplimiento de la mencionada disposición, que tiene por objeto amparar los intereses generales que pudieran ser comprometidos por la adopción de tarifas especiales que no se inspiren en razones de equidad y legítimo lucro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Empresas de ferro-carril que tengan en vigencia tarifas especiales no aprobadas por el P. E., las someterán á su resolución dentro del término de diez días de notificado el presente decreto por la Dirección Gene-

ral de Vías de Comunicación, quien además les prevendrá que, en lo sucesivo, deben abstenerse de establecer tarifas semejantes sin su conformidad previa.

Art. 2° Las Empresas que no dieran cumplimiento á las disposiciones anteriores, incurrirán en una multa de diez mil pesos por cada infracción la que será aplicada sin más trámite, por la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto dejando sin efecto el que limitaba la concesión para establecer un servicio de transporte, en el Rio Colorado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1899.

Visto este expediente en el que el señor Martin Rodríguez, reclama del decreto por el cual se limita el radio de acción para el servicio de transporte en el Rio Colorado, cuya concesión obtuvo en 15 de Abril ppdo, aduciendo entre otras razones la de que hace más de nueve años que tiene establecido dicho servicio, habiendo abonado los derechos fiscales correspondientes, y considerando en vista de lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas, que no pudiendo importar un privilegio la concesión análoga otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, á los señores Necol Hnos. y Cia., carece de fundamento, según los nuevos antecedentes suministrados, la reclamación hecha por dichos señores que dió lugar al decreto cuya revocación se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de Setiembre ppdo, que limitaba la concesión otorgada á Don Martin Rodriguez, para establecer un servicio de transportes en el rio Colorado, partiendo de Patagones, hasta una legua de distancia á cada lado del punto en que han situado su balsa los señores Necol Hnos. y Cia, quedando

subsistente en todas sus partes, el decreto de fecha de 15 de Abril último, por el cual se le acordó dicha concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando el certificado de liquidación final de las obras en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1899.

Visto lo manifestado en los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Apruébase el certificado de liquidación final expedido á favor de D. José Cima, por la provisión de piedra del Tandil, para las obras del Puerto Militar y los trabajos ejecutados en la construcción de la batería tercera en Punta Sin Nombre, y autorízase el abono de la cantidad de veintiun mil ochocientos nueve pesos, ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 21.809,88), á que asciende su importe con los fondos destinados por el Presupesto vigente para dichas obras (Anexo K, inciso 1, item 9).

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un proyecto para la reconstrucción del edificio de Correos de la Rioja

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1899.

Resultando de este expediente:

1º Que la Ley Nº 3496, autoriza á invertir la suma de ($ 8.610,50 m/n) ocho mil seiscientos diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en la reparación del edificio de propiedad nacional que ocupa el Correo en la ciudad de la Rioja;

2° Que en virtud de esta disposición legislativa, el P. E. llamó á licitación para la ejecución del trabajo, la que fué adjudicada á D. Emilio Zola. por la suma de nueve mil ciento noventa y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional($ 9197,71 m/n);

3° Que después de darse principio á los trabajos de reparación, se constató que el estado de los muros y techos del edificio era tan falto de solidez que la ejecución de las obras proyectadas en nada lo mejorarían, comprobándose la necesidad de proceder á su demolición y reconstrucción total para evitar su derrumbe en breve plazo;

4° Que en virtud de estos hechos se resolvió proceder á formular nuevos proyectos, estudiándose primeramente uno por los ingenieros del F. C. Argentino del Norte, cuyo presupuesto asciende á la suma de ($ 30.900 m/n) treinta mil novecientos pesos moneda nacional, y luego otro por la Inspección de Arquitectura con un costo calculado de ($ 18,953 m/n) dieciocho mil novecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

1° Que las reparaciones contratadas con D. Emilio Zola no deben continuarse, por cuanto las sumas que en ellas se invirtieren serían totalmente perdidas, dado que aquellas se ejecutan bajo la base de conservar los muros y techos actuales cuyo estado es ruinoso según ha sido comprobado por diversos ingenieros que lo han inspeccionado;

2° Que el edificio actual debería ser desalojado por ofrecer peligro de derrumbe, dado el caso que no se llevase á cabo inmediatamente su reconstrucción por ofrecer peligro, lo que sería perjudicial y oneroso;

3° Que existiendo necesidad de llevar á cabo las obras de la referencia, hay que optar por el proyecto que representa menor desembolso dentro de las exigencias del servicio á que el edificio está destinado y de las necesarias condiciones de seguridad;

4° Que existiendo un contrato pendiente con Don Emilio Zola, para ejecutar ciertas obras de reparación, las que le fueron adjudicadas en licitación pública, hay equidad en acordarle la ejecución de las que ahora se proyectan, ya que aquellas no pueden llevarse á cabo:

5° Y, considerando la urgencia del caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

1° Apruébase el proyecto formulado por la Inspección de Arquitectura para la reconstrucción del edificio público que ocupa la Oficina de Correos en la Rioja, cuyo presupuesto asciende á la suma de ($ 18,953 m/n), dieciocho mil novecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional.

2° Autorízase á la citada Inspección General de Arquitectura, para convenir con el contratista, Don Emilio Zola, la ejecución de la obra mencionada bajo la base de su contrato actual.

3° El gasto que demande la obra autorizada, se imputará á la partida 2, ítem 4, inciso 1, del anexo K.

4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando un contrato para la construcción de un muelle en el puerto de Diamante (Entre Ríos)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y Don Enrique Casteignan, para la construcción de un muelle en el puerto de Diamante (Provincia de Entre Ríos).

Art. 2° A los efectos de lo dispuesto en el art. 3° de las bases de licitación, pase á la Escribanía General de Gobierno, previa la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de impresiones

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Visto lo manifestado por las Direcciones de Obras Hidráulicas y Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á la casa J. Peuser la suma de un mil novecientos veintisiete pesos moneda nacional ($ 1027 m/n), importe de la impresión del reglamento y formularios para los depósitos de materiales de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Este gasto se imputará á la cuenta «Estudios Hidrográficos».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto fijando la antigüedad del nombramiento de un empleado de la comisión de estudios del F. C. de Saladas á Caa-Catí,

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase el decreto de fecha 24 de Octubre ppdo. nombrando á D. Alejandro Müller empleado en la Comisión de estudios del ferro-carril de Saladas á Caa-Catí, en el sentido de que dicho nombramiento lo es con antigüedad del día 10 de Setiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para las obras de la 3ª sección del conducto general de desagüe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1899.

Visto el informe de la Dirección General de las Obras de Salubridad, con el cual acompaña el contrato *ad referendum* celebrado con los Señores Lavalle y Muñiz, para la construcción de las obras de la tercera sección del conducto general de desagüe, que los referidos señores deben ejecutar de acuerdo con la Ley Nº 3820,—é instruye detenidamente sobre la planilla de precios unitarios fijados de común acuerdo con los contratistas, según lo establecido en la ley citada y agregada como parte integrante del contrato; y estudiado este,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de las Obras de Salubridad, y los señores Lavalle y Muñiz, por el cual estos se obligan á ejecutar las obras correspondientes á la tercera sección del conducto general de desagüe, desde el punto en que termina la segunda sección ya construida hasta su desembocadura en el río, conforme á los planos aprobados y en cumplimiento de la Ley Nº 3820.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional; fecho vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos de actuación y del contrato.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto acordando una suma al tesorero del F. C. C. Norte para Fallas de caja

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Visto este expediente en que el tesorero del Ferro-Carril Central Norte, solicita una asignación por el concep-

to «Fallas de caja» y resultando de los informes producidos, que el recurrente ha sufrido un quebranto durante el presente año de ($ 600 m/n), por causa no imputable á él, y que, sin embargo, ha originado el descuento de esa suma de su haber; que la importancia del trabajo y el monto de las cantidades que se manejan en esa tesorería, son mayores que en las otras líneas del Estado, siendo el sueldo señalado al empleado recurrente menor que el de que disfrutan los respectivos tesoreros, y

CONSIDERANDO:

De equidad, ante los hechos mencionados, acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Tesorero del Ferro-Carril Central Norte D. Santiago Blanco (hijo), la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50), para «Fallas de caja» á contar desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida de «Eventuales» del mencionado Ferro-Carril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras efectuadas en la Comisaría 14

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

De acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Dirección General de Contabilidad, para que abone á D. C. Storani, la cantidad de un mil ochocientos setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.878,75 m/n.), importe del adjunto certificado parcial adicional N° 2, por obras ejecuta-

das en el edificio que ocupa la Comisaría 14 de Policía de la Capital.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Contabilidad.

ROCA,
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la entrega de arena á la Escuela de Artes y Oficios del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1899.

Vista la solicitud presentada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios del Rosario; pidiendo quinientos metros cúbicos de arena con el objeto de levantar una parte del edificio en construcción y lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios del Rosario, quinientos metros cúbicos de arena, al costado de las dragas que trabajan en dicho Puerto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la entrega de fondos para escuelas é iglesias en Sangil y Colpes.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 14 del 899.

En vista de lo manifestado por la Secretaría de la H. Cámara de Senadores de la Nación, en la precedente nota, de la que se desprende que por un error de la leyenda del presupuesto, se asigna la suma de nueve

mil pesos moneda nacional ($ 9000 m/n), para «ayudar á la construcción de escuelas en Pomán, Sanguil y Colpes,» pues dicha asignación se refiere á Pomán, Sangil y Colpes del Departamento Pomán, (Provincia de Catamarca)

SE RESUELVE.

1° Déjase sin efecto la resolución de fecha Octubre 3 ppdo., en la parte que se refiere á la denegación de los fondos solicitados por los vecinos de Sangil y Colpes, con el objeto expresado.

2° La Dirección General de Contabilidad, librará orden de pago á favor del Consejo Nacional de Educación. por la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n), con destino á la construcción de las Escuelas de Sangil y Colpes, y por igual suma á favor del señor Senador Nacional Dr. Francisco Figueroa, comisionado por los recurrentes, para ayudar á los gastos de construcción de las iglesias de ambas localidades, cuya suma asigna el Presupuesto vigente.

3° Impútese este gasto á la Part. 5 Item 4°, Inciso 1, Anexo K, del Presupuesto vigente.

4° Hágase saber, publiquese, dése al Registro Nacional y pase á la Direccion General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un convenio celebrado entre D. D. Celodini y el F. C. Central Norte, referente á terrenos ocupados por dicho F. C.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1899.

Visto el adjunto convenio *ad referendum*, celebrado entre la Administración del F. C. Central Norte, y D. Daniel Celodini, por el cual este desiste de las acciones entabladas ante el Juzgado de Sección, en Salta, por la ocupación de (19.800) diecinueve mil ochocientos metros cuadrados de terreno que ocupa la estación «La Merced», de la prolongación á «Zuviria», de dicho ferro-carril, mediante el pago de la cantidad de ($ 1.980 m/n), un mil novecientos ochenta pesos moneda nacional, y hace dona-

ción gratuíta de dos fracciones de tierra, una de 7.550 metros cuadrados, con destino á la misma estación y otra de 8.700 metros cuadrados para la vía; y de acuerdo con los informes producidos, de los que resulta conveniente y ventajoso para el Fisco, el arreglo de la referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el citado convenio, corriente á fs. 1 y 2 vuelta.

Art. 2° La suma de ($ 1.980 m/n), un mil novecientos ochenta pesos moneda nacional, que importa el terreno vendido por el Sr. Celodini, se imputará á los fondos de la construcción de Salta á Carril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del F. C. Central Norte, para que el Administrador, Ingeniero D. Luis Rapelli, firme en representación del P. E. la escritura correspondiente, y abone el gasto que ella signifique, para lo cual, la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, le remitirá su importe.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo confirmando un decreto del Ministerio del Interior, referente á obras

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1899.

Visto lo manifestado por el Ministerio del Interior, lo observado por la Contaduría General, y tratándose de una obra que conviene llevarla á cabo administrativamente en la forma resuelta por el decreto de 7 Agosto ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el decreto de fecha 7 de Agosto ppdo.,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—
FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA—
JOSÉ Mª. ROSA—M. RIVADAVIA.

Decreto declarando caduca la concesión para la construcción de un ferro-carril entre Buenos Aires y Trenque Lauquén

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1899.

Nó habiendo dado cumplimiento los Sres. Pedro Beck y C^{a}., concesionarios para la construccion de un ferro-carril entre Buenos Aires y Trenque Lauquen á ninguna de las cláusulas de la Ley de concesión N° 2674, según el precedente informe de la Dirección de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la referencia.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando una rendición de cuentas del Ferro-Carril Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1899.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del F. C. Central Norte, de la inversión de fondos asignados por el Presupuesto vigente para los gastos de explotación de la linea, durante el primer trimestre del corriente año, así como el abono de sueldos al personal que quedó cesante al sancionarse el mismo presupuesto.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta del Sr. Salvarezza, para el arrendamiento de una parte del terraplén del muelle del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

Visto el resultado obtenido en la licitación de que se trata y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada el día 26 de Octubre ppdo., en Concepción del Uruguay, para el arrendamiento de una parte del terraplén del muelle de esa ciudad, con destino á la construcción de una casilla para Restaurant, y acéptase la propuesta presentada por D. Antonio Salvarezza, quien se compromete á abonar la cantidad de diecinueve pesos moneda nacional ($ 19 m/n) mensuales, por semestres adelantados, y sujetándose en todo á lo estipulado en el pliego de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando la adquisición de pino de tea para componer el puente Rawson

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

Vista la precedente nota de la Dirección de Vías de Comunicación, por la que manifiesta que solicitó propuestas privadas á los señores A. Silveyra, al Ingeniero Piaggio y á D. Agustin E. Badaracco, para la adquisición de pino de tea para componer el puente Rawson en el Chubut, obra para la cual está autorizada á invertir hasta la cantidad de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 4.500 m/n), y que resultando más conveniente la

del último de los citados proponentes, le fué aceptada por por el precio de $ 1860.89 m/n.) mil ochocientos sesenta pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional los 38 m.s 51,

SE RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Dirección de Vías de Comunicación; hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la iniciación de un juicio de expropiación de agua para el F. C. Gran Oeste Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1899.

Resultando de los informes que anteceden, que es de imprescindible necesidad para el funcionamiento de los trenes del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, el uso de cien metros cúbicos (100 m.) de agua que diariamente necesita en la estación «Cañada Honda», y que de ese elemento solo pueden proveerla las vertientes de propiedad del señor Carlos M. Tacheret, correspondiendo en consecuencia, según las constancias de este expediente, proceder á la expropiación de la cantidad de agua indicada, y de conformidad á lo establecido en el art. 9º del contrato de rescisión de la garantía del mencionado Ferro-Carril, y en mérito de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase este expediente al Fiscal Nacional de San Juan, para que en representación de la Nación y por cuenta del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, inicie el juicio de expropiación correspondiente, pidiendo la posesión inmediata, previa consignación del precio.

Publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Resolución aprobando una rendición de cuentas, del F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas,

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Vistas las cuentas acompañadas y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, de la inversión de la suma de ciento diecinueve mil, novecientos sesenta y nueve pesos dieciseis centavos moneda nacional (119.969,16 m/n), que asigna el Presupuesto para los gastos de explotación de las secciones Rioja y Catamarca, en el segundo trimestre del segundo año.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando un permiso al Sr. Oliveira Cézar para mantener una canaleta construida para embarque de Cereales.

Minsterio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Visto lo manifestado en los anteriores informes y resultando que el Sr. Oliveira Cézar, tiene construida una canaleta para embarque de cereales, en la Vuelta de Obligado, con autorización de la Dirección General de Rentas Nacionales, á 30 metros al Norte de otra cuyo permiso fué acordado por decreto de 30 de Noviembre de 1896, y no existiendo inconveniente alguno para que subsistan las demás existentes.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase el permiso acordado por la Direc-

ción General de Rentas para que el Sr. Oliveira Cézar, mantenga la nueva canaleta que ha construido, próxima á la acordada por superior decreto de fecha 30 de Noviembre de 1896.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto promoviendo á un Inspector de 1ª en la Dirección de las Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Atento lo manifestado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los Sres. Ramón Guevara y Gonzalo A. Correa, de los empleos de Ingeniero de 2ª, é Inspector de 1ª, respectivamente, de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Art. 2º Promuévese al puesto de Ingeniero de 2ª, al Inspector de 1ª, de la Inspección General de funcionamiento y cloacas, Ingeniero D. Pastor del Valle.

Art. 3º Los dos empleos de Inspector de 1ª, qué quedan vacantes, serán llenados por concurso de acuerdo con lo resuelto en fecha 13 de Enero ppdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en la Escuela Normal Mixta del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

En vista del informe que antecede,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección General de Contabilidad para abonar á D. Santiago Favalli, la suma de ($ 3.167,10) tres mil ciento sesenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, importe del adjunto certificado, por obras ejecutadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal Mixta del Rosario.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la transferencia á la orden del Gobernador del Neuquén, de una suma para obras en la cárcel.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º La Contaduría General transferirá á nombre del Sr. Gobernador del Neuquén D. Lisandro Olmos, como Presidente de la Comisión encargada de las obras que se ejecutan en la cárcel de dicha Gobernación, la cantidad de siete mil sesenta y un pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, ($ 7061,61) $^{m}/_{n}$, que por decreto de fecha 25 de Agosto ppdo., se mandó entregar á la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas

2º Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á D. Francisco Pietrobelli para construir un camino en el Chubut.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1899

Vista la solicitud de D. Francisco Pietrobelli, vecino de la colonia «Sarmiento» (Territorio del Chubut), por la

que pide autorización para construir un camino que ligue la rada «Telly» con el que va de la colonia «Sarmiento» á «Camarones», mediante un subsidio de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1200 m/n), y abona la seriedad de su petición con la garantía de los Sres. Ingeniero D. Pedro Ezcurra y Dr. Juan D. Fernandez, quienes firman al pié del escrito, y de acuerdo con el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Conferir la autorización que solicita el recurrente para construir el camino de la referencia y aceptar la garantía de los Sres. Ingeniero D. Pedro Ezcurra y Dr. Juan D. Fernandez, la cual será relevada tan luego como se verifique la ejecución de la obra, inspección que al efecto y oportunamente se practicará.

Por la Dirección General de Contabilidad, se extenderá orden de pago á favor del expresado Sr. Pietrobelli, por la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional é imputación al Anexo K, inciso 1º, item 3, part. 1ª del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la inversión de una suma para pago de la tripulación del vapor «Corrientes»

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir mensualmente hasta la suma de trescientos treinta pesos moneda nacional, ($ 330 m/n), en el pago del personal de tripulación del vapor «Corrientes».

Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1, item 6, partida 10 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la adquisición de materiales para obras en la draga "Emilio Castro".

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Estando autorizada por Acuerdo de Ministros de 26 de Setiembre ppdo., la adquisición de los materiales necesarios para las modificaciones á introducirse en la draga «Emilio Castro», y vistas las propuestas presentadas y los informes con que se elevan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir los artículos que se detallan en las correspondientes notas de pedidos que corren agregados por la suma de siete mil setécientos sesenta pesos diezcisiete centavos moneda nacional, ($ 7.760,17 m/n), con destino á la draga «Emilio Castro» al servicio de las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo y en los casos que á continuación se expresan:

A la casa Bianchi Hnos. por ..... $ m/n 4827,80
A la casa Descours y Cª .... « « 2392,37
Y á la casa Ottonello y Cª ..... « « 540,00

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando la construcción del muelle del Rio Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Rentas de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase la construcción del muelle del Rio Paraná, partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, cuya concesión obtuvieron los Sres. Traverso H°s., por decreto 23 de Abril de 1895, quedando obligados dichos señores á levantar el alambrado y colocar el farol á que se refiere el informe de la Inspección de Navegación y Puertos, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, y á construir la casilla para un guarda, si las necesidades del servicio aduanero lo requieren y en el término que la autoridad correspondiente les señalara.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando una propuesta para obras en la Oficina de Correos y Telégrafos de Tucumán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1899.

Resultando que de las propuestas presentadas en la licitación celebrada para la reparación del edificio que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos en Tucumán, es la más ventajosa la de D. A. Lopez, y vistos los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación pública verificada en el

Juzgado Federal de la Provincia de Tucumán, para la reparación del edificio referido, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por D. A. Lopez, importe de ($ 4715,04 m/n.) cuatro mil setecientos quince pesos con cuatro centavos, moneda nacional, incluido el 10 % para gastos de vigilancia é imprevistos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Arquitectura, para que celebre el contrato respectivo, debiendo el proponente reponer el sello que corresponda á su propuesta.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo el descargo de una suma de la cuenta del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Resultando de los informes producidos ser el único responsable pecuniariamente de la pérdida de que se trata, D. Enrique Prémoli,

El Presidente de la República—

RESUELVE.

Pasar este espediente á la Contaduría General, para que descargue de la cuenta del Ferro-Carril Argentino del Norte, la cantidad de tres mil trescientos setenta y ocho pesos sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 3378,63 m/n), importe del déficit encontrado en la misma, debiendo la citada repartición formar cargo por dicha suma contra el ex-Jefe de la estación Catamarca, D. Enrique Prémoli.

Tómese previamente razón por la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de madera para las obras de reconstrucción del muelle de Concepción del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de madera con destino á la construcción del muelle Concepción del Uruguay, y resultando que á pesar de ser más barata la de los señores Francioni Hnos. y C^{a}., no es una casa especialista en el ramo, siendo además muy pequeña la diferencia de precios con la propuesta de Baldassano Hnos., que ofrece mayores garantías para su entrega, si se tiene en cuenta la diversidad de medidas y cantidad á entregarse, y manifestando la Dirección de Obras Hidráulicas haber tenido dificultades con dicha casa, para la entrega de algunos artículos y la urgencia con que dicha madera es requerida, lo que autoriza á acogerse al art. 33, inc. 3, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Baldassano Hnos. la madera necesaria para las obras de reconstrucción del muelle de Concepción del Uruguay, de acuerdo con la nota de pedidos corriente á fojas 3, por las sumas de mil cuarenta y cuatro pesos oro ($ 1.044 oro) y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, cuarenta centavos moneda nacional ($ 8645,40 $^{m}/_{n}$).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos de la cuenta «Canal Saneamiento Riacho Uruguay».

Art 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Conbilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA—Emilio Civit — Felipe Yofre —A. Alcorta.—José M^{a}. Rosa. —O. Magnasco.

Resolución aprobando una rendición de cuentas del F. C. C. Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

Visto lo manifestado en los informes precedentes,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro-Carril Central Norte, de la inversión de la suma de quinientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta pesos treinta y seis centavos moneda nacional ($559,560,36), de los fondos que asigna el Presupuesto vigente para los gastos de explotación de la línea durante el segundo trimestre del corriente año.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Contabilidad; comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo la imputación de una suma por timbres suministrados por la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1899.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se impute al acuerdo de 9 de Enero de 1888, la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1600), importe de los timbres postales provistos por la Dirección General de Correos y Telégrafos al Ministerio de Obras Públicas, durante el tercer trimestre del año actual, debiendo descargarse de dicha suma á la Dirección mencionada.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para provisión de piedra destinada al dique nivelador de San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1899.

Visto el contrato acompañado y los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el señor ingeniero Carlos Wanters, Director de las obras del dique nivelador de San Juan y los señores Masson y Blazina, para la provisión de piedra labrada con destino á las mencionadas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto aceptando la cesión que hace la Empresa de las Catalinas de un terreno para el conducto general de desagüe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1899.

Vista la nota precedente de la Dirección de las Obras de Salubridad, por la que comunica que la Empresa de las Catalinas consiente en el uso á perpetuidad del subsuelo del terreno que posee en la calle Corrientes y Zapiola, para el conducto general de desagüe, cuya traza afecta al inmueble por la suma de quince pesos moneda nacional, el metro cuadrado ó sea en conjunto la de ($ m/n 29.830,56) veintinueve mil ochocientos treinta pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, subordinado á la condición de que el Directorio de dicha Empresa, en Londres, preste su conformidad al convenio.

Estando establecido por el art. 57 del contrato celebrado con los Sres. Muñiz y Lavalle, para la ejecución de aquella obra, que estos abonarán el valor del terreno en cuestión

á la servidumbre que por el subsuelo del mismo debe abonarse á la Empresa de Muelles y Depósitos de las Catalinas, bajo la base de su reintegro en las formas acordadas, de los plazos de la ley respectiva.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de la Empresa de las Catalinas por la cual concede á perpetuidad el uso del terreno que posee en la calle Corrientes y Zapiola, por la suma de ($ 29.830,56) veintinueve mil ochocientos treinta pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, debiendo la Dirección General de las Obras de Salubridad comunicarlo á los contratistas Sres. Muñiz y Lavalle, á los efectos de lo dispuesto en el Art. 57 del contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad á los efectos consiguientes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución denegando una prórroga pedida por la "Societé Anonyme des Acieries d' Angleur", para entregar materiales destinados al puente sobre el Riachuelo de Barracas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1899.

Visto este expediente por el cual el representante de la Societé Anonyme des Acieries d' Angleur», solicita una prórroga hasta el 28 de Febrero de 1900, para la entrega del saldo del material del puente sobre el Riachuelo de Barracas;

En mérito de lo informado por la Dirección Técnica correspondiente, y

CONSIDERANDO:

1° Que no es posible dilatar por más tiempo el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la expresada Compañía, pues el acceder á lo solicitado, no garante tampoco al Gobierno que en la fecha que se indica, pueda recibirse del material de que se trata, teniendo pre-

sente para esto, que ya se le han acordado dos prórrogas consecutivas con el mismo fin;

2º Que aun descartando el anterior considerando, ninguna razón de fuerza mayor aducen los contratistas, y por lo contrario, de lo informado por el ingeniero señor Poirier, Inspector de los materiales en la fábrica, resulta que ha tenido que rechazar numerosas piezas, por no ser su calidad de acuerdo con lo establecido en el contrato, que ha urgido de la fábrica mayor celeridad en los trabajos, obteniendo por respuesta, que tenía que atender á otros más urgentes que los del puente de Barracas; que ha podido constatar, la casi paralización de los mismos, con la presencia de un solo obrero ocupado en la preparación de los diversos angulares;

Por esto,

SE RESUELVE:

1º No hacer lugar á la tercer prórroga que solicita el representante de la «Societé Anonyme des Acieries d'Angleur», para la entrega del saldo del material contratado para el puente sobre el Riachuelo de Barracas.

2° A contar desde el 31 de Diciembre próximo, día en que vence la 2ª prórroga acordada, se aplicará la multa de cien pesos oro por cada semana de retardo, como está convenido en el artículo 22 del contrato celebrado con el recurrente.

3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, para su conocimiento y efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la rescisión del contrato celebrado con D. Federico Coblold, para la provisión de traviesas con destino al F. C. N. Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1899.

Vista la nota de fojas 10 por la cual la Dirección General de Vías de Comunicación, manifiesta que habiéndose resuelto la venta del Ferro-Carril Nacional Andino, convendría rescindir el contrato existente con D. Fede-

rico Coblold, para la provisión de (44.095) cuarenta y cuatro mil noventa y cinco traviesas ordinarias al precio de $ m/n 2,80 cada una y (196) ciento noventa y seis especiales al precio de ($ 48) cuarenta y ocho pesos moneda nacional el m^3. destinadas á la prolongación del ramal de Villa Mercedes á La Toma, del expresado Ferro-Carril; que además el precio de las traviesas es hoy en plaza, de noventa centavos moneda nacional ($ 0,90), menor que el precio á que fueron contratadas con dicho Sr. Coblold, no siendo, por consiguiente, ventajoso en manera alguna adquirir materiales que no se necesitan á un precio que en la actualidad es exhorbitante;—Que en tal virtud ha celebrado el convenio *ad-referendum*, adjunto á fojas 9, por el cual se rescinde el contrato de la referencia mediante el pago al Sr. Coblold, de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (25.000 $m/n) como única indemnización;

Oída la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto convenio celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y D. Federico Coblold, por el que este último acepta la rescisión del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, para la provisión de traviesas destinadas á la prolongación del ramal de Villa Mercedes á La Toma del Ferro-Carril Nacional Andino, mediante el pago de la suma de ($ 25.000 m/n) veinticinco mil pesos moneda nacional como única indemnización.

Art. 2° Este gasto se imputará á la ley N° 3420 de Octubre 5 de 1895

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—
JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.
—M. RIVADAVIA—LUIS Mª CAMPOS

Decreto disponiendo la impresión del 7° tomo de la estadística de los Ferro-Carriles.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1899.

Visto este expediente relativo al resultado de la licitación para la impresión de un mil ejemplares de la Estadística de los Ferro-Carriles Nacionales (tomo 7°),

Siendo conveniente la propuesta de la Penitenciaría Nacional, que actualmente se encuentra dotada de los elementos suficientes para llevarla á cabo, y de acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encomiéndase á la Penitenciaría Nacional, la impresión del 7° tomo de la Estadística de los Ferro-Carriles Nacionales, conforme al pliego que sirvió de base para la licitación respectiva, mediante la suma de un mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional ($ 1372).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto organizando el personal técnico de las obras del Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Atento lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas y el Ingeniero Director del Puerto Militar, sobre la conveniencia de organizar el personal técnico, que tiene el último bajo sus órdenes para atender á la Dirección é Inspección de las obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el primero de Diciembre próximo, el

personal técnico de las obras del Puerto Militar, quedará organizado en la forma siguiente:

Dirección General en Puerto Belgrano.—Jefe de División, Ingeniero Manuel A. Vila; Encargado del personal, Contador Manuel Moneta; Oficiales 1°°., Constatino Benvenuto y Francisco Marti.

Oficina de Estudios—Ingeniero de 1ª, Lorenzo Cantón; Ayudante Ingeniero, Rómulo Squadulli; Dibujante, Arnaldo Polonioli.

Oficina en Buenos Aires,—Contador Habilitado, Eduardo Burbridge; Oficial 2° Umberto Musso.

Estación Naval en Puerto Belgrano—Jefe de División, Ingeniero Vicente Castro; Ingeniero 1°; Mauricio Durieu; Ingeniero 2°, Federico Beltrani; Ayudante Ingeniero Encargado de ensayos de materiales, Eduardo Latzina.

Ferro-Carril y Fortificaciones—Jefe Ingeniero de 1ª, Juan Amézola; Ayudantes de Ingeniero, Pablo Nogués y Luis Maltea; Sobrestantes primeros, José Malagamba y Juan Cereza; Sobrestantes segundos, Diego Gallardo y Manuel Rocatagliata.

Art. 2° Los sueldos del personal nombrado, quedan fijados como sigue: Jefe de División $ 700 m/n; Sub-Jefes $ 500 m/n; Ingenieros primeros $ 450 m/n; Ingenieros segundos $ 400 m/n; Contadores $ 400 m/n. Ayudantes Ingenieros $ 250 m/n; Oficiales primeros $ 250 m/n; Inspectores de obra $ 240 m/n; Sobrestantes primeros $ 200 m/n, Sobrestantes segundos $ 180 m/n; Oficiales segundos $ 180 m/n; Dibujantes $ 180 m/n. Dichos sueldos comprenden los sobresueldos y viáticos, mientras los empleados permanezcan en el Puerto Militar ó en el lugar de su destino, quedando suprimidos por lo tanto los sobresueldos y prest que han devengado anteriormente los empleados del Puerto Militar.

Art. 3° Autorízase á la Dirección de las Obras del Puerto Miltar para invertir mensualmente hasta la suma de (m/n $ 3000) en el pago del personal inferior, sobresueldos y viáticos, de acuerdo con los reglamentos que rigen en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á favor de D. Angel Fiorini, el derecho para cobrar intereses por demoras en un pago de obras en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Visto este expediente en que D. Angel Fiorini, contratista para la construcción de un malecón en la entrada Sud del Puerto de lá Capital, se presenta reclamando intereses por retardo en el pago de los certificados; resultando de los informes producidos, ser exacto lo manifestado por el recurrente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Angel Fiorini, el derecho á cobrar los intereses correspondientes por la demora sufrida en el pago de los certificados de las obras de que se trata.

Art. 2° Extiéndase orden de pago á favor del señor Fiorini, por la suma de un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 1488,42), á que asciende la liquidación practicada por la Contaduría General, que se imputará á la cuenta, «Ensanche Canal entrada Riachuelo».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la construcción de un muelle en el Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Visto lo aconsejado por la Dirección de Obras Hidráulicas, sobre modificación del tipo de los planos para la

contrucción de un muelle de madera en el Puerto del Rosario, y resultando que el proyecto confeccionado por la Dirección de aquellas obras, representa una economía de ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional menos por metro lineal, que el aprobado por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos y presupuestos acompañados N°s 1 al 10, para la construcción de un muelle de madera en el Puerto del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la contratación de obras en el Colegio Nacional de Catamarca

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Arquitectura que el cuerpo que da frente al Sud, del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Cartamarca, se encuentra en malas condiciones de seguridad, representando un constante peligro para el personal de dicho establecimiento, por lo cual es necesario proceder á su demolición;

Vista la nota del Rector del citado Colegio, en la que manifiesta que la demolición y extracción de escombros podría pagarse con los materiales utilizables que se extrajeran y que hay personas que aceptan hacer el trabajo en esa forma.

SE RESUELVE:

Autorizar al rector del Colegio Nacional de Catamarca, para contratar la demolición de que se trata, abonando el trabajo con los materiales utilizables que de ella resulten, debiendo en tal caso, disponer de que el muro perimetral

que da á la calle Moreno, quede á la altura de 2,50 sobre el nivel de la vereda, murándose en toda su extensión las aberturas que tuviese y revocando su paramento exterior.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de obras ejecutadas en la Comisaría 9ª.

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1899.

Visto el informe precedente de la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la referida Dirección, para abonar á los Sres. Weill H°s. la suma de ($ 4.054,86 m/n), cuatro mil cincuenta y cuatro pesos ochenta y seis centavos moneda nacional, importe del certificado adjunto por obras de refacción efectuadas en el edificio de la Comisaría 9ª de Policía de la Capital, imputándose dicha suma á la cuenta, «Conservación de Edificios».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una propuesta para obras de salubridad en el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central).

Ministerio de Obras Públicas.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1899.

Resultando de las propuestas presentadas á la licitación pública, para la ejecución de reparaciones en las obras de salubridad del Colegio Nacional (Casa Central), que es más ventajosa la de los señores Francisco Fucci

y C^{a}., quienes se obligan á realizarla por la suma de ($ 2660,97 m/n) dos mil seiscientos sesenta pesos noventa y siete centavos moneda nacional, con sujeción al plano y condiciones establecidas en el pliego de la licitación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los señores Francisco Fucci y C^{a}., para la ejecución de las obras de la referencia.

Art. 2° Líbrese orden de pago á favor de la Dirección de las Obras de Salubridad, por la suma de dos mil seiscientos sesenta pesos noventa y siete centavos moneda nacional ($ 2660,97 m/n), más ciento treinta y ocho pesos veintisiete centavos moneda nacional ($ 138,27 m/n), por derechos de inspección y dirección.

Art. 3° Comuníquese, etc. y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad, autorizándosele para firmar con los contratistas el correspondiente contrato.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución nombrando delegado ante el Congreso Internacional de Ferro-Carriles que deberá celebrarse en París

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1899.

Atento la invitación que ha sido dirigida al Gobierno de la República, por el del Reino de Bélgica, para que se haga representar en la 6^{a} sesión del Congreso Internacional de Ferro-Carriles, que deberá celebrarse en la ciudad de París, en el año próximo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Nombrar delegado *ad honorem*, que represente á la República en el sexto Congreso Internacional de Ferro-Carriles, al Ingeniero D. Cárlos Maschwitz.

2º El nombrado deberá presentar, oportunamente, un informe que resuma las resoluciones que el Congreso adopte en todas aquellas cuestiones que tengan aplicación en la República, así como una colección de las actas, estudios y demás documentos impresos, que emanen de la citada asamblea.

3º Las Direcciónes de Vías de Comunicación y Contabilidad, facilitarán al delegado los datos estadísticos que requiera, para el mejor desempeño de su cometido.

4º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando un balance presentado por el F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Vista la adjunta rendición de cuentas presentada por el señor Administrador del F. C. Argentino del Norte, relativa á la inversión de los fondos percibidos durante el tercer trimestre del corriente año, por servicios prestados y trabajos ejecutados por cuenta y orden de la Dirección de las Obras de Construcción de La Rioja á Chilecito, y estando de acuerdo dicha inversión con las autorizaciones respectivas, otorgadas en oportunidad;

De acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

SE RESUELVE:

1º Apruébase el balance referido, por la suma de ($ 34.212,56 m/n.), treinta y cuatro mil doscientos doce pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional, en concepto de recaudación, más el saldo de ($ 30.778,80 m/n.), treinta mil setecientos setenta y ocho pesos ochenta centavos moneda nacional, que pasa de la rendición aprobada por decreto de fecha 17 de Octubre ppdo., ó sea un total de ($ 64.991,36 m/n.), sesenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos treinta y seis centavos moneda nacional, y la suma de ($ 45.379,37 m/n.), cuarenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos treinta y siete

centavos moneda nacional, por inversión, quedando por lo tanto un saldo de ($ 19.611,99 m/n.), diecinueve mil seiscientos once pesos noventa y nueve centavos moneda nacional, en favor de la Administración del mencionado ferro-carril, del cual debe rendir cuenta oportunamente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma para la terminación de los estudios de los ríos Paraná y Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Manifestando la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se han invertido los fondos que por decreto de 30 de Marzo ppdo. se autorizaron para gastos de la Comisión de Geodesia encargada de proceder á la determinación geográfica de los ríos Paraná y Uruguay, y á fin de llevar á término los que aun faltan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), en la terminación de los trabajos referidos.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, Inciso 1, Item 6, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando planos para obras en la Oficina de Correos y Telégrafos de Río IV

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Resultando de la Inspección practicada que es de urgente necesidad ejecutar algunas obras de reparación en el

edificio que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de Rio IV, cuyas obras han sido presupuestadas en la suma de ($ 4.342,91) cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos, presupuestos y cómputos métricos formulados por la Inspección General de Arquitectura, para las obras de la referencia.

Art. 2º Autorizase á la mencionada Inspección para sacar á licitación privada la ejecución de las referidas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.

Resolución aprobando un contrato para obras de reparación en la Aduana del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Vistos los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Inspector General de Arquitectura y los empresarios Sres. Sa y Boggi, por el cual estos se comprometen á ejecutar las reparaciones acordadas en el edificio de la Aduana en Concepción del Uruguay, por la suma de ($ 1730 m/n.) un mil setecientos treinta pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aceptando la renuncia del Gobernador de la Pampa Central.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. General Eduardo S. Pico, del cargo de Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa Central, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Ley declarando de utilidad pública unos terrenos linderos con la Casa Municipal.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública, los terrenos si-

tuados en la esquina de Rivadavia y Bolivar, linderos por el Sud, en toda su extensión, con la Casa Municipal.

Art. 2° Autorízase á la Municipálidad de la Capital para adquirir, en propiedad, los terrenos expresados en el art. 1° con destino al ensanche de la Casa Municipal.

Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Resolución ordenando el pago de la impresión del Codex Medicamentarius

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Visto este expediente, en el que Don Angel Menchaca cobra la impresión de ciento cincuenta (150) ejemplares del *Codex Medicamentarius*, que hizo por orden de la Comisión Redactora del mismo, en papel de superior clase al empleado para la edición general, y

CONSIDERANDO:

Que no se convino previamente el precio que debía abonarse por los ejemplares cuyo cobro se gestiona;

Que según lo informado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, corresponde abonar por cada uno de estos ejemplares, el mismo precio que el fijado para los de la edición general en que están comprendidos, más la diferencia del papel empleado para los 150 ejemplares de que se trata, estimada en noventa pesos moneda nacional, ($ 90m/n), por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1° Mandar abonar á don Angel Menchaca, la can-

tidad de seiscientos sesenta y tres pesos moneda nacional, ($663, m/n), por los citados ejemplares, los que deberán ser entregados previamente al Departamento Nacional de Higiene, imputándose el gasto á la Ley Nº 3041.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad, á sus efectos. Repónganse los sellos,

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando una Comisión para que proyecte una nueva división administrativa de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires Diciembre 5 de 1899.

Vistos la consulta y solicitud respectivamente, hechas por el señor Intendente Municipal y el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, en que estos funcionarios manifiestan la conveniencia de proceder á una nueva división administrativa del territorio de la Capital Federal; que, consultando los intereses de las varias divisiones existentes, las comprenda todas y evite, en cuanto sea posible, los inconvenientes emergentes de su diversidad actual, y permita su utilización en lo futuro y,

CONSIDERANDO:

1º Que la división actual se ha venido formando desde épocas remotas, con arreglo á las circunstancias del momento y sin tenerse en cuenta el gran desarrollo ulterior de la población y edificación, que ha excedido á todas las previsiones;

2º Que no habiendo ella obedecido á un plan fijo y metódico, carece de armonía en su conjunto, é impide por consecuencia la buena marcha de la administración;

3º Que conocida la ley del crecimiento probable de esta ciudad, y funcionando ya, ó estando en construcción los diversos servicios públicos de salubridad y locomoción, hay base para formular una nueva división, que responda á todos los intereses y tenga muy especialmente en cuenta el crecimiento normal, y aun el extraordinario que pudiera producirse, y

4º Que están interesadas inmediatamente, en tal división, varias reparticiones públicas, cada una de las cuales

puede suministrar datos y antecedentes de necesaria consulta, para el mejor éxito del proyecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta de los siguientes funcionarios:

Jefe de la Oficina Demográfica Nacional, Doctor Gabriel Carrasco;

Presidente del Consejo Nacional de Educación, Doctor D. José María Gutiérrez;

Jefe de Policía de la Capital, Doctor don Francisco Beazley;

Jefe del Registro de Estado Civil, Dr. D. Enrique Navarro Viola y Secretario de la Curia Eclesiástica Metropolitana, Canónigo don Luis Duprat, la que procederá á proyectar una nueva división administrativa de la Capital.

Art. 2º Esta Comisión se constituirá con un Presidente y Secretario de su seno y una vez que hubiese formulado su proyecto, lo presentará al Ministerio del Interior antes de Mayo del año próximo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto acordando licencia al Médico de Sanidad, Doctor Antonio J. Vidal.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art.1º Acuérdase licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al Médico de Sanidad Doctor Antonio J. Vidal, y nómbrase en su reemplazo, al Doctor Juan A. González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aprobando un convenio firmado con la Junta de Sanidad de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la nota precedente del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el convenio *ad referendum*, firmado entre el Presidente del Departamento Nacional de Higiene y la Junta de Sanidad de Montevideo, con fecha 16 de Noviembre, por el cual se adhiere á la Convención sanitaria de fecha 26 de Octubre del corriente año, celebrada entre esta República y los Estados Unidos del Brasil

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Reglamentación del Convenio Sanitario celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Dirección de la Salud Pública del Brasil, al que se ha adherido el Consejo de Higiene Uruguayo y decreto aprobatorio.

1° Las medidas que se proponen en el art. 1° del Convenio, se harán prácticas solo cuando el período de Noviembre á Mayo, *el estado sanitario del Brasil lo reclame.*

2° Los buques provenientes del Brasil, que lleguen á nuestro puerto durante el período comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre, serán admitidos en libre plática, previa visita médica de pasajeros y tripulantes y desinfección, de sus ropas de uso personal, de cama y otros equipajes considerados sospechosos; salvo que durante la travesía, ó á su llegada al puerto, hubieren enfermos de fiebre amarilla, en cuyo caso los enfermos serán trasladados al Hospital Flotante para su tratamiento: los demás pasajeros irán al Lazareto de Martín García hasta completar la observación sanitaria de ocho días, contados desde el último caso ocurrido. Igual tratamiento se aplicará á los buques que lleguen con enfermos de

fiebre amarilla, en el período de Noviembre á Mayo, mientras sean instalados los servicios sanitarios que se preparan.

3º Los pasajeros de 1ª que hagan escalas en puertos del Brasil, podrán bajar en ellos pero no pernoctarán en tierra, etc.

4º Los Inspectores Sanitarios á que se refiere el artículo 5º del Convenio, en el desempeño de sus funciones, estarán sujetos á lo que se establece en el art. 42 de nuestro Reglamento Sanitario Marítimo, para esta clase de funcionarios, salvo los incisos 5º y 6º, que afectan la disposición del Convenio.

Al dar cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 4º, el Inspector Sanitario comenzará por verificar si las estufas de desinfección son las reglamentarias y si estas funcionan bien, etc.

5º La presencia de la Comisión en los puertos del Brasil, á que hace referencia el art. 6º del Convenio, es obligatoria de Noviembre á Mayo, aunque esta no deba funcionar sino de acuerdo con lo establecido en el art. 1º de este Reglamento.

6º Los pasajeros de 1ª clase que han cumplido el período de seis días establecidos en el art. 7º del Convenio, serán provistos de una boleta de Sanidad, quedando sometidos por 48 horas más, á observación médica complementaria en tierra.

7º Durante su estadía en el Puerto y mientras se complemente el período de incubación determinado en el Convenio, los buques que hayan sufrido tratamiento sanitario, quedarán sujetos á una vigilancia especial, que consistirá en una visita médica diaria, no pudiendo sus tripulantes pernoctar en tierra.

8º Los buques que llegasen en las condiciones del artículo 5º, sin haber tenido novedad, serán puestos en libre plática, previa desinfección de equipajes, objetos de uso personal ó doméstico, que se transporten como carga, operación que se verificará en el mismo vapor para los pasajeros de 1ª clase y con los que hubiere mediado seis días, por lo menos, entre la hora de salida del puerto brasilero y el momento de darle libre entrada.

Ezequiel Castilla.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atenta la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reglamentación propuesta por dicho Departamento, del Convenio Sanitario celebrado con la Junta de Salud Pública del Brasil, con fecha 26 de Octubre del corriente año.

Art. 2º Esta reglamentación se pondrá en vigencia una vez que se haya comunicado en forma oficial, la aprobación de dicho Convenio, por parte del Gobierno del Brasil.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Gobernadores de Tierra del Fuego y Pampa Central

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Habiendo el H. Senado prestado el acuerdo de ley para nombrar Gobernadores de Tierra del Fuego y de la Pampa Central, al Sr. Félix A. Carrié y Dr. José Luro, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, por el término de ley, al Sr. Félix A. Carrié y de la Pampa Central, al Dr. José Luro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto acordando honras fúnebres al Dr. Wenceslao Pacheco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Habiendo fallecido en el día de ayer el ciudadano Dr. Wenceslao Pacheco, y considerando que es acto de justicia honrar la memoria de tan distinguido ciudadano por los relevantes servicios prestados á la Nación, en los altos puestos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que, en el acto de la inhumación de los restos del Doctor Wenceslao Pacheco, se se le tributen los honores militares, correspondientes al rango de General de División.

Art. 2º Durante el día de mañana, la bandera nacional permanecerá izada á media asta en los edificios públicos de la Capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando una mensura practicada en los terrenos denominados "Chacarita de los Colegiales"

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Visto este expediente en lo relativo á la mensura practicada por el Ingeniero José A. Tressens, de una parte de los terrenos denominados «Chacarita de los Colegiales»; la conformidad manifestada á fs. 265 y 287 por los interesados; atento lo informado por la extinguida Oficina Nacional de Geodesia á fs. 267, y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la aprobación de la mensura, que ella no ha sido objetada, aconsejándose su aprobación por la repartición técnica competente;

Que, con respecto á la escrituración fraccionaria solicitada por los personas que invocan el título de herederos ó cesionarios de los derechos sucesorios de D. Santos Matallana, la transacción de fs. 11 ha sido celebrada entre el Poder Ejecutivo Nacional por una parte, y la sucesión de Matallana, por la otra;

Que esta circunstancia no se desvirtúa por el hecho de haber suscrito el instrumento de la transacción, sucesores universales ó singulares de Matallana, pues estos solo han firmado por la personeria que invocan, y como una sola parte;

Que estando á los términos del contrato la adjudicación de la parte de terrenos que por la transacción que corre á fs, 11 pertenecen á la sucesión expresada, solo puede hacerse por indiviso en la forma determinada por la cláusula segunda;

Que el P. E. carece de atribuciones y antecedentes para establecer con arreglo á derecho, la proporción que en todo caso pueda corresponder á cada heredero en la división de la herencia común, operación que solo puede ser materia en la cuenta particionaria practicada por la autoridad judicial competente en la forma establecida por la legislación civil que informa el caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase, en cuanto hubiere lugar, la mensura practicada por el ingeniero José A. Tressens, de la parte de los terrenos denominados «Chacarita de los Colegiales», á que se refiere este expediente.

Art. 2° Otórguese pro indiviso y á favor de la sucesión de D. Santos Matallana, la escritura de propiedad de la fracción de tierras que por la transacción de fojas 11 le corresponde, debiendo aceptar dicha escritura las personas que justifiquen con presentación de los respectivos instrumentos habilitantes, el carácter sucesorio invocado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase el expediente al Escribano Mayor de Gobierno, á los efectos del artículo anterior.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando médico de la Gobernación del Río Negro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la Gobernación del Río Negro, al Dr. César Faussone, en reemplazo del Dr. Luis Moroniller.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto acordando una retribución extraordinaria al Sr. Gabriel Carrasco, por sus trabajos en el Censo Nacional.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Vista la presente solicitud y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º del decreto de Julio 17 de 1894 y teniendo en cuenta que la obra del Censo Nacional se ha realizado con grande economía á punto de existir un fuerte sobrante de la suma presupuestada para llevarla á cabo, y habiendo sido jubilados los miembros de la Comisión Directiva, Sres. don Alberto B. Martinez y Dr. Diego G. de la Fuente. con los sueldos de ochocientos y quinientos pesos mensuales, respectivamente, quedando solo hasta ahora sin una remuneración extraordinaria el Vocal de aquella Dr. D. Gabriel Carrasco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En cumplimiento del decreto mencionado, acuérdase al Dr. Don Gabriel Carrasco, una retribución extraordinaria por sus trabajos en la realización del Censo Nacional, el equivalente á un sobresueldo de cuatrocientos

pesos moneda nacional mensuales, durante el tiempo que desempeñó las funciones de miembro de la Comisión Directiva de dicho Censo.

Art. 2° Esta retribución se imputará á la Ley N° 3073.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YORE.

Resolución reconsiderando el decreto que fijaba el precio de cada ejemplar del Codex Medicamentarius.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vista la precedente solicitud de reconsideración presentada por D. Angel Menchaca, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del certificado de f. 1, el precio del papel empleado para la edición de los 150 ejemplares del «Codex Medicamentarius» cuyo cobro se gestiona, resulta muy superior al precio fijado á los mismos por decreto de fecha 14 del corriente,

SE RESUELVE:

Reconsiderar el precitado decreto y fijar como precio de los 150 ejemplares de la referencia, la suma de $ 1066.20 m/l.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución concediendo permiso al «Asilo de Marineros» para izar las banderas británica y alemana, junto con la Argentina en dias hábiles

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Vista la nota de la Comisión encargada de la dirección

del «Asilo de Marineros», solicitando autorización para izar en su local, las banderas nacional, británica y alemana, con el fin de indicar á los marineros extranjeros que accidentalmente desembarquen en esta Capital, donde está instalado el establecimiento mencionado; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del decreto de 25 de Abril de 1884, relativo al uso de banderas y lo aconsejado por el Procurador del Tesoro, en su anterior dictamen,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado para izar las banderas británica y alemana, juntamente con la nacional, (sin sol), en los días hábiles.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando empleados en la Gobernación de la Pampa Central

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Gobernación de la Pampa Central, al Dr. Angel E. Mercado; Jefe de Policía, á D. Julio P. Celesia; Comisario Inspector, D. Cristóbal Bond; Oficial 1°, Sebastián Saborido; Comisarios: Segundo Cerezo, Lucio Pascarelli, Gonzalo Bachini, Julio Badell, José A. Magariños, Enrique Wapers, Emilio Parodi y Alejo Medina.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Pedro Avila para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Pedro Avila, para el transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, en la linea de «Posadas» á «Santo Tomé», «Playadita» y «San Javier», por el término de un año y mediante la subvención mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el contrato y pliego de licitación respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA. — FELIPE YOFRE. — JOSÉ Mª. ROSA. —ROSENDO M. FRAGA.—M. RIVADAVIA. —EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando la propuesta de los Sres. Alvarez y Cuello para la provisión de forraje á la Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Vista el acta adjunta de la licitación verbal verificada en el Departamento de Policía de la Capital, el día 10 de Noviembre ppdo., en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fecha 18 de Febrero del año 1898, dictada en Acuerdo general de Ministros y en atención á los informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de los Sres. Alvarez y Cuello, por la que se comprometen á proveer de maíz morocho y cebada necesarios á la manutención de las caballadas al servicio de la repartición citada, de conformidad en un todo con los precios y demás condiciones estipuladas en el acta respectiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA—FELIPE YOFRE.— JOSÉ Mª ROSA.— M. RIVADAVIA.—R. M. FRAGA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la provisión de forraje para la Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Vista la nota que antecede, por la que el Departamento de Policía de la Capital, solicita autorización para adquirir en plaza, previa licitación verbal, el forraje necesario para la manutención de las caballadas al servicio de esa repartición, durante el año próximo, y

CONSIDERANDO:

Que con la forma de licitación propuesta se ha obtenido una notable economía en las provisiones así adquiridas, lo que demuestra que hay ventaja en continuar dicho sistema; por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para adquirir directamente, previa licitación verbal, el forraje para la manutención de la caballada á su servicio, durante el año próximo, debiendo elevar á este

Ministerio para su resolución, el acta de las propuestas que acepte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.
—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de libros á la Dirección de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1897.

Visto este expediente en que se da cuenta del resultado habido en la licitación que tuvo lugar el 31 de Octubre último, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fecha 2 de Setiembre ppdo. y en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas de los siguientes Sres.:

P. Smart, por la suma de *tres mil ciento veintisiete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional* ($ 3127,34 m/n).

Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por la de *un mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional* ($ 1594.50 m/n).

Carlos Paganini, por la de *cuatrocientos veintidos pesos moneda nacional* ($ 422 m/n).

Emilio Hunzinger, por la de *doscientos catorce pesos con veinte centavos moneda nacional* ($ 214,20 m/n), y Guillermo Kraft, por la de *cien pesos moneda nacional* ($ 100 m/n); por cuyos precios se comprometen dichos Sres. á proveer de los libros especiales destinados al servicio de la Casa Central, durante el año próximo, de conformidad en lo demás á las bases y condiciones consignadas en el acta Nº 191, que corre agregada á fs. 60 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro

Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.
—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.
—EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á D. Daniel Mackinley, para establecer una línea telegráfico-telefónica entre Buenos Aires y el Rosario.

Ministerio del interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Vista la precedente solicitud del Sr. Daniel Mackinley, para construir y explotar una línea telegráfico-telefónica entre la Capital y la ciudad del Rosario y los informes expedidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 4º de la Ley de Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase autorización al Sr. Daniel Mackinley, para establecer una línea telegráfico-telefónica entre la Capital Federal y la ciudad del Rosario de Santa Fe, bajo las condiciones siguientes;

1ª La línea autorizada, seguirá la ruta del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario desde la Estación Retiro pasando por Campana, Zárate, Baradero, San Pedro y San Nicolás hasta el Rosario de Santa Fe; debiendo también ser establecido un ramal de San Nicolás á Pergamino por el costado del Ferro-Carril Central Argentino.

2ª Esta línea podrá recibir y trasmitir telegramas del público bajo las bases y condiciones siguientes:

a) Regirán para su servicio las leyes y reglamentos en vigencia ó que se dictaren en adelante para los Telégrafos de la Nación.

b) La tarifa para los telegramas que sean trasmitidos por esta línea, será la misma que rija para los telégrafos de la Nación, y de su producido

participará la Dirección General en la forma siguiente:

Además de la parte que corresponda al telégrafo de la Nación, por el recorrido que hagan los despachos por las líneas del Estado y lo que debe percibir por cuenta de otras líneas abonará:

c) Un centavo oro por cada palabra de los telegramas destinados á localidades fuera del país, y no servidas por la Convención Telegráfica Argentina.

d) Un centavo papel por cada palabra de los telegramas privados dirigidos á cualquier localidad de la República ó de los países que forman parte de la Convención Telegráfica Argentina.

e) Medio centavo oro por cada palabra de los despachos noticiosos dirigidos á cualquier localidad del exterior; y medio centavo papel, para los destinados al interior de la República y países que forman parte de la Convención Telegráfica Argentina.

3ª Los telegramas internos que sean destinados á cualquier punto de la República, en donde la Empresa no tenga Oficina, estará obligada á hacerlos seguir hasta su destino por las líneas del telégrafo de la Nación, ó en caso que esta no la tuviera en la localidad, por las de las Empresas que forman parte de la Convención Telegráfica Argentina.

4ª La tarifa telefónica, para trasmisión de la voz (palabra hablada), que regirá, será fijada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5° de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

5ª A los efectos del control de la renta y demás relaciones del Estado con la Empresa, esta abonará los sueldos, viáticos y gastos de traslado de un Inspector dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos que se encargará de vigilar el servicio mixto de la Empresa.

6ª Cualquier convenio que celebrase el constructor, para un servicio parcial ó total con otra ú otras líneas telegráficas ó telefónicas, no comenzará á regir sin previa aprobación del P. E. Nacional.

7ª. Siempre que el P. E. lo crea conveniente, tendrá derecho de exigir á la Empresa, que los empleados sean ciudadanos argentinos.

8ª El constructor gozará de todos los beneficios y cargas que establece la Ley de Telégrafos, con excepción de la trasmisión y recepción de telegramas

que solo se le acuerda con las restricciones fijadas en los artículos 2º y 3º.

9ª. La línea constará de dos ó más conductores de alambre de bronce cilicioso, no menor de tres milímetros de diámetro y de una resistencia á la rotura de 48 kg. por milímetro cuadrado; debiendo ser su conductibilidad no menor de 95 °/₀ de la del cobre puro.

10ª Para neutralizar los efectos de la inducción de otras líneas, la construcción se hará simpre que sea posible á diez metros de distancia por lo menos de las existentes, y cuando deba cruzarlas pasará á dos metros de altura de las actuales.

En caso de cruzarse con las líneas del Telégrafo de la Nación, el constructor proporcionará los elementos necesarios á fin de elevar dos metros las líneas del Estado y efectuará sus cruces por medio de cables.

11ª Además de las condiciones fijadas en el art. 9º para el alambre los materiales á emplearse en la construcción, serán los siguientes;

a) Postes de madera dura de seis metros de alto mínimo de 18 x 18 cm. en la base y 16 x 16 cm. en la punta, colocados á razón de 33 por kilómetro y entre ellos uno de caballete.

b) Aisladores de porcelana de doble campana, modelo argentino, y con perno recto; debiendo tener un poder de aislamiento no menor de 10 mejohms por kilómetro.

c) Crucetas de lapacho de 60 cms. de largo y 7 x 7 cms. de sección.

d) Los demás materiales que se empleen en la construcción deberán ser de primera calidad.

12 Los postes fuera de la linea recta serán reforzados por riendas y puntales.

a) Los ramales sobre azoteas en las ciudades se construirán de la misma calidad de alambre que el de la línea general de un diámetro reducido de tres milimetros, cubierto con dos capas trenzadas de cáñamo curtido impregnadas de composición aisladora. Los postes de estos ramales serán de altura variable según los incidentes del trazado, de madera dura pintada, y de una sección de 10 centímetros cuadrados.

b) El servicio telefónico se hará con aparatos del mejor sistema existente para la trasmisión, de la

voz y de acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

13ª La construcción de la línea se hará de acuerdo con los pliegos de instrucción de la Inspección General de Telégrafos de la Nación y bajo la vigilancia de un Inspector de Telégrafos dependiente de la Dirección General, cuyo sueldos, viáticos y gastos de traslado deberá costear la Empresa.

a) Empezará la construcción á los ocho meses de aprobado por el P. E. el respectivo contrato, y quedará este nulo y sin ningún valor si hasta entonces no se hubiese dado principio á los trabajos.

b) Se emplearán ocho meses en la construcción, computándose el tiempo desde el día en que venzan los ocho meses que se determinan en el inciso anterior; y el constructor incurrirá en una multa de cien pesos ($ 100 m/n), por cada día de demora.

14ª Si el P. E. por razones de utilidad pública, resolviera la mediata ó inmediata expropiación de la línea que se autoriza á construir al Sr. Mackinley, podrá hacerlo pagando su justo valor con más un 15 % que se consideraría como única indemnización y utilidad para el constructor.

La tasación se hará en el momento que el P. E. resuelva hacerse cargo de ella por peritos nombrados uno por el P. E. otro por la Empresa, nombrándose un tercero en caso de discordia el que será designado por el Sr. Presidente de la Suprema Corte Federal.

El justiprecio de la línea se hará por el costo real de ella y valor que representa sin tener en cuenta ganancias hipotéticas ó las utilidades que se prometieran sacar de ello.

15ª Cuando la línea produzca más del 10 % de interés anual, sobre el capital empleado, el sobrante se dividirá por partes iguales entre el constructor y el Gobierno.

16ª El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Dirección General de Correos y Telegrafos, la cantidad de diez mil pesos, moneda nacional ($ 10.000) m/n,) ó igual cantidad en fondos públicos de la Nación, como garantía para el caso de no cumplir por su parte cualquiera de las bases estipuladas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo autorizando la contratación de la manutención de los detenidos en la Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

De acuerdo con lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Rechazar la licitación que tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital, el día 30 de Noviembre ppdo., para la manutención de los detenidos, durante el año próximo y autorizar á dicha repartición para contratar administrativamente este servicio, no pudiendo, en ningún caso, exceder el precio de cada ración, al que se paga actualmente.

Art. 2° El Departamento citado elevará á este Ministerio para su aprobación el contrato respectivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos y para que devuelva al interesado el certificado de depósito.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—
R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.—
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la contratación de la provisión del racionamiento del Cuerpo de Bomberos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

En atención á las causas aducidas en la nota adjunta.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto la licitación que para la provisión del racionamiento al Cuerpo de Bomberos de la Capital, durante el año próximo, tuvo lugar en el Departamento de Policía, el día 1° del corriente mes, y autorizar á la referida repartición para contratar administrativamente dicho servicio, siendo entendido que en ningún caso se abonará mayor precio que el actual.

Art. 2° La repartición citada, elevará oportunamente á este Ministerio, el respectivo contrato para su aprobación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos y para que entregue á los interesados sus correspondientes certificados de depósito.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de una bomba, etc. para el Cuerpo de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

En mérito de lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para invertir la suma de *setecientas sesenta y nueve libras esterlinas con catorce chelines*, (£ 769,14), ó su equivalente en moneda nacional de curso legal, al cambio del día en que debe efectuarse el pago, en la adquisición de una bomba á vapor y accesorios correspondientes, con destino al servicio del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

Art. 2° El gasto que demande la presente autorización, se imputará al inciso 5°, item 14, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Re-

gistro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese el expediente.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—R. M.—FRAGA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando propuestas para la provisión de calzado paño, etc., á la Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899,

Visto este expediente instruido á mérito de las licitaciones llevadas á cabo en el Departamento de Policía de la Capital, para la provisión de paño, calzado y demás artículos necesarios para la confección de los uniformes de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, tropa, agentes y demás personal subalterno de la repartición citada, y

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de Octubre 9 del corriente año, que corre á fojas 43 de este expediente, autorizó á la Policía de la Capital para licitar verbalmente los referidos artículos, siempre que las propuestas que se presentasen, no excediesen de los precios más bajos ofrecidos en la licitación efectuada en Setiembre ppdo;

2º Que la única casa que se presentó en la licitación ofreciendo la provisión de paños para agentes y bomberos, fué la del señor Adrian Prat, quien se comprometió á proveerlo á razón de tres pesos con treinta centavos moneda nacional, ($ 3,30 m/n), el metro;

3º Que dicha casa fué también la única que presentó propuestas para la provisión del mismo artículo en la licitación verbal del 31 de Octubre ppdo., autorizada por el decreto de la referencia, ofreciéndolo al mismo precio que en el remate anterior;

4º Que es conveniente la aceptación de los precios propuestos por las casas de los Señores Pini y Rivolta, Eigendorf y Lesser, Bonorino, Victor González, Ortille y Bonduel, Alemany Depert, Mancini y Cirio, para proveer los artículos complementarios á que se ha hecho referencia, de acuerdo con el acta de fojas 68, y la de los Señores Natalio Mancini, hijo y Compañía, para uniformes de Je-

fes y Oficiales, de acuerdo con lo manifestado á fojas 61 y 62:

5º Que en vista de lo expuesto por la Jefatura de Policía á fojas 73, es indispensable agregar tres uniformes más para Oficiales de la misma clase y calidad de los treinta y seis que se aceptan para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos;

6º Que á fin de subsanar las dificultades producidas en las licitaciones á que se refiere este expediente, hay conveniencia manifiesta en autorizar á la Policía de la Capital para que reciba propuestas á oro, convertibles al tipo del día, de conformidad con lo solicitado por esa repartición á fojas 81 vuelta; por lo expuesto y atento lo informado por el Departamento de Policía y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación verbal efectuada en la Policía de la Capital el 31 de Octubre del corriente año, y aceptar las propuestas de los señores siguientes: Adrián Prat, para proveer once mil quinientos metros de paño, á $ 3.30 m/n el metro; Pini y Rivolta, nueve mil cien metros de lienzo asargado á $ 0.20, 75 m/n el metro y mil ochocientos metros de percalina plomo á $ 0.18, 25 m/n el metro; Eigendorf y Lesser, dos mil metros de entretela á $ 0.13, 50 m/n el metro, 60 metros de paño punzó á $ 2.29 el metro, cincuenta mil botones grandes para vigilantes á $ 9.94 el millar, cuatro mil quinientas hebillas para pantalones á $ 2.19 el millar, seiscientos cascos para bomberos á $ m/n 11.75 cada uno, y once mil ochocientos botones grandes á $ 9 m/n el millar; Bonorino, mil quinientos metros raso lana negra, á $ 0.60, 25 m/n el metro; Victor Gonzalez, seiscientos metros cordón punzó á $ 0.27 el metro, doscientos metros de trencilla punzó á $ 0.20 el metro y cinco mil ochocientos botones chicos á $ 8 m/n el millar; Ortille y Bonduel, veinticinco mil botones chicos para vigilantes á $ 4,99 m/n el millar, veintiún mil botones para pantalones á $ 0,49, 75 m/n el millar, cuatro mil trescientos broches á $ 1.99 m/n el millar y tres mil seiscientos pares de guantes á $ 0,22, 50 m/n el par; Natalio Mancini, hijo y Compañía, mil doscientas granadas para bomberos á $ 0.5, 75 m/n cada una; doce gorras para maquinistas á $ 1.90 m/n cada una, ochocien-

tos cincuenta metros galón blanco para ginetas á $ 0,27, 75 m/n el metro, tres mil seiscientos morriones á $ 2,08 m/n cada uno, doscientas cincuenta gorras para ordenanzas á $ 1,99 m/n cada una, y treinta y nueve uniformes para Jefes y Oficiales á $ 105 m/n cada uno; Enrique Deppert, dos mil seiscientos pares de polainas á $ 0,52, 50 m/n el par; Juan D. Cirio, mil quinientos pares de botas para vigilantes á $ 5,84 el par, seiscientos pares de botas para bomberos á $ 5,59 el par, mil quinientos pares de botines para vigilantes á $ 2,95 m/n el par, cinco mil ochocientos botones chicos para bomberos á $ 8 m/n el millar; y Arturo Alemany y Compañía, ciento cincuenta pares de botas á $ 4 m/n el par.

Art. 2° Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para recibir propuestas á oro convertibles á papel, al tipo del día en las licitaciones que en adelante se presenten.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus efectos

ROCA.— FELIPE YOFRE.— JOSÉ Mª. ROSA.—R. M. FRAGA. — M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE DICIEMBRE

Decreto aceptando la liquidación de los beneficios de la Lotería sorteada en Noviembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º. inciso 6º del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en el mes de Noviembre ppdo.

2º Comunicar, publicar é insertar en el Registro Nacional la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en la última parte del art. 6º del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del 2° Secretario de la Legación en Francia y Bélgica.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Eduardo García Mansilla, del cargo de 2° Secretario de la Legación Argentina en Francia y Bélgica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aprobando el programa de la lotería á sortearse el 8 de Junio de 1900.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 3° del decreto de 6 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar el programa acompañado de la lotería á sortearse, de acuerdo con la Ley N° 3807, el 8 de Junio de 1900, confeccionado por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE,

Resolución aprobando los programas de la lotería á sortearse en Febrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la precedente uota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º, del artículo 3º del Decreto 6 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aprobar los programas acompañados, de las loterías á sortearse en el mes de Febrero del año próximo, confeccionados por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando personal en las Comisiones de Límites con Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899,

Vista la nota fecha de hoy del Ayudante Jefe, encargado de la Oficina de Límites con Chile.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase el siguiente personal para completar las comisiones de estudios en el Sur de la Cordillera:

Auxiliar 1º: Con seiscientos pesos moneda nacional mensuales, don Ludovico Von Platen.

Auxiliar 2º: Con quinientos pesos moneda nacional mensuales, don Ulrico Greiner.

Auxiliares 3ºs: Con cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, don Antonio Guglielmetti, don

Camilo Bulgarelli, don José Armando, don Eimar Soot y don Jorge Yasting.

Auxiliar 4º: Con trescientos pesos moneda nacional mensuales, don Juan G. Hogberg.

Geólogo: con doscientos pesos, don Rodolfo Hauthal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Vice-Cónsul en Niza-Monferrato.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en Italia, en su nota fecha 8 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 29 de Octubre de 1895, nombrando Vice-Cónsul en Niza-Monferrato, á D. Mario Albenga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE DICIEMBRE

Decreto reglamentando la Ley de tracción.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Siendo imprescindible reglamentar la Ley de tracción que ha de regir desde el 1º de Enero de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las empresas de ferro-carriles que empalman con las vías del Puerto, deberán avisar á la Oficina de Movimiento y Conservación, con dos horas de anticipación, por lo menos, el número de wagones que desean hacer entrar al Puerto.

Art. 2º Todo wagón que entre al Puerto para cargar ó descargar mercaderías, ó de tránsito, vendrá acompañado de una foja de ruta y de una copia de la guía oficial; documentos que quedarán en poder de la Oficina de Movimiento y Conservación. Los wagones cargados con hacienda además de los documentos mencionados, acompañarán el giro para el embarcadero á que deben ser conducidos.

Art. 3º Las órdenes para la conducción de wagones serán presentadas por las empresas de 6 a. m. á 6 p. m. desde el 1º de Enero hasta el 31 de Mayo y de 1º de Octubre á 31 de Diciembre, y de 7 a. m. á 5 p. m. en los meses restantes.

Art. 4° Los wagones serán devueltos á las empresas, previo pedido de las mismas, dentro del término de doce horas,

Art. 5° Las tarifas expresadas en la Ley que se reglamenta se entienden libres de kilometraje.

Art. 6° Para la carga que pase de tránsito, la tarifa será aplicada por unidades de mil kilos, considerándose la fracción de estos como entera.

Art. 7° En todo wagón en que el peso de la carga excediera de la carga máxima del mismo, se abonará por el exceso resultante el impuesto respectivo con arreglo á la tarifa de ley, y por unidades de mil kilos, computándose toda fracción como entera.

Art. 8° Las empresas retirarán los wagones colocados en los empalmes con destino á las mismas, dentro del término de cuatro horas; trascurrido este plazo no se permitirá la entrada de vehículos, sin previo retiro de los existentes.

Art. 9° Todo wagón podrá permanecer hasta seis horas hábiles en el puerto y será conducido á su destino por turno.

Art. 10. Para computar los días hábiles de permanencia se considerará como entrado el dia siguiente, todo wagón, que entre después de las doce meridiano y serán considerados días inhábiles, los de lluvia, que á juicio de la Oficina de Movimiento y Conservación, imposibiliten las operaciones y aquellos en que la Aduana de la Capital permanezca cerrada.

Art. 11. Los wagones serán conducidos á su destino á razón de 2,83 toneladas métricas, por cada metro lineal de muelle que ocupe el buque y en cada veinticuatro horas.

Art. 12. La Oficina de Movimiento y Conservación será responsable por las averías que se produzcan en los vehículos, una vez que han entrado en las vías del puerto, como así mismo de las averías ó falta de los adelantos que los acompañan, siempre que las empresas exijan un conforme en el acto de recibirse de los wagones.

Art. 13. Fíjase en seis kilómetros por hora, el máximum de la velocidad de las locomotoras.

Art. 14 La liquidación de las cuentas de tracción, averías y demoras de las empresas de ferro-carriles con la Oficina de Movimiento y Conservación, se efectuará por la Oficina de Ajustes de los Ferro-Carriles Nacionales, y la Oficina de Recaudación de los derechos del Puerto, per-

cibirá mensualmente el importe, de acuerdo con la planilla liquidada.

Las cuentas de tracción, etc., con la Empresa de las Catalinas y las de cambios y estadías con las empresas de ferro-carriles, serán remitidas por la Oficina de Movimiento y de Conservación á la de Recaudación de los derechos del Puerto para que proceda á su cobro.

Art. 15. Comuníquese, etc., y dése al Digesto de Hacienda.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reglamentando la Ley de Puerto y Muelle

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1899.

Siendo necesario reglamentar la Ley de Puerto y Muelle que ha de comenzar á regir el 1° de Enero de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Bajo la denominación de Puerto de la Capital, se entenderá, á los efectos del cobro del impuesto de puerto y muelle que establece la Ley de la materia, desde su entrada, en su extensión del Riachuelo hasta las dársenas y los diques.

Art. 2° El impuesto de entrada será pagado por los agentes dentro de las veinticuatro horas de haber fondeado el buque. Quedan exceptuados de esta obligación, los comprendidos en el art. 3° de la Ley.

A los agentes de los buques que no den cumplimiento á esta disposición, se les suspenderá, sin más trámite las operaciones, no pudiendo reanudarlas hasta tanto sea satisfecho el impuesto adeudado.

Art. 3° Cuando la Receptoría del Puerto exija la exhibición del arqueo de un buque, el Agente está obligado á presentarlo. En su defecto, la liquidación de los impuestos establecidos por la Ley que se reglamenta, se ajustará al tonelaje con que el buque esté inscripto en el «Lloyds Register».

Art. 4° Cuando por extravío ú otra causa los interesados recabasen la expedición de pasavante por duplicado,

la presentación de estos documentos en la Receptoría del Puerto para la liquidación correspondiente, deberá efectuarse por medio de una solicitud extendida en papel de actuación

Art. 5º Para los efectos del art. 1º, inciso 3º, se consideran como de cabotaje, los buques de la carrera de los ríos.

Art. 6º En las operaciones de muelle las fracciones de día se contarán como días enteros y en los casos en que, siempre en el mismo día, el buque cambie de posición se aplicará la tarifa establecida en el párrafo 1º, inc.3º del art. 1º de la Ley.

Cuando no haya muelle libre en la sección en que el buque deba efectuar operaciones de carga ó descarga, regirá el inciso 9º del artículo 3º de la Ley.

Art. 7º Los buques que se encuentren permanentemente dentro del Puerto sin efectuar operaciones, pagarán cada mes los derechos que devenguen, debiendo cada vez que esto ocurra renovar el pasavante respectivo.

Art. 8º A los efectos de la exoneración de impuestos á que se refiere el parágrafo C del art. 2º de la Ley, deberá el interesado presentar una solicitud á la Receptoría del Puerto, acompañando los certificados de la Prefectura ó Sub-Prefectura que acrediten el tiempo invertido en la carena del buque que haya entrado á astilleros.

Cualquier otra operación fuera de los astilleros y dentro del Puerto, no está comprendida en la exoneración de derecho.

Art. 9º El pago de los derechos de entrada y permanencia en los diques de carena se hará en la Receptoría del Puerto por el Agente ó consignatario del buque. Terminada la carena, la Administración de los diques, dependiente del Ministerio de Marina, entregará al interesado la liquidación de los derechos á pagar en la Receptoría del Puerto y solo permitirá la salida del buque del dique de carena con la constancia de pago de dicha Receptoría.

Art. 10 Cuando por cualquier causa el Agente ó Consignatario del buque solicite se llene de agua el dique de carena y se ponga en seco, apuntalándose nuevamente la embarcación, deberá abonarse dicha suma igual al importe de los derechos de entrada.

Art. 11 Por embarcación de servicio de Puerto (art. 3 de la Ley) se entenderá á los vaporcitos que hacen el servicio permanente de remolcadores para entrar y sacar buques mayores de dentro de él.

Si alguno de los remolcadores al servicio del puerto condujera buques para los ríos, caerá dentro de la prescripción del siguiente.

Art. 12 Cuando algunos de los remolcadores comprendidos en el artículo de la Ley, conduzca buques para los ríos ó los traiga al Puerto de la Capital, deberá pagar el impuesto de entrada, el que pertenezca al Puerto y los de entrada y permanencia hasta el día que vuelva á zarpar, el de los ríos.

Art. 13. Los buques despachados por la Aduana de la Capital, podrán salir del Puerto, siempre que sus consignatarios ó agentes, sean de responsabilidad y abonen el impuesto respectivo dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al zarpar, y sin multa, de conformidad con el artículo 7° de la Ley.

Art. 14. Todo buque que haya terminado su descarga, lo que se estimará cuando no use los pescantes hidráulicos, deberá dejar libre el muelle para que otros puedan practicar aquella operación, retirándose al lugar destinado para la carga, pudiendo la Aduana, en caso necesario, suspender la operación de carga si el buque no diese cumplimiento.

Art. 15. Dentro del Puerto de la Capital no será permitido practicar reparaciones ó composturas de la hélice ó timón que requerirán cambio de carga, suspensión por los guinches y sobre todo estando amarrado á los muertos sin ninguna otra operación que ponga al buque en malas condiciones de movilidad ó en peligro para las obras del Puerto. Tales operaciones solo podrán practicarse en los astilleros ó diques de carena.

Art. 16. Cuando por falta de agua en el puerto se viere imposibilitado de efectuar su salida un buque ya despachado, deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Receptoría respectiva, por medio de una solicitud extendida en papel de actuación, debiendo la Oficina, previos los trámites del caso, y comprobada que sea la imposibilidad, decretar la exoneración de lo que corresponde con arreglo á lo consignado en la Ley y remitir esa resolución á la aprobación del Administrador de Rentas de la Capital.

Art. 17. El derecho de puerto y muelle, no rige para aquellos buques que en virtud de encontrarse sujetos á cuarentena, practiquen sus operaciones de descarga en la rada.

Art. 18. El producto de la recaudación diaria del im-

puesto, será depositado en el Banco de la Nación, por la oficina del ramo, en la forma prescripta por el art. 19 del Reglamento de 25 de Octubre de 1892.

Art. 19. Comuníquese, etc., y pase al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reglamentando la Ley 3791 sobre contribución territorial á los perjudicados por las inundaciones

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1899.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 3791 en la parte que se relaciona con la Contribución Territorial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los propietarios en los Territorios Nacionales del Chubut, Santa Cruz, Río Negro y Neuquén, que se consideren comprendidos en la franquicia acordada por el artículo 3º de la Ley Nº 3791, deberán presentarse por escrito, antes del 31 de Marzo de 1900, á la Dirección General de Rentas, con un certificado del Gobernador respectivo, en el que conste haber sido perjudicado por las inundaciones.

Art. 2º La Dirección General de Rentas, en vista de la presentación y del certificado á que se hace referencia en el artículo anterior, estudiará el caso y lo elevará al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda.

Art. 3º A los efectos del art. 3º de la Ley, se considerarán como perjudicados por la inundación, solo los propietarios pobladores que hayan sufrido perjuicios por razón de aquella.

Art. 4º Vencido el término acordado en el art. 1º, no se admitirá presentación alguna sobre exoneración del impuesto por razón de la Ley que se reglamenta.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aclarando el art. 43 de la Ley sobre impuesto á los alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1899.

Visto que la Administración de Alcoholes, manifiesta en la nota que precede, la conveniencia de fijar de un modo preciso é indudable la autorización á que se refiere el artículo 43 de la Ley N° 3764, complementaria de la Ley N° 3761; y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los industriales cuyas fábricas estén regidas por las leyes N°s 3761 y 3764, deberán permitir el acceso á todas las dependencias de la fábrica á los empleados de la Administración del impuesto al alcohol, á cualquier hora del día ó de la noche en que se presentaren á efectuar la visita de inspección.

Art. 2° Vuelva á la Administración del ramo para sus efectos, debiendo aquella adoptar las medidas que creyere conducente al logro del propósito que tuvo la Ley al estatuir la disposición del artículo 43 antes referido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto ordenando la devolución de derechos de aduana oblados de más por el Sr. C. A. Cumming.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Vista la presentación del Sr. C. A. Cumming, pidiendo se le devuelvan los derechos oblados de más á la Aduana de Bahia Blanca, con ocasión del despacho de una partida de kerosene que condujo la barca norte-americana «Emita», atento los informes producidos y teniendo en cuenta que una vez satisfechos los derechos, comenzada la descarga de la mercadería antes de que terminase esta, el peticio-

nante reclamó de la Aduana la declaración de avería de esa mercadería y aunque comprobado el hecho, el Administrador denegó el pedido en mérito de que el capitán no habia declarado en tiempo la avería habida á bordo; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Administrador de Rentas de Bahía Blanca, procedió correctamente, razones de equidad mueven al P. E. para deferir á lo solicitado, máxime cuando por decreto de fecha 23 de Mayo de 1894, se amplió el término fijado por el art. 801 de las Ordenanzas de Aduana para la declaración de averías, á todo el tiempo que dure la descarga;

Que aun cuando ese decreto establece que dicha ampliación solo regirá para los buques con privilegio de paquete, no hay razón para no equiparar á estos los que carecen de ese privilegio;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La ampliación de término establecida por el decreto de 23 de Mayo de 1894 para la declaración de avería, comprenderá también á los buques sin privilegio de paquete.

Art. 2º Difiérese al pedido de devolución de derechos de que informa la solicitud de foja 1 y en su consecuencia, pase á la Dirección General de Rentas, para que disponga la liquidación de las sumas que corresponda devolver.

Art. 3º Comuníquese y practíquense previamente, las anotaciones del caso en la respectiva división del Ministerio de Hacienda.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Ley de Papel Sellado

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero. Se extenderáu en papel sellado, con

sujeción á las disposiciones de esta Ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional, exclusivamente, por razon de lugar ó naturaleza del acto.

Artículo segundo. Los actos, contratos y obligaciones sujetos á plazos que no excedan de noventa dias, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo á la siguiente escala de valores:

De	$	20	á	$	100	$	0.10
»	»	101	»	»	200	»	0.20
»	»	201	»	»	300	»	0.30
»	»	301	»	»	400	»	0.40
»	»	401	»	»	500	»	0.50
»	»	501	»	»	600	»	0.60
»	»	601	»	»	700	»	0.70
»	»	701	»	»	800	»	0.80
»	»	801	»	»	900	»	0.90
»	»	901	»	»	1000	»	1.00
»	»	1001	»	»	2000	»	2.00
»	»	2001	»	»	3000	»	3.00
»	»	3001	»	»	4000	»	4.00
»	»	4001	»	»	5000	»	5.00
»	»	5001	»	»	6000	»	6.00
»	»	6001	»	»	7000	»	7.00
»	»	7001	»	»	8000	»	8.00
»	»	8001	»	»	9000	»	9.00
»	»	9001	»	»	10000	»	10.00
»	»	10001	»	»	15000	»	15.00
»	»	15001	»	»	20000	»	20.00
»	»	20001	»	»	25000	»	25.00
»	»	25001	»	»	30000	»	30.00
»	»	30001	»	»	40000	»	40.00
»	»	40001	»	»	50000	»	50.00
»	»	50001	»	»	60000	»	60.00
»	»	60001	»	»	70000	»	70.00
»	»	70001	»	»	80000	»	80.00
»	»	80001	»	»	90000	»	90.00
»	»	90001	»	»	100000	»	100.00

De cien mil pesos para arriba, se usará un sello que represente el *uno* por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Artículo tercero Las obligaciones cuyos plazos no excedan de *treinta dias* serán extendidas en un sello que equivalga á la mitad del señalado en la escala.

Artículo cuarto.—Cuando el término de la obligación excediere de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos noventa días hubiere en aquel término contándose las fracciones de noventa días por entero, pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Exceptúanse los contratos de compra-venta, división de condominio y demás que se expresan en el artículo 11.

Artículo quinto. En las obligaciones ó contratos, cuyo plazo sea de año ó meses, se graduará el sello, computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación á tres meses, se considerará como á noventa días y la de un año como.. como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones á día fijo, se graduará el sello, según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días ó de tres meses, que haya dentro del término.

Artículo sexto. Si no se asigna plazo á la obligación (ó fuere á la vista pagadera por el mismo otorgante,) deberá usarse el sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquella.

Artículo séptimo Cuando no se exprese cantidad en los documentos, ó no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, exceptuándose de esta disposición los casos previstos en el artículo veintitres.

Artículo octavo. Entre las obligaciones á término fijo, á que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas del Banco Hipotecario Nacional, las cesiones de derechos, ni las sociedades ó compañías con capital determinado, en las cuales se usará el sello que corresponda, según la escala tan sólo con relación al valor ó capital, cualquiera que sea el tiempo y forma del pago.

Artículo noveno. Las fianzas ú otras obligaciones accesorias, contraídas para garantir un contrato principal no vencido, quedan exentas de sello si en la obligación se ha pagado el impuesto: de lo contrario se extenderán en sello que corresponda á la obligación principal.

Artículo diez. Para estimar qué sello corresponde á las obligaciones á oro, se reducirá el importe total de la obligación á moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la Ley número 3871.

Obligaciones y Contratos

Artículo once. En los contratos y obligaciones en que se estipule que el pago se hará, parte al contado y parte á plazos, se graduará el sello en el primer caso con arreglo á la escala, y en el segundo, de acuerdo al artículo cuarto.

Las escrituras de compra-venta, división de condominio, donación, permuta, y de cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, pagarán un sello de tres por mil del precio. Cuando en estas transacciones no se fije precio, ó por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para pago del impuesto, la avaluación fijada para la contribución territorial.

Artículo doce. Cuando la compra-venta de bienes raíces, situados en jurisdicción nacional, se realizase fuera de esta, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título á inscripción en el Registro de la propiedad. Igual reposición se exigirá en la oficina respectiva, cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compra-venta ó la constitución de derechos reales sobre inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de actuación.

Artículo trece. Si en un mismo acto se celebran varios contratos ó contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato ú obligación de mayor valor.

Artículo catorce. En las divisiones de herencias hechas ante escribano público, se pagará el impuesto de tres por mil, con arreglo al valor que tengan los inmuebles para el pago del impuesto territorial, y á lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno.

Si no se hiciese partición por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio, por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial, y si esta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de la herencia

Artículo quince. No corresponde sello de reposición:

1º A los actos preparatorios de acciones judiciales, como protestos, protestas y poderes especiales

2º A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente como las escrituras de disolución de condominio que no sea hereditario, las escrituras de división y relevación de hipotecas, las de rectificación, modificación

ó aclaración de contratos anteriores, cuando no resulte una nueva obligación, rescisión de contrato revocación de poderes, cartas de pago y chancelaciones.

3° A las escrituras de protocolización de instrumentos privados, extendidos en el sello correspondiente.

4° A los impresos que se agreguen á los autos en ejecución de medidas judiciales.

5° A los recibos que tengan la correspondiente estampilla y los eximidos del impuesto de estampilla según la Ley.

Artículo dieciseis. En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil, según el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará un sello de cien pesos por cada foja, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

En toda disolución de sociedad se pagará un sello de veinticinco pesos por cada foja, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Documentos Comerciales

Artículo diecisiete. Las letras de cambio, pagarés' cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetas al impuesto de sellos, en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto á razón de medio por mil sobre el valor de la obligación, y considerándose como enteras las fracciones de mil.

Los mismos documentos procedentes del extranjero, deberán ser sellados con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados ó presentados en juicio.

Artículo dieciocho. Se extenderán en el papel sellado que corresponda, según las prescripciones de esta ley: los actos, documentos ó contratos, que deban negociarse ó cumplirse fuera del país no comprendidos entre los de que habla el artículo anterior.

Los otorgados en países extranjeros, que deban ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos, según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados, ó pagados, á menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provin-

cias ó sobre contratos ó emisiones de empréstitos externos de las mismas y de sus municipalidades.

Artículo diecinueve. Los documentos otorgados en papel simple, en el territorio de las provincias, que hubiesen debido ser otorgados en papel sellado, si se presentaren para su ejecución ó para ser negociados en la Capital ó Territorios Nacionales, deberán ser sellados ó repuestos los sellos con arreglo á las disposiciones de esta ley, antes de ser aceptados, negociados, pagados, ó presentados en juicio.

Artículo veinte. En los contratos de proveeduría y otros análogos con los poderes públicos, se repondrán los sellos correspondientes, según la escala, al liquidarse los documentos respectivos.

Artículo veintiuno. Las cuentas que sean el resultado de actos ó contratos que no hayan pagado el impuesto respectivo y tengan el conforme del deudor, estarán sujetos al impuesto de sellos, según la escala en el acto de su presentación á cobro ante los Jueces ó autoridades correspondientes.

La correspondencia privada ú otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos á igual impuesto en el acto de su presentación en juicio, ya sea este de jurisdicción voluntaria ó contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieren á la misma obligación.

Toda compra-venta de mercaderías á plazo, cuando no se firme pagaré, se hará constar en cuenta con conforme del deudor. Este conforme será puesto sobre un timbre igual al de dos por mil del valor de la cuenta.

Artículo veintidos Los certificados y conformes a oro puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil de su valor.

Artículo veintitres. En los contratos de locación y de renta, se usará el sello de la escala, correspondiente á su valor total con prescindencia del tiempo, y si no exprcsase plazo, se graduará el sello, computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años de trescientos sesenta dias.

Clasificación de los sellos

Artículo veinticuatro. Corresponde al sello de cinco centavos:

1° Las estampillas que deben usarse en cada cheque por giro de dinero ó duplicado de nota de crédito, recibo ú otro documento análogo cuyo importe alcance á veinte pesos. Se exceptúan de esta disposición los recibos de los empleados civiles y militares y de pensionistas por sus haberes.

2° Las estampillas que deben colocarse en todo cómprobante de cuenta mayor de veinte pesos, que se presenten á cobro del Poder Ejecutivo ú oficinas de su dependencia, aunque sea otorgado por empleados públicos.

Artículo veinticinco. Corresponde al sello de veinte centavos:

1° Los certificados de depósito de papeles de navegación de los buques de cabotaje.

2° Las estampillas que deben colocar los procuradores ó agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de Sección, Suprema Corte de la Nación y Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.

3° Los que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la Administración General y del Congreso, exceptuándose solamente las pólizas.

Artículo veintiseis. Corresponde al sello de veinticinco centavos:

1° Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

2° El manifiesto de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje.

3° Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

4° La estampilla que deben poner bajo su firma, los actores y demandados ante la justicia de paz de la Capital y territorios nacionales, en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias, en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal, en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

5° Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puerto que crucen á los puertos ex-

tranjeros ribereños con pasajeros y encomiendas, frutas ó verduras.

Artículo veintisiete. Corresponde al sello de cincuenta centavos:

1° Los pasavantes que expidan á los buques de cabotaje la prefectura ó sub-prefecturas marítimas.

2° Los certificados de arqueos por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose los fracciones de decena como decena entera.

3° Todo boleto de compra-venta de bienes, muebles ó semovientes de transacciones á plazos por productos, artículos de comercio, plata ú oro amonedados, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la Capital y territorios federales, con ó sin intervención de corredor. En dichos documentos podrá habilitarse el sello con una estampilla de igual valor, sobre la cual se escribirá la la fecha y firma de los otorgantes.

4° Cada una de las copias de todo documento aduanero que no tenga un sello especial.

5° Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes á los bancos de la capital y sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

6° Las estampillas que deben usar los abogados, los caligrafos, traductores y escribanos de registro en cada escrito, informe, traducción, escritura y testimonio que presenten ú otorguen.

7° Los certificados en los Colegios y Universidades de la Nación.

Artículo veintiocho. Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:

1° Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos transportados por agua ó tierra.

2° Las guías para extracción de ganado ó frutos de la Capital ó territorios sujetos á la jurisdicción Nacional.

Artículo veintinueve. Corresponde al sello de un peso:

1° Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito que se presente ó dirija á las Oficinas de la Administración General y del Congreso, Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales, á los Juzgados de Sección, Jueces letrados, Tribunales de Apelaciones de la Capital y Suprema Corte Federal, curias eclesiásticas, y toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

2° Los conocimientos del exterior y boletos de muestras y encomiendas.

3° La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

4° Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para los puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

5° Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro.

6° Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios y de documentos archivados en oficinas nacionales.

7° Los cuadernos de protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

8° Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

9° Cada foja de las cuentas de partición y división, como á las de liquidaciones en general, que hagan los abogados y contadores.

10. Los poderes especiales.

Artículo treinta. Corresponde al sello de dos pesos:

1° Los manifiestos de depósito, los manifiestos de despacho directo, los reembarcos, los transbordos, las permanencias, los boletos de embarque, las guías de removido, las guías de tránsito, los desembarcos y los permisos de embarque.

2° Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo derecho de aduana sea inferior á cinco pesos oro.

3° La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

4° Los pasavantes que expidan á los buques de ultramar la prefectura ó sub-prefecturas marítimas.

5° Los certificados que se expidan en los ministerios nacionales legalizando actos ó documentos que se remitan al extranjero ó que procedan del exterior y deben ejecutarse ó diligenciarse en la república, y las legalizaciones ó autenticaciones administrati-

vas ó judiciales de documentos para las provincias ó que vengan de estas.

6° La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que navegan dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que den entrada dichos vapores y en el último de escala. En los puertos intermedios, dicha primera foja corresponderá al sello de un peso.

7° Las boletas de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación;

Artículo treinta y uno. Corresponde al sello de cinco pesos:

1° Los certificados de depósito de los paquetes de navegación de los buques de ultramar.

2° Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

3° Las copias de depósito y las transferencias aduaneras

4° Las solicitudes de reconsideración de resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

5° Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

6° La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guia de referencia para los que salgan con destino á los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

7° La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos.

8° Las peticiones de mensura de tierras sujetas á la jurisdicción nacional, que se hagan ante el Poder Ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras, las fracciones de aquella superficie.

9° Las boletas de compra-venta de bienes raíces, situados en la Capital ó territorios nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

10. Los informes que expidan como peritos los ingenieros, arquitectos, agrimensores, contadores, calígrafos, médicos y químicos.

11. Cada foja de los testimonios de tutela ó curatela no pudiendo admitirse en juicio á los tutores ó curadores que no la presenten.
12. Los poderes generales.
13. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

Artículo treinta y dos. Corresponde al sello de diez pesos:

1°. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.
2°. La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Artículo treinta y tres. Corresponde al sello de veinte pesos:

1°. Las carátulas de los testamentos cerrados, cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, Territorios nacionales, en los buques y puertos sugetos á la jurisdicción nacional.
En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto el sello en el acto de su presentación en juicio,
Los testamentos ológrafos y sus copias abonarán igual impuesto.
2°. Cada foja de guía de refereneia que lleven los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no fuesen de cabotaje.
3°. La primera foja de los manifiestos de despachos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.
4°. Las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios nacionales.
5°. Las soticitudes que se presenten al Congreso directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración ó un privilegio.

Artículo treinta y cuatro Corresponde al sello de veinte y cinco pesos:

1°. Cada foja de guía de referencia que deben llevar los buques de quinientas uua á mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.
2°. Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

3° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

4° Las solicitudes sobre aumento ó traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al Congreso.

Artículo treinta y cinco. Corresponde al sello de cincuenta pesos.

1° Cada foja de guía de referencia que deben llevar los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fueren despachados para puertos que no sean de cabotaje

2° La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3° Los títulos de concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio, con excepción de las tierras acordadas á colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4° Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y en su testimonio debe usarse.

5° La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.

6° Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones que, con arreglo á las leyes, deben registrarse, siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En las matrículas de martilleros ó corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se proponga ejercer su profesión en sociedad ó bajo una razón social.

7° El sello que con arreglo á lo dispuesto en el artículo veinte, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Artículo treinta y seis. Corresponde al sello de doscientos pesos:

La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente ó por intermedio del Poder Ejecutivo, referente á compra de tierras fiscales ó donaciones de las mismas para colonizar.

Artículo treinta y siete. Corresponde al sello de quinientos pesos:

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferro-carriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten á los poderes públicos.

Artículo treinta y ocho. Corresponde al sello de mil pesos

La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferro-carriles con garantía y demás obras á que se refiere el artículo anterior, que se presenten á los poderes públicos.

Artículo treinta y nueve. Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre, con arreglo á la siguiente escala:

De	más	de	$	100	hasta	$	1000	$	0.05
«	«	«	«	1000	«	«	2000	«	0.10
«	«	«	«	2000	«	«	3000	«	0.15
«	«	«	«	3000	«	«	4000	«	0.20
«	«	«	«	4000	«	«	5000	«	0.25
«	«	«	«	5000	«	«	10000	«	0.50
«	«	«	«	10000	«	«	15000	«	0.75
«	«	«	«	15000	«	«	20000	«	1.00

y así sucesivamente en igual proporción, á razón de (0,25) veinticinco centavos por cada cinco mil pesos ó fracción

Artículo cuarenta. Quedan exceptuadas de este impuesto, las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

Artículo cuarenta y uno. Los libros diario y de inventarios de los que ejercen el comercio, como los demás libros que con arreglo al Código de Comercio deben llevar las sociedades anónimas, corredores, rematadores, comisionistas, industriales y comerciantes en general, pagarán un sello de dos centavos por cada foja, con una estampilla colocada en la primera hoja útil, y sobre la que se escribirá la fecha.

Exceptúanse los libros de los comerciantes al por menor, que solo abonarán en la misma forma uu centavo por cada foja.

Casas de Comercio

Artículo cuarenta y dos. En el primer mes del año ocurrirán á las respectivas administraciones de rentas, los comerciantes importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y las de los dependientes que los representen en un sello de un peso.

Artículo cuarenta y tres. En cualquier tiempo que se

establezca una casa de negocio, deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente, dentro del término de un mes.

Artículo cuarenta y cuatro. Están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos á plazo de moneda metálica, ó de curso legal, á razón de dos por mil al año.

Artículo cuarenta y cinco. Toda liquidación de operaciones á plazo, practicada en la Bolsa de Comercio, deberá llevar una estampilla, según la siguiente escala:

1° Liquidación hasta $ 30.000.... $ 6
2° « de $ 30.000 á $ 100.000 » 15
3° « de $ 100.000 arriba.. » 30

El liquidador de la Bolsa será responsable de la multa total de la defraudación de esto impuesto.

Artículo cuarenta y seis. En el Banco de la Nación no se exigirán sellos ó estampillas nacionales para el redescuento de documentos que hayan podido otorgarse y se hayan otorgado en el papel sellado provincial correspondiente.

Actuaciones Judiciales

Artículo cuarenta y siete. Cuando en los juicios que se tramitan ante los Tribunales Nacionales se descubra alguna infracción á la presente Ley, los Secretarios lo pondrán en conocimiento del Juez ó Tribunal, quien pasará el expediente á dictamen Fiscal, para que se pida lo que corresponda.

Artículo cuarenta y ocho. Si se promoviese cuestión sobre el monto ó legalidad de la multa impuesta ó sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que esta sea del Tribunal de Apelación ó cuando dicha multa ó reposición no exceda de ($ 200) doscientos pesos.

Artículo cuarenta y nueve Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercer día, vencido el cual, los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al Fiscal para que perciba el cobro por la vía ejecutiva.

Artículo cincuenta. Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal ó no se demostrase que estos fueron extendidos en dicho sello, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta Ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hu-

bo contrato escrito y este no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Artículo cincuenta uno Se usará el papel sellado correspondiente, según lo dispuesto en el artículo catorce, en toda división ó adjudicación de bienes sucesorios, sea judicial ó extra-judicial, por testamento ó *ab intestato*, agregándose dicho sello, en el primer caso, en el expediente, y en el segundo en el registro del escribano ante quien se haga la partición. El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente; quedando sujeto el que así no lo hiciese á las penas establecidas en la segunda parte del artículo sesenta y tres.

Este impuesto se abonará según el valor líquido de los bienes, deducidas las deudas de la sucesión y los gananciales.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se graduará según el valor venal de los mismos.

Por los bienes raíces situados fuera de la jurisdicción nacional no se abonará el impuesto establecido en este artículo.

Artículo cincuenta y dos. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto de sellos, establecido en el artículo anterior, incurriendo el funcionario que así no lo hiciera en la multa establecida en el mismo artículo sesenta y tres de la presente ley.

El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Artículo cincuenta y tres.—Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada, de «no corresponde». En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa correspondiente ó se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1° En los juicios de concurso de acreedores en los cuales solo se suspenderá el trámite con relación al acreedor ó acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen ó garantan la multa ó reposición que corresponda.

2° En los sumarios judiciales ó administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y las multas al terminar estos, ó en el plenario, y

3° En los telegramas colacionados, á los que se dará

curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Artículo cincuenta y cuatro. No se dará curso á escrito presentado en expediente paralizado, sin que previamente se repongan todos los sellos.

Artículo cincuenta y cinco. Los documentos ó actuaciones judiciales que se presenten ante los tribunales federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Los mismos documentos ó actuaciones que se presenten ante los tribunales de la Capital ó territorios nacionales que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor, tramitarán sin reposición y en caso contrario, se exigirá la correspondiente reposición.

Artículo cincuenta y seis. El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el mencionado impuesto.

Artículo cincuenta y siete. Los escribanos de registro no podrán hacer valer ó invocar como título la declaratoria de herederos ó adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Artículo cincuenta y ocho. El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas.

Artículo cincuenta y nueve. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen esas disposiciones.

Exoneración del Impuesto

Artículo sesenta. Los Jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común, con cargo de reposición por quien corresponda. El papel de reposición se inutilizará con la firma ó sello del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Artículo sesenta y uno. Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1° El Consejo Nacional de Educación, las municipalidades de la Capital y territorios nacionales.

2° Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas.

3° Las de los militares por sus haberes devengados ó por solicitud de baja.

4° Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional ó provincial.

5° Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

6° Las peticiones que fueran hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

7° Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación.

8° Las letras que se otorguen á favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipoteca.

9° Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

10° Los reclamos por los pasajeros y cargadores de todas las líneas férreas del país, ante la Dirección de ferro-carriles nacionales y de las administraciones de los ferro-carriles de la Nación, debiendo ser repuestos los sellos en el caso que no se justifique el reclamo.

Artículo sesenta y dos. El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de exención de enrolamiento ó de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar á lo solicitado.

Disposiciones penales

Artículo sesenta y tres. Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen documentos en papel común ó sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere ó de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo sesenta.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten, ó autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia de valor entre el sello legal y el usado.

Artículo sesenta y cuatro. Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y este no se presentase ó no estuviese en el sello legal.

Artículo sesenta y cinco. Los que otorguen ó acepten los documentos á que se refieren el artículo veinticuatro, inciso primero, artículo veinte y seis, inciso cuarto, sin la

estampilla ó sello correspondiente, abonarán la multa de diez pesos.

Artículo sesenta y seis. Cuando un pagaré ú otro documento análogo, fuese concedido á día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido á un año de plazo, y con arreglo á ese tiempo se abonará la multa correspondiente por la infracción legal.

Artículo sesenta y siete. Los bancos, casas de descuentos, casas qne giran sobre el extranjero ú otras análogas, y escribanías de registro y actuación, estarán obligados á admitir la inspección de las inspectores fiscales, en lo referente á las operaciones ó actos en que, según la Ley, deberán usar papel sellado ó estampillas nacionales.

En caso de obstrucción ó resistencia, el Administrador General de impuesto territorial, patentes y sellos, podrá requerir del juez competente la correspondiente orden de allanamiento, á fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento á su misión.

En el caso de falsa declaración ó actos análogos, en fraude del fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados, pagarán una multa de mil pesos. sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta Ley.

Artículo sesenta y ocho. Los que expendiesen estampillas ó papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de un mil pesos por cada reincidencia.

Disposiciones Generales

Artículo sesenta y nueve. Los buques con privilegio de paquete, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino, sellos de doble valor á los fijados á los sin privilegio en la presente Ley, y en los demás puertos usarán los sellos que les corresponda, según la misma.

Artículo setenta. Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual á la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Artículo setenta y uno. En la compra-venta de bienes raíces ubicados en la capital y territorios nacionales, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes, sin que se les presente un certificado de que

la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta Ley.

Este sello es el que debe agregarse á la matriz, como el impuesto del contrato.

Artículo setenta y dos. Las multas por infraccion á la presente Ley, impuestas en la Capital, colonias y territorios nacionales serán mandadas depositar por las autoridades que las impongan, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Consejo Nacional de Educación, al que le darán inmediatamente aviso, luego que la oblación se verifique.

En los puntos donde no existiera sucursal del Banco de la Nación Argentina, estos fondos serán entregados á los Receptores, quienes los remitirán directamente al Consejo Nacional de Educación.

Artículo setenta y tres. Las multas por infracción á la presente Ley que se impusieran fuera de la Capital, colonias y territorios nacionales, por jueces, autoridades ó empleados de la Nación, serán pagadas en papel sellado, del valor de la misma, extendiéndose en él, el certificado correspondiente.

Artículo setenta y cuatro. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado en que deba extenderse un acto ó documento, el Administrador General del impuesto territorial, patentes y sellos, la resolverá en la Capital, con audiencia del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario, y fuera de la Capital la autoridad á quien corresponderia entender en el acto, en caso de juicio.

Artículo setenta y cinco. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Artículo setenta y seis. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del año siguiente por otro ú otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello inutilizado.

Artículo setenta y siete El Administrador General de impuesto territorial, patentes y sellos, vigilará el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas y establecimientos en que deba usarse papel sellado, teniendo el deber de pedir á las autoridades correspondientes, según los casos, la aplicación de las penas por las infracciones que descubra.

Artículo setenta y ocho El valor de los sellos será pagado siempre por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.

Artículo setenta y nueve Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo ochenta La presente Ley regirá desde el primero de Enero de mil novecientos.

Artículo ochenta y uno Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZABAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3880)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reglamentando la Ley 3870, sobre contribución territorial.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la Ley N° 3870, á fin de aclarar las disposiciones que contiene; y en uso de la facultad que el art. 86 de la Constitución, en su inciso 2°, le confiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha de este decreto, la Administración dispondrá que el cuerpo de avaluadores proceda á avaluar, con arreglo á la Ley, todas las propiedades que en los registros aparezcan con menos edificación que la

que tienen en la actualidad; incluyendo además las nuevas construcciones que se terminen hasta el 30 de Junio.

El 30 de Junio quedará cerrada la avaluación de las nuevas construcciones expresándose bajo la firma del avaluador y el Visto Bueno del Inspector General, el número de partidas avaluadas y la importancia de la avaluación.

Los avaluadores que no practiquen la avaluación en el plazo señalado, sufrirán el descuento de veinte pesos del sueldo por cada día que la retarden. La misma pena sufrirán los cobradores fiscales que no acompañen al avaluador en el trabajo.

Art. 2° Se dejará á cada propietario una boleta-aviso para el pago del impuesto. La entrega de dicha boleta se hará personalmente por los avaluadores. hasta el 30 de Junio. El inspector de avaluadores cuidará que se haga escrupulosamente el reparto de las boletas dentro de ese término y dará cuenta de las irregularidades que cometan los empleados para apercibirlos ó exonerarlos, según el caso.

Art. 3° La Dirección General de Rentas, visará periódicamente el borrador de trabajos de los avaluadores.

Art. 4° El 1° de Julio, se instalará el Jurado que establece el art. 3° de la Ley y funcionará en el local de la Administración, durante quince dias hábiles. De los reclamos se tomará razón en un libro de actas que se archivará en la Oficina del ramo con una planilla de las bajas, antorizadas por el Presidente de la Comisión.

El avaluador practicará iguales anotaciones, bajo su firma, en los registros de avaluación, para lo cual se pasarán diariamente al Jurado.

Art. 5° En la primera quincena de Enero, la Administración se formará cargo del importe de las cuotas, correspondiente á la avaluación general establecida para 1900; y lo comnnicará á la Dirección General de Rentas, acompañando una planilla por duplicado para que esta, á su vez, lo comuníque á la Contaduría General.

En la misma forma se hará el cargo de todo aumento posterior que altere la suma de los padrones.

La Dirección de Rentas tomará nota de los ingresos diarios, por el balance que la Tesorería de la Administración pasa á la Contaduría de la misma, en registros especiales formados de todas los partidas que figuran en los libros del año,—devolviendo el balance á la Administración después de hechas las anotaciones de cada partida, con constancia de haberse tomado razón.

Art. 6º Señálase como plazo para el pago del impuesto en la Capital y Territorios Nacionales, hasta el 31 de Agosto.

El cobro se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén firmados por el Tesorero y lleven el sello de la Administración con la fecha de pago.

Art. 7º El contribuyente que pague el impuesto sin exigir que se determine en la boleta de avaluación las dimenciones correspondientes, no tendrá derecho á ningún reclamo si su propiedad resultara avaluada en más de una partida:

Ar. 8º La cancelación en el registro se hará en el acto de efectuarse el pago. A este objeto se pasará á la Sección correspondiente por intermedio de la Contaduría, el talón de las boletas cobradas después de anotarse en los balances respectivos.

Art. 9º No es permitido á los contribuyentes hacer depósito en la cuenta corriente de la Administración con el Banco, salvo que se trate de algún reclamo, en cuyo caso, la boleta para el depósito llevará el conforme del Jefe de la mesa de Entradas que admita la solicitud.

Art. 10 Vencido el último plazo señalado por el art. 5º de la Ley. la Contaduría formará una lista de los deudores morosos de cada sección, que se entregará á los cobradores para el cobro.

La constancia de deuda á que se refiere el art. 9º, será expedida en la Capital Federal, por el Jefe de la Oficina de Contribución Territorial y certificada por la Dirección General de Rentas.

Art. 11. El registro de avaluación en los territorios nacionales, contendrá los siguientes datos:

a) Partida correlativa.
b) Partida de la avaluación vigente en 1899.
c) Nombre y apellido del propietario.
d) Domicilio
e) Extensión de la propiedad.
f) Ubicación.
g) Destino.
h) ¿Hay población?
i) ¿Está alambrado?
j) Valor de las construcciones.
k) Arrendamiento anual.
l) Avaluación para el impuesto.

Art. 12. El duplicado de la avaluación de que trata el art. 13, será remitido por los Gobernadores á la Dirección General de Rentas, la cual lo revisará, corregirá

y devolverá á los Gobernadores, comunicando oportunamente al Ministerio de Hacienda la terminación de dicha avaluación para constituir el Jurado de reclamos que se establece por el art. 14 de la Ley.

Art. 13. El cobro del impuesto en los Territorios Nacionales, se efectuará en la forma y tiempo que se determina en este decreto para la Capital Federal.

En los Territorios nacionales, en que existen colecturías, los Gobernadores además de tener la dirección de la operación de avaluación, ejercerán superintendencia sobre aquellas, á efecto de que la cobranza del impuesto se verifique como corresponde. Donde no exista sucursal del Banco de la Nación, en que puedan depositarse los fondos recaudados, dentro del término de la Ley, se hará en ese mismo plazo, por el Colector, en la Caja de la Gobernación, la que dará recibo por triplicado, para ser remitidos cada uno de estos, á la Dirección General de Rentas, Administración del ramo y Contaduría General de la Nación.

Los Gobernadores, colectores ó receptores en su caso enviarán quincenalmente, á la Administración del ramo, una planilla en que se exprese el año, partida y cuota de lo que hayan recaudado, acompañando el certificado de depósito de las sumas cobradas ó estas mismas cuando no haya donde depositarlas.

Art. 14. Concluído el plazo para el pago de contribución territorial, los Gobernadores, receptores ó colectores en su caso, nombrarán una ó más personas encargadas del cobro por apremio de la deuda con multa.

Art. 15. Estos cobradores presentarán fianza de un propietario solvente, residente dentro de la respectiva jurisdicción, é interpelarán solamente á los deudores que tengan residencia habitual en el mismo territorio.

Art. 16. La cobranza á los deudores morosos, empezará tan pronto como se reciban las planillas de lo recaudado en la Capital Federal, remitida por la Administración del ramo, inmediatamente después de vencido el plazo para el pago.

Art. 17. Servirá de suficiente título para el cobro por apremio, fuera de la Capital Federal, la constancia de deuda visada por el Gobernador, colector ó receptor en su caso.

Art. 18. Esas reparticiones abrirán cuenta detallada en un libro especial, por el importe de las constancias que entreguen á los cobradores y anotarán como descargo en

la misma, las sumas que ingresen ó valores que se le devuelvan.

Art. 19. Dichos cobradores no podrán retener los fondos que recauden bajo pretexto, por más de un mes. La inobservancia de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo, sin perjuicio de recurrir contra la fianza, si hubiere lugar,

Art. 20. Los cobradores percibirán la mitad de las multas que hagan ingresar, debiendo pagarse esta retribución por las oficinas de que dependan.

Art. 21. Las colecturías y receptorías enviarán todos los meses á la Administración, un estado de la deuda que exista en los registros y un informe sobre las gestiones que se practiquen para el cobro.

Art. 22. Los cobradores se dividirán en dos grupos; el primero tendrá á su cargo el cobro de la deuda del último ejercicio vencido ó corriente; y el segundo el cobro de la deuda atrasada existente y la que después de un año no hubiese sido cobrada por el primer grupo.

Cada cobrador del primer grupo, en su respectiva sección, acompañará al avaluador en la avaluación y reparto de las boletas y levantará como aquel, un padrón general de todas las propiedades gravadas con el impuesto.

Art. 23. Los escribanos no autorizarán contratos de arrendamiento de propiedades ubicadas en los territorios nacionales, sin el certificado que establece el art. 12 de la Ley.

Art. 24. La manifestación por escrito á que se refiere el art. 13 de la Ley, se presentará en un sello de actuación para cada caso, y cuando se trate de terrenos baldíos, se acompañará un plano cuyas calles estén aprobadas por la Municipalidad, números de los lotes, nombres de los propietarios y sus domicilios.

Art. 25. Los certificados pedidos por los escribanos y cualquier otro que importe declarar, que no se adeudan impuestos, serán intervenidos por la Contaduría y visados por la Administración.

Art. 26. Cuando resulte que un contribuyente ha pagado menos cuota de la que corresponde, el empleado que cometa el error, integrará con su sueldo la diferencia sin perjuicio de adoptarse otras medidas, según el caso.

Art. 27. Los avaluadores practicarán semanalmente las divisiones que correspondan en vista de las declaraciones presentadas por los escribanos para transferencias, y las

anotarán en los registros de la oficina, haciéndolo saber á los interesados.

Art. 28. Toda solicitud de división por más de un lote de terreno baldío, que se presente después del 30 de Junio, no será admitida ni despachada sin el previo pago íntegro de la partida matriz.

Las cuotas procedentes de divisiones, serán abonadas dentro del plazo general, sin que sirva de excusa, para demorar el pago, el hecho de no recibir aviso de su despacho.

Art. 29. Sobre la base de los planos gráficos en escala métrica que cada avaluador debe formar y agregar á los registros de avaluación con las partidas correspondientes la oficina hará formar planos por manzanas expresando el nombre de los propietarios y la edificación.

Art. 30. La Oficina de Geodesia, pondrá á disposición de la Dirección General de Rentas, copia de los planos de los territorios nacionales; para el uso de la Administración.

Art. 31. En los reclamos que no sean de competencia del jurado, deberá acreditarse el depósito previo en el Banco de la Nación, de la suma que origine la gestión, no pudiendo darse curso á ninguna solicitud sin que se llene ese requisito.

Art. 32. La Administración General del ramo, remitirá á quienes corresponda, con anticipación, los registros en blanco, planos gráficos, planillas, boletas, recibos y las instrucciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las prescripciones de esta Ley en la parte que se refiere á Territorios nacionales. También hará publicar la avaluación de las propiedades, seguida de las ventas realizadas dentro del año.

Art. 33. Queda facultada la Dirección General de Rentas, para habilitar tesorerías auxiliares, cuando lo crea necesario y autorizar los empleados que recauden el impuesto en las mismas tesorerías; solicitando del Ministerio de Hacienda la remuneración á que hubiere lugar, por los servicios que presten.

Art. 34. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reglamentando la Oficina de Giros del Banco de la Nación Argentina

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

En cumplimiento del art. 6º. de la Ley Nº. 3871, del 4 de Noviembre de 1899, que dispone que el Banco de la Nación Argentina empleará el fondo de conversión exclusivamente en la compra-venta de giros sobre el exterior; y que el Poder Ejecutivo reglamentará especialmente la Oficina de Giros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. El Banco de la Nación Argentina realizará las operaciones de compra-venta de giros sobre el exterior, con el fondo de conversión á que se refiere la Ley Nº. 3871.

Art. 2º. Estas operaciones serán dirigidas por una Comisión de Giros, que se compondrá de tres miembros, nombrados por el Presidente del Banco, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, y elegidos del seno del directorio de dicho Banco.

El Presidente de este, lo será igualmente de la Comisión de Giros.

Art. 3º. La Comisión de Giros se reunirá diariamente en el local del Banco, á la 1 p. m., siendo suficiente para formar quorum la asistencia del Presidente con uno de sus miembros ó de dos de estos últimos solamente.

Corresponde á la Comisión de Giros:

Art. 4º. Correr con la Administración del fondo de conversión creado por Ley Nº. 3871, empleándolo exclusivamente en la compra-venta de giros sobre el exterior debiendo la oficina respectiva, de acuerdo con el art. 6º. de la misma, llevar la contabilidad por separado de todas las demás operaciones del Banco.

Art. 5º Fijar los tipos de los cambios para la compra-venta de giros sobre el exterior, debiendo sujetarse á las siguientes reglas:

a) Para la compra de giros pagaderos en oro, fijará el tipo de acuerdo con el estado de la plaza;

b) Para la compra de giros pagaderos en moneda de curso legal papel, fijará los tipos mínimos á papel de curso legal sobre la base del tipo mínimo que se hubiera fijado para la compra de cambio á oro, calculando su equivalente al tipo legal de $ 0,44 oro por $ 1 curso legal papel.

c) Para la venta de giros sobre el exterior, pagaderos, tanto á oro, como á moneda de curso legal papel, fijará los tipos previo acuerdo con el Ministro de Hacienda.

d) Se llevará un libro diario en el cual se anotarán cronológicamente todas las compras de giros que se efectúen con la fecha de la compra, nombre del girador, girado y endosantes, si los hubiera, importe de los giros y la plaza sobre que se ha girado. Al margen se anotarán los nombres de los miembros de la Comisión de Giros que estuvieron presentes al cerrarse la operación.

Art. 6° Cuando la Comisión acuerde girar sobre el exterior, lo anunciará al público, expresando las plazas sobre las que da letras de cambio.

Art. 7° Cuando se trate de comprar giros, los tipos mínimum sólo serán conocidos de la Comisión y del Presidente, siendo facultativo para la Comisión aumentar el tipo mínimum, según la clase de giros que le sean ofrecidos.

Art. 8° La Oficina de Giros llevará un libro reservado en el que se inscribirán los nombres de los girantes de la plaza, anotándose la cantidad que la Comisión crea que se puede tomar á cada uno.

Este registro será revisado mensualmente ó cuando lo resuelva la Comisión.

Art. 9° El Presidente del Banco dará cuenta detallada semanalmente al Ministro de Hacienda, del estado en que se encuentre el fondo de conversión y de las operaciones de giros efectuadas.

Art. 10. Las operaciones de compra-venta de letras de cambio que la Comisión de Giros efectúe con el fondo de conversión, son independientes de la compra ó venta de giros que el Banco hiciere con su propio capital, y las que están regidas por sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 11. Comuníquese.

ROCA.
José Mª Rosa.

Decreto encargando interinamente de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al Ministro del Interior

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1899.

Debiendo ausentarse brevemente á Europa el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Amancio Alcorta, en desempeño de uña comisióu conferida por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia del Doctor Amancio Alcorta, el Señor Ministro del Interior, Docto Felipe Yofre.

Art 2° El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ M. ROSA.

Decreto reconociendo carácter fiscal á varios depósitos de ingenios, pertenecientes á la Compañía Azucarera Tucumana.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y resultando que en el decreto de 20 de Noviembre último, reconociendo carácter fiscal á los depósitos particulares de algunas destilerías, se omitió incluir los que poseen los ingenios mencionados en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan incluidos en los términos del decreto del 20 de Noviembre último, sujetos á las cláusulas en

él establecidas, los depósitos de los ingenios «Nueva Baviera», «La Trinidad» y «La Florida» ubicados en Tucumán y pertenecientes á la Compañía Azucarera Tucumana.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto fijando la graduación alcohólica del rhum y cognac elaborados por los Sres. C. Bossetti y E. Bocquillon, para el pago de los impuestos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Visto que la Administración de alcoholes eleva al Ministerio la solicitud de los Sres. Carlos Bossetti, de Misiones y Eujenio Bocquillon, de esta Capital, pidiendo se les permita elaborar rhum y cognac, respectivamente, y librarlo al consumo, con una graduación de 65° Gay Lussac, computándose esta, de modo que pagarán el impuesto interno de un peso moneda nacional por cada litro de 95°; atento lo manifestado por la Administración del ramo y Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Administración de Alcoholes procederá al cobro del impuesto para el rhum y el cognac elaborados, computando su graduación alcohólica, de manera que se abone un peso moneda nacional, por cada litro de 95° centesimales.

Publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto declarando libre de derechos la importación de bolsas de arpillera

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires Diciembre 12 de 1899.

Habiendo llegado, según informes recibidos en el Mi-

nisterio de Hacienda, que son por otra parte, de pública notoriedad, la oportunidad de aplicar la disposición del art. 2º de la Ley Nº 3877 de 22 de Noviembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A partir de la fecha y por el término de ocho meses. decláranse de libre importación las bolsas de arpillera.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto fijando el derecho que debe cobrarse por la arpillera ó lona de pita cruda, con motivo de un reclamo interpuesto por los Sres. Hirchsberg y Cía.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Hirchsberg, y Cª apelando de las resoluciones de la Dirección General de Rentas, en los expedientes agregados, referente á la aplicación del derecho que establece la Ley de Aduana vigente, para la arpillera ó lona de pita cruda, y teniendo en cuenta que el inciso 9 del artículo 2º de esa Ley, no hace distinción entre la arpillera ó lona de pita cruda y la misma de color,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas cobrarán el derecho de (4 %) cuatro por ciento *ad valorem* por la arpillera ó lona de pita crudasea ó no de color, salvo que se trate de arpillera para bolsas, en cuyo caso rije la ley Nº 3877 de 22 de Noviembre ppdo. que fija el derecho especifico de un centavo ($ 00.1) por kilo.

En su consecuencia, la Dirección General de Rentas, dispondrá el despacho de la mercadería que motiva este

decreto, con arreglo á lo dispuesto en la primera parte del párrafo que precede.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA,
JOSÉ M. ROSA.

Decreto reglamentando la Ley de patentes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la Ley N° 3875, á fin de aclarar los disposiciones que contiene—y en uso de la facultad que el art. 86 de la Constitución en su inciso 2° le confiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo, la Administración dispondrá que los avaluadores efectúen la clasificación de patentes con arreglo á la Ley, debiendo terminarse este trabajo el 28 de Febrero, en cuya fecha presentarán los registros definitivos con un resumen estadístico de las clasificaciones é importancia del capital declarado por los contribuyentes.

El avaluador que no practique la clasificación en el plazo señalado, sufrirá el descuento de veinte pesos por cada día de retardo. Igual pena sufrirá el cobrador que no acompañe al avaluador en su trabajo.

La Dirección General de Rentas visará semanalmente el borrador de la clasificación.

Art. 2° El Inspector de avaluadores cuidará que se haga escrupulosamente el reparto de las boletas en el acto de la clasificación y dará cuenta de las irregularidades que cometan los empleados para apercibirlos ó exonerarlos, según el caso.

Art, 3° La declaración á que se refiere el artículo 17 de la ley, será tomada en el acto de la clasificación, sin perjuicio de establecerse, además en el registro, el capital que calcule el avaluador. Dicha declaración se expresará en el mismo acto, bajo la firma del contribuyente

en una boleta especial que reservará el avaluador para constancia.

Art. 4º El avaluador que clasifique negocios industrias y profesiones que no existan al practicarse la clasificación general, abonará de su peculio las patentes que haya fijado; y si omitiera clasificaciones, sufrirá una suspensión de cinco días sin sueldo, por cada caso.

Art. 5º Tan luego como terminen las tareas del Jurado, la Dirección General de Rentas, previo examen de los padrones formará el cargo que establece el artículo 21 de la Ley y comunicará á la Contaduría General, el importe de la clasificación.

La Dirección General de Rentas, tomará nota de los ingresos diarios por el balance que la Tesorería de la Administración pasará á la Contaduría de la misma, en registros especiales formados de todas las partidas que figuren en los padrones, confeccionados por los avaluadores durante el año, devolviendo el balance á la Administración después de hechas las anotaciones en cada partida, con constancia de haberse tomado razón.

Art. 6º A los efectos del art. 27 de la Ley, divídese la Capital en dos circunscripciones, comprendiendo la *Circunscripción Norte*.—Las secciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17,—Belgrano y Flores Norte;—y la *Circunscripción Sud*.—Las secciones 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 19, y Flores Sud.

Los Jurados sesionarán en el local de la Administración desde el 1º de Febrero.

Art. 7º Es facultad del Jurado confirmar ó modificar las clasificaciones corrigiendo los incisos y categorías. Los reclamos sobre disminución de la patente del año anterior, serán atendidos por el mismo Jurado, siempre que se compruebe haber disminuído la importancia del negocio, después de satisfecha la patente del año 1899.

La eliminación de clasificaciones, es del resorte exclusivo de la Dirección General de Rentas. Todo pedido de esta naturaleza, será presentado por escrito, antes de espirar el plazo fijado para el Jurado. Después de ese término no se admitirá ningún reclamo sin el depósito del importe de la clasificación.

Art. 8º De los reclamos se tomará razón en un libro de actas, debiendo el avaluador, practicar iguales anotaciones en los registros de clasificación, á cuyo objeto se pasarán estos últimos diariamente al Jurado.

Art. 9º El avaluador que sin causa debidamente justifi-

cada, no concurra á las sesiones del Jurado, sufrirá una multa de veinte pesos por cada inasistencia, los que le serán descontados de sus haberes.

Art. 10 En todos los casos en que se inicien gestiones que versen sobre error de clasificación, liquidación ó inaplicabilidad de la multa, deberá acreditarse el depósito previo en el Banco de la Nación, de la suma que origine la gestión, no pudiendo darse curso á ninguna solicitud sin que se haya llenado ese requisito.

Los negocios, industrias y profesiones que cesen antes del 30 de Abril, solo están obligados á pagar el impuesto por los meses que hubiesen funcionado; siempre, que soliciten la liquidación dentro de aquel término, acompañando constancia de haber depositado en el Banco de la Nación, la cuota proporcional que le corresponde y un certificado del comisario de la sección que compruebe la clausura. Después del 30 de Abril, no se admitirá ningún pedido de liquidación.

Art. 11. El pago de las patentes se efectuará en esta forma:

Hasta el 31 de Enero, las de ambulantes.

Hasta el 28 de Febrero, las marítimas.

Hasta el 30 de Abril, las patentes comerciales, industriales y profesionales. Las patentes por meses, se pagarán hasta ocho días después de efectuada la clasificación.

Vencidos estos plazos, unas y otras incurrirán en la multa que establece el art. 37 de la Ley.

Art. 12. La chancelación en el Registro, se hará en el acto de efectuarse el pago. A este objeto se pasarán á la sección correspondiente por intermedio de la Contaduría, las boletas cobradas después de anotarse en los balances respectivos.

Art. 13. Para el cobro de la deuda con multa, los cobradores serán divididos en dos grupos como sigue:

Los del primer grupo, tendrán á su cargo la inspección y revisación de las patentes y el cobro de la deuda del último ejercicio vencido ó corriente; y el segundo grupo, el cobro de la deuda atrasada existente y la que al terminar cada año no haya sido liquidada por los cobradores del primer grupo.

Cada cobrador fiscal del primer grupo, en su respectiva sección, acompañará al evaluador en la clasificación anual de las patentes, debiendo confeccionar un registro, que retendrá en su poder para utilizarlo en el desempeño ulterior de sus funciones.

Art. 14 Las solicitudes para la clasificación de que trata el art. 23 de la Ley, se presentarán al avaluador de cada sección con un certificado del Comisario de Policía respectivo, haciendo constar si es negocio nuevo el que se establece.

La clasificación en estos casos se efectuará en el acto de ser pedida, entregándose al interesado la boleta-aviso que prescribe el art. 16.

Art. 15 Los respectivos evaluadores anotarán en los registros la clasificación por meses, estableciendo la fecha desde la cual se han de contar los términos para el reclamo y el pago.

Artículo 16 Las patentes semestrales de seguridad de máquinas, valdrán por los meses de Enero al 30 de Junio y de 1º de Julio al 31 de Diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan.

El certificado á que se refiere el art. 11 de la Ley, expresará matrícula, arqueo y bandera de los buques, especificando si son de puerto, cabotaje, postal ó de carga.

Art. 17 Las embarcaciones menores de diez toneladas que se destinen al cabotaje, decláranse comprendidas á los efectos del impuesto en el inciso 1º, del artículo 4º de la Ley. Las que no alcancen á una tonelada y sirvan exclusivamente para el tráfico interno de las islas, quedan exentas de patente.

Art. 18 La Dirección General de Rentas, dispondrá que la autoridad aduanera establecida en San Fernando y Martín García, efectúe la cobranza de las patentes marítimas é industriales que correspondan según la Ley, y remitan quincenalmente á la Administración General, una planilla de la recaudación, acompañando el certificado de depósito en el Banco, de las cantidades cobradas ó estas mismas cuando no haya sucursal donde depositarlas.

Art. 19. Las colecturías y receptorías enviarán todos los meses á la Administración General, un estado de la deuda que exista en los registros y un informe sobre las gestiones que se practiquen para el cobro.

Art. 20. Los vendedores ambulantes y repartidores en la Capital Federal, comprendidos en los incisos 1 y 2 del art. 3º, llevarán una placa metálica visible representativa de la patente que les corresponda. En caso de no tenerla consigo serán obligados á tomar nueva patente con multa, cualquiera que sea la razón que aleguen. Los demás ambulantes deben llevar su patente bajo las mismas penas establecidas en este artículo.

No se considerarán como repartidores sujetos á patente, los que conduzcan mercaderías por cuenta directa de las grandes fábricas de licores, cerveza, hielo, refrescos y otras semejantes.

Art. 21. Queda facultada la Dirección General de Rentas para autorizar la cancelación de las cuotas de más de dos años que existan en los registros y cuyos deudores no hubiesen sido interpelados judicialmente, debiendo la Administración del ramo pasar nota y planilla duplicada de la deuda para el correspondiente descargo y comunicación del caso, á la Contaduría General.

La deuda no prescripta todavía y que resulte incobrable por la desaparición inmediata de los negocios, industrias ó profesiones, se anotará en registros alfabéticos que faciliten su cobranza antes de la prescripción.

Art. 22. La Administración de Contribución Territorial y Patentes impartirá, oportunamete, á los Gobernadores, colectores y receptores, las instruciones necesarias, remitiéndoles además, registros, estados y boletas para la recaudación del impuesto.

Art. 23. Las Oficinas Nacionales suministrarán á la Dirección General de Rentas, los datos que solicite para la aplicación y cobro de las patentes.

Art. 24. La infracción de que trata el art. 35 de la Ley, será comprobada por la Policía, antes de pedirse la clausura de los negocios. Igual procedimiento se observará con los negocios que fuesen denunciados, como casas de empeño.

Art. 25. Los despachantes de Aduana que lo hagan en virtud de conocimientos á la orden que le sean transferidos, pagarán la patente mínima de importador.

Art. 26. Se considerará como despachante de Aduana, á los efectos de la respectiva patente fuera de la Capital Federal, á toda persona que tenga registrada su firma en las Aduanas y despache mercaderías para varias casas de comercio, ya sea á nombre de tercero ó propio, por endoso de conocimiento ó cualquier otra forma, es decir: el que haga de esta ocupación un comercio; no debiendo considerarse en este carácter, al que despache y firme los documentos por poder de una sola empresa ó casa de comercio establecida, en cuyo caso desempeña las funciones de simple dependiente

Art. 27. Las fábricas que pertenezcan á sociedades anónimas, se clasificarán con arreglo al art. 15 de la Ley.

Art. 28. Cuando resulte que un contribuyente ha pa-

gado menos cuota que la que le corresponde, el empleado que cometa el error, integrará con su sueldo la diferencia, sin perjuicio de adoptarse otras medidas, según el caso.

Art. 29. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto declarando rescindido el contrato sobre servicio de eslingaje, del Puerto de la Capital, celebrado con la Empresa de D. Carlos Merlini.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1899.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Rentas, en la que comunica el resultado del estudio que con fecha 29 de Noviembre ppdo., le encomendó el Ministerio de Hacienda, relativo á la forma definitiva que habría de darse al servicio de eslingaje en la Aduana de la Capital, para saber si convenía á los interes fiscales, continuar con el contrato celebrado con la Empresa de Carlos Merlini, que caduca el 31 de corriente mes, ó renovarlo por un año más, y

CONSIDERANDO:

1º Que el servicio de eslingaje en los almacenes fiscales del Puerto de la Capital, siempre había sido hecho por el Estado, empleando al efecto las partidas que votaba la Ley de Presupuesto;

2º Que, según se manifestó en distintas oportunidades, esta forma de servicio no llenaba completamente los fines de la buena administración, por cuyo motivo, se hizo presente, por la Dirección General de Rentas, la conveniencia de ensayar el cambio de sistema, entregando este servicio á una empresa particular, mediante las condiciones que se establecerían por el Gobierno;

3º Que, aceptada esta indicación por el Poder Ejecutivo, resolvió llamar á propuesta á las empresas ó personas que deseasen hacerse cargo de este servicio, abiertas las cuales, resultó que la más ventajosa, según los informes de la Dirección General de Rentas, Contaduría General y Aduana de la Capital, era la del Señor Carlos Merlini;

4º Que, en virtud de estos informes, el Gobierno aceptó la mencionada propuesta con fecha 29 de Marzo corriente,

pero, á fin de no ligarse con un compromiso que pudiera ser contrario á los entereses fiscales, estableció una cláusula en virtud de la cual se reservaba la facultad de dejar sin efecto el contrato, en cualquier momento, sin dar lugar á acciones de daños y perjuicios;

5º Que, posteriormente, habiendo la referida Empresa, héchose cargo de este servicio, surgieron desinteligencias respecto de la manera como la Aduana de la Capital, liquidaba la remuneración que correspondía á la Empresa por las descargas de las mercaderías cuyo eslingaje se liquida por valor;

6º Que, del estudio practicado por las oficinas correspondientes, resultó que la liquidación practicada por la Aduana de la Capital, estaba bien hecha, pero que, no obstante, resultaba una evidente falta de equidad para la Empresa;

7º Que en presencia de este resultado, correspondía, ó la anulación lisa y llana del contrato, ó la liquidación en la forma solicitada por la Empresa;

8º Que el Gobierno, considerando que había conveniencia en que este servicio se continuase, entre tanto, por la misma Empresa y hasta adoptar más tarde una resolución definitiva respecto de la subsistencia de la de que se trata, resolvió por decreto de 16 de Octubre del corriente año, que se liquidase la planilla en la forma solicitada, y encomendó á la Dirección General de Rentas, que se avocase el conocimiento de todos los antecedentes de este asunto é informase al Ministerio, sobre si convenía seguir con el contrato del Sr. Merlini, ó si debía rescindirse, llamando á nueva licitación;

9º Que, en la nota que precede, la Dirección General de Rentas, manifiesta que hay conveniencia en rescindir el contrato celebrado con el Sr. Carlos Merlini, y en llamar á nueva licitación; y solicita que se le autorice para adoptar las medidas del caso á fin de que no se interrumpa el servicio de eslingaje, sea que lo continúe haciéndolo la empresa referida, en condiciones equitativas, ó que lo efectúe directamente la Administración, como en otra época.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con

la Empresa de Carlos Merlini, para hacerse cargo del servicio de eslingaje en el Puerto de la Capital.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Rentas, para adoptar todas las medidas necesarias á fin de que el servicio de eslingaje no se interrumpa, sea que lo realice la Empresa de Carlos Merlini en las mismas ú otras condiciones equitativas, ó el Estado con los elementos que vota el Presupuesto.

Art. 3° La Direccion General de Rentas, de acuerdo con el pliego de condiciones que acompaña, procederá á la mayor brevedad á llamar á licitación pública, por el término de treinta días, para este servicio, dando después cuenta del resultado.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley de impuestos internos para 1900.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero. Desde el primero de Enero del año mil novecientos, regirán los siguientes impuestos internos:

Vinos

Artículo segundo. Los vinos naturales de producción nacional, así como los que se introduzcan del extranjero, pagarán como impuesto interno (00.2) dos centavos por litro.

Artículo tercero. Los vinos de pasas pagarán (00.4) cuatro centavos por litro.

Artículo cuarto. Los vinos petiot, pagarán (00.8) centavos por litro.

Artículo quinto. Los vinos trabajados, pagarán (00.9) centavos por litro.

Artículo sexto. Las bebidas artificiales, pagarán (00.14) catorce centavos por litro.

Tabacos

Artículo séptimo. Los cigarrillos, cigarros ó tabacos, cualquiera que sea su procedencia, pagarán el impuesto que á continuación se establece:

Cigarrillos

1º Los paquetes que se vendan:

Hasta	0.10	incluso	el	impuesto	0,03
«	0,15	«	«	«	0,04
«	0,20	«	«	«	0,05
«	0,25	«	«	«	0,06
«	0,30	«	«	«	0,07
«	0,45	«	«	«	0,10
«	0,60	«	«	«	0,15
«	1,00	«	«	«	0,20
«	1,25	«	«	«	0,25

El paquete cuyo precio exceda de 1,25 inclusive el impuesto, pagará por cada diez centavos de precio un derecho adicional de (0,05) cinco centavos, computándose como enteras las fracciones de diez.

Cigarros

2º Los cigarros que se vendan:

Cada paquete que contenga hasta cinco cigarros, ó cada cigarro, que se venda respectivamente hasta cinco centavos (0,05), inclusive el impuesto, pagará (0,01) un centavo.

Cada cigarro que se venda hasta diez centavos, inclusive el impuesto, pagará dos centavos.

Cada cigarro que se venda hasta quince centavos, inclusive el impuesto, pagará tres centavos.

Cada cigarro que se venda hasta veinte centavos, inclusive el impuesto, pagará cuatro centavos.

Cada cigarro que se venda hasta veinticinco centavos, inclusive el impuesto, pagará seis centavos.

Cada cigarro que se venda hasta treinta centavos, inclusive el impuesto, pagará siete centavos.

Cada cigarro que se venda hasta treinta y cinco centavos, inclusive el impuesto, pagará ocho centavos.

Cada cigarro que se venda hasta cincuenta centavos, iclusive el impuesto, pagará diez centavos.

Cada cigarro que se venda hasta sesenta centavos, inclusive el impuesto, pagará doce centavos.

Cada cigarro que se venda hasta noventa centavos, inclusive el impuesto, pagará diez y ocho centavos.

Cada cigarro que se venda hasta un peso y veinticinco centavos, inclusive el impuesto, pagará veinticinco centavos.

El cigarro cuyo precio exceda de un peso veinticinco

centavos, incluso el impuesto, pagará un derecho adicional de (0,05) cinco centavos por cada (0,10) diez centavos ó fracción de diez.

Tabacos

3° Los tabacos elaborados, sean picados, hebra ó pulverizados (rapé), y los tabacos en tabletas ó en cuerdas, pagarán el impuesto con sujeción á la siguiente escala:

Los que se vendan:

Hasta tres pesos el kilo, incluso el impuesto, pagará un peso el kilo.

Hasta cuatro pesos, cincuenta centavos, id id id id id, un peso cincuenta centavos kilo.

Hasta seis pesos, id id id id id, dos pesos kilo.

Hasta doce pesos, id id id id id, cuatro pesos kilo.

Hasta veinticuatro pesos, id id id id id, ocho pesos kilo.

Aquellos cuyo precio exceda de ($ 24) veinticuatro pesos moneda nacional el kilo, incluso el impuesto, pagarán dieciseis pesos el kilo.

Artículo octavo. La cerveza nacional ó importada, en cascos, pagará cinco centavos el litro.

En botellas de más de setenta centílitros hasta un litro, pagará cinco centavos cada una.

Las botellas de más de sesenta y un centilitros hasta setenta inclusive, pagarán tres centavos.

Las de cuarenta y uno á sesenta centílitros, pagará dos y medio centavos.

Las de menos de cuarenta y un centílitros, pagará dos centavos.

Azúcares

Artículo noveno. Todos los azúcares de producción nacional y los que se importen del extranjero, pagarán un impuesto de (0,06) seis centavos por kilógramo.

Artículo diez. En cambio del referido impuesto, el Poder Ejecutivo entregará un certificado (Draw-Back), que dará derecho al tenedor para exportar una cantidad igual al (25 %) veinticinco por ciento del azúcar sobre el cual se hubiese pagado el impuesto y recibir en devolución (0,16) diez y seis centavos moneda nacional por kilo de azúcar exportado.

Artículo once. Toda vez que el precio de venta por mayor de azúcar de producción nacional, exceda de ($ 4)

cuatro pesos los diez kilos, puestos sobre wagón, en los ingenios productores, incluso el impuesto pagado, el Poder Ejecutivo suspenderá la entrega de los certificados de que habla el artículo anterior.

Artículo doce. Los certificados (Draw-Back) expedidos de acuerdo con la Ley vigente, serán solo válidos hasta el treinta y uno de Marzo de cada año.

Fósforos

Artículo trece. Los fósforos llamados de cera ó de cualquier otra sustancia, nacionales ó importados, pagarán por cada caja que no contenga más de siete docenas de fósforos, un centavo moneda nacional. Las cajas de mayor contenido pagarán un impuesto proporcional, correspondiendo un centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Artículo catorce. Los fósforos de palo nacionales ó importados, pagarán medio centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Naipes

Artículo quince. Los naipes importados pagarán cuarenta pesos moneda nacional por gruesa, y veinte pesos los de fabricación nacional.

Seguros

Artículo dieciseis. Las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscriptos, no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de (7 %) siete por ciento, sobre las primas de los seguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida, que pagarán el impuesto de (2 %) dos por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Artículo diecisiete. Las compañías de seguros, cuya dirección y capitales estén radicados en el país, pagarán un impuesto de ($ 1,40) un peso y cuarenta centavos moneda nacional por ciento, sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándose los de seguros sobre la vida, que pagarán un impuesto de (1/2 %) medio por ciento, sobre dichas primas y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Artículo dieciocho. Queda derogada desde el primero de Enero de mil novecientos, la Ley número tres mil seiscientos noventa y nueve.

Artículo diecinueve. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3884).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto ordenando la escrituración de un terreno y edificio á favor de la Municipalidad de Pueyrredón, en cambio de otro cedido al Gobierno.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la nota del Intendente de la Municipalidad de General Pueyrredón, comunicando estar lista ya la construcción del nuevo edificio para la Receptoría de Mar del Plata, y pidiendo su traslación á él, atento los informes producidos y teniendo encuenta que si bien faltan algunas obras complementarias, puede deferirse á lo pedido desde que dicha Municipalidad se ha comprometido y ha comenzado á llevarlas á cabo y ellas no revisten mayor importancia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que proceda á escriturar el terreno que actualmente ocupa la Receptoría y edificio anexo, á favor de la Municipalidad de Pueyrredón ó de quien esta designe; debiendo esta repartición, á su vez, escriturar á favor del Gobierno, el terreno y nuevo edificio cedidos.

La Dirección General de Rentas, dispondrá la inmediata traslación al nuevo local de la Receptoría de que se trata.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley autorizando al P. E. para ampliar la emisión de los títulos creados por Ley Nº 3378

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para ampliar en cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos oro sellado ($ oro 4.874.688), ó su equivalente en libras esterlinas, francos ó marcos, la emisión de los títulos creados por Ley Nº 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Art. 2º Dicha emisión será entregada á la Provincia de de Santa Fe para que chancele sus cuentas con la compañía arrendataria de los ferro-carriles de esa provicia, en conformidad con las disposiciones del decreto de fecha 28 de Junio de 1899.

Art. 3º La Provincia de Santa Fe suministrará los fondos necesarios para el servicio de los mencionados títulos.

Art. 4º Comuníquése al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 3885.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto determinando las personas que compondrán la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, durante el año 1900.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Venciendo el 31 del presente mes el término para que fueron nombrados los actuales Miembros de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, y de acuerdo con la Ley N°. 603,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Durante el próximo año de 1900, la mencionada Junta se compondrá de los Señores J. M. Piñero, Guillermo Arning y Dres. José Alejo Ledesma y Victoriano Viale, con el actual Presidente.

Art. 2°. Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Ley autorizando á los señores Varela y del Valle, para establecer un Banco de Hipotecas en la Capital de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Varela y del Valle, para establecer en la Capital de la República un Banco de Hipotecas que se denominará: «Caja de Crédito Hipotecario».

Art. 2° Las operaciones del Banco serán:

1° Conceder préstamos en dinero efectivo, á corto ó largo plazo, con ó sin armotización periódica sobre bienes raíces ubicados en la Capital.

2° Conceder préstamos en dinero efectivo, con ó sin amortización periódica para construcciones á verificarse en terrenos existentes en la Capital.

Art. 3° El domicilio legal de la «Caja de Crédito Hipotecario», será en la Capital Federal.

Art. 4° El capital del Banco será de cinco millones de pesos moneda nacional oro sellado, dividido en cuatro series de acciones, de un millón doscientos cincuenta mil pesos cada serie, pudiendo ser aumentado dicho capital, previo acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 5° Las acciones que constituyen el capital del banco serán de cien pesos oro sellado cada una, al portador, y pagaderas en la forma que los estatutos lo establezcan.

Art. 6° El banco comenzará sus operaciones una vez suscrita íntegramente la primera serie de (12.500) doce mil quinientas acciones, igual á un millón doscientos cincuenta mil pesos oro sellado y realizado el cuarenta por ciento del valor suscrito.

Art. 7° La administración del Banco estará á cargo de un Presidente y cuatro Directores elegidos por la asamblea general de accionistas.

Art. 8° Las operaciones del Banco serán controladas por un Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo y cuyo sueldo será pagado por el establecimiento.

Art. 9° Son deberes y atribuciones del Inspector:

1° Dar cuenta mensualmente al Poder Ejecutivo de las operaciones que realice el Banco, acompañando el balance respectivo.

2° Intervenir en la realización de las operaciones hipotecarias.

3° Vigilar la marcha general del establecimiento, teniendo derecho á recabar de la administración todos los antecedentes é informes que crea necesarios.

4° Inspeccionar la contabilidad.

Art. 10. Los deudores tendrán derecho á anticipar la amortización de sus préstamos, siempre que la cantidad entregada por anticipo, represente por lo menos, el diez por ciento del monto de la deuda.

Art. 11. Los préstamos que el Banco hiciere, serán de uno á treinta años.

Art. 12. Las anualidades por préstamos hipotecarios serán divididas por el Banco en trimestres ó semestres que cobrará anticipados.

Art. 13. Cuando el deudor demorase el pago de un trimestre ó semestre anticipado, el Banco tendrá el derecho de cobrar un interés penal de nueve por ciento anual sobre el monto del trimestre ó semestre en retardo.

Art. 14. Pasados noventa días del vencimiento del trimestre ó semestre sin que el deudor haya cumplido su

obligación, el Banco tendrá el derecho de proceder al remate de las propiedades afectadas, sin forma de juicio.

Art. 15. Los remates se efectuarán por un martillero público designado por el Directorio y previo aviso publicado por treinta días en dos diarios de la Capital.

Art. 16. Los gastos que demande la venta de la propiedad hipotecada serán de cuenta del deudor.

Art. 17. Los deudores al formular la escritura hipotecaria, acordarán poder al Banco para que, en caso de remate, proceda en su representación á la escrituración del inmueble vendido. Esta escritura será igualmente firmada, por el Inspector del Poder Ejecutivo.

Art. 18. Los jueces no podrán trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, salvo el caso de tercería de dominio.

Art. 19. El Banco tendrá el derecho de tomar posesión y administración y percibir las rentas de las propiedades afectadas, si sacadas en remate no hubiese postores que ofreciesen la base fijada para la venta, que será el saldo del crédito con intereses y gastos.

Art. 20. Las sumas obtenidas por rentas, serán afectadas al pago de los servicios vencidos y á la conservación del inmueble.

Art. 21. Si el deudor ó terceros se negasen á entregar la posesión ó administración, los tribunales á simple requisición del Banco, las ordenarán sin más trámite.

Art. 22. En caso de remate de una propiedad sin que su producto alcance á cubrir el crédito y los gastos, el Banco tendrá acción contra el deudor hasta cubrir el monto de la deuda.

Art. 23. Las propiedades hipotecadas no podrán darse en arrendamiento sin autorización del Banco por más de cinco años.

Art. 24. No podrá efectuarse la venta de una propiedad hipotecada sin el consentimiento del Directorio.

Art. 25. Es requisito indispensable para la división del gravamen de una ó más propiedades, ó la liberación parcial de las mismas, el consentimiento del Banco.

Art. 26. El interés y amortización de los préstamos serán fijados por el Directorio, no pudiendo el interés exceder del ocho por ciento para aquellos préstamos que excedan de diez años.

Art. 27. La duración del Banco será de sesenta años, á contar desde la fecha de su instalación definitiva. En

cualquier tiempo, la forma y los casos de la liquidación serán los establecidos por las leyes comunes.

Art. 28. Toda vez que el Banco venda un bien hipotecado, podrá el comprador continuar con la primitiva deuda hipotecaria, siempre que el precio obtenido supere al de la hipoteca.

Art. 29. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZABAL. — EMILIO MITRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*. Pro-Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el núm. 3889).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto facultando á la Administración de Impuestos Internos, á expender las fajas de dos centavos por uno á los manufactureros de cigarros.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

En vista de lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos, en su precedente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año 1900, queda facultada la Administración General de Impuestos Internos, para expender por un centavo moneda nacional, las fajas de valores de dos centavos, para cinco cigarros que se venden hasta cinco centavos, quedando, en consecuencia, habilitadas las fajas referidas para que sean entregadas por un centavo á los manufactureros, á los objetos del párrafo 1º más 2º artículo 7º, Ley 3884.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General y pase á la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 3º Publíquese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dejando sin efecto otro que acordaba facilidades de pago á D. Guillermo Aptresetche, para el abono de una deuda.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración General de Impuestos Internos, dando cuenta que á pesar de los reiterados llamados que ha hecho al comerciante de sombreros D. Guillermo Aptresetche, no se ha presentado á dar cumplimiento al decreto de 27 de Octubre último que le acordaba facilidades para el pago de la deuda que por impuestos tiene pendiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el decreto de 27 de Octubre último, que acordaba facilidades de pago á D. Guillermo Aptresetche.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reglamentando la Ley de Sellos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Siendo necesario proceder á una conveniente reglamentación de la Ley de Sellos aclarando algunas de sus disposiciones y á la vez tendiendo á su más fácil aplicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los valores de papel sellado creados por la Ley N° 3880, de 5 de Diciembre del corriente año, deben estar concebidos en moneda de curso legal y son obligatorios en todos los documentos, actos, contratos y obligaciones extendidos en la misma moneda ó á oro, salvo las excepciones expresamente determinadas y las que conceda la Dirección General de Rentas, por razones de interpretación con arreglo á este decreto.

Art. 2° La escala de valores establecida por el art. 2° de la Ley, rige para las obligaciones, actos, contratos y documentos cuyo plazo no exceda de noventa días y sean menores de $ 100.000 m/n. si fueran extendidos á mayor término se computará y pagará tantas veces el valor de la escala cuantos noventa días hubieren en el término de la obligación de acuerdo con el art. 4° de la Ley. Siendo la obligación á treinta días se pagará la mitad de la escala y si es á la vista se pagará el medio por ciento sobre el valor total de ella.

Art. 3° Si la obligación excediera de 100.000 pesos moneda nacional, se abonará el uno por mil, considerándose como enteras las fracciones de mil á los efectos del impuesto, debiéndose pagar tantas veces este uno por mil, cuantos períodos de noventa días hubiese en el plazo de acuerdo con el art. 4° de la Ley.

Art. 4° Los sellos que se empleen en las obligaciones á que se refiere el art, 3° de la Ley, no podrán nunca ser menores de diez centavos moneda nacional.

Art. 5° El sello de diez pesos por cada hoja á que se refiere el artículo 7°, no rige para los contratos de compra-venta, división de condominio, donación, permuta, etc., y cualquier otro contrato que obligue á transferir el dominio de bienes inmuebles, en los cuales se usará el sello que represente el tres por mil sobre el precio, de acuerdo con el artículo 11.

Tampoco se usará el sello de diez pesos de que habla el artículo 7°, en los contratos de locación ó de renta, procediéndose en este caso, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley.

Art. 6° Inciso 1° Todas las Oficinas expendedoras de sellos, quedan autorizadas para completar con es-

tampillas hasta el valor de un peso, los pagarés ó letras firmadas, siempre que estos documentos sean presentados á tal objeto, dentro de los tres días, hábiles de su otorgamiento, para los extendidos en la Capital, y de diez dias, si se trata de los otorgados en el interior.

Inciso 2º. Cuando se trate de documentos extendidos y firmados en sellos cuyo valor exija complemento en estampillas de mayor valor de un peso, ellas serán agregadas á la letra, pagaré ó papel sellado respectivo, en la Capital Federal únicamente por la Oficina Habilitadora de Valores, anexa á la Administración General de Sellos, y fuera de ella por las oficinas públicas ó Sucursales del Banco de la Nación, autorizadas para la venta de papel sellado y estampillas, debiendo inutilizar las que se agreguen á este y en cualquier caso, con sellos fechadores, procediéndose del mismo modo cuando en una localidad cualquiera sean las últimas requeridas por no existir en aquellas, sellos del valor correspondiente al que se tiene que emplear. Fuera de este último caso, solo podrán habilitarse con estampillas, los documentos firmados ó letras extendidas en papel común, previo pago de la multa.

Inciso 3º. A ninguna letra ó pagaré firmado, extendido en papel simple, se le podrá habilitar con estampillas sin que se abone la multa correspondiente, salvo las letras del exterior y los documentos firmados en el interior de la República siempre que los últimos sean presentados dentro de los diez días hábiles de su otorgamiento en la oficina correspondiente.

La Oficina Habilitadora de Valores, solo podrá, sin embargo, habilitar ó aumentar valores en el caso previsto en el párrafo anterior, sin autorización especial, cuando las estampillas que tengan que agregarse no importen más de cinco, pesos, debiendo los interesados, cuando pasen de ese valor, pedir á la Dirección General de Rentas, dentro de los términos fijados en el inciso 1º y en un sello de actuación, la autorización correspondiente, especificando en la solicitud, cuando se trate de aumentos de valores, el número del sello en que estén extendidos los documentos, la fecha y lugar de su otorgamiento y el

nombre del firmante, la que será acordada sin más trámite si procede archivándose en aquella oficina.

Inciso 4°. La oficina que verifique la operación á que se refieren los incisos anteriores de este artículo, llevarán un libro especial donde anotarán diariamente el número de orden y valor del papel sellado, pagarés ó letras que se presenten para completar valores, asi como el importe de cada documento, lugar y fecha de su otorgamiento, nombre del firmante, año, cantidad y valor de las estampillas que se agreguen, las que inutilizará con el sello de la oficina.

Art. 7° Las estampillas agregadas en los documentos sin firma, podrán cangearse conjuntamente con el sello á que están adheridas, siempre que hayan sido inutilizadas por las oficinas encargadas de practicar esa operación.

Las estampillas sueltas sobrantes en 31 de Diciembre, podrán ser cambiadas en todo el mes de Enero, siempre que estas sean de los valores que la Ley permite vender al público sin ser previamente inutilizadas en los documentos respectivos.

Art. 8° El uno por mil sobre los conformes y certificados á oro de que habla el art. 22 de la Ley, se entiende con sujeción á lo establecido en el art. 10 de la misma.

Art. 9° Toda cuenta ó comprobante de cuenta que se presente ante el P. E. de un valor menor de $ 20 m/n, está exenta del impuesto de sello.

Art. 10. Las estampillas de cinco centavos que prescribe el art. 24 de la Ley, serán inutilizadas con un sello por el empleado á quien se presente el cheque, cuenta, etc., y las usadas entre particulares lo serán escribiendo en ellas la fecha del recibo ó la firma de su otorgante.

Art. 11. Las estampillas de cincuenta centavos que prescribe el art. 27, inciso 6° como impuesto profesional, deberán usarse por los abogados, traductores y calígrafos, respectivamente en los escritos, traducciones é informes que suscriban; los Escribanos de Registro las usarán en la matriz y en los testimonios de las escrituras que autoricen, pudiendo reemplazar la estampilla de aquella con un sello de valor equivalente que se agregará al final de cada cuaderno del registro ó á su terminación.

Art. 12. Los sellos de reposición prescriptos por el art. 12, serán agregados á los títulos ú obligaciones que se presentan á inscribir con la anotación respectiva puesta por el Jefe del Registro de la Propiedad ó Hipotecas.

Se considerarán comprendidos en los contratos allí exonerados de sello nacional, los arrendamientos y demás que recaigan sobre bienes ó cosas sujetos á jurisdicción provincial.

Art. 13. El sello de cinco pesos prescripto en el inciso 13 del art. 31. se agregará á la matriz expidiéndose la copia en el sello de actuación. Igual agregación se hará á la matriz de los poderes especiales que no tengan por objeto iniciar ó intervenir en asuntos judiciales ó contestarlos, debiendo ser del valor de un peso el sello á agregarse.

Art. 14. Cuando se haya pagado el impuesto correspondiente en los juicios sucesorios, podrá hacerse la partición extra-judicial exenta de reposición. El escribano hará constar en la escritura, dónde se encuentra el expediente que contiene el sello respectivo.

Art. 15. Uno de los ejemplares de los conocimientos de carga otorgados en la república de que trata el art. 28, inciso 1° de la Ley, y el ejemplar de los certificados de depósito de los papeles de navegación que debe quedar en las Aduanas á que se refiere el inciso 1°, del art. 25, podrá ser habilitado con las estampillas correspondientes inutilizadas con el sello de la oficina expendedora.

Art. 16. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la Ley, las Aduanas al despacho de buques, cargamentos ó tropas de ganados en las fronteras terrestres, exigirán la presentación de un ejemplar de cada conocimieto ó guía con los sellos establecidos por el art. 29 inciso 3°, art. 30 incisos 1° y 4°, art. 31 inciso 3° de la Ley, pudiendo los demás ejemplares ser escritos y presentados en papel común.

Art 17. Son consideradas operaciones á plazo, á los efectos del impueso, las que se liquiden en la Bolsa de Comercio á fin de cada mes, las que deberán ser gravadas con la escala determinada en el art. 45 de la Ley.

Art. 18. El liquidador de ese establecimiento presentará á la Dirección General de Rentas, antes de los ocho dias subsiguientes á cada fin de mes, planillas detalladas en que consten esas liquidaciones, sobre las que se hará la reposición de estampillas correspondientes por la Oficina Habilitadora de Valores,

Art. 19. Si los contratos de locación (articulo de la Ley). fuesen hechos en escritura pública, se agregará á la matriz de esta el sello correspondiente. En los otorgados en forma privada todo el impuesto se pagará en la primera foja

escrita del ejemplar que quedare en poder del locador ó sub-locador extendiéndose en sello de un peso el ejemplar que pasare al locatario ó sub-locatario según el caso debiendose hacer constar tal circunstancia por un artículo adicional firmado por las partes, sin cuyo requisito deberá pagarse la multa establecida en el 63 de la Ley.

Art. 20. El impuesto á los depósitos de los Bancos, establecido en el artículo 44 de la Ley, así como el importe de las estampillas, sobre los duplicados de sus notas de crédito, á que se refiere el artículo 29 de la misma, será satisfecho en dos partes: una en la primera quincena del mes de Julio, y la otra en la primera quincena del mes de Enero del año subsiguiente; y el fijado por el artículo 17 sobre giros de los mismos establecimientos deberá ser pagado trimestralmente

Art. 21. En las obligaciones á oro para la aplicación del impuesto de sellos, se reducirá á moneda nacional de curso legal, el importe de la obligación, con arreglo á la Ley Nº 3871; procediéndose en igual forma en el caso que comprende el artículo 22 y siempre con arreglo á la escala.

Art. 22. Las estampillas que deben colocarse sobre las pólizas de seguros para dar cumplimiento al art. 39 de la Ley, solo podrán ser agregadas por la Oficina Habilitadora de Valores, debiéndolas inutilizar con el sello fechador de acuerdo con las disposiciones del art. 6º.

En las pólizas á oro se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de este decreto.

Art. 23. En los casos de reposición de papel sellado que deba verificarse en las oficinas públicas, se inutilizará la boja repuesta, haciendo constar en grandes letras el asunto con que se relaciona, fecha de la reposición y firma del empleado que interviene, aplicándose además el sello de la oficina.

Las reposiciones de sellos en asuntos iniciados en años anteriores, se hará con sellos del corriente año. Las reposiciones de sellos en escrituras matrices deberán ser hechas al firmarse estas.

Art. 24. Las diferencias ó faltas de reposición de sellos que sean notadas en las oficinas de la Administración y Secretarías de los Juzgados ordinarios ó federales en los asuntos terminados, como las que resulten de la inspección de protocolos en las escribanías, de registro, incurrirán en la multa del décuplo que impone el art. 63

de la Ley aunque no revistan el carácter de defraudación que prevé y pena el art. 67 de la misma.

Art. 25 Los Escribanos de Registro pasarán trimestralmente á la Administración de Sellos, una planilla en la que se detalle el número y valor de todos los sellos agregados al protocolo durante el trimestre y cuyo valor sea superior á cuatro pesos moneda nacional.

Art. 26 Los sellos en general, pagarés, letras y papeles aduaneros, superiores á veinticinco pesos moneda nacional, serán contrasellados por la Dirección General de Rentas con un timbre especial, labrándose acta por duplicado de dicha operación.

Art. 27 El cange autorizado por el art. 76 de la Ley, solo podrá ser efectuado en la Capital por la «Oficina de Cange» anexa á la Administración de Sellos y en el interior por las oficinas públicas ó sucursales del Banco de la Nación encargadas de la venta de papel sellado.

Art. 28 El cange de papel sellado, pagarés y letras superiores á $ 50 $^{m}/_{n}$, solo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección General de Rentas y anotación respectiva, á cuyo efecto se llevará un libro en que se anotará la numeración, clase, valor y oficina en que fué comprado el sello de cuyo cange se trate.

La inutilización de papel sellado que devuelvan las oficinas expendedoras, provenientes del cange que autoriza la Ley, así como los valores que resulten sobrantes á fin de año en estas ó en la Administración del ramo, solo podrá verificarse en la Casa de Moneda, en presencia del Director de esta ó quien lo represente, debiendo intervenir la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Rentas.

Art. 30 La inutilización del papel sellado proveniente del cange, se practicará trimestralmente haciéndose constar el resultado de esta operación en un acta por cuadruplicado que será firmada por los funcionarios que intervinieren, debiéndose archivar una de ellas en la Contaduría General, otra en la Dirección General de Rentas, como comprobante de descargo, una en la Administración de Sellos, quedando la cuarta en la Casa de Moneda como constancia del acto verificado.

Art. 31. A los efectos del artículo anterior, las oficinas del interior remitirán los paquetes conteniendo el papel sellado inútil ó los sobrantes con arreglo á las siguientes disposiciones:

a) Los paquetes serán envueltos en tela, sellados y lacrados con el sello de la oficina remitente.

b) Cuando la devolución fuera de más de un paquete, serán estos numerados correlativamente.

c) Los sellos devueltos, inútiles ó sobrantes, serán detallados en una planilla por cuadruplicado en la que se especificará:

1º El número de sellos, la clase, el valor y año.

2º Se separarán los sellos que no paguen el premio establecido por el art. 76 de la Ley de los que lo abonen.

Las planillas á que se hace referencia serán enviadas por nota á la Administración del ramo, mencionándose en ella el número de paquetes de que se compone la remesa.

Art. 32. La inutilización del papel sellado de sobrantes anuales, se practicará también en la Casa de Moneda, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el art. 30 de este decreto.

Art. 33. La Dirección General de Rentas designará con la debida oportunidad el día y hora en que deban verificarse en la Casa de Moneda, dichas operaciones.

Art. 34. La Dirección General de Rentas hará á la Casa de Moneda con la debida anticipación el pedido de valores que considere necesario, evitando en lo posible que resulten sobrantes exagerados.

Art. 35. La impresión de valores se hará por la Casa de Moneda, en la siguiente forma.

a) Los colores se cambiarán cada año escribiéndose el valor.

b) Los paquetes acondicionados por la Casa de Moneda, serán lacrados y firmados por los empleados que verificasen el recuento.

Art. 36. El arqueo de valores que actualmente se verifica cada mes en las oficinas expendedoras oficiales, será considerado como provisorio en cuanto al descargo de los valores que presenten como provenientes del cange.

Art. 37. El descargo definitivo se hará una vez practicada la inutilización establecida por los artículos anteriores.

Art. 38. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, Boletín Oficial y archívese por Secretaría.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital, á los Sres. Guerrero y Denegri, para almacenar productos de pesca.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1890.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Guerrero y Denegri, pidiendo en arrendamiento 5.000 metros cuadrados de terrenos en el Puerto de la Capital para establecer un depósito frigorífico destinado al almacenamiento del producto de la pesca de que son concesionarios: oidas la Dirección General de Rentas y Oficina de Movimiento, y resultando, que siempre que á la concesión de que se trata, se la someta á las condiciones generales, pueda accederse á ello,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en arrendamiento á los Sres. Guerrero y Denegri, el área de cinco mil metros cuadrados de terreno que solicitan, en el Puerto de la Capital, con el solo objeto de almacenar el producto de la pesca.

Art. 2° El terreno cedido, será ubicado por la Oficina de Movimiento á contar de los setenta metros del muelle, y en paraje donde no perjudique al tránsito ni á las operaciones comerciales del puerto.

Art. 3° Los concesionarios someterán á la aprobación de la Oficina de Movimiento, los planos de las construcciones que deban efectuar, sin cuyo requisito, dicha Oficina no permitirá se lleve á cabo trabajo alguno.

Art. 4° Los concesionarios abonarán por arrendamiento en la Tesorería de la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, $ oro 0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado de terreno y por año.

Art. 5° Tratándose de una concesión de carácter transitorio, El Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de dejarla sin efecto, cuando así lo estime conveniente, debiendo en tal caso, los concesionarios proceder á levantar las construcciones hechas, por su cuenta y sin que por el hecho se dé lugar á reclamos ni indemnización de ningún género.

Art. 6º Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto acordando á la Empresa del F. C. Central Argentino, permiso para establecer una línea telegráfica en los terrenos del Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Vista la solicitud que precede presentada por el representante de Ferro Carril-Central Argentino, con el objeto de obtener la autorización para instalar en los terrenos del Puerto, una nueva línea telegráfica que ponga en comunicación á la estación terminal de los Ferro Carriles que entran en la Capital por el Norte, con la gerencia de la Empresa presentante, oídas la Oficina de Movimiento y Dirección General de Rentas, de lo que resulta que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Empresa del Ferro Carril Central Argentino, el permiso pedido para establecer en los terrenos del Puerto de la Capital, una línea telegráfica con el objeto indicado en el preámbulo, bajo las siguientes bases:

a) Los postes deberán ser de madera dura, colocándose uno en cada bocacalle y otro en medio de la cuadra.

b) Los hilos no podrán colocarse á menor altura de diez metros del nivel del suelo.

c) La Empresa permitirá la colocación de otra línea telegráfica ó telefónica, para el servicio de la Oficina de Movimiento.

d) La Empresa abonará anualmente, en la Tesorería de la Aduana de la Capital, la cantidad de ($ 7 m/n), siete pesos moneda nacional de curso legal, por cada poste que coloque, para cuyo efecto, oportunamente se dará conocimiento á la Aduana respectiva por la Oficina de Movimiento.

e) El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión ó exigir la remoción de la línea, cuando por cualquier causa así le conviniere, siendo entendido que en uno ú otro caso, no se da derecho á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Encárgase á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, del cumplimiento de las cláusulas de este decreto, así como también de la designación del paraje en que debe colocarse cada poste.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos.

ROCA.
JOSE Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. J. Smarth, para la provisión de libros á la Administración de Contribución Territorial y Patentes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Resultando que las propuestas presentadas en la licitación pública que se llevó á cabo para la provisión de los libros é impresos que la Administración de Contribución Territorial y Patentes, requiere para el ejercicio del año próximo venidero es la del Sr. J. Smarth, la que mayores ventajas ofrece,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del Sr. J. Smarth, para la provisión á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, de los siguientes libros é impresos:

23 libros registro para clasificación de patentes según modelo	$	186	m/n
125.000 boletos de contribución territorial en blocks	«	400	«
25.000 boletos de patentes en libros.....	«	100	«
5.000 carátulas para expedientes.	«	80	«
5.000 tarjetas id id.....	«	15	«
2.000 memorándums para comunicación.	«	16	«
2.000 memorándums para citaciones....	«	40	«

2 libretas para numeración	$	7		m/n
4 libros para recibos según modelo	"	31		"
4 libros para informes	"	20		"
1 libro registro de personas	"	9		"
2 libros entradas y salidas	"	54	50	"
8.000 boletos de contribución territorial, para las propiedades en los Territorios Nacionales	"	32		"
1.000 copias de registro de patentes	"	20		"
2.000 planillas de pago por contribución	"	16		"
2.000 planillas de pago por patentes	"	16		"
1.000 planillas inscripción de titulos	"	9		"
1 libro registro para patentes de privilegio	"	20		"
1 libro registro para patentes de cabotaje	"	20		"
1 libro Registro para patentes por gremio	"	12		"
400 planillas de patentes de embarcación	"	12		"
3.000 boletos para patentes de cabotaje	"	11		"
1.000 boletos para patentes de seguridad de maquinas	"	5		"
2.000 boletos para patentes de privilegio	"	8	30	"
2 libros borradores	"	14		"
1 libro registro según modelo	"	18		"
10.000 boletos para patentes de ambulantes	"	30		"
1 libro Mayor según modelo	"	20		"
1 " Diario	"	18		"
1 " Cuentas Corrientes	"	10		"
3 libros Registros de Contribución Territorios Nacionales según modelo	"	70		"
10 libros id id id id	"	80		"
Total	$	1400		m/n

Son un mil cuatrocientos pesos curso legal.

Art. 2° Para la Sección de Contabilidad se desglosarán los certificados de depósitos correspondientes á aquellas propuestas que han sido desechadas y se entregarán bajo constancia á los interesados debiendo el aceptante, duplicar el depósito que ha hecho en el Banco de la Nación, en garantía de la suya.

Art. 3° Una vez que la Administración del ramo se haya recibido, satisfactoriamente de los artículos de la referencia, elevará la cuenta respectiva para decretar el pago por Tesoreria Nacional.

Art. 4° Comuníquese, háganse las anotaciones del caso

y pase á Contaduria General para su conocimiento y efectos ulteriores.

ROCA.—JOSÉ Mª. ROSA.—FELIPE YOFRE.—
EMILIO CIVIT.—ROSENDO M. FRAGA.

Decreto efectuando nombramientos de Presidente y Miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional en liquidación, y Miembros del Banco de la Nación Argentina

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco Nacional en liquidación, al Sr. Dr. Ramón B. Muñiz, y Miembros de la Comisión Liquidadora del mismo, á los Doctores Lorenzo Anadón y Francisco C. Figueroa.

Art. 2º Nómbranse Directores del Banco de la Nación Argentina, á los Sres. Dr. Guillermo Udaondo, D. Benjamin Ledesma, D. Guillermo Paats, Dr. Wenceslao Escalante, D. Rodolfo Heimendahl, Dr. Domingo Frias, D. Mauricio Roca y Dr. Mariano Demaría.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE DICIEMBRE

JUSTICIA

Decreto derogando el aprobatorio de los estatutos de la Sociedad Anónima «Colonia Juárez Celman».

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Justicia, que la Sociedad Anónima «Colonia Juárez Celman», ha sido puesta en liquidación por resolución de sus accionistas reunidos en asamblea general extraordinaria el 8 de Junio de 1893, y que ha terminado su existencia legal por haber expirado el plazo de su duración, según el artículo 3º de sus Estatutos, el 14 de Diciembre de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 14 de Diciembre de 1897, por el cual fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad Anónima «Colonia Juárez Celman», quedandole en consecuencia, retirada á esta, la autorización que le fué conferida para funcionar como tal Sociedad Anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juez Federal de la Sección Mendoza.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Vlsto el acuerdo prestado por el H. Senado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal de la Sección de Mendoza, al Doctor Don Saturnino Salvá.

Art. 2º El nombrado deberá prestar juramento para entrar á ejercer el cargo, ante la autoridad que oportunamente se designe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dése á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Juéz Federal de la Sección de Santiago del Estero.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Visto el Acuerdo que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Federal de la Sección de Santiago del Estero, al Dr. Napoleón Vera.

Art. 2º El nombrado deberá prestar juramento ante la autoridad que oportunamente se designe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando un contrato para el racionamiento de la Cárcel de General Acha.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado entre la Gobernación de la Pampa Central y los Sres. Isequilla y Pérez, para la provisión del racionamiento á los empleados de la cárcel y presos judiciales durante el año próximo: habiéndose llenado los requisitos exigidos por la Ley para las licitaciones públicas, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referendum*, antes mencionado, según el cual los Sres. Isequilla y Pérez, efectuarán el racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel Pública de General Acha, en todo el año próximo á los siguientes precios:—Ración diaria para los empleados, treinta y seis centavos con noventa y dos milésimos: ración extraordinaria para los mismos cada seis días, cuarenta y dos centavos con cincuenta y un milésimos. Ración diaria para presos, treinta y seis centavos con sesenta y cuatro milésimos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de la Pampa Central, para que reduzca á esritura pública el contrato de referencia, y remita inmediatamente una copia de él al Ministro de Justicia.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de Tucumán.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante

el Juzgado de Sección de la Provincia de Tucumán, con motivo de la designación del Doctor Napoleón Vera que lo desempeñaba, para Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Doctor D. Melitón Camaño, Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de Tucumán.

Art. 2° El nombrado deberá prestar juramento, al recibirse de su cargo, ante el Señor Juez de la misma Sección.

Art, 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Jueces de Paz titulares de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, para la designación de los ciudadanos que deberán desempeñar las funciones de jueces de Paz Titulares de la Capital durante el año 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz Titulares de la Capital, para la

Seccion	1ª	Avelino Sánchez Viamont.
«	2ª	Francisco de Facio.
«	3ª	Juan M. Henestrosa.
«	4ª	Manuel Huergo.
«	5ª	Gabino Cabral.
«	6ª	Domingo Repetto.
«	7ª	Pedro Cabrera.
«	8ª	Juan Spinetto.
«	9ª	Nicolás Z. Ocantos.
«	11ª	Francisco Lezona.
«	12ª	Osvaldo A. DoRey.

Sección 13ª Carlos M. Larrazábal.
« 14ª José D. Rodriguez.
« 15ª Patricio Méndez.
« 16ª Enrique Bonifacio.
« 17ª Pedro V. Thorp.
« 19ª Pedro Valles.
« 20ª Benjamin S. González.
« 21ª Honorato Carozzi.
« 22ª Antonio Raffo.
« 23ª Antonio Maggiolo.
« 24ª Enrique Hocker.
« 25ª Pablo Socas.
« 26ª Marcelo Robles.
« 27ª Esteban Amoretti.
« 28ª Juan G. Ballesteros.
« 29ª Juan M. Coll.
« 30ª Tomás Rios.
« 31ª Martín Castelltort.
« 32ª Eduardo J. Cabo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto creando Escribanías de Registro en la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Habiendo representado la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, que la ley que confirió jurisdicción civil y comercial á los Escribanos de Registro, ha determinado un aumento apreciable en el trabajo de estos funcionarios, por lo que, en su opinión, se llenarían los propósitos de la Ley aumentando el número de las Escribanías de Registro existentes en la Capital; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse siete Escribanías de Registro en la Capital de la República, con los N°s 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

Art. 2° Confiérese la Regencia de las Escribanías de Registro N°s 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 á los señores Dr. Luis S. Aliaga, Ireneo E. Collado, Santiago M. Vincente, Félix Reinoso, Juan C. Barbieri, Angel E. Raggio y Domingo Roverano, respectivamente, quienes deberán otorgar ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil la fianza á que se refiere el artículo 173 de la Ley N°. 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando vacantes los cargos de Director y Celador de la Cárcel de Río Negro.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Resultando de la precedente nota que los señores Luis M. Philipps y Francisco M. Costas, nombrados, respectivamente, Director y Celador de la Cárcel de Río Negro, con fecha 19 de julio y 13 de Noviembre del corriente año, no se han presentado á tomar posesión de sus puestos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase vacantes los cargos de Director y Celador de la Cárcel de Rio Negro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Director de la Cárcel de Río Negro.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Hallándose vacante el cargo de Director de la Cárcel Pública de Rio Negro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la expresada Cárcel á D. Juan M. García, quien interinamente, deberá prestar servicios en el Juzgado Letrado del Territorio, como auxiliar del mismo, de conformidad con lo dispuesto por decreto de 22 de Febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando reglas sobre las sociedades anónimas en estado de liquidación.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Justicia:

1º Que las Sociedades Anónimas «Banco Sud Americano», «Banco de la Bolsa», «Banco Agrícola Comercial del Rio de la Plata», «Caja de Descuentos», «Sociedad General Pobladora», Banco Agrícola Comercial del Rio Negro», «Sociedad Nacional de Ferro-Carriles Pobladores» y «Terrenos Puerto de Buenos Aires», se encuentran en liquidación por resolución de sus respectivas asambleas:

2º Que el extinguido Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, solicitó el retiro de la personería jurídica del «Banco Constructor de la Plata», actualmente en liquidación, sin que hasta la fecha se haya dictado resolución alguna, por haberse remitido con anterioridad á uno de los Juzgados Federales de la Capital, el expediente que tramitó la sociedad para obtener la aprobación de sus estatutos constitutivos:

3º Que las Sociedades Anónimas «Minas de oro de Rio Corintos», Minas de oro de Milla Michicó», «Nuevas Minas de oro de Milla Michicó», «Compañía de Hierro y Acero de Liniers» y «Minera del Paramillo de Uspallata», no celebran regularmenie las asambleas que prescriben los estatutos y la Ley, y

CONSIDERANDO:

1° Que resuelta la liquidación de una sociedad anónima, ó retirada la autorización para funcionar como tal, queda esta comprendida en la disposición del art. 422 del Código de Comercio, sin que le sea indispensable la conservación de su personería jurídica, desde que la Ley la autoriza á practicar todas las operaciones que deriven de la liquidación;

2° Que si bien á algunas sociedades como la de «Terrenos Puerto de Buenos Aires„, se les ha acordado anteriormente plazos para que terminaran su liquidación, gozando en toda su amplitud de las prerrogativas de las personas jurídicas y pudiendo realizar toda clase de operaciones, aunque no fueran propiamente necesarias para la liquidación, es menester reaccionar contra ese sistema irregular de concesiones no autorizadas por la ley comercial, acordando una última prórroga y prohibiendo para lo sucesivo, la concesión de plazos para la liquidación de sociedades anónimas con la prerrogativa de tales, desde que el Código de Comercio establece en su art. 371, que si los estatutos no disponen quién haya de intervenir en esa operación debe ser hecha por los directores de las mismas sociedades;

3° Que conviene prevenir la transgresión á sus estatutos en que incurren algunas sociedades al no celebrar regularmente las asambleas establecidas por la Ley.

Por estos fundamentos y visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A los seis meses de la fecha, se retirará indefectiblemente la autorización acordada por el Poder Ejetivo, para funcionar con el carácter de anónima, á toda sociedad que se encuentre en el estado de liquidación, pudiendo continuarse esa operación por el directorio, con arreglo á los estatutos y á la Ley.

Art. 2° No será permitido, depués del plazo fijado en el artículo anterior, que conserve su personeria jurídica con la plenitud de sus prerrogativas y con facultades para realizar todas las operaciones sociales, las sociedades

anónimas que entren ó deban entrar al estado de liquidación.

Art. 3º Después del mismo plazo de seis meses, le será cancelada, sin más trámites, la personería jurídica, á las sociedades mencionadas en el resultando tercero, en el caso de que antes del vencimiento de dicho plazo no se coloquen en condiciones regulares de funcionamiento.

Art. 4º En lo sucesivo perderán *ipsofacto* la personería jurídica, las sociedades anónimas que dejaren transcurrir dos períodos consecutivos sin proceder á la celebración de sus asambleas reglamentarias.

Art. 5º La Inspección General de Justicia, queda encargada del cumplimiento de las disposiciones precedentes en cuanto afectan á las sociedades enumeradas, y á las demás á que deben ser aplicadas y á este efecto, solicitará en oportunidad del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, las medidas que corresponda.

Art. 6º Agrégese copia legalizada del presente decreto en cada uno de los expedientes de las sociedades citadas.

Art 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto designando los penados que deben cumplir su condena en la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Vista la nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, en que se presenta la conveniencia de remitir á la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego, algunos penados, por la circunstancia de estar completamente llenos los cuatro pabellones que se destinan para alojamiento de los sentenciados á presidio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los siguientes penados á presidio, cumplirán el tiempo que aun les falta de sus condenas, en la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego: Nº 65 Constante Gazzolo, Nº 175 Martín Robles Ezcurra, Nº 176 José E.

Cabrera, Nº 209 Amadeo Bravo, Nº 268 José Avalos, Nº 360 Enrique de la Sota, Nº 370 Mariano Baquero, Nº 380 Agustin Canessa, Nº 381 Arturo Merchante y Nº 465 Domingo Borelli.

Art. 2º La Dirección de la Penitenciaria dispondrá la traslación de estos reos, recabando al efecto del Ministerio de Justicia é Instrucción Publica, los elementos que se requieran.

Art. 3º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO

Decreto autorizando á la Sociedad Anónima «The S. S. White Dental Manufacturing Company» para establecer una Sucursal en la Republica.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Anónima «Te S. S. White Dental Manufacturing Company», legalmente constituida en Filadelfia, para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, con sujeción á lo dispuesto en el art. 287 del Código de Comercio, en cuanto al registro y publicación de los actos sociales y responsabilidad que corresponde, en los casos á que el mismo articulo se refiere, al representante de la sociedad D. Luis Xiques.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo el carácter de persona jurídica á la Sociedad Musical «El Olimpo Argentino».

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Sociedad Musical de Socorros Mutuos «El Olimpo Argentino», el carácter de persona jurídica que solicita, quedando aprobados, en consecuencia, los estatutos, que la rigen, corrientes de foja una (1) á siete (7) con las modificaciones sancionadas, de acuerdo con las indicaciones de la Inspección General de Justicia, por la asamblea cuya acta figura en copia á fojas treinta y nueve (39).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando la renuncia del Regente del Registro de Contratos N° 94, y nombrando al adscripto.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Vista la precedente renuncia del Regente del Registro de Contratos Públicos N° 94 y la solicitud del Escribano adscripto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Herminio Quiroz, del cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos N° 94, y nómbrase en su reemplazo al adscripto del mismo Registro, Escribano don Fernando

Talavera, quien deberá prestar la fianza preceptuada en el art. 173 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886 y recibirse de la oficina, bajo inventario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando reformas en los estatutos de la Sociedad Anónima «El Progreso».

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto este expediente, y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la Asamblea en que ha sido reformado el artículo 5° de los estatutos que rigen á la Sociedad Anónima «El Progreso», fué convocada legalmente y celebrada con sujeción á lo dispuesto en el artículo 6° de los mismos y en presencia de un representante de dicha Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la reforma del art. 5° de los estatutos de la Sociedad Anónima «El Progreso», sancionada por la asamblea que tuvo lugar el dia 6 del corriente mes de Diciembre, quedando, en consecuencia, prorrogada por cuarenta y un años la duración de nueve años que dicho artículo asignaba á la sociedad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto suspendiendo al Agente Fiscal, Dr. Adolfo Cano

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los autos relativos á la causa seguida de oficio

por el delito de incendio á Antonio y José Macri, Domingo Bardo y Roque Saccá, solicitados *ad efectum videndi* y las explicaciones dadas por el Agente Fiscal en lo Correccional y Criminal, Dr. Adolfo Cano, respecto á su intervención en esa causa y notándose ligereza y falta de circunspección en la conducta observada por el referido funcionario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo y por el plazo de dos meses, al Agente Fiscal en lo Correccional y Criminal, Dr. Adolfo Cano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo se solicite del H. Senado acuerdo para el traslado de los Jueces del Neuquén y Chubut, y exoneración del Fiscal del Chubut.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1900.

Teniendo en cuenta el detenido informe del Sr. Comisionado Nacional en el Territorio del Chubut, y la nota introducida por el Sr. Juez Letrado de dicho Territorio, Doctor Manuel Pastor y Montes, y

CONSIDERANDO:

Que no resultan del citado informe cargos que puedan justificar la aceptación de la renuncia que este último funcionario ofrece, desde que ellos, tomados en consideración por la H. Cámara de Diputados, no han dado mérito al enjuiciamiento del Doctor Pastor y Montes; pero que, en atención de las conveniencias que resultaran de la permuta de su puesto, que también ofrece, fundado en razones atendibles, ha llegado la oportunidad de aceptarla con la conformidad que ha anticipado el Sr. Juez Letrado del Neuquén;

Y que, de acuerdo con las conclusiones del informe del

Señor Comisionado Nacional, la posición del Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut, es insostenible,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Solicítese del H. Senado el acuerdo necesario para trasladar al Juzgado Letrado del Territorio del Neuquén, al Doctor Manuel Pastor y Montes, actual Juez Letrado del Chubut, y á este al Doctor Fernando Villa, que desempeña el mismo puesto en el Territorio del Neuquén.

Art. 2º Exonérase de su cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut, al Doctor Jesús Adolfo Alvarez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y dése á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Juez de Paz, de la Sección 26ª

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Estando comprobado que el Sr. Marcelo Robles, nombrando Juez de Paz de la Sección 26ª de la Capital, para el año próximo, por decreto de 26 del corriente, no reune las condiciones establecidas en la Ley para el desempeño de ese cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 26 del corriente, en cuanto nombra Juez de Paz titular de la Sección 26ª, á don Marcelo Robles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y anótese en el Registro Nacional y en la Estadística.

ROCA.
O MAGNASCO.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Juez de Paz, de la Sección 31ª.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Resultando de los documentos que anteceden, que el Sr. Martín Castelltort, nombrando Juez de Paz de la Sección 31ª, de la Capital, para el año 1900, por decreto de 26 del corriente, no tiene su domicilio dentro del perímetro de esa Sección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 26 del corriente, en cuanto nombra Juez de Paz Titular de la Sección 31ª, á D. Martín Castelltort.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reconociendo como persona jurídica á la Sociedad de Socorros Mutuos «Helvecia»

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Habiendo cumplido la Sociedad de Socorros Mutuos «Helvecia», los requisitos exigidos por el Código Civil, y atento el informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida como persona jurídica, la Sociedad de Socorros Mutuos «Helvecia», aprobandose en consecuencia, los estatutos que la rigen, corrientes de fojas una (1) á trece (13), con las modificaciones detalladas en la copia del acta que figura á fojas treinta (30).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa repósición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O, MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Compañia Nacional de Tejidos y Sombreros, para funcionar con el carácter de Sociedad anónima.

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros, para funcionar con el carácter de sociedad anónima, aprobándose, en consecuencia, los estatutos que la rigen corrientes de fojas una (1) á ocho (8), con las modificaciones relativas á los artículos dieciseis (16) y treinta y uno (31), consignadas á fojas veintiuna (21).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Angel Depedri, para construir la vereda de la Casa de Corrección de Menores

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto este expediente del que resulta que, de las propuestas presentadas á la licitación pública que tuvo lugar en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital el dia 14 de Noviembre ppdo. para la construcción de la vereda de dicha casa en el frente que da á la ca-

lle Caseros entre las de Pasco y Pichincha, la de D. Angel Depedri, es la más ventajosa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Angel Depedri, para construir la vereda de que se trata, con piedra martelina común, al precio de cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 5,20 m/n,) el metro cuadrado y con sujeción á las bases contenidas en el aviso de licitación respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores, la que deberá devolver los certificados de depósito á los demás proponentes.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto confiriendo títulos de Calígrafo y Traductor Público á varios ex-alumnos de la Escuela de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Vistas las notas precedentes del Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, manifestando que los Señores Félix A. Nava, Juan M. Lacay, Héctor Nava, Augusto Ibarra, Arturo Zappi, Pastor J. Carasa, Alfredo R. Lesca, Juan M. Berasategui y Eduardo D. Gnecco, han rendido examen en el mes de Noviembre último con resultado satisfactorio para optar al título de Calígrafo Público, como así mismo el Señor Doctor Pablo Cárdenas, para obtener el de Traductor Público en los idiomas de Inglés y Francés.

De acuerdo con lo solicitado por el Director de la mencionada Escuela y con lo dispuesto por el artículo 5º del decreto de 1º de Abril de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los nueve Señores nombrados, el título de Calígrafo Público y al último, el de Traductor Público, en los idiomas de Inglés y Francés.

Art. 2º Expídase á los mencionados Señores, previo cumplimiento por parte de los mismos, de lo dispuesto por el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, el diploma correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando á los Dres. Bazterrica y E. R. Coni representantes del Gobierno ante el "Congreso Internacional de Medicina" que se reunirá en Paris en el próximo año.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Habiendo llegado la oportunidad de hacer efectiva la designación de las personas que han de representar la República Argentina en el «Congreso Internacional de Medicina» que debe verificarse en París, del 2 al 9 de Agosto de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse representantes del Gobierno de la República Argentina para el «Congreso Internacional de Medicina», que se reunirá en París en el mes de Agosto del año próximo venidero, á los Dres, D. Enrique Bazterrica y D. Emilio R. Coni.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo Título de Sub-Preceptor Normal al ex-alumno de la Escuela Normal del Paraná, Sr. A. Rodríguez

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que el Sr. Apolinario Rodríguez, ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, ha hecho y terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales en dicho establecimiento de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del Plan en vigencia, siendo por consiguiente, acreedor al título y diploma que para él se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Sub-Preceptor Normal,

al mencionado ex-alumno y expídasele, en su consecuencia, el diploma correspondiente, anotado y remitido en la forma de práctica.

Art 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo disponiendo se dé cumplimiento á una orden de pago.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1899.

Atento lo manifestado por la Contaduría General en el precedente informe, y de acuerdo con lo establecido por el art. 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la orden de pago adjunta.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo jubilación á la Preceptora Srta. Josefa T. González.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, Contaduría General y dictamen del Señor Procurador del Tesoro, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 de 27 Noviembre de 1886, sobre jubilaciones de los Maestros y Preceptores de instrucción primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de las tres cuartas partes del sueldo que percibe al presente, á la preceptora en ejercicio de la Escuela N° 3 del 9° Distrito escolar de la Capital, señorita Josefa T. González.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se hará de rentas gènerales con imputación á la mencionada ley Nº 1909, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que la misma fija y con la cual debe costearse.

Art. 3° Comuníquese, etc. y para sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Contador Público, á D. Eduardo D. Gnecco.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Resultando del precedente informe del Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, que el recurrente ha rendido satisfactoriamente examen de Contador Público, de acuerdo con lo preceptuado por el decreto de 1° de Abril de 1897, y que por lo tanto, es acreedor al título correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese al Señor Eduardo D. Gnecco, el título de «Contador Público» y expídasele el diploma correspondiente, previo cumplimiento por su parte, de lo dispuesto por el artícnlo 35, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado vigente.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título profesional á varios ex-alumnos de las Escuelas del Paraná, Río IV, San Juan y Mendoza

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Vistos los expedientes agregados, por los que los Directores de las Escuelas Normales del Paraná, Mixta de Rio Cuarto y Maestras de San Juan y Mendoza, dan cuenta de haber terminado sus estudios profesionales los ex-alumnos que en las notas mencionadas se expresan, de conformidad con lo que disponen los artículos 9º y 10 del Plan de Estudios en vigencia, solicitando para los mismos la entrega del diploma que les corresponde y atento lo informado por la Inspección General, en cada uno de dichos pedidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Maéstra Normal, á los siguientes ex-alumnos:

De la Escuela Normal de Profesores del Paraná, á la Señoritas Paz Tiscornia, y Emma Gomensoro.

De la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, á la Señorita Filomena L. Duffeyte y Sres. Manuel J. Fernandez, Jesús M. Cordero é Ismael C. Ortiz.

De la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Srta. Clemira Avendaño.

Art. 2º Confiérese el título de Sub-Preceptora Normal, á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, Srta. Flora Verdera.

Art. 3º Expídanse á las ex-alumnas nombradas los diplomas correspondientes, los que, anotados en la forma de práctica, serán enviados á los Directores de los referidos establecimientos, para su entrega.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogida á la ley sobre libertad de enseñanza, á la Escuela Popular de Esquina (Corrientes)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Resultando de los precedentes informes, que la «Escuela Popular» de Esquina, de la Provincia de Corrientes, reune las condiciones exigidas para gozar de los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza, y decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogida á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza á la «Escuela Popular» de Esquina, de la Provincia de Corrientes, comprendiendo esta concesión á los alumnos de la mencionada Escuela que cursen el primer año del Colegio Nacional, y de las Escuelas Normales de Corrientes, con arreglo al plan, programas y disposiciones reglamentarias vigentes, quedando por lo tanto, incorporada á dichos establecimientos.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, y vuelva este expediente á la Inspección General, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Maestro Normal á ex-alumnos de la E. N. Mixta de Mercedes (P. de B. A.)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Atento lo manifestado en el precedente informe de la Inspección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° del Plan de Estudios de las Escuelas Normales y Ley N° 3786 de 19 de Julio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Maestro Normal, á los

siguientes ex-alumnos de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, de la Provincia de Buenos Aires, Señoritas: Emma Bordo, Romualda R. Correa, María Aida Espoile, Luisa Fontela, Catalina Griffero, Hortensia D. Ibarzabal, María Luisa Jeangeorges. Adelina Mosca, Angela Panizza, Adelina Beredo, Ninfa S. Silva y Pascuala M. del Uncal y Sres: Rufino T. Bello, Manuel Iglesias, y W. Severo Trofelli, y expídaseles el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Maestra Normal á la ex-alumna de la E. N. N° 1 de la Capital, Srta. Emma P. Osores.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el precedente informe y de conformidad con lo establecido por el art. 9° del Plan de Estudios de las Escuelas Normales y Ley N° 3786 de 19 de Julio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de Maestra Normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, señorita Emma P. Osores, y expídasele el diploma correspondiente, el que anotado en la forma de práctica, será remitido á la Directora de dicha Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Sub-Preceptora Normal á la ex-alumna de la E. N. de Maestras de Santiago del Estero, Señorita Juana Céliz.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Atento lo manifestado en el precedente informe de la Inspección General, de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales y Ley Nº 3786 de 19 de Julio del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de «Sud-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Señorita Juana Céliz y expídasele el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Sub-Preceptora Normal á la ex-alumna de la E. N. de Maestras de Tucumán, Srta. Rosario Escobar.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el precedente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales y Ley Nº 3786 de 19 de Julio del corrienet año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Sub-Preceptora Normal á la ex-alumna de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, Srta. Rosario Escobar, y expídase el diploma correspondiente, el que anotado en la forma de práctica,

será remitido á la Directora de dicha Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto incorporando varias disposiciones sobre exámenes, al de Marzo 28 del corriente año.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Siendo deber del Gobierno estimular á los buenos estudiantes, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de los regulares la experiencia ha demostrado que la nueva reglamentación sobre exámenes permite apreciar con suficiente certeza las condiciones de inteligencia y de laboriosidad de cada alumno, de manera que en presencia del cuadro de clasificaciones puede conocerse desde luego su situación en el aprovechamiento general del año;

Que siendo por consiguiente fácil determinar si la reprobación en una materia cualquiera se debe á falta de aptitudes ó de contracción al estudio, ó si por el contrario es la resultante de contingencias fortuitas de que no está libre en absoluto el examinando y que pueden haber influído desfavorablemente sobre su espíritu, existen razones de equidad para facilitarle, en el segundo caso, el medio de subsanar dicho inconveniente, permitiéndole rendir nuevo examen de la asignatura en que hubiere sido reprobado;

Que por otra parte las conveniencias superiores de la enseñanza y los intereses bien entendidos de la juventud, exigen que la concesión favorezca solamente á los alumnos respecto de quienes no quepa duda de que han seguido y son capaces de continuar con éxito los estudios;

Y, finalmente, que con la restricción enunciada en el considerando anterior, la medida puede hacerse extensiva también á los estudiantes libres y de Colegios acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan incorporadas al decreto de fecha 28 de Marzo próximo pasado, las siguientes disposiciones:

a) Los alumnos oficiales y libres de los Establecimientos Nacionales de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y los de Colegios acogidos á la Ley de fecha 30 de Setiembre de 1878, que á la terminación del año escolar resulten reprobados en una sola asignatura, podrán rendir nuevo examen de la misma en la próxima época reglamentaria, siempre que sea de tres ó más puntos la clasificación definitiva obtenida en cada una de las demás materias rendidas, pudiendo pasar al curso inmediato superior, toda vez que en este nuevo examen obtengan clasificación de tres puntos al menos.

b) Las fracciones de cada clasificación, definitiva, desde *tres* hasta *cinco* superiores á *un medio*, serán en todo caso computadas en favor del alumno como *un entero*.

Art. 2° Las disposiciones de este decreto serán aplicables á los exámenes que han tenido lugar en Noviembre último, y en el corriente mes, modificándose de acuerdo con ellas las clasificaciones respectivas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE DICIEMBRE

Decreto aceptando la renuncia de un Sub-Director de Sección del Ministerio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Sub-Director de Sección en el Ministerio de Guerra, D. Pedro Jausana.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo pensión á la Srta. Concepción Aguirre, hija del Guerrero de la Independencia, Coronel D. S. Aguirre

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Visto el presente expediente, por lo que resulta, que el extinto Coronel de Caballería de Línea D. Salvador Aguirre, ha actuado en la Guerra de la Independencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Srta. Concepción Aguirre, hija legítima del Coronel D. Salvador Aguirre, Guerrero de la Independencia, el aumento de la pensión que actualmente goza hasta el sueldo íntegro del grado de su causante, debiendo abonarse las diferencias entre la que percibe y las que le corresponden, á partir del 1° de Enero de 1896 de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Cabo Bautista Rodriguez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1899.

Visto el presente expediente de retiro y de acuerdo con las prescripciones de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el retiro solicitado por el Cabo Bautista Rodriguez, aprobándose el adjunto cómputo de sus servicios formulado por el Estado Mayor General del Ejército, el que arroja 46 años, 1 mes y 11 dias.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando retiro militar al Capitán Accio Villa Vicencio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase retiro militar con goce de sueldo íntegro, al Capitán de Caballería D. Accio Villa Vicencio, por hallarse comprendido en los beneficios qne acuerda el artículo 2°, inciso 2° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Estado Mayor General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo aumento de pensión á la Señora Amalia Hoyos de Moreno

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1899

Visto el presente expediente y de acuerdo con los últimos informes producidos por el Procurador del Tesorero y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Elévase la pensión que goza la Sra. Amalia Hoyos de Moreno, de la clase de Alférez á la de Teniente 2°, debiendo abonársele la diferencia de sueldos, á partir del 1° Enero de 1896.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría Geneneral, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando un estado demostrativo de armamento entregado por la D. General de Arsenales de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2° del decreto de fecha 4 de Octubre del año 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc, entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Octubre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo pensión á doña Dolores G. de Vera, viuda del Teniente don Rómulo Vera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la pensión con goce de medio sueldo, á Doña Dolores G. de Vera, viuda del Teniente 2° del Ejército, Don Rómulo Vera, por estar comprendido en el Art. 21, Inciso 3° de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Cirujano de División, Dr. Juan H. Videla

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por la Sanidad Militar y Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar al Cirujano de División Dr. Juan H. Videla, con arreglo á lo establecido en el art. 8º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto encargando al Sub-Secretario el despacho del Ministerio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Debiendo ausentarse á la Provincia de Entre Ríos S. E. el Sr. Ministro de Guerra, Teniente General D. Luis Mª. Campos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado del despacho del Ministerio de Guerra, el Sub-Secretario del mismo, Coronel Don Rosendo M. Fraga.

Art. 2° Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto ordenando el pago á los herederos del Mayor asimilado D. A. Leidler, de la diferencia de un premio de tierras.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1899.

Visto el presente expediente iniciado por el representante de los herederos del ex-ingeniero D. Alberto Leidler, asimilado al grado de Mayor del ejército, y de acuerdo con lo informado por Contaduría y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Abónese la diferencia del premio de tierras que se reclama, entre el grado de Sub-Teniente que se le acordó y las que le corresponden como Mayor asimilado, por haberse comprobado en forma que era este el empleo de su causante durante la expedición al Río Negro.

Art. 2º A sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando un estado demostrativo de armamento, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales.

Ministerio de Guerra,

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2º del decreto de fecha 4 de Octubre del año de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Noviembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo indulto al cabo distinguido V. M. Molina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Teniendo en consideración la buena conducta y el tiempo de prisión que lleva sufrido el cabo distinguido Víctor M. Molina,

El Presidente de la República, usando de las facultades conferidas por la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Concédese indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena, al cabo distinguido Victor M. Molina, debiendo ser puesto inmediatamente en libertad.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Jefe de la Sección Justicia de la División del Centro, al T. Coronel B. Calandra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Sección Justicia de la División del Centro, al Teniente Coronel D. Bernardo Calandra.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo reincorporación al ex-Alférez, Don César González Ramirez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la solicitud del causante y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reincorpórase al Ejército y en su grado, al ex-

Alférez, D. César González Ramírez, debiendo prestar sus servicios en el Regimiento 4 de Caballería de Línea.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado Mayor, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Jefe interino de Talleres del Arsenal principal de Guerra, al Ingeniero D. F. Schmith.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe interino de Talleres del Arsenal Principal de Guerra, con anterioridad del 1º de Agosto, al Ingeniero mecánico, D. Francisco Schmith.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Inspector de Milicias del Chubut al Mayor N. Saráchaga

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de Milicias del Chubut, al Mayor D. Nestor Saráchaga.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA

Decreto ordenando la liquidación de sueldos del Teniente 2º Don Francisco G. Domínguez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Visto el expediente iniciado por el Teniente 2º del Regimiento 12 de Caballería de Línea, D. Francisco G. Domínguez, sobre cobro de haberes, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á liquidar por la Contaduría General de la Nación, los meses de sueldo que se reclaman.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto dando de baja al Sub-Teniente Don Juan Aguirre

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del Ejército, con arreglo al inciso 5º del art. 44 de la Ley de Ascensos, al Sub-Teniente del Regimiento 4 de Infantería de Línea, D. Juan Aguirre.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando 2º Jefe del Regimiento Nº 4 de Caballería de línea al Mayor D. Julio Ahumada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento 4º de Caballería de Línea, al Mayor del Arma, D. Julio Ahumada.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo licencia al Teniente 2º Juan B. Paz, para trasladarse á Europa á continuar sus estudios

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para trasladarse á Europa, á continuar sus estudios en la Escuela Inferior de Guerra, en Bélgica, al Teniente 2º don Juan Bautista Paz, conservando su actual situación de revista con carácter de «con licencia» y percibiendo sus haberes á papel moneda nacional.

Art. 2º Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos, y comuníquese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto dando de baja al Sub-Teniente Apolinario Amaya

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto el presente expediente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja del Ejército Nacional, al Sub-Teniente Apolinario Amaya, de acuerdo con lo establecido en el art. 44, inciso 5° de la Ley de ascensos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Acuerdo ordenando el pago de haberes al Teniente Coronel D. Manuel J. Córdoba como Jefe de la Escolta de la Comisión de Límites con Bolivia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Abónese al Teniente Coronel Manuel J. Córdoba, la suma de un mil ciento treinta pesos con treinta y cinco centavos oro ($ 1130,35 oro), por sus haberes del corriente año, desde el 10 de Agosto hasta el 30 de Noviembre, como Jefe de la Escolta de la Comisión de Límites con Bolivia; imputándose la suma indicada, á la Ley N° 3235 del 1° de Julio de 1895.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.—
O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—
JOSÉ M^{a} ROSA.

Decreto autorizando á la Intendencia General de Guerra para sacar á licitación la provisión de ropa interna

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para sacar á licitación por el término de 8 días, la provisión de 2.000 pares de medias, 20.000 camisetas y 20.000 calzoncillos de acuerdo con el pliego de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

ROCA.

ROSENDO M. FRAGA.

Decreto autorizando á la Intendencia General de Guerra, para llamar á licitación para la provisión de brin y lienzo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Vista la urgencia con que la Intendencia General de Guerra, debe proceder á la adquisición de brin de hilo y de lienzo de tablón, para asegurar oportunamente la confección de uniformes de verano y de ropa interior, con destino á los Cuerpos del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de Guerra, para que llame á licitación por el término de ocho días, para la provisión de cien mil metros de brin de hilo y cien mil metros lienzo de tablón, con arreglo á las prescripciones establecidas en el pliego de condiciones que sirvió para la licitación del 10 de Julio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.

ROSENDO M. FRAGA.

Decreto exonerando al Inspector de Milicias de Misiones, Coronel D. Manuel Silva

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vistas las razones aducidas por el Estado Mayor General del Ejército, para solicitar la exoneración del Inspector de Milicias del Territorio de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del cargo de Inspector de Milicias del Territorio de Misiones, el Coronel de la Nación, D. Manuel Silva, pasando á revistar á la lista de Oficiales Superiores.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo licencia al Teniente Coronel D. E. Olivero Escola, para trasladarse á Europa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia para trasladarse á Europa por el término de seis meses, al Coronel de la Nación D. Eduardo Oliveros Escola, debiendo percibir sus haberes á papel moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto reincorporando á la señora Irene B. de Bulacio, á la lista de pensionistas militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Visto el presente expediente iniciado por la pensionista militar, señora Irene Bustamante de Bulacio, que fué eliminada de las listas respectivas en Enero de 1894, por ignorarse su existencia, y de acuerdo con el informe de la Contaduría Nacional y lo dictaminado por el señor Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reincorpórase á la recurrente, señora Irene Bustamante de Bulacio, en la lista de pensionistas militares, en la categoría á que tiene derecho.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto disolviendo el Batallón Nº 1 de Cazadores de los Andes y distribuyendo su personal

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Por razones de servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Disuélvese el Batallón Nº 1 de Cazadores de los Andes, debiendo el personal de tropa ser distribuído, por el Estado Mayor General del Ejército, entre los cuerpos que más necesiten por su efectivo.

Art. 2º El Batallón Nº 2 que queda subsistente, se denominará en lo sucesivo «Batallón de Cazadores de los Andes», pasando á ser Jefe de este, el que lo era del Batallón

Nº 1 de Cazadores de los Andes, Teniente Coronel don Alberto Cáceres, y confirmándose de 2º Jefe al Mayor don Pedro T. Pérez.

Art. 3° Con respecto á los oficiales del cuerpo disuelto, el Estado Mayor General del Ejército, propondrá á este Ministerio su destino en los demás que hubiere vacante.

Art. 4º La Intendencia de Guerra, el Arsenal de Guerra y la Sanidad Militar, recogerán y depositarán en sus respectivas reparticiones las existencias que tenga el extinguido Batallon N° 1 de Cazadores de los Andes, previo inventario por duplicado.

Art. 5° Comuníquese, etc, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto acordando una suma para la campaña de instrucción de los alumnos del Colegio Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Vista la nota que antecede del Sr. Director del Colegio Militar de la Nación, en la cual solicita los fondos necesarios para poder preparar con toda oportunidad los elementos para efectuar la campaña de instrucción con los alumnos de dicho Instituto, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A los fines indicados, abónese por la Intendencia General de Guerra, á la Dirección del Colegio Militar de la Nación, la cantidad de dos mil pesos moneda nacional curso legal.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando el nombramiento de habilitado de las Divisiones del Centro, Cuyo y Brigada Norte.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta de fecha 18 del corriente labrada por el Consejo de Guerra Permanente de las Divisiones del Centro, Cuyo y Brigada Norte, y por la cual resulta electo Habilitado para el ejercicio de 1900, el Mayor D. Justo I. Sanchez.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando el nombramiento de Habilitado del Regimiento 9 de Caballeria de Linea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Vista el acta para el nombramiento de Habilitado remitida por el Regimiento 9 de Caballería de Linea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta labrada el .... del actual por el Regimiento 9 de Caballería de Línea y por la cual está electo Habilitado el Teniente 2º D. Nicolás Porta.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo retiro militar al Mayor Justo López.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Vista la presente solicitud de retiro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar, al Mayor Don Justo López, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º, inciso 2º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Acuerdo ordenando se dé cumplimiento á un decreto de pago

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

En vista de los fundamentos del decreto de fecha 28 de Noviembre ppdo., y en atención á que se trata de la imputación de gastos autorizados por la Ley General de Presupuesto dentro de la misma Ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á lo ordenado por el citado decreto de fecha 28 de Noviembre ppdo.

A sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda.

ROCA. — ROSENDO M. FRAGA.—JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.

Decreto ordenando la liquidación de los sueldos que reclama el Señor Mayor, D. E. Raybaud.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el presente expediente sobre cobro de haberes, iniciado por el Mayor del Regimiento 9°, de Caballería de Linea, Don Eduardo Rauybaud, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á la liquidación por la Contaduría General de la Nación, de los meses de sueldos que se reclaman.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva á la Contaduría Nacional, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo licencia al Teniente Coronel D. C. Campos Gutiérrez, para trasladarse á la República del Uruguay

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por días para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al Teniente Coronel Don Carlos Campos Gutiérrez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto disponiendo que el Coronel retirado D. D. Hernández siga prestando servicios

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Coronel retirado D. Dalmiro Hernández, continuará desempeñando durante el año 1900, las funciones de Jefe del Archivo en el Consejo Superior de Guerra y Marina.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Supremo Consejo de Guerra y Marina.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto reconociendo como Teniente 2° de Caballeria de línea, de conscriptos don Eduardo Avellaneda.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el presente expediente y

CONSIDERANDO:

Que el ex-Teniente 1° de conscriptos en el arma de Caballeria, Señor Eduardo Avellaneda, que ha efectuado campaña de instrucción militar, que hace más de un año presta servicios en un cuerpo de Caballería de Línea, y que con arreglo al art. 18, título III, de la Ley de ascensos vigente, ha rendido examen de competencia en el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconózcase como Teniente 2° de Caballería de Línea, con anterioridad del 1° del corriente, al Teniente 1° de conscriptos, Don Eduardo Avellaneda.

Art. 2° Concédesele licencia para trasladarse á Francia, para ingresar á la Escuela de Aplicación de Saumur.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE DICIEMBRE

Decreto promoviendo al Teniente de Navio, Sr. Manuel J. Lagos

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Encontrándose el Teniente de Navio D, Manuel J. Lagos comprendido en las condiciones que prescribe la Ley de Ascensos Militares vigente,—

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Capitán de Fragata al Teniente de Navío D. Manuel Lagos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo el abono de una suma á la Intendencia por suministros extraordinarios y gastos hechos por aquella con motivo de las evoluciones de instrucción practicadas en los mares del Sud por las Divisiones Navales de Bahia Blanca y Rio de la Plata.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá el abono por Tesorería General á favor de la Intendencia de la Armada en

calidad de reintegro de la suma de $ 100.379,31 m/n., y $ 4223,88 oro, que reducidos á moneda nacional al tipo de 232,80 %, cotización de la fecha son $ 9833,19 m/n., formando ambas cantidades un total de $ 110.212,50 m/n., á que asciende según la planilla adjunta el valor de los suministros extraordinarios y gastos hechos por aquella repartición con motivo de las evoluciones de instrucción practicadas en los mares del Sud por las Divisiones Navales de Bahía Blanca y Río de la Plata, debiendo imputarse estos gastos al Inciso 17, item 4º del Presupuesto del Ministerio de Marina.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.
—FELIPE YOFRE.—O. MAGNASCO
—JOSÉ Mª ROSA.

Decreto acordando al Contramaestre retirado, José Llorca, los premios que le corresponden por la campaña del Rio Negro.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Vistos los informes que anteceden los cuales comprueban que el Contramaestre retirado José Llorca, prestó sus servicios en la Cañonera «Uruguay» buque comprendido entre los que tomaron parte en la campaña al Río Negro, segun decreto de 17 de Diciembre de 1885.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Contramestre 3º retirado José Llorca, los premios que le corresponden por la campaña del Rio Negro con arreglo á la Ley de 27 de Octubre de 1881.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archivese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto modificando varios artículos del Reglamento de la Escuela de Aprendices Artilleros.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Escuela de Aprendices Artilleros, en la forma siguiente: Art. 18—Los aprendices de segundo curso, para ser aprobados y pasar á los buques de la Armada como Marineros Artilleros, deberán obtener en el examen, como mínimun de clasificación media general, 2, sin que en ninguna de las materias teóricas ó prácticas la clasificación haya sido inferior á 1. A los aprendices aprobados les expedirá el certificado correspondiente la superioridad. Art. 24—A la comisión examinadora le será presentada una planilla formulada con las parciales elevadas á la Dirección por los profesoses respectivos, en que consten las clasificaciones medias obtenidas por los aprendices, durante el curso, tanto en los ramos teóricos como en los ejercicios, la que será considerada, para los efectos del examen como clasificación del profesor, entrando, por lo tanto, en el promedio general.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Ayudantes en las Sub-Prefecturas del Puerto de Rio Gallegos y de la Isla de los Estados

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1899.

Habiendo fallecido el Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Rio Gallegos, D. Nicanor Fernández y de acuerdo con la propuesta formulada por la Prefectura General de Puertos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Rio Gallegos, al de la Isla de los Estados, D. Emilio Méndez, y para sustituir á este, al ciudadano Don Augusto de la Serna.

Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando 2° Comandante del Crucero "25 de Mayo" y 2° Jefe del Parque de Artilleria en Zárate

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

El Presidente de la República—

DRCRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Comandante del Crucero «25 de Mayo» al Teniente de Navío D. Reinaldo Durán.

Art. 2° Nómbrase 2° Jefe del Parque de Artillería en Zárate al Teniente de Fragata D. Juan Griersson.

Art. 3° Comuniquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Decreto acordando pensión á D^a^ Corina Brown, hija del ex-Capitán de Fragata, D. Guillermo Brown

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Debiendo caducar el 31 de Diciembre del corriente año le pensión graciable acordada por el H. Congreso, á D^a^ Corina Brown, y teniendo esta derecho á la pensión correspondiente de acuerdo con la Ley de Pensiones Militares; y visto lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á Dª Corina Brown, hija del ex-Capitán de Fragata D. Guillermo Brown, la pensión correspondiente á la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto, la que le será liquidada desde el 1° de Enero del año 1900.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y archívese en la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando á la Intendencia, para adquirir directamente en plaza, los artículos de suministros necesarios á los buques y reparticiones de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada, en la cual solicita, autorización para adquirir con destino á los buques y reparticiones de la Armada, lo necesario para el primer semestre del año próximo y contratar los servicios especiales; y

Teniendo en cuenta las prescripciones del decreto reglamentario de la Ley 3305 y el plan de economía que se ha trazado el Ministerio de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de la Armada, para adquirir directamente en plaza por licitación privada, ó concursos de precios, los artículos de suministros siguientes á medida que las necesidades de la Armada lo requieran.

A) Víveres de puerto y sobre-ración de mar.
B) Artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.
C) Artículos de dotación fija.

Art. 2° Las adquisiciones á que se refiere el art. 1° serán en concepto al primer semestre del año 1900 y tan solo para complementar las existencias que tenga actualmente en sus depósitos la Intendencia, no debiendo el

total exceder de las cantidades reglamentarias para los buques armados, teniendo como base para los en desarme las fijadas en la planilla reducida adjunta mientras no se termine la confección de la planilla reglamentaria definitiva que se ha ordenado.

Art. 3º Autorízasele igualmente para contratar por igual término los servicios de acarreo, lanchajes, carga y descarga de carbón.

Art. 4º La confección de coys velas, toldos etc, estará á cargo de los Talleres del Arsenal de Marina, debiendo la Intendencia proveerle el material necesario.

Art. 5º Los artículos de consumo y de dotación fija se adquirirán, á medida que las necesidades del servicio lo requieran teniendo en cuenta las existencías en almacenes y con el tiempo necesario, á fin de hacer esta operación en condiciones ventajosas.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, y achívese.

ROCA.—M. RIVAVIA.—EMILIO CIVIT.
—JOSÉ M. ROSA. O. MAGNASCO.
—R. M. FRAGA.

Decreto acordando indulto al Alférez de Navío, don Alfredo Barreto.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Haciendo uso de la facultad que le acuerda la Constitución Nacional en su artículo 86 inciso 6º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase indulto por el tiempo que le falta para cumplir su condena, al Alférez de Navío D. Alfredo Barreto, dándose por compurgada la falta cometida, con los cuatro meses y diez días de prisión que ha sufrido.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Resolución aprobando las planillas de clasificación elevadas por la Comisión designada para presidir los exámenes de la Escuela Naval Militar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Atento lo informado por la Comisión nombrada para examinar los aspirantes de la Escuela Naval Militar, y

CONSIDERANDO:

Que la deficiente preparación demostrada por los alumnos de 2° y 3° año, es en gran parte imputable á la alteración de los programas de enseñanza en los cursos anteriores y á la reducción del tiempo reglamentario de instrucción, motivado por la necesidad que hubo de incorporar el mayor número de oficiales subalternos á la Escuadra, en el menor tiempo posible.

Que es menester reformar el sistema empleado en el cómputo de las clasificaciones, á fin de que pueda pesar efizcamente el control de la Comisión Examinadora, en la prueba final á que se somete á los alumnos.

Que algunos Profesores han dado muestras de incompetencia para el desempeño de su cargo.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse las planillas de clasificaciones elevadas por la Comisión disignada para presidir los exámenes de la Escuela Naval Militar, debiendo pasar á cursar el año inmediato superior los aspirantes: Regino de la Sota, Melchor Escola, Alberto Hauza, Juan Bonomi, Juan Cacabelos, Leon Scasso, Alfredo Mayer, José Tarragona, Manuel Saravia, Julián Fablet, José Paliza, Fernando Casabal, Victor Silveti, Domingo Castro, Fausto Delgado, Justino Riobó, Pedro Brau, Juan Esquerra, Juan Gómez, Dalmiro Saenz, Pedro Acevedo, Eduardo Harriot, José Meredix. Germán Facio, José Gregores, José Guisasola, Julio Villegas, José V. González, Gustavo Mons, Ignacio Espíndola, Tulio Guzmán, Eduardo Lezica, Octavio de la Vega, Mario Storni, Eduardo Ader, Adolfo Garnaud, Aquiles Valarché, Carlos, Rufino, Leopoldo Lagar-

dere, Fernando Gómez, Juan Mihura, Emilio Rivas, Eleazar Videla, Juan Cánepa, Aristides Sol, Jorge Reynafé, Eduardo Scaroni, Salvador Asencio, Pedro Bergueret, Máximo Koch, Antonio Porro y Freites, Francisco Bengoles, Santiago Debenedetti, Guillermo Ceppi, Carlos Latorre, Alberto Sarmiento, Honorio Acevedo, Emilio Thalaso, Ramón Meira, Inocencio Storni, Carlos Siegrist, Miguel Ripa, Alberto Salustio, Severo Weis Ortiz, Diego Appleyar, Julián de la Peza, Lucas Berón y Eduardo Astigueta.

Art. 2° Los aspirantes de 2° año: Rogelio Darmet y Juan Facio, que se encuentran comprendidos en las disposiciones del art. 59 del Reglamento Orgánico, repetirán el año.

Art. 3° Los dos aspirantes de 1er año que han sido reprobados, quedan separados de la Escuela.

Art. 4° Los aspirantes de 3er año: Arturo García, Eugenio Cattni, Juan J. Quesada, Ernesto Rodríguez, Ernesto Tello, Juan Beltrami, Eduardo Jolli, Pascual Brebia, Pedro Puncelli, Eduardo Gigena, Daniel Cerri, Luciano Ford, Arturo Sierra y Humberto Boasis el de 2° año Angel Miranda y los de 1er año, José María Garibaldi, Arturo Ferreyra y Carlos Parsons, que han sido aplazados, rendirán nuevo exámen de las materias en que han salido insuficientes, en la época determinada por el Reglamento y ante la Comisión especial que oportunamente nombrará este Ministerio.

Art. 5° Se permite también por esta vez á los alumnos reprobados de 2° y 3° año, dar nuevo exámen de la materia en que han sido reprobados, en la misma época y ante la misma Comisión de que trata el art. 4°, debiendo ser separados de la Escuela todos aquellos que no obtuvieron por lo menos, la clasificación de 2-5 en cada materia.

Art. 6° En lo sucesivo, para el cómputo de la clasificación final, se considerará como clasificación del Profesor, la media del año, la cual se promediará con las de los dos miembros de la Comisión Examinadora que constituye la mesa.

Art. 7° Quedan separados de sus puestos el Comandante de la Compañía, Teniente de Navío D. Horacio Pereyra: Profesor de Artillería y Explosivos, D. Ricardo Ricaldoni, y el de Castellano, y Geografía Ricardo Conde Salgado.

Art. 8° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo arresto al Alférez del Batallón Artillería de Costas, Don E. Lagrave.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo establecido en el art. 686 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Impóngase al Alférez del Batallón Artillería de Costas, D. Ernesto Lagrave, por negligencia en el servicio, cuatro meses de arresto.

Art. 2° Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo asimilación á Teniente de Fragata, al Maestro de Banda, D. José Grande

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los informes que preceden, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Maestro de Banda, D. José Grande, tiene un exceso de dos años, siete meses y dieciocho días sobre el tiempo de servicio exigido por el decreto de fecha 24 de Noviembre de 1895, para tener la asimilación de Teniente de Fragata.

2° Que existe la circunstancia de no haber hecho efectivo el ascenso decretado á favor del mencionado Maestro de Banda en la Orden General del 27 de Julio de 1890.

3° Que las causales expuestas en los considerandos 1° y 2°, compensan suficientemente la corta interrupción en el servicio consecutivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Maestro de Banda D. José Grande, la asimilación á Teniente de Fragata.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aumentando la pensión militar de que goza el Contramaestre 1º (retirado) José Rivera

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Contramaestre 1º retirado José Rivera formulado por la Dirección General del Servicio Militar y lo informado por la Contaduría de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase en un (5 %) cinco por ciento más la pensión militar de que goza el Contramaestre primero (retirado) José Rivera, por alcanzar sus servicios á diecisiete años, once meses y diecisiete dias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE DICIEMBRE

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Chaco, á favor de D. Paulino Llambí Campbell

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Visto este expediente, en el que el Sr. D. José E. Gollán, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Paulino Llambí Campbell, de sus acciones y derechos á la superficie de 55,217 hectáreas, 5 áreas, 59 centiáreas en el Territorio del Chaco, que le fué concedida en venta por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, por decreto de 19 de Julio ppdo., y habiendo el interesado abonado la cuarta parte del precio correspondiente á la cuota al contado y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. José E. Gollán, á favor de D. Paulino Llambí Campbell, de sus acciones y derechos á la superficie de 55.217 hectáreas, 5 áreas, 59 centiáreas en el Territorio del Chaco, que le fué concedida en venta por el precio y condiciones de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, por decreto de 19 de Julio ppdo.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias,

para que exija del cesionario Sr. Llambí Campbell, la firma de las letras que corresponda y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Paulino Llambí Campbell título de propiedad de la precitada superficie en el Territorio del Chaco, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á cumplir las obligaciones de población establecidas en el art. 14 de la citada ley, como así mismo que la tierra queda hipotecada en garantía del pago íntegro de su precio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando transferencias de tierras en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Resultando de estos expedientes:

Que los Sres. Karl Leupold, Pablo Chaverie, Adolfo Scharff, Adolfo Scharff (hijo), Enrique Klappenbach, Luis Linck, Alberto Lértora, Ernesto Ballanf, Gabriel Lértora y Julio Dreher, arrendatarios de veinte mil hectáreas de tierra, cada uno, en Santa Cruz, se acogieron en el término establecido por la Ley Nº 3053, á los beneficios acordados por dicha ley, y por lo tanto sus derechos no pueden ser afectados por el decreto de 26 de Abril de 1895, que impuso la caducidad de los contratos de arrendamiento en los casos previstos en dicho decreto, como se ha declarado uniformemente en casos análogos;

Que las acciones y derechos que corresponden á los últimos cinco señores, están transferidos á los Sres. Arturo Albert, Ricardo Luzuriaga, Justo G. Urquiza, Ernesto Arana y Tulio Cordeyro, respectivamente, según consta en las escrituras agregadas:

Que por decreto de 19 de Marzo de 1895 y del 12 de Julio último, se resolvió reservar para usos fiscales, la tierra que en 1892 se arrendó á los recurrentes y por lo tanto estos deben proponer nueva ubicación dentro del plazo fijado en la Ley 3053.

Por lo expuesto y de acuerdo con el art. 2 del decreto

de 7 de Agosto de 1894 interpretativo de la Ley Nº 3053 y lo dictaminado por los Sres. Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias antes expresadas á favor de los señores Arturo Albert, Ricardo Luzuriaga, Justo G. de Urquiza, Ernesto Arana y Tulio Cordeyro.

Art. 2° Concédese en venta á los expresados señores y á los arrendatarios Karl Leupold, Pablo Chaverie, Adolfo Scharff, Adolfo Scharff (hijo) y Enrique Klappenbach, por el precio y condiciones de la Ley N° 3053, la superficie de veinte mil hectáreas de tierra en Santa Cruz, á cada uno, las que deberán ubicar en lugares no reservados dentro del plazo determinado por el inciso 3° artículo 1° del decreto de 16 de Marzo de 1892, aprobado por la Ley N° 3053.

Art. 3° La Dirección de Tierras y Colonias, cobrará á los interesados que no hubieren efectuado antes el pago, el valor del arrendamiento hasta la fecha en que se acogieron á la Ley Nº 3053, y, una vez fijada la ubicación de las tierras, les cobrará también el valor de la venta en los términos establecidos por la Ley. Las mensuras se harán por cuenta de los compradores y de acuerdo con las instrucciones que expedirá la Dirección de Tierras y Colonias. Las escrituras se otorgarán por intermedio del Escribano Mayor de Gobierno y en ellas se dejará constancia de que las hipotecas que deben gravar á las tierras vendidas, subsistirán hasta el pago total de las letras.

Art. 4° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de Tierras y Colonias.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la rectificación de un título de propiedad de tierras, á favor de los Señores Mallmann y Compañía.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1899.

Visto este expediente en el que los Sres. Mallmann y C^a., solicitan se salve el error de superficie que existe en

el título agregado á f. 1, al referirse á la del ángulo S. O. del lote núm. 7, fracción A, Sección XXXI, del Territorio del Neuquén, y atento los informes producidos,

SE RESUELVE.

Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique en el título de los Sres. Mallmann y C^{a}, agregado á f. 1, la anotación que corresponda, á fin de hacer constar, que el terreno adjudicado á dichos Sres., en el ángulo S. O. del lote núm. 7, fracción A, Sección XXXI, del Territorio del Neuquén, afecta la forma de un cuadrado que mide cinco mil metros por costado, en vez de los dos mil quinientos metros que erróneamente le asigna la anotación puesta al dorso de ese título y fecho, lo desglose conjuntamente con el poder agregado, entregándolo al interesado, bajo constancia.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caducas varias concesiones de tierra de la Colonia Sampacho.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que los solares A. y B. manzana 31 de la Colonia Sampacho, fueron concedidos en 18 de Enero y 13 y 18 de Febrero de 1883, á D. D. Tomasini, el primero, y el segundo á los Sres. A. Pisicaro y R. Miranda, quienes no han dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la ley de colonización ni tomado posesión del terreno, por lo que, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones otorgadas á D. D. Tomasini, del solar A, y Sres. A. Pisicaro y R. Miranda, del solar B, ambos de la manzana 31 de la Colonia Sampacho; y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad á favor de D. Elías E. Romero, en la Colonia Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que en Noviembre 16 de 1893 le fué concedido en venta á D. Elías E. Romero, el lote nº 1 de la Colonia Chubut, habiendo el recurrente abonado el importe total de su precio y dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la ley de colonización, en virtud de lo que solicita se le conceda título de propiedad y atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Elías E. Romero, título de propiedad del lote nº 1 de la Colonia Chubut y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato para la mensura y amojonamiento de la Colonia pastoril Valcheta (Rio Negro).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Visto este expediente, relativo al contrato celebrado con el Ingeniero D. Pedro Ezcurra, para practicar la mensura del trazado y amojonamiento de la Colonia pastoril Valcheta, en el Territorio del Rio Negro, y atento lo informado.

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con el Inge-

niero D. Pedro Ezcurra, para practicar la mensura del trazado y amojonamiento de la Colonia pastoril Valcheta, en el Territorio del Río Negro, creada por decreto de 19 de Junio del corriente año, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le serán expedidas por la Dirección de Tierras y Colonias, y acéptase la fianza propuesta por el Ingeniero Sr. Ezcurra, en la persona de D. Manuel P. de Acevedo.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero Sr. Pedro Ezcurra, por la suma de quince mil pesos moneda nacional (15.000 m/n), importe del anticipo que á cuenta de sus honorarios y gastos, debe el Gobierno entregarle, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de su contrato, imputándose el gasto al fondo especial de Tierras, creado por la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.—
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Jorge S Robinson, en la Colonia "Yeruá"

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Jorge S. Robinson solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al lote Nº 42, de la fracción D. de la Colonia «Yeruá», hace á su favor D. Miguel P. Quinteros, y

RESULTANDO:

Que del testimonio de escritura agregado, consta la transferencia invocada, y que en el citado lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de sus acciones

y derechos al lote N° 42, a d, fracción D. de la Colonia «Yeruá», hace D. Miguel P. Quinteros, á favor de D. Jorge S. Robinson, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del cesionario la renovación de letras que corresponde.

Art, 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Ricardo H. Traunack, en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Pedro F. Roberts, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al arrendamiento de 11249 hectáreas, 99 áreas y 70 centiáreas en el Territorio del Neuquén, hace á favor de D. Ricardo H. Traunack, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 7 de Junio de 1895 se le concedió en arrendamiento al recurrente la citada superficie, habiendo oblado parte de su precio y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos al arrendamiento de 11249 hectáreas, 99 áreas y 70 centiáreas en el Territorio del Neuquén, hace D. Pedro F. Roberts, á favor de D. Ricardo H. Traunack, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del cesionario la renovación de letras que corresponde y fecho á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que se practiquen las respectivas anotaciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una ubicación de tierras á favor de Don Stanley Wood, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Stanley Wood, solicita ubicación en los lotes Núms. 18, 16, 13, y 12 fracción D, Sección XVI del territorio de Santa Cruz, de la superficie de veinte mil hectáreas que, por decreto de 18 de Julio de 1898, se le reconoció, el derecho á comprar por el precio y condiciones de la ley Núm. 3053 de 5 de Enero de 1897, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación solicitada por D. Stanley Wood, en el Territorio de Santa Cruz, Sección XVI, fracción D, lotes Núms. 18, 16, 13, y 12, para la superficie de veinte mil hectáreas que se le reconoció el derecho á comprar por el precio y condiciones de la ley Núm. 3053 de 5 de Enero de 1895.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago del valor de dicha tierra en la forma que corresponde y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que otorgue á favor de D. Stanley Wood el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él, en caso de no ser satisfecho el total del valor de la tierra, que ella queda hipotecada en garantía de su pago.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Chacabuco, á favor de don Victoriano Rodriguez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Rito J. Ordóñez,

solicita se apruebe la transferencia que hace de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 55, 56, 57 y 58 de la Colonia Chacabuco, á favor de D. Victoriano Rodríguez, y se le extienda el correspondiente título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que en los mencionados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo establecidas en la Ley de Colonización, satisfecho el valor de su precio y atento lo informado,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 55, 56, 57 y 58 de la Colonia Chacabuco, hace D. Rito J. Ordóñez, á favor de D. Victoriano Rodriguez, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. Rodríguez, el título de propiedad correspondiente á los citados lotes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en General Alvear, á favor de D. Ignacio Herlain

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1890.

Visto este expediente en el que D. Ignacio Herlain, solicita título de propiedad por el lote Nº 64, de la Colonia General. Alvear, y

RESULTANDO:

Que dicho lote le fué concedido á D. Nicolás Guzmán, quien lo permutó con el recurrente, el que ha dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y satisfecho el valor total del precio del mismo, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos al lote N° 64, de la Colonia General Alvear, hizo D. Nicolás Guzmán á favor de D. Ignacio Herlain, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. Herlain, el correspondiente título de propiedad por el lote N° 64, de la Colonia General Alvear.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto dejando sin efecto la venta de tierras en Misiones concedida á los Sres. Ricardo y C^a^

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 10 de Octubre de 1891, se aprobó un contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y Colonias y los Sres. Nicolás Ricardo y C^a^., por el que se les concedía en venta á dichos señores la superficie de quince mil hectáreas en el territorio de Misiones por el precio y condiciones establecidas en el citado contrato, el que fué reducido á escritura en 2 de Setiembre de 1892, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar del tiempo transcurrido, el interesado no ha dado cumplimiento á las obligaciones de su contrato y estableciendo el artículo 10, que la falta de cumplimiento á cualquiera de ellas es causa suficiente para su rescisión, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el contrato celebrado con los señores Ricardo y C^a^., por el cual se les concedía en

venta la superficie de quince mil hectáreas en el territorio de Misiones y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto organizando una exposición y concurso de productos y máquinas para lechería, etc

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1899.

No estando suficientemente difundida la fabricación de diversas sustancias alimenticias que pueden obtenerse de la elaboración de la leche y no habiéndose conocido por medio de una exposición los progresos alcanzados por esta industria que el Gobierno está en el deber de fomentar como un medio de acelerar el progreso agro-pecuario del país, y

Teniendo en cuenta la cooperación ofrecida por la Sociedad Rural Argentina, para promover un concurso de ganado, productos y maquinarias para lechería, al celebrarse la feria exposición que tendrá lugar el mes de Mayo de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Al efectuarse la feria exposición que celebrará en esta Capital en el mes de mayo de 1900, la Sociedad Rural Argentina, se verificará una exposición y concurso de productos de lechería y de ganado, maquinarias, útiles, é instrumentos para la misma industria.

Art. 2° La Dirección de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la Sociedad Rural Argentina organizará el concurso bajo las siguientes bases:

a) Se establecerán categorías para las secciones del concurso que á continuación se expresan:

1ª Para ganado de raza para leche, nacido en el país;

2ª Para productos de lechería;

3ª Para maquinarias, útiles é instrumentos empleados en la elaboración y expendio de dichos productos;

b) Se establecerán premios consistentes en medallas, diplomas ó dinero para las diversas categorías en que se dividan las secciones.

Art. 3º El jurado para discernir los premios se compondrá de tres personas que serán designadas por el Director de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la Comisión Directiva de la Sociedad Rural Argentina.

Art. 4º Tódas las maquinarias, útiles é instrumentos destinados al concurso, serán exceptuados del derecho de aduana y el transporte desde el puerto será efectuado por cuenta del Estado.

Art. 5º La Sociedad Rural Argentina, proveerá gratuitamente del local, fuerza motriz y de la cantidad de leche necesaria para la celebración del concurso.

Art. 6º La organización y reglamentación de este concurso se comunicará al Cuerpo Diplomático y Consular de la República, para que tenga la mayor publicidad posible en el extranjero.

Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transfereneia de tierras en el Neuquén á favor de don Juan Repetto.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1899.

Visto este expediente relativo á la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, acordadas á los Sres. Joaquin Jofré y Elías Romero, en el territorio del Neuquén, y

RESULTANDO:

Que los concesionarios se acogieron en oportunidad á los beneficios establecidos por la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, ó sea optando por la devolución de la cuarta parte de la superficie concedida, la que fué propuesta por los interesados y aceptada por decreto de 31 de Diciembre de 1894.

Que la inspección practicada á pedido de D. Juán Repetto, cesionario de los derechos de los Sres. Joaquin Jofré y Elías Romero, ha constatado el cumplimiento de las

obligaciones de población é introducción del capital que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, habiendo justificado el recurente su carácter de cesionario con los testimonios de escritura pública, que corren agregados á fs. y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los Sres. Joaquin Jofré y Elías Romero, á favor de D. Juan Repetto de sus acciones y derechos á la superficie de sesenta mil hectáreas (60.000 hreas), en el Territorio del Neuquén de que eran concesionarios.

Art. 2º Decláranse cumplidas las obligaciones de población é introducción de capital establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en la citada superficie de tierra en el Territorio del Neuquén y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Juan Repetto, título de propiedad por la referida superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la Colonia General Alvear, á favor de D. Enrique Roskopf.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Enrique Roskopf solicita título de propiedad por el lote Nº 211, de la Colonia General Alvear, y

RESULTANDO:

Que el mencionado lote fué concedido al recurrente en Enero 13 de 1881, por el precio y condiciones de ley, habiendo dado cumplimiento en él á esas obligaciones y satisfecho el importe íntegro de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Enrique Roskopf, el correspondiente título de propiedad por el lote Nº 211 de la Colonia General Alvear y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Santiago Kolman, en la Colonia General Alvear

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Santiago Kolman solicita título de propiedad de una superficie de 45 hectáreas, 55 áreas, 28 centiáreas del lote Nº 169 de la Colonia General Alvear, y

RESULTANDO:

Que la citada chacra fué concedida á D. Andrés Keiner primero quien transfirió sus acciones y derechos á D. Juan Keiner este á Dª Catalina Sommer de Keiner y esta transfiere á favor del recurrente una superficie de 45 hectáreas, 56 áreas, 28 centiáreas reservándose el resto; habiéndose oblado integro el precio de esta tierra y dado el cumplimiento á las obligaciones de ley y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por D. Andrés Keiner primero, á favor de D. Juan Keiner, la hecha por este á Dª Catalina Sommer de Keiner y la que esta hace á favor de D. Santiago Kolman, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinte y ocho centiáreas, en el lote Nº 169 de la Colonia «Ge-

neral Alvear» y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Santiago Kolman, el correspondiente título de propiedad por la referida superficie y fecho, á la Dirección de Tirras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un contrato para la mensura y sub-división de las tierras acordadas al cacique Valentin Saihueque y su tribu, en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Visto este expediente relativo al contrato celebrado con el Agrimensor D. Ventura G. Coll, para proceder á la mensura y subdivisión de la superficie de treinta mil hectáreas en el Territorio del Chubut, que le fueron concedidas al cacique D. Valentin Saihueque y su tribu, por Ley Nº 3814 de 26 de Setiembre de 1899 y para la que fué nombrado por decreto de 18 de Noviembre ppdo., y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con el Agrimensor D. Ventura G. Coll, para proceder á la mensura y subdivisión de la superficie de treinta mil hectáreas, en el territorio del Chubut, que por ley del H. Congreso de fecha 26 de Setiembre de 1899 Nº 3814, le fueron concedidas al cacique D. Valentin Saihueque y su tribu, y para la que fué nombrado por decreto de 18 de Noviembre ppdo., de acuerdo con las instrucciones que al efecto le serán expedidas por la Dirección de Tierras y Colo- y acéptase la fianza propuesta por el Agrimensor señor Coll, en la persona de D. Octavio Elormendi.

Art. 2º Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor D. Ventura G. Coll, por la suma de ($ 4.000), cuatro mil pesos moneda nacional, importe del anticipo que á cuenta de sus honorarios y gastos debe

el Gobierno entregarle de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de ese contrato, imputándose este gasto al Fondo Especial de Tierras creado por Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—R. M. FRAGA.
—FELIPE YOFRE —M. RIVADAVIA.

Decreto acordando permiso al Sr. Rasche para instalar ferias agrícolas en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que el Sr. José S. Rasche, solicita permiso por diez años, para ocupar la superficie de diez hectáreas, en el paraje denominado «Pastos Comunes» de la Colonia Sampacho (Provincia de Córdoba), con el objeto de levantar las construcciones necesarias para la instalación de ferias agrícolas, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en fomentar establecimientos industriales de esa índole que importan un beneficio para el progreso nacional, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. José S. Rasche, el permiso que solicita por el término de diez años para ocupar la superficie de diez hectáreas en el paraje denominado «Pastos Comunes» de la Colonia Sampacho (Provincia de Córdoba), con la ubicación propuesta por la Dirección de Tierras y Colonias, y á la que se refiere el croquis agregado, y con destino á la instalación de ferias agrícolas.

Art. 2° Si el concesionario no levantara las construcciones necesarias para el establecimiento de dichas ferias en el término de seis meses ó destinase la tierra á otro objeto, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando prórroga á D. Horacio A. Reale, para el pago de una letra.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Horacio A. Reale, solicita la prórroga de un año para el pago de una letra por él suscrita con vencimiento de 20 de Noviembre ppdo., por valor de 750 pesos oro sellado, por el saldo del valor de las tierras que le fueron concedidas en venta en el territorio del Chubut, y no oponiéndose la Ley Nº 3053, á que el P. E. conceda prórroga para el pago de las letras, y estableciendo el Inciso 5º de su art. 1º, el descuento anual del 8 %, para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Concedese á D. Horacio A. Reale, la prórroga de un año que solicita, para el pago de la letra por él suscrita, valor de 750 pesos oro sellado, vencida el 20 de Noviembre ppdo., previo pago del interés del 8 % anual y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando en vigencia el de 29 de Marzo de 1894, sobre concesión de tierras al Sr. Warren Lowe.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por el Sr. Warren Lowe, y referente á la concesión de ochenta mil hectáreas de tierra fiscal en el Territorio del Rio Negro, que se le acordaron para colonizar, del que resulta:

1º Que el 9 de Mayo de 1888, fué escriturado el contrato de concesión de dicha superficie, de conformidad con las bases formuladas por la extinguida Oficina de Tierras y Colonias, y aprobado por decreto de fecha 21 de Febrero del mismo año.

2º Que el art. 2º de su contrato establecía que la exploración, mensura y subdivisión del terreno, las practicaría de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación del P. E. la diligencia de mensura, plano é informe, dentro del término de doce meses, contados desde la fecha de la escrituración del contrato, á cuyo efecto debía proponer agrimensor dentro de los dos meses siguientes á la misma fecha.

3º Que no obstante, el P. E. consideró preferible contratar directamente la mensura de la citada concesión junto con la de varios otros, con el agrimensor D. Telémaco Gonzalez, á quien se había comisionado al efecto, por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1888, celebrándose el respectivo contrato, el 23 de Octubre del mismo año;

4º Que la diligencia de mensura presentada por el Agrimensor González, fué aprobada el 24 de Abril de 1891;

5º Que habiéndole abonado el Sr. Lowe, al Sr. González, su parte en la operación realizada con un pagaré á noventa días de plazo y no habiéndolo cancelado á su vencimiento, el citado agrimensor obtuvo del Gobierno el pago en efectivo de su importe, haciéndole entrega posteriormente del documento firmado por el concesionario;

6º Que, á causa de este incidente, la concesión del Sr. Lowe, fué declarada caduca por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1892;

7º Que este decreto fué derogado por otro fecha 29 de Marzo de 1894, en vista de las reclamaciones del recurrente, estableciéndose sin embargo, que en caso de que el Sr. Lowe debiera de abonar dentro del término de sesenta días el importe de la mensura, pagada por el Gobierno, quedaría subsistente la resolución de 22 de Setiembre de 1892;

8º Que después de solicitar prórroga para efectuar el pago que se exigía y antes de que hubiera recaído resolución alguna sobre este particular, hizo entrega en la extinguida Oficina de Tierras y Co-

lonias el 19 de Octubre de 1894, de la suma reclamada;

9° Que hallándose el asunto en este estado, el Sr. Warren Lowe, ha vuelto á presentarse solicitando que se le tenga por acogido en forma y tiempo á las disposiciones de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, por cuyos beneficios afirma haber optado en Enero de 1892; no obstante faltar la constancia de ello en el libro de entradas de la oficina respectiva, y

CONSIDERANDO:

1° Que el hecho de haber dispuesto el P. E. mandar efectuar el deslinde de la concesión del Sr. Lowe, le relevó á este de la obligación de verificarlo, establecida por la segunda base de su contrato.

2° Que la subdivisión que debía practicar por su cuenta, no ha podido llevarla á cabo antes de la aprobación de la mensura perimetral, decretada por el P. E., el 24 de Abril de 1891, desde cuya fecha ha debido correr el término de un año fijado por el art. 2° del contrato.

3° Que, antes de expirar este término, el 11 de Enero de 1892, se produjo el mencionado incidente sobre pago del importe de la mensura, poniéndose en duda la subsistencia de la concesión acordada al Sr. Lowe, cuya controversia paralizó la ejecución del contrato por falta del concesionario.

4° Que el cumplimiento de las bases de la concesión ha sido imposibilitado posteriormente, primero por la declaración de su caducidad, desde el 22 de Setiembre de 1892 y después, por hallarse pendiente de la resolución del P. E. la subsistencia del decreto de la última fecha citada, que dejó sin efecto aquella declaración.

5° Que las mencionadas circunstancias cuyo comienzo se produjo justamente en el período de opción acordada por la Ley N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, han interrumpido los términos para que el recurrente se acogiera á sus beneficios, y

6° Que, la declaración de caducidad se ha fundado únicamente en la falta de pago del importe de la mensura y que esta ha sido verificada por el recurrente, sin que se haya resuelto nada hasta ahora sobre la subsistencia del decreto de 29 de Marzo de 1894,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en vigencia el decreto de 29 de Marzo de 1894, y acogido al Sr. Warren Lowe, al art. 2° de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, debiendo manifestar dentro del término de sesenta días, cuál es la ubicación de la tierra que se reserva, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la cancelación de una hipoteca que gravaba tierras de Dª. Celina Daubignard de Poncet, en Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que Dª. Celina Daubignard de Poncet, solicita se le otorgue escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 2487 hectáreas, 35 áreas y 39 centiáreas, que le fueron adjudicadas en venta en el Territorio de Formosa por decreto de 5 de Marzo de 1899, y

RESULTANDO:

Que la recurrente ha satisfecho el valor íntegro del precio de dicha tierra como así mismo el valor de la mensura de esa superficie y la que le fué concedida en donación en el mismo territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Dª. Celina Daubignard de Poncet escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 2487 hectáreas, 35 áreas, 39 centiáreas en el Territorio de Formosa, que le fueron concedidas en venta por decreto de fecha 5 de Marzo de

1899, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras á favor de la Sra. Rosario Chas de Van Praet, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que la Sra. Rosario Chas de Van Praet, solicita título de propiedad de los lotes 17 y 19, fracción A, sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes le fueron concedidos en venta á la recurrente por el precio y condiciones de ley, habiendo dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de población y cultivo y satisfecho el valor íntegro de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la Sra. Rosario Chas de Van Praet, el correspondiente título de propiedad por los lotes Nºs. 17 y 19, fracción A, sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando vacantes, chacras en las colonias nacionales "El Dorado" y "Santa María"

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atento lo dispuesto por el art. 7° de los contratos de 4 de Mayo ppdo., y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse vacantes las chacras de la Colonia Nacional El Dorado N°s. 75 1/2 O 34 de D. Juan Weisbech; 39, 65 1/2, 40 E de Adam Hubert; 1/2 70 O, de Cristof Heit; 43 de D. Juan Gallinger; 71 de D. Adam Halganaisterg, D. Juan Frin, 77 y 79 de D. Cristian Miller; 92 de D. José Gerling; 94 de D. José Schiwindt; 129 1/2 123 N, de D. Jorge Stagn; 121 de D. Constantino Frank; 124 de D. Francisco Krug y 125 1/2 130 S de D. Mades Sang. En Santa María, las chacras N°s. 4, 44, 70 de D. Pedro Führ; 7 y 8 de D. Pedro Eberhard; 13 y 36 de D. Pedro Several; 16 de D. Juan Guitleir; 24, 41 y 42, de D. Jorge Guitleir; 33, 34, 69 y 72, de D. José Herleim; 38, 61, 62 de D. Nicolás Haspert; 46 y 73 de D. Jorge Streitemberger; 55 de D. Juan Steimback; 78 y 83, de D. Juan Ran; 80 1/2 17, de D. Juan Cristiani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo la aceptación del pago de una letra suscrita por D. Leon Pochet.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Leon Pochet, á quien por decreto de 1° de Setiembre de 1898 se le concedió en venta por el precio y condiciones de la Ley n° 3053 de 5 de Enero de 1894, la superficie de veinte mil hectáreas en la Sección XIV, fracción D, parte libre

del lote nº 14, parte de la mitad N, del nº 17, mitad S.del lote nº 13, mitad N. del nº 18 y parte necesaria de la mitad S. del nº 12 y mitad N, del nº 19 del territorio de Santa Cruz, solicita se le admita abonar una letra por él firmada con vencimiento del 1° de Setiembre de 1902 y atento á lo dispuesto por el Inciso 5°, artículo 1° de la citada ley, que establece el descuento de 8 °/₀ anual para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte de D. Leon Pochet, el pago de la letra por él suscrita con vencimiento de 1º de Setiembre de 1902, por el saldo del valor de las veinte mil hectáreas que le fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz, previo el descuento del (8 °/₀) ocho por ciento anual que establece el Inciso 5°, del artículo 1º, de la Ley nº 3053 que rige esta venta y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Pochet la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que gravaba la referida tierra.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de tierras arrendadas á don Juan Balda, en el Rio Negro,

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita el agrimensor D. Wenceslao Castellanos, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 400 hectáreas en la Sección 1ª, margen Sud, lote Nº 1 del Territorio del Rio Negro, de que es arrendatario D. Juan Balda, debiendo entenderse que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago

de las letras firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas á los Sres. Félix Arbeleche y José E. Piñero, en la Península Valdez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicitan los Sres. Félix Arbeleche y José E. Piñero, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas, de que son arrendatarios en la Península Valdez en el Territorio del Chubut, debiendo entenderse que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución á D Antenor Carranza de sumas pagadas por terrenos en la Colonia Maipú

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 1899.

Visto este expediente, en el que D. Antenor Carranza, solicita la devolución de la suma de $ 415,54 centavos moneda nacional que abonó en pago de los lotes Nos 239, 240, 241, 242, 315 y 316 y los sobrantes, letras J y K de la Colonia Maipú, cuya concesión fué declarada caduca

por decreto de 30 de Julio de 1898, fundando su pedido en la circunstancia de no haber podido tomar posesión de ellos, y

RESULTANDO:

Que los informes producidos constatan ser exacta esa circunstancia respecto á los lotes Nos 315 y 316 y sobrantes letras J y K.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Antenor Carranza, la devolución que solicita por la suma de $ 182 moneda nacional de curso legal, importe del precio total de los lotes Nos 315 y 316 y sobrantes letras J y K de la Colonia Maipú y no ha lugar á lo que gestiona por los lotes Nos 239, 240, 241 y 242 de la misma Colonia.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor de D. Antenor Carranza, por la suma de $ 182 m/n que importa la devolución acordada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto destinando tierras para fundación de pueblos en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atento lo manifestado por la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destínanse para la fundación de tres pueblos y para el ensanche futuro de la colonización en sus alrededores, las tierras fiscales siguientes:

1º Los lotes Nos 14 y 15 y las mitades septentrionales de los Nos 16 y 17, todos en la fracción D, de la sección

VII del Territorio de Santa Cruz; y los lotes Nos 10 y 11 y la mitad Norte del Nº 20 de la fracción C, de la misma sección.

2º El lote Nº 24 y la parte libre de los lotes Nos 22 y 23 fracción B, sección XIV, el lote Nº 5 y la parte libre de los lotes 3, 4, 6 y 7 fracción C, de la misma sección.

3º Los lotes Nos 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción B, de la sección 3ª y los Nos 21, 22, 23, 24 y 25 de la fracción C, de la sección 2ª del mismo territorio.

Art. 2º En los primeros, se trazará el pueblo de San Julián; en los segundos el de Santa Cruz y en los últimos el de Puerto Deseado, de conformidad con lo que dispone la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876 y previo estudio de los lugares más adecuados para su fundación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando una venta de tierras en Formosa, á D. Enrique Berduc

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la presente solicitud de D. Enrique Berduc, pidiendo en compra una superficie aproximada de mil hectáreas en Formosa, lindera á un campo de que es propietario y ofreciendo escriturar á favor del colono D. Pedro Ocleppo, cien hectáreas en el punto en donde este tiene su casa, el cual se encuentra dentro de mayor extensión de propiedad del Sr. Berduc, y

CONSIDERANDO:

Que la superficie de que se trata es fiscal;

Que la oferta del Sr. Berduc, soluciona la reclamación del colono Ocleppo, que es fundada, por cuanto la tierra que ocupa se le concedió en la inteligencia de que se hallaba comprendida dentro de la traza de la Colonia Formosa y, de acuerdo con el art. 85 de la Ley General de Colonización, tiene derecho á la adjudicación gratuita de un lote rural de cien hectáreas, y atenta la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 16 de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, el informe de la Di-

rección de Tierras y Colonias y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase en venta á D. Enrique Berduc, á razón de (1000) un mil pesos moneda nacional oro la legua kilométrica, una superficie que no exceda de mil hectáreas en el Territorio de Formosa, ubicada entre la propiedad del Sr. Berduc, el Riacho Pilagá y las propiedades de los Sres. Onofre Danieri y José Berterette.

Art. 2° La Dirección de Tierras y Colonias, exigirá del comprador el pago del valor de la tierra, quedando obligado á hacer practicar la mensura de ella en el plazo que se fije al efecto y con arreglo á las instrucciones que le expedirá la citada Dirección.

Art. 3° El Sr. Berduc, queda obligado á escriturar gratis á favor del colono Pedro Ocleppo, cien hectáreas, en el campo de su propiedad y en el sitio donde se halla instalado el citado colono.

Art. 4° Satisfecho el valor de la tierra que se vende al Sr. Berduc, y aprobada la mensura, la Escribanía Mayor de Gobierno, otorgará el respectivo título de propiedad, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de contrato sobre venta de tierras, á D. José Márquez.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899,

Visto este expediente, del que resulta:

1° Que, en 31 de Mayo de 1892 se aprobó el contrato celebrado entre la extinguida Oficina de Tierras, Inmigración y Agricultura y D. José Márquez, concediéndole en venta una superficie de diez mil hectáreas en el territorio de Misiones, por el precio y condiciones que en él se establecían, cuya escrituración tuvo lugar en 28 de Setiembre de 1892;

2° Que en virtud de observaciones posteriores formuladas por la Oficina del ramo, y corridos los trámites del caso, se dispuso, en 28 de Marzo de 1898, que la Dirección de Tierras y Colonias proyectara un nuevo contrato con el Señor Márquez, y que, en cumplimiento de lo ordenado, ha formulado el que corre á fs. aceptado por el recurrente, en su escrito de Marzo 16 del presente año, atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de fecha 29 de Abril de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por la extinguida Oficina de Tierras, Inmigración y Agricultura, por el que se le concede en venta á D. José Márquez, una superficie de diez mil hectáreas (10.000) en el Territorio de Misiones, por el precio y condiciones que el mismo determina y con modificación del art. 2°, el que quedará en la forma siguiente:—«El terreno objeto de este contrato será mensurado, subdividido y amojonado, á cuenta y cargo del Sr. Márquez. La mensura deberá presentarse terminada dentro del plazo de un año á contarse desde la fecha de este decreto, y debiendo subordinar el trazado á lo prescripto en la Ley de 19 de Octubre de 1876».

Art. 2° En el término de treinta días, el interesado otorgará la fianza á que se refiere el art. 14 del mencionado contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto salvando omisiones cometidas en un título de propiedad otorgado al Teniente Gral. Don Emilio Mitre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento lo dispuesto por decreto de 13 de Enero de 1897 y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para

que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura de declaratoria, salvando las omisiones cometidas en el título de propiedad otorgado al Teniente General Don Emilio Mitre, de la superficie de diez leguas kilométricas en el Territorio de la Pampa, lotes Nos (12) doce, (13) trece y mitad Este del lote (19) diecinueve, fracción A, Sección X.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando Colonia Nacional los centros agrícolas «La Confianza» y «La Celina»

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Habiendo sido declarados rescindidos los contratos celebrados con D. Lorenzo Jordana y D. José Ceppi, por los que se les concedió en venta, para ser colonizadas cuatro mil y seis mil hectáreas de tierra fiscal, respectivamente, en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, el primero por decreto Junio 15 de 1897 y el segundo, por decreto de Junio 12 del presente año, y

CONSIDERANDO:

1º Que dichas tierras son limítrofes y se hallan pobladas por un grupo de familias de labradores; á quienes les dieron posesión los concesionarios y que constituyen la base de los centros agrícolas denominados «La Celina» y «La Confianza»;

2º Que en los casos análogos de las concesiones Villarroel, González y Kasilister, se ha resuelto mantener y amparar la existencia de los centros agrícolas en formación, declarándolos colonias nacionales;

3º Que la ley de 14 de Setiembre de 1889, que autorizó la compra de las tierras en que se hallan comprendidas ambas concesiones, las destinó á la colonización, disponiendo que sean vendidas á agricultores, por un precio equivalente al de su costo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse Colonia Nacional bajo la denominación de «La Celina», los centros agrícolas «La Confianza» y «La Celina», situados en el Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba y regidas por las leyes de 19 de Octubre de 1876 y 14 de Setiembre de 1889.

Art. 2º Todos los actuales ocupantes de las chacras de dicha colonia tendrán derecho preferente, durante noventa días, para adquirirlas, no pudiendo en ningún caso comprar una superficie mayor de cuatrocientas hectáreas cada uno, y debiendo tenerse por presentados á los que se hayan presentado á aquellas con anterioridad.

Art. 3º El precio de venta de las chacras será de dieciocho pesos y cincuenta y siete centavos moneda nacional por hectárea.

Art. 4º El importe de cada lote será dividido en diez cuotas iguales, por las cuales firmará otras tantas el comprador. La primera de estas deberá ser abonada dentro del término de un año contado desde la fecha de este decreto, y el resto en nueve anualidades.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras vendidas á D. Simón Ostwald, en Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Gregorio Araujo, de la superficie de ochenta mil hectáreas en el territorio de Formosa, que le fueron acordadas en venta á D. Simón Ostwald, por decreto de Julio

2 de 1897 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras concedidas á D. A. Ferrino, en el Río Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita D. Antonio Ferrino, para presentar la diligencia de mensura de las tierras en el Territorio del Río Negro, que se le concedieron como antiguo poblador, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas á Don Juan Frachou, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita el agrimensor Don Carlos Siewert, para presentar la diligencia de mensura, de la superficie de cinco mil hec-

táreas de que es arrendatario Don Juan Frachou, en el Territorio de Santa Cruz; debiendo entenderse, que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas á D. Nicolás Muzio, en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de seis meses que solicita el Ingeniero D. Eliseo Schieroni, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio del Chubut, de que es arrendatario D. Nicolás Muzio; debiendo entenderse, que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para el pago de una letra suscrita por D. E. Cressard.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y no oponiéndose la Ley N° 3053, á que el P. E. conceda prórroga para el pago de las le

tras y estableciendo el Inc. 8 de su art. 1, el descuento anual de 8 °/o para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Concédese á D. Eduardo Cressard, la prórroga de un año que solicita para el pago de la letra por él suscrita, vencimiento de 31 de Mayo ppdo., debiendo abonar el interés de ocho por ciento anual y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Formosa á favor de D. Antonio Marechal

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente, en el que Doña Celina Daubignard de Poncet, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Antonio Marechal, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 189, 190, 191, 192, 197, 198, 199 y 200 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes fueron concedidos á la Sociedad Marechal y Poncet, á favor de quienes por decreto de 12 de Febrero de 1898, se ordenó extender el respectivo título de propiedad;

Que de los testimonios de escrituras públicas acompañados, consta que dicha sociedad fué disuelta á la expiración del respectivo contrato, quedando á favor de D. Antonio Marechal las acciones y derechos á los referidos lotes quien posteriormente los transfirió á la recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por la sociedad Marechal y Poncet, á favor de D. Antonio Marechal, y la que este hace á favor de Doña Celina Daubiguard de Poncet, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 189, 190, 191, 192, 197, 198, 199 y 200 de la

colonia Formosa y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida el título de propiedad ordenado por Decreto de 12 de Febrero de 1898, á favor de Doña Celina Daubignard de Poncet y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia General Alvear, á favor de D. Guillermo Schwall.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Guillermo Schwall, solicita título de propiedad de la manzana N° 366, de la Colonia General Alvear, y se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al sobrante L V de la misma Colonia, hace Dª. Prudencia Pacheco de Acevedo y

RESULTANDO.

Que tanto en la manzana Nº 366, como en el sobrante L V, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización, satisfecho el valor de su precio y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos al sobrante L V, de la Colonia General Alvear, hace Dª. Prudencia Pacheco de Acevedo, á favor D. Guillermo Schwall, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Schwall el correspondiente título de propiedad por el sobrante L V, de la Colonia General Alvear, y por la manzana Nº 366 de la misma Colonia, de que es concesionario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando el pago de letras firmadas por los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, por tierras vendidas en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente en el que los Sres, Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, á quienes se les concedió en venta por el precio y condiciones de la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, la superficie de veinte mil hectáreas en la Sección XXIII, Fracción C, lotes 18 y 23 del Territorio de Santa Cruz, solicitan se les admita abonar el importe de las letras por ellos firmadas con vencimiento de 15 de Marzo de 1900 y 15 de Noviembre de 1903; y atento á lo dispuesto por el inc. 5, art. 1º, de la citada ley que establece el descuento del 8 % anual, para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte de los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, el pago de las letras por ellos firmadas, con vencimiento de 15 de Marzo de 1900 y 15 de Noviembre de 1903, por el saldo del valor de veinte mil hectáreas que les fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz, previo el descuento del 8 % anual que establece el inc. 5, art. 1º de la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, que rige esta venta, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la referida tierra.

Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una mensura de tierras vendidas á D. José Fernandez, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas en la fracción B, sección XXIV, lotes n°s 21 y 22 del Territorio de Santa Cruz, que le fueron acordados en venta á D. José Fernández, por el precio y condiciones de la Ley N° 3053, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de selios, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando se subsanen vicios de que adolece la escrituración otorgada á D. Diego Quintana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que el P. E. dando cumplimiento á la Ley N° 1552 de 27 de Octubre de 1884, cedió en propiedad á título gratuito, á D. Julio Traiman, dos mil quinientas hectáreas de tierra en el Río Negro y vendió por el precio y condiciones de la precitada ley al mismo señor Traiman, cinco mil hectáreas más, adyacentes á aquellas, formando un total de siete mil quinientas hectáreas, por las que le otorgó título de propiedad á D Diego Quintana, cesionario de este, en Octubre 12 de 1888;

Que consta de los testimonios de escritura agregados, que parte de dicha tierra ha pasado á ser propiedad de

Don Celso Artis, quien solicita se salve el vicio de que adolece dicho título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que dicho vicio consiste en la falta de la firma de dos testigos, que según lo preceptuado en el artículo 1004 del Código Civil, deben presenciar y firmar las escrituras, y que el P. E. por Decreto de 13 de Enero de 1897, resolvió que dicha prescripción era aplicable á las escrituras otorgadas directamente por él, atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura de declaratoria que corresponde, á fin de salvar el vicio de que adolece la otorgada á D. Diego Quintana, el 12 de de Octubre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando instrucciones para la mensura de las pertenencias mineras solicitadas por el Sr. Antonio E. Romero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente, y de conformidad con los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º Aprobar las instrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias, para la mensura de la tres pertenencias mineras solicitadas por el señor Antonio E. Romero.

2º Designar al Ingeniero Don Gerardo Aranzadi, propuesto por el recurrente, para que practique dicha operación, entregándole, bajo constancia, copia autorizada de

las citadas instrucciones y fecho, pase este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución de las sumas pagadas por Don José M. Inurrigarro, por compra de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Habiéndose acordado por Decreto fecha 22 de Noviembre ppdo., á D. José María Inurrigarro, el derecho á optar por la devolución de las sumas que abonó anticipadamente en pago de las tierras por él compradas en la Pampa Central, y de acuerdo con la liquidación efectuada por la Dirección de Tierras y Colonias, é informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería General y previa intervención, se entregue á D. José María Inurrigarro, la suma de treinta y tres mil novecientos pesos moneda nacional ($ m/n 33.900), en títulos del empréstito de 1898 y ciento treinta y seis pesos moneda nacional ($ m/n 136), en efectivo, como devolución del pago por él efectuado; de acuerdo con lo dispuesto é informes que corren agregados al expediente letra I, N° 782, año 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una mensura y entrega de tierras vendidas en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto este expediente en el que el ingeniero D. Lázaro R. Molinari, presenta la diligencia de mensura y entrega

de las tierras en el Territorio de la Pampa, vendidas en los remates de fecha 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio de 1898, solicita el pago del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos; atento los informes producidos por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse la mensura y entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa, en los remates de fechas 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio de 1898, practicadas por el Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, dándose por recibidos de sus respectivos lotes, á los Sres: P. Izaeta, Adrian Gambier, J. M. Zugasti, Lorenzo Alcorta y A. Martiarena.

Art. 2º Líbrese por separado, orden de pago á favor del Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, por la suma de veinte mil doscientos pesos moneda nacional ($ 20.200) m/n., importe del saldo de sus honorarios y gastos que por dicha operación debe percibir imputándose el gasto al fondo especial de tierras, creado por la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la reunión en esta Capital de un Congreso Hidrológico y nombrando á sus miembros

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Resultando de los análisis, investigaciones y estudios efectuados por la División de Química Agrícola é industrial de la Dirección de Agricultura y Ganadería, que en el territorio de la República, abundan las aguas minerales de diversa naturaleza, y

CONSIDERANDO:

Que existen fuentes similares á las europeas, cuyos productos consume el país en grandes cantidades;

Que es deber del Gobierno propender á que sean debidamente apreciadas y utilizadas las fuentes que poseemos, con el doble objeto de atender á los altos intereses de la salud pública, y al desarrollo de industrias que acrecentarán la riqueza nacional;

Que hay conveniencia en complementar los estudios de la Dirección de Agricultura y Ganadería, con todo trabajo clínico, industrial ó de cualquiera otra índole, efectuado por particulares y relacionado con las aguas minerales;

Que la clasificación de estas aguas debe hacerse con prescindencia de los encontrados intereses de las distintas regiones de la República y por personas que por su preparación científica, sean una garantía para el público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El 12 de Octubre de 1900, se reunirá, en esta Capital, un Congreso Hidrológico, con misión de estudiar de acuerdo con los análisis y trabajos clínicos que le fuesen presentados, las diversas aguas minerales de la República y determinar su valor comparado con las similares extranjeras y las aplicaciones terapéuticas que pueda darse á cada una de ellas.

Art. 2º Serán miembros de este Congreso, todos los Sres. Profesores de Medicina, Química, Mineralogía y Geología de las Universidades de Buenos Aires y Córdoba y todos los Sres. Médicos recibidos en las Facultades Nacionales.

Art. 3º Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. Dres. Pedro N. Arata, Luis Güemes, Carlos G. Malbrán, Guillermo Udaondo, Gregorio Chaves, José M. Ramos Mejía, Rodolfo Gainza, Facundo Larguía, Juan J. Kyle, Atanasio Quiroga y Francisco B. Reyes, para que de acuerdo con la Dirección de Agricultura y Ganadería, formule los programas y reglamentos, reciba las adhesiones y los trabajos especiales que sean presentados al Congreso Hidrológico y preparar todo lo concerniente á la reunión de este. Esta Comisión será presidida por el Dr. Pedro N. Arata, actuando como Secretario el Dr. Francisco Reyes.

Art. 4º La Dirección de Agricultura y Ganadería recogerá y presentará el mayor número posible de muestras de aguas minerales nacionales con sus correspondientes análisis y facilitará estos mismos elementos á todos los Sres. Médicos que deseen verificar comprobaciones con el objeto de presentar algún trabajo al Congreso.

Art. 5º Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se solicitará oportunamente de las Empresas de Transporte. rebajas especiales para los pasajes de los Sres. Facultativos que concurran á las sesiones del Cóngreso Hidrológico.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecución de este decreto se imputarán al Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la instalación de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Dirección de Agricultura y Ganadería, y siendo de urgente necesidad, proceder á la instalación de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba, y atento á lo que dispone el art. 33 inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Agricultura y Ganadería, á proceder á la inmediata instalación de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba, pudiendo invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión á su debida oportunidad.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se entregue por Tesoría General, al habilitado de la Dirección de Agricultura y Ganadería, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) para el objeto indicado, imputándose dicha suma al inciso 1°, item 1° del Presupuesto de Agricultura vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíqueseen el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—R. M. FRAGA.—JOSÉ Mª ROSA.
—M. RIVADAVIA.

Acuerdo ordenando el cumplimiento de una órden de pago para provisiones mineras.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

A fin de salvar la observación formulada por la Contaduría General, en su anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Vuelva al Ministro de Hacienda, á fin de que sea cumplida la orden de pago, núm. 230, de fecha 24 de Octubre del presente año, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) para la adquisición de máquinas y aparatos para exploraciones mineras.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.—
R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto ordenando un pago para los trabajos que ejecuta la Comisión de la extinción de la Langosta.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Presidente de la Comisión Central de extinción de la Langosta, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda naciónal ($ 400,000 $^{m}/_{n}$), para sufragar los gastos que demanden los trabajos que ejecuta dicha Comisión; imputándose á la Ley N° 3708 de 22 de Setiembre de 1898.

La suma referida se entregará de Rentas Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la citada Ley

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el pago de los honorarios del Agrimensor Sr. de Meyrelles por la mensura y subdivisión de las islas de Choele-Choel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto este expediente, en el que Don Matías R. Sturiza, como cesionario del Agrimensor Sr. Federico C. de Meyrelles, solicita el pago de la suma de trece mil pesos moneda nacional, importe del saldo de los honorarios y gastos que el citado Agrimensor debía percibir por la mensura y subdivisión de las islas de Choele-Choel por él practicadas, y

RESULTANDO:

Que dicha operación fué aprobada por Decreto de 14 Noviembre ppdo., y el recurente justifica el carácter de cesionario que invoca. con el testimonio de escritura pública qne corre agregada á fs. y de la liquidación practicada resulta que dicho saldo asciende á la suma de ($ 12.502,56 m/n), y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de D. Matías R. Sturiza, cesionario del Agrimensor D. Federico C. de Meyrelles, por la suma de doce mil quinientos dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 12.502,56 m/n), que importa el saldo de los honorarios y gastos que debía percibir el citado Agrimensor, por la mensura y subdivisión de las islas de Choele-Choel, imputándose este gasto al fondo especial de tierras, creado por la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE DICIEMBRE

Decreto llamando á nueva licitación para obras en la Escuela N. de Maestros de Salta.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Resultando de lo actuado que en la licitación pública verificada el 13 de Setiembre ppdo. para construir las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de Salta, solo se presentaron dos proponentes, los señores C. Macchi y C. Zalevi;

Que la propuesta del primero no llena las formalidades exigidas por la Ley de Obras Públicas y que descartada esta, solo queda la del segundo, la cual no debe tomarse en cuenta por haber faltado en otra ocasión, su proponente, al cumplimiento de sus obligaciones como empresario para la construcción de la Estación Salta F. C. C. N.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación pública verificada el día 13 de Setiembre ppdo. para la construcción de las obras de reparación en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros en Salta.

Art. 2º Llámese á nueva licitación pública de acuerdo con las prescripciones de la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando la venta de rieles usados del F. C. Andino á la Municipalidad de Rio IV

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Vista la solicitud de la Intendencia Municipal de Rio IV, pidiendo se le acuerden en venta trescientos rieles usados de propiedad del Ferro Carril-Nacional Andino, al precio de ($ 15) quince pesos moneda nacional los mil kilos.

Siendo el precio, bajo en relación al que se obtiene actualmente, pero teniendo presente que el expresado material será utilizado en la ejecución de algunas obras públicas proyectadas en dicha ciudad,

SE RESUELVE:

Deferir á lo solicitado por la Intendencia Municipal de Rio IV, una vez que sean cumplidos los compromisos ó contratos pendientes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando á varias empresas de ferro-carriles para poner en vigencia sus tarifas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1899.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que manifiesta que los ferro-carriles de jurisdicción nacional han le remitido la colección de sus tarifas especiales, con excepción de aquellos que expresaron haberlas suprimido totalmente; que dichas tarifas requieren un estudio detenido y metódico que no podrá terminarse en un plazo relativamente corto, dado el escaso personal de que dispone;

Que, de consiguiente, convendría autorizar á las Empresas de Ferro-Carriles que han presentado sus tarifas

especiales, á ponerlas en vigencia hasta tanto sean observadas por la Dirección y aquellas que no lo fueren se considerarían como tácitamente aprobadas;

Siendo atendibles las razones expuestas,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á las Empresas de Ferro-Carriles, para poner en vigencia sus tarifas especiales remitidas hasta el dia 20 de Noviembre ppdo. á la Direccion General de Vias de Comunicación, y hasta tanto se les comunique su suspensión lo que hará toda vez que se considere inconveniente alguna de ellas,

2° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de madera con destino á la reconstrucción del muelle del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1899.

Visto el resultado de la licitación practicada en esta Capital y ante el Señor Juez Federal del Rosario, en cumplimiento del decreto de 16 de Setiembre ppdo., para la provisión de madera dura con destino á la reconstrucción del muelle de dicha ciudad y resultando más ventajosa la propuesta presentada por los Señores M. Sanchez Viamonte y C^a^.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación practicada para la provisión de madera con destino á la reconstrucción del Muelle del Rosario y acéptase la propuesta presentada por los Señores M. Sanchez Viamonte y C^a^. quienes se comprometen á efectuar dicha provisión por la suma de sesenta y siete pesos moneda nacional el metro cúbico ($ 67 m/n m^3), con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones y base de contrato aprobados.

Art. 2° Devuélvanse á los interesados cuyas propuestas no han sido aprobadas, sus respectivos certificados de depósito bajo constancia.

cional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto encomendando reparaciones en el muelle del Riachuelo, situado frente á la Barraca Peña y vuelta de Berisso

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1899.

Visto este expediente, relativo á la reconstrucción de muelles en el Riachuelo y á la divergencia suscitada respecto á si cumple entregar la ejecución de esta obra al actual contratista Sr. Ingeniero Félix R. Rojas ó llamar á nueva licitación, y

RESULTANDO:

Que la cláusula 5ª de las condiciones generales de la licitación anterior, que dice: «El empresario deberá construir toda la extensión de muelles derrumbados en la sección correspondiente aunque se haya derrumbado desde la licitación, con tal que no sea un trozo de más de cincuenta metros, el cual se construirá como una nueva sección», se ha interpretado por el extinguido Departamento de Ingenieros como lo asevera á fojas 21 su ex-Presidente Ingeniero, Luis Silveyra, y después por la Inspección de Navegación y Puertos, como que obliga al contratista á ejecutar toda reconstrucción que se le ordene durante el curso de ejecución de su contrato;

Que el contratista sostiene que en virtud de esa interpretación, que es también la suya propia, ha debido acumular materiales y maquinarias de trabajos en cantidad suficiente para satisfacer las órdenes que se le dieran como se ha verificado antes de ahora;

Que respecto de los trozos de muelle que en la actualidad es urgente reconstruir á juicio de la Dirección General de Hidráulica, la Contaduría General, opina que el P. E. no está obligado á ordenar al Sr. Rojas su ejecución, en vista de que el premio del oro es ahora menor que en la época en que se hizo el contrato y que debiera llamarse á nueva licitación;

Que el Señor Procurador del Tesoro cree que del tex-

to del contrato no se desprende la obligación del Gobierno de encargar al Sr. Rojas todos los trabajos de reconstrucción de muelles derrumbados después de la licitación, pero que en vista de la interpretación dada por el interesado y la oficina del ramo, al contrato, habría equidad en preferir á dichos empresarios para la ejecución de las obras actualmente referidas, y

CONSIDERANDO:

Que en el comparendo celebrado á pedido de la parte interesada, con asistencia de los Señores Procurador del Tesoro y Presidente de la Contaduría General, se convino en que, no teniendo el contrato término fijo, sería conveniente fijarlo de común acuerdo, á lo que se arribó bajo la fórmula: que se reconociera á favor del Sr. Félix R. Rojas, el derecho á reconstruir los trozos de muelles, actualmente inutilizados, por amenaza de derrumbe, con cuyo trabajo se daría por cumplido y cancelado su contrato:

Que no obstante la equidad de la fórmula anterior, el Sr. Rojas, á requisición del Ministerio de Obras Públicas y previo un nuevo análisis de precios verificados por la Inspección de Navegación y Puertos, han consentido en rebajar la cantidad de veinte pesos ($ 20 m/n), por metro lineal de muelle;

Por estas consideraciones y atendiendo á la urgencia de proceder á la reconstrucción de los trozos de muelles, que ha sido necesario desguarnecer, para evitar su derrumbe, lo que no solo constituye un perjuicio económico, por que el Estado deja de percibir los derechos de muelle correspondientes, sino que constituye un serio peligro, tanto para la navegación, como para el tránsito de trenes por la ribera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Obras Hidráulicas, encomendará al empresario Félix R. Rojas, la reconstrucción de los trozos de muelles situados frente á la barraca Peña y vuelta de Berisso, que miden en conjunto, según el plano acompañado, doscientos setenta y seis metros (276 ms.,) con cuyo trabajo se considerará concluído el contrato celebrado con dicho Señor.

Art. 2º El precio á que se liquidarán los certificados correspondientes á estas secciones será de veinte pesos

moneda nacional ($ 20 m/n), menos que el del contrato vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Dirección de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de obras ejecutadas en el antiguo Cabildo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Empresarios Pedro Saudré y Cª., la suma de dos mil sesenta y nueve pesos veintinueve centavos moneda nacional ($ 2069, 29 m/n), importe del certificado adjunto por obras de ampliación ejecutadas en el antiguo Cabildo.

Art. 2º Impútese esta suma á la partida que el Presupuesto vigente asigna para «Conservación Edificios».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando modificaciones en las obras de defensa en el rio Arias

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1899.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorízase la ejecución de las modificaciones de detalle al proyecto de obras de defensa en el rio Arias, propuestas por el Ingeniero de la Sección Salta, y que consisten en hacer dichas obras por fracciones, tomando los puntos amenazados y en cambiar el tipo de la defensa en la cabecera, aguas arriba, haciendo una escollera apoyada en la barranca, de una altura de dos metros cincuenta centímetros á tres metros.

Autorízase igualmente al referido ingeniero, para que, provisionalmente, ocupe un sobrestante en la vigilancia de las referidas obras, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), incluídos sobresueldo, viático, etc., que se abonará con imputación al Anexo K, inciso 1, ítem 8, part, 5 del Presupuesto.

Comuníquese y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1890.

Visto lo expuesto por la Dirección de Obras Hidráulicas en la nota que precede,,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª clase al servicio de la Inspección General de Navegación y Puertos, al ex-empleado Ingeniero D. Federico Biraben, en reemplazo del Ingeniero D. José Romagoza que falleció.

Art. 2º Nómbrase en la Dirección de Vías de Comunicación Ingeniero de 3ª clase, al ex-empleado de la Dirección de Ferro-Carriles D. Tomás González Roura, en

reemplazo de D. Federico Beltrami que ha pasado á prestar sus servicios en el Puerto Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando al F. C. al Pacífico construya unas alcantarillas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos, que hay necesidad de proceder á la apertura de una alcantarilla en el cruce de la calle Nicaragua con la vía del Ferro-Carril al Pacífico y otra en la de Soler, por ser insuficiente la de la calle Guatemala para dar paso á las aguas de lluvia de los terrenos superiores de esa zona.

Atento lo manifestado por la Intendencia Municipal en su precedente vista é informado por la Dirección de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1º La Dirección de Vías de Comunicación ordenará á la Empresa del Ferro-Carril al Pacífico, para que dentro del plazo que señalará atendiendo á la urgencia del caso, proceda á construir las alcantarillas referidas, sujetándose en su ejecución á las indicaciones contenidas en el informe del Señor Ingeniero Inspector de la misma Dirección á fojas 2.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando el pago de madera empleada en los trabajos del puente levadizo del Riachuelo en Barracas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Visto el presente expediente,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección de Contabilidad, para que abone á D. F. Chabroux, la suma de tres mil cuatrocientos veintinueve pesos cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.429, 44); á que asciende la cuenta presentada por provisión de maderas, para los trabajos del puente levadizo del Riachuelo en Barracas, de conformidad con el acuerdo de 26 de Setiembre ppdo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando al F. C. C. Norte para el arrendamiento de cantina y furgones.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Vistos los informes producidos y resultando que las propuestas presentadas en la licitación pública verificada en virtud del decreto de 24 de Marzo ppdo., para el arrendamiento de cantina y furgones de la línea del F. C. Central Norte adolecen de deficiencias que hacen inconveniente su aceptación,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación referida y autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para proceder administrativamente al arrendamiento de que se trata, conjunta ó separadamente, con la base de la propuesta más alta de las presentadas en aquella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Vías de Comunicación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA. JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo ordenando el pago de modificaciones introducidas en el tren rodante, para el F. C. Nacional Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

De conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en la construcción del tren rodante, contratado para el F. C. Nacional Andino, con los Sres. Evans, Livock y C^{a}., y cuyo importe asciende á la suma de ($ 4067,28 oro) cuatro mil sesenta y siete pesos veintiocho centavos oro.

Art. 2° Extiéndase por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la orden de pago correspondiente, á nombre del Sr. Ministro Argentino en Londres, á fin de que este proceda al pago del referido crédito.

Art. 3° Impútese este gasto á la partida 2ª, Item 1, inciso 1, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO—CIVIT—FELIPE YOFRE.--A. ALCORTA.—JOSÉ M^{n} ROSA.—LUIS M^{a}. CAMPOS. O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1899.

Visto el proyecto de modificación del cuerpo central en el patio sud oeste de la Casa de Gobierno, confeccionado por la Inspección General de Arquitectura, y los informes producidos, de los cuales resulta comprobada la conveniencia de ejecutar los trabajos respectivos por administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto y presupuesto de las obras, importe de cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 52.943,20 m/n), comprendido el 10 % para imprevistos y vigilancia, y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para ejecutarlas por Administración á cuyo efecto queda igualmente autorizada para aumentar su personal de operarios y contratar privadamente los trabajos que con sus elementos no pudiese verificar.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida del presupuesto vigente destinada á conservación de Edificios Fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—O. MAGNASCO.—
LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 4ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1890.

Visto este expediente y los informes producidos, de los cuales resulta comprobada la necesidad de ejecutar obras complementarias á las que se verifican actualmente en el edificio que ocupa la Comisaría 4ª de Policía de la Capital, y que hay conveniencia en encomendarlas al empresario que realiza las primeramente acordadas.

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto adjunto confeccionado por la Inspección General de Arquitectura para las obras referidas á la Comisaría 4ª, importe de ($ 2.796,57 m/n), dos mil setecientos noventa y seis pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, y autorízase á la misma, para

encomendar su ejecución al empresario que actualmente lleva á cabo las obras acordadas con anterioridad en el mencionado edificio.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el Presupuesto vigente destina para «Conservación de edificios fiscales».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo reconociendo un crédito á favor del Sr. A. Llucia, por obras ejecutadas en el Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1890.

En conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor del Sr. A. Llucía, el crédito de cuatro mil trece pesos noventa centavos moneda nacional ($ 4013,90 m/n.,) que importan los materiales entregados en las Obras del Puerto del Rosario y los trabajos ejecutados en las mismas, cuya comprobación ha sido efectuada debidamente.

Art. 2º Líbrese, por separado, la orden de pago correspondiente: comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando una propuesta para obras de salubridad en la Casa de Aislamiento

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1899.

Resultando de este expediente, que la propuesta de D. Francisco Zucci y C^{a}., es la más conveniente entre las presentadas en la licitación pública verificada el 2 de Noviembre ppdo. en la repartición respectiva, para la construcción de la tercera ampliación de las obras domiciliarias de salubridad de la Casa de Aislamiento, pues se obliga á realizarlas por la cantidad de ($ 3.901,36 $^{m}/_{n}$.) tres mil novecientos un pesos treinta y seis centavos monada nacional, con sujeción al plano y condiciones establecidas en el pliego de la licitación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de Don Francisco Zucci y C^{a}., para la construcción de las obras de la referencia.

Art. 2° Líbrese orden de pago á favor de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la suma expresada en el artículo anterior, más ($ 230 $^{m}/_{n}$.) doscientos treinta pesos moneda nacional, por confección de planos y ($ 260,09 $^{m}/_{n}$.) doscientos sesenta pesos nueve centavos moneda nacional, por gastos administrativos, dirección é inspección, ó sea un total de ($ 4.391,45 $^{m}/_{n}$.) cuatro mil trescientos noventa y un pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, con imputación al Anexo K, ítem 7, part. 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Salubridad, para que firme le contrato respectivo con dicho contratista.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de un terreno en San Isidro, para instalar una fábrica de ladrillos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1700

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que representa la necesidad de proceder á la adquisición de un terreno aparente para una fábrica de ladrillos, destinada á aumentar el producido de la que posee actualmente, por cuanto las diversas obras que se construyen y las que están proyectadas demandan un aumento considerable de este material, que no es suficiente á proveer la fábrica de San Isidro, y

RESULTANDO:

Que de las dos propuestas que ha recibido la Dirección, ofrece mayores ventajas la que corresponde al Sr. J. P. Molina, tanto por el precio unitario ($ 0,18) cuanto por su ubicación, dadas las facilidades para transporte,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para adquirir por el precio de ($ 0,18) diez y ocho centavos moneda nacional el metro cuadrado de terreno ofrecido por el Sr. J. P. Molina, ubicado en el partido de San Isidro y con destino á una fábrica de ladrillos, y cuya extensión se calcula en (91.000) noventa y un mil metros cuadrados, por un valor aproximado de diez y seis mil trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 16.380 m/n).

Art. 2° El gasto que demande esta adquisición se abonará con los fondos del producido de la fábrica de ladrillos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de Obras de Salubridad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.—R. M. FRAGA.

Resolución autorizando una indemnización al Ingeniero Sr. Orestes Vulpiani, por pérdida de objetos en cumplimiento de un servicio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1800.

Vista la precedente nota y la solicitud á que ella se refiere y teniendo en cuenta que la pérdida sufrida por el recurrente ha sido originada en el cumplimiento de sus deberes, sin que él halla podido evitarla,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que entregue al Ingeniero de la Comisión de estudios del Rio Negro, Señor Orestes Vulpianí, la cantidad de ciento treinta pesos m/n. ($ 130 m/n), como indemnización de la pérdida de objeto y ropas, acaecida á dicho señor en el cumplimiento de su servicio.

Este gasto se abonará con los fondos destinados á los estudios referidos.

A sus efectos, pase este expediente á la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando unas cuentas del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1899.

Visto lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, de la inversión de la suma de ciento doce mil ochocientos sesenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional ($112,869,68 m/n), que asigna el presupuesto para gas-

tos de explotación de dicha tierra, durante el primer trimestre del corriente año.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabildad á sus. efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo disponiendo la prosecución de los trabajos de la línea telegráfica de Conesa á Rawson.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1899.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota de foja 1 y vuelta, y siendo de urgente necesidad la prosecución de los trabajos para la construcción de la línea telegráfica de Conesa á Rawson, y para cuyo fin la Ley N° 3124, ha votado fondos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n), con destino á la prosecución de los trabajos referidos y con imputación á la Ley N° 3124.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa anotación de la Dirección de Contabilidad pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo á la Sociedad Mercado Central de Frutos una conexión de desagüe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Visto este expediente por el cual el Presidente de la

Sociedad Anónima Mercado Central de Frutos, solicita se conceda á esta, á fin de mejorar sus condiciones higiénicas, una conexión con la cloaca máxima de las Obras de Salubridad, que pasa por debajo del Puente de Barracas al Sud, á inmediaciones del Mercado.

Teniendo en cuenta el informe producido al respecto por la Dirección del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sociedad Anónima Mercado Central de Frutos, la conexión de desagüe que solicita bajo las condiciones siguientes:

1ª La conexión es con carácter provisional, y el Gobierno la dejará sin efecto en cualquier tiempo, sin que por ello tengan derecho los interesados, á reclamar indemnización alguna.

2ª La Dirección General de Obras de Salubridad, confeccionará los planos y presupuestos de las obras de desagüe del Establecimiento, tanto internas como externas, todo por cuenta del interesado.

3ª El servicio de desagüe será abonado á razón de seis centavos por metro cúbico de líquido que entre á la cloaca máxima.

4ª Las obras externas serán ejecutadas por la Dirección General de las Obras de Salubridad, por cuenta de los interesados.

5ª La ejecución de las obras internas y su funcionamiento, quedarán sujetas á los mismos reglamentos que las obras domiciliarias, en el municipio.

6ª Los líquidos desaguados no deberán entrar á la cloaca con una temperatura mayor de 40° C, ni contendrán sustancias perjudiciales á la salud del personal encargado de la limpieza, ó á la conservación de los conductos ó maquinarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la referida Dirección.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando las bases de licitación para la provisión de artículos al F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.

Visto este expediente y los informes producidos,

SE RESUELVE:

1° Apruébanse las bases de licitación y pliegos de condiciones, adjuntos para la provisión de artículos de uso y consumo del F. C. Argentino del Norte, en el año de 1900, confeccionados por la Dirección General de Contabilidad.

2° Autorízase á la Administración del mencionado ferrocarril para que, sujetándose á la ley de la materia, saque á licitación pública la provisión de que se trata, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones aprobados.

3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación, previa toma de razón por la de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando el desalojo del terreno arrendado á Doña Josefa López en el Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1899.

Resultando de lo expuesto en los informes precedentes, que la casilla de madera establecida en el terreno arrendado á Doña Josefa Lopez en el ante-puerto á treinta metros del Riachuelo, impide la prosecución de las obras que lleva á cabo la Compañía Dock Sud y habiéndose concedido dicho arrendamiento con la condición expresa de efectuar el desalojo dentro del término de quince días de la notificación correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase por la Dirección de Obras Hidráulicas, á notificar á Doña Josefa López que debe desalojar

el terreno que se le arrendó en el ante-puerto del Riachuelo, en el término de quince días de la notificación.

Art. 2° La Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, devolverá á la arrendataria la suma que haya abonado al Gobierno por el alquiler del terreno que ocupa, hasta el vencimiento del contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Compañía Sansinena para continuar usando los muelles que posee en la ribera Sud del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1899.

Visto lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Sansinena de carnes congeladas, para continuar usando los muelles que posee en la ribera Sud del Riachuelo de Barracas, con sujeción á las siguientes condiciones.

1ª Los muelles serán considerados como de propiedad fiscal, á los efectos del uso de los mismos, rigiendo para ellos todas las disposiciones y prácticas establecidas, siendo entendido que la compañía concesionaria tendrá siempre la preferencia para utilizarlos gratuitamente en la carga y descarga de los productos á que se destinan exclusivamente.

2ª Los muelles serán extraídos cuando el Gobierno lo disponga, dentro del plazo prudencial que fijará sin que la Compañía tenga derecho alguno á reclamo por tal causa

3ª Queda terminantemente prohibido á la Compañía concesionaría, practicar reparaciones ó ensanches en los muelles sin autorización del Gobierno, bajo pena de caducidad de la presente concesión.

4ª La Empresa queda sujeta al pago de la patente

correspondiente y demás impuestos en vigencia, ó que en adelante se dictaren y que le fueren relativos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo un crédito á favor de D. Manuel E. Labarca, dimanante del F. C. C. Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Visto este expediente y considerando de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, que asiste derecho al recurrente para cobrar el importe del documento agregado al expediente 3222, D, 1898, por cuanto él emana de la Administración del Ferro Carril Central Norte y constituye prueba bastante de la deuda que reconoee; y no habiéndose presentado justificativos suficientes para modificar lo resuelto en el expediente citado con respecto al resto de la suma reclamada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese el crédito de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2500 m/n), que importa el vale expedido por los señores Administrador y Contador del Ferro Carril-Central Norte á favor de D. Manuel E. Labarca, en cambio de documentos en que varios empleados del mencionado Ferro-Carril transferian á dicho señor el derecho para percibir sus respectivos sueldos.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega de la expresada cantidad al señor Labarca, en títulos de la Ley 3059 de 5 de Enero de 1894 y con imputacion á la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando una comisión para dirigir los trabajos de reparación de los canales de riego del río Chubut.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Vistos los informes producidos por la Gobernación del Chubut, respecto á la imprescindible necesidad de que se proceda en la época actual, de bajante del río del mismo nombre, á reparar los perjuicios causados en los canales de riego de aquella Colonia por la reciente inundación, pues sin ello no será posible que la tierra sea cultivada en el año entrante, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno acudir en auxilio de la la laboriosa población de la mencionada Colonia, que después de haber perdido los frutos de muchos años de labor, se ve impedida de emprender nuevamente el trabajo por faltarle el elemento principal, la tierra aun invadida por las aguas, ó el riego en el momento oportuno; atendiendo la distancia á que se halla el sitio donde debe ejecutarse el trabajo; á la extensión que deberá abarcar la zona en que simultáneamente será necesario emprender las reparaciones, la cual se extiende á 106 kilómetros de curso del río Chubut y 175 kilómetros de canales, á la premura que impide en el presente caso según los procedimientos ordinarios y regulares en la ejecución de toda obra pública; teniendo en cuenta el cálculo aproximado del costo de los trabajos, formulado por la comisión que nombró la Gobernación del Territorio y que asciende á la cantidad de cien mil pesos próximamente: oidas las opiniones de varios ciudadanos caracterizados que han tenido oportunidad de conocer personalmente el estado actual de la Colonia y sus necesidades;

Y, finalmente, que ningún empleo más adecuado puede darse á los fondos creados por la Ley Nº. 3791, ni hallarse forma más conveniente de auxilio á las poblaciones perjudicadas por el desborde de los ríos, que proveen á la reparación de sus canales de riego, sin cuyo elemento fecundante el trabajo del hombre no sería fructífero; por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en comisión para dirigir los trabajos de reparación de los canales de riego, compuertas y lechos del río Chubut, á los vecinos de ese territorio Señores David Ll. Jones como Presidente y E. J. Williams, John S. Williams, John M. Thomas, y Eduardo Owen, como vocales.

Art. 2º El Ministerio del Interior, pondrá á disposición de los señores nombrados, una vez que hayan aceptado el cargo y constituídose en comisión, la suma de cien mil pesos moneda nacional de los fondos votados por Ley Nº 3791, con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de su inversión y quedando mientras tanto personal y solidariamente responsables los nombrados, ante el Estado, de los valores que perciban.

Art. 3º La cantidad mencionada en el artículo anterior será entregada á la Comisión nombrada por cuotas de veinticinco mil pesos moneda nacional y en las épocas que esta lo solicite.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras efectuadas en el faro Punta Mogotes

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Sres. Weill y Hºs., el importe del certificado adjunto, por obras ejecutadas en el faro «Punta Mogotes» valor de cuatro mil doscientos un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4201,45), debiendo imputarse este gasto á la partida «Faro San Antonio y Médanos».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución designando los empleados que deben seguir prestando servicios en las obras del Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la precedente nota en que el Ingeniero Director del Puerto Militar, hace presente la conveniencia de no licenciar inmediatamente una parte del personal cuyos cargos no han sido confirmados por el decreto de Noviembre 27, á fin de que la marcha de la inspección no sufra perjuicios,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Que los Ayudantes Angel Docal, Pedro Belcredi y Francisco Trovati, continúen en el servicio hasta el 31 de Enero próximo.

Art. 2º Que los Ingenieros Antonio Bargoni y Lorenzo Tortarolo, y Ayudante Celestino Villa, continúen en servicio, el primero y último hasta el 31 de Marzo, y el segundo hasta el 31 de Mayo del año próximo.

Art. 3º Que los demás empleados que deben cesar en virtud del expresado decreto, abandonen el servicio el 31 de Diciembre del corriente.

Art. 4º A los empleados cesantes se les ajustará el sueldo y sobresueldo que han gozado anteriormente, mientras no abandonen el servicio en virtud de las disposiciones precedentes y se les liquidará además un mes de sueldo por vía de gratificación.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo se someta al H. Coongreso el pedido de concesión para construir una vía férrea subterránea

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la precedente solicitud del Sr. C. Bright, sobre concesión de una vía férrea subterránea en partes ó en parte á alto nivel que ligue el Tramway Rural, con el Puerto de la Capital, y lo informado por la Dirección General del ramo

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sométase á la consideración del H. Congreso, la presente solicitud de concesión, debiendo introducirse las modificaciones que á continuación se expresan, en las bases de contrato que presentan:

a) El arranque de la línea se fija en la Plaza 9 de Julio, no pudiendo prolongarse más al Este de este punto, sino á los fines de su empalme con las vías de servicio del Puerto de la Capital.

b) Agregar al art. 3° «las condiciones de material rodante, peso y calidad de los rieles, será sometido previamente á la aprobación del P. E».

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando en el puesto de Inspector de Obras del Puerto Militar, á Don José Cereza

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Habiéndose omitido en el decreto que reorganiza el personal técnico del Puerto Militar, al Inspector de Obras José Cereza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el puesto de Inspector de Obras del Puerto Militar, á Don José Cereza.

Art. 2º Figurarán en la misma categoría, los empleados José Malagamba y Juan Cereza, que aparecen como sobrestantes primeros, en el decreto de Noviembre 27 ppdo

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto no haciendo lugar á un juicio de expropiación, solicitado por los Sres. Alais y hermanos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Visto el presente expediente, en el cual D. Honorio F. Luque, representante de los Sres. Pedro Alais y hermanos, solicita del Gobierno de la Nación que se inicie un juicio de expropiación de un terreno situado en la margen Sud del Riachuelo, en Barracas al Sud, en virtud de lo ordenado por la Ley Nº. 1385, que manda ensanchar el río de Barracas al Sud hasta cien metros; teniendo en cuenta lo aconsejado por los Sres. Procurador Fiscal y Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que para deferir á la mencionada solicitud sería necesaria que los Sres. Alais hubieran demostrado claramente su título de dominio sobre la fracción del terreno de que se trata, siendo un principio de la Ley Civil, que para reclamar un derecho sobre una cosa debe previamente establecerse;

Que del examen de los antecedentes de este asunto y estudios practicados é informes producidos, se desprende que la mencionada fracción ha sido abandonada para uso público, desde 1829, el que se ha ejercido constantemente, durante el prolongado espacio de tiempo comprendido entre dicho año y el presente, sin estar comprobado por

los recurrentes haberse producido acto alguno contrario al uso referido;

Que en la escritura pública de división de condominio otorgada por los Sres. Alais y Cambaceres, en 5 de Diciembre de 1872, se establece que el susodicho terreno queda destinado al transito público, no siendo tomada, por lo tanto, en cuenta esa fracción para ser adjudicada á alguno de los condominios: y constando por el contrario, en el referido instrumento público, la expresa manifestación de los otorgantes, de dejar libre la fracción de que se trata, para ser destinada á ribera;

Por esta consideraciones y demás referencias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la solicitud de los Sres. Alais, pidiendo se inicie juicio de expropiación de la faja de terreno de ribera, lindante con la propiedad que poseyeron en Barracas al Sud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando las bases para la construcción de un ferro-carril subterráneo, á tracción eléctrica

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la presente solicitud y lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar las bases propuestas para la construcción de un sistema de ferro-carril subterráneo á tracción eléctrica, que solicita Don Carlos Bright, y someterlas á la resolución del Honorable Congreso, con la siguiente modificación: Agregar al artículo segundo: «Las condiciones del

tren rodante, calidad y peso de los rieles, será sometida previamente á la aprobación del Poder Ejecutivo».

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo ordenando un pago por ejecución de obras adicionales en el nuevo túnel de agua filtrada

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1899.

Siendo necesario proceder á la ejecución de obras adicionales á las decretadas por Acuerdo general de Ministros con fecha 23 de Diciembre de 1898, para la construcción del nuevo túnel de agua filtrada, según lo manifiesta la Dirección de Obras de Salubridad en la presente nota, y existiendo un saldo sobre el presupuesto primitivamente aprobado, con el cual es posible atender á la realización de los trabajos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Extiéndase orden de pago á favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad con el objeto referido, por la suma de ($ 5.700,44 m/n) cinco mil setecientos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, debiendo rendir cuenta en oportunidad de la inversión de estos fondos.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Partida 8, Item 7, Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando una tarifa del F. C. Buenos Aires y Rosario, para transporte de pasto

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1899.

Vista la tarifa acompañada por la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, con motivo de la representación hecha ante el Gobierno de Santiago del Estero, de que instruye este expediente, por agricultores de esa Provincia, solicitando rebajas en las tarifas ferrocarrileras, á fin de poder exportar parte de sus productos en buenas condiciones:

Teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta tarifa propuesta por la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, para el transporte de pasto, de las Estaciones San Román, hasta Fernández y Rosario y Retiro, debiendo los cargadores sujetarse á lo dispuesto por el art. 49 de la ley general de ferro-carriles, á cuyo efecto el transporte se efectuará con un mínimum de cien toneladas por año y ocho por wagón.

Art. 2° Apruébase igualmente la rebaja del 10 % que hace la Empresa referida en el transporte de hacienda, para distancias no menores de 370 kilómetros.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago á la Casa Satre Fils aîné, de una cadena de cangilones para la draga «La Nacional».

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Resultando de los informes precedentes que la casa Satre Fils aîné de Lyon, ha dado cumplimiento á lo dispuesto

en el contrato celebrado con la Dirección de Obras Hidráulicas, para la provisión de una cadena de cangilones para la draga «La Nacional» y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del referido contrato;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para proceder al pago de la suma de mil doscientos veinte pesos oro ($ 1.220 oro) á D. Carlos Doynel, como representante de la casa Satre fils aîné y Cª. importe de la cuenta adjunta.

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta «Ampliación tren dragado».

Art. 3º Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo una licencia al Ingeniero Sr. Cilley y nombrando reemplazante.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Vista la nota del Ingeniero Don Luis C. Cilley, de la comisión de estudios del ferro carril Guachipas á Cafayate, solicitando licencia por encontrarse enfermo en el Hospital de Salta, y lo manifestado por la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense al Ingeniero Don Luis C. Cilley, dos meses de licencia con goce de sueldo.

Art. 2º Apruébase el procedimiento de la Dirección, de Vias de Comunicación respecto del nombramiento del Ingeniero de 1ª clase Don Pedro Matere, al encargarlo de la Dirección de dichas obras, quien gozará del mismo sueldo que actualmente tiene, más el sobresueldo que corresponde al Señor Cilley en campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á los Sres. Ledesma Hos. para efectuar reparaciones en el embarcadero que poseen en San Lorenzo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Vista la solicitud de los señores Ledesma Hos., pidiendo permiso para efectuar reparaciones en el embarcadero que poseen en San Lorenzo y lo manifestado por la Dirección de Obras Hidráulicas en su informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Sres. Ledesma Hos., para efectuar las obras que proyectan en terrenos de su propiedad frente al puerto de San Lorenzo, con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el plano acompañado, empleando la mezcla y materiales que indican y siendo estos de primera calidad.

2ª Los trabajos se terminarán dentro del plazo de un año, á contar de la fecha del presente decreto, debiendo aprovecharse las bajantes del Río Paraná, para la ejecución de las obras.

3ª Queda prohibido á los concesionarios hacer la construcción del galpón que proyectan en el plano referido, lo mismo que cualquiera otra obra que impida el tránsito ó efectuar reparaciones en los edificios existentes dentro de los treinta y cinco metros de ribera.

4ª Los trabajos serán inspeccionados por empleados de la Inspección General de Navegación y Puertos, debiendo los señores concesionarios atender sus indicaciones respecto de las obras.

5ª Los muros de contención á construirse tendrán los desagües que indique el Ingeniero Inspector.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. dése al Registro Na-

cional, y vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de una chata metálica con destino al Puente de Barracas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Manifestando la Dirección de Obras Hidráulicas, que hay conveniencia en aceptar el ofrecimiento hecho por el Señor Félix Rojas, de una chata de doscientas treinta toneladas, por cuanto ella es absolutamente necesaria para montar un guinche que debe ser empleado en las obras del puente levadizo y carretero de Barracas, cuya pronta ejecución se impone, y por ser módica la cantidad en que se ofrece;—Visto lo informado al respecto por la Dirección de Contabilidad y considerando que el carácter urgente de los servicios que puede prestar la referida chata, así como las circunstancias de proceder de una casa patentada del extranjero y ser la única que en el país podría adquirirse con el objeto que debe llenar, colocan el caso entre los comprendidos en los incisos 3 y 5 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir la chata metálica ofrecida en venta por el Ingeniero Félix R. Rojas, en la cantidad de ocho mil quinientos pesos oro sellado ($ 8,500 oro sellado).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, item 6 partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—O. MAGNASCO.—R. M. FRAGA.
—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando el pago de un dibujante para la confección de los planos de los estudios practicados en el Puerto de Santa Fe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1899.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DRCRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), en dos mensualidades con destino al pago de un dibujante, á fin de atender la confección de planos de los estudios practicados por la Comisión del Puerto de Santa Fe.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, part. 1ª, item 6, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc., y previa toma toda de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva para su archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 11ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente, de los que resulta comprobada la necesidad de efectuar obras adicionales á las que se ejecutan en el edificio que ocupa la Comisaría 11ª. de Policía de la Capital, y la conveniencia de encomendarlas al empresario que actualmente lleva á cabo las primeramente acordadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto confeccionado

por la Inspección General de Arquitectura, para las obras referidas, importe de cuatro mil seiscientos trece pesos ocho centavos moneda nacional ($ 4613,08 m/n), comprendido el 10 % para imprevistos; y autorizase á la misma Inspección para encomendar la ejecución de los trabajos al empresario D. Constantino Storani.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 2 del Anexo K, item 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.
—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando un presupuesto, para obras en la Comisaría 27ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Siendo nesesario ejecutar obras de reparación en el edificio de la Comisaría 27ª de Policía de la Capital, que no están comprendidas en las autorizadas por decreto de fecha 28 de Febrero ppdo.;

Vistos los informes producidos por las oficinas técnicas, que manifiestan la conveniencia de encomendar la realización de los nuevos trabajos al empresario que lleva actualmente á cabo los anteriores,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto, confeccionado por la Inspección General de Arquitectura, para las obras referidas, importe de ($ 7734,40 m/n), siete mil setecientos treinta y cuatro pesos cuarenta centavos moneda nacional, y que comprende las partidas del primer contrato, para la ejecución de trabajos de reparación en el edificio de la Comisaría 27ª.

Art. 2° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para encomendar la realización de las obras al empresario Sr. Calixto Gardi.

Art. 3° Este gasto se imputará á la cuenta Conservación Edificios Fiscales, Anexo K, inc. 1, item 4. part. 2 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la mencionada Inspección de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—O. MAGNASCO.—R. M. FRAGA.
—M. RIVADAVIA.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Weill Hos. para obras de pintura, etc., en la parte externa de la Casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Resultando de las propuestas presentadas á la licitación pública para las obras de pintura y decorado de una parte del Palacio de Gobierno, que la de los Sres. Weill H°s., es la más conveniente, según así también lo acreditan los informes producidos, y revistiendo el carácter de urgente solo la parte exterior de la obra licitada, por cuya razón puede deferirse para más adelante lo relativo al decorado, etc., interno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Acéptase la propuesta de los Sres. Weill H°s., para las obras de pintura, etc., la parte solamente externa, ordenadas por decreto de fecha Octubre 16 ppdo.

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos, previa intervención de la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando el paraje en que se puede extraer arena, fuera del Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Resultando del presente expediente, formado con los agregados números 4909 F, 5673 F, y 5858 O, sobre permiso para extraer arena fuera de la jurisdicción del Puerto de la Capital, que:

1° El Señor Carlos Farini, se presentó al Ministerio de Obras Públicas con fecha 27 de Setiembre del corriente año, solicitando permiso para extraer gratuitamente arena de los bancos situados al Occidente de la isla Martín García, pudiendo extraerla, en caso de que el indicado punto no diera resultado, en cualquier otro paraje fuera de la jurisdicción del Puerto de la Capital;

2° Que con posterioridad á dicha solicitud, presentóse con el mismo objeto, sin determinación precisa del paraje donde efectuaría la extracción, D. José Ferrando, ofreciendo pagar diez centavos por el metro cúbico de arena;

3° Que, finalmente, con fecha posterior á las anteriores, y con idéntico fin, presentóse D. Andrés Delfino, determinando el paraje de la extracción entre el banco de Martín García y el Guazú, y ofreciendo pagar á razón de veinticinco centavos el metro cúbico del mismo material, y

CONSIDERANDO:

Que si en cuanto á la ubicación del punto en que extraerán arena, justo es reconocer los derechos que derivan de la prioridad á favor de los recurrentes, para que según el orden en que se hayan presentado puedan determinar los parajes que mejor consulten sus conveniencias, no lo es en cuanto á la exención de pago ó aceptación de precios menores á los que el Fisco podría obtener por las concesiones que se solicitan;

Que el precio mayor de los ofrecidos es el del Señor Delfino, que se compromete á pagar veinticinco centavos por cada metro cúbico de arena extraída, por lo cual debe considerarse este precio como el tipo á que deberán someterse los demás proponentes;

Que aceptando este último precio por parte de los recurrentes, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

siempre que estos se ajusten á las condiciones establecidas ó que establezca la Dirección General de Obras Hidráulicas, á fin de que las extracciones no perjudiquen la navegación ú obras que proyectare efectuar en los parajes en que ellas se hagan.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Señores Carlos Farini, Santiago Ferrando y Andrés Delfino, el derecho para ubicar por el orden en que se les designa, ante la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, los parajes en los cuales podrán extraer arena fuera de la jurisdición del Puerto de la Capital, bajo las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios abonarán al Gobierno por cada metro cúbico de arena extraída veinticinco centavos moneda nacional.

b) La Inspección General de Navegación y Puertos, limitará la extensión y profundidad de la excavación y podrá hacer suspender la extracción si lo juzgase necesario.

c) Cada concesionario comunicará á la Inspección General de Navegación y Puertos, el número y nombre de las embarcaciones con que cuenta para la extracción y transporte de la arena.

d) El tonelaje de cada embarcación será determinado por la Inspección General de Navegación y Puertos, debiendo los concesionarios suministrar todos los útiles, peones y elementos necesarios para ello.

e) Todo buque que llegue al Puerto, con arena de los concesionarios, será considerado como carga completa.

f) Los concesionarios no podrán cargar arena en otros buques que los despachados por la Aduaua de la Capital con tal objeto y anotados en la Inspección General de Navegación y Puertos.

g) Las concesiones durarán un año, pero si el Gobierno lo creyera conveniente las dejará sin efecto, previo aviso de dos meses á los interesados, sin dar derecho á estos á reclamación ni indemnización alguna.

h) La Aduana da la Capital hará efectivo el cobro del impuesto de la arena á los concesionarios.

i) En caso de que el concesionario no diera comienzo á

la extracción en el plazo de seis meses y transcurrido este término la suspendiese por más de sesenta días, se le anulará la concesión por este solo hecho, no teniendo el concesionrio derecho á reclamo alguno.

Art. 2° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á conceder el derecho para la extracción de arena, previo aviso á la superioridad, á todos aquellos que se presenten y acepten las condiciones del presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. N. C. Norte, á vender hierro viejo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Visto este expediente por el cual la Administración del F. C. Nacional Central Norte, solicita se amplíe la autorización conferida á la misma por decreto de fecha 7 de Agosto ppdo., para enajenar ciento cincuenta tonladas de hierro viejo inservible, á fin de proceder á la venta de la total existencia de ese material,

SE RESUELVE.

1° Autorizar á la referida Administración para vender particularmente, previas propuestas privadas que al efecto pedirá, la cantidad de mil quinientas toneladas, más ó menos, de hierro viejo que existen en sus almacenes, dando cuenta á este Ministerio del resultado que obtenga para los fines ulteriores.

2° Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando una propuesta para la ejecución de trabajos complementarios en el puente sobre el río Batel.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Visto este expediente y los informes producidos de los cuales resulta comprobada la necesidad de proceder á la ejecución de los trabajos complementarios de consolidación del puente sobre el río Batel y la conveniencia de encomendarlos al Empresario D. Pablo Félix Didier.

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el referido empresario para la ejecución de los trabajos complementarios de consolidación del puente sobre el río Batel, importe de ($ 1834,71 m/n), un mil ochocientos treinta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se impurá al Anexo K, inc. 1, ítem 3, part. 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Vías de Comunicación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.
—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto acordando una recompensa á los Ingenieros que trabájan en la prolongación de una línea del F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Debiendo terminarse en breve los trabajos de construcción de la prolongación á Chilecito y ramal á la Rioja, de la línea del F. C. Argentino del Norte, por cuya causa no serán ya necesarios los servicios de los Ingenieros G. Salade, H. W. Cooper, y F. Venezia;

Siendo equitativo recompensar á estos empleados en atención á los buenos servicios que han prestado en el desempeño de su cometido una vez que cesen en ellos y teniendo en cuenta los informes producidos á este respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los mencionados Ingenieros, Sres. G. Salade, H. W. Cooper y F. Venezia, un mes del sueldo de que actualmente gozan, una vez que terminen totalmente los trabajos de construcción en que intervienen.

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta «Construcción F. C. Patquia», Chilecito y «La Rioja».

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el proyecto de edificio para la Escuela de Agronomía de Córdoba

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

No haciéndose observación por la oficina técnica respectiva, al adjunto proyecto de edificio para la Escuela Agronómica de la Provincia de Córdoba, si bien se han omitido en él las partidas referentes á «baños», «letrinas» y «desagües», omisión que puede subsanarse aumentando en un (5 %) cinco por ciento el presupuesto de las obras como lo aconseja la Inspección General de Arquitectura;

Teniendo presente lo avanzado de la estación y la conveniencia de que la referida Escuela pueda funcionar antes del próximo otoño, según lo representa el Ministerio de Agricultura en su nota, fecha 15 de Noviembre ppdo., por lo que se hace necesario abreviar el término de la licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto, para el edificio

destinado á la Escuela Agronómica de la Provincia de Córdoba, y cuyo presupuesto ha sido calculado en la cantidad de ($ 47.021,48 m/n) cuarenta y siete mil veintiun pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, más el 5 % sobre dicha suma, para construcción de baños, letrinas y desagües, ó sea un total de ($ 49.372,55 m/n) cuarenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública por el término de diez días (10), la ejecución de dichos trabajos, tomando por base el plano, cómputos métricos y pliego de condiciones que figuran en el expediente respectivo.

ROCA.—EMILIO CIVIT—FELIPE YOFRE.—JOSÉ M. ROSA.—O. MAGNASCO.—ROSENDO M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando la adquisición de útiles para las obras que ejecuta la Inspección General de Puertos y Caminos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto el presente expediente y los informes de las Direcciones de Vías de Comunicación y de Contabilidad, poniendo de manifiesto la urgencia de la adquisición de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir de la casa Watinne, Bossut et fils, cincuenta toneladas de mil kilos *neto* de cemento de «Boulogne-Sur-Mer» marca «Dainarle Lonquety», al precio de quince pesos treinta y cinco centavos oro sellado la tonelada de mil kilos *neto*, entregados en la Aduana de la Capital, con destino á obras que ejecuta la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2° El importe de la mitad de ese cemento ó sean ($ oro 383.75) trescientos ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos oro, se abonará con fondos del Anexo K,

inciso 1, item 3, part. I y el resto con fondos especiales de la 4ª Sección de Puentes y Caminos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de reparaciones en el canal del Arroyo Tala

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que hay conveniencia en habilitar á la brevedad posible el canal del Arroyo Tala, en Catamarca, así como en practicar las obras de ampliación de la provisión de agua corriente de dicha ciudad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la inversión de la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, ($ 500 m/n) en las reparaciones que sea indispensable practicar para la habilitación al servicio público del canal del Arroyo Tala, en la Provincia de Catamarca, debiendo, una vez terminadas, hacerse entrega del referido canal al Gobierno de esa Provincia para su explotación y conservación.

Art. 2° La Dirección de Obras Hidráulicas, practicará los estudios correspondientes á la ampliación de las obras de provisión de agua corriente filtrada á la ciudad de Catamarca.

Art. 3° El gasto autorizado por el artículo 1° se abonará con los fondos destinados por el Presupuesto vigente á «Obras de Irrigación».

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Obras de Salubridad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto desconociendo la validez de un documento, suscrito por el Director de las obras del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Resultando del expediente adjunto:

1° Que los Señores Wilson, Sons y C^{a}., han entregado las cien toneladas de carbón á que se refiere su cuenta de 28 de Febrero ppdo;

2° Que el Ingeniero Juan E. Bonnemaison, siendo Director de las Obras del Puerto del Rosario, se ha excedido en sus atribuciones al formular con dicha casa compromisos para los que no estaba autorizado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Hágase saber á los Señores Wilson, Sons y C^{a}., que el P. E. desconoce la validez del documento cuya copia corre á fojas diez, por cuanto el Director de las obras del Puerto del Rosario, Ingeniero Bonnemaison, carecia de facultad para firmarlo.

Art. 2° Desglósese y liquidese la cuenta adjunta de los Señores Wilson, Sons y C^{a}., por las cien toneladas de carbón, cuya adquisición fué autorizada por Decreto de Marzo 2 ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Obras Hidráulicas, pase á la de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución comprendiendo á la Provincia de Entre Ríos, en los beneficios del Decreto sobre obras de irrigación, embalses y diques.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Habiendo el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, solicitado se declare á esta comprendida en los beneficios del Decreto de fecha 20 de Marzo del corriente año, re-

lativo á obras de irrigación, embalses, diques, etc., y provisión de aguas corrientes á las capitales de Provincia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Declárase comprendida en los beneficios del referido Decreto de Marzo 20 del corriente año, á la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° La Dirección General de Obras de Salubridad practicará los estudios necesarios para proveer de aguas corrientes á la ciudad del Paraná.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la escrituración de unos terrenos para la prolongación del F. C. de Bahía Blanca al Neuquén

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el presente escrito por el cual Don Eugenio Maffeis, atendiendo á gestiones hechas por este Ministerio, con los propietarios de los terrenos que deben expropiarse para la prolongación de la línea del F. C. de Bahía Blanca al Neuquén, manifiesta estar dispuesto á escriturar los suyos con una rebaja de la tercera parte del precio convenido en el contrato *ad referendum*, celebrado oportunamente y presentando conveniencias la aceptación de su propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la referida propuesta de Don Eugenio Maffeis, por la cual se compromete á escriturar, con una rebaja de la tercera parte del precio convenido en el contrato *ad referendum*, celebrado con el Comisionado Nacional Sr. Velázquez, los terrenos de su propiedad que requiere la prolongación de la línea del F. C. Bahía Blanca al Neuquén.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

ciónal y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley abriendo un concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo abrirá un concurso por un plazo no menor de seis meses, para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° Las obras deberán ejecutarse en un plazo no mayor de cinco años, y comprenderán:

1° La construcción de tres mil ó más metros de muelle que permita la atracada de los buques de seis metros cincuenta centímetros (6 m. 50) de calado mínimum y el terraplenamiento de los terrenos adyacentes á dos metros ochenta centímetros (2 m. 80) arriba de las más altas aguas ordinarias, ó sea á ocho metros (8 m.) arriba del cero de la escala actual de dicho puerto;

2° La construcción de edificios para oficinas nacionales, tinglados, almacenes de depósitos, elevadores de granos, grúas fijas y móviles, amarras, calzadas, vías férreas de servicio, estación de clasificación y distribución de wagones, valizaje, iluminación eléctrica y demás accesorios, en concepto de movimiento anual de dos millones y medio de toneladas de mercaderías;

3° La unión de las vías del Puerto con la de todos los ferro-carriles que llegan á la ciudad del Rosario.

Art. 3° Los interesados se comprometerán á ejecutar sus proyectos por su propia cuenta y riesgo, teniendo, como única compensación el derecho de explotar el puerto por un plazo determinado, á cuyo vencimiento entregarán á la Nación las obras con todos sus accesorios, sin excepción alguna, y en perfecto estado de conservación.

En las propuestas se indicará:

1º El número de años por el cual se pide el derecho de explotar el puerto;

2º Las tarifas que regirán para la explotación del puerto. Estas tarifas no serán mayores que las que fije el Poder Ejecutivo en el pliego de condiciones, y estarán sujetas á revisión cada cinco años, de acuerdo entre la empresa y el Poder Ejecutivo;

3º El tanto por ciento del producido bruto del puerto, que se entregará por la empresa al Gobierno de la Nación;

4º Naturaleza de las obras, modo y plazo de ejecución y costo presupuesto de las mismas.

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá igualmente aceptar cualquier otra forma de pago de las obras, con tal que no importe un desembolso inmediato para la Nación, y que no afecte más rentas que las que produzca el puerto del Rosario ni importe una enajenación perpetua del mismo.

Art. 5º El Gobierno de la Nación se obligará:

1º A mantener por lo menos, en cinco metros ochenta centímetros (5 m. 80) la profundidad en baja marea ordinaria del paso de Martín García y en seis metros cincuenta centímetros (6 m. 50), la del curso del Río Paraná hasta el Puerto del Rosario, y á valizar esta vía fluvial;

2º A no permitir la habilitación de ningún punto de la costa para operaciones de ultramar, veinte kilómetros aguas arriba y aguas abajo del puerto concedido, salvo convenio entre el Poder Ejecutivo y la Empresa;

3º A hacer entrega á los constructores una vez firmado el contrato respectivo, de todos los terrenos fiscales situados dentro del perímetro de las obras, y cuya ocupación sea necesaria para la misma;

4º A ceder á la empresa concesionaria, una vez que esta haya habilitado á lo menos la tercera parte de las obras que debe construir, los depósitos y muelles de propiedad fiscal, existentes en el Puerto del Rosario, para su explotación, en la misma forma y por el mismo plazo que los propios de aquella, con la obligación de conservarlos y devolverlos en perfecto estado al vencimiento del contrato.

Art. 6º El Gobierno Nacional no pagará derechos de puerto para sus buques; cuando haga uso de las instalaciones de la empresa, para carga, descarga, almacenaje ó

transporte de mercaderías, abonará los servicios prestados con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas aprobadas.

Art. 7° Las obras del Puerto y los accesorios del servicio del mismo, estarán exentos de todo impuesto nacional, provincial ó municipal, y los materiales ó maquinarias destinados á su construcción ó explotación se podrán introducir libres de derechos de aduana.

Art. 8° El Poder Ejecutivo exigirá á los concurrentes que justifiquen previamente su competencia técnica, como constructores y su capacidad financiera, y determinará las garantías reales que deberán acompañar á las propuestas, á los efectos de la licitación y del contrato.

Art. 9° El Poder Ejecutivo aceptará la propuesta más ventajosa que se le presentará para la construcción y explotación del Puerto del Rosario, ó las rechazará todas y llamará á nuevo concurso. En el primer caso, podrá distribuir en premios á los dos proyectos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de veinticinco mil pesos oro ($ 25.000 oro), y en el segundo podrá distribuir entre los dos mejores proyectos, la suma de quince mil pesos oro ($ 15.000 oro), quedando, en uno y otro caso, de propiedad del Estado los proyectos premiados.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá en todo tiempo convenir con la empresa concesionaria, la ejecución de nuevas obras no comprendidas en el proyecto primitivo, siempre que las necesidades del tráfico del Puerto del Rosario, las hicieren necesarias y bajo la base de pasar al dominio del Estado en la misma fecha fijada para la obras principales.

Art. 11. Las obras se construirán bajo la inspección técnica del Poder Ejecutivo, y una vez libradas al servicio público, intervendrá en su explotación, además de ejercer la necesaria vigilancia fiscal.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos de propiedad privada que fueren necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, de conformidad con los planos que aprobare el Poder Ejecutivo, y siendo su expropiación por cuenta de la empresa concesionaria.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo, para aceptar la jurisdicción arbitral en el contrato que firme con el concesionario.

Art. 14. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán á la misma.

Art. 15. Queda derogada toda disposición anterior que se opusiere á la presente.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BARTOLOMÉ MITRE.
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado

MARCO AVELLANEDA.
A. M. Tallaferro,
Pro-Secretario de la C. DD.

(Registrada bajo el Nº 3885.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aumentando la suma acordada á la Comisión de estudios del Cable Carril á la Mejicana

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Siendo insuficiente la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales, que por Decreto de 21 de Julio ppdo., se asigna á la Comisión de Estudios del Cable Carril á la Mejicana, para satisfacer los gastos á que está destinada y presentando conveniencias que los trabajos que le están encomendados terminen en la presente estación;

Teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase la referida suma á la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1200 m/n), mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la liquidación y pago de trabajos de montaje del puente sobre el río de Mendoza

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los adjuntos certificados presentados por el Señor Pedro Vasena, relativos á los trabajos de montaje del puente sobre el río Mendoza, en Luján, autorizados por Acuerdo de fecha 30 de Abril del año ppdo., y á obras de consolidación del mismo puente, ordenadas por la Dirección de Vías de Comunicación:

Teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad, de los certificados adjuntos y autorízase á la misma para abonar al Sr. Pedro Vasena, su importe, ó sea la suma de seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional, ($ 6477 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente, destinada á Conservación de Puentes y Caminos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para reparaciones en la Comisaría 17ª.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos que es necesario ejecutar algunas obras adicionales á las decretadas para el edificio que ocupa la Comisaría 17ª de Policía de la Capital, y que hay conveniencia en encomendar su realización á los mismos empresarios que llevan á cabo las actuales

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto formulado por la Inspección General de Arquitectura, para las obras adicionales que deben ejecutarse en el edificio de la Comisaria 17ª, importe de ($ m/n 6.403,18) seis mil cuatrocientos tres pesos diez y ocho centavos moneda nacional, y autorízase á la misma Inspección para encomendar la realización de los trabajos á los Sres. Weill Hnos.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida 2ª, item 4, inc. 1°, Anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—ROSENDO M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto reconociendo un crédito por honorarios á favor de D. Manuel Rocha.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Reconócese á favor de D. Manuel Rocha, el crédito de trescientos pesos moneda nacional, ($ 300 m/n), que importa la regulación de los honorarios practicada á favor de dicho señor, por trabajos de peritaje en el juicio de expropiación seguido por el Fisco contra el doctor Gregorio Reboza.

Este gasto se imputará á la Ley N° 3344 de 4 Enero de 1896.

A sus efectos, pase á la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas presentada por el Ingeniero Cipolletti por gastos de una comisión

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Examinadas las cuentas presentadas por el Señor Ingeniero César Cipolletti, y atento lo informado en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la rendición de cuentas, presentadas por el Señor Ingeniero Cipolletti, de la inversión de trece mil doscientos cuarenta y un pesos veinticinco centavos moneda nacional, ($ 13.241'25 m/n), importe de gastos efectuados en el desempeño de la comisión que se le encomendó en los ríos Negro, Limay y Neuquén.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de los honorarios al Dr. García Montaña.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Vistos los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Andino, para abonar al Doctor García Montaña, la suma de trescientos pesos moneda nacional, en concepto de los honorarios que le corresponden por su representación en el asunto de que instruye este expediente.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida de «Eventuales» del mismo ferro-carril,

Art. 3° Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de un martinete á vapor con destino á las obras de estudio del Paraná inferior.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Siendo indispensable á la comisión de Estudios del Paraná inferior la adquisición de un martinete á vapor para la colocación de pilotes, y no existiendo en plaza más que uno de las condiciones requeridas, circunstancia que coloca este caso dentro de las prescripciones del artículo 33, inciso 3 y 5 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir el martinete á vapor, con cabria de hierro y bomba, que ofrece D. Carlos Backhausen, por la suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos de la cuenta «Dragado y valizamiento Rio Paraná».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Direccion de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
O. MAGNASCO. R. M. FRAGA.—
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando la liquidación de las obras de terraplenamiento que se ejecutan en el Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Estando debidamente aprobado el procedimiento convenido verbalmente entre las autoridades municipales del Rosario y los representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, para el trabajo de terraplenamiento en la ribera, en la parte comprendida entre los muelles nacionales del Rosario, por la cual, la forma á que deben

ajustarse la medición de los cubos de tierras removidos es la de que, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad del Rosario, pasaría á la Dirección de las Obras del Puerto de la misma ciudad, un parte con el número de carros, wagonetas descargadas y el volumen de tierra correspondiente, á fin de que esta le prestara su debida conformidad, y

CONSIDERANDO:

1º Que tal procedimiento ha sido aceptado sin observación alguna, por la Dirección del Puerto del Rosario, en los certificados correspondientes á las fechas 16, 17, 18 y 19 de Mayo del año corriente, la que establece un precedente cuyo desconocimiento no sería lícito admitir.

2º Que con respecto á la exclusión, á los efectos del pago por falta del Gobierno, de los terraplenes en los terrenos ocupados por las calles de servicio del Puerto, que esa exclusión no se justifica, pues, contraría los términos de la propuesta elevada por la Municipalidad del Rosario, y aceptada por el Gobierno.

3º Que la Dirección de las Obras del Puerto del Rosario, debe ajustarse á lo convenido entre los mencionados representantes de la Dirección de Obras Hidráulicas y los de la Municipalidad del Rosario, por ser esta la mejor forma para la certificación del cubo de tierra depositado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Obras Hidráulicas, elevará al Ministerio de Obras Públicas las planillas debidamente refrendadas según los cómputos efectuados por la Municipalidad, hasta la fecha, debiendo procederse en adelante á que la certificación se efectúe en la forma convenida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la construcción de una casa en el Resguardo de Atalaya

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1899.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección de Arquitectura y Don J. Brughetti, contratista para la construcción de una casa en el Resguardo de Atalaya, de acuerdo con la propuesta aceptada por decreto en Acuerdo de Ministros fecha 29 de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo rescindiendo los contratos celebrados para obras de reparación en la Comisaría 4ª, y en una vereda de la Aduana de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto este expediente por el cual la Inspección General de Arquitectura, manifiesta que D. Guillermo Schaeffer, empresario para la construcción de los trabajos de reparación en el edificio de la Comisaria 4ª de Policía de la Capital, y construcción de la vereda de la Aduana, frente al Paseo Colón, ha paralizado por completo la ejecución de dichos trabajos, poniéndose fuera de los términos del contrato; y siendo necesario la prosecución inmediata de los mismos para evitar mayores perjuicios y pudiendo hacerse ellos por administración en la forma propuesta precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Rescíndense los contratos celebrados con don Guillermo Schaeffer, con fecha Julio 4 y Julio 31 ppdo., para la construcción de obras de reparación en el edificio de la Comisaria 4ª de Policía de la Capital, y la vereda de la Aduana de la Capital, frente al Paseo Colón.

Art. 2° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para ejecutar por administración las expresadas obras, ó bien contratarlas privadamente con algún empresario de responsabilidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.
—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.
—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando la adquisición de vigas de pitch-pine

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección de Obras Hidráulicas, respecto á la falta de cumplimiento de Don J. C. Calastremé, á la entrega de doscientas cincuenta vigas de pitch pine, cuya propuesta le fué aceptada por acuerdo de fecha 24 de Julio ppdo., que corre agregado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1° Déjase sin efecto el precitado decreto de fecha 24 de Julio, por el cual se autorizó á la Dirección de Obras Hidráulicas, para recibir de Don C. Calastramé, doscientas cincuenta vigas de pitch-pine y autorízase á la misma Dirección para adquirir en plaza la madera apropiada que se encuentre, debiendo dar cuenta oportunamente de las compras que efectúe para su aprobación definitiva.

2º Para sus efectos, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando una rendición de cuentas presentada por el Ingeniero don R. Heusel por una comisión.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Examinadas las cuentas presentadas por el Ingeniero D Rodolfo Heusel, de la Comisión de estudios del Rio Negro y atento lo expuesto en el informe que precede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas referida, cuyo importe asciende á la suma de un mil quinientos treinta y ocho pesos quince centavos moneda nacional ($ 1538,15) m/n.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando planos para la construcción de un puente, sobre los ríos Toro y Pulares.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Vista la precedente nota de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

1º Confírmase la aprobación de los planos y presupuestos formulados por la Administración del F. C. C. Norte, para la construcción del puente sobre los Ríos Toro y Pulares, de la prolongación de Salta á Carril, á los cuales se refiere el decreto de fecha Setiembre 26 ppdo.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto aumentando la suma acordada para los trabajos de acceso al puerto construido sobre el Arroyo Ayuí (Corrientes).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Resultando de los precedentes informes que para terminar los trabajos de acceso al Puerto construido por la provincia de Corrientes sobre el arroyo Ayuí, en el Departamento de Mercedes, para cuya obra el Gobierno Nacional, por decreto de fecha 29 de Julio ppdo., contribuyó con la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6,000 m/n), se requiere la suma de ($ 3,463 m/n) tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional, tratándose de un camino importante llamado á prestar servicios al Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional, ($ 3.463 m/n) la de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000), que por decreto de fecha 29 de Julio ppdo., se autorizó á invertir en la ejecución de las obras de la referencia.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que, para Conservación de Puentes y Caminos, asigna el Presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

APÉNDICE N° 1

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras adicionales en la Escuela Normal de Maestros de Tucumán

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1899.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, manifestando que fundado en razones de urgencia, y demás circunstancias especiales que enumera, ha encomendado á los concesionarios de las Obras de Salubridad y dotación del servicio de aguas corrientes en el edificio de esa Escuela, Señores Juan Pedraza y Cª., la ejecución de las obras adicionales especificadas en el presupuesto que se acompaña, pidiendo á la vez la aprobación de esa medida y tratándose de un caso previsto y autorizado por disposiciones legales.

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar la medida de la referencia como asimismo el presupuesto por la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional que importan los expresados trabajos adicionales, por cuya cantidad se extenderá orden de pago, por separado, á favor del Director de la mencionada Escuela, con imputación al inciso 1º, item 7, Anexo K del Presupuesto del corriente año, debiendo devolvérsele estos antecedentes, á los efectos correspondientes con la nota acordada, previo desglose del expediente agregado.

Comuníquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA — R. M. FRAGA.—JOSÉ Mª ROSA.— EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE GUERRA

Ley aumentando la pensión de que goza la Sra. Carolina A. de Lagos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á trescientos pesos moneda nacional la pensión que actualmente goza la Sra. Carolina Alvear de Lagos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

MARCO AVELLANEDA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3853).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1899.

Téngase por Ley de la Nacion; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aceptando la donación de un terreno hecha por el Sr. Francisco Olivero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Habiendo donado á este Gobierno, el Señor Francisco Olivero, la parte que faltaba para completar el edificio donde nació el Libertador San Martin,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación referida, nombrando al Director General de Correos y Telégrafos, para que proceda á su escrituración.

Art. 2º A los efectos indicados, pase al Ministerio del Interior.

Art: 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe en el Regimiento 6º de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1899.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 6º de Infantería de Línea, al Mayor Don Enrique Jauriguiberri.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto rechazando unas propuestas de licitación para la provisión de paño

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1800.

Vista la presente nota, producida por la Intendencia de Guerra, con motivo de la licitación para la provisión de paño de invierno, verificada el 16 del corriente, y de acuerdo con las consideraciones de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Recházanse todas las propuestas de la licitación para la provisión de paño que se verificó el 16 del corriente;

Art. 2° Llámese nuevamente á licitación, tan solo por la cantidad de veinticinco mil metros (25.000 m.), que se entregarán el 15 de Febrero próximo.

Art. 3° La Intendencia de Guerra fijará la fecha de apertura de las nuevas propuestas.

Art. 4° Devuélvanse á los proponentes de la licitación dejada sin efecto, las garantías y vuelva á la Intendencia de Guerra á sus efectos.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel D. Eusebio Garayta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la señora Amalia Palma de Garayta, viuda del señor Teniente Coronel D. Eusebio Garayta, la

pensión correspondiente á la mitad del sueldo que gozaba su causante, de acuerdo con lo establecido en el art. 21, inciso 3° de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto disponiendo que la Estación de Torpedos del Tigre, dependa directamente del Ministerio.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899

Habiéndose creado un Apostadero Naval en Río Santiago al cual ha sido incorporada la Estación de Torpedos de La Plata.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Estación de Torpedos del Tigre dependerá directamente del Ministerio de Marina.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto anulando el Reglamento para prevenir colisiones en el mar y mandando hacer una nueva traducción.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1899.

Habiéndose notado que el « Reglamento Internacional para prevenir colisiones en el mar », vigente para los buques que enarbolan la bandera nacional adolece de errores en la parte que se refiere á las señales que deben hacer los buques de vela en tiempo de niebla, por haber sido mal traducido de su original escrito en el idioma in-

glés y á fin de evitar las posibles consecuencias que pudieran emanar de los mencionados errores, mientras se proceda á una nueva traducción é impresión del mencionado Reglamento que fué propuesto y adoptado por el Gobierno de S. M. Británica, y al cual adhirieron los de Francia, Italia, Bélgica, Dinamarca, Rusia, Portugal, Méjico y la República Argentina.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Anúlase el «Reglamento para prevenir colisiones en el mar» impreso en folleto y declarado vigente para los buques que enarbolan la bandera nacional, por Decreto de 28 de Octubre de 1895.

Art. 2º Hágase una nueva traducción é impresión del Reglamento mencionado, para ser distribuido entre la Marina de Guerra y Mercante Nacional para su conocimiento y efectos.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución creando un apostadero naval en el Río Santiago.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1899.

Siendo necesario para el mejor servicio, que todos los buques de la Escuadra que por su calado pueden entrar al Río de la Plata, á excepción de los que forman parte de la División Bahía Blanca, se concentren en un Apostadero en el cual, se amarrarán también aquellos que se coloquen en condiciones de reserva y desarme, y, considerando que por la importancia del material y número de fuerzas que se reunan, la dirección de dicho Apostadero corresponde á un Oficial Superior de la Armada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º A los fines expresados créase un Apostadero Na-

val en Río Santiago, al cual queda incorporada la Estación de Torpedos de la Plata.

Art. 2º Nómbrase Jefe del Apostadero Naval en Río Santiago, al señor Contra-Almirante D. Daniel de Solier.

Art. 3º Derógase el Decreto de fecha 28 de Octubre de 1897.

Art. 4º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

APÉNDICE N° 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Setiembre 2—No se hace lugar á la solicitud de jubilación interpuesta por el Médico de Policía Dr. Pedro N. Castro.

Setiembre 15—Por resolución de la fecha, se autoriza á la Contaduría General, para que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de *ciento cincuenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional*, importe del déficit encontrado en la Oficina de Correos «Alberti» debiendo la citada Dirección practicar el respectivo asiento.

Setiembre 15—Por resolución de fecha 12 del corriente, se ha concedido á la Sra. Delfina M. de Alanís, como subsidio, la suma de *treinta y seis pesos moneda nacional*, importe de un mes de la jubilación que gozaba su finado esposo, como agente de Policía de la Capital.

Setiembre 23—Por resolución de la fecha se cede al Departamento de Policía, con destino á la instalación de la casilla de madera que ocupa la Comisaría 29ª de Policía, el terreno fiscal ubicado entre las calles Piedad, Cangallo y Avenida Rosales, en una superficie de 40 metros á la calle Cangallo, por 50 metros á la Avenida Rosales.

Octubre 2—Por decreto de la fecha, se nombra al Coronel Ernesto Rodríguez, Presidente de la Comisión encargada de la erección del monumento al General Don José de San Martín, en Yapeyú, para representar al P. E. en el acto de la inauguración, que tendrá lugar el día 12 del corriente mes.

Octubre 3—Por resolución de esta fecha se ha dispuesto que el terreno de propiedad fiscal ubicado en la esquina de las calles Rosales y Corrientes, sea utilizado por la Municipalidad de la Capital, como depósito de útiles de reparaciones y materiales.

Octubre 4—Se jubila con la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al Sargento 2º de la Policía de la Capital, David Massini.

Octubre 7—Se jubila con la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al ex-auxiliar de la Policía de la Capital, Don Carlos R. Serrano.

Octubre 9—Por resolución de fecha dictada en Acuerdo general de Ministros, se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Correos y Telégrafos y Don Telesforo Perez, para el transporte de la correspondencia por vehículos, en la línea de La Plata á la Estación del Ferro Carril, mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Octubre 9—Se aprueba la licitación habida en el Departamento de Policía, para la adquisición del maíz y afrecho para la caballada, durante los meses de Octubre corriente y Noviembre próximo y se aceptan las propuestas de los Sres. Adolfo de la Serna y Celestino Udabe, quienes se comprometen á efectuarla al precio de $ 2, 47 y 2, 60 m/n los cien kgs. respectivamente.

Octubre 9—Se autoriza al Correo para licitar la adquisición de los útiles y materiales necesarios para el servicio de la Repartición, durante el primer trimestre del año próximo.

Octubre 9—Se deja sin efecto la licitación que tuvo lugar en el Departamento de Policía, para la provisión de paño, calzado y demás artículos necesarios para la confección de los uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos, y se le autoriza para licitarla verbalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, inciso 4º de la Ley de Contabilidad, siendo entendido que las propuestas que se presenten, no podrán nunca exceder de los precios más bajos ofrecidos en la última licitación.

Octubre 9—Se resuelve autorizar á la Inspección General de Arquitectura, para contratar por cuatro meses más, con el sueldo mensual de $ 90, al carpintero Marcial Míguez, que tiene á su servicio; con imputación del gasto á «Conservación de la Casa de Gobierno».

Octubre 11—Se nombra Auxiliar de Tesorería del Departamento Nacional de Higiene, al Encargado de la Mesa de Entradas, D. Ernesto Siches, y en reemplazo de este, á D. Domingo Achával.

Octubre 11—Se acepta la renuncia del Médico de la Gobernación del Chubut, D. César Fanosone.

Octubre 16—Se acuerda jubilación con la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al encargado de la Oficina de recaudación en la Oficina Municipal de San José de Flores, D. Braulio Salvadores.

Octubre 16 -Se autoriza al Correo para disponer de cinco colecciones de timbres postales de la nueva emisión, á fin de proveer á las Administraciones de Correos que forman parte de la Convención Postal Universal.

Octubre 16—Se aprueba la medida adoptada por el Correo, librando al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica «Colonia Paz» (4º Distrito).

Octubre 16—Se autoriza á la Policía para donar á la Sra. viuda del ex-Comisario D. Eduardo Corrales, la cantidad de seiscientos pesos ($ 600 m/n), con imputación al sobrante de altas y bajas.

Octubre 16—Se autoriza á la Contaduría General, para descargar de las cuentas del Correo, la suma de ($ 108 m/n), ciento ocho pesos moneda nacional, importe de los valores postales extraídos en el naufragio del Transporte Nacional «Villarino».

Octubre 16—Se autoriza á la Contaduría General, para descargar de las cuentas del Correo, la suma de ($ 203,09 m/n) á que asciende el déficit encontrado en la Oficina de «Los Pozos» y formar cargo por dicha suma, al ex-empleado de la misma, D. Juan R. Loza.

Octubre 21—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para disponer, con destino á las Administraciones de Correos, que forman parte de la Comisión Postal Universal, de setecientas cincuenta colecciones de timbres postales, de la nueva emisión, en vez de cinco, como estaba dispuesto, con fecha 16 del corriente.

Octubre 29—Se aprueba la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica de «Colastiné„ 5º Distrito.

Octubre 30—Se aprueba la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la Oficina «Alcorta„ del 4º Distrito.

Octubre 31—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar la conducción de la correspondencia por vapores, desde el Puerto de «Esquina» á la «Boca del Rio Paraná».

Noviembre 8—Por resolución de 4 y 6 del corriente, se prueba la medida adoptada por la Dirección de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, las Oficinas de Telégrafos y de Correos, y Telégrafos de «San Marcos» (6° Distrito) y de Puerto San Antonio Oeste (Territorio de Rio negro), repectivamente.

Noviembre 9.—Se acepta la renuncia del Comisario de la Gobernación del Rio Negro, Don Eduardo Beovide, y se nombra en su reemplazo, á Don Domingo García.

Noviembre 10.—Se acepta la renuncia del Médico de la Gobernación de Misiones, Don Simeón Martínez, y se nombra en su reemplazo, al Dr. Angel Frederich.

Noviembre 13—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar la fijación de avisos en los pilares postales existentes en las Ciudades de «La Plata» y «Rosario» como asímismo en los del resto de la República.

Noviembre 14.—Se nombra Farmacéutico de la Gobernación del Neuquén, á Don Alejandro Agote, en reemplazo de Don Juan M. Aliaga, que renunció.

Noviembre 15.—Se acepta la renuncia presentada por Don Jorge G. Humble, del empleo de Encargado del Registro de Marcas y Estadística del Territorio del Rio Negro, y se nombra en su reemplazo á Don Francisco Fexidó.

Noviembre 21.—Por resolución de 16 del corriente, se aprueba la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, respecto de la instalación de la Oficina Telegráfica en «Arroyo Verde» (Sierra Chica), en vez de serlo en La Bambilla, como estaba dispuesto.

Noviembre 16.—No se hace lugar á la solicitud de Jubilación, del Sargento 2° de la Policía de la Capital, Mauricio Pérez.

Noviembre 17.—Se aprueba la medida adoptada por la Dirección de Correos y Telégrafos librando al público con servicio limitado, las Oficinas Telegráficas denominadas «Ascochingas» (Distrito 6°), «Puerto Yeruá» (Distrito 15), «Capilla del Monte» (Distrito 6°), «Colonia Benitez» (Distrito 13).

Noviembre 17—Se nombra Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Guillermo Charlier, en reemplazo de D. Ovidio García.

Noviembre 17—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar á los Telegrafistas de 2ª y 3ª clase de Patagones, D. Bartolo Pietrapini y D. Teodoro Cané, respectivamente, el importe de dos meses del sueldo que perciben, como compensación por los perjuicios que sufrieron en las últimas inundaciones.

Noviembre 18—Se acepta la renuncia presentada por D. Antonio Almeida, del puesto de Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, y se nombra en su reemplazo, á D. Nicéforo Suárez Santillán.

Diciembre 1º—Se acepta la renuncia presentada por el Dr. Angel Federici, del cargo de médico de la Gobernación de Formosa.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar el trasporte de la correspondencia por mensajerías, entre la Oficina de Villa Mercedes (San Luis) y las estaciones de ferro-carriles de la localidad y en la línea de Reconquista (Santa Fe) á Colonia Florencia.

Diciembre 14—No se hace lugar á una solicitud de jubilación presentada por el carrero del corralón de limpieza municipal D. Ireneo Bustos.

Diciembre 14—Se concede licencia al Sub-Comisario de Policía de la Capital, Don Jorge P. Lasave, para ausentarse de la Capital por el término de dos meses, sin goce de sueldo.

Diciembre 22—Se jubila con sueldo íntegro al ex-Comisario de la Policía de la Capital, Don Honorato Carozzi.

Diciembre 26—Se autoriza á la Contaduría General, para descargar de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos, la suma de ($ 83,14 m/n), importe del déficit encontrado en la Oficina de Correos Sucursal Nº 5 (Refinería), de la ciudad del Rosario, de la que era Jefe Don Felipe S. Brisset, y formar cargo al citado ex-empleado, por la cantidad expresada,

Diciembre 28—Se nombran Comisarios de Policía del Rio Negro, en reemplazo de D. Fabio Farías y D. Ramón R. Orellano, cuyas renuncias han sido aceptadas, á D. Dalmiro Payeros y D. José Olanis.

Diciembre 28—No se hace lugar á la solicitud de jubilación presentada por el agente de la Policía de la Capital, Damián Sánchez.

Diciembre 28—Se acuerda jubilación con sueldo integro, al agente de Policía de la Capital, Alejo Agüero.

Diciembre 28—No se hace lugar al pedido de jubilación

del ex-soldado del Escuadrón de seguridad Isaías Norres.

Diciembre 28—No se hace lugar al pedido de jubilación del agente Teófilo Olmeida.

Diciembre 29—Se autoriza á la Gobernación de la Tierra del Fuego, para invertir la suma de $ 156.30, en la compra de artículos con destino á la Farmacia de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA

Setiembre 12—Se autoriza al Jefe del Registro de la Propiedad á ser reemplazado por el Escribano Don A. Stornelli, adscripto á dicha oficina, en los casos de impedimento físico ó legal ó en aquellos en que, por recargo en el despacho, lo conceptúe necesario.

Setiembre 20—Se dispone que la Casa Correccional de Varones, continúe proveyendo de pan á la Correccional de Mujeres en la misma forma que lo hace actualmente y hasta nueva resolución.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Setiembre 5—Se acuerda al Rector del Colegio Nacional del Uruguay la suma de cuatrocientos pesos nacionales para sufragar gastos, debiendo imputarse este al inciso 17 item 51 del Anexo E del Presupuesto.

Setiembre 15—Se concede al Rector del Colegio Nacional de la sección Oeste de la Capital la suma de dos mil trescientos pesos nacionales, para pagar los gastos que demande la instalación y funcionamiento de un taller de enseñanza manual, imputándose al inciso 17, item 51 del Anexo E, del Presupuesto.

Setiembre 18—Se autoriza al Director de la Escuela Normal Mixta de Dolores para invertir la suma de cien

pesos moneda nacional, en la adquisición de una cocina económica para la clase de Economía Doméstica, imputándose la suma expresada al inciso 17, item 1 del Anexo E, del Presupuesto.

Setiembre 26--Se autoriza al Director de la Escuela Normal Mixta de Dolores para invertir la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos nacionales en la adquisición de útiles para la enseñanza de ejercicios físicos, con imputación al inciso 17 item 1 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Setiembre 26—Se manda entregar por Tesorería General, al Director de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, la suma de novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional, para la instalación de filtros en dicho Establecimiento, debiendo imputarse el gasto al Inciso 17 Item 51 del Anexo E, del Presupuesto.

Setiembre 30—Se manda abonar por Tesorería General, como medida excepcional, al Regente de la Escuela Normal de Maestros de San Luis, señor Salustiano G. Aguilera, la suma de *novecientos pesos moneda nacional*, que se imputara al inciso 10' item 3, anexo E. del Presupuesto vigente.

Setiembre 30—Se autoriza al Rector de la Sección Oeste del Colegio Nacional, para invertir la suma de *setecientos pesos moneda nacional*, en la construcción de un galpón destinado á taller de enseñanza manual con imputación al inciso 17, item 51 del Anexo E. del Presupuesto en vigencia.

Octubre 3—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Maestros de Salta para invertir la suma de *setecientos veintisiete pesos moneda nacional* en la adquisición de cañerías y aparatos necesarios para el riego de los patios de dicho Establecimiento, debiendo imputarse el gasto al inciso 17, item 51, anexo E. del Presupuesto.

Octubre 13—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional del Paraná para invertir la suma de *ochocientos tres pesos con cincuenta centavos* moneda nacional, destinada á satisfacer obras de pintura á ejecutarse en el edificio; imputándose el gasto al inciso 17, item 51, del anexo E. del Presupuesto en vigencia.

Octubre 24—Se manda abonar por Tesoría General, á la Directora de la Escuela N. de Profesoras N° 1 para que la entregue á la familia del ex-ayudante de Gabinetes, D. Pedro F. Casas en calidad de subsidio, la suma de *ciento ochenta pesos* moneda nacional, que se imputará al inciso 10, item 23 del Anexo E. de Presupuesto.

Noviembre 13—Se resuelve ampliar con la inversión de la suma de *seiscientos diecisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional*, para la ejecución de los trabajos de albañilería que es necesario efectuar en el edificio del Colegio Nacional del Paraná, la autorización acordada al Rector por resolución de 13 de Octubre último; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 51, Anexo E. del Presupuesto.

MINISTERIO DE GUERRA

RESOLUCIONES GENERALES

Setiembre 13—Se concede indulto al Mayor D. Pedro A. Suárez por el tiempo que le falta para cumplir la pena que se le impuso.

Setiembre 14—Se concede licencia para ausentarse á Europa á perfeccionar sus conocimientos en una Escuela Militar, al Teniente 2º D. Guillermo S. Romera.

Setiembre 21—Id id quince días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay al Mayor de artillería D. Alfredo Orzábal.

Setiembre 25—Se aprueba el estado demostrativo del armamento, munición, etc presentado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Julio.

Setiembre 28—Se aprueba el estado del armamento, etc, etc, durante el mes de Agosto ppdo.

Setiembre 30—Se prórroga por el término de cinco años el permiso acordado para residir en el extranjero, á la pensionista militar Doña Justa Fernández.

Octubre 10—Por acuerdo de la fecha, se aprueban las las reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Militar en San Martin.

Octubre 12—Por acuerdo de la fecha se dispone que la Contaduría Gral. de la Nación liquide la suma de 600 pesos oro á favor del Coronel Arent y demás militares que le acompañan desde Europa, para organizar y dirigir una Escuela Superior de Guerra en esta Capital.

Octubre 12—Se conmuta la pena de Penitenciaría por

ocho años que sufre el ex-Teniente 1° D. Juan J. Astargo, por la de confinamiento por igual tiempo, é indulta al Sargento 1° Pastor Echenique, de la pena de cinco días de calabozo y cuatro meses de recargo en el servicio con la obligación de cumplir el tiempo que le falta de servicio en la presente conscripción.

Octubre 14—Se aprueban los planos presentados por el Ingeniero Arquitecto de la 1ª Sección del Estado Mayor General, D. Carlos Morra, para la construcción de un Cuartel de Infantería.

Octubre 20—Se autoriza á la Dirección General de Arsenales de Guerra para transportar al Arsenal del centro el material de campaña á que se refiere.

Octubre 26—Id asigna como sobresueldo mensual la cantidad de ciento cincuenta pesos m/n. al Mayor D. Eduardo Broquen, Jefe del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar.

Octubre 27—Id acepta la donación hecha por el señor Francisco Olivero de la parte que faltaba para completar el edificio donde nació el Libertador San Martín, y disponiendo se proceda á su escrituración.

Octubre 30—Se rechazan todas las propuestas de la licitación para la provisión de paño que se verificó el 16 del corriente, y llama nuevamente á licitación tan solo de 25.000 metros que se entregarán el 15 de Febrero próximo.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

Setiembre 1°—Se dispone se efectúe una recorrida en las máquinas y condensadores del crucero-torpedero «Patria».

Setiembre 2—Se dispone que la Intendencia de la Armada provea á la Sub-Prefectura de Bermejo, ocre colorado y aceite de colza.

Setiembre 2—Se señala al Ingeniero de la División General de Armamento en Punta sin Nombre, D. Enrique

Nomboe, la pensión mensual de $ 60 m/n para gastos de manutención.

Setiembre 2—Se concede la venia solicitada por el Teniente de Navío D. José M. Mascarello, para contraer matrimonio con la Señorita Angela Rabazini.

Setiembre 2—Se concede licencia por quince días y un pasaje desde Bahía Blanca á la Capital, al Cirujano Dr. Eliseo Luque.

Setiembre 2—Se resuelve el establecimiento en el Puerto del Chubut, de una Ayudantía dependiente de la Sub-Prefectura de Madryn, quedando á cargo del Ayudante de Caleta Rasa D. Juan Thomas.

Setiembre 4—Se autorizan las reparaciones necesarias en el dinamo del trasporte «Chaco».

Setiembre 4.— Se resuelve que la Intendencia de la Armada liquide y abone al personal civil del trasporte «Ushuaia» el haber que le corresponde por el mes de Agosto último, en que fué declarado cesante.

Setiembre 5.—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al Acorazado Belgrano de artículos de dotación fija, cargo maestre de víveres.

Setiembre 5.—Se resuelve la provisión por la Intendencia de la Armada, de banderas nacionales á la Prefectura Marítima.

Setiembre 5.—Se concede licencia por quince días, con destino al Rosario de la Frontera, al Sr. Capitán de Navío retirado Don Martín Guerrico.

Setiembre 5—Se dispone el libre despacho de derechos de Aduana y entrega á la Intendencia de la Armada de 3329 toneladas de carbón Cardiff, conducido por el vapor «Zodiac».

Setiembre 5—Se dispone que la Intendencia de la Armada provea de útiles de escritorio al faro de San Antonio.

Setiembre 5—Se dispone que la Intendencia de la Armada dé artículos varios, con destino al faro, Banco Chico.

Setiembre 5.—Se da el cúmplase á la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al cabo foguista de 2ª de la corbeta «La Argentina», Luis Zerbini, por el delito de insubordinación, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva.

Setiembre 6—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se proceda á efectuar reparaciones en el mamparo

que divide el cuarto de Máquinas del de Calderas, del trasporte «1º de Mayo».

Setiembre 6—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea á la Prisión Militar, de articulos de escritorio cargo Detall.

Setiembre 6—Se dispone que por el Arsenal de Marina se proceda á efectuar reparaciones en un chinchorro que pertenecía á la corbeta «La Argentina.»

Setiembre 6—Se dispone que por la Intendencia de la Armada, se provea al acorazado «Libertad» de 300 kilos pintura blanca plomo.

Setiembre 7—Provisión por la Intendencia, á la Compañía Guardia de Seguridad de Martin Garcia

Setiembre 9—Se dispone se efectúen reparaciones en el dinamo del trasporte 1º de Mayo, debiendo la Intendencia proveer á dicho buque de cien lámparas de 16 bujias y 80 volts.

Setiembre 9—Se concede venia para contraer matrimonio con la Señorita María Urtubey al Mecánico 3º Basilio Másson.

Setiembre 9—Se dispone la provisión por la Intendencia, de lámparas con destino á la Sub-Prefectura de Campana.

Setiembre 9—Se da el cúmplase á la adjunta sentencia dictada por el consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al Capitán de Navío D. Manuel Domecq García y al de Fragata Gregorio C. Aguerriberry, en que se declara nula la sentencia recurrida, por error en la clasificación de los hechos y en la aplicación de la pena en cuanto se refiere al Sr. Domecq García, declarándose que tales hechos no constituyen delito ó falta punible y absolviéndose, en consecuencia, al procesado de culpa y cargo, y se aprueba dicha sentencia en cuanto exime de pena al Sr. Aguerriberry.

Setiembre 9—Se dispone disolver la División Naval del Rio de la Plata, por razones de economía, debiendo los buques que la componen incorporarse al Apostadero Naval de La Plata.

Setiembre 11—Se autoriza que por el Arsenal de Marina, se proceda á efectuar una recorrida general al Crucero «Buenos Aires».

Setiembre 12—Se dispone que la Intendencia provea de articulos varios, con destino al Faro San Antonio.

Setiembre 12—Se concede licencia por 29 días al Capitán de Fragada D. Antonio A. Villoldo, para atender asuntos propios.

Setiembre 12—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea cuatro zorras para transporte de materiales, á la Comandancia de Martín García.

Setiembre 12—Se resuelve que laIntendencia de la Armada, provea al trasporte «1° de Mayo», de una bandera nacional 2° tamaño.

Setiembre 12—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea al Crucero «25 de Mayo», de útiles de escritorio cargo Detall y Mayoría.

Setiembre 13—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea á la Sub-Prefectura de San Pedro, de dos banderas nacionales y 30 metros drisa.

Setiembre 13—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea al acorazado Pueyrredon de artículos de escritorio, cargo Detall.

Setiembre 13—Se resuelve que el pago de los haberes del personal de Retirados de la Armada, se continue efectuando en lo su sucesivo por la Intendencia de la Armada.

Setiembre 13— Se dispone quela Intendencia provea á la División Naval Bahía Blanca, de artículos de escritorio, cargo Detall.

Setiembre 14—Se dispone el libre despacho de derechos de Aduana y entrega á la Intendencia de la Armada, de cinco cajones brines, llegados en el vapor «Magdalena».

Setiembre 14—Se resuelve que por el Arsenal de Marina, se construyan cien tornillos especiales de acero, con destino al crucero «Pátria»

Setiembre 15—Se dispone que por la Intendencia de la Armada se provea de trajes de agua á los destacamentos embarcados de la Prefectura.

Setiembre 15—Se dispone que por la Intendencia se provea al Polvorin y Cartuchería de Martín García de 150 metros de franela blanca para saquetes.

Setiembre 15—Se dispone que por el Arsenal de Marina, se ejecuten las reparaciones que sean necesarias en las cocinas de la Prisión Militar de la Armada.

Setiembre 15—Se autorizan las reparaciones que sean necesarias al edificio ocupado por la Sub-Prefectura del Uruguay, pudiendo invertirse hasta la suma de ($ 1366 m/n).

Setiembre 16—Se concede autorización para ausentarse por 20 dias á la Asunción del Paraguay, al Teniente de Navío D. José M. Mascarello.

Setiembre 18—Se concede licencia por 20 dias, por asuntos de familia al Condestable Torpedista Gregorio Peralta.

Setiembre 18—Se concede licencia por 29 días al Cirujano de 2ª don Santiago Fontel.

Setiembre 19—Se dispone el libre despacho de derechos de Aduana y entrega á la Intendencia de la Armada de siete cajones conteniendo paños, llegados en el vapor «Austrian»

Setiembre 19—Se concede licencia por un mes, al Ayudante Electricista Daniel Jaudin.

Setiembre 20—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea al Parque de Artillería de Zárate, la cantidad de adoquín común y piedra necesaria para cubrir una superficie de 1336,20 ^{ms}, 1000 kilos de brea y 100 toneladas de arena de Martín García, pudiendo invertir hasta la suma de $ 3448 m/n.

Setiembre 21—Se da el cúmplase á la adjunta sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al marinero de 1ª del acorazado «General San Martín», Ramón Rodríguez, por el delito de insubordinación, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva.

Setiembre 21—Se da el cúmplase á la adjunta sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa seguida al cabo de mar de 2ª de la Fragata «Sarmiento», Arturo Ramírez, por el delito de deserción calificada.

Setiembre 21—Se resuelve que la Intendencia proceda á la venta de la Chata «General Paz» en pública subasta y al mejor postor.

Setiembre 21—Se concede licencia por 29 días al Teniente Coronel Comandante del Batallón Artillería de Costas D Carlos A. Mallo.

Setiembre 22—Se da el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la del Consejo de Guerra para clases é individuos de tropa de la Armada, en la causa seguida á los marineros de 1ª clase del crucero «9 de Julio», José Otegui y Juan Alegre, por el delito de deserción, debiendo serles abonado el tiempo que han permanecido en prisión preventiva.

Setiembre 22—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se proceda á la construcción de dos hélices—una de babor y otra de estribor con destino á la «Cisterna Bermejo».

Setiembre 22—Se concede venia para contraer matrimonio con la Señorita Eulogia Olmos, al Teniente de Navío retirado D. Luis Lionetti.

Setiembre 25—Se concede licencia por 29 días al Mecánico 3° Arturo Pitré.

Setiembre 25—Se resuelve sobreseer provisionalmente en el proceso instruído al marinero de 1ª Manuel Burgallo por el delito de hurto,

Setiembre 26—Se resuelve sobreseer definitivamente en el proceso instruído al corneta José Romero, acusado del delito de deserción.

Setiembre 26—Se resuelve que á contar del 1° de Octubre próximo la Contaduría General de la Nación, liquidará en el pedido de fondos que hace mensualmente la Intendencia de la Armada, la suma de $ 5000 m/n, á la partida 1ª del inciso 17, item 1° del Presupuesto de Marina, en vez de efectuarlo en los ajustes de este Ministerio.

Setiembre 27—Se concede la baja y absoluta separación de la Armada al Sargento 2° distinguido del Batallón Artillería de Costas Faustino Molino.

Setiembre 27—Se resuelve sobreseer definitivamente en el proceso instruido al cabo timonel, Bartolo Panda, por el delito de deserción.

Setiembre 28—Se resuelve conceder á la Dirección de la Escuela Nacional Militar, la autorización que pide, para contratar por el término de tres meses, diez peones más sobre los que le asigna el Presupuesto; debiendo la Intendencia de la Armada, entregar mensualmente $ 350, á la expresada Dirección, para el abono de los jornales respectivos.

Setiembre 28—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se proceda á la construcción de una mesa para curaciones y operaciones, con destino á la Escuela Naval.

Setiembre 29—Se resuelve que la Intendencia provea de útiles de aseo, en concepto á un año, á la Escuela de Aprendices, anexa al Arsenal de Marina.

Setiembre 29—Se resuelve que la Intendencia provea á la Prefectura Marítima, de 240 toneladas de carbón, para el servicio de los vapores y lanchas destinados á ejercer la vigilancia sanitaria, para las procedencias del Paraguay, debiendo instalarse depósitos en los siguientes puertos: Rosario, Corrientes, Formosa, Paraná, La Paz y Goya.

Setiembre 30—Se resuelve que la Intendencia provea á la Sub-Prefectura de Madryn, de colchonetas con fundas, bolsas para ropa y coys completos.

Setiembre 30—Se concede al Capitán de Fragata, Don Joaquín Madariaga el pase á la Lista General.

Octubre—1º Se acuerdan dos meses de sueldo para lutos á la familia del extinto Perito Naval de la Prefectura D. Fortunato Camús.

Octubre 3—Se da de baja en la Armada, por mala conducta, al Guarda Banderas, Ireneo Ojeda.

Octubre 4—Se concede venia para contraer matrimonio con la Señorita Laura Carreras, al Teniente de Fragata D. Alfredo Malbrán y licencia por 29 días.

Octubre 4—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al Acorazado «Independencia,» de artículos cargo maquinista (pedido extraordinario)-

Octubre 5—Se resuelve subsanar el error existente en el Escalafón, relativo á la antigüedad del Maquinista de 3ª D. Juan M. Balerino, quien debe figurar con la fecha 1º de Noviembre de 1893. y no con la de 1º de Noviembre de 1895.

Octubre 5—Se dispone el sobreseimiento definitivo, en el sumario instruído al Alférez de Fragata, D. Jaime Mulhall por el delito de desobediencia.

Octubre 5—Se dispone que la Intendencia de la Armada, provea dos anclas, con destino á la torpedera «Alerta»

Octubre 6—Se resuelve, dar de baja de la Armada, al Mecánico de 3ª Deogracias Perdomo, por falta de aptitudes.

Octubre 6—Se resuelve la provisión por la Intendende la Armada de un canasto botiquin completo para primeros auxilios á la Dirección General de Talleres.

Octubre 7—Se asigna la cantidad de 250 pesos, moneda nacional mensuales, como gratificación de embarque, al Señor Jefe del Apostadero Naval en Rio Santiago; así mismo y por igual concepto, asígnase al Secretario de dicho Jefe, la cantidad mensual de $ 150 m/n.

Octubre 7—Se concede licencia por ocho días al alumno de la Escuela Naval Ricardo Carrere, para ausentarse á la República Oriental, por asuntos particulares.

Octubre 7—Se impone al maquinista de 3ª clase, Don Manuel Llames, treinta dias de arresto, por haber incurrido en desobediencia.

Octubre 7—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á la constucción de cien grillas con destino á las calderas del Depósito del Cuerpo de Marinería.

Octubre 9—Se concede prórroga hasta fin de año, á la licencia que disfruta el Cirujano Dr. Salomón Moreno Vera.

Octubre 9—Se dispone que por el Arsenal de Marina,

se provea con destino al Centro Naval, toldos y varillas de hierro para el vestíbulo y sala de esgrima.

Octubre 10—Se concede licencia por 15 días, por asuntos particulares al Farmacéutico D. José M. Peirano.

Octubre 10—Se concede licencia por cuatro meses, al Teniente de Fragata, D. Juan S. Attwell.

Octubre 11—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al Batallón Artillería de Costas, de artículos cargo batería 3ª, 4ª y 5ª.

Octubre 12—Se concede licencia por diez días, por asuntos personales, al Escribiente del Ministerio de Marina, D. Bernabé Gazcón y Araoz.

Octubre 12—Se dispone que la Intendencia de la Armada, provea al Crucero Torpedero «Patria» de metal Babitz.

Octubre 12—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se proceda á efectuar obras complementarias que son necesarias, en el Trasporte «Azopardo».

Octubre 13—Se resuelve la expulsión de la Escuela Naval Militar, del alumno de 2° año Rodolfo Castro Feijoó, por haberse fugado de dicho establecimiento

Octubre 13—Se concede licencia por treinta días, por asuntos de familia, al conscripto Jaime Barceló.

Octubre 13—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea á la Sub-Prefectura de «La Cruz», de dos banderas nacionales.

Octubre 14—Se concede el pase á la Lista inactiva al Alférez de Fragata D. Jaime Mulhall.

Octubre 14—Se concede licencia por 29 dias, al Teniente de Fragata D. Francisco Borges.

Octubre 14—Se conceden 29 dias de licencia al Teniente de Fragata D. Julio Prats.

Octubre 14—Se concede á los Sres. Juan M. Cazés y Cª, en cuanto á la navegación se refiere, el establecimiento de una línea fluvial en el Puerto de la Capital, debiendo quedar sujetos á los reglamentos en vigencia y ordenanzas que rigen para el tráfico del Puerto.

Octubre 16— Se concede licencia por el término de seis meses, para ausentarse á Europa, por motivos de salud, al Capitán de Fragata D. Federico Erdmann.

Octubre 16—Se da de baja de la Escuela de Aprendices Torpedistas y Electricistas, á los aprendices Emilio Pereyra, Leoncio Perdomo, Paulino Cortto, Manuel Llandoval, Esteban Molina y Antonio Cariboni, por mala aplicación y regular conducta, disponiéndose la admisión en la mis-

ma de los alumnos del Asilo de Huérfanos: Eleodoro Peralta, Bautista Córdoba, Arsenio Mary y Constante Imperiale.

Octubre 16—Se resuelve que por el Arsenal de Marina, se proceda á efectuar reparaciones en la lancha á vapor «Runniates».

Octubre 16—Se resuelve que por el Arsenal de Marina, se proceda á la construcción de diez tórtugas con sus grilletes y diez brazas de cadena para cada una, al objeto de fondear valizas en el Sur, por la suma de $ 721,04 m/n.

Octubre 16—Se dispone que por el Arsenal de Marina se proceda á la construcción de dos hélices con destino al Vapor «Vigilante».

Octubre 16—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea de una bandera nacional, al Destacamento embarcado en Carabelas y Palmas, dependientes de la Prefectura General de Puertos.

Octubre 17– Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea de tres binóculos, al Acorazado «Almirante Brown».

Octubre 18—Se resuelve que se solicite del Minisserio de Hacienda el libre despacho y entrega á la Intendencia de la Armada, de ocho cajones conteniendo artículos para las máquinas de los buques, llegados por el vapor «Adria».

Octubre 19—Se concede licencia por 20 días por asuntó de familia, al conscripto del Acorazado Belgrano, Santos Romero.

Octubre 19—Se aprueba la designación hecha en el Vocal Señor Guillermo Pintos, por la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada, para desempeñar el cargo de Intendente provisoriamente, en los casos de acefalia·

Octubre 19—Se dispone que por el Arsenal de Marina se proceda á la construcción de doscientas defensas para lámparas, por la suma de $ 281,32 m/n, con destino al Crucero «Patria».

Octubre 19—Se resuelve autorizar á la Prefectura General de Puertos, para ordenar la ejecución de las reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la Sub-Prefectura del Puerto de Formosa, pudiendo invertir hasta la suma de $ 220 m/n.

Octubre 19—Se dispone que por el Arsenal de Marina, se construyan cumbreras y parantes para carpas y 35

chapas de bronce numeradas, con destino á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Río Santa Cruz.

Octubre 20—Se dispone la provisión por la Intendencia de la Armada, al Acorazado «Almirante Brown» de artículos para fotografía.

Octubre 21—Se resuelve qué por la Intendencia de la Armada, se provea al parque de Artillería de Marina, de artículo cargos Condestable.

Octubre 21—Se resuelve que por el Arsenal de Marina, sean provistos con destino á la Comisión de levantamiento del Río Santa Cruz cuatro carabinas remington con 500 tiros á bala.

Octubre 21 Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea con destino á la Comisión de levantamiento de Río Santa Cruz, los víveres que se han calculado en concepto á cinco Oficiales y quince individuos de tropa, por el término de cuatro meses.

Octubre 21—Se dispone que los Acorazados «Belgrano», «Pueyrredon» y «San Martin» se preparen para iniciar el 10 de Noviembre próximo un periodo de maniobras é instrucción en movimiento, durante sesenta días, llevándose á cabo entre Bahía Blanca y Golfo Nuevo.

Octubre 21—Se autoriza al Señor Ministro Argentino en Londres, para que proceda á adquirir los instrumentos para la determinación de los elementos del campo magnético terrestre en las costas de la República, pudiendo invertir hasta la suma de siete mil doscientos francos (7200 francos).

Octubre 23—Se concede al Teniente de Fragata Don Gerardo Valotta su pase á la Plana Mayor Disponible.

Octubre 23—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al Acorazado «Almirante Brown», de un Hectógrafo.

Octubre 23—Se resuelve que la Intendencia de la Armada dé seis esposas de seguridad, á la Comandancia de Martín García.

Octubre 23—Se resuelve que la Prefectura General de Puertos disponga sea refaccionada la lancha á vela de la Sub-Prefectura del Paraná.

Octubre 23—Se ordena á la Habilitación del Ministerio abone al Presidente de la Comisión de ensanche del Parque de Artillería de Marina de Zárate, la suma de $ 3061,04 m/n, importe del terreno y edificios de propiedad del Sr. Juan Arrambide, que se expropian para el citado ensanche.

Octubre 24—Se concede licencia por veinte dias por por asuntos de familia, al Mecánino de 3ª D. Pablo Basilio.

Octubre 24—Se concede licencia por 29 días, por motivos de salud, al Cirujano de la Armada Dr. Gabriel Laspiur.

Octubre 24—Se concede licencia por 10 días, por asuntos de familia al Teniente 2° del Batallón Artillería de Costas, D. Luis T. Grosse.

Octubre 24—Se aprueba que la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada, haya propuesto para formar parte de la Comisión de Racionamiento, en reemplazo de D. Adolfo Puebla, ex-Vocal de la Intendencia, al Sr. Cirujano de la Armada, Dr. D Raul Rojo.

Octubre 25—Se concede la baja absoluta del servicio, al Ayudante Electricista, Félix Albani.

Octubre 25—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provean cuatro caballos para el servicio del Faro de Río Negro.

Octubre 25—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea al Acorazado «Almirante Brown», de libretas de bolsillo y placas fotográficas.

Octubre 26—Se resuelve autorizar á la Intendencia de la Armada, para que en los casos de fallecimiento de individuos del personal de la Armada, proceda á entregar á sus parientes las prendas y demás objetos que dejaren, previa justificación de la personería de éstos; y que cuando se refiera á Jefes y Oficiales ó Asimilados, deberá en cada caso, pedir la autorización respectiva, para los efectos indicados.

Octubre 26—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Río Santa Cruz, de artículos de fotografía.

Octubre 26—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada se provea á la Escuela Naval, de vajilla de hierro enlozada, cargo Mayordomo de Aspirantes.

Octubre 27—Se resuelve autorizar á la Intendencia de la Armada, para que de los fondos que recibe mensualmente para atenciones generales del servicio, ponga á disposición de la Tesorería de esa Repartición, con cargo de rendir cuenta en cualquier momento, la suma de $ 30.000 m/n., á fin de que pueda hacer frente á cualquier pago con carácter de urgente, los que se verificarán por los mismos empleados de la Tesorería, sin que ello implique aumento alguno de personal.

Octubre 27—Se resuelve solicitar del Ministerio de

Hacienda, el libre despacho de derechos de Aduana, de seis cajones conteniendo mil trajes impermeables para marineros, llegados en el vapor «Assunta».

Octubre 27—Se dispone que por la Dirección de las Obras del Puerto Militar, se haga entrega á la Intendencia de la Armada del Galpón nº. 25, para alojamiento de su Delegado en Punta Alta.

Octubre 27—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea seis termómetros de profundidad y tres dragas de sonda, al acorazado «Almirante Brown».

Octubre 28—Se concede autorización para residir fuera de la Capital, al Capitán de Fragata Don Juaquin Madariaga.

Octubre 28—Se resuelve que la Intendencia provea de Muebles, para el despacho del Sr. Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago.

Octubre 30—Se concede un año de licencia para residir en la República del Paraguay, al Ayudante 1º. jubilado de la Prefectura General de Puertos, Don Fructuoso Cáceres.

Octubre 30—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea de los Aparatos Wurst para matar ratas y 20 tarros pólvora Lubok, al Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Octubre 31—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea al Acorazado «San Martín», de 800 grillas con destino á las calderas principales.

Noviembre 2—Se dispone que á contar desde 1º de Enero próximo la Intendencia de la Armada, provea al personal de la Guardia de Seguridad de la Comandancia de Martín García, igual racionamiento que al Batallón Artillería de Costas.

Noviembre 2—Se concede licencia por veintinueve días al Dibujante empleado del Ministerio de Marina, D. Armando P. Palmarini.

Noviembre 2—Se concede prórroga á la que disfruta el empleado del Ministerio D. José E. García.

Noviembre 2—Se dispone que por la Intendencia de la Armada se provea al acorazado «Almirante Brown», artículos para la enfermería,

Noviembre 2—Provisión por la Intendencia de la Armada al vapor «Tehuelche», de artículos cargo Contramaestre.

Noviembre 2—Se dispone que, por la Intendencia de la Armada, se provea al crucero «Buenos Aires» de artículos de dotación fija, cargo Condestable.

Noviembre 2—Se resuelve que, por la Intendencia de la Armada se provea al crucero «Buenos Aires», de artículos de consumo, cargo Maquinista.

Noviembre 2—Resolución ordenando que, por la Intendencia de la Armada, se provea al crucero «Buenos Aires» de soportes á rosca, cargo Electricista.

Noviembre 3—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al crucero «Patagonia», una máquina de escribir, sistema Hammond.

Noviembre 3—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, se provea de un pulverizador sistema «Geneste Hecher», al Regimiento 12 de Caballería de Línea.

Noviembre 4—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea al acorazado «San Martín» de artículos de consumo, cargo Maquinista.

Noviembre 4—Se dispone que, por la Intendencia de la Armada, se provea de un botequin portátil con los medicamentos más convenientes á la Comisión de Estudios Hidrográficos, del Rio de Santa Cruz.

Noviembre 6—Se concede licencia por veinte días, al marinero de 1° clase del Crucero «Patagonia», Américo Avila.

Noviembre 6—Se autoriza al Señor Juan M. Cazés, para extraer arena de los bancos que existen en las proximidades de la Isla de Martín García.

Noviembre 7 Se dispone que la Intendencia de la Armada provea á la Escuela Naval, de 24 hojas de acero para sables de esgrima.

Noviembre 7—Se concede licencia por veinte días, al marinero de 2° clase, Aquiles Razzuri, para ausentarse al Paraguay.

Noviembre 7—Se designa al Teniente de Navío D. Ramón González Fernandez, Teniente de Fragata Don Daniel Carmody y Alférez de Fragata Don Jorge Jalour para integrar la Comisión examinadora de la Escuela Nacional de Pilotos.

Noviembre 7—Se resuelve que, por el Arsenal de Marina, se proceda á efectuar reparaciones á la lancha á vapor del Crucero «9 de Julio.»

Noviembre 8—Se dispone suprimir del Inciso 2° del Artículo 99. del Reglamento Orgánico de la Intendencia de la Armada, lo siguiente: *que deberán ser hechas en un libro adecuado.*

Noviembre 8—Se dispone que, por la Intendencia de la

Armada, se abone al Señor Angel Prina, la suma de $ m/n 1.212, por impresión de libros y reglamentos

Noviembre 8—Se dispone que, por la Intendencia de la Armada, se provea á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Rio de Santa Cruz, de víveres en concepto de dos Oficiales.

Noviembre 9—Se resuelve solicitar del Ministerio de Hacienda el libre despacho de derechos de Aduana, de quince bultos conteniendo material de artillería, remitidos por el vapor «Bellaura».

Noviembre 9—Se dispone solicitar del Ministerio de Hacienda el libre despacho de derechos de Aduana, de siete mil toneladas de carbón Nixon's llegadas en los vapores «Zingara» y «Zodiac».

Noviembre 10—Se concede al ex-Condestable de la Armada, Clemente Valotta, su alta en el mismo empleo.

Noviembre 10—Se aprueba que la Prefectura de Puertos haya concedido permiso á los señores Braun y Blanchard, para edificar en la ribera del puerto de San Julián.

Noviembre 10—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea al Crucero «Buenos Aires», de una máquina de hacer hielo, tipo «Hospital de Campaña».

Noviembre 10—Se concede licencia por 29 días al Ayudante Maestro Elemental del Depósito del Cuerpo de Marinería Francisco C. Cordero y Urquiza.

Noviembre 10—Se nombra una comisión compuesta del Capitán de Fragata D. Adolfo M. Díaz, Teniente de Fragata D. Juan Grierson y del Alférez de navío D. Nicolás Barbará, para que procedan á tomar el examen reglamentario el 20 del corriente, á siete Cabos de cañón de 1ª clase que han terminado sus estudios.

Noviembre 10—Se concede licencia por veintinueve días por motivos de salud, al Capitán de Fragata D. Leopóldo Funes.

Noviembre 13—Se provee por la Intendencia de Marina, al Parque de Artillería de Marina de artículos cargo del Condestable, pedido extraordinario N° 90.

Noviembre 13—Se resuelve que la Intendencia de la Armada provea á la Cañonera «República», doble cantidad de materias grasas que la que le asigna el Reglamento de Consumos.

Noviembre 13—Se concede licencia por el término de 29 días al empleado del ministerio de Marina Dr. Antonio López González.

Noviembre 13 Se resuelve que por la Intendencia de

la Armada se provea de dos relojes de pared á la Sección Detall del Ministerio de Marina.

Noviembre 13—Se concede licencia por 29 días al empleado del Ministerio de Marina D César Moreno Vera.

Noviembre 14 Se resuelve la provisión por la Intendende la Armada á la Prefectura General de Puertos de artículos de bazar para oficinas.

Noviembre 14—Se resuelve la provisión por la Intentendencia de la Armada á la Cañonera «República» de artículos cargo Maestre de Víveres

Noviembre 14—Se resuelve la provisión por la Intendencia de la Armada á la grúa flotante «Pilcomayo» de un filtro Pasteur con bomba.

Noviembre 14—Se resuelve la provisión por la Intendencia de la Armada á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Rio de Santa Cruz, del forraje que solicita para las mulas y caballos á su servicio.

Noviembre 14—Se dispone que por los Talleres de Marina se proceda á efectuar las reparaciones necesarias en el departamento de máquinas del Transporte «1º de Mayo».

Noviembre 15—Se concede al Cirujano de la Armada, Dr. Eliseo Luque, su pase á la Plana Mayor Pasiva.

Noviembre 15—Se acepta el precio de $ 0,70 m/n., el metro cuadrado, en que el Sr. Alfredo Bonino, ofrece en venta un terreno de su propiedad al objeto de que sirva para el ensanche del Parque de Artillería de Marina, en Zárate.

Noviembre 15—Se concede licencia por 29 días, al Alférez del Batallón Artillería de Costas, D. Gerónimo Bacigalupi.

Noviembre 15—Se dispone que por los Talleres de Marina, se proceda á efectuar reparaciones á las calderas principales del transporte «Río Santa Cruz».

Noviembre 16.—Se aprueba la designación hecha por la Intendencia de Marina, del Sr. Benito Baez, para encargado del Trasporte «Tiempo».

Noviembre 16—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á la construcción de 400 grillas de hierro fundido, con destino al acorazado «San Martín.

Noviembre 16.—Se resuelve que la Intendencia de Marina, haga entrega al Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos en el Río Santa Cruz, Teniente de Fragata Don Alfredo Iglesias, de la suma de $3,000 m/n, para atender á los gastos é imprevistos que se originen en el desempeño de su comisión.

Noviembre 16—Se dispone, que la Intendencia provea á la Comisión de Estudios Hidrográficos en el Río Santa Cruz de quince trajes completos para agua.

Noviembre 17—Se resuelve que la Intendencia provea á la Inspección de Faros, de 500 kilos de cal viva.

Noviembre 18.—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se proceda á efectuar reparaciones en el casco del transporte «1° de Mayo».

Noviembre 18.—Se concede al Alferéz de Navío Don Adrián del Busto el relevo del cargo de Secretario del Señor Juez de Instrucción Capitán de Fragata D. Leopoldo Funes.

Noviembre 18.—Se dispone que desde el 1° de Enero del año venidero queda suprimido el empleo de Ayudante Electricista y se establecen las clases de Mecánicos Electricistas, 2°ª, 3°ª, cabos de 1ª y de 2ª y marineros. En la categoria de Torpedistas, se establecen igualmente dos clases de cabos, de 1ª y 2ª.

Noviembre 20.—Se dispone la provisión por la Intendencia á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Río Santa Cruz, de cuatro mil kilos de alfalfa seca.

Noviempre 20—Se impone al marinero de 2ª clase, del «General Belgrano», Juan Godoy, acusado del delito de de deserción, la pena establecida en el art. 732 del Código de Justicia Militar, recargándosele en el servicio por el término de un año, dándose por compurgada la de calabozo de que hace mención el citado artículo, con el tiempo de arresto que lleva sufrido.

Noviembre 21—Se dispone que por el Apostadero Naval de Río Santiago, se proceda á efectuar una prolija recorrida de las máquinas del remolcador «Fulton».

Noviembre 21—Provisión por la Intendencia á la Sub-Prefectura de Santa Cruz, de palas, picos, mangos, barretas, y carretillas de mano.

Noviembre 22—Se concede licencia por veinte días al Maquinista de la Armada Julio O. Dittrich.

Noviembre 22—Se concede la baja del servicio al Mecánico 3° Santiago Germani.

Noviembre 23—Se concede dos meses de sueldo como anticipo, al Capitán de Fragata Don Esteban de Loqui.

Noviembre 23—Se concede licencia por veintinueve días, al Teniente de Fragata D. Solano Gutiérrez.

Noviembre 24—Se prorroga hasta el 1° de Mayo del año entrante, el plazo para que los Sres. Jefes, Oficiales y Asimilados presenten al Ministerio su fe de bautismo y

los datos necesarios para formular sus fojas de servicio.

Noviembre 24—Se resuelve que por la Habilitación del Ministerio de Marina, se provea á la Prefectura de Puertos, de estampillas postales por valor $ 350. m/n.

Noviembe 24—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á construir cien grillas, con destino á la Cisterna «Bermejo»

Noviembre 24—Se dispone la provisión por la Intendencia al Faro «Punta Indio» de artículos de pañol.

Noviembre 24—Se nombra para formar la Comisión Examinadora de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza al Ingeniero Naval, Capitán de Fragata D. Gustavo Sumblad Rosetti; Sub-Inspector Electricista Don. Jorge Newbery: ,Maquinista de 2ª Alberto Siches y al Ayudante Maestro del Depósito del Cuerpo de Marinería D. Bismark Lagos. Estos exámenes tedrán lugar el 1º de Diciembre próximo,

Noviembre 25—Se resuelve que por los Talleres de Marina se proceda á la construcción de dos botes con destino á la Sub-Prefectura del Tigre.

Noviembre 25—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea al Faro «Bahía Blanca» de dos anclas y 12 grilletes.

Noviembre 27—Provisión por la Intendencia, á la Estación Central de Torpedos del Tigre, de cien pares de polainas.

Noviembre 27—Provisión por la Intendencia de artículo de máquina con destino á la lancha á vapor de la Comisión de Estudios Hidrográficos en el «Rio Santa Cruz»

Noviembre 27—Se nombra para formar la Comisión Examinadora de los exámenes de fin de curso de los aspirantes de la Escuela Naval Militar, al Sr. Contra-Almirante D. Daniel de Solier; Capitan de Navío D. Félix Dufourg; Inspector de Máquinas (Capitán de Navío) D. Adolfo Rugeroni y Capitanes de Fragata D. José Durán, Dón Adolfo M. Diaz, D. Vicente Montes y D. Dàniel Rojas Torres. Estos exámenes tendrán lugar el 4 de Diciembre próximo.

Noviembre 28—Se concede licencia por 29 dias al Teniente de Fragata D. Manuel W. Bello.

Noviembre 29—Se ordena á los Talleres de Marina, efectúe las reparaciones que son necesarias al transporte «1º de Mayo».

Diciembre 1º—Se da el cúmplase á la adjunta sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto

para Jefes y Oficiales, en la causa seguida al Teniente de Fragata D. Florencio Dónovan, por el delito de abuso de autoridad.

Diciembre 1º—Se autoriza al Señor Intendente General de la Armada para que en representación del Gobierno firme la escritura pública de la subasta de la Chata «General Paz», adquirida por el Señor Elías Paz, por la suma de $ 10.000 m/n quien puede procecer á los trabajos de salvataje del material adquirido.

Diciembre 1°—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea al crucero «Patagonia», de artículos cargo del Carpintero (pedido extraordinario).

Diciembre 1º—Se resuelve que por el Arsenal de Marina, se proceda á efectuar las reparaciones necesarias en las máquinas y calderas de la bombardera «Constitución».

Diciembre 2—Se adjudican dos premios que ofrece S. E. el Señor Ministro de Marina consistentes en un sextante y la obra de Geodesia del Señor Beuf, para los dos primeros alumnos del 3er año de estudios, que hayan obtenido la más alta clasificación en el curso.

Se aprueba igualmente la elección de los premios que corresponden á la Dirección de la Escuela Naval, hecha por el Señor Director de la misma para los cadetes que obtengan la más alta clasificación en los cursos del 1º y 2º años de estudios, debiendo por estos gastos liquidarse por la Contaduría General de la Nación á favor del Habilitado del Ministerio, la cantidad de $ 60. oro y $ 200 m/n.

Diciembre 4—Se resuelve solicitar del Ministerio de Hacienda el despacho libre de derecho de Aduana y la entrega á la Intendencia de la Armada de 4337 toneladas carbón Nixón, Navigation, cargados en Cardiff en el vapor «Zingara».

Diciembre 4—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada se provea un Teodolito Tronghtur Siemens de 5 pulgadas de diámetro, con trípode y accesorios correspondientes, á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Río Santa Cruz.

Diciembre 4—Se dispone que la Intendencia de la Armada entregue mensualmente á la Prisión Militar la suma de $ 100 m/n. para, efectos eventuales, en vez de 30 que es lo que le asigna la planilla respectiva.

Diciembre 5—Se concede licencia por el término de diez días al Auxiliar de la Dirección de Arsenales y Talleres D. Luis Lugones.

Diciembre 6—Se resuelve que por el Arsenal de Mari-

na se proceda á la construcción de cuatro chalanas con destino á la Intendencia de la Armada.

Diciembre 6—Se dispone que por la Intendencia de la Armada se abone á los Señores E. H. Walker y Cª., la suma de $ 3993,13 o/s que importan los trabajos realizados durante el mes de Octubre ppdo. en el salvataje de la «Draga Frias».

Diciembre 6—Se concede licencia por 20 días, por asuntos propios, al Teniente de Fragata D. Luis A. Lan.

Diciembre 7—Se concede licencia por 29 días, por asuntos propios, al Maquinista de 2ª D. Eduardo Magée.

Diciembre 7—No se hace lugar al pedido de reincorporación á la Armada, solicitado por el ex-Teniente de Fragata D. Pablo G. Goyena.

Diciembre 6—Se concede licencia por 29 días al Alférez de Fragata D. Pedro M. Escutary.

Diciembre 7—Se concede licencia por 29 días al Alférez de Fragata D. Arturo Cueto.

Diciembre 7—Se concede licencia por 29 días al Alférez de Fragata D. Eduardo J. Campi.

Diciembre 9—Se dispone que la Intendencia de la Armada provea á la Estación Torpedos del Tigre, de artículos de litografía (pedido extraordinario).

Diciembre 9—Se dispone la provisión á la Prisión Militar, por la Intendencia, de té, café y azúcar, en concepto á catorce Oficiales por el término de tres meses.

Diciembre 9—Se dispone la entrega por la Intendencia al Parque de Artillería de Zárate, de $ 500 m/n para terminar la construcción de una grúa á vapor.

Diciembre 10—Se autoriza al Teniente de Fragata, D. Gerardo Valotta, para aceptar un puesto en el Observatorio Astronómico de La Plata.

Diciembre 11—Se concede licencia por 29 días al Sr. Capitán de Fragata, D. Juan E. Ballesteros, por motivos de salud.

Diciembre 11—Se nombra una comisión para que á la mayor brevedad proceda á efectuar un reconocimiento y examen prolijo de las obras ejecutadas por el Arsenal de Marina en el crucero «9 de Julio» informando sobre el estado en que dicho buque ha quedado.

Diciembre 11—Se provee por el Arsenal de Marina, á la Prefectura General de Puentes, de dos estanques de hierro, de las dimensiones que se indican.

Diciembre 12—Se concede licencia por 20 dias, al ajus-

tador de los Talleres de la Escuadrilla del Rio Negro Manuel Pardo.

Diciembre 13—Se concede licencia por 20 días por asuntos propios al mecánico 3º Juan Prividera.

Diciembre 13—Se autoriza al Jefe del Batallón Artillería de Costas, para solicitar de la Empresa del Ferro-Carril del Sur, una vez por mes, que se lleve de Punta Alta á la Batería III, el coche de 2ª clase y furgon de equipo para relevar la guarnición.

Diciembre 14—Se concede al Teniente de Fragata D. Alfredo P. Lamas, licencia por 29 días, por asuntos de familia.

Diciembre 15—Se resuelve que la Intendencia de la Armada, provea al vapor «Teuco», de artículos de consumo, cargo Contramaestre.

Diciembre 15—Se concede licencia por 29 días al Capitán de Fragata D. Eduardo Lan.

Diciembre 15—Se concede licencia por 29 días al Maquinista de 2ª Héctor Flores.

Diciembre 16—Se dispone se abone un mes de sueldo sin cargo, que les correspode por sus cesantías á los Sres Juan Severina y Amadeo Camelli.

Diciembre 16—Se da el cúmplase á la adjunta sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales en la causa seguida al Sargento del Batallón Artillería de Costas, Don Nolasco Ustariz (hoy Alferéz), por el delito de abuso de autoridad.

Diciembre 16—Se aprueba que por la Intendencia de la Armada, se haya designado el Señor Vocal de la misma, Capitán de Navio D. Gregorio C. Aguerriberry, como miembro de la Comisión encargada de estudiar y proyectar el racionamiento para la Armada.

Diciembre 16—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se construyan 300 grillas para las calderas principales del transporte «Guardia Nacional».

Diciembre 16—Se concede licencia por 29 días, por motivo de salud, al Sub-Teniente D Horacio L. Bonifay, Secretario del Juez de Instrucción Capitán de Fragata D. Juan E. Ballesteros.

Diciembre 17—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se provea al Faro «Rio Negro,» de tubos Roschester, para lámparas de dicho sistema.

Diciembre 17—Se provee por la Intendencia, á la Escuela Naval de tres bañaderas enlozadas y tres lavatorios de loza.

Diciembre 20— Se aprueban los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza.

Diciembre 20—Se prorroga á 29 días la licencia concedida por motivo de salud al Capitan de Fragata Don Leopoldo Funes.

Diciembre 21—Se aprueba la licencia que por 15 días concede la Intendencia de la Armada, al Contador de 2ª D. Emilio Castaing.

Diciembre 21—Se concede licencia por 29 días al 1er Maquinista de la Armada, D. Alejandro Maestú.

Diciembre 21—Se acuerda á la Señora Enriqueta L. de Storti, viuda del Ingeniero de los Talleres de Marina D. Jorge Storti, el importe de dos meses de sueldo que gozaba el causante, en calidad de subsidio.

Diciembre 22—Se resuelve hacer saber á la Dirección de la Escuela Naval Militar, que la ceremonia prescripta por el art. 69 del Reglamento de la misma, en la parte que deba deverificarse, se efectúe en una forma íntima y sin erogación de gastos.

Diciembre 23—Se da el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente Mixto para Jefes y Oficiales, dictada en la causa seguida al ex-Auxiliar de la Intendencia de la Armada, D. Rodolfo Benítez, por el delito de falsificación de firmas.

Diciembre 23—Se resuelve que, por la Intendencia de la Armada, se provea al crucero «Buenos Aires» de seis monturas completas, tipo de tropa del Ejército.

Diciembre 26—Se concede la baja del servicio de la Armada, al Ayudante Electricista Daniel Faudin.

Diciembre 26—Se aprueba el gasto de $ 5515,28 m/n, efectuados por la Dirección General del Arsenal de Marina, por la construcción de siete chalanas destinadas al Ministerio de Guerra.

Diciembre 27—Se resuelve que, por la Intendencia de la Armada, se provea al Crucero «Buenos Aires», de 20 cascos de corcho, del tipo usado en el Ejército.

Diciembre 28—Se resuelve que por los Talleres de Marina, se proceda a la construcción de un palo de buque con todos los accesorios, tanto en maniobra como en velamen, con destino á la Escuela Naval.

Diciembre 29—Se concede autorización al alumno de 2º año de la Escuela Naval, Guillermo Ceppi, para emprender viaje hasta Europa con su familia durante el período de las vacaciones.

Diciembre 29—Se concede licencia por 20 días al Cirujano de 2º clase, Dr. Matías E. Calandrelli, por asuntos propios.

Diciembre 30—Se autoriza á la Dirección del Arsenal de Marina, para adquirir varias clases de pinturas para uso de los buques de la Armada, ofrecidas por el Sr. Febo Cavassa, al precio estipulado.

Diciembre 30—Se concede licencia por veintiocho días al Cirujano de la Armada, D. Francisco Martínez Ruiz, por motivo de salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES GENERALES

Setiembre 6—Se acuerda á los Sres. Pratt, Cochrane y Cª., la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos m/n, importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca «Hammond».

Setiembre 7—Se aprueba la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, en la Sección I II fracción D, parte Oeste del Nº 11, en el Territorio Chubut con una superficie de 4000 hectáreas como la que corresponde á D. Teodoro Freisz en amortización de los respectivos certificados de premio por la Expedición al Río Negro.

Setiembre 7—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewer, de cinco mil hectáreas de que es arrendatario D. Cornelio Villagran, en el Territorio de Santa Cruz.

Setiembre 7—Se manda extender título de propiedad á favor de Don Jorge Jacobo Wagner del lote rural Nº 40 de la Colonia general Alvear.

Setiembre 11—Se aprueba la mensura practicada por el Ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie de 33.333 hectáreas y fracción en el territorio del Chubut, parte de las cien mil concedidas por Ley Nº 3354 á D. Camilo Bolla, en calidad de prima, y de que son propietarios D. Julio Schelkly de 33.333 hectáreas y fracción, y los Sres. Luis E. y José Gregorio Zuberbhüler por quince mil hectáreas cada uno, como cesionarios del Señor Bolla.

Setiembre 11—Se deja sin efecto la concesión del lote rural Nº 30, letras *a d*, fracción D, de la Colonia Yeruá, acordada á D. Adolfo Echart en 6 de Abril de 1892 y se concede el mismo á la sucesión de D. Mariano R. Jurado, por el precio y condiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876.

Setiembre 11—Se dejan sin efecto los decretos referentes á los derechos posesorios reclamados por D. Pablo Piedrabuena; de fecha 18 de Noviembre de 1891 y 8 de Enero de 1895.

Setiembre 12—Acuérdase á los Señores J. Colomé y Cª., la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos m/n, importe del depósito por ellos efectuado, al solicitar el registro de la marca «Santiago».

Setiembre 12—Se aprueba la transferencia que hace Doña Ramona F. de Cuello, á favor de D. José A. Ferreyra, de sus acciones y derechos que, como heredera de Don Sinibaldo Cuello, le corresponde á los lotes Nºs 9 10, 11 y 12 de la Colonia Chacabuco.

Setiembre 12—Se aprueba la ubicación solicitada por D. Adolfo Böhuer, para la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del Nº 21 fracción D, sección IIIª del Territorio del Chubut, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Setiembre 12—Se concede la prórroga que solicita el Ingeniero D. Pedro Ezcurra, hasta el 1º de Abril de 1900, para efectuar la mensura de 40.538 hectáreas que le fueron concedidas en venta á D Manuel Fernandez Oro, en el Territorio del Rio Negro.

Setiembre 12—Se deja sin efecto el decreto de 19 de Abril de 1899, por el cual se aceptaba al Ingeniero Don Eliseo Schieroni, propuesto por D. José M. Rodriguez para mensurar cinco mil hectáreas, de que es arrendatario en el Río Negro y se acuerda al Sr. Rodriguez, un año de prórroga para presentar la diligencia de mensura.

Setiembre 12—Se manda otorgar á favor de D. Mauricio Braun, escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 30.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la Ley 3053 de 5 de Enero de 1894.

Setiembre 13—Se aprueba la transferencia hecha por D. Zenón Martínez á favor de D. Moisés J. Martínez y la que este hace á favor de los Sres. Etchegaray y Cª., de sus acciones y derechos á la superficie de cincuenta mil

hectáreas otorgadas para colonizar en el territorio del Chaco y se acuerda en venta á los Sres. Etchegaray y Ci[a] por el precio y condiciones de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, la expresada superficie de cincuenta mil hectáreas.

Setiembre 13—Se acuerda á D. Federico Harrison Smilton plazo hasta el 1° de Julio de 1900 para presentar la diligencia de mensura de las 20.000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Setiembre 18—Se concede por última vez á D. Rafael Valdez prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que es arrendatario eu la Peninsula Valdez en el Chubut.

Setiembre 18—Se concede por última vez á don José Manzano prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de las 7.500 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Setiembre 18—Se concede á don Manuel López prórroga hasta el 30 de Abril de 1900 para presentar las diligencias de mensura de la superficies de 2.500 y 7500 hectáreas de que es arrendatario en el Territorio del Neuquén

Setiembre 18—Se concede prórroga de un año á D. Santiago Sabatier, para presentar la diligencia de mensura de 5000 hectáreas de que es arrendatario en Santa Cruz.

Setiembre 18—Se deja sin efecto el decreto de fecha 11 del corriente mes, en la parte que aprueba la mensura de la mencionada superficie de ochocientas treinta y tres hectáreas treinta y tres áreas y tres centiáreas, y dispone se escriture ella á favor de D. Julio Schelkly.

Setiembre 22—Se concede á D. Victoriano Vázquez, el derecho de ubicar con certificados de premio por la Expedición al Río Negro un área de veinte mil hectáreas de tierra fiscal en Santa Cruz, debiendo hacer practicar previamente, por su cuenta, la mensura de dicha tierra.

Setiembre 22—Se aprueba la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio del Chubut, con una superficie de dos mil seiscientas hectáreas como la que corresponde á los menores Carlos Alberto, María Manuela y María Luisa Tejedor en amortización de los respectivos certificados de premio por la Expedición al Río Negro.

Setiembre 22—Se aprueba la regulación practicada por la Dirección de tierras y Colonias en la suma de

cuatrocientos pesos m/n como la que corresponde al Ingeniero D. Ponciano López Saubidet por los honorarios del trabajo extraordinario practicado con motivo de la denuncia efectuada por el Administrador de la Colonia Sampacho.

Setiembre 30—Se aprueba la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio del Rio Blanco, con una superficie de cien hectáreas como la que corresponde á D. Salomón Avila, en amortización de los respectivos certificados de premio por la espedición al Rio Negro.

Setiembre 30—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewaert de la superficie de veinte mil hectáreas de que es arrendatario, D. Enrique Hughes en el territorio de Santa Cruz.

Octubre 7—Se ordena extender escritura de chancelación de la hipoteca que gravaba la tierra vendida á D. Luis R. Sáez en el territorio del Rio Negro, de acuerdo con la ley Nº 2975.

Octubre 5.—Se deniega título de propiedad á D. José Sánchez en los lotes 68 y 69 de la colonia Maipú.

Octubre 5.—Se caduca un contrato de arrendamiento celebrado con D. Wenceslao Castellanos en el Rio Negro.

Se declara caduco el contrato de arrendamiento celebrado con D. Baldomero Sommer, en el Rio Negro.

Octubre 5. -Se declaran caducos los contratos de arrendamiento celebrados con los Srs. Ernesto Laffage Avelino Sandoval y Manuel Villalba en el Rio Negro.

Octubre 5—Se nombra al Ingeniero Orlando Williams para efectuar la remensura de las tierras que se vendan en la tierra del Fuego.

Octubre 5—Se nombra al agrimensor Agustin L. Rodriguez, para la mensura y subdivisón de la colonia Cushamen en el Rio Negro.

Octubre 6—Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero S. Saturnino Leiva, para el trazado de la colonia Catriel en el Rio Negro.

Octubre 10—Se nombra Secretario de la Comisión de Inmigración en Santiago del Estero á D. Vicente Contreras.

Octubre 13—Se amplía la superficie destinada para la fundación de la colonia General Mitre en la Pampa.

Octubre 13—Se ordena se expida título de propiedad á favor de Don Alejandro Sorondo de su concesión en el territorio del Neuquén.

Octubre 13—Ordenando la chancelación de la hipoteca

que gravaba la tierra en Santa Cruz, de que fué comprador Don Manuel Barreiro.

Octubre 13—Ordenando la chancelación de la hipoteca que gravaba la tierra en el Chaco de que fué comprador Don Juan Penco.

Octubre 12—Se acuerda la devolución solicitada por los Señores Masoni Hnos, de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional importe del depósito por ellos efectuado, al solicitar el registro de la marca El Alpino.

Octubre 13—Se acuerda la devolución solicitada por Don Enrique Gubba, de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos, importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para su invento denominado «Mejoras en la composición de ingredientes ó veneno para destruir hormigas, vizcachas, ratones y otros insectos».

Otubre 13—Se autoriza á la Dirección de Tierras y Colonias para adquirir el mobiliario y útiles que necesita la colonia Yeruá.

Octubre 18—Se ordena extender título de propiedad á favor de los Srs. Seuillosa Hnos título de la superficie de 11500 hectáreas de que fueron compradores en el territorio del Neuquén.

Octubre 18—No se hace lugar á la prórroga para el pago de letras que solicitan los Sres. Subiza y Garciandia.

Octubre 18—Se acuerdan á los Sres. Antonio Martínez Rufino y D. Carlos Lloveras prórroga para el pago de unas letras.

Octubre 18—Se nombra Administrador de la colonia Maipú á D. Canzio Caribaldi.

Octubre 19—Se aprueba un contrato celebrado con el Ingeniero Sr. Lázaro Molinari para la mensura y subdivisión de los valles del Chubut.

Octubre 24—Se concede la prórroga de un año para presentar la diligéncia de mensura de las diez mil hectáreas de que es arrendatario D. A. Lefrancois en el Rio Negro.

Octubre 24—Se concede la prórroga de un año para presentar la diligencia de mensura de las diez hectáreas arrendadas por H. Wilkinson en el Rio Negro.

Octubre 24—Se concede la prórroga de un año para presentar la mensura de las diez mil hectáreas arrendadas por Tomás Kincaid en Santa Cruz.

Octubre 24—Se concede prórroga de un año para pre-

sentar la mensura de las diez mil hectáreas en Santa Cruz arrendadas por Jaime C. Wickhan Bertrand.

Octubre 24—Se concede prórroga de un año para presentar la mensura de las diez mil hectáreas arrendadas á D. Guillermo Rudd en Santa Cruz.

Octubre 24—Se ordena la chancelación de la hipoteca que grava la tierra de D. Benjamin Sastre, en la Colonia Dean Funes.

Octubre 24—Se ordena se expida título de propiedad á favor de D. Pablo Blázquez de los solares 5 y 6, manzana C de la Colonia Conesa.

Octubre 24—Se aprueba la ubicación de 1600 hectáreas en el Río Negro, á favor de D. Nicolás Asiain en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Octubre 24—Se aprueba la mensura de 15000 hectáreas en el Chubut, arrendadas por D. D. S.

Octubre 24—Se acuerda á Martín Larralde la renovación de letras que solicita.

Octubre 24—Se acuerda á Luis Fernández arrendatario de 20.000 hectáreas en Santa Cruz, el término de treinta días para que se presente á recibir las instrucciones con sujeción á las cuales deberá hacer practicar la mensura de esa tierra.

Octubre 30—Se manda extender título de propiedad á favor de Francisco Teresini de los lotes N^{os} 159, 160, 161 y 162 de la Colonia Chacabuco.

Octubre 30—Se manda extender título de propiedad, á favor de Samuel Sem de los lotes N^{os}234, 235, 236 y 237 de la Colonia Chacabuco.

Octubre 30—Se manda extender título de propiedad á favor de D. Manuel Ardiles, de los lotes N^{os} 15, 16, 17 y 18 de la Colonia Chacabuco.

Octubre 30—Se manda cancelar la hipoteca que grava las veinte mil hectáreas de que es comprador D. Eugenio Fernández, en Santa Cruz.

Octubre 30—Se manda transferir á nombre de la sucesión del Dr. Máximo Rinaldi, el certificado de venta de diez mil hectáreas en el Chaco de que fué comprador el causante.

Octubre 30—Se aprueba la transferencia que hace Ricardo y Carlos Hardy y Cía. á favor de Carlos Hardy y la hecha por este á la sociedad Hardy y Cía. de ochenta mil hectáreas de que fueron compradores en el Chaco.

Octubre 30—Se aprueba la transferencia que hace D.

Guillermo Rodríguez á favor de Juan Campos Lirio, de las chacras 36 y 37 de la Colonia Chacabuco.

Octubre 30—Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero Carlos E. Martínez, para la exploración y mensura de las tierras en el Río Negro y Neuquén.

Octubre 30— Se rectifica el decreto de 13 del corriente en la parte que asigna una superficie de 500 hectáreas al sobrante del lote 4 y del lote fraccionario 5 de la Sección XV de Santa Cruz, que se adjudicaron en propiedad á D. Julio Schelkly en amortización de certificados de premio por la Expedición al Río Negro.

Octubre 30—Se rectifica el decreto de 13 del corriente en la parte que determina 51.193 hts. 9 ars. y 3 cts en el Neuquén como la que debe escriturarse á D. Alejandro Sorondo debiendo entenderse que es de 57.193 hectáreas 9 ars 5 cts.

Noviembre 14—Se declaran caducas las concesiones otorgadas á las siguientes personas en la colonia Sampacho: J. Lavalla y J. Díaz, del solar A manzana 33; G. Paladini, del C de la 76; C Beuzoni, del D de la 33; A. Bassi, del B. de la 79; D Pecoralli, del A de la 63; J. Sofia, del C de la 78; N. Lucero y C^{a}., del D de la 37; M. León, del B de la 62; V. Mariño, del B de la 63; L. Esquetin, del D de la 55; C. Bissi, del B de la 84; A. Fautini, del A de la 27; N. Capulari, del C de la 28; J. Kaysuti, del A de la 40; F. Princi, del A de la 55; A. Pisicaro, del C de la 31; J. Joaquin, del D de la 4; J. Cocaro, del D de la 40; J. Borgogno, del A de la 23; J. B. Brosaun, del C de la 84; P. Bramato, del D de la 65; J. Todero, del A de la 18; F. Capuecen, del A de la 56; I. Pretalla, del A de la 53; P. Capulari, del A de la 28; A. Gallo, del A de la 14; R. López, del D de la 14; D. Blazisa, del D de la 46; R. Núñez, del C de la 40; N. Cidrelli, del D de la 1; A. Baulard, del C de la 63; E. Duarte, del A de la 80; T. Bresson, de los A D de la 39 y T. Bresson, del D de la 38.

Noviembre 14—Se adjudica en propiedad al General D. Rudecindo Roca, la superficie de 5000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, en amortización de dos acciones del Empréstito de 1878, de que es tenedor.

Noviembre 14—Se aprueba la mensura practicada por el Agrimensor Jorge E. Hall, de 5000 hectáreas en el Chubut, de que es arrendatario D. S. K. Jordán.

Noviembre 14—Se manda extender á favor de D. Augusto

Cavaignac, título de propiedad de los lotes N°s 135, 136, 137 y 138 de la colonia «Chacabuco».

Noviembre 14—Se manda extender título de propiedad á favor de D. Hilarión López, por el lote N°. 219 y las fracciones S, T y U de la colonia «Chacabuco».

Noviembre 14—Se nombra á D. Salvador Espona, vocal de la comisión Auxiliar de Inmigración en el Paraná.

Noviembre 14—Se aprueba la transferencia que hace D. Marcelino Martínez á favor de D Guillermo Bremen, de los lotes N°s 99, 100 101, y 102, de la colonia «Chacabuco».

Noviembre 14—Se deja sin efecto el decreto de 27 de Marzo de 1890, por el que se donaba en propiedad á la Sociedad de Socorros Mutuos de General Roca, la manzana N° 198.

Noviembre 14—Se aprueba la mensura practicada por el agrimensor Jorge E. Hall, de veinte mil hectáreas en el Chubut de que es arrendatario Don R. A. Curlewis.

Noviembre 14—Se aprueba la mensura practicada por el agrimensor Jorge E. Hall, de quince mil hectáreas en el Chubut de que es arrendatario D. Sebastián Erreguerena.

Noviembre 14—Se aprueba la mensura y subdivisión de las islas de Chele-Choel, practicadas por el agrimensor D. Federico C. de Meyrelles.

Noviembre 14—Se acepta de D. Mauricio Braun, el pago íntegro del precio de las letras por él firmadas en pago de las tierras por él compradas en Santa Cruz.

Noviembre 14—Se concede á D. Santiago Sabatier, la prórroga de un año para el pago de la letra por él firmada en pago de las tierras de que es comprador.

Noviembre 14—Se concede á la sucesión de D. Pedro Smith, prórroga de un año para pagar la letra por ellos suscrita en pago de las tierras de que son compradores.

Noviembre 15—Se aprueba la ubicación solicitada por D. Augusto Laserre, en los lotes 6, 7, 8 y 9 de la Sección XXVII y 12, 13, 16 y 17 de la Sección XXVI del Neuquén con 7.500 hectáreas, como parte de la que en mayor extensión le corresponde, por transferencia que le hizo D. Lorenzo Defferrari.

Noviembre 15—Se manda entregar á D. Valentín Saihueque en el Chubut, 2 carros con sus arreos y 250 kilos de trigo.

Noviembre 15—Se aprueba la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en Santa Cruz, para 20.000 hectáreas concedidas en venta a D. Carlos Enrique Bartlet, y se aprueba la transferencia que este

hace á favor de los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas.

Noviembre 17—Se declara subsistente la concesión de 80.000 hectáreas en el Neuquén, acordada para colonizar á D. José E. Costa y se le concede en venta por el precio y condiciones de la ley N° 2875.

Noviembre 18—Se aprueba la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias para 30.000 hectáreas acordadas y donación al cacique D. Valentin Saihueque y su tribu, en el Chubut, y se nombra al Agrimensor D. Ventura S. Coll, para practicar la mensura de dicha tierra.

Noviembre 22—Se reserva para usos fiscales el lote N° 2, sección III, fracción A del Chubut.

Noviembre 22—Se reserva para ensanche de la Colonia 16 de Octubre el lote N° 12 de la fracción B, de la sección IIII del Chubut, y la parte occidental del N° 13 de la misma fracción.

Noviembre 22—Se declara en vigencia hasta el 1° de Mayo del año próximo el decreto de 16 de Febrero de 1899, estableciendo el pago de talaje en las tierras fiscales del Neuquén.

Noviembre 22—Se autoriza á la Dirección de Tierras y Colonias, para invertir hasta la suma de 150 $ m/n, para la adquisición de muebles y útiles para la Colonia Maipú.

Noviembre 22—Se deja sin efecto el decreto de 15 de Febrero de 1895, por el cual se adjudicaba á D. Jorge Newbery, en amortización de certificados de premio por la Expedición al Rio Negro, quince mil hectáreas en el Chubut y se le acuerda en cambio igual tierra en el Neuquén.

Noviembre 22.—Se acepta de D. Guillermo Dougas, el pago de la letra por él suscrita, por el saldo del valor de 20,000 hectáreas que le acordaron en venta en Santa Cruz, y se manda cancelar la hipoteca que gravaba la referida superficie.

Noviembre 22.—No se hace lugar á la derogación del decreto de 6 de Junio ppdo el cual se denegaba la devolución de intereses por una cantidad abonada anticipadamente por D José M. Inurrigarro, en pago de tierras que compró y se acuerda al mismo el derecho á optar por la devolución de las sumas abonadas anticipadamente, lo que deberá manifestar en quince días.

Noviembre 22—Se acuerda en venta á D. Alejandro Stefanelli por el precio y condiciones de la ley de 19 de

Octubre de 1876 el lote rural N° 146 de la colonia General Roca.

Diciembre 19—Se autoriza á la Dirección de Tierras y Colonias, á invertir la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150m/n), en la adquisición de muebles y útiles, con destino á la Administración de la Colonia «Frías».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES GENERALES

Setiembre 2—Se aprueba una compra de materiales para obras en la Casa de Gobierno, por valor de $ 72.10 m/n.

Setiembre 4—Se autoriza el pago de obras efectuadas en la Casa de Gobierno, por valor de $ 856.18 m/n á favor de los Empresarios Señores Weill H^os.

Setiembre 6—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa J. M. Monquau y C^a., artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 360,45 m/n.

Setiembre 6—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa India Rubber y C^a., artículos con destino al Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 289 oro.

Setiembre 7—Se autoriza al F. C. Buenos Aires y Rosario, para la construcción de una casa para camineros, en las inmediaciones de la estación Gowlan.

Setiembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Chiesa Hnos., 350 tirantillos pino spruce con destino á obras Puerto del Rosario por $ 374 m/n.

Setiembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Wilson Sons, 20.000 kilos carbón fragua con destiuo á obras Puerto Rosario por $ 156 oro.

Setiembre 11—Se aprueban planos del F. C. Buenos Aires y Rosario, relativos al cruce á nivel del Tramway Eléctrico de Buenos Aires y Belgrano en la calle de Santa Fe con la línea de dicho Ferro-carril.

Setiembre 12—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa J. M. Mongaut y C^{a}., artículos con destino á Comisión estudios Puerto Santa Fe por $ 167,19 m/n.

Setiembre 12—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa A. Cantiello, artículos con destino á Comisión estudios Puerto Santa Fe por $ 99,10 m/n.

Setiembre 12—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de las casas Schnabl y Lutz, T. Meucci y C^{a}. y Otto Hess, artículos por $ oro 533,70 y $ m/n. 130.

Setiembre 12—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Figari Guastavino, artículos con destino á Comisión estudios Puerto de Santa Fe por $ 350,10 m/n).

Setiembre 13—Se aprueba un contrato celebrado con Don Vicente Falconi, para la construcción de obras de reparación, en la Escuela Normal de Maestras de la Rioja.

Setiembre 14—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Juan Finochio, artículos con destino á Comisión de estudios del Río Uruguay.

Setiembre 14—Se aprueban planos presentados por la Empresa del F. C. del Sud, para la construcción de nuevos talleres entre las estaciones Banfield y Lanús.

Setiembre 15—Se declara que los Corrales de Abasto no están comprendidos en la exención de pago por uso de agua concedida por el art. 4° de la Ley 2927.

Setiembre 15—Se manda abonar á D. Felipe Boucau, la suma de $ 51,95 m/n., importe del 10 % retenido en garantía del fiel cumplimiento de obras ejecutadas en la Casa de Gobierno.

Setiembre 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Descours, Cabaud y Cia., 3000 kilos de planchuela acero dulce con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 750 m/n.

Setiembre 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa José Rizzi, ocho vigas con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ m/n 967,18.

Setiembre 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Figari y Guastavino, 1000 kilos estopa hamburguesa, con destino á Obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 800 m/n.

Setiembre 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Meinke Hnos., artículos con

destino á obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 737,25 m/n.

Setiembre 15—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Figari y Guastavino, artículos con destino á estudios obras del Paraná inferior por $ 500 m/n.

Setiembre 16—Se ordena á la Administración del Ferrro-Carril Nacional Andino, la devolución de materiales proporcionados por el Ferro-Carril Central Norte.

Setiembre 16—Se autoriza á la Direcciou de Hidráulica, para adquirir de la casa Otto Hess, un nivel «Hertel» y dos sextantes de marina en $ 430 m/n.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica; para adquirir de la casa Brusaferri Hos., articulos con destino á las Obras del Puerto del Rosario por $ 410 m/n.

Setiembre 16 -Se autoriza á la Dirección Hidráulica, para adquirir de la casa Bianchi Hnos. y Cia., 20 chapas acero dulce con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 720 m/n.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Descours, Cabaud y Cia., 3000 kilos planchuela acero dulce con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 750 m/n.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Descours, Cabaud y Cia., 1200 kilos acero con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 300 m/n.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Chiesa Hnos., artículos con destino á las Obras Puerto del Rosario por $ 818 m/n.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Bianchi y Cia., 20 chapas de acero dulce con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 720 m/n.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa «El Ancla», articulos con destino á las Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 850 m/n

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Luis Catex artículos de escritorio con destino á las Oficinas de la Inspección General por ($ 474.

Setiembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa G. Kraft artículos de escritorio,

con destino á la Oficina de la Inspección General por $ 437,20 m/n.

Setiembre 18—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la India Rubber, artículos con destino á Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ oro 163.

Setiembre 18—Se aprueba la compra de artículos hecha á la casa Tito Meucci y Cª, por $ 747,30 m/n, con destino á Obras Puerto Rosario.

Setiembre 18—Se aprueba la adquisición hecha á la casa Chiesa Hos., por $ 642,58 en artículos con destino al taller de las Obras del Puerto del Rosario.

Setiembre 18—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Figari y Guastavino, artículos con destino á obras del Paraná inferior por la suma de $ 641,60 m/n.

Setiembre 20—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, para enajenar administrativamente, seiscientos rieles viejos de los obtenidos por renovación de las vías en «Las Salinas»

Setiembre 22—Se aprueba el contrato celebrado por la Administración del F. C. C. Norte, con D. Lorenzo Gamboa, en cumplimiento del decreto de Agosto 4 ppdo., para la construcción de muros y veredas en el terreno destinado á estación en la Ciudad de Jujuy.

Setiembre 22—Se aprueba la inversión de una suma por el F. C. A. del Norte, en pago de sueldos atrasados, al ex-telegrafista de la Estación «Catamarca», Don Félix Molina.

Setiembre 22—Se aprueban especificaciones y cómputos hechos, para las obras á ejecutarse en el Colegio Nacional de San Juan.

Setiembre 22—Se manda pagar al Sr. José Ottonello y Cª., la suma de $ 403,68 m/n., importe de los materiales para la prolongación del F. C. á Chilecito y la Rioja.

Setiembre 22—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Wilson hijos, 50 toneladas carbón, con destino Obras del Riachuelo por $ oro 400.

Setiembre 22—Se autoriza á la Dirección Contabilidad para adquirir de la casa Descours Cabaud y Cia., 800 kilos acero con destino confección herramientas taller de la Inspección General de Navegación y Puertos por $ m/n 640.

Setiembre 25—Se aprueba el pago efectuado por la Dirección de Contabilidad á los Señores Felton Conillaume por $ 988,75 m/n, importe de cables acero adquiridos para Obras del Riachuelo.

Setiembre 26—Se ordenan obras de higienización en la Escuela Nacional de Maestros de Mendoza, por valor de $ 750 m/n.

Setiembre 28—Se ordena la remisión de fondos al Ingeniero José S. Conti.

Setiembre 28—Se autoriza á la Dirección Hidráulica, para adquirir de la casa Tito Meucci y C^{a}, materiales con destino á obras reparación del dique nivelador río San Juan por 468,50.

Setiembre 29—Se concede á la Compañía General de Fósforos, la autorización que solicita, para la construcción de un caño de conexión.

Setiembre 29—Se autorizan obras en un galpón construído por el Departamento Nacional de Higiene, situado en el Paseo de Julio, para suministrarlo de agua, por valor de pesos $ m/n. 401.85.

Setiembre 29—Se manda abonar al Empresario D. Pedro Sandri, la suma de $ 904.50 m/n., importe de la liquidación de un certificado parcial por obras ejecutadas en el Palacio de Justicia.

Setiembre 29—Se autoriza al F. C. Central Norte, para acordar una rebaja del 10 % sobre las tarifas para el transporte de ganados.

Setiembre 30—Se aprueba una adquisición de materiales, hecha por la Inspección de Arquitectura á los Sres. Carenzo y Meucci, por valor de $ $^{m}/_{n}$. 665.96.

Setiembre 30—Se autoriza á la Inspección de Arquitectura, para comprar útiles en las casas de Peuser y Meucci por valor de $ $^{m}/_{n}$. 270.75 en la primera y 268.50 en la segunda.

Setiembre 30—Se aprueban planos y presupuestos para la construcción de dos edificios escolares, en Santiago del Estero.

Setiembre 30—Se autoriza á la Empresa Las Catalinas, para empalmar sus vías con las del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario.

Octubre 3—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir un anteojo de campo, debiendo abonarse con los fondos destinados á «Dique nivelador San Juan».

Octubre 4—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Chiesa Hnos., artículos con destino obras Puerto Rosario por $ 90175.

Octubre 4—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Agustin Silveyra, 200 piezas madera

«Spruce» con destino obras Puerto Rosario por $ 991,81 m/n.

Octubre 4—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Chiesa Hnos., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 630,90 m/n.

Octubre 4—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Chiesa Hnos., doce vigas de pino tea cón destino á las obras del Puerto del Rosario, por $ 589,55.

Octubre 5—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Weill Hnos., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 486.

Octubre 5—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Marconi Hnos. y Cª., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 756 m/n.

Octubre 5—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Francioni Hnos. y Cª, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 202,50 m/u.

Octubre 6—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa J. Piñon y Cª, artículos con destino á las obras del Puerto del Uruguay por $ 819,15 m/n.

Octubre 6—Se aprueba la adquisición hecha por $ 84,30 m/n. de la casa Figari y Guastavino, con destino á la Comisión de Geodesia.

Octubre 6—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa P. Sandri y Cª, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 832,31 m/n.

Octubre 6—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa J. Rizzi y Cª, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 460,80 m/n.

Octubre 6—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Figari y Guastavino, artículos con destino á obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ m/n 585.

Octubre 6—Se aprueba adquisición materiales por $ 595,65 de la casa Figari y Guastavino, con destino á comisión estudios Puerto Santa Fe.

Octubre 7—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir artículos de la casa S. Pinasco y Cª., con destino á obras Puerto Riachuelo por $ 889 m/n.

Octubre 7—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa J. Otonello y Cª., artículos con destino á obras Puerto del Rosario por $ 387,50.

Octubre 7—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Bianchi H°. y C^a., 40 chapas acero dulce con destino á obras Puerto del Rosario por $ m/n 619,50.

Octubre 7—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa F. Piñon y C^a. artículos con destino á obras Rio Uruguay por $ m/n 671.

Octubre 7—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa Luis Delfino, artículos con destino á la Comisión de estudios del Río de la Plata por $ 465,14.

Octubre 11—Se aprueba adquisición hecha á la casa Chiesa H°., por $ 230,47 por artículos con destino á obras Puerto del Rosario.

Octubre 11—Se aprueba la adquisición hecha por la Dirección de Hidráulica en la casa Schnabl Lutz, de tres velocimetros por $ 344 m/n.

Octubre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Wilson Sons yC^a., veinte mil kilos carbón con destino á obras Puerto del Rosario por pesos 146 oro.

Octubre 11—Se autoriza a la Dirección Hidráulica, para adquirir de la casa Chiesa Hnos. y S. Pinasco y Cia. artículos, con destino á obras Puerto del Rosario por $ 990 m/n.

Octubre 13—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica, para adquirir de la casa José Rizzi, cuatro vigas lapacho con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 512 m/n.

Octubre 13—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa José Rizzi, cuatro vigas viraró con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 720 m/n.

Octubre 13—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa P. Sandó y Cia. 300 tablas pino blanco con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 512 m/n.

Octubre 13—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa de Luis Castex artículos con destino á obras Puerto del Riachuelo por $ 75,40 m/n.

Octubre 13—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Bianchi H°° 15 chapas acero dulce con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 661,50 m/n.

Octubre 16—Se autoriza á la Dirección General de

Contabilidad para abonar la cantidad de $ 672,38 m/n importe de obras ejecutadas en el edificio de la Comisaría 16ª de Policía de la Capital.

Octubre 18—Se aprueban los planos de instalación de la Bomba Refouleur en la draga destinada á los pasos de Martín García que deben construir los señores Dirks y y Dates así como de los caños flotantes que deberán hacer del pozo de la draga.

Octubre 19—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa A. Mantels y Cª. 240 kilos cabo manila con destino á obras Puerto del Rosario por $ 917.60 m/n.

Octubre 19—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Brusaferri y Cª. caños de fierro galvanizado con destino á obras Puerto del Rosario por $ 770 m/n.

Octubre 20—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para invertir $ 100 mensuales durante tres meses en el pago de peones encargados de tomar alturas de mareas.

Octubre 20—Se aprueba la adquisición hecha por la Dirección de Hidráulica en la casa Spínola y Noceti de un tambor de fundición por $ 915 m/n.

Octubre 20—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para abonar la cantidad de $ 679.95 m/n. importe de obras ejecutadas en el edificio del Colegio Nacional de la Capital (Casa Central).

Octubre 20—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para remitir al Ingeniero José C. Corti, $ 5000 m/n. con destino á la construcción de un edificio en «Las Cuevas».

Octubre 20—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para abonar la cantidad de $ 390.47 m/n. por obras de reparaciones verificadas en el edificio de la Comisaría 14°. de Policía de la Capital.

Octubre 21 —Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Tito Meucci artículos con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior.

Octubre 21—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de casa Rosa Hos. ciento ochenta escalas de marea de hierro por $ 945

Octubre 21—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Canavessi Cª. artículos con destino á las obras del Río Uruguay por $ 750,22 m/n.

Octubre 21—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa José Rizzi y Cª, setenta tirantes pitiribí con destino á reparaciones vapor Fulton por $ 819 m/n.

Octubre 21—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para

adquirir de la casa Tito Meucci artículos con destino á la comisión de estudios del Paraná inferior $ 420,35 m/n.

Octubre 21—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de casa Weill H^os 1000 kilogramos cemento por $ 880 m/n.

Octubre 24—Se autoriza á la Dirección General de las Obras de Salubridad, para llevar á cabo las obras necesarias para dotar del servicio de aguas corrientes al edificio de la Comisaria 10ª, cuyo costo es de $ 916,52 m/n.

Octubre 24—Se ordena á la Dirección de Contabilidad proceda al abono de la suma de ($ 1000 m/n) á D. M. Mihanovich por el remolque del vapor «Tucumán».

Octubre 25—Se reconoce á favor de la casa Bayer Peacot y Cª, Limited de Manchester, Inglaterra, el crédito de $ oro 191,52 que reclama por materiales destinados al F. Carril Argentino del Norte.

Octubre 30—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para abonar la cantidad de $ 750 m/n importe de obras ejecutadas en el Hotel de Inmigrantes de Mercedes P. de Buenos Aires.

Octubre 30—Se aprueba adquisición hecha por la Dirección Hidráulica en la casa J. M. Maquat y Cª, de artículos destinados á Dragado y valizamiento Rio Paraná por $ 103, 34 m/n.

Octubre 30—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir artículos de la casa José Rizzi por $ 801,90 m/n.

Octubre 30—Se autoriza á Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Figari y Guastavino artículos por $ 307, 80 m/n.

Octubre 30—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Juan Piñón y Cª artículos por $ 845,40 m/n.

Octubre 30—Se autoriza á Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Osvaldo Pini artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ 920 m/n.).

Octubre 31—Se aprueba adquisición hecha por la Dirección Hidráulica en la casa Pedro Falco de artículos con destino á obras Puerto Rosario por ($ 348,38 m/n.).

Octubre 31—Se autoriza á Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Francioni Hnos. y Cª. cien metros cadena hierro patente con destino á las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ 874,50 m/n.).

Octubre 31—Se aprueba la adquisicióo hecha por Dirección Obras Hidráulicas para adquirir en la casa Schnabl y Lütz de dos miras inglesas con destino á la Comisión estudio del Paraná inferior por ($ 36 oro).

Octubre 31—Se autoriza á Dirección Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Muzzio del Rosario 2470 kilos chapas de hierro por ($ 418.70 m/n.).

Octubre 31—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa José Rizzo artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ 844,80 m/n.).

Octubre 31—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa José Rizzi artículos con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior por ($ 675,49 m/n).

Noviembre 2—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de las casas Juan Piñón y Cª. y Maidana, 8000 kilos cal con destino á obras Puerto del Uruguay por $ 160 m/n.

Noviembre 6—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir artículos con destino á obras Río Uruguay, por $ 92 m/n.

Noviembre 6—Se autoriza á Dirección Hidráulica, para adquirir de la casa Francioni Hº. y Cª, artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo, por $ 874,50 m/n.

Noviembre 9—Se aprueba la adquisición hecha á la casa Chiesa Hºs por artículos comprados con destino á obras Puerto del Rosario por $ 593,47 m/n.

Noviembre 10—Se autoriza á Dirección Hidráulica, para adquirir de la casa G. Kraft, artículos con destino á la Inspección de Navegación y Puertos por $ 376,80 m/n.

Noviembre 16—Se autoriza á la Dirección Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Francioni Hº y Cª, artículos con destino á obras del Río Uruguay.

Noviembre 17—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa J. Rillo, tres toldos completos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo, por $ 945 m/n.

Noviembre 17—Se autoriza á la Dirección Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Blanch Hº 150 metros de sierra sin fin con destino á las obras del Puerto del Rosario, por $ 126 oro.

Noviembre 17—Se autorizaá la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Francisco Francioni y Cª. cien metros cadena patente con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 874,50 m/n.

Noviembre 17—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Alfredo Capescioti, un torno para los talleres de las obras del Riachuelo por $ 700 m/n.

Noviembre 20—Se aprueba la adquisición de madera

hecha á la casa Joaquín Tijera, con destino á la Comisión de estudios del Rio de la Plata por $ 390,78 m/n.

Noviembre 20—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Wilson Sons y C.ª, 100 toneladas carbón con destino á obras Puerto del Rosario por $ 725 oro.

Noviembre 22—Se aprueba la adquisición de papel, hecha con destino á los trabajos de las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por la suma de $ 93 m/n.

Noviembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Inocencio Rillo, tres toldos completos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por la suma de $ 945 m/n.

Noviembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Antonio M. Piñón, artículos con destino á las obras del Rio Uruguay por $ 275,10 m/n.

Noviembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Pedro Landon y C.ª, maderas con destino á la Comisión de Estudios del Paraná inferior.

Noviembre 27—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Pedro Landó y C.ª, cincuenta y ocho tablones quebracho colorado con destino á la Comisión de Estudios del Paraná inferior por la suma de $ 444,37 m/n.

Noviembre 27—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa José Rizzi nueve pilotes pino tea con destino á la Comisión de Estudios del Paraná inferior en la cantidad de $ 864 m/n.

Noviembre 27—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Indalecio Coquet quince vigas Curupay con destino á la Comisión de Estudios del Paraná inferior por $ 567 m/n.

Noviembre 27—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa J. Rizzi, nueve pilotes pino tea con destino á la Comisión de Estudios del Paraná inferior por $ 864 m/n.

Noviembre 29—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Descours Cabaud y C.ª, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 442,50.

Noviembre 29—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Bianchi H.º y C.ª, 30 chapas de acero dulce con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 685,76 m/n.

Noviembre 29—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Chiesa H°. y A. Muzzio artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 852,50 m/n.

Noviembre 29—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir en la casa Geiger de Bary y C^a^. 1500 kilos aceite con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 825 m/n.

Noviembre 29—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Muzzio é hijos artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 510 m/n.

Diciembre 10—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa T. Meucci y Cia, artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 317.50.

Diciembre 10—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa P. Bianchetti, con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior, artículos por $ 550 m/n.

Diciembre 10—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Juan Piñón y C^a^, artículos con destino á la reconstrucción del muelle del Uruguay por $ 83,70 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Figari y Guastavino, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 416,80 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Tito Meucci y C^a^, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 837,50 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Fontela Hnos., artículos con destino á la terminación del canal de saneamiento del Uruguay, por $ 200,50 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Heinlein y C^a^, 2000 kilos pintura fresco zinc, con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 800 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Juan Zanani, artículos con destino á las obras del Río Uruguay, por $ 94 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Manuel Cepeda, artículos con destino á las obras Canal Saneamiento Riacho Uruguay por $ 209 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Brussaferri y C^{a}., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 520 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Juan Piñón y C^{a}., artículos con destino á las obras Canal Saneamiento Riacho Uruguay por $ 47,60 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Francioni y Hos., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 313,65 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa P. Bianchetti y C^{a}., artículos con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior por $ 608.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Meucci y C^{a}., dos carpas lona con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Juan Piñón y C^{a}., artículos con destino á la reconstrucción del muelle del Uruguay por 288,04 m/n.

Diciembre 11—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Juan Piñón y C^{a}., artículos con destino á las obras del Canal Saneamiento Riacho Uruguay.

Diciembre 14—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar á los Sres. Pedro Sandri y Cia., la suma de $ 795,19 m/n.

Diciembre 14—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar la suma de $ 892,66 m/n, á D. C. Estorani, importe de obras efectuadas en la Comisaría 14 de Policía de la Capital.

Diciembre 14—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar á Don Pedro Vasena la suma de $ 414,34 oro sellado.

Diciembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Chiessa Hnos. artículos con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 274,44.

Diciembre 16—Se autoriza á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa de M. Cornet y H. López, artículos con destino á la Comisión de estudios del Río Uruguay.

Diciembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para invertir la cantidad de $ 1000 m/n en la carga de 1000 toneladas de carbón que deben recibirse de los depósitos de la Intendencia de la Armada.

Diciembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Antonio Carloni y C^{a}., 700 tirantes pinos spruce con destino á la Comisión de estudios del Río Uruguay por $ 790,07 m/n.

Diciembre 16 -Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Dauny y Alvarez, artículos con destino al Puerto del Rosario por $ 167,10 m/n.

Diciembre 16—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Santiago Pinasco y C^{a}., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por 161,30 m/n.

Diciembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de los talleres «El Ancla», artículos con destino á las obras Puerto del Uruguay por $ 717,75 m/n.

Diciembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para aquirir de la casa «India Rubber» artículos con destino á la Inspección General de Navegación y Puertos por $ 241,40 oro.

Diciembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Pinasco y C^{a}., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 626 m/n.

Diciembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Angel Muzzio é hijos, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 876 m/n.

Diciembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa J. Otonello artículos con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior por $ 353,60 m/n.

Diciembre 22—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa M. Cornet y H. López, artículos con destino á la Comisión de estudios del Río Uruguay por $ 749,41 m/n.

Diciembre 27—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar á la casa Suidenberg, Neller y Cia., sucesor de H. Fuager y Cia., la suma de $ 145,19 oro por provisión de cables de acero con destino á obras Riachuelo.

Diciembre 27—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Jacobo Peuser, artículos con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior por la cantidad de $ 79,50.

Diciembre 27—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar á Don Juan Bazzanella, la suma de $ 286,42 m/n.

Diciembre 27—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar á D. Reynaldo Barruti la suma de 584 $ m/n

importe de obras ejecutadas en el Hotel de Inmigrantes en Belle-Ville.

Diciembre 29 - Se reconoce un crédito de $ 720 m/n á favor de los Sres. Weill Hnos., por diferencias de fletes en el transporte de materiales para la construcción de las caballerizas en los faros de «San Antonio» y «Punta Mogotes».

Diciembre 29—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Francioni Hnos. 3000 litros kerosene con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 750 m/n.

APÉNDICE N° 3

MINISTER

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del empl
Dep'to de Policía de la Capital	Sub-Comisario	Manuel E. Vidal
" Nacional de Higiene	Guardas Sanitarios Extraordinarios.	Antonio Gonzalez
" " "	Id id id	Juan M. Friscone
" " "	Id id id	Angel Echeverria
" " "	Id id id	José Amban
" " "	Id id id	Dionisio Zambrano
" " "	Id id id	Lorenzo Vallarino
" de Policía de la Capital	Oficial Escribiente	José M. Jaramillo
" Nacional de Higiene	Vocal del Depart. Nac. de Hig	Dr. Alberto Costa
" " "	Id id id	" José Penna
" " "	Id id id	" Enrique C. Pagés
" " "	Guardas Sanitarios Extraordinarios.	Alfredo Oliveros
" " "	Id id id	Gaspar Scanavino
" " "	Id id id	Juan Buschiazzo
" " "	Id id id	Salvador Alioto
" " "	Médico «Hospital R. del Viso»	Rafael Serrano
Gobernación del Río Negro	Comisario	Silvano Otárola
Dep'to de Policía de la Capital	Auxiliar	Ricardo Rave
" " "	Oficial Escribiente	Guillermo Harton Fern
" " "	Practicante Oficina de Médicos	Julio Balloffet
Gobernación del Neuquén	Comisario de Policía	Sergio Toledo
" "	Médico	Manuel Figueroa
" "	Escribiente	Federico Valletti
" "	Jefe de Policía	Arturo Olmos
" Río Negro	Escribiente	José Mª Crespo
Depart. de Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Eduardo Raffo
" " "	Id id	Julio Ortega
Gobernación de Santa Cruz	Comisario de Policía	Mateo Gelchard
Correos y Telégrafos	Encargado estafeta Santa Cruz	Dª. Cármen R. de Ro
" "	Guarda hilos	Luis Bertozzoni
" "	Clasificador de 4ª clase	Angel A. Barbosa
" "	Telegrafista de 1ª	Luis Cos
" "	Id id	Juan Bacciadone
" "	Id id	Leopoldo Ibarien
" "	Id id	D. C. del Castillo
" "	Id id	Juan Roura
" "	Id 4ª	Octavio Cuevas
" "	Id id	Pedro J. Sanchez
" "	Guarda hilos	Dalmiro Moreno
" "	Auxiliar	Doralizo Lezcano
" "	Telegrafista 4ª clase	Felipe Arrieta
" "	Cartero	Juan M. Estue
" "	Estafetero	Santos Palma
" "	Auxiliar	Emilio Feijó
" "	Id	Marcos González
" "	Id	Augusto Alvarez

L INTERIOR

TITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 5	En lugar de Antonio S. Fuentes, que fué jubilado
6	Declarado cesante
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
"	" "
12	En lugar de Cipriano Mallada, que renunció.
"	Renunció
"	"
"	"
14	Declarado cesante
"	" "
"	" "
"	" "
15	En reemplazo del Dr. Emilio Cardalda que renunció
21	" " Guillermo Pranger " "
23	" " Manuel E. Vidal " ascendió
30	" " José M. Jaramillo " renunció
"	" " Jorge Blanco Villalta " "
e 2	
"	
"	
"	
"	En reemplazo de D. Silvano Otárola que fué ascendido
19	" " Enrique Frías " "
24	" " Ceferino P. Núñez " "
"	" " Antonio Balotta " "
bre 14	En lugar de M. J. Rodriguez que renunció antigüedad 9 Mayo 1899
"	" " Ramón García que fué separado " " " "
"	" " Guillermo Riobos " " " " " " "
"	" " Italo Jalio " falleció " " " "
"	" " Luis Cos " ascendió " " " "
"	" " Juan Bacciadone " " " " " "
"	" " Leopoldo Iribarren " " " " " "
"	" " D. C. del Castillo " " " " " "
"	" " Pedro J. Sánchez " permutó " " " "
"	" " Octavio Cuevas " " " " " "
"	" " Vicente Fá " renunció " " " "
"	" " Raúl Mendez " " " " " "
"	" " Ignacio Cumplido " se separa " " " "
"	" " Ramón Salguero " " " 10 " "
"	" " Ramón Gutierrez " falleció " 12 " "
"	" " Sabina V. de Fámora " renunció " " " "
"	" " José B. de la Vega " " " " " "
"	" " Elviro Cejas " se separa " 13 " "

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emp
Correos y Telégrafos	Clasificador	Domingo Garate
" "	Id	Pelegrino Pijuan
" "	Id	Celino Llanos
" "	Auxiliar	Petrona Salinas Verga
" "	Guarda hilos	Enrique Soubercarabat
" "	Telegrafista de 4ª clase	Narciso E. Mieres
" "	Id id	Victor Conto Soriano
" "	Guarda hilos	Gaspar Diana
" "	Id id	José Teleriche
" "	Telegrafista de 5ª	Manuel Cortinez
" "	Guarda hilos	Julián Piñero
" "	Telegrafista de 1ª	Luis G. Bogado
" "	Id id	Francisco Gonzalez
" "	Ordenanza	Santos Ingrassia
" "	Cartero	Vicente Peñaloza
" "	Clasificador de 3ª	Julio Rachit
" "	Balijero	Jose Turnes
" "	Guarda hilos	Juan Falcon (hijo)
" "	Telegrafista de 3ª	Carlos Haukes
" "	Id 4ª	Alberto Galceran
" "	Auxiliar telegrafista	Arturo España
" "	Guarda hilos	Martin Hurcade
" "	Encargado estafeta	Serafin Salazar
" "	Guarda hilos	Pedro Andrade
" "	Id id	Benjamin Benitez
" "	Buzonista	Pedro de Clerk
" "	Telegrafista de 4ª	Abel Villasenti
" "	Valijero	Alfredo Latapié
" "	Auxiliar	Eleodoro Irigoyen
" "	Telegrafista de 4ª	Pedro Osuna
" "	Auxiliar	Amalia de la T. de S
" "	Encargado estafeta «La Toma»	Teófilo Rodriguez
" "	Id id «Villa Anchorena»	Tomás Clohesey
" "	Id id «Varela»	Manuel Adaro
" "	Guarda hilos	Pilar Andrada
" "	Id id	Gervasio Barbosa
" "	Clasificador de 1ª	María L. B. de Fernar
" "	Auxiliar	Casilda de Santa Mari
" "	Id	Eduardo Frexas
" "	Guarda hilos	Isidro Villanueva
" "	Cartero	Saturnino Farías
" "	Id	Carlos Díaz
" "	Buzonista	Eliseo Salazar
" "	Auxiliar	Vicente Montesinos
" "	Estafetero	Salvador Benedetti
" "	Clasificador	Constantino Blanco
" "	Auxiliar	Antonio Liendo
" "	Id	Saul Amadeo Videla
" "	Id	Teófilo Avila

ITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 14	En lugar de Gerardo Toledo que falleció con antigüedad 12 Mayo 1899
"	" " Domingo Garate " ascendió " " " "
"	" " Pelegrino Pijuan " " " " " "
"	" " Marcelino Fernandez " renunció " 10 " "
"	" " Rafael Lariente " se separa " 15 " "
"	" " Victor Conto Soriano " permuta " " " "
"	" " Narciso E. Mieres " " " " " "
"	" " Doredano Olivera " se separa " 10 " "
"	" " Ramón Borda " renunció " 15 " "
"	En reempl. de Desiderio Galesio " " " " " "
"	" " Tomás Diaz " " " 2 " "
"	" " Francisco Gonzalez " permuta " 15 " "
"	" " Luis Bogado " " " " " "
"	" " Cayetano Ingrassia " renunció " " " "
"	" " Desiderio Dávila " se separa " " " "
"	" " Hermógenes Ruiz quedó cesante " 10 " "
"	" " José Riva " " " 15 " "
"	" " Julio Longgue que renunció " 11 " "
"	" " Mori Gimenez quedó cesante " 17 " "
"	" " Carlos Haukes que ascendió " " " "
"	" " Alberto Galcerán " " " " " "
"	" " Arturo España " " " " " "
"	" " Vicente Guerrero " renunció " 17 " "
"	En reemplazo de Benicio Martinez que renunció—antigüedad 17 de Mayo de 1899
"	" " Rito Allende—separa—antigüedad 13 de Mayo de 1899.
"	" " Luis Leonardi—cesó— " 19 " "
"	" " Felipe Arrieta—traslada— " " " "
"	" " Jesús Vigo—renunció— " " " "
"	" " Julio Recluit—que ascendió—antigüedad 19 Mayo de 1899.
"	" " Eleodoro Roman—que se traslada—antigüedad 17 Mayo de 1899.
"	" " Cándido S. de Aguilar—que se separa— " 11 " "
"	" " J. M. Novillo—que renunció " 19 " "
"	" " Victor A. Buller—que se separa " " " "
"	Nombramiento—antigüedad 19 de Mayo de 1899.
"	En reemplazo de Miguel Cornejo—que renunció—antigüedad 19 de Mayo de 1899.
"	" " Avelino Gonzalez—que se separa— " 13 " "
"	" " Antonio Barbagelata— " 19 " "
"	" " María L. B. de Fernandez—que ascendió—antigüedad 19 Mayo
"	En reemplazo de María Schneider—que se separa—antigüedad 19 de Mayo 1899.
"	" " Luis Bertozzoni—que renunció— " 11 " "
"	" " Samuel Queuco—que se separa— " 19 " "
"	" " Nicolás Santa Cruz— " " " "
"	" " Gregorio Heremi, " " " " "
"	" " Ana R. de Fossati, que cesó " " " "
"	" " José Moral, que se separa " " " "
"	" " Arnuldo Caballes, que cesó " " " "
"	" " Constantino Blanco, que ascendió " " " "
"	" " Antonio Casablanca, que falleció " 23 " "
"	" " Francisco Arisnavarrete, que se separa " 26 " "

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emp
Correos y Telégrafos	Cartero	Clovis Berón
" "	Buzonista	Fidel Lopez
" "	Telegrafista de 4ª	Pacífico Armero
" "	Id id	Francisco Zamora
" "	Mensajero	Juan Gimenez
" "	Id	Venancio Sallago
" "	Guarda hilos	Juan Marin
" "	Encargado estafeta «Figueroa»	Manuel Torres
" "	Valijero	Nicomedes Vilte
" "	Cartero	Guillermo Castro
" "	Valijero	Severo Delgado
" "	Guarda hilos	Sofanías P. Molina
" "	Id id	Pedro Valle
" "	Id id	Elias Díaz
" "	Descifrador de 2ª	Alfredo Manciro
" "	Auxiliar	Francisco Cabrera
" "	Cartero	Mateo Rodriguez
" "	Estafetero	Francisco Lamadrid
" "	Clasificador de 2ª clase	Domingo Espeche
" "	Jefe Oficina certificados (Córdoba)	Federico Roca
" "	Estafetero	Martin Requeira
" "	Buzonista	Luis Leonardi
" "	Clasificador de Gualeguaychú	Máximo Franco
" "	Estafetero	Francisco Nuñez
" "	Cartero	Domingo Grecco
" "	Buzonista	José Antonelli
" "	Jefe San José de la Dormida	Federico Luch
" "	Auxiliar	Severina Pelliza de Du
" "	Id	Manuel Linares
" "	Id	Waldemar H. Gyldend
" "	Id	Francisco Mercevich
" "	Encargado Estafeta "Santa Cruz"	Juan Gremonesi
" "	Telegrafista de 1ª	Jacinto Grevol
" "	Id id id	Julian Lopez
" "	Id id id	Miguel Brandi
" "	Id id id	Tristán Fernandez
" "	Id id id	Rosier Barraza
" "	Id id id	Arturo Allió
" "	Id id id	Oscar Pauli
" "	Id id 4ª	José Moggi
" "	Id id id	Cárlos Lopez
" "	Id id id	Adela Chapelle
" "	Id id id	Felisa D. de Mendoza
" "	Valijero	Zenon Iscas
" "	Telegrafista de 4ª clase	Rafael Argañarás
" "	Auxiliar	Elvira O. de Magallan
" "	Id	Fanor Torres
" "	Cartero	Antonio Alonso
" "	Buzonista	José Fernandez

TUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

cha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones					
re 19	En reemplazo de	Reinaldo Navarro, que renunció.	Antigüedad	20	Mayo	1899
"	" "	Carlos Romero, que cesó	"	24	"	"
"	" "	Francisco Zamora, que se trasladó	"	"	"	"
"	" "	Francisco Armero, " "	"	"	"	"
"	" "	José Gerarel que se separa	"	"	"	"
"	" "	Juan Gimenez " "	"	"	"	"
"	" "	Guillermo Bastias que se separa	"	"	"	"
"	" "	Crescencio Galvani, que renunció	"	"	"	"
"	" "	Teófilo de la Cuesta "	"	"	"	"
"	" "	Pedro Martin Oviedo	"	"	"	"
"	" "	Guillermo Castro que ascendió	"	"	"	"
"	" "	Francisco Albornoz, que renunció	"	"	"	"
"	" "	Sofanias P. Molina, que ascendió	"	"	"	"
"	" "	Pedro Andrade, que cesó	"	"	"	"
30	" "	Martin Rodriguez, que se trasladó	"	16	Junio	"
"	" "	Alfredo Manciro " "	"	"	"	"
"	" "	Francisco Cabrera " "	"	"	"	"
"	" "	Francisco Barberto, que se separa	"	"	"	"
"	" "	José V. de la Vega, que renunció	"	"	"	"
"	" "	José D. Brandan, que se separa	"	"	"	"
"	" "	Cirilo Molina, que se jubiló	"	"	"	"
"	" "	Martin Requeira que ascendió	"	"	"	"
"	" "	Sixto Neyra, que se separa	"	"	"	"
"	" "	Hernando Castroman que se separa	"	"	"	"
"	" "	Francisco Nuñez, que ascendió	"	"	"	"
"	" "	Domingo Grecco "	"	"	"	"
"	" "	José C. Echeverria, que se separa	"	"	"	"
"	" "	Felipe Acevey " "	"	"	"	"
"	" "	Severina P. de Dupuy por ascenso	"	19	"	"
"	" "	María Scribante Torricelli, que se separa	"	"	"	"
"	" "	Antonio Luchini, que renuncia	"	"	"	"
"	" "	Andrés Suarez, que se separa	"	"	"	"
"	" "	Agustin Veyra, " "	"	"	"	"
"	" "	Jacinto Grevol	"	"	"	"
"	" "	Julian López	"	"	"	"
"	" "	Miguel Brandi	"	"	"	"
"	" "	Tristan Fernandez	"	"	"	"
"	" "	Rosier Barraza	"	"	"	"
"	" "	Arturo Allio	"	"	"	"
"	" "	Eduviges J. Grau	"	"	"	"
"	" "	José Moggi	"	"	"	"
"	" "	Dolores Veyra, que se separa	"	"	"	"
"	" "	Adela C. Chapelle nombramiento	"	"	"	"
"	" "	Pedro Avila que se separa	"	"	"	"
"	" "	Ernesto Aliaga " "	"	"	Setiembre	"
"	" "	María A. de Saenz renunció	"	1	de Mayo	"
"	" "	Domingo Lafuente que cesó	"	22	de Junio	"
"	" "	José Fernandez, que se trasladó	"	"	"	"
"	" "	Antonio Alonso, " "	"	"	"	"

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Em
Correos y Telégrafos	Telegrafista	Romeo Ripamonti
" "	Guarda hilos	Waldemaro Beante
" "	Auxiliar	Mario Buondonoro
" "	Telegrafista de 4ª	Inés Ema Sanga
" "	Jefe de Lehman	Josefa de Chapo
" "	Auxiliar	Luciano Hernandez
" "	Encargado de la estafeta Luisiana	Javier Usandivaras
" "	Id id id id Perrogomia	Romualdo Romero
" "	Auxiliar	Remigio Nogues (hijo)
" "	Telegrafista de 4ª clase	Arturo Allió
" "	Id id id	Bautista Ferreira
" "	Id id id	Eduardo Gonzalez
" "	Telegrafista de 4ª clase Jefe Emilia	Clorinda Lopez
" "	Guarda hilos	José Feijóo
" "	Jefe 3er Distr. Mercedes Pro. Bs. As.	José R. Rapela
" "	Clasificador de 4ª	Federico Comberti
" "	Id	Pablo Silva
" "	Id	Carlos S. Pacheco
" "	Clasificador	Alfredo Ugarriza
" "	Id	Luis Marcois
" "	Id	Ricardo Reyes
" "	Encargado de la oficina San Pedro	R. R. Dediit
" "	Guarda-hilos	Juan Formento
" "	Cartero	Victor Varela
" "	Id	Victor Ruen
" "	Valijero	Cayetano Domenico
" "	Auxiliar	Bernardo Morales
" "	Id	Pedro Cordero
" "	Jefe 6º Distrito (Córdoba)	Manuel Moscoso
" "	Auxiliar	Rogelia D. de Magua
" "	Id	Pelegrino Monjo
" "	Estafetero	Leonidas Lucero
" "	Telegrafista 4ª clase	Job Avendaño
" "	Cartero	Cristóbal Gomez Made
" "	Id	Andrés Espiñeira
" "	Id	Eduardo Denegri
" "	Auxiliar	Reinaldo Navarro
" "	Cartero	Francisco Lobato
" "	Id	Eugenio Aquila
" "	Encargado estafeta "La Aurora"	Eloisa Juarez
" "	Id id Fraga	Cirilo Funes
" "	Id id "Colonia Canale"	Carlos Schassmann
" "	Id id "Crispí"	José Francia
" "	Id id "Juarez Celman"	Catalina M. de Bertos

TUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

cha ecreto	Causa del nombramiento y observaciones generales					
re 30	En reemplazo de	José Martinez,	Que se traslada	Antigüedad	23	Junio 1899
"	"	Ramón Rivero, que se separa	"	"	"	"
"	"	Baldomero Castro, que cesó	"	26	"	"
"	"	Nombramiento	"	"	"	"
"	"	Ines Ema Sanga	"	"	"	"
"	"	Alfredo Ponet, que se separa	"	"	"	"
"	"	Luciano Rossi, renunció	"	18	de Mayo	"
"	"	Santiago Serrate, que se separó	"	26	de Junio	"
"	"	Teófilo Avila, que cesó	"	"	"	"
"	"	Evaristo Fernandez, que renunció	"	27	"	"
"	"	Arturo Allió, nombramiento	"	"	"	"
"	"	Bautista Ferreira, nombramiento	"	"	"	"
"	"	Elisa A. de Devendingen, que renunció	"	23	"	"
"	"	José Siciliano, que se separa	"	18	"	"
"	"	Justo M. Figueras, que renunció	"	28	"	"
"	"	Luis Ibañez, que se separa	"	30	"	"
"	"	Federico Combertp, nombramiento	"	"	"	"
"	"	Pablo Silva, "	"	"	"	"
"	"	Enrique César Romero, que se separa	"	"	"	"
"	"	Alfredo Ugarriza,	"	30	"	"
"	"	Luis Marcois,	"	"	"	"
"	"	Augusto Chownin, que falleció	"	23	"	"
"	"	Fernando Gómez, " renunció	"	19	"	"
"	"	José Carbón, " "	"	27	"	"
"	"	Victor Varela, (sustituido)	"	"	"	"
"	"	Luis Falconi, que renunció	"	"	"	"
"	"	Celino Llanos, que cesó	"	23	Mayo	"
"	"	Bernardo Morales	"	"	"	"
"	"	Federico Roca, que renunció	"	27	Junio	"
"	"	Mariana D. de Rodriguez, que renunció	"	5	Julio	"
"	"	Ciriaco Rodriguez,	"	"	"	"
"	"	Abdon Francia, que se separa	"	"	"	"
"	"	Romeo Ripamonti, que cesó	"	6	"	"
"	"	Eduardo Gonzalez, " "	"	"	"	"
"	"	Rosario Lucero, que falleció	"	"	"	"
"	"	Andrés Espiñeira,	"	"	"	"
"	"	Manuel Beltran, que renunció	"	"	Junio	"
"	"	José Goriz, " "	"	"	Julio	"
"	"	Francisco Lobato,	"	"	"	"
"	"	Juan Lopez, que renunció	"	"	"	"
"	"	José M. Orihuela, que renunció	"	8	"	"
"	"	Adolfo Elias, que falleció	"	"	"	"
"	"	Domingo Forneri, que cesó	"	5	Junio	"
"	"	E. Jannilla, " "	"	8	Julio	"

MINIST

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Em
Administración de C. Territorial.	Cobrador Fiscal.....	Felipe del Viso.....
Aduana de la Capital.....	Rematador.....	José Solari.....
Boquetes de la Cordillera.....	Cabo.....	Rosalio Felipe.....
Aduana del Rosario.....	Guarda almacen 1º.....	José G. Solari.....
" "	Oficial de Mesa.....	Luciano Guyot.....
" de la Capital.....	Guarda 2º.....	Alberto Rezabal.....
" "	Id.....	Rafael Romero.....
" "	Escribiente.....	Joaquin Diaz.....
Crédito Público Nacional.....	Auxiliar de Tesorería.....	Manuel Gil.....
" " "	Oficial Auxiliar.....	Lucio M. Peña.....
Oficina de Movimiento del Puerto	Maquinista de la Grúa Flotante....	Domingo Zappone...
" " "	Patron de id id.....	Bautista Casena.....
Receptoría de Empedrado.....	Guarda depósitos Refinería Arg'tina.	Brandino Conte.....
Aduana de Concordia.....	Oficial de Mesa.....	Gregorio Arocena....
Aduana de Bahía Blanca.....	Alcaide.....	Alfredo C. Elisathe..
" " "	Guarda.....	Floro Morel.....
Administración de Alcoholes....	Oficial de Sección.....	Darío Beccar Ibañez.
Contaduría General.....	Escribiente.....	Alberto de la Reta..
Ad'na de la Capital (Dep. Cat'nas)	Guarda 2º.....	Juan Mombelli.....
" La Plata (Saladero Beriso)	Id.....	Gustavo Marin.....
" Capital	Guarda 1º.....	Ezequiel Martinez..
Boquetes de la Cordillera.....	Cabo.....	Caldino Ronzetti....
Receptoría del Baradero.....	Receptor.....	German Tejerina....
" de San Pedro.....	Id.....	José Archoni.....
Adm'ción de Impuestos Internos	Sud-inspector.....	Ricardo J. Herrera..
Aduana de la Plata.....	Guarda 1º.....	Joaquin Diaz.....
Boquetes de la Cordillera.....	Cabo.....	Antonio Fontini....
Aduana de la Capital.....	Guarda almacen 2º.....	José A. Reyes.....
Administración de C. T. y Patentes	Inspector de Cobradores Fiscales..	Diego C. Carranza..
" " "	Encarg. Mesa de Entradas.....	Eduardo Macias.....
Adu. de la Cap. Barr. H. Enthoven	Guarda 1º.....	Cayetano Pellegrini..
Contaduría General.....	Oficial 2º.....	Rafael Martinez Furq
Aduana de la Capital.....	Oficial de Mesa.....	Alejandro Sanchez B
" "	Guarda Almacen 2º.....	Rudecindo N. Neyra.
Ministerio Secretaría.....	Escribiente.....	Alfredo Bazo.....
Aduana de la Plata.....	Guarda.....	Manuel Lopresti....
" Corrientes.....	Id.....	Eulalio F Sevilla..
" Concordia.....	Id.....	Elias D. Martinez...

HACIENDA

ITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
re 15	Por no haberse presentado Arturo Scott
27	" renuncia de Manuel B. Zavaleta
28	" separación de José Sosa
30	" fallecimiento de Manuel Gomez
"	" ascenso de J. G. Solari
"	" separación de Victorio Copi
"	" " Ezequiel Gamboa
"	" ascenso de David Marambio Catan (hijo)
2	" renuncia de Julio Goyena (hijo)
"	" ascenso de M. Gil
5	" creación del puesto
"	" " "
13	" separación de Luis N. Amadeo
14	" fallecimiento de A. Etchemendigaray
16	" renuncia de M. Peralta (hijo)
"	" ascenso de A. C. Elisathe
19	" haber pasado Canzio Garibaldi á otro puesto
24	" renuncia de Luis Leguizamon
"	" ascenso de Alberto Rezabal
30	" " J. Mombelli
"	" jubilación de Pedro Funes
bre 7	" renuncia de Rosalio Felipe
13	" permuta con José Archoni
"	" " German Tejerina
"	" renuncia de José T. Herrera
17	" ascenso de Ezequiel Martinez
24	" separación de C. Ronzeti
28	" fallecimiento de Donato Crespo
"	" permuta con E. Macías
"	" " D. C. Carranza
"	" creación del puesto
bre 5	" fallecimiento de Ulrico Raybaud
"	" ascenso de José A. Reyes
19	" " Luis Isola
"	" " Jose Pardo
29	" " Joaquin Diaz
"	" permuta con E. D. Martinez
"	" " E. F. Sevilla

MINISTERIO DE JUST

J

NOMBRAMIENTOS, RENU

ª Repartición	Cargo Público	Nombre del Emp
Registro de Contratos Nº 78...	Adscripto	Guillermo Almanza...
" " " 39...	Id id	Enrique Gutierrez....
" " " 86...	Id id	Juan Dastugne.....
Penitenciaria Nacional.....	Alcaide 2º	Emiliano Aguilar....
R. de Contratos Públicos Nº 86.	Regente	Juan Dastugne.....
" " " " 6.	Adscripto	Pedro P. Lalanne.....
" " " " 83.	Adscripción	Leandro García (hijo)
" " " " 0.	Id	Pedro P. Lalanne....
" " " " 27.	Adscripto	Juan R. Gomez.....
Archivo de los Tribunales.....	Escribiente Auxiliar	Modestino A. Pizarro.
Registro de Contratos Nº 48...	Adscripto	Domingo Torres Frias
" " " 94...	Id	Fernando Talavera...
Casa Correc. Men. varones Capital	Maestro de Taller	Francisco Olivo de L
" " " " "	Mecánico Electricista	Ricardo Welz.....
Registro de Contratos Nº 86...	Adscripción	Pedro Astudillo.....
" " " 85...	Id	Héctor C. Bandón....
" " " 48...	Id	Domingo Torres Frias

INSTRUCCI

Colegio Nacional Córdoba.....	Profesor de Historia	Dr. José R. Ibañez...
" " Jujuy.....	Id Francés	Sr. José E. Leonardi.
Escuela Industrial Capital.....	Jefe del taller de herrería	Sr. Vicente Malaganba
" Normal Mixta Azul....	Maestra de grado	Srta. Ernestina Darhau
" Nnal. de Minas S. Juan.	Secretario Contador y Tesorero	Sr. Oscar M. Uriarte.
" Normal Maestros "	Profesor de Instrucción Militar	" Miguel A. Guiñazu
Colegio Nacional San Juan.....	Id de Literatura	Dr. Conrado Vico.....
Biblioteca Nacional Capital.....	Oficial 3º	Sr. Enrique Souza Lo
Colegio Nacional San Luis.....	Profesor de Geografía	" Ventura Domingue
" " Sud Capital...	Id de Idioma Nacional	" Luis E. Daneri...
Escuela Normal Mtros. San Juan.	Id id id	Sta. Lucía E. Fernand
Esc. Nacional Comercio Capital.	Prof. de Contabilidad B. y Judicial.	Sr. Sixto J. Quesada.
Colegio Nacional Catamarca....	Secretario, Tesorero, Contador.	" Manuel Furque...
Escuela Normal Maestros Jujuy.	Prof. de Hist. y Geog. General....	Dr. Luis A. Ortega...
Colegio Nacional Jujuy.....	Hist. Contemporánea de Amér. y Arg.	" " " "
Escuela Normal Mtras. Mendoza.	Profesora de C. Físico-Naturales...	Sta. Amelia Lamarque
Colegio Nacional Sud Capital...	Id de Francés	Sr. Francisco Gery...
" " Paraná.....	Id id Inglés 2 cátedras	Sra. Paula B. de Perth
Escuela N. Industrial Capital...	Id de Física Industrial	Sr. Ing. Manuel Ordoi
" " Profesores Nº 1 Ctal.	Ayudante de Gabinetes	" Agustin Silveyra..
" " Maestros Corrientes.	Prof. de Historia y Geografía	" Desiderio Escobar
" " Maestras San Luis...	Id de Idioma Nacional	" Eulalio Astudillo..
" " " Sgo. Estero.	Profesora de grado	Sta. Esther Irumain...
" " " San Juan..	Id de Idioma Nacional	Sra. Ernestina E. de A

INSTRUCCION PUBLICA

CIA

CITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 18	En reemplazo de D. Enrique Gutierrez que renunció.
20	Se le concede
25	" "
"	Se nombra en reemplazo de D. Antonio Enea Spilimberg, que fué jubilado.
e 16	Se nombra en reemplazo de D. Manuel Garay que renunció
25	Se acepta la renuncia interpuesta.
"	Se le concede
30	" "
ıbre 9	Se concede
13	Se nombra en reemplazo de D. Emilio Lago que renunció.
22	Se concede
"	" "
23	Se nombra en reemplazo de Ramon Perez qne renunció.
"	" " de Rodolfo Busch "
bre 11	Se acuerda
27	" "
"	Se acépta la renuncia

UBLICA

bre 5	Por renuncia del Sr. Tristan Avellaneda.
"	Obtenida por concurso.
"	Por fallecimiento del Sr. Pedro Parodi
7	" renuncia del Sr. Eduardo Darhaupé.
"	" " " " Manuel J. Ramirez.
9	" " " " Abraham Dominguez.
"	
15	" " " " F. Martorel.
18	Obtenida por concurso.
23	Interinamente—Vacante por incompatibilidad del Dr. Juan C. Lagos.
26	Obtenida por concurso·
re 5	"
6	
13	Vacante por renuncia de D. Anibal Helguera Sanchez.
"	" " " " " "
"	Por fallecimiento de la Sra. P. G. de Burgoa.
16	Por concurso.
"	Interinamente hasta el 31 Diciembre—Por renuncia del Sr. Arturo D. Duckworth.
"	Interinamente-Vacante por no haberse hecho cargo de su cátedra el Dr. E. Tornú.
24	Por fallecimiento del Sr. Pedro T. Casas.
25	Por concurso—A contar desde el 1º de Marzo de 1900.
nbre 3	Por renuncia de la Sra. B. Páez de Diaz.
9	En reemplazo de la Srta. Justa Hernández.
"	Por concurso—En reemplazo de la Sra. Luz G. de Contreras que renunció.

NOMBRAMIENTOS, RENU

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emp
Colegio Nacional Norte Capital.	Profesor de Latín	Sr. Felix Iriarte
" " Sud	Id de Idioma Nacional	" J. Alfredo Colmo.
Escuela " Maestros Corrientes.	Id Historia y Geografía	" Pedro G. Sabalgó
" " " San Luis.	Id Ejercicios Físicos	" Manuel S. Lopez.
" " Maestra Salta	Id Ciencias Físico Naturales	Dr. Joaquin Corvalán.
Escuela Nmal. Maestros San Luis.	Id de Francés	" Pedro J. Lahiton.

MINISTE

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emp
Escuela de clases del Ejército	Habilitado	Teniente 1º Oscar Am
Ars. Guerra (Sec. Construcciones)	Dibujante 1º	Lucio Vago
" " "	Id 2º	Carlos Moretti
Consejo de Guerra para tropa, en la Capital	Auxiliar	Tente 1º Domingo Villa
Guardia Nacional Pampa Central.	Jefe 1er Regimiento de Caballería	Salustiano Duarte
Cuerpo de Sanidad	Cirujano de Cuerpo	Felipe de Luca

MINISTE

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emp
Depósito del Cuerpo de Marinería.	Ayudante Maestro	José A. Garibaldi
" " "	Id	Bismark Lagos
Intendencia de la Armada	Tenedor de libros 2º	Enrique Lauzon
Sub-Prefectura de Gualeguaychú.	Ayudante 2º	Máximo Mosqueira
" " "	Id id	Vicente Avellaneda
Armada Nacional	Contador de 1ª	Carlos T. Saráchaga
" "	Torpedista de 3ª	Manuel Chaparro
Sub-Prefectura de San Pedro	Sub-Prefecto	Rafael Ulloa
" Campana	Ayudante 1º	Manuel A. Vales
Prefectura Marítima	Perito Naval	José Castaldi
" "	Práctico de la Dársena Norte	José Ferrari

TITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
nbre 20	
22	Por concurso
bre 21	A contar desde el 1º Marzo 1900—Por dejarse sin efecto el nombramiento de fecha 25 de Octubre, recaído en la persona del Sr. D. Escobar.
27	Por concurso—En reemplazo del Sr. Juan E. Alaniz que renunció.
"	" " " " de la Sra. E. O. de Rivadavia que renunció.
30	Por fallecimiento del Sr. F. A. Huider—Obtenida por concurso.

GUERRA

TITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 7	Nombramiento
14	"
"	"
29	"
e 17	Nombramiento, en reemplazo de D. Telmo Andreu que renunció
24	Su exoneración, nombrando en su reemplazo al Dr. D. Marcelino Reyes.

MARINA

TITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 2	Se le exonera.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
5	" " " de D. Cesáreo Aranguren.
"	Se le exonera, por razones del mejor servicio.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
6	Se le concede la baja solicitada.
"	Dáse de baja del servicio, por razones del mejor servicio.
9	Permuta en su respectivo puesto.
"	" " " "
"	Se nombra por fallecimiento de D. Fortunato Canus.
"	" en reemplazo del anterior.

NOMBRAMIENTOS, RENUNC

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emplea
División Naval Río de la Plata..	Maestro de Banda de 1ª.....	José Maliandi.....
" " " " " ..	Id id.....	Augusto Crostelli.....
Sub-Prefectura de Santo Tomé..	Ayudante 2º.....	Pedro Cortázar.....
" " " ..	Id id.....	Eladio J. Dueste.....
Delegación de la Intendencia de la Armada en Bahía Blanca.....	Auxiliar 2º.....	Sandalio Carminati.....
Intendencia de la Armada.....	Tenedor de libros.....	Alfredo Ponsati.....
Sub-Prefectura de Oroño.....	Sub-Prefecto.....	Andres Arzeno.....
Intendencia de la Armada.....	Contador.....	Cristóbal Bond.....
Sub-Prefectura "San Pedro"....	Ayudante 1º.....	Manuel A. Vales.....
" "Madryn".....	Id.....	Calixto Oliver.....
Ministerio de Marina.....	Auxiliar.....	Eliseo F. Lestrade.....
" "	Id.....	Miguel F. Palma.....
" "	Mecánico Cronometrista.....	Rodolfo Bösemberg.....
" "	Id id.....	Guillermo C. Black.....
Armada Nacional.....	Maquinista de 3ª clase.....	Miguel Sosa.....
" "	Inspector del personal en asistencia en los Hospitales.....	Vicente Constantino C de Fragata.....
Prefectura General de Puertos..	Ayudante 1º.....	Ricardo Giles.....
" " " ..	Id id.....	Julio Palma Paz.....
" " " ..	Ayudante 2º.....	Arturo Sala.....
Ayudantía de Barracas.....	Ayudante Encargado.....	José Gabriel Lecot.....
Sub-Prefectura de Santa Fe....	Ayudante 2º.....	Vicente Pittanino.....
" " "	Id id.....	José Suarez.....
" " Posadas.....	Ayudante 2º.....	Juan Pablo Giacone....
" " "	Id id.....	Francisco Sanchez (hijo)
Intendencia de la Armada.....	Contador de 3ª.....	Miguel Sorondo.....
" " "	Id id.....	Antonio Fernandez.....
" " "	Auxiliar Contador.....	Santiago Zambra.....
Escuela de Aprendices Artilleros.	Ayudante Maestro Elemental.....	Tomás C. Legarreta....
Sub-Prefectura de Campana.....	Ayudante 1º.....	Manuel A. Vales.....
" "	Id id.....	Pedro J. Anolles.....
Obras de ensanche del Parque de Zárate.....	Miembro de la Comisión.....	Ladislao R. Fernandez de Ingenieros.....
Intendencia de la Armada	Contador de 1ª.....	Mariano Aguilar.....
Ministerio de Marina.....	Auxiliar (Sección Torpedos).....	Juan A. Rabazini.....
Sub-Prefectura del Rosario.....	Ayudante 2º.....	Alejo Vidal.....
Intendencia de la Armada.....	Contador.....	Eduardo J. Erhart.....
Sub-Prefectura de Campana.....	Ayudante 2º.....	Félix M. de Olazabal...
" " "	Id id.....	Ricardo Goyena.....
" " Concordia....	Ayudante 1º.....	José M. Ballesteros.....
" " Gualeguaychú.	Id 2º.....	Carlos Ciria.....
" " "	Id id.....	Juan E. Sala .....
Ministerio de Marina	Sub-Director de Sección.....	Juan L. Grazán.....
" "	Id id.....	Oscar Malarín.....
" "	Escribiente de 2ª.....	Luis Grazán.....

TITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
mbre 12	Concédesele la baja y absoluta separación de la Armada.
"	Nombrase en reemplazo del anterior.
13	Acéptase la renuncia.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
20	Nómbrase en reemplazo de D. Lorenzo Devoto, que falleció.
21	Nómbrase en reemplazo de D. José Rosovich, que renunció.
re 11	Nómbrase en reemplazo de D. César Noguera que falleció.
"	Se le exonera
12	Permuta de puesto, por razones del mejor servicio.
"	" " " " "
21	Acéptase la renuncia del cargo.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
25	Aceptase la renuncia.
"	Nómbrase en reemplazo del anterior.
30	Dáse de baja del servicio.
31	Nómbrase.
mbre 14	Se le exonera
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	" " "
"	"
15	Acéptase la renuncia del empleo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
17	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	" " "
22	Acéptase la renuncia del cargo
23	" " "
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
28	Acéptase la renuncia del cargo
ibre 6	" " "
7	" " "
12	Nómbrase
27	"
30	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	" " de D. Camilo Mendez, fallecido
"	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	Acéptase la renuncia del cargo

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del empl
Colonia Maipú	Administrador	David Beccar Ibañez...
Administración de Inmigración..	Practicante Enfermeria Hotel Inmigrantes Capital	Juan Arriot.....

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUN

Repartición	Cargo Público	Nombre del empl
Dirreción de Contabilidad.....	Oficial 2º	Joaquin Viedma.....
Obras de Salubridad.....	Dibujante de 1ª clase.....	E. Medhurst Thomas..
" "	Copista.....	Hermógenes Ruiz.....
" "	Id.....	Gustavo Gonzalez Lelo
Inspección General Arquitectura..	Sobrestante	Servando Pereyra.....
Dirección Gral. Obras Salubridad.	Copista	Rufino Guido.....
Comisión de estudios del alambre carril de Chilecito á Mejicana.	Ayudante	Juan J. Russell.....

RICULTURA

ITITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 18	Por renuncia de V. Bagliotto
19	" " de D. Juan A Alsina

RAS PUBLICAS

TITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
bre 7	En reemplazo de Floro Conde
14	
"	
"	
nbre 15	Nombramiento
"	"
bre 9	En reemplazo de Guillermo Warzen que fué exonerado

APÉNDICE Nº 4

...OS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, CÈDULAS DE RETIRO, LICENCIAS, BAJAS, ALTAS

REINCORPORACIONES Y FALLECIMIENTOS

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
A					
...Alejandro.....	Farmacéutico	Armada Nacional	Enero	9	1899
...Francisco D....	Alférez	Artillería	Febrero	10	"
...Oscar.....	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	Marzo	13	"
...Hilario.....	Farmacéutico	Baja	Abril	7	"
...Alejandro.....	Maquinista Principal	Armada Nacional	"	10	"
...Osvaldo.....	Teniente 2º	Retirado	"	25	"
...iguel.....	Capitán	Venia contraer matrimonio	"	26	"
...Eloy B.....	Alférez	Artillería	Junio	13	"
...Baldomero.....	Teniente 1º	Regto. 2º de Caballería	"	"	"
...z Camilo.....	id 2º	Id 3º de Caballería	"	"	"
...o Matías.....	id id	Id 9º de Caballería	"	"	"
...Sebastian C.....	id 1º	Artillería	"	"	"
...Leonidas.....	Mayor	Regto. 3º de Artillería	"	"	"
...David G.....	Teniente 2º	Id 12º de Infantería	"	"	"
...a Julio.....	Mayor	Id 1º de Caballería	"	"	"
...Juan.....	id	Id 8º de Caballería	"	"	"
...da Carlos.....	id	Id	"	"	"
...Manuel.....	id	Regto. 12º de Caballería	"	"	"
...Pedro.....	Alférez	Id	"	"	"
...lio M.....	Teniente 2º	Id	"	"	"
...José J.....	id id	Id 5º de Caballería	"	"	"
...o Daniel.....	Alférez	Id	"	"	"
...Odilón.....	Teniente Coronel	Batallón 2º de Cazadores	"	"	"
...Neres L.....	Mayor	Id	"	"	"
...osé.....	Teniente 2º	Regto. 11º Infantería	"	"	"
...ay Alvaro.....	Teniente Coronel	Infantería	"	"	"
...Nestor.....	Mayor	Regto. 2º de Artillería	"	"	"
...Adolfo.....	Teniente 2º	Id	"	"	"
...Francisco.....	id id	Id	"	"	"
...la Belisario.....	id id	Regto. 3º de Infantería	"	"	"
...Julio B.....	id id	Id	"	"	"
...e Vital.....	id id	Id	"	"	"
...Manuel S.....	Teniente Coronel	Regto. 6º de Artillería	"	"	"
...Oscar.....	Teniente 1º	Id 5º de Infantería	"	"	"
...eandro M.....	id 2º	Id	"	"	"
...rás Carlos.....	id id	Id	"	"	"
...Ernesto S.....	Subteniente	Id	"	"	"
...Leandro M.....	Mayor	Id 7º de Infantería	"	"	"
...Zenón.....	Teniente Coronel	Infantería	"	"	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y di
Albarracin Arturo.....	Mayor	Regto. 1º de Artilleria	Junio
Astrada Ezequiel B de....	Teniente Coronel	Id 5º de Artilleria	"
Aitamirano Alberto.....	Teniente 2º	Id 1º de Infantería	"
Acuña Pio J.....	Cirujano de Regimiento	Cuerpo de Sanidad	"
Agüero Fidel N.....	id id	Id	"
Ayala Carlos M.....	Teniente Coronel	Infantería	"
Abogadro José M.....	id id	Artillería	"
Alfonso Felipe.....	Teniente 1º	Infantería	"
Aguilar Julian G.....	Alférez	Caballería	"
Alegre Angel.....	Teniente Coronel	Id	"
Amaya Leandro.....	Mayor	Infantería	"
Aguirre Martin E.....	Teniente Coronel	Regto. 14º de Infantería	"
Allaria Angel P.....	id id	Artillería	"
Alcorta Pedro Q.....	Teniente 2º	Ingenieros	"
Argañarás José M.....	id id	Id	"
Arias Miguel H.....	Teniente Coronel	Caballería	"
Albornoz Ignacio.....	Mayor	Id	"
Aranzadi Gerardo.....	Teniente Coronel	Ingenieros	"
Arigos Francisco.....	Mayor	Infantería	"
Aguiar Gregorio.....	id	Id	"
Arce Apolinario.....	id	Artillería	"
Amigorena Ricardo.....	id	Infantería	"
Araoz Ramón.	id	Ejército	"
Alvarez Pedro V.....	Maquinista de 1ª	Armada Nacional	Julio
Aguilar Bernardo.....	Capitan	Retirado	Setiembre
Aldao Carlos.....	Subteniente	Venia contraer matrimonio	"
Alvarez Napoleón.....	Mayor	Retirado	"
Aguerriberry Gregorio...	Capitán de Navío	Armada Nacional	"
Albarracin Santiago.....	id Fragata	Id	"
Aguirre Diógenes.....	id id	Id	"
Almada Luis.....	Teniente de Navío	Id	"
Anavia Ernesto.....	id id	Id	"
Aldao Tiburcio.....	id id	Id	"
Amores Angel.....	id id	Retirado	Octubre
Aguirre Rafael.....	Coronel	Artillería	Noviembre
Arana Adolfo A.	id	Infantería	"
Avelleneda Eduardo.....	Teniente 2º	Licencia	Diciembre
Accame Nicolás	Alférez	Caballería	"
Alfonso Justo.....	id	Id	"
Avalos Gumersindo.....	Capitán	Falleció	"
Amaya Apolinario.....	Subteniente	Baja	"
B			
Brown José M.....	Capitán	Falleció	Enero
Bonnet Félix.....	Farmacéutico	Sanidad Militar	Febrero
Bosch Salvador.....	Alférez	Caballería	"
Bidegain Juan B.....	Teniente Coronel	Retirado	Marzo
Barbeito Adolfo.....	Cirujano de Cuerpo	Ejército	"
Bory Enrique.....	Teniente 1º	Venia contraer matrimonio	Abril
Bondenari Juan.....	Contador	Retirado	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
milio.....	Mayor	Retirado	Junio	5	1899
orge H.....	Capitán de Fragata	Id	"	6	"
Alfredo.....	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	"	13	"
Carlos C.....	Alferéz	Artillería	Junio	"	"
Eugenio.....	Teniente 2º	Regto. 7º de Caballería	"	"	"
ancisco.....	Teniente Coronel	Id	"	"	"
berto.....	Teniente 1º	Id	"	"	"
Pedro.....	id 2º	Id 12º de Infantería	"	"	"
Gerónimo.....	Mayor	Id 1º de Caballería	"	"	"
an.....	Teniente Coronel	Id	"	"	"
Victor.....	Teniente 1º	Id 8º de Caballería	"	"	"
Francisco.....	Teniente 2º	Id	"	"	"
s.....	Alférez	Id 11º de Caballería	"	"	"
rnando.....	Teniente Coronel	Infantería	"	"	"
evo Benjamin...	Teniente 2º	Batallón 2º de Cazadores	"	"	"
Antonio S.....	Mayor	Regto. 2º Artillería	"	"	"
Alberto.....	Teniente 2º	Id	"	"	"
orenzo.....	Teniente Coronel	Id 3º de Infantería	"	"	"
rique,.....	Teniente 1º	Id 10º de Infantería	"	"	"
Napoleon.....	id id	Id 1º de Artillería	"	"	"
o Félix.....	Mayor	Id 4º de Artillería	"	"	"
Roque.....	Teniente 2º	Id 6º de Caballería	"	"	"
José F.....	id 1º	Infantería	"	"	"
Etelredo.....	id 2º	Regto. 1º de Artillería	"	"	"
nte Tomás.....	id id	Id 4º de Caballería	"	"	"
rre Ernesto.....	id id	Id 1º de Infantería	"	"	"
lian M.....	id id	Id	"	"	"
e Andrés T.....	Capitán	Regto. 4º de Infantería	"	"	"
ariano.....	Teniente 1º	Id	"	"	"
ésar.....	id id	Id	"	"	"
tanasio E.....	Mayor	Infantería	"	"	"
el P. Enrique..	Teniente Coronel	Id	"	"	"
to Juan B.....	id id	Regto. 8º de Infantería	"	"	"
Vicente.....	id id	Infantería	"	"	"
rlos.....	id id	Ejército	"	"	"
n Jacobo,.....	id id	Id	"	"	"
Juan L.....	id id	Infantería	"	"	"
José.....	Mayor	Id	"	"	"
osé.....	id	Caballería	"	"	"
Carlos.....	id	Infantería	"	"	"
Raimundo.....	id	Id	"	"	"
rnesto.....	Teniente 1º	Id	"	"	"
ay Martín.....	id id	Regto. 8º de Caballería	"	"	"
Oscar.....	id id	Id	"	"	"
José A.....	Mayor	Batallón 9 de Infantería	"	"	"
Ramón S.....	Teniente Coronel	Ejército	"	"	"
ivorio.....	General	Retirado	Julio	31	"
rst Arturo.....	Cirujano de Cuerpo	Sanidad Militar	Agosto	5	"
Manuel.....	Capitán	Venia contraer matrimonio	"	16	"
Angel.....	Teniente 2º	Caballería	"	21	"
orge H.....	Capitán de Fragata	Licencia	"	19	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y di
Barilari Emilio V.	Capitán de Navío	Armada Nacional	Setiembre
Bárcena Emilio A.	id id Fragata	id	"
Beascochea Mariano.	Teniente id Navío	id	"
Bravo Felix.	Coronel	Infantería	Noviembre
Beaufrere Guillermo.	Alférez	Caballería	Diciembre
Barrionuevo Toribio.	id	id	"
Benavidez Alberto.	id	id	"
Ballesteros José M.	id	Artillería	"
Bigú Alberto.	id	Caballería	"
Beron de Estrada.	id	id	"
Baigorria C.	Mayor	Venia contraer matrimonio	"
C			
Cajal Cristóbal.	Cirujano de Brigada	Retirado	Enero
Constantino Vicente.	Inspector de Farmacia	Armada Nacional	"
Cáceres Aristóbulo.	Teniente 1º	Retirado	Febrero
Córdoba Alfredo.	Capitán	Venia cont'er matrimonio	Marzo
Cristoforetti Antonio.	Farmacéutico 2ª	Ejército	Abril
Cudiz Pedro.	Contador	Armada Nacional	"
Capurro Luis.	Capitán	Venia conter matrimonio	Mayo
Cáceres Jorge T.	Mayor	Plana Mayor	Junio
Correa Pedro.	Capitán	Reg'to. 2º de Caballería	"
Carrasco Abraham.	Capitán	de Caballería	"
Casenave Julián.	Alférez	Reg'to 3º de Artillería	"
Calandra Federico.	Teniente Coronel	Id 12 de Infantería	"
Capello Mario.	Teniente 1º	Id	"
Civit Adrian Rodo.	id 2º	Id	"
Cané Francisco.	id id	1º de Caballería	"
Casariego Pedro.	Mayor	11 de id	"
Cousinet Alberto B.	id	Id	"
Cortés Gaspar.	Teniente 2º	Id	"
Cabrera Juan.	Capitán	Reg'to 12º de Caballería	"
Castagnino Carlos.	Teniente 2º	Id	"
Cabeza Juan R.	id id	Id	"
Costas Ricardo.	id id	Id	"
Cerdeira Juan B.	Mayor	de Artillería	"
Caballero Martín R.	Teniente 1º	Reg,to 5º de Caballería	"
Cabrera Fructuoso.	id 2º	Id	"
Costa Manuel J.	id 1º	Reg,to 2º de Artillería	"
Cuitiño Hilario.	Mayor	Reg,to 3º de Infantería	"
Cáceres Pedro L.	id	Id	"
Cambiasso Juan A.	Capitán	Id	"
Clark Alvaro.	Teniente 1º	Id	"
Casanova Carlos.	id 2º	Reg,to 10 de Infantería	"
Casanova Humberto.	id id	Id	"
Cabanillas Desiderio.	Teniente Coronel	de Caballería	"
Canesa Eduardo E.	id id	de Infantería	"
Córdoba Julio L.	Mayor	Reg,to 6º de Artillería	"
Carra Amilcar.	Teniente 2º	Regimiento 6º de Artillería	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
nrique	Mayor	id 7º de Infantería	Junio	13	1899
Jaime	id	id	"	"	"
Lino P	Teniente 2º	id	"	"	"
Bernardo	Teniente Coronel	id 9º de Infantería	"	"	"
Lázaro	Teniente 1º	id	"	"	"
ias Luis B	id 2º	id	"	"	"
Alfredo	Mayor	id 6º de Caballería	"	"	"
Luciano	Teniente 2º	id	"	"	"
Nicolás G	id id	id	"	"	"
Alberto S	Alférez	id	"	"	"
odoro	Teniente 1º	id 1º de Artillería	"	"	"
Julián	id 2º	id	"	"	"
an A	id id	id 5º de Artillería	"	"	"
an	id id	id	"	"	"
uan José	Capitán	Batallón 1º de Cazadores	"	"	"
muel	Teniente 2º	Regimiento 1º de Infantería	"	"	"
opoldo R	Cirujano de Brigada	Cuerpo de Sanidad	"	"	"
Manuel	Cirujano de Regimiento	Cuerpo de Sanidad	"	"	"
Carlos	id id	Id	"	"	"
Carlos M	Mayor	Caballería	"	"	"
eófilo de la	Teniente 2º	Id	"	"	"
anne Federico	id 1º	Infantería	"	"	"
an	Mayor	Regto. 1º de Artillería	"	"	"
Florentino	id	Id 2º de Artillería	"	"	"
os Juan M	id	Id 12º de Infantería	"	"	"
ar	Teniente Coronel	Infantería	"	"	"
Benjamin	Mayor	Artillería	"	"	"
arlos R	Teniente 2º	Id	"	"	"
Valdino	id 1º	Ingenieros	"	"	"
Francisco	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
Domingo	id id	Id	"	"	"
milio E	Mayor	Infantería	"	"	"
Luis	Capitán	Id	"	"	"
lejandro	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
Agustin	Mayor	Id	"	"	"
Marcial	id	Id	"	"	"
into	id	Artillería	"	"	"
Julio	Teniente 1º	Regto. 11º de Caballería	"	"	"
Leopoldo	Alférez	Id 2º de Artillería	"	"	"
Manuel T	Teniente Coronel	Comisión de Límites	"	"	"
Cosme	id id	Ejército	"	"	"
Julian	id id	Id	"	"	"
Luis	Alférez de Fragata	Baja	"	16	"
ermo C	Maquin. de la Escuadra	Id	"	"	"
rardo	Mayor	Retirado	Julio	18	"
gel F	Teniente de Navío	Licencia	"	24	"
Emilio	Cirujano de Brigada	Ejército	Agosto	19	"
Manuel	General de Brigada	Licencia	"	21	"
Luis E	Capitan de Fragata	Armada Nacional	"	27	"
Juan B	Mayor	Retirado	"	"	"
etti Arturo	Farmacéutico	Venia contraer matrimonio	Octubre	25	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y di
Castagnino Carlos.....	Teniente 2º	Falleció	Noviembre
Cordero Adolfo.....	Mayor	id	Diciembre
Costa Julio.....	Subteniente	Infantería	"
D			
Diana Natalio A.....	Teniente Coronel	Retirado	Febrero
Dávila Raimundo.....	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	Marzo
Doll Fabián.....	id id	Licencia temporal	"
Damiani Fortunato.....	Sub Prefecto	En La Plata	Mayo
Dávila Raimundo.....	Teniente 1º	Infantería	Junio
Diz Evaristo.....	id 2º	Regimiento 7º de Caballería	"
Díaz Guillermo.....	id 1º	id 9º de Caballería	"
Deviller Segundo.....	id id	id 3º de Artillería	"
Domínguez Francisco G.	id 2º	id 12 de Caballería	"
Delgado Eduardo	Teniente Coronel	Reg.to 2º de Artillería	"
Day Ernesto A.....	Teniente 2º	Id 4º de id	"
Dughi José Iran.....	Subteniente	Id 7º de Infantería	"
Durañona Oscar.....	Teniente 2º	Id 5º de Artillería	"
Denis Francisco R.....	Mayor	Id 1º de Infantería	"
Díaz Cornelio L.....	id	Id 4º de id	"
Díaz José.....	Teniente 1º	Id	"
Díaz Pacífico.....	Cirujano de Ejército	Cuerpo de Sanidad	"
Díaz Mateo R.....	Mayor	de Artillería	"
Domingo Ercilio.....	Teniente Coronel	de Infantería	"
Diehl Pedro.....	id id	Id	"
Dellepiane Alberto.....	Teniente 1º	de Ejército	"
Dickert Juan.....	id 2º	8º de Infantería	"
Doll Fabian.....	Capitán	de Ejército	"
Drury Adolfo.....	Mayor	Retirado	Setiembre
Douffourg Félix.....	Capitán de Navío	Armada Nacional	"
Domínguez Justo.....	Coronel	de Infantería	Noviembre
Deicher Federico.....	Farmacéutico	Colegio Militar	"
Díaz Esteban.....	Alférez	Caballería	Diciembre
E			
Etchichuri Luis.....	Subteniente	Infantería	Febrero
Espeleta José.....	Teniente 1º	Venia conter matrimonio	Mayo
Escalada Daniel M.....	Auditor	de Marina	"
Estrada Ubaldo.....	Teniente Coronel	Falleció	"
Encinas Salvador.....	Alférez	Reg.to 1º de Caballería	Junio
Spika Alejandro.....	Teniente 2º	Id 8º de id	"
Emegar Justo M.....	id id	Id 11 de id	"
Espinosa Policarpo.....	Teniente Coronel	de Infantería	"
Escobar Manuel M. ...	Cirujano de Regimiento	Cuerpo de Sanidad	"
Etchichury Manuel.....	Teniente Coronel	Infantería	"
Espeleta Eusebio.....	id id	Ejército	"
Espora Juan M.....	id id	Id	"
Etchichurry Alejandro...	id id	Infantería	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
Pedro.....	Teniente Coronel	Infantería	Junio	13	1899
ucía Juan A....	Teniente 1º	Id	"	"	"
Augusto.....	Mayor	Regto. 4º de Artillería	"	"	"
Jacinto F.....	id	Intendencia de Guerra	"	"	"
anuel.....	Subteniente	Infantería	Diciembre	15	"
nigno.....	Alférez	Caballería	"	"	"
F					
milio.....	Alférez	Artillería	Febrero	10	"
Maurice.....	Teniente 1º	Reincorporado	Marzo	7	"
Cruz D.....	id id	Venia contraer matrimonio	"	13	"
enito.....	Sub Prefecto	En el Litoral	"	24	"
Ernesto.....	Farmacéutico	Baja	"	27	"
Anatolio.....	Maquin. de la Armada	Retirado	Junio	2	"
ez Carlos M....	Teniente Coronel	Regto. 2º de Caballería	"	13	"
ez Edmundo....	Teniente 2º	Id	"	"	"
Adolfo V.....	id id	Id	"	"	"
rancisco.....	id id	Regto. 11º de Caballería	"	"	"
Antonio E.....	Alférez	Id 12º de Caballería	"	"	"
Juan R.....	Teniente 2º	Id	"	"	"
lejo.....	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
erminio.....	Teniente 1º	Batallón 2º de Cazadores	"	"	"
rtolomé.....	Teniente Coronel	Regto. 8º de Infantería	"	"	"
antiago M.	Mayor	Caballería	"	"	"
arlos...V.....	Teniente 2º	Regto. 1º de Artillería	"	"	"
Estargidio de la.	id id	Id 5º de Infantería	"	"	"
ulis.....	Mayor	id 6º de Caballería	"	"	"
osé.....	id	id	"	"	"
z Manuel S....	Teniente 2º	id	"	"	"
anuel.....	Teniente Coronel	Infantería	"	"	"
ulian.....	Teniente 2º	Batallón 1º de Cazadores	"	"	"
Eduardo.....	id 1º	Regimiento 1º de Infantería	"	"	"
redo.....	Mayor	Artillería	"	"	"
Benjamin.....	Teniente 2º	Infantería	"	"	"
nuel.....	id 1º	id	"	"	"
aquin.....	Mayor	id	"	"	"
z Emilio.....	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
z Enrique.....	Capitán	Infantería	"	"	"
z Daniel.....	Mayor	Ingenieros	"	"	"
z Mauro.....	id	Ejército	"	"	"
Alejandro.....	Teniente Coronel	Retirado	"	20	"
z y G. Alfredo.	Director de División	Ministerio de I. Pública	Agosto	1º	"
bdon.....	Capitán	Falleció	"	27	"
sé S.....	id	Retirado	Setiembre	22	"
César.....	Teniente de Fragata	Armada Nacional	"	27	"
Teófilo T....	Coronel	Infantería	Noviembre	1º	"
Julio.....	Subteniente	id	Diciembre	15	"
Francisco.....	Alférez	Artillería	"	"	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
G			
Gache Mariano.....	Teniente Coronel	Falleció	Febrero
Gonzalez Eudosio.....	Alférez	id	Marzo
Gonzalez Manuel.....	Contador	Armada Nacional	Abril
Guerrico Martin.....	Capitán de Navio	Retirado	"
García Carmelo.....	Sub-Prefecto	Alta	Mayo
Galvani Angel.....	Subteniente	Venía contraer matrimonio	"
Gonzalez R. César.....	Alférez	Baja	"
Granel Facundo T.....	Auditor de Guerra	Con licencia	"
Gonzalez Rodolfo M....	Teniente 2º	Artillería de Montaña	Junio
Grossi Ricardo.....	Alférez	Caballería	"
Grossi Luis.....	Teniente 2º	Artillería de Costa	"
García Calixto.....	Subteniente	Infantería	"
Gomez Servando P....	id	Id	"
Gurrero Francisco M....	Mayor	Regto. 3º de Caballería	"
Grandoli Eliezer.....	id	Infantería	"
Gandolfi Carlos.....	Subteniente	Regto. 12º de Infantería	"
Guevara Arturo.....	Teniente 2º	Id 1º de Caballería	"
Gatica Teófilo T.....	id id	Id	"
Garmendia Avelino.....	id id	Regto. 11º de Caballería	"
Gonzalez Arturo	id id	Id	"
Gonzalez Martin.....	Alférez	Regto. 12º de Caballería	"
Gomez Salustiano.....	Mayor	Id 11º de Infantería	"
Gonzalez Juan A	Subteniente	Id	"
Gras Pedro.....	Teniente 2º	Id 1º de Artillería	"
Giraldes Andrés.....	id 1º	Id 5º de Infantería	"
Garcia Esteban.....	Mayor	Id	"
Giraldo Arturo.....	Teniente 2º	Id 7º de Artillería	"
Grande Alberto.	id id	Id	"
Graña Marcos.....	Teniente Coronel	Infantería	"
Gonzalez Pedro J.....	Mayor	Caballería	"
Gimeno Diógenes.....	id	Infantería	"
Garro Teodomiro.....	id	Regto. de Artillería	"
Gonzalez Antonio.....	id	Id 4º de Caballería	"
Galarce Juan J.....	Alférez	id	"
García Esteban C.....	Teniente Coronel	Batallón 1º de Cazadores	"
Guayeochea Pastor.....	Mayor	id	"
Gatica Julio J.....	Subteniente	Regimiento 4º de Infantería	"
García Federico.....	id	id	"
Gimenez Ramón.....	Cirujano de División	Cuerpo de Sanidad	"
Gallino Norberto.....	id id	id	"
Gomez José G.....	Teniente Coronel	Infantería	"
Gutierrez Carlos C.....	id id	Caballería	"
Giron Miguel.....	Mayor	Infantería	"
Gonzalez Severo H.....	Teniente Coronel	Ejército	"
Galp Emilio.....	id id	Infantería	"
Gonzalez de S. M. Martin.	id id	id	"
García Ramón R.....	Mayor	Id	"
Gonzalez Juan.....	Teniente Coronel	Regimiento 7º de Infantería	"
Gomez Gumersindo.....	id id	Caballería	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
Kurt.....	Teniente 2º	Ingenieros	Junio	13	1899
José.....	id id	id	"	"	"
ez Primitivo.....	Teniente Coron l	Caballería	"	"	"
on Juan.....	Mayor	Ejército	"	"	"
ez Salomón A....	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
ez Ramon A.....	id id	Infantería	"	"	"
ez Juan L.....	Mayor	id	"	"	"
Miguel.....	id	Caballeria	"	"	"
Adrian.....	id	id	"	"	"
ra Luis.....	id	Batallón 9º de Infantería	"	"	"
o Luis T.....	Teniente 2º	Ejército	"	"	"
ez Manuel.....	Alférez	Alta	Julio	1º	"
s Andrés.....	Teniente 1º	Venia contraer matrimonio	"	22	"
Joaquin.....	Inspector	Ministerio de Justicia	Agosto	1º	"
ra Casimiro.....	Teniente Coronel	Retirado	Setiembre	7	"
ifo Domingo.....	Teniente 2º	id	"	12	"
Diego C.....	Teniente de Navío	Armada Nacional	"	27	"
ez Ismael F.....	id id	id	"	"	"
Leopoldo.....	id id	id	"	"	"
o Ezequiel.....	id id	id	"	"	"
lez Bernardino....	Coronel	Retirado	Octubre	9	"
a Eusebio.....	Teniente Coronel	Falleció	"	15	"
Martin.....	Coronel	Caballería	Noviembre	1º	"
u Vicente.....	id	id	"	"	"
Roman.....	Alférez	id	Diciembre	15	"
H					
s Tomás A.....	Maquinista de División	Armada Nacional	Abril	10	"
ndez Angel.....	Teniente Coronel	Infantería	Junio	13	"
Oscar.....	Teniente 2º	Regto. 8º de Infantería	"	"	"
lo Marcos.....	id 1º	Id 4º de Caballería	"	"	"
ndez Dalmiro.....	Coronel de Ejército	Con antigüedad Set. 1896	Noviembre	1º	"
ndez Angel.....	Subteniente	Infantería	Diciembre	15	"
I					
Pedro I.....	Farmacéutico	Ejército	Enero	18	"
rnesto R.....	Teniente	Baja	Febrero	3	"
Emilio.....	Subteniente	Infantería	"	10	"
bal José T.....	Alférez de Fragata	Baja	Abril	10	"
Alfredo.....	Teniente 2º	Regto. 7º de Caballería	Junio	13	"
alde José M.....	id id	Id 12 de Infantería	"	"	"
a José C.....	id id	Id 12 de Caballería	"	"	"
e Angel P.....	Mayor	Id 8º de Infantería	"	"	"
de Juan E.....	id	Infantería	"	"	"
Emilio de.....	Mayor	Artillería	"	"	"
Juan.....	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
José.....	Mayor	Artillería	"	"	"
Agustin.....	Teniente 2º	Ingenieros	"	"	"
bal Federico.....	Subteniente	7º de Infantería	"	"	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
Ipola Emilio de.....	Mayor	Artillería	Junio 1
Irizar Julian.....	Teniente de Navío	Armada Nacional	Setiembre 2
Iturralde Juan.....	Mayor	Venia contraer matrimonio	Octubre 3
J			
Jones Juan.....	Teniente 2º	Regto. 8º de Infantería	Junio 1
Jáuregui Enrique.....	id id	Id 4º de Artillería	"
Juarez Justo.....	id id	Id 6º de Artillería	"
Jáuregui Juan J.....	Subteniente	Id 4º de Infantería	"
Jáuregui Arturo.....	Teniente Coronel	Id 10 de Infantería	"
Joly Silvestre.....	Teniente 1º	Artillería	"
Jaureguiberry Enrique..	Mayor	Infantería	"
Jones Guillermo.....	Teniente de Navío	Armada Nacional	Setiembre 2
K			
Kinkelin Emilio.....	Teniente 2º	Infantería	Junio 1
L			
Lavalle Francisco G.....	Subteniente	Id	Febrero 1
Lagos Dermidio.....	Capitán	Venia contraer matrimonio	Marzo 1
Lucat Victor.....	Capellán	En Yapeyú	" 1
Larreg Eugenio.....	Farmacéutico	Baja	" 2
Lavalle Enrique.....	Alférez	Caballería	Junio 1
Liwory Jorge L.	Mayor	Artillería de Montaña	" "
Loza Victoriano.....	Teniente 1º	Batallón 2º de Cazadores	" "
Llames Luis.....	Mayor	Regto. 2º de Infantería	" "
Lagos Pedro T.....	Teniente 1º	id	" "
Luisoni Arturo	Teniente 1º	Artillería	" "
Lahitte Julio.....	id 2º	Regimiento 2º de Infantería	" "
Leiva Joaquin.....	id id	id 8º de Infantería	" "
Lemos Francisco.....	Teniente Coronel	Infantería	" "
Lobos Feliciano.....	Mayor	id	" "
Lagos Máximo B.....	id	Regimiento 1º de Artillería	" "
Loza Bernardo.....	Subteniente	id 5º de Infantería	" "
Lopez Manuel.....	Teniente 2º	id 7º de Infantería	" "
Larcamon Genaro.....	id 1º	id 6º de Caballería	" "
Luisone Arturo.....	id id	Infantería	" "
Lopez Estanislao.....	Teniente Coronel	Regimiento 1º de Artillería	" "
Llaña Rosas.....	Teniente 1º	id 5º de Artillería	" "
Leguizamon Miguel A..	id 2º	id	" "
Laborda Franklin.....	Mayor	id 4º de Caballería	" "
Lavalle Alberto G.....	Teniente 2º	id 4º de Infantería	" "
Lámadrid Gregorio A. de	id 1º	id	" "
Lobo Isidro.....	Cirujano de División	Cuerpo de Sanidad	" "
Lamadrid Máximo A....	Teniente 1º	Caballería	" "
Leonpart Luis A	Mayor	id	" "
Linch José N.....	Teniente Coronel	Infantería	" "
Lopez Martín.....	Teniente 1º	Artillería	" "

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
es Ismael.....	Mayor	Escuela Normal	Junio 13	1899
la Juan.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
es Salvador V....	id id	Ingenieros	" "	"
es Arturo M.....	id id	id	" "	"
s Teodolindo.....	Mayor	Infantería	" "	"
Florentino A.....	Cirujano de Regimiento	Sanidad Militar	" "	"
ie Carmelo.....	Teniente 2º	11º de Infantería	" "	"
Luis.....	Mayor	Venia contraer matrimonio	Julio 22	"
Baldomero.....	Coronel	Retirado	Setiembre 20	"
le Enrique.....	Teniente de Navio	Armada Nacional	" 27	"
Francisco.....	id id	id	" "	"
uis.....	id id	id	" "	"
Luis.....	Coronel	Infantería	Noviembre 1º	"
Federico.....	id	Artillería	" "	"
Manuel J.....	Capitán de Fragata	Armada Nacional	Diciembre 1º	"
Apolinario.....	Subteniente	Infantería	" 15	"
ada Francisco....	Alférez	Caballería	" "	"
M				
Félix.....	Cirujano de Cuerpo	Con licencia temporal	Enero 25	"
n Lindolfo G.....	Farmacéutico	Baja	Febrero 1º	"
lo Pascual.....	Mayor	Alta el 10 de Febrero	" 20	"
Alejandro.....	Cirujano de Cuerpo	Ejército	" 27	"
o César A.....	Capitán	Retirado	Marzo 6	"
rena José E.....	Teniente Coronel	Venia contraer matrimonio	" 20	"
Moisés.....	Teniente 2º	id	Abril 7	"
s O. Mariano....	Cirujano de Cuerpo	Renuncia	" 26	"
ez Tomás.....	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	Mayo 13	"
n Benjamin'.....	Coronel	Con licencia	" 22	"
a Jose G.....	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	" 27	"
ez Carlos.....	Mayor	Con licencia	" 29	"
Federico.....	id	Infantería	Junio 13	"
Cárlos.....	id	Artillería	" "	"
César P. de.....	id	id	" "	"
Manuel.....	id	Infantería	" "	"
vo Juan B.....	id	id	" "	"
no Manuel.....	Capitán	id	" "	"
erio Julio.....	Teniente 1º	id	" "	"
Benjamin.....	id 2º	Regto. 2º de Caballería	" "	"
Carlos C.....	Mayor	Id 7º de Caballería	" "	"
Lino C.....	Alférez	Id 9º de Caballería	" "	"
opiedra Ernesto...	Teniente 2º	Id 12 de Infantería	" "	"
a Cristóbal.....	Mayor	Id 5º de Caballería	" "	"
s Antonio.....	id	Batallón 2º de Cazadores	" "	"
Arturo.....	Teniente 1º	Regto. 2º de Artillería	" "	"
á José G.....	id id	Id 3º de Infantería	" "	"
Edelmiro E.....	Subteniente	id	" "	"
ez Vicente A.....	Mayor	Regto. 10 de Infantería	" "	"
Carlos.....	Teniente 2º	id 1º de Artillería	" "	"
z Horacio.....	id id	id 6º de Artillería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
Mosconi Enrique.....	Teniente 1º	Regto. 7º de Infantería	Junio 1
Mendez Alejandro.....	id 2º	id 9º de Infantería	"
Maldonado Jorge W....	id id	id	"
Monjes Yrenarco.....	Subteniente	id	"
Martinez Alberto.....	Alférez	Regto. 6º de Caballería	"
Moreno Julio.....	Teniente Coronel	Infantería	"
Molinas Amador.....	Mayor	id	"
Madariaga Antonio....	id	id	"
Martinez Horacio P....	Teniente 1º	Regto. 4º de Caballería	"
Martinez Faustino.....	id 2º	id	"
Miñones Juan.....	Mayor	Regto. 4º de Infantería	"
Martinez Avelino D....	id	id	"
Maya Moisés	Teniente 1º	id	"
Moreno Juan J.....	Subteniente	id	"
Mon Julio.....	id	id	"
Martinez José L.....	Teniente 1º	Infantería	"
Marquez Jaime.....	Teniente Coronel	id	"
Mors Adolfo.....	Mayor	Artillería	"
Marambio Clemente de la V	Teniente Coronel	Infantería	"
Mogrovejo Gregorio....	id	Caballería	"
Mejía Germán R.....	id	Infantería	"
Meza Dionisio C.....	id	Ingenieros	"
Marambio Pastor.....	Mayor	id	"
Madariaga Luis B.....	Teniente 2º	id	"
Mercado Pascual.....	Teniente Coronel	Caballería	"
Montenegro Jorge.....	id id	Artillería	"
Miranda Leandro.....	id id	Caballería	"
Matheu Pablo.....	id id	Infantería	"
Masson Guillermo.....	Mayor	Artillería	"
Moscarda Juan.....	id	id	"
Matoso Benjamin.....	id	Infantería	"
Meana Benito.....	Teniente 1º	Caballería	"
Melgarejo Servando....	id id	Infantería	"
Martinez Bernardino....	Mayor	4º de Caballería	"
Murat Antenor P. de...	Teniente 2º	5º de Artillería	"
Marreins Juan.....	id id	2º de Montaña	"
Morales José.....	id id	11 de Infantería	"
Montiel José.....	Mayor	Retirado	"
Moreno César.....	Capitán	Falleció	Julio
Morcaldi Gabriel.....	Teniente 2º	Alta	Agosto
Magnanini Nicar.....	Cirujano de Cuerpo	Renuncia	"
Moscales Salvador	Farmacéutico	Retirado	"
Martinez Bernabé.....	Teniente	Falleció	"
Mascarello José M.....	Teniente de Navío	Venia contraer matrimonio	Setiembre
Mosquera Juan N.....	Farmacéutico	Sanidad Militar	"
Miranda Leandro.....	Teniente Coronel	Retirado	"
Maurette Luis.....	Capitán de Navío	Armada Nacional	"
Mathe Antonio L.....	id Fragata	id	"
Malbrán Alfredo G.....	Teniente de Navío	id	"
Malbrán Alfredo G.....	Teniente de Navío	Venia contraer matrimonio	Octubre
Munilla Eduardo.....	Coronel	Infantería	Noviembre

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
Julio C.....	Coronel	Caballería	Noviembre	13	1899
ez Carlos.....	Mayor	Licencia prorrogada	"	14	"
o Jose S.....	Teniente Coronel	Retirado	"	23	"
Ramon.....	Alférez	Artillería	Diciembre	15	"
e Emilio.....	id	id	"	"	"
e Eduardo.....	id	id	"	"	"
N					
Ernesto.....	Mayor	Retirado	Junio	5	
yra Ramón.....	id	Infantería	"	13	"
ro Isidro N.....	id	Regimiento 3º de Caballería	"	"	"
te Evaristo S.....	Teniente 2º	id 12 de Infantería	"	"	"
Arturo.....	id id	id 2º de Artillería	"	"	"
Benjamin.....	id id	id 5º de Artillería	"	"	"
a Manuel.....	Cirujano de Regimiento	Cuerpo de Sanidad	"	"	"
Patricio.....	Teniente Coronel	Caballería	"	"	"
rini Arturo.....	Subteniente	9º de Infantería	"	"	"
ro Facundo E.....	Mayor	Venia contraer matrimonio	Julio	17	"
ok Agathan.....	Alférez	Reincorporado	Agosto	19	"
Guillermo J.....	Capitán de Navío	Armada Nacional	Setiembre	27	"
					"
O					
Moisés.....	Cirujano de Cuerpo	Retirado	Febrero	20	
ndi Manuel.....	Alférez	Baja	Marzo	6	
al Arturo.....	Teniente Coronel	Licencia prorrogada	"	15	"
Pedro J.....	Farmacéutico	Renuncia	Mayo	22	"
Julio A.....	Teniente 2º	Infantería	Junio	13	"
a Cézar Rafael de.	Mayor	Reg. 12 de Infantería	"	"	"
Casiano.....	id id	id	"	"	"
Luciano B.....	id 1º	Regto. 2º de Caballería	"	"	"
ia Francisco B....	Alférez	Id 7º de Caballería	"	"	"
Oscar G.....	Teniente 2º	Id 3º de Artillería	"	"	"
Antonio.....	id id	id 11 de Caballería	"	"	"
nburu Enrique....	Mayor	id 2º de Artillería	"	"	"
ro Delfín.....	id	id 2º de Infantería	"	"	"
po Juan B.....	id	id 10 de Infantería	"	"	"
ndi Luis.....	Teniente 2º	Batallón 1º de Cazadores	"	"	"
Cusebio.....	id id	Regto. 1º de Infantería	"	"	"
ú Guillermo.....	Mayor	Caballería	"	"	"
al Alfredo.....	id	Artillería	"	"	"
o Marcos.....	Teniente Coronel	Infantería	"	"	"
lo Pablo.....	Subteniente	4º de Infantería	"	"	"
o Vicente.....	Mayor	1º de Infantería	"	"	"
León.....	Coronel	Retirado	Julio	22	"
do Alberto R.....	Alférez de Fragata	Armada (Licencia)	"	23	"
Hipólito.....	Capitán de Navío	Armada Nacional	Setiembre	27	"
nor Eduardo.....	id	id	"	"	"
n Vicente.....	Teniente de Navío	id	"	"	"
al Arturo.....	Coronel	Ingenieros	Noviembre	1º	"
os E. Eduardo....	id	Artillería	"	"	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
P			
Pizarro Antonio S.	Sub-Prefecto	Jubilado	Enero 1
Piran Luis M.	Teniente 1º	Baja	Febrero 1
Prado Manuel	Teniente Coronel	Retirado	" 1
Perez Eduardo	id id	Con licencia	Abril 2
Perlasco Felipe C.	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	Mayo 2
Palacios José Mª	Cirujano	Sanidad Militar	Junio
Pinasco Antonio	Teniente 1º	Infantería	" 1
Perlasco Felipe C.	id id	Regto. 3º de Artillería	"
Pardal Angel	id 2º	id 12 de Infantería	"
Perez Luis F.	Teniente 2º	id 1º de Caballería	"
Powez Everardo M.	Alférez	id 11 de Caballería	"
Porta Julio C.	Teniente 2º	id 5º de Caballería	"
Perez Pedro J.	Mayor	Batallón 2º de Cazadores	"
Plá José	Subteniente	Regto. 11 de Infantería	"
Pereyra Ernesto	id	id id id	"
Pintos Horacio	Teniente Coronel	Regto. 2º de Infantería	"
Paz Santiago	id 1º	id id id	"
Perez Agustin	id 2º	id id id	"
Poisson Arturo	id id	id id id	"
Perace Anselmo	id id	id id id	"
Puig José J.	id 1º	id 3º id	"
Paz Samuel C.	id 2º	id id id	"
Pertiné Basilio	id id	id 8º id	"
Pizutto Emilio A.	Teniente Coronel	Caballería	"
Paz Elías	Mayor	Regto. 6º de Artillería	"
Peña Adolfo A.	id	id 5º de Infantería	"
Pereyra Angel N.	Capitán	Regto. 1º de Artillería	"
Pita Rodolfo M.	Teniente 2º	id id id	"
Perez Pedro A	Mayor	id 5º id	"
Palacios Abraham	Teniente 2º	id 4º Caballería	"
Pereyra Gregorio H.	id id	id id Infantería	"
Paoli Carlos	id id	id id id	"
Peralta Pablo	id id	id id id	"
Paterson Tomás A.	Subteniente	id id id	"
Pereyra Florencio S.	Cirujano de Regimiento	Cuerpo de Sanidad	"
Pozzo Enrique	Mayor	Infantería	"
Palavecino Nicolás	Teniente Coronel	id	"
Paz Carlos	Capitán	id	"
Pereira Diego	Teniente Coronel	id	"
Peña David B.	id id	id	"
Pechmann Guillermo	Mayor	Artillería	"
Portela Fausto	Teniente 2º	Escuela Normal	"
Pomez Julio	Teniente 1º	Ingenieros	"
Pandolfi Francisco C.	Teniente 2º	id	"
Passio Pablo	id id	Ingenieros	"
Puidarrieux Pedro	Teniente Coronel	Infantería	"
Palacios Martin G.	id id	id	"
Pereira Ezequiel	id id	id	"
Pereirra Rudecindo I.	Mayor	id	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
Ricardo.....	Infantería	id	Junio 13	1899
rancisco.....	Teniente 2º	id	" "	"
icolas.....	id id	Caballería	" "	"
duardo.....	Teniente Coronel	Licencia	" 22	"
Carlos.....	Mayor	Retirado	" 26	"
rlos.....	Teniente 2º	Licencia	Julio 5	"
dolfo.....	Mayor	id	" 15	"
Felix.....	Teniente de Navio	Armada Nacional	" 27	"
elestino.....	Coronel	Caballería	Noviembre 1º	"
Roberto.....	Alferez	Artillería	Diciembre 15	"
n B.....	Teniente 2º	Licencia	" 22	"
O				
Pedro.....	Alferez	Regto. 8º de Caballería	Junio 13	"
Waldino.....	id	id 12 id	" "	"
Horacio.....	Capitán	id 11 de Infantería	" "	"
Augusto.....	Teniente 2º	id 8º id	" "	"
Eleodoro.....	id 1º	9º de id	" "	"
Alfredo.....	Alferez	Caballería	Diciembre 15	"
R				
z Manuel.....	Sub Teniente	Infantería	Febrero 10	"
Guillermo S.....	Teniente 2º	Artillería de Montaña	Junio 18	"
Juan.....	id id	Infantería	" "	"
Emilio.....	Mayor	Regto. 3º de Artillería	" "	"
César G.....	Teniente 2º	id 8º de Caballería	" "	"
Arturo.....	id id	id 11º de id	" "	"
lomon.....	id id	id 12º de id	" "	"
min R.....	id id	id 5º de id	" "	"
Manuel.....	id id	Batallón 2º de Cazadores	" "	"
Cayetano.....	id 1º	Regto. 11º de Infantería	" "	"
Alfredo.....	id id	id 2º de Artillería	" "	"
Vicente.....	id id	id id de Infantería	" "	"
edro E.....	Mayor	id 3º de id	" "	"
ardo F.....	Teniente 2º	id id de id	" "	"
z Pantaleón.....	Mayor	id 8º de id	" "	"
ael.....	Teniente 1º	id 1º de Artillería	" "	"
trón Andrés.....	id 2º	id 6º de id	" "	"
Arturo.....	id id	id 5º de Infantería	" "	"
z Ramón.....	id id	id id de id	" "	"
trón Conrado.....	id id	id 6º de Caballería	" "	"
o C. de.....	Alferez	id id de id	" "	"
cas.....	Teniente 2º	id 4º de id	" "	"
lberto R.....	id id	Batallón 1º de Cazadores	" "	"
Alvaro.....	id 1º	Regto. id de Infantería	" "	"
Arturo.....	id 2º	id id de id	" "	"
Ramón.....	Mayor	id 4º de id	" "	"
z Andrés E.....	Teniente Coronel	Ingenieros	" "	"
Eduardo.....	id id	Caballería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Día
Repetto Joaquín C.	Mayor	Infantería	"
Ruiz Calixto	Teniente 1º	id	"
Ramallo Eulogio	Teniente Coronel	Caballería	"
Rosas y B. Pedro	Mayor	id	"
Racedo Desiderio R.	Teniente Coronel	Infantería	"
Rodriguez Mariano	id id	id	"
Rodeiro Andres	id id	Caballería	"
Reinoso Antonio G.	Mayor	Artillería	"
Rojo Claudio A.	Teniente 2º	Escolta Presidencial	"
Ramirez Joaquin	Teniente 1º	Ingenieros	"
Ruda Saul	Alférez	id	"
Ruiz Gualberto V.	Teniente Coronel	Infantería	"
Rodriguez Ignacio	id id	Caballería	"
Roverano Luis B.	id id	Infantería	"
Razetti Alejandro	id id	id	"
Ratto Gregorio	id id	id	"
Rouquad Augusto	id id	Ingenieros	"
Rivori Martín	Mayor	Infantería	"
Rodriguez Martín	id	Ingenieros	"
Rosales Claudio	id	Artillería	"
Reyes Leopoldo	id	Caballería	"
Rosillo Casildo	Teniente 2º	id	"
Rivadavia Adalberto	Teniente Coronel	Venia contraer marrimonio	"
Ramirez Ireneo	Director de División	Ministerio de Justicia	Agosto
Rawson Franklin	Teniente Coronel	Licencia	"
Risso Guillermo	Capitan	Venia contraer matrimonio	"
Romera Guillermo	Teniente 2º	Licencia	Setiembre
Romero Alberto	Alferez de Fragata	id	"
Rams Esteban	Coronel	Artillería	Noviembre
Rivadavia Adalberto	Alférez	Infantería	"
Ramirez Cesar G.	Ex-Alferez	Reincorporado	Diciembre
Ramirez Eugenio	id	Caballería	"
Rodriguez Malava	Subteniente	Infantería	"
S			
Serrano Rafael	Alferez	Artillería	Febrero
Sembiante Francisco	Farmaceutico	Retirado	Marzo
Sola Luis	Capellan del Ejercito	Licencia	"
Sucton Guillermo	Maquinista Principal	Armada Nacional	Abril
Sibauld Walter	id id	id id	"
Styrle Antonio	Capitan	Venia contraer matrimonio	"
Serna Florentino	id	id id id	"
Spica Antonio	id	id id id	"
Susini Antonio	Teniente Córonel	Licencia	Junio
Sandoval Eriberto	id id	Retirado	Junio
Sarmiento Alejandro	id id	Infantería	"
Santa Ana Tesandro	Teniente 2º	Regto. 3º de Caballería	"
Salcedo Jose N.	id 1º	id id de id	"
Stucchi José	id 2º	id 7º de id	"
Saguier P Cabaña	id 1º	in 3º de Artillería	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
Mateo	Mayor	Regto. 1º de Caballería	Junio 13	1809
ez Ramon	Teniente 2º	id id de id	" "	"
Pedro A	Mayor	id 8º de id	" "	"
mann Juan P	id	id 11º de Caballería	" "	"
Luis	Teniente 2º	id id de id	" "	"
Waldino	Capitán	id 12º de id	" "	"
Benicio de los	Alférez	id id de id	" "	"
Facundo	id	id id de id	" "	"
José	Mayor	id 5º de id	" "	"
Carlos	Teniente 2º	Batallón 2º de Cazadores	" "	"
losé	Mayor	Regto. 11º de Infantería	" "	"
Diógenes	Teniente 1º	id id de id	" "	"
Justiniano de la	id 2º	id id de id	" "	"
dolfo	id id	id 2º de Artillería	" "	"
ra Juan	id id	id id de Infantería	" "	"
Emilio C	Mayor	id 3º de id	" "	"
iro A	Subteniente	id id de id	" "	"
auricio	Mayor	id 10º de id	" "	"
osc M	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Alberto D	id id	Infantería	" "	"
der Pablo	Mayor	id	" "	"
Miguel	id	Caballería	" "	"
José M	Teniente 2º	Regto. 1º de Artillería	" "	"
der Teodoro	Mayor	id 5º de Infantería	" "	"
iga Nestor	id	id id de id	" "	"
Germán	Teniente 2º	id id de id	" "	"
iran	Subteniente	id 9º de id	" "	"
ablo R	Alferez	id 6º de Caballería	" "	"
Carmelo G	Teniente 2º	id 1º de Infantería	" "	"
ni Angel	id id	id 4º de id	" "	"
z Amando	id 1º	Artillería	" "	"
Claudio	id id	Caballería	" "	"
Enrique	Teniente Coronel	id	" "	"
nelli Carlos	id id	Infantería	" "	"
z Justo P	Mayor	Artillería	" "	"
d José M. C	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
mérico	Mayor	Regto. 9º de Infantería	" "	"
Tomás	id	id 11º de Infantería	" "	"
er Enrique	Teniente Coronel	Ingenieros	" "	"
eardo	Mayor	id	" "	"
edro G	Teniente 2º	id	" "	"
zer Oscar	Alférez	id	" "	"
sas Pedro	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Manuel	id id	id	" "	"
o Carlos	Mayor	id	" "	"
ne Belisario	Teniente Coronel	Ejército	" "	"
ra Pablo E	id id	Regto. 3º de Artillería	" "	"
Angel E	id id	Ejército	" "	"
Carlos P	Teniente 2º	11 de Infantería	" "	"
duardo	Mayor	Ejército	" "	"
ni Alfredo	T niente 2º	9º de Caballería	" "	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia
Supisiche José	Teniente Coronel	Ejército	Junio 13
Solari Bartolomé	Maquinista de la Escuadra	Baja	" 26
Salvatierra Gregorio	Mayor	Retirado	Julio 21
Sosa Milciades	Teniente 2º	Infantería	Agosto 21
Savelli Cárlos R.	id id	Venia contraer matrimonio	Setiembre 5
Sundblad Gustavo R.	Capitan de Fragata	Armada Nacional	" 27
Sastre Angel B.	Teniente de Fragata	id id	" "
Simon Salvador	Capitan de Fragata	Retirado	Octubre 12
Selstrong Esteban	Coronel	Artillería	Noviembre 1º
Solá Juan	id	Falleció	Diciembre 12
Shaw Benjamin	Alferez	Artillería	" 15
Santos Arturo	Subteniente	Infantería	" "
Sabat Angel	Alferez	Artillería	" "
T			
Torres Márcos	Teniente 2º	Infantería	Junio 13
Torres Diógenes	Teniente Coronel	Caballería	" "
Tassara Victor	Teniente 2º	Artillería de Montaña	" "
Truco Joaquin D.	id id	Infantería	" "
Tristani José U.	id id	Regto. 2º de Caballería	" "
Trigueras Manuel	id 1º	id 1º de id	" "
Teabaldi Guillermo	id 2º	id 5º de id	" "
Tolosa Eduardo	Capitán	id 11º de Infantería	" "
Tissera Manuel J.	Teniente 2º	id 2º de id	" "
Tello Domingo H.	id id	id 3º de id	" "
Toledo Felix	id id	id id de id	" "
Tellez Baldomero	Mayor	id 1º de id	" "
Torres Martin	Teniente Coronel	id 9º de id	" "
Tassi Antonio	Mayor	Ejército	" "
Túmburus Juan	Teniente 2º	Ingenieros	" "
Tok Lorenzo	id Coronel	Retirado	Julio 11
Toranzo Severo	id 1º	Licencia	" 20
Tijador Samuel	Maquinista de 1ª	Baja	Agosto 19
Thwaites Hortensio	Capitán de Fragata	Armada Nacional	Setiembre 27
Thorne Enrique	id id	id id	" "
Tarnasi Luis G.	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	Octubre 18
Torres Ponciano	Teniente Coronel	Retirado	Noviembre 20
Toledo Sierra	Alférez	Caballería	Diciembre 18
Torrealday Lorenzo	id	Artillería	" "
U			
Ustariz Nolasco	Alférez	Artillería	Junio 13
Urtubey Agustin	Teniente Coronel	Regto. 11 de Caballería	" "
Uttinger Alberto	Teniente 1º	Ingenieros	" "
Urien José M.	id id	Infantería	" "
Uhart Pedro	id id	Venia contraer matrimonio	Noviembre 28

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
V				
ga Mariano	Teniente Coronel	Retirado	Febrero 13	1899
larruel Eduardo	Mayor	Licencia temporal	" 20	"
rela Agustín	Cirujano de Cuerpo	Renuncia	Mayo 5	"
caño Máximo D.	Teniente 2º	Alta	Junio 3	"
illac Adolfo	Alférez	Artillería	" 13	"
lanueva Carlos E.	Teniente 2º	Artillería de Montaña	" "	"
lafañe Arturo	id id	Infantería	" "	"
lafañe Teodoro	id 1º	Regto. 7º de Caballería	" "	"
rela Hector B.	id 2º	id id id	" 13	"
ra Napoleón	id id	id 9º id	" "	"
ga Eduardo	Mayor	id Infantería	" "	"
ldovinos Arturo	Teniente 1º	id 3º de Artillería	" "	"
lafañe Alfredo	Mayor	id 12 de Infantería	" "	"
lafañe Vicente E.	id	id id id Caballería	" "	"
lbuena Fidel	Alférez	id id id id	" "	"
lafañe Guillermo	id	id id id id	" "	"
lal Peregrino	Teniente 2º	Batallon 2º de Cazadores	" "	"
larruel Eduardo	Teniente Coronel	id id de Artillería	" "	"
lette Eudardo	id 2º	Regto. 2º de Infantería	" "	"
lamayor Anibal	Mayor	id 8º de id	" "	"
lota Guillermo	Teniente 2º	id id de id	" "	"
losa Domingo	Subteniente	id id de id	" "	"
ldez Eufrasio	Mayor	Regto. 1º de Artillería	" "	"
yra José	Teniente 2º	id id de id	" "	"
ez Francisco M.	id id	id id de id	" "	"
legas Guillermo	id id	id 6º de id	" "	"
ldez Eduardo F.	id id	id id de id	" "	"
lal Juan A.	id id	id 7º de Infantería	" "	"
zquez Adolfo	id id	id id de id	" "	"
carezza Juan	Capitán	id 5º de Artillería	" "	"
carezza Francisco	Teniente 2º	Batallón 1º de Cazadores	" "	"
lela Manuel	Mayor	Regto. 1º de Infantería	" "	"
larruel José	Teniente 2º	id 1º de id	" "	"
lela Juan H.	Cirujano de División	Cuerpo de Sanidad	" "	"
lejos Aniceto	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
a Juan de Dios	id id	Infantería	" "	"
ez Gregorio	id id	Artillería	" "	"
rdier Francisco	id id	Ejército	" "	"
llée Tomás	Mayor	Artillería	" "	"
at Luis E.	id	id	" "	"
zquez Mariano	id	id	" "	"
vante Graciano	Teniente 1º	Arsenal de Guerra	" "	"
gara Evergisto	Coronel	Retirado	" 20	"
loldo Pedro	Mayor	Venia contraer matrimonio	" 26	"
azquez Anibal	Teniente 2º	Baja	Julio 11	"
loldo Antonio E.	id de Navío	Venia contraer matrimonio	Agosto 29	"
ga Gregorio	id Coronel	Falleció	" 30	"
loldo Antonio	Capitán de Fragata	Armada Nacional	Setiembre 27	"
larruel Eduardo	Teniente Coronel	Venia contraer matrimonio	Noviembre 3	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia
Vidal Miguel E.....	Teniente Coronel	Falleció	Noviembre 11
Villavicencio Accio.....	Capitán	Retirado	Diciembre 7
Videla Juan H.....	Cirujano	id	" 11
Veniard Hipólito.....	Subteniente	Infantería	" 15
Villard Hugo.....	Alferez	Artillería	" "
W			
Wirtes José D.....	Capitán	Con licencia temporal	Enero 12
Wallowitz Juan F.....	Farmacéutico	Isla de los Estados	Junio 7
Wiurnos Florentino.....	Mayor	Regto. 12 de Infantería	" 13
Wermelskirch Juan.....	Teniente 1º	id 2º de id	" "
Weiss Eduardo.....	id 2º	id id de id	" "
Wisosky Juan.....	Mayor	Infantería	" "
Wiurnoss Pedro E.....	Teniente Coronel	id	" "
Wysoski Eugenio.....	Mayor	Ingenieros	" "
Z			
Zerda José A.....	Teniente 2º	Artillería de Costas	Julio 13
Zubizarreta Manuel.....	id id	Infantería	" "
Zambianchi Federico.....	id id	Regto. 3º de Artillería	" "
Zunino Pedro V.....	Mayor	id 8º de Caballería	" "
Zapata Augusto.....	Alferez	id 12º de id	" "
Zapata Brigido.....	Mayor	Caballería	" "
Zeballos Lindor B.....	Teniente 1º	Regto. 6º de Caballería	" "
Zapana Cárlos.....	Alferez	id 4º de id	" "
Zavaleta Armando.....	Mayor	Ejército	" "
Zunino Juan E.....	id	Artillería	" "
Zeballos Juan N.....	id	Infantería	" "
Zimmermann Enrique...	Teniente Coronel	Ejército	" "
Zurueta Tomás.....	id de Navío	Armada Nacional	Setiembre 27

ÍNDICE

DEL TOMO III DEL REGISTRO NACIONAL DE 1899

(TERCER CUATRIMESTRE)

A

Administración de Impuestos Internos y de Alcoholes

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto permitiendo á los destiladores Hielret y Rodriguez el cambio de los recipientes de alcohol.	22
id	Id disponiendo que las penas establecidas para los destiladores fraudulentos, le son aplicables aunque no sean propietarios de las máquinas que utilicen	23
id	Id concediendo prórroga para que los alcoholes que salgan á circulación llenen ciertas prescripciones legales	29
id	Id id una prórroga á los Sres. Lanteri, Cravetti é Hijos para pagar una deuda de impuestos internos	34
id	Acuerdo aprobando gastos efectuados por la de Alcoholes	35
id	Decreto suspendiendo el Movimiento de la Destilería «Santa Clara»	37
id	Id autorizando á los Sres. Sepp Hnos. y Cª. para destilar ginebra en los alambiques de su propiedad	42
id	Id exonerando á un Sub-inspector de impuestos internos y mandando iniciar un juicio contra él	45
id	Id suspendiendo el movimiento de la destilería clandestina situada en la calle de Lorea 1381	51
id	Id autorizando á la de alcoholes para vender una suma en títulos de la deuda consolidada	53

MINISTERIO		Página
Hacienda	Id id la devolución de una letra firmada por los Sres. Griet Hnos. para responder á una desnaturalización de alcoholes	204
id	Id dejando sin efecto la prórroga acordada á los Sres. Schliepper y Cª. para cancelar su douda por impuestos internos	205
Id	Id id disponiendo la forma en que los Sres. Rolla y Molinari deberán abonar su deuda por impuestos internos	247
id	Id id las garantías que deben prestar los negociantes de tabaco en rama	248
id	Acuerdo disponiendo la adquisición de piezas de repuesto para los alcoholómetros Siemens	251
id	Decreto concediendo facilidades de pago á D. J. Solari para la cancelación de su deuda por impuestos á los alcoholes	257
id	Id id permiso á varios destiladores para elaborar álcoholes	258
id	Id suspendiendo el movimiento de una destilería clandestina	259
id	Id id id	259
id	Id dando facilidades de pago de su deuda por impuesto interno al ingenio «Unión», de Salta	262
id	Id id al Sr. Guillermo Aptresotche	263
id	Id id instrucciones para el cobro de los impuestos á los tabacos, etc. que se rematen	441
Id	Id fijando el destino que deben dar los Jueces Federales al producido de remates de la materia	442
id	Id id el procedimiento para el cobro de los impuestos internos de la Gran Destilería» Buenos Aires»	450
id	Id disponiendo la devolución de impuestos pagados por cierta clase de alcoholes	454
id	Id autorizando el uso de envases especiales para el transporte de alcohol	456
id	Id disponiendo el cobro del impuesto para la ginebra elaborada por los Sres. C. Giorcelli y Cª.	460
id	Id estableciendo las condiciones para que los depósitos de destilerías puedan considerarse como fiscales	460
id	Id aclarando el artículo 43 de la Ley sobre impuestos á los alcoholes	599
id	Id reconociendo carácter fiscal á varios depósitos de ingenios pertenecientes á la Compañía Azucarera Tucumana	627
id	Id fijando la graduación del rhum y cognac elaborados por los Sres. Bossetti y Bocquillon para el pago de impuestos	628
id	Id facultando á la de Impuestos para expender fajas de 2 centavos por uno, á los manufactureros de cigarros	646
id	Id dejando sin efecto el que acordaba facilidades de pago al Sr. Aptresetcho para el abono de impuestos internos	647

MINISTERIO		Página
Hacienda	Se nombran empleados en ambas.....	894
	Aduanas	
id	Decreto disponiendo que la de la Cap. entregue al contratista, Sr. C. Merlini el servicio de removido que efectúa el Resguardo.....	25
id	Id autorizando la fiscalización de dos depósitos particulares en La Plata por un solo Guarda.	30
id	Id rebajando el impuesto de tracción para las haciendas que concurren á la Exposición Ganadera	32
id	Id prorrateando el sueldo de guarda de embarcaderos particulares en Ramallo.....	33
id	Id permitiendo á las Receptorías de Posadas y Barra Concepción, la exportación de maderas del Territorio de Misiones.....	47
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la construcción de una Casilla en Punta Lara (La Plata).....	48
id	Id id id en la Dársena Norte.....	49
id	Resolución pasando al H. Congreso un pedido de rebaja del impuesto de tracción á los cereales.	50
id	Decreto exonerando del pago de derecho de tracción, etc. á ciertas mercaderías.....	249
id	Id habilitando un depósito fiscal, en el Rosario, del F. C. Córdoba y Rosario.....	249
id	Id estableciendo la forma de liquidación de la cuota por eslingaje de mercaderías.....	250
id	Id ordenando el traslado del destacamento del Resguardo en Arroyo Seco á Villa Rosalía....	452
id	Id encargando al Receptor de Rentas Nacionales de Jachal, la percepción de impuestos internos.	454
id	Id aprobando una resolución referente á la tarifa de las correas de cuero.....	470
id	Id ordenando la devolución de derechos oblados demás por el Sr. Cumming.....	599
id	Id declarando libre de derecho la importación de bolsas de arpillera.....	628
id	Id fijando el derecho que debe cobrarse por la arpillera ó lona de pita cruda dimanante de un reclamo de los Sres. Hirchsberg y C^{a}.....	629
id	Id ordenando la escrituración de un terreno para la receptoría de Mar del Plata	641
id	Se nombran empleados en la de la Cap., Rosario, Concordia, Bahía Blanca, La Plata, Corrientes, Boquetes de la Cordillera, Receptorias de Empedrado, Baradero y San Pedro.....	894
	Apostaderos.	
Marina	Decreto nombrando Secretario del Jefe del Naval en Rio Santiago.....	826
id	Id disponiendo la liquidación de gastos de etiqueta al Jefe del id id.....	333
id	Resolucion creando uno naval en Rio Santiago..	827

MINISTERIO		Página
Marina	Se asigna una suma como gratificación de embarque al Jefe y Secretario del Naval en Rio Santiago	845
id	Se dispone que por el Naval de Río Santiago, se proceda á efectuar recorridas de las máquinas del remolcador «Fulton»	854
	Archivos Nacionales	
Justicia	Se nombra un escribiente auxiliar en el de los Tribunales	896
	Arrendamientos	
Hacienda	Decreto ampliando un arrendamiento de terrenos en el Puerto de la Cap. á los Sres. Nisseggi y Cª.	21
id	Id acordando á los Sres. Llansó y Cª. el de un área de terreno en el Puerto de la Cap.	27
id	Id id á la Empresa Villalonga el de un área de terreno en la dársena Norte	255
id	Id id á los Sres. S. Llansó y Cª. como ampliación de una área de terreno en el Puerto de la Cap.	256
id	Id id al Sr. J. de Chapeaurroux, el de una área de terreno en el Puerto de la Cap.	260
Interior	Acuerdo aprobando el de una casa para oficina de Correos y Telégrafos de Concepción del Uruguay	433
Hacienda	Decreto reduciendo el área de terreno arrendada al Sr. Caravaglia en el puerto de la Cap.	458
id	Id acordando á los Sres. Warskitt y Cª., el de un área de tierra en el puerto de la Cap.	459
id	Id id á los Sres. E. Maupas y Cª. en id.	465
O. Públicas	Id aceptando la propuesta del Sr. Salvarezza para el de una parte del terraplén del muelle del Uruguay	540
Hacienda	Id concediendo uno en el puerto de la Capital á los Sres. Guerraro y Denogri	655
O. Públicas	Id ordenando el desalojo del terreno arrendado á Dª. Josefa López en el Riachuelo	779
	Arsenales y Talleres	
Guerra	Acuerdo autorizando á la Dirección General para reforzar una partida del Presupuesto	97
Marina	Decreto suprimiendo el cargo de ayudante de profesor en el Arsenal	114
id	Id disponiendo se efetuen trabajos en el trasporte «Tiempo» para destinarlo á depósito de Carbón.	116
id	Id aprobando el proyecto de construcción de una cuadra para alojamiento de tropa en el Arsenal del Centro	322
Guerra	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento entregado en Setiembre	492
id	Id id en Octubre	689
id	Id id Noviembre	692

MINISTERIO		Página
Guerra	Id nombrando Jefe interino de talleres al ingeniero Sr. Smith	694
id	Se aprueba el estado demostrativo del armamento entregado en Julio y Agosto	838
id	Se autoriza á la Dirección General para transportar material de Campaña al del Centro	839
Marina	Se autorizan reparaciones en el dinamo del transporte «Chaco» y en un mamparo del «1°. de Mayo».	840
id	Id id en un chinchorro de la Corbeta «La Argentina»; del dinamo del transporte «1°. de Mayo» y que se efectúe una recorrida general al Crucero «Buenos Aires»	841
id	Se resuelve que construya tornillos de acero para el «Patria» y que ejecute reparaciones en las cocinas de la prisión Militar	842
id	Id id dos hélices para la Cisterna «Bermejo»	843
id	Id id que proceda á la construcción de una mesa para la Escuela Naval	844
id	Id id de cien grillas para el depósito del Cuerpo de Marinería	844
id	Id id de obras complementarias en el transporte «Azopardo»	845
id	Id id de reparaciones en la lancha «Rumiantes»; de diez tortugas, etc. y dos hélices para el vapor «Vigilante»; doscientas defensas para mamparas destinadas al «Patria» y varios artículos para la comisión de estudios hidrográficos del Río Santa Cruz	846
id	Id id que repare la lancha del Crucero «9 de Julio».	847
id	Id id que efectúe reparaciones en el transporte «1°. de Mayo». en el «Río Santa Cruz»; y que construya 400 grillas de hierro para el Acorazado «San Martín»	851
id	Id id id en el transporte «1°. de Mayo»; que desde el 1°. de Enero del año venidero queda suprimido el empleo de Ayudante electricista y se establecen las clases de Mecánicos electricistas, Cabos y Marineros, y Cabos en la categoría de Torpedistas	853
id	Id id que proceda á construir cien grillas, con destino á la cisterna «Bermejo»; dos botes para la Sub-prefectura del Tigre y que efectúe reparaciones en el transporte «1°. de Mayo»	854
di	Id id á efectuar reparaciones en la bombardera «Constitución» y que construya cuatro chalanas para la Intendencia	855
id	Id id á construir cuatro chalanas para la Intendencia	856
id	Se resuelve la construcción de grillas para el «Guardia Nacional»	856
id	Se le acuerda un subsidio á la viuda del Ingeniero de los talleres, Sr. Storti, se le aprueba el gasto de la construcción de Chalanas y que	858

MINISTERIO		Página
	construya un palo de buque para la Escuela Naval	859
Marina	Se le autoriza la adquisición de pinturas para buques	860
Guerra	Se nombran dibujantes	898

B

Bancos

Hacienda	Decreto nombrando Directores del Hipotecario Nacional	267
id	Id acordando la renovación anual por mitad del Directorio del de la Nación	445
id	Id nombrando Presidentes y miembros de la Comisión liquidadora del Banco Nacional en Liquidación y Directores del Banco de la Nación Argentina	659

C

Cárceles y Casas de Corrección

Justicia	Acuerdo autorizando á la Penitenciaría y á la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, á cubrir el déficit de una partida con el sobrante de otras	57
id	Decreto nombrando Director interino de la Casa de Corrección de Menores Varones	475
O. Públicas	Resolución ordenando un pago por obras ejecutadas en la Cárcel y Casa de Justicia de la Pampa Central	523
id	Id id la transferencia á la orden del Gobernador del Neuquén de una suma para obras en la Cárcel	544
Justicia	Decreto declarando vacantes los cargos de Director y Celador de la Cárcel de Río Negro	665
id	Id nombrando Director de la id id	665
id	Id designando los penados que deben cumplir su condena en la de reincidentes de Tierra del Fuego	668
id	Acuerdo aceptando la propuesta de D. A. Depedri, para construir la vereda de la Casa de Corrección de Menores Varones	675
id	Se dispone que la Cárcel Correccional de Varones continúe proveyendo de pan á la de Mujeres	836
id	Se nombra Alcaide 2º de la Penitenciaría Nacional y Maestro de Taller y Mecánico electricista en la Correccional de Menores Varones de la Capital	896

Casa de Gobierno

MINISTERIO		Pagina
O. Publicas	Decreto llamando á licitación para reparaciones en la misma	388
id	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la misma	771
id	Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Weill Hnos. para pintar, etc., su parte externa	795
Interior	Se autoriza la contratación de un carpintero destinado á la conservación de la misma	839
O. Públicas	Se autoriza el pago á los Sres. Weill Hnos. de obras efectuadas en la misma	869
id	Se manda abonar al Sr Boucau, el importe de la garantía de obras ejecutadas en la misma	870

Casa de Moneda

Hacienda	Decreto autorizándola para que retenga las sumas que produzca	33

Colegio Militar

Guerra	Decreto acordando una suma para la Campaña de Instrucción de sus alumnos	761
id	Se aprueban las reparaciones proyectadas en su edificio	838
id	Se asigna un sobresueldo al Jefe del Cuerpo de Cadetes	859

Colegios Nacionales

I. Pública	Decreto nombrando Vice-Rector del de La Plata.	67
id	Id id id	72
O. Públicas	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en el de Corrientes y ordenando su licitación	151
id	Decreto aprobando un plano y presupuesto para obras de Salubridad en el Central de la Capital	156
I. Pública	Resolución estableciendo la forma de inscripción para los exámenes de Diciembre, de los alumnos libres de la Capital	238
O. Públicas	Decreto autorizando el pago de obras ejecutadas en el de Catamarca	389
id	Acuerdo aceptando una propuesta para obras en el de Jujuy	400
I. Pública	Decreto suspendiendo temporalmente las disposiciones sobre condiciones de ingreso á los cursos de 2ª enseñanza	434
O. Públicas	Resolución autorizando la contratación de obras en el de Catamarca	558
I. Pública	Se amplía una suma para ejecutar trabajos de albañilería en el del Paraná	838
O. Públicas	Se aprueban especificaciones, etc., para obras en el de San Juan	872
id	Se autoriza el abono de obras ejecutadas en la Casa Central	876

MINISTERIO		Página
I. Pública	Se nombra personal docente y administrativo en el de Córdoba, Jujuy, San Juan, San Luis, Sud (Cap.), Catamarca y Paraná.....	896
id	Id id docente en el del Norte y Sud (Cap.).....	898

Colegios particulares

I. Pública	Decreto prescribiendo la forma de recepción de exámenes de ingreso de las escuelas primarias anexas á los incorporados.....	79
id	Id fijando las disposiciones á que deben sujetarse los que pretendan acojerse á los beneficios sobre libertad de enseñanza.....	284
id	Id estableciendo la forma de recepción de exámenes de los alumnos de los que sostienen la «Sociedad Amigos de la Educación de Goya».....	291
id	Resolución extendiendo la libertad de enseñanza al Colegio Central de La Plata.....	485
id	Id retirando los beneficios sobre id al «Instituto Barker Memorial School» de Lomas de Zamora.	487
id	Id declarando acogida á la Ley sobre libertad de enseñanza á la Escuela Popular de Esquina..	682

Colonias

Agricultura	Decreto designando las tierras destinadas al ensanche de la Apóstoles.....	127
id	Id declarando caducas varias concesiones de tierras en la Sampacho.....	720
id	Id permitiendo al Sr. Rasche, para instalar ferias agrícolas en la Sampacho.....	732
id	Id declarando vigente el de concesión de tierras al Sr. Warren Lowe, para la materia.....	733
id	Id id vacantes chacras en las El Dorado y Santa María.....	738
id	Id acordando la devolución de sumas á Don A. Carranza, por terrenos en la Maipú.....	740
id	Id declarando Colonia Nacional los Centros agrícolas «La Confianza» y «La Celina».....	745
id	Se concede un lote á la sucesión de D. M. R. Jurado, en la Yeruá.....	861
id	Se regulan honorarios al ingeniero Sr. P. Lopez Saubidet, por trabajos practicados en la, Sampacho.....	862
id	Se amplia la superficie destinada á la fundación de la General Mitre, en la Pampa.....	863
id	Se nombra administrador de la Maipú.....	864
id	Se declaran caducas concesiones en la Sampacho.	866
id	Id id subsisteute una concesión para la materia al Sr. J. E. Costa; y se reserva una fracción para ensanche de la «16 de Octubre».....	868
id	Se nombra administrador de la Maipú.....	902

MINISTERIO		Página
	Comisiones en general	
Interior	Decreto confiando una á los Señores Cané y Virasoro, para informar sobre los sucesos revolucionarios en Catamarca	16
Hacienda	Id nombrando un Miembro de la de Estudios de la Ley de Alcoholes	21
id	Id aceptando la renuncia de un miembro de la revisora de la tarifa de avalúos	26
id	Id nombrando un vocal de la id id	28
id	Id nombrando un miembro de la de Estudios y revisión de la reglamentación de la Ley de Vinos	31
id	Id concediendo una prórroga á la de estudios y revisión de la reglamentación de la Ley de Vinos.	36
id	Id aceptando la renuncia del Sr. Dossin, como miembro de la de alcoholes	51
O. Públicas	Id nombrando Jefe titular de la de Estudios del Puerto de Santa Fe	154
Marina	Id id una para el levantamiento hidrográfico del Río Santa Cruz	326
id	Id id vocales de la administrativa de la Intendencia	328
Agricultura	Id nombrando Vocal de la Central de Extinción de la langosta, al Dr. G. Godoy	341
id	Resolución nombrando Inspector y designando la de vigilancia de cereales á exportarse	344
id	Decreto comisionando al Sr. S. Silvestri, para que verifique estudios en el Río Santa Cruz	361
O. Públicas	Id nombrando un empleado en la de estudios del F. C. de Saladas á Cáa-Catí	404
id	Id concediendo ascensos en el personal de la de estudios del Paraná y Río de la Plata	415
Interior	Id nombrando varias para efectuar estudios de ubicación de las capitales del Río Negro y Chubut	422
id	Id nombrando al ingeniero, Sr. Silveyra, miembro de la que designará la capital del territorio del Río Negro	427
Justicia	Id id un Comisionado con motivo de conflictos judiciales producidos en el Chubut	476
Marina	Id comisionando al operador fotógrafo Señor M. Real, para sacar vistas de varios parajes	500
Agricultura	Id designando los miembros de la de vigilancia para la exportación de cereales en el puerto de Buenos Aires	508
id	Id aceptando renuncias de la id id	508
id	Id reconociendo un crédito á favor de la de la Exposición Continental	514
O. Públicas	Id fijando la antigüedad del nombramiento de un empleado de la de estudios del F. C. de Saladas á Cáa-Catí	538
id	Id autorizando la inversión de una suma para la encargada de terminar los estudios de los ríos Paraná y Uruguay	562

MINISTERIO		Página
Interior	Id nombrando una para que proyecte la nueva división administrativa de la Capital	567
R. E. y C.	Id id personal en las de límites con Chile	591
Guerra	Acuerdo ordenando el pago de haberes al Jefe de la Escolta de la de límites con Bolivia	697
Agricultura	Decreto ordenando un pago para los trabajos que ejecuta la de la extinción de la langosta	758
O. Públicas	Decreto nombrando una para dirigir los trabajos de reparación de los canales de riego del Río Chubut	782
id	Id aumentando la suma acordada á la de estudios del Cable Carril á la Mejicana	808
id	Id aprobando una rendición de cuentas presentada por el Ingeniero Cipolletti, por gastos de una	811
id	Id id por el Ingeniero Hensel, por id	816
Interior	Se nombra Presidente de la encargada de erigir el monumento al General San Martín, en Yapeyú	831
Marina	Se le acuerda una suma á la de ensanche del Parque de Artillería, en Zárate, por la expropiación de un terreno	848
id	Se nombra una para tomar examen á 7 cabos de cañón	852
id	Se resuelve que la Intendencia, haga entrega de una suma al Jefe de la de estudios hidrográficos en el Río Santa Cruz	853
id	Se nombran las personas que deberán formar la examinadora de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza, y la de la Escuela Naval Militar	855
id	Se nombra una para inspeccionar las reparaciones del Crucero «9 de Julio»	857
O. Públicas	Id id Ayudante de la de Estudios del alambre Carril de Chilecito á la Mejicana	902
	Congresos Internacionales, etc.	
I. Pública	Decreto nombrando Representantes ante el de Orientalistas, á reunirse en Roma	75
id	Id aceptando la invitación del Gobierno Francés á concurrir al de París, para mejorar la suerte de los ciegos	283
O. Públicas	Resolución nombrando delegados ante el de FF. CC. á celebrarse en París	560
I. Pública	Decreto nombrando representantes del Gobierno ante el de Medicina, á reunirse en París	678
Agricultura	Id acordando la reunión en esta Capital de uno hidrológico y nombrando á sus miembros	755
	Consejo Nacional de Higiene	
I. Pública	Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas de la Prov. de Jujuy	75
id	Id autorizándole la adquisición de propiedades, y construcción de escuelas en la Capital	294

MINISTERIO		Página
I. Pública	Resolución autorizándole para invertir una suma en la adquisición de un inmueble.....	433
O. Públicas	Se aprueban planos, etc., para dos edificios escolares en Santiago del Estero...	873

Consejos de Guerra

Guerra	Decreto disponiendo que el Coronel Sr. D. Hernández, siga desempeñando el cargo de archivero.	735
Marina	Se dá el cúmplase á la sentencia dictada en la causa seguida al Cabo foguista de la corbeta «La Argentina», L. Zerbine.....	840
id	Id id al Capitán de Navío, Sr. Domecq y al de fragata, Sr. Aguerriberry.....	841
id	Id id al Marinero, R. Rodriguez, del acorazado General San Martin; al Cabo de Mar, A. Ramirez, de la Fragata Sarmiento y á los Marineros J. Otegui y J. Alegre, del Crucero «9 de Julio»	843
id	Se sobreseen los procesos instruídos al Marinero M. Burgallo; al Corneta J. Romero y al Cabo timonel, B. Panda.....	844
id	Id id al alférez de Fragata, Sr. Muhalh, y se impone un arresto al Maquinista, M. Llamés....	845
id	Se impone una pena al Marinero del «General Belgrano», Juan Godoy	854
id	Se da el cúmplase á la sentencia dictada en la causa seguida al T. de Fragata Dónovan.....	855
id	Id id id al Sargento del Bat. Artillería de Costa, D. N. Ustariz.....	858
id	Id id al ex-auxiliar de la Intendencia, Sr. Benítez.	859
Guerra	Se nombra auxiliar en el para tropa en la Cap.	898

Contratos

Hacienda	Convenio celebrado entre el Gobierno de Córdoba y los representantes de los acreedores de su deuda externa y decreto ratificando el atículo 1º.	37
id	Id id entre el Crédito Público Nacional y la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, para la impresión de los títulos de renovación de la Ley número 1418, de 30 de Julio de 1884 y acuerdo aprobatorio.....	44
Guerra	Decreto modificando el celebrado con los Sres. Prunieres, Garin y Cª., para la construcción de cuarteles en el Chubut y Santa Cruz.....	88
id	Id aprobando el celebrado con el Sr. Coronel alemán, D. A. Arendt, para organizar y dirigir la Escuela Superior de Guerra.....	91
O. Públicas	Acuerdo aprobando uno para la construcción de obras en la Escuela N. de Maestras del Rosario.	130
id	Id id para obras en el edificio de correos de Catamarca.....	151
Interior	Resolución aprobando uno para reparaciones en el edificio de Correos y Telégrafos del Rosario	191

MINISTERIO		Página
Hacienda	Convenio para la acuñación de monedas de níkel destinadas á la República del Paraguay y decreto aprobatorio	206
O. Públicas	Decreto aprobando el celebrado con la casa Satre, Fils Aîné y C^{a}., para la adquisición de chatas con destino al Puerto de la Capital y Riachuelo	380
id	Acuerdo aprobando uno para obras de reparación en la escuela Normal de Catamarca	385
Interior	Convenio sanitario celebrado con la Dirección de la Salud Pública del Brasil, y decreto aprobándolo	428
id	Acuerdo aprobando el celebrado con don O. Navarro, para el transporte de correspondencia	434
id	Id id con don E. Tabanera para id	434
Hacienda	Convenio celebrado entre el representante de la prov. de Tucumán y los tenedores de su deuda externa y decreto aprobándolo	466
Agricultura	Acuerdo aprobando uno para la mensura y subdivisión de la Colonia Cushamen	512
O. Públicas	Decreto aprobando uno para provisión de piedra destinada al dique de San Juan	518
id	Id id para la provisión de un guinche á vapor	522
id	Id id uno para la construcción de un muelle en el Puerto de Diamante	532
id	Id id id para las obras de la 3^{a} sección del conducto general de desagüe	534
id	Id id el celebrado entre don F. Celodini y el F. C. Central Norte, referente á terrenos ocupados por este	537
id	Id id id para provisión de piedra destinada al dique nivelador de San Juan	551
id	Id id la rescisión del celebrado con el Sr. Coblold, para la provisión de traviesas con destino al F. C. Andino	553
id	Resolución aprobando uno para reparaciones en la aduana del Uruguay	563
Interior	Id id un convenio firmado con la Junta de Sanidad de Montevideo	569
id	Acuerdo aprobando el celebrado con don P. Avila, para el transporte de correspondencia	577
Hacienda	Decreto declarando rescindido el celebrado con la empresa del Sr. Merlini, sobre servicio de eslingaje del puerto de la Capital	635
Justicia	Acuerdo aprobando uno para racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de General Acha	662
Agricultura	Id id para la mensura y amojonamiento de la Colonia Pastoril Valcheta	721
id	Id id de las tierras acordadas en el Chubut al Cacique Saihueque	731
O. Públicas	Decreto aprobando uno para la construcción de una casa en el Resguardo de Atalaya	814
id	Acuerdo rescindiendo los de obras de reparación en la Comisaría 4^{a} y en una vereda de la aduana de la Capital	814

MINISTERIO		Página
Interior	Se aprueba el celebrado con don Telesforo Perez, para transporte de correspondencia	332
Agricultura	Se caducan unos de arrendamientos celebrados con los Sres. D. W. Castellanos, B. Sommer, Ernesto Laffage, Avelino Sandoval y M. Villalba, en el Río Negro; y se aprueba el celebrado con el ingeniero S. Leiva, para el trazado de la Colonia Catriel, en el Río Negro	863
id	Se aprueba el celebrado con el ing. L. Molinari, para la mensura y subdivisión de los valles del Chubut	864
id	Id id Con el ing. Sr. Martínez, para la mensura, etc. de tierras en Río Negro y Neuquén	866
O. Públicas	Id id con el Sr. Falconi, para reparaciones en la Escuela de Maestras de La Rioja	870

Correos y Telégrafos

Interior	Resolución ordenando la liquidación de una suma para el servicio de Correos entre Viedma y Puerto Madryn	7
O. Públicas	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la oficina del Uruguay	370
id	Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en el edificio de Córdoba	416
id	Acuerdo disponiendo la construcción de una línea telegráfica entre Soconcho y Sauce	521
id	Id aprobando un proyecto para la reconstrucción del edificio de La Rioja	530
id	Id aceptando una propuesta para obras en la oficina de Tucumán	547
id	Resolución disponiendo la imputación de una suma por timbres suministrados por su Dirección.	550
id	Acuerdo aprobando planos para obras en la oficina de Río IV	562
Interior	Decreto autorizando al Sr. D. Mackinlay, para establecer una línea telegráfico-telefónica entre Bs. As. y Rosario	580
O. Públicas	Acuerdo disponiendo la prosecución de los trabajos de la línea telegráfica de Conesa á Rawson.	777
Interior	Se autoriza el descargo del déficit encontrado en la oficina de Alberti	831
id	Se autoriza á la Dirección para licitar la adquisición de útiles, etc. del 1er. trimestre	832
id	Id id para disponer de colecciones de timbres postales; se acepta la medida para librar al servicio público la oficina telegráfica Colonia Paz; se autoriza el descargo de sus cuentas del importe de valores postales extraídos en el naufragio del «Villarino»; id id del déficit encontrado en la oficina «Los Pozos;» se le autoriza para poder disponer de 750 colecciones de timbres postales, y se aprueba su medida librando al servicio público las oficinas de Colastiné y Alcorta	833

MINISTERIO		Página
Interior	Se autoriza á su dirección para licitar la conducción de correspondencia desde el puerto de Esquina á la boca del Río Paraná; se le aprueba la medida adoptada librando al servicio público las oficinas de San Marcos y Puerto San Antonio, Oeste; se le autoriza para licitar la fijación de avisos en los pilares postales; se le aprueba la medida relativa á la instalación de la oficina telegráfica en Arroyo Verde, en vez de serlo en la Bambilla, así como el librar al servicio público las oficinas de Ascochingas, puerto Yeruá, Capilla del Monte y Colonia Benítez	834
id	Se le autoriza para subvencionar á dos telegrafistas; para licitar el transporte de correspondencia entre la oficina de Villa Mercedes y las estaciones de FF. CC. de la localidad y en la línea de Reconquista á Colonia Florencia; y el descargo del déficit encontrado en la Sucursal Refinería de la Ciudad del Rosario	835
id	Se nombran empleados	886

Crédito Público Nacional

Hacienda	Decreto determinando las personas que compondrán su Junta de Administración	643
id	Se nombran empleados	894

Cuerpo de Marinería

Marina	Se nombra ayudante Maestro en su depósito	898

D

Departamento Nacional de Higiene

Interior	Decreto aceptando la renuncia del Vocal Doctor Revilla	5
id	Id declarando cesantes á varios guardas sanitarios extraordinarios	7
id	Resolución autorizándole la aplicación de medidas sanitarias á los buques que hayan hecho escala en la isla de Madeira	427
id	Id ordenando el pago de la impresión del Codex Medicamentarius	566
id	Id reconsiderando el decreto que fijaba el precio de cada ejemplar del Codex Medicamentarius	575
id	Se nombran empleados en la Tesorería del mismo	833
id	Id id	886

Departamento de Policía

O. Públicas	Acuerdo confirmando la aceptación de una propuesta de reparaciones en la Comisaría 9ª	129
id	Id aceptando una propuesta para obras de salubridad en el mismo	130

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id aprobando un presupuesto para obras en la Comisaria 9ª	144
id	Decreto autorizando el pago de obras ejecutadas en la Comisaría 27ª	151
id	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 14ª	161
id	Decreto autorizando el pago de obras efectuadas en la Comisaria 17ª	379
id	Id id en la 9ª	382
id	Id id en la 16ª	393
id	Id id en la 14ª	397
id	Id aprobando un presupuesto para obras en la 14ª.	399
id	Resolución autorizando el pago de obras efectuadas en la Comisaria 14ª	555
id	Decreto autorizando el pago de obras ejecutadas en la Comisaría 9ª	559
id	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Comisaría 4ª	772
id	Id id id de la 27ª	794
id	Id id id de la 17ª	809
Interior	Se le cede un terreno para instalar una casilla en la Comisaria 29ª	831
id	Se le autoriza para donar una suma á la viuda del ex-Comisario, Sr. Corrales	833
id	Se nombra oficial escribiente	834
O. Públicas	Se autoriza el abono de obras ejecutadas en la Comisaría 16ª	875
id	Id id en la Comisaría 14ª	876
id	Id id en la 14ª	881
Interior	Se nombran empleados	886

Dirección General de Estadística

Hacienda	Decreto subvencionando la Provincia de Salta para sostener la Oficina de la materia	41
I. Pública	Id estableciendo las disposiciones sobre estadística con respecto á los establecimientos nacionales de enseñanza	290

Dirección de Inmigración

O. Públicas	Decreto aprobando la liquidación de obras efectuadas en el Hotel de Inmigrantes de Bell-Villo.	407
id	Id id un presupuesto para obras en id id	412
Agricultura	Se nombra Secretario de la Comisión de Inmigración en Santiago del Estero	863
id	Id id vocal de la C. auxiliar de la materia en el Paraná	867
O. Públicas	Se autoriza el abono de obras ejecutadas en el hotel de Inmigrantes de Mercedes	877
Agricultura	Se nombra practicante en el Hotel de la Capital.	902

Divisiones militares

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto nombrando Habilitado de la del Centro..	85
id	Id designando el paraje militar para crear el campamento de la Comandancia de la de los Andes.	94
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la compra de terrenos y edificios ocupados por fuerzas de la del Centro.....	319
id	Decreto acordando el relevo del Comandante en Jefe de la de Cuyo.....	491
id	Id nombrando Jefe de la Secc. de Justicia de la del Centro.....	693
id	Id aprobando el nombramiento de habilitado de las del Centro, Cuyo y Brigada Norte.....	702
Marina	So disuelve la Naval del Río de la Plata.....	841
id	Se nombra Maestro de Banda en la Naval del Río de la Plata.....	900

E

Escribanías de Registro

Justicia	Decreto reponiendo en el ejercicio de sus funciones al escribano D. A. Lapuente (hijo).....	475
id	Id creando varias en la Capital..	664
id	Id aceptando la renuncia del Regente de la Núm. 94 y nombrando al adscripto	670
id	Se nombran adscriptos en las Núms. 78, 39, 86, 6, 83, 9, 27, 48, 94, 85 y 48 y Regente de la Núm. 86.....	896

Escuelas Normales

I. Pública	Decreto confiriendo título profesional á la exalumna de la de Maestras de San Juan Srta. E. Galdámez.....	67
id	Id id en la de Maestros de Salta, al Sr. F. Forcada.....	69
id	Id trasladando á los directores de la de Maestros de Catamarca y mixta de Esperanza.....	72
id	Id confiriendo títulos profesionales en las de Profesores del Paraná y Maestras de Mendoza....	73
id	Id declarando vacante el puesto de Director y profesor de Pedagogía de la de Maestros de Salta y nombrado profesoras.....	74
id	Id confiriendo título profesional al ex-alumno de la de Maestros de Salta Sr. J. L. Juárez.....	76
id	Id id en la de Profesores del Paraná, á la Srta. E. Herrera.....	88
O. Públicas	Acuerdo aprobando un proyecto de Presupuesto para obras en la Mixta de la Plata.....	150
id	Id aceptando una propuesta para obras en la Normal de Catamarca.....	164

MINISTERIO		Página
I. Pública	Id id id en la de Maestros de Tucumán	282
id	Decreto confiriendo título profesional en la id al Sr. Maurin	284
id	Resolnción concediendo licencia al profesor de la Mixta de San Nicolás, Sr. Amadeo	288
id	Decreto confiriendo título profesional en la de Maestros de San Luis á la Srta. D. Espinosa	293
id	Id nombrando Regente y profesora en la de Maestras de Mendoza	295
id	Resolución acordando una suma como indemnización al dueño de la casa ocupada por la de Maestros de San Juan	297
id	Decreto verificando cambios en el personal docente de la de Maestras de Santiago del Estero	297
O. Públicas	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la de Maestras de la Rioja	367
I. Pública	Decreto confiriendo títulos profesionales de Jardin de Infantes á varias ex-alumnas de la de Profesores de Jardin de Infantes de la Capital	485
id	Id id á la ex-alumna de la de Maestras de San Luis, Srta. J. Paez	486
O. Públicas	Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en la Mixta del Rosario	543
I. Pública	Decreto confiriendo título profesional al ex-alumno de la de Profesores del Paraná Sr. A. Rodriguez	678
id	Id id á varios ex-alumnos de las del Paraná, Río IV, San Juan y Mendoza	681
id	Id id de la Mixta de Mercedes	682
id	Id id á la ex-alumna de la de Profesoras N° 1, Srta. Osores	683
id	Id id á la de Maestras de Santiago del Estero, Señorita Celiz	684
id	Id id de la de Maestras de Tucumán, Srta. Escobar	684
O. Públicas	Id llamando á nueva licitación para obras en la de Maestros de Salta	760
I. Pública	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras adicionales en la de Maestros de Tucumán	821
id	Se le acuerda una suma al Regente de la E. N. de Maestros de San Luis y á la familia del ex-ayudante de gabinetes de la E. N. de Profesores N° 1	887
O. Públicas	Se ordenan obras de higienización en la de Maestros de Mendoza	873
I. Pública	Se nombra personal docente y administrativo en la Mixta del Azul, Maestros de San Juan, de Jujuy, Maestras de Mendoza, Profesores N°. 1, Maestros de Corrientes y Maestras de San Luis, Santiago del Estero y San Juan	896
id	Id id docente en la de Maestros de Corrientes, San Luis y Maestras de Salta	898

Escuela Superior de Guerra

MINISTERIO		Página
Guerra	Se dispone la liquidación de una suma al Coronel Arendt y demás militares que le acompañan para organizarla y dirigirla	838

Estados Mayores

Marina	Decreto nombrando 2° Comandante del transporte «Chaco»	117
id	Id promoviendo á Capitanes de Navío á varios de Fragata	117
id	Id id de Capitanes de Fragata, tenientes de Navío y tenientes de Fragata	118
O. Públicas	Id autorizando al del Ejército para efectuar el contraste de medidas lineales	134
Guerra	Id concediendo reincorporación al ex Alférez don C. González Ramírez	693
id	Id nombrando Inspector de Milicias del Chubut	694
id	Id dando de baja al Subteniente don Juan Aguirre	695
id	Id id al Subteniente Apolinario Amaya	697
id	Id exonerando al Inspector de Milicias de Misiones	699
Marina	Id promoviendo al T. Navío Sr. M. J. Lagos	707
id	Id nombrando 2° Comandante del Crucero «25 de Mayo» y 2° Jefe del Parque de Artillería en Zárate	710
id	Id concediendo asimilación á T. de Fragata al Maestro de Banda D. J. Grande	715
Guerra	Se le aprueba un plano para la construcción de un Cuartel de Infantería	839
Marina	Se le concede la baja al Sargento 2° distinguido Molino y el pase á la lista general al Capitán de Fragata, Sr. Madariaga	844
id	Se da de baja al guarda-banderas I. Ojeda y se resuelve subsanar el error relativo á la antigüedad del Maquinista J. M. Balerino	845
id	Se dispone que los acorazados «Belgrano», «Pueyrredon» y «San Martín», se preparen para un período de maniobras, etc.; y se concede al teniente de fragata Valotta, su pase á la Plana Mayor disponible	848
id	Se da de baja al ayudante electricista, F. Albano.	849
id	Se concede el alta al ex-condestable. Sr. Valotta.	852
id	Id. id. pase á la Plana Mayor Pasiva, al Cirujano. Dr. Luque	853
id	Id. id. la baja del servicio al Mecánico, Santiago Germani	854
id	Se deniega el podido de reincoporación del ex-teniente de fragata, Sr. Goyena, y se autoriza al teniente de fragata, Sr. Valotta, para aceptar un puesto en el Observatorio de la Plata	857
id	Se concede la baja al ayudante electricista, D. Fandin	859

MINISTERIO		Página
Marina	Id. id. á un Contador de 1ª y á un torpedista de 3ª	898
id	Id. id. á un Maquinista	900
	Establecimientos de enseñanza especial	
I. Pública	Decreto confiriendo título de Contador Público en la Escuela de Comercio de la Capital, al Sr. A. Zucker	68
Agricultura	Acuerdo aceptando una suma del Gobierno de Corrientes para la adquisición de tierras destinadas á la Estación y Escuela de Agricultura práctica en Bella Vista	120
id	Decreto aprobando planos y presupuestos para la construcción de una Bodega Modelo en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza	128
O. Públicas	Id. id. un presupuesto para obras en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos	149
I. Pública	Id. derogando el referente al ingreso á los cursos preparatorios de la Escuela Nacional de Minas de San Juan	296
Agricultura	Id. aceptando las donaciones hechas por la Provincia de Córdoba para la instalación de la Escuela Práctica de Agricultura	359
id	Id. Autorizando al ingeniero Señor Wilson, para escriturar terrenos en Villa Casilda, destinados á Escuela Agrícola	361
O. Públicas	Acuerdo autorizando la construcción de una bodega para la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.	375
Guerra	Decreto nombrando un Farmacéutico del Colegio Militar de la Nación	490
Agricultura	Acuerdo disponiendo un ensayo del cultivo y beneficio de cáñamo por intermedio de la Escuela de vitivinicultura de Mendoza	509
I. Pública	Decreto confiriendo títulos de Calígrafo y Traductor Público en la Escuela de Comercio de la Capital	677
id	Id de Contador Público al Sr. E. Gnocco	680
Marina	Résolución aprobando la clasificación de exámenes de la Escuela Naval Militar	731
Agricultura	Acuerdo autorizando la instalación de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba	757
O. Públicas	Id aprobando el proyecto de edificio para la Escuela de Agronomía de Córdoba	800
Marina	Se autoriza á la Escuela Naval para contratar peones	844
id	Se expulsa de la Escuela Naval Militar al alumno Sr. Castro Feijóo y se da de baja de la Escuela de aprendices electricistas y torpedistas á varios alumnos	846
id	Se designa la integración de la Comisión examinadora de la escuela de Pilotos	851
id	Se aprueban exámenes en la escuela de aprendices mecánicos y maestranza y que la ceremonia	

MINISTERIO		Página
	que debe verificarse en la Escuela Naval se efectúe en forma íntima	859
I. Pública	Se nombra jefe de taller y profesor de Física en la Escuela Industrial de la Capital y Profesor de Contabilidad en la de Comercio de la Capital	896
Guerra	Id id Habilitado en la Escuela de Clases del Ejército	898
Marina	Se acepta la renuncia de un ayudante maestro en la Escuela de aprendices Artilleros	900
	Exposiciones	
Agricultura	Decreto autorizando la acuñación de una medalla destinada á la Exposición y Feria de Marcos Juárez (Córdoba)	360
id	Id organizando una y concurso de productos y máquinas para lecherías, etc	727
	F	
	Faros	
O. Públicas	Resolución autorizando el pago de obras efectuadas en el Punta Mogotes	783
id	Se reconoce un crédito á los Sres. Weill Hnos, por transporte de materiales á los de San Antonio y Punta Mogotes	883
	Ferrocarriles	
Interior	Resolución liquidando á favor del Central Córdoba, una suma descontada indebidamente por pasajes	3
Justicia	Id ordenando la liquidación de una suma indebidamente descontada al Central Córdoba	60
O. Públicas	Acuerdo autorizando al Argentino del Norte para adquirir materiales	132
id	Decreto llamando á licitación para la venta del Andino	135
id	Id autorizando al Argentino del Norte para construir una cañería, etc	139
id	Resolución aprobando un gasto efectuado por el Central Norte	143
id	Acuerdo reforzando una partida de Eventuales del Central Norte	147
id	Decreto autorizando al Andino el abono de honorarios á los Dres. Rafael, Tomás y Fernando García Montaño	154
id	Acuerdo aprobando un presupuesto para cambio de rieles del Central Norte	162
id	Decreto aprobando planos y presupuestos para obras de defensa y puente sobre los ríos Pulares y Toro, de la prolongación del de Salta al Carril	164
id	Id confirmando el relativo á la enagenación de hierro viejo del Andino	168

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id autorizando al Central Norte la construcción de un puente sobre el Río Chico	173
Hacienda	Id autorizando al Central Norte para abrir depósitos fiscales de azúcares en sus estaciones	203
id	Id dejando sin efecto reparos formulados contra el del Sud	265
O. Públicas	Decreto autorizando á los Sres. N. M. Duché la colocación de uno en Barracas al Sud	371
id	Resolución autorizando modificaciones en el servicio de señales del Argentino	371
id	Decreto aprobando planos para una variante en el Trasandino	373
id	Id autorizando al Andino para construir una estación	381
id	Id dejando sin efecto una licitación del Andino y llamando á nueva	384
id	Id sacando á nueva licitación la impresión del tomo 7º de la estadística de los mismos	386
id	Id aclarando el que llamaba á licitación para la venta del Andino	387
id	Id aprobando planos del Bs. As. al Pacífico para un cruce á nivel en la calle de Santa Fe	390
id	Id autorizando al Andino para arrendar locomotoras	392
id	Id aprobando una rendición de cuentas del Argentino del Norte	392
id	Id disponiendo los requisitos que deben llenar sus empresas para construir nuevas estaciones	395
id	Decreto autorizando al del Sud para ejecutar obras de defensa en la ribera Norte del Riachuelo	397
id	Resolución aprobando un plano del Bs. Aires y Rosario para la colocación de molinetes en un paso á nivel	399
id	Id id el balance de productos del Andino	400
id	Id declarando caduca la concesión del de Bs. Aires á Gualeguay y Gualeguaychú	405
id	Id reconociendo al Sr. Huxtable, miembro director del de Bs. Aires al Pacífico	408
id	Acuerdo autorizando composturas en el camino de la estación «Zuviría» del Central Norte	408
id	Decreto declarando caduca la concesión del entre San Pedro y Necochea	410
id	Resolución autorizando el pago al Central Argentino de trabajos de reparación del tren rodante	414
id	Decreto sobre la aplicación de ciertas tarifas del del Sud	418
id	Resolución autorizando al Gran Oeste Argentino para parar los trenes frente á Villa Aberastain	520
id	Id id al del Sud para librar al servicio público una estación	523
id	Decreto declarando caduca la concesión para la construcción de uno entre La Plata y Chacabuco	524
id	Resolución aprobando la rebaja en fletes de transporte de artículos destinados á la industria vi-	

MINISTERIO		Página
	tivinícola. de los Bs. Aires al Pacifico y Gran Oeste Argentino	527
O. Públicas	Id acordando la sustitución del nombre de una estación del Oeste de Bs. As	527
id	Decreto adoptando medidas sobre tarifas especiales establecidas por algunos, sin la aprobación del P. E	528
id	Id acordando una suma al tesorero del Central Norte para fallas de caja	534
id	Id declarando caduca la concesión de uno entre Bs. As. y Trenque Lauquén	539
id	Resolución aprobando una rendición de cuentas del Central Norte	539
id	Id ordenando la iniciación de un juicio de expropiación de agua para el Gran Oeste Argentino	541
id	Id aprobando una rendición de cuentas del Argentino del Norte	542
id	Id disponiendo el descargo de una suma de la cuenta del Argentino del Norte	548
id	Id aprobando una rendición de cuentas del Central Norte	550
id	Decreto disponiendo la impresión del 7° tomo de su estadística	555
id	Resolución aprobando un balance presentado por el Argentino del Norte	561
Hacienda	Decreto autorizando al Central Argentino para establecer una línea telegráfica en los terrenos del Puerto de la Capital	656
O. Públicas	Id acordando la venta de rieles usados del Andino, á la Municipalidad de Río IV	761
id	Resolución autorizando á varios para poner en vigencia sus tarifas	761
id	Decreto autorizando la entrega de 2 meses de sueldo á la viuda del ex-Jefe de la estación Cañada, del Central Norte	764
id	Resolución ordenando al Pacífico construya unas alcantarillas	769
id	Acuerdo autorizando al Central Norte para el arrendamiento de cantinas y furgones	770
id	Id ordenando el pago de modificaciones introducidas en el tren rodante para el Andino	771
id	Resolución aprobando unas cuentas del Argentino del Norte	776
id	Resolución aprobando las bases de licitación para la provisión de artículos al Argentino del Norte.	779
id	Decreto reconociendo un crédito á favor del Sr. Labarca, dimanante del Central Norte	781
id	Id disponiendo se someta al H. Congreso un pedido de concesión para construir uno subterráneo.	785
id	Resolución aprobando las bases para la construcción de uno subterráneo á tracción eléctrica	787
id	Decreto aprobando una tarifa del Bs. As. y Rosario, para transporte de pasto	789

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Resolución autorizando al Central Norte á vender hierro viejo	798
id	Decreto acordando una recompensa á los ingenieros de la aprobación del Argentino del Norte	799
id	Id ordenando la escrituración de unos terrenos para la prolongación del de Bahía Blanca al Neuquén	804
id	Se autoriza al Bs. As. y Rosario para construir una casa inmediata á la estacion Gowlan y se le aprueban planos relativos á un cruce de nivel con el tramway eléctrico	869
id	Se aprueban planos del del Sud para la construcción de talleres entre Banfield y Lanús	870
id	Se ordena al Andino la devolución de materiales proporcionados por el C. Norte	871
id	Se autoriza al Argentino del Norte para enajenar rieles viejos; al C. Norte para la construcción de muros en la estación de Jujuy; se aprueba la inversión de sueldos atrasados del Sr. Molina, ex-telegrafista del Argentino del Norte	872
id	Id id al C. Norte para rebajar las tarifas de transporte de ganado y á la empresa de las Catalinas para empalmar sus vías con las del Bs. As. y Rosario	873
id	Se reconoce un crédito á la casa Bayer Peacot y Cª., por materiales destinados al Argentino del Norte	877

Fiscales

Justicia	Decreto nombrando el ante el Juzgado de Sección de Tucumán	662
id	Id suspendiendo al Agente Fiscal, doctor A. Cano.	671

G

Gobernaciones de Territorios

Interior	Decreto fijando la Capital provisoria del Territorio del Chubut	5
id	Id id del Río Negro	6
O. Públicas	Resolución disponiendo el pago de reparaciones en la Casa de Gobierno de la de Tierra del Fuego	391
Interior	Id relativa al establecimiento de casas de negocio en las mismas	424
id	Decreto nombrando Gobernadores para Misiones y el Chaco	426
id	Id aceptando la renuncia del Gobernador de la Pampa Central	565
id	Id nombrando Gobernadores de Tierra del Fuego y Pampa Central	571
id	Id id Médico de la del Río Negro	574
id	Id id empleados en la de la Pampa Central	576

MINISTERIO		Página
Agricultura	Id destinando tierras para fundación de pueblos en la de Santa Cruz	741
Interior	Se acepta la renuncia del Médico de la del Chubut	833
id	Se nombra Comisario de Policía de la del Río Negro, Médico de la de Misiones, Farmacéutico en la del Neuquén y encargado del R. de Marcas y Estadística de la del Río Negro	834
id	Se acepta la renuncia del Médico de la de Formosa y se nombran Comisarios de Policía en la del Río Negro	835
id	Se autoriza á la de Tierra del Fuego para adquirir artículos farmacónticos	836
id	Se nombran empleados en la del Río Negro, Neuquén y Santa Cruz	886
	Guardia Nacional	
Guerra	Decreto nombrando Jefe del Reg. 4º de Infantería de la Cap	314
id	Id id del Detall del Reg. 10º de la Capital	321
id	Id disponiendo el llamamiento del 3er. contingente de conscriptos nacidos en el 78	494
id	Id reconociendo como Teniente 2º de Cab. al de conscriptos Sr. E. Avellaneda	705
id	Se nombra Jefe del 1er. Reg. de Cab. de la de La Pampa	898
	H	
	Honras fúnebres y honores	
Interior	Decreto mandando tributar honores á la memoria del General San Martin, con motivo de la inauguración de su monumento en Yapeyú	188
Guerra	Id nombrando representante del Gobierno con motivo de la inauguración del monumento al General San Martin	300
Interior	Id acordándolas al doctor Wenceslao Pacheco	572
	Hospitales	
Guerra	Acuerdo autorizando la inversión de una suma por obras efectuadas en el Militar de la Capital.	97
	I	
	Indultos	
Justicia	Decreto concediéndolo á varios penados	58
id	Id id á dos id	275
Marina	Id id al T. de fragata, Sr. L. Murúa	332

MINISTERIO		Página
Justicia	Id id á varios penados	477
id	Id id id	480
Marina	Id id al cabo de cañón Luis Frugoni	503
Guerra	Id id al cabo distinguido V. M. Molina	692
Marina	Id id al alférez de Navío, Sr. A. Barreto	712
Guerra	Id id al Mayor, Sr. Suárez; se conmuta la del Teniente 1º Sr. Astargo y se indulta al Sargento 1º. Pastor Echenique	888

Inspección General de Remonta

Guerra	Decreto disponiendo que haga un pago por conducción de caballos al Brasil	91

Intendencias de Guerra y Marina

Marina	Decreto suprimiendo empleos en la misma	113
id	Acuerdo aprobando el pago de haberes que ha hecho á las dotaciones del «San Martin» y «Presidente Sarmiento»	336
id	Id id al personal de la Armada	337
id	Decreto disponiendo se le entregue una suma para sufragar gastos de salvataje de la draga «Frias»	501
id	Acuerdo insistiendo en lo dispuesto por un decreto de Noviembre, sobre entrega de una suma á la misma	504
id	Id ordenando se le entregue una suma para gasdel aprovisionamiento de los buques que condujeron hasta Río de Janeiro al Sr. Presidente de la República y comitiva	505
Guerra	Decreto autorizándola para sacar á licitacion la provisión de ropa interna	698
id	Id id la de brin y lienzo	698
Marina	Acuerdo disponiendo que se le abone una suma por gastos de evoluciones en los mares del Sud de las divisiones navales de Bahía Blanca y Río de la Plata	707
id	Id autorizándola para adquirir en plaza artículos de suministros necesarios á los buques y reparticiones de la Armada	711
Guerra	Decreto rechazando unas propuestas de licitación para la adquisición de paño	824
Marina	Se resuelve que abone al personal civil del transporte «Ushuaia», el haber de Agosto y el libre despacho de carbón de Cardiff que se le entregará	840
id	Se resuelve que continúe efectuando en lo sucesivo el pago de haberes de Retirados y el libre despacho de cajones de brines llegados en el vapor «Magdalena»	842
id	Se le otorga el libre despacho de cajones con paño; y que subaste la chata «General Paz»	843

MINISTERIO		Página
Marina	Se resuelve que se le liquide una suma mensual á la partida 1ª inciso 17, item 1º.....	844
id	Se le otorga el libre despacho de artículos para las máquinas de los buques y se aprueba la designación del Sr. Pintos, para desempeñar provisoriamente el cargo de Intendente.....	847
id	Se aprueba su propuesta del Dr. Rojo, para formar parte de la Comisión de Racionamiento; y se le autoriza para entregar prendas y objetos que dejaren los individuos muertos del personal de la Armada á sus parientes; y que ponga á disposicion de su Tesorería cierta suma para atender á gastos urgentes, y que se le conceda el libre despacho de seis cajones de impermeables.	849
id	Se dispone que abone una suma por impresiones al Sr. Prina.....	851
id	Se aprueba la designación hecha del Sr. B. Baez para encargado del transporte «Tiempo».....	853
id	Se autoriza al Sr. Intendente para que firme la escritura pública de la subasta de la chata «General Paz».....	856
id	Se dispone que la Intendencia entregue mensualmente á la Prisión Militar, una suma para efectos eventuales.....	856
id	Id. id. que abone una suma para el salvatajo de la draga «Frías» y otra para terminar la construcción de una Grúa á vapor.....	857
id	Se le aprueba el nombramiento de un vocal de la Comisión encargada de estudiar el racionamiento de la Armada.....	858
O. Públicas	Se autoriza la inversión de una suma en la carga de carbón que debe recibirse de sus depósitos.	881
Marina	Se nombra tenedor de libros.....	898
id	Id. id. empleados.....	900

Intervenciones

Interior	Decreto declarando intervenida la provincia de Catamarca y nombrando Interventor.....	189
id	Id. id. aprobando la conducta del Interventor en la provincia de Buenos Aires, Señor Marco Avellaneda.....	194

J

Jubilaciones

Hacienda	Decreto acordándola á M. Rettore, ex-guarda de la Aduana de Gualeguay.....	31
id	Id. id. al ex-peón de la Aduana, D. L. Cheppe.	52
Justicia	Id. id. al Sr. G. Maudet, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital...	55

MINISTERIO		Página
Justicia	Id. id. á Don F. Marsengo, empleado de la Penitenciaría Nacional	56
id	Id. id. á Don A. Enéa Spilembergo, alcaide 2º de la id	63
I. Pública	Id. id. al ex-Catedrático de la Universidad de Córdoba, Dr. J. W. Gómez	69
id	Id. id. á la Preceptora, Señorita C. Moreno	70
id	Id. id. á la Señora C. Gómez de Marradas, profesora de la Escuela de Niñas de San Juan	76
Hacienda	Id id á Don P. Fúnes, guarda 1º del Resguardo de la Capital	261
I. Pública	Id denegando el reclamo del ingeniero Sr. Silveyra, sobre liquidación del importe de su jubilación	280
id	Id acordándola á la Sub preceptora, Señorita Fidela Medrano	286
O. Públicas	Id id á Don Santos Lawovich, empleado de las obras del Riachuelo	398
id	Id id á Don Víctor Buis, ex-ingeniero de la Inspección General de Puentes y Caminos	404
Interior	Id id al Sr. Menchaca, director del Cuerpo de Taquígrafos del H. Senado	425
Justicia	Id modificando el referente á la de Don Mariano Espinosa	472
I. Pública	Id acordándola al Sr. N. Ojeda, profesor del Colegio Nacional de Jujuy	487
id	Id id á la ex-preceptora, Srta. J. T. González	679
Interior	Se deniega la solicitada por el Médico de Policía Dr. Castro	831
id	Se jubila al Sargento 2º de Policía, David Mazini y al ex-auxiliar, Sr. Serrano	832
id	Id id á D. B. Salvadores, encargado de la recaudación en la Oficina Municipal de Flores	833
id	Se deniega la solicitada por el Sargento de Policía M. Pérez	834
id	Id id la pedida por el carrero del Corralón de limpieza municipal, D. I. Bustos; se le acuerda al ex-Comisario de Policía, Sr. Carozzi, al agente Alejo Agüero y se deniega la del Agente Damián Sánchez y la del ex-Soldado del escuadrón de Seguridad, Isaías Norves	835
id	Se deniega la solicitada por el agente, Teófilo Olmeida	836

Juzgados y Jueces

Justicia	Decreto nombrando Juez de Paz titular de la Secc. 20 de la Capital	56
id	Id id de la Secc. 3ª	64
id	Id id de la Secc. 6ª	271
id	Id nombrando Secretario interino del Juzgado Letrado del Chaco	273
id	Id id Juez de Paz de la Secc. 12	274
id	Id id Suplente de la Secc. 17	275

MINISTERIO		Página
Guerra	Id id Jueces de Instrucción de la División del litoral	300
Justicia	Id nombrando Juez Federal en lo Civil y Comercia de la Capital	473
id	Id id Juez Federal de la prov. de Buenos Aires.	479
id	Id id de Mendoza	661
id	Id id de Santiago del Estero	661
id	Id id de Paz titulares de la Capital	663
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de Juez de Paz de la Secc. 26	673
id	Id id de la 31	674
Marina	Se concede al Alférez de Navío, D. A. del Busto, el relevo del cargo de Secretario de un Juez de Instrucción	854

L

Legaciones, Enviados Extraordinarios, Consulados, etc.

R. E. y Culto	Decreto trasladando la residencia del Consulado General en el Canadá	17
id	Id nombrando Cónsul en Halifax	18
id	Id id en Porto Alegre	199
id	Id id agregado Militar de la Legación en Inglaterra	200
id	Id reconociendo como tal al E. E. y Ministro Plenipotenciario de Bolivia	200
id	Id nombrando Vicecónsul en Santa Catalina	201
id	Id id en Lucca	201
id	Id id en Turín	202
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de Cónsul en Santa Cruz de la Sierra	202
Agricultura	Id autorizando al Ministro Plenipotenciario en Norte América, la publicación de una memoria estadística de la República	339
R. E. y Culto	Id reconociendo al Sr. Ledejánck en el carácter de Ministro residente en Bélgica	437
id	Id aceptando la renuncia del Cónsul en Trieste	439
id	Id id del segundo Secretario de la Legación en Francia y Bélgica	590
Id	Id dejando sin efecto el nombramiento de Vicecónsul en Niza-Monferrato	592

Leyes

Interior	Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital para ampliar la emisión de los títulos autorizados por la Número 3474	8
id	Id designando la ubicación para erigir un monumento al General don D. F. Sarmiento	9
id	Id acordando pensión á la viuda del Dr. J. V. Zapata	10

MINISTERIO		Página
Interior	Id autorizando gastos para la defensa del país contra la peste bubónica	11
id	Id disponiendo la prosecución de la Intervención en la Provincia de Buenos Aires	12
id	Id acordando una subvención al Dr. Rodríguez para la construcción de un Sanatorium de tuberculosos en Santa María (Sierra de Córdoba).	13
id	Id jubilando al agente de Policía Domingo Valenttutti	15
R. E. y Culto	Id aprobando el tratado referente á la línea divisoria de la República Argentina con los Estados Unidos del Brasil	19
Hacienda	Id aprobando el convenio celebrado con la Provincia de Córdoba para la cancelación de su deuda externa y cuentas con el Gobierno y Banco Nacional	20
id	Id concediendo á la Compañía de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, la introducción de materiales libres de derechos	44
O. Públicas	Id autorizando la construcción y explotación de una línea férrea entre los nuevos Mataderos y las líneas que entren en la Capital	140
id	Id acordando pensión á la Sra. Adela Semería de Young	159
id	Id autorizando el cambio de tracción del tramway Rural	171
id	Id ampliando una partida del Presupuesto para la conservación del Canal Norte del Puerto de la Capital	174
id	Id autorizando la explotación de un F. C. desde Villa María hasta San Nicolás de los Arroyos.	175
id	Id id desde la Carlota hasta Villa Mercedes	178
Interior	Id concediendo pensión á la viuda é hijos menores del Sub-comisario, Sr. Correa	183
id	Id acordando á la viuda del Diputado Nacional, Dr. Bejarano, las dietas que le corresponderían hasta la terminación de su mandato	184
id	Id id aumentando la pensión á la viuda é hijos menores del ex-diputado Nacional Dr. Sánchez Bustamante	185
id	Id id á la viuda del ex-Gobernador del Territorio de Santa Cruz, Sr. Meyer	185
id	Ip id á la Sra. Alcira Lavalle de Flores	186
id	Id id á las Stas. María, Julia, y Cristina Derqui	187
id	Id disponiendo la intervención á Catamarca	188
id	Id declarando vigente la referente al derecho de visita de sanidad	193
R. E. y Culto	Id ampliando una partida del Presupuesto extraordinario	196
Hacienda	Id acordando pensión á la Sra. Martina Fontona de García	236
id	Id id á la Sra. Genara F. de Blanco de Castilla.	237
id	Id id á las Srtas. Elvira y Elena Velar	238
id	Id id á la Sra. Luisa Linch de Heredia	238

MINISTERIO		Página
Hacienda	Id id á la Srta. Julia Quirno Sagasta	239
id	Id id á la Sra. Antonia A. de Tapia	240
id	Id id á la Sra. Dámasa C. de Castro	241
id	Id id á la Sra. Francisco L. de Parodiz	241
id	Id id á la Sra. Ana C. de Frutos	242
id	Id id declarando vigente la de impuestos de faros y valizas	252
id	Id id id de puerto y muelle	252
id	Id modificando la referente á tracción en el puerto de la Capital	253
id	Id declarando vigente la de almacenaje y eslingaje	264
id	Id sobre negociación de los títulos del empréstito interno de 1891	266
Justicia	Id acordando pensión á la Sra. Juana Sosa de Fossart	269
id	Id id á la viuda é hijos menores del ex-Juez Federal de Catamarca Dr. Quiroga	271
Guerra	Id concediendo el traspaso de una pensión á las hijas del Coronel D. J. C. Alvarez	302
id	Id acordando pensión á la Sra. Serafina U. de Uriburu	303
id	Id id á la viuda del Mayor don E. Alienzo	304
id	Id aumento de id á la viuda del Mayor E. Correa	305
id	Id acordando varias pensiones	306
id	Id aumento de id á la hija del Coronel don A. Burgos	307
id	Id id id á la hija del Brigadier General, don M. Hornos	307
id	Id id id á la viuda é hijas del Teniente Coronel D. E. Iriarte	308
id	Id id pensión á la hija del Coronel D. F. Olivencia	310
id	Id id á la viuda del Teniente Coronel don I. Pieres	311
id	Id id á la viuda del Mayor don R. Pizarro	312
id	Id aumento de id á la madre del Teniente 2° don V. Uriarte	312
id	Id id id á la Señorita Adela O. Donnell	313
id	Id pensión á la Señorita Dolores Sergia Linares.	315
id	Id aumento de id á la Sra. Carolina A. de Lagos.	316
id	Id id id á la viuda del General don M. A. Urdiuarrain.	317
id	Id pensión á la Señorita Juana S. de López	318
Marina	Id id á la Sra. Sofia M. de Dousset	329
Agricultura	Id acordando privilegio á las primas por seguros agrícolas	345
O. Públicas	Id concediendo á los Sres. Angel Gardella y C^{a}., la construcción y explotación del Puerto Comercial del Mar del Plata	363
id	Id autorizando la contratación con los Sres. Rumsünau y C^{a}., de obras de defensa en la Dársena Sud	368
id	Id ordenando el estudio de un canal de navegación entre los rios Dulce y Salado	377
R. E. y C.	Id ampliando una partida del Presupuesto	438
Hacienda	Id sobre conversión de la emisión fiduciaria	442

MINISTERIO		Página
Hacienda	Id sobre contribución territorial	446
id	Id prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia	457
id	Id referente á derecho de importación de arpillera y bolsas de la misma	462
id	Id concediendo exoneración de derechos de importación sobre materiales destinados á la elaboración de carnes congeladas	463
id	Id declarando en vigencia la de Patentes	465
O. Públicas.	Id autorizando la inversión de una suma en la construcción de obras de irrigación en Villa Mercedes	526
Interior	Id declarando de utilidad pública unos terrenos linderos con la Casa Municipal	565
Hacienda	Id de Papel Sellado	600
id	Id de Impuestos Internos para 1900	637
id	Id autorizando al P. E. para ampliar la emisión de los títulos creados por la ley N° 3378	642
id	id id á los Sres. Varela y del Valle, para establecer un Banco de hipotecas	643
O. Públicas	Id abriendo un concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe	805
Guerra	Id aumentando la pensión de que goza la Sra. Carolina A. de Lagos	822

Licencias

Interior	Decreto acordándola al Médico de Sanidad doctor A. J. Vidal	568
Guerra	Id id al teniente segundo, don Juan B. Paz	696
id	Id id al T. Coronel, don E. Oliveros Escola	699
id	Id id al T. Coronel, don C. Campos Gutiérrez	704
O. Públicas	Id id al ingeniéro Sr. Cilley	790
Interior	Se le concede al Sub-comisario de policía, Sr. Lasave	895
Guerra	Se le otorga al teniente 2°, Sr. Romero; al Mayor, Sr. Orzábal y se prorroga la de la pensionista militar, D^{a} Justa Fernández	898
Marina	Se le otorga al Cirujano, Dr. Luque, y al Cap. de Navío retirado, Sr. Guerrico	840
id	Id id al Cap. de fragata, Sr. Villoldo	841
id	Id id al T. de Navío, Sr. Mascarello y al Condestable torpedista, G. Peralta	842
id	Id id al Cirujano, Dr. Fontel, al ayudante electricista Jaudin, y al T. Coronel, Sr. Mallo	843
id	Id id al Mecánico, A. Pitré	844
id	Id al alumno de la Escuela Naval, Sr. Carrere, y se le prorroga al Cirujano Dr. Moreno Vera	845
id	Id id al farmacéutico, Sr. Peyrano; al T. de fragata, Sr. Atwell; al escribiente del Ministerio, Sr. Gazcón; al conscripto, Sr. Barceló; á los Ttes. de fragata, Sres. Borges y Prats y al Cap. de Fragata, Sr. Hermann	846

MINISTERIO		Página
Marina	Id id al Conscripto, Sr. Romero	847
id	Id al Mecánico D. P. Basilio; al Cirujano Dr. Laspiur, y al T. segundo del Bat. artillería de Costas, Sr. Grossi	849
id	Id id al Cap. de Fragata, Sr. Madariaga, al ayudante de la P. de Puertos, Sr. Cáceres; al empleado del Ministerio, Sr. Galmarini y prórroga de la que disfruta, don J. E. García	850
id	Id id al Marinero del «Patagonia», A. Avila; y al Marinero A. Razzuri	851
ic	Id id al empleado del Cuerpo de Marinería, Sr. Cordero y Urquiza; al Capitán de Fragata, Sr. Funes y al empleado del Ministerio, Sr. López González	852
id	Id id al empleado del Ministerio, Sr. C. Moreno Vera; y al Alférez del Batallón Artillería de Costa, Sr. G. Bacigalupi	853
ic	Id id al Maquinista de la Armada, Julio O. Dittrich y al Teniente de Fragata, D. Solano Gutierrez	854
id	Id id al T. de fragata D. M. W. Bello	855
id	Id id al Auxiliar de la D. de Arsenales y Talleres, D. Luis Lugones	856
id	Id id al Teniente de Fragata, D. Luis A. Lan; al Maquinista, D. Eduardo Magée; al Alférez de Fragata, D. Pedro M. Escutary; al Alférez de Fragata, D. Arturo Cueto; al id D. Eduardo J. Campi; al Capitán de Fragata, Juan E. Ballesteros y al Ajustador de los talleres de la Escuadrilla del Río Negro, D. Manuel Pardo	857
id	Id id al Mecánico J. P. Frividera; al Teniente de Fragata, Sr. Lamas; al Capitán de id, Sr. Lan; al Maquinista H. Flores; y al Subteniente, Sr. Bonifay	858
id	Se prorroga la concedida al Capitán de Fragata, Sr. Funes; se le concede al Contador de 2ª Sr. Castaing; al 1er Maquinista de la Armada, Sr. Maestú y al alumno de la E. Naval, Sr. Ceppi.	859
id	Id id á los Cirujanos, Dres. Calandrelli y Martinez Ruiz	860

Lotería Nacional

R. E. y Culto	Decreto clasificando las instituciones acreedoras á sus beneficios en la Provincia de Buenos Aires	197
ic	Resolución aprobando el programa de la «Auxilio á los inundados»	436
id	Id la liquidación de los beneficios de la sorteada en Octubre	437
id	Id id el programa de la á sortearse en Diciembre y Enero	438
id	Decreto declarando no comprendida en sus beneficios á la Sociedad de Beneficencia de la Capital.	439

MINISTERIO		Página
R. E. y Culto	Id aceptando la liquidación de los beneficios de la sorteada en Noviembre	589
id	Resolución aprobando el programa de la á sortearse el 8 de Junio de 1901	590
id	Id id de la á sortearse en Febrero	591

M

Marcas de Fábrica y de Comercio

Agricultura	Se acuerda la devolución á los Sres. Pratt, Cockrane y Cª. del deposito de una	860
id	Id id á los Sres. J. Colomé y Cª	861
id	Id id á los Sres. Masoni Hnos. y Enrique Gubba	861

Mensuras.

Agricultura	Decreto acordando un anticipo el Agrimensor Sr. Coll, por la materia y subdivisión de la Colonia General San Martin	122
id	Resolución ordenando la entrega de una suma al Ingeniero Sr. Molinari, como anticipo por una y subdivisión de terrenos	360
id	Decreto aprobando las de tierras arrendadas y vendidas en la Pampa	511
id	Id id vendidas en Santa Cruz	513
Interior	Id id una practicada en los terrenos de la Chacarita de los Colegiales	572
Agricultura	Id acordando prórroga para presentar la de tierras arrendadas en el Río Negro á D. Juan Balda	739
id	Id id en la peninsula Valdez, arrendadas á los Sres. Arbeleche y Piñero	740
id	Id aprobando las de tierras vendidas en Formosa á don S. Ostwald	746
id	Id acordando prórroga para presentar la de tierras concedidas en Río Negro á D. A. Ferrino	747
id	Id id la de tierras arrendadas en Santa Cruz á D. J. Frachon	747
id	Id id en el Chubut á don N. Muzio	748
id	Id id de tierras vendidas en Santa Cruz á don J. Fernández	752
id	Id aprobando una y entrega de tierras vendidas en la Pampa	754
id	Id ordenando el pago de honorarios por la de las islas de Chocle Choel	759
id	Se aprueba la de tierras en Santa Cruz, arrendada al Sr. Villagrán y la otorgada á los Sres. Zuberbühler, en el Chubut	860
id	Se concede prórroga al ingeniero D. P. Escurra, para efectuar una en Río Negro; se deja sin efecto el decreto que aceptaba al ingeniero E. Schieroni, para una en el Rio Negro y se acuerda	

MINISTERIO		Página
	prórroga al propietario de dichas tierras, para presentar las diligencias de la materia.....	861
Agricultura	Se acuerda al Sr. F. Harrison Smilton, plazo para presentar la diligencia de una en Santa Cruz; última prórroga para id á D. Rafael Valdez, en la Península Valdez (Chubut) y á D. José Manzano, en Santa Cruz; prórroga á D. Manuel López, en el Neuquén; á D. S. Sabatier, en Santa Cruz; se deja sin efecto el decreto de 11 de Setiembre que aprobaba una de tierras, y dispone sean escrituradas á D. J. Schelkly.....	862
id	Se aprueba una de tierras arrendadas á D. Enrique Hughes, en Santa Cruz; se nombra al ingeniero O. Williams, para una de tierras á venderse en Tierra del Fuego; y al agrimensor A. L. Rodriguez, para id y subdivisión de la Colonia Cushamen, en el Rio Negro.....	863
id	Se concede prórrroga para una de tierras arrendadas á Dn. A. Lefrançois en el Rio Negro; á D. H. Wilkinson en id; á D. T. Kincaid, en Santa Cruz; y á D. J. C. Wicklan Bertrand, en id.	864
id	Id id arrendadas á D. G. Rudd, en Santa Cruz...	865
id	Se aprueba una de tierras arrendadas por D. D. S., en el Chubut.....	865
id	Id id en el Chubut arrendadas por el Sr. Jordán.	866
id	Id id arrendadas por el Sr. Curlewis; por el Sr. Erreguerena y la de las islas Choele-Choel, practicada por el Sr. Meirelles	867
	Minas	
Agricultura	Decreto denegando un pedido del Sr. S. Quiroga, para que se declare abandonada la «Julia».....	516
id	Resolución aprobando instrucciones para mensurar pertenencias solicitadas por el Sr. A. E. Romero	753
	Ministerios	
Interior	Decreto aceptando la renuncia del Señor Ministro.	4
Justicia	Resolución declarando que no se autorizarán nuevas ediciones de Códigos y leyes, mientras no se agoten las autorizadas por Decreto de 31 de Julio último.....	62
Guerra	Decreto aceptando la renuncia de un Sub-director de Sección.....	89
O. Públicas	Id nombrando empleados en la Inspección General de Arquitectura.....	153
I. Pública	Id disponiendo la forma de pago y distribución de los derechos de examen en los institutos oficiales.	289
id	Id derogando el referente á inasistencias de los profesores á clases.....	293
Marina	Id imponiendo un arresto al alférez de navío Señor Barreto.....	325

MINISTERIO		Pagina
Marina	Id haciendo varios nombramientos de Jefes y Oficiales	327
id	Id imponiendo una pena al soldado P. Idoyaga	332
id	Id haciendo nombramientos de Jefes y Oficiales	335
id	Id nombrando Jefe de la Secc. de torpedos	336
id	Id disponiendo que el T. de navío Señor Malbrán, preste servicios en Inglaterra, á las órdenes del de igual clase Sr. García	338
I. Pública	Resolución disponiendo la anulación de una orden de pago	483
Guerra	Decreto fijando los destinos de varios Coroneles	490
id	Id disponiendo la imputación de los sueldos de los pensionistas, jubilados y retirados militares	498
Marina	Id ordenando la liquidación de una diferencia de sueldos del personal de Artillería contratado en Europa	500
id	Resolución incluyendo en la de Junio de 1897 el empleo de sub-inspector de máquinas	501
id	Decreto nombrando empleados en el mismo	504
O. Públicas	Acuerdo confirmando un Decreto del del Interior, referente á obras	538
Hacienda	Decreto encargando interinamente de la Cartera de R. Ext. y Culto al Ministro del Interior	627
Justicia	Id disponiendo se solicite del H. Senado acuerdo para el traslado de los Jueces del Neuquén y Chubut y exoneración del Fiscal del Chubut	672
I. Pública	Acuerdo disponiendo se dé cumplimiento á una orden de pago	679
id	Decreto incorporando varias disposiciones sobre exámenes al de Marzo 28 último	685
Guerra	Id aceptando la renuncia de un Sub-director de Sección	687
id	Id encargando al sub-secretário del despacho del Ministerio	691
id	Id ordenando la liquidación de sueldos del Tte. segundo, don F. G. Domínguez	695
id	Id disolviendo el Batallón núm. 1 de Cazadores de los Andes y distribuyendo su personal	700
id	Acuerdo ordenando se dé cumplimiento á un decreto de pago	703
id	Id id la liquidación de los sueldos que reclama el Mayor, Sr. Rayband	704
Marina	Decreto imponiendo arresto al alférez del Bat. Artillería de Costas, Sr. Lagrave	715
O. Públicas	Id nombrando empleados en la Dirección de Vías de Comunicación	708
Marina	Id disponiendo que dependa del mismo la estación de torpedos del Tigre	826
id	Se otorga el libre despacho de material de artillería y de carbón	852
id	Se concede un anticipo de sueldo al Capitán de Fragata, D. Esteban de Loqui, y se prorroga el plazo para que los Sres. Jefes, Oficiales y	

MINISTERIO		Página
	asimilados, presenten su fe de bautismo, etc., para formular sus fojas de servicio	854
Marina	Se resuelve solicitar del de Hacienda el despacho libre de derechos de una partida de carbón, llegada en el vapor «Zíngara»	856
id	Se dispone el abono de un mes de sueldo á los ex-empleados, Sres. Severina y Carnelli	858
Agricultura	Se manda extender escritura de chancelación de una hipoteca que gravaba tierras vendidas á D. L. R. Sáez, en el Río Negro; y á D. N. Barreiro, en Santa Cruz	863
id	Se autoriza la adquisición de mobiliario, etc., para la Colonia Yeruá; no se hace lugar á una prórroga solicitada por los Sres. Subiza y Garciandia, para el pago de letras; y se concede la solicitada por los Sres. A Martínez Rufino y C. Lloveras	864
id	Se acuerda renovación de letras solicitada por D. M. Larralde y plazo á D. L. Fernández, para que se presente á recibir instrucciones sobre mensura de tierras en Santa Cruz	865
O. Públicas	Se autoriza el pago de peones para tomar alturas de mareas	876
Hacienda	Se nombran empleados en la Adm. de C. Territorial y Patentes en la Contaduría General y en Sub-Secretaría	894
Marina	Id id	900
O. Públicas	Id id en la D. de Contabilidad é I. Gral. de Arquitectura	902

O

Obispados

R. E. y C.	Decreto concediendo el *exequatur* al Breve instituyendo Obispo titular de Jasso	17

Obras hidráulicas

O. Públicas	Decreto aprobando un presupuesto para obras de dragado en el Río Uruguay	198
id	Id nombrando ayudante para las del dique de la Puntilla	578
id	Id anulando una licitación para obras de defensa en la ciudad de Salta	410
id	Resolución auxiliando á la Municipalidad de Córdoba para instalación de cañerías de aguas corrientes	525
id	Id autorizando modificaciones en las de defensa del Río Arias	767
id	Decreto autorizando el pago de reparaciones en el canal del Arroyo Tala	802

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Resolución comprendiendo á la provincia de Entre Ríos en los beneficios del decreto sobre obras de irrigación, embalses y diques.....	805

Obras de Salubridad

id	Acuerdo ordenando á su dirección la instalación del servicio de agua filtrada en la dársena Norte y Diques.....	172
id	Decreto aprobando un presupuesto para las de la Casa de Aislamiento.....	381
id	Id llamando á licitación para la construcción de la Casa de máquinas destinadas á proveer de agua á Flores.....	402
id	Resolución autorizando á la Compañía Gas del Rio de la Plata, para la construcción de un caño de conexión.....	519
id	Decreto aceptando una propuesta para obras de Salubridad en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.....	525
id	Id promoviendo á un Inspector de 1ª en su dirección.....	545
id	Id aceptando la cesión de un terreno de la empresa de las Catalinas para el conducto general del desagüe.....	551
id	Id id la propuesta para la materia en el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central).....	559
id	Id id id en la Casa de Aislamiento.....	774
id	Id concediendo á la Sociedad Mercado Central de Frutos una concesión de desagüe.....	777
id	Acuerdo ordenando un pago por ejecución de obras adicionales en el nuevo túnel de agua filtrada.....	788
id	Se autoriza á la Compañía General de Fósforos, la construcción de un caño de conexión y de un galpón al Departamento Nacional de Higiene para suministrarle agua.....	873
id	Se autoriza á la Dirección para dotar de agua á la Comisaría 10ª.....	877
id	Se nombran empleados de la Dirección.....	902

P

Parques

Marina	Decreto nombrando 2º Jefe de Artillería en el de Zárate.....	710
id	Se acepta el precio fijado por un terreno ofrecido en venta para ensanche del de Artillería en Zárate.....	853
id	Id id la renuncia de un miembro de la comisión del ensanche del de Zárate.....	900

Patentes de Invención

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto autorizando la entrega de una al Sr. Poulsen Waldemar	120
id	Resolución acordando prórroga á los Sres. Pieres y Figarol para la explotación del «Aparato de Seguridad»	340
id	Decreto acordando la devolución del depósito de una, efectuado por D. C. Erhart	511

Pensiones

Guerra	Decreto acordando el traspaso de una á las hijas legítimas del teniente 1º don V. Godoy	84
id	Id acordando una á la madre del teniente 2º don F. Dávila	86
id	Id á doña M. Cabrera, la mitad de la que goza su hermana doña Jesús	89
id	Id á la viuda del T. Coronel, don E. Sandoval	111
id	Id id el traspaso de la que gozaba la viuda del Capitán Lanhozo á su hija, Srta. Carmen	111
id	Id á la viuda del Coronel retirado don A. G. Seguí	301
id	Id el traspaso de una á la hija del soldado de la Independencia Bruno Alarcón	302
id	Id acordándola á la viuda del Capitán Juan Ferreyra	303
id	Id id á la hija del Sargento de la Independencia M. Fernández	309
id	Id id id Francisco Otazo	310
id	Id id á la del soldado de la id M. Martínez	316
id	Id id á la hija del teniente J. G. Rojas	317
id	Id traspaso de id á la Srta. Fidela y Elena Ereñú	319
id	Id acumulando la que gozaba C. Lozardi á su hermana Elisa	321
id	Id acordándola á la viuda del T. Coronel don G. Vega	322
id	Id acumulando la de la Sra. Lucila C. de Zuasnabar á favor de sus hijas	323
id	Id acordándola á la viuda del T. Coronel don E. Garayta	324
Marina	Id id á la viuda del Maestro de Armas, Juan Guerrero	334
Guerra	Id concediendo el traspaso de una á favor de las Srtas. Leonor y Felisa Cueto	492
id	Id id acordándola á la Sra. Dolores Sánchez	493
id	Id id á Doña Mercedes y Teresa Jiménez	493
id	Id disponiendo la acumulación de una á favor de las Srtas. Delicia, Cenlida, Herminda y Primitiva Olmos	494
id	Id concediendo el traspaso de una á favor de las Srtas. Martina, Hortensia y Rosa Escalante	496
id	Id disponiendo la acumulación de una á favor de Doña Emilia Grimau	496
id	Id acordándola á Doña María Lemos de Córdoba	497

MINISTERIO		Página
id	Id ordenando el pago de la diferencia de una á favor de las Srtas. Benjamina, Asunción, Catalina, y Emilia Quintana	499
id	Id acordándola á la hija del Guerrero de la Independencia, Coronel don S. Aguirre	687
id	Id concediendo aumento de una á la Sra. Amelia Hoyos de Moreno	689
id	Id acordándola á la viuda del teniente don Rómulo Vera	690
id	Id reincorporando en la lista de la materia á la Sra. Irene B. de Bulacio	700
Marina	Id acordándola á la hija del ex-Capitán de Fragata don Guillermo Brown	710
Guerra	Id id á la viuda del T. Coronel, Sr. Garayta	824
	Prefectura y Sub-prefecturas	
Marina	Decreto nombrando ayudantes en las Sub-prefecturas del Puerto de Río Gallegos y de la Isla de los Estados	709
id	Se establece en el Puerto del Chubut una ayudantía dependiente de la Sub-prefectura de Madryn.	840
id	Se autórizan reparaciones en el edificio de la Sub-prefectura del Uruguay	842
id	Id id id en la de Formosa	847
id	Id id refacciones en la lancha de la del Paraná	848
id	Se le aprueba el permiso que concedió á los Sres. Braun y Blanchard, para edificar en el puerto de San Julian	852
id	Se nombran empleados en la Prefectura y Sub-prefectura de Gualeguaychú, San Pedro y Campana.	898
id	Id id en la de Santo Tomé. Oroño, San Pedro, Madryn, Prefectura General, Santa Fe, Posadas, Campana, Rosario, Concordia y Gualeguaychú	900
	Premios	
Guerra	Decreto ordenando el pago de uno de tierras á los herederos del Mayor asimilado Sr. Leidler	691
Marina	Id acordándolo al Contramaestre retirado José Llorca por su campaña al Río Negro	708
id	Se adjudican dos premios ofrecidos por el Sr. Ministro á los dos primeros alumnos sobresalientes del tercer año de estudios de la Escuela Naval Militar; y se aprueba la elección de los que corresponden á la Dirección del Establecimiento, para los Cadetes sobresalientes de 1° y 2° años	856
	Privilegios de Paquete	
Interior	Resolución acordándola al vapor «Júpiter»	9
	Procisiones	
Hacienda	Acuerdo ordenando un pago por la adquisición de una grúa flotante	28

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto aceptando una propuesta para la de dos calderas, destinadas á la Penitenciaría Nacional.	65
Marina	Id aprobando planillas de las de artículos para la Prefectura y Sub-Prefecturas	114
Agricultura	Id autorizando la inversión de una suma en útiles de labranza para los colonos del Chubut	119
O. Públicas	Acuerdo autorizando la de círculos prismáticos y niveles	133
id	Id id la de materiales para las obras del Puerto del Rosario	152
id	Id id para rehabilitar el puente de Rawson	167
id	Id autorizando la de chapas de acero para reparaciones del tren de dragado	169
id	Id para reparaciones de la chata N° 6	169
Hacienda	Id aceptando la propuesta del Sr. Peuser, para la de libros á la Aduana de la Capital	205
id	Id id propuestas para la de libros y útiles á la Contaduría General	245
Marina	Id autorizando la de ventiladores para el transporte «Pampa»	329
O. Públicas	Resolución dejando sin efecto una de materiales de la casa Ferrari y Marcó, y disponiendo dónde deben adquirirse	366
id	Decreto aclarando el pliego de condiciones para el concurso de proyectos para la de trenes de dragado	372
id	Id aceptando propuestas para la de materiales con destino á las obras del dique de la Puntilla	373
id	Acuerdo autorizando la de dos molinetes hidráulicos de Ott	376
id	Id la de un pontón para la Comisión de Estudios del bajo Paraná	379
id	Id la de la lancha Dart, para obras de estudios de ríos y puentes	383
id	Decreto autorizando á la Inspección de Arquitectura para completar la de su gabinete fotográfico.	386
id	Acuerdo autorizando la de una chata de madera para la Comisión de estudios del Río Uruguay.	416
id	Resolución autorizando la de carbón para las obras del Puerto del Rosario	421
Interior	Acuerdo aceptando propuestas para la de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos	430
id	Id id para la de pasto á la Policía de la Capital	431
id	Id id para la de trajes de verano á los empleados subalternos de la D. de C. y Telégrafos	432
Hacienda	Id id la propuesta del Sr. Peuser, para la de libros	455
Agricultura	Id disponiendo la de útiles é instrumentos para comisiones de estudios	510
O. Públicas	Resolución aprobando la de pino de tea para componer el puente Rawson	540
id	Decreto autorizando la de materiales para obras en la draga «Emilio Castro»	540
id	Acuerdo autorizando la de madera para obras de	

MINISTERIO		Página
	reconstrucción del muelle de Concepción del Uruguay	519
Interior	Id aprobando la propuesta de los Sres. Alvarez y Cuello para la de forraje á la Policía de la Capital	577
id	Id autorizando la de id para id	578
id	Id aceptando propuestas para la de libros á la D. de C. y Telégrafos	579
id	Id autorizando la contratación de la manutención de los detenidos en la Policía de la Capital	581
id	Id id la del racionamiento del Cuerpo de Bomberos	584
id	Id la de una bomba para id	585
id	Id aprobando propuestas para la de calzado, paño, etc. á la Policía de la Capital	586
Hacienda	Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Smarth para la de libros á la A. de C. Territorial y Patentes	657
Agricultura	Id ordenando el cumplimiento de una orden de pago para mineros	758
O. Públicas	Id aceptando una propuesta para la de madera con destino á la reconstrucción del muelle del Rosario	762
id	Decreto autorizando el pago á la Casa Satre Pils Ainé, de una cadena de cangilones para la draga «La Nacional»	789
id	Acuerdo autorizando la de una chata metálica con destino al Puente de Barracas	792
id	Id id la de artículos para las obras que ejecuta la Inspección General de Puentes y Caminos	801
id	Id id de un martinete á vapor para las obras de estudio del Paraná inferior	812
id	Id id de vigas de pitch pine	815
Interior	Se aceptan propuestas para la de maíz y afrecho destinados á la caballada de Policía: y se deja sin efecto la de paño, calzado y artículos de uniformes de agentes, bomberos, etc. etc	832
I. Pública	Se acuerda una suma para la materia al Rector del C. Nal. del Uruguay; al Rector del Oeste de la Capital y al Director de la E. N. Mixta de Dolores	836
id	Id id á la E. N. Mixta de Dolores; á la de Profesoras de la Capital: al Rector del Colegio Nal. Oeste de la Capital: á la E. N. de Varones de Salta; y al Coleg. Nal. de Paraná	837
Guerra	Se rechazan todas las propuestas para la de paño licitado en Octubre	839
Marina	Se dispone la de Ocre Colorado y aceite de Colza á la Subprefectura de Bermejo	839
id	Id id de artículos al acorazado «Belgrano»; de banderas nacionales á la Prefectura Marítima; de útiles de escritorio al Faro San Antonio; y de artículos varios al Faro Banco Chico	840

MINISTERIO		Página
Marina	Se resuelve que la Intendencia provea de artículos de escritorio á la Prisión Militar; de pintura al »Libertad»; de artículos á la guardia de Seguridad de Martín García; de lámparas á la Sub-prefectura de Campana y de artículos varios al Faro San Antonio.....	841
id	Id id cuatro zorras á la Comandancia de Martín García; de una bandera al transporte «1° de Mayo»; de útiles de escritorio al «25 de Mayo» de banderas y drizas á la Sub-prefectura de San Pedro; de artículos de escritorio al «Puyrredón»; de id á la División Naval de Bahía Blanca; de trajes de agua á los destacamentos embarcados de las Sub-prefecturas; y de franela al polvorín y cartuchería de Martín García....	842
id	Id id de adoquín, etc. al Parque de Artillería de Zárate	843
id	Id id de útiles á la escuela de aprendices; de carbón á la P. Marítima y de colchonetas, etc. á la Sub-prefectura de Madryn.....	844
id	Id id de artículos al «Independencia» y dos anclas á la torpedera «Alerta»; de un canasto botiquín á la Dirección de talleres y de toldos, etc. para el Centro Naval.....	845
id	Id de artículos al Batallón de Artillería de Costas de metal Babitz al «Patria»; y de banderas á la Sub-prefectura de La Cruz.....	846
id	Id id de una bandera al destacamento embarcado en Carabelas y Palmas; y de binóculos al «Brown»	847
id	Id id de artículos de fotografía al «Almirante Brown»; de artículos al parque de Artillería de Marina; de Carabinas Remington á la Comisión del levantamiento del Río Santa Cruz; de víveres á la misma; de instrumentos para la determinación de los elementos del Campo magnético terrestre en las costas de la República; de un Hectógrafo al «Brown»; y de esposas de seguridad á la Comandancia de Martín García....	848
id	Id id de caballos para el faro del Río Negro; libretas y placas fotográficas al «Brown»; artículos de fotografía á la comisión de estudios hidrográficos del Río Santa Cruz y vajilla á la Escuela Naval.....	849
id	Id id de termómetros y dragas de sonda al Brown; de muelles para el apostadero Naval de Río Santiago; de aparatos y pólvora para el Cuerpo de Sanidad; de grillos para el «San Martín;» de racionamiento á la guardia de seguridad de Martín García; de artículos para enfermería al «Almirante Brown»; de artículos al vapor «Tehuelche» y al «Buenos Aires».....	850
id	Id id de artículos al «Buenos Aires»; de una máquina de escribir al «Patagonia» de un pulverizador al Regimiento 12° de Caballería de Línea;	

MINISTERIO		Página
	de artículos al «San Martín»; un botiquín á la comisión de estudios hidrográficos del río Santa Cruz; y de hojas de acero á la Escuela Naval..	851
Marina	Id id de víveres á la comisión de estudios hidrográficos del Río Santa Cruz, de una máquina de hacer hielo al crucero «Buenos Aires»; artículos al parque de Artillería de Marina y la Cañonera «República» y de dos relojes al Ministerio	852
id	Id id relojes á la Sección Detall del Ministerio de artículos á la Prefectura General de Puertos; á la Cañonera «República»; de un filtro á la grúa flotante «Pilcomayo»; y de forraje á la Comisión de estudios hidrográficos del Río Santa Cruz	853
id	Id id de trajes para agua á la Comisión de estudios hidrográficos del Río Santa Cruz; de 500 kilos de cal á la Inspección de Faros; de alfalfa seca á la C. de Estudios Hidrográficos del Río Santa Cruz; y de herramientas á la Sub-prefectura Santa Cruz.....	854
id	Id que el Ministerio, provea á la Prefectura de Puertos, de estampillas postales; que la Intendencia provea de artículos de pañol al Faro «Punta Indio»; de anclas y grilletes al Faro «Bahía Blanca»; de cien pares de polainas á la estación Central de Torpedos del Tigre; y de artículos de máquina, con destino á la Comisión de Estudios Hidrográficos en el «Río Santa Cruz»	855
id	Id que la Intendencia provea al Crucero «Patagonia» de artículos Cargo del Carpintero; y de un teodolito á la Comisión de Estudios Hidrográficos del Río Santa Cruz.....	856
id	Id id de artículos de litografía á la estación de torpedos del Tigre; de artículos de consumo á la prisión Militar y por el Arsenal de Marina de dos estanques para la Prefectura.....	857
id	Id id de artículos de consumo el Vapor «Teuco»; de tubos para el faro Río Negro y de bañaderas, etc. para la escuela naval.....	858
id	Id id de monturas para el crucero Buenos Aires; y de cascos de corchos para id.....	859
O. Públicas	Se aprueba una de materiales para la Casa de Gobierno y se autorizan las de las casas M. Monquan y C^{a} India Rubber y C^{a} Chiesa Hnos. y Wilson Sons.....	869
id	Se autorizan varias de las casas Manguand y C^{a}. A. Cantiello, Shuabl y Lütz, Menecci y C^{a}. Otto Hess, Figari y Guastavino, Juan Finochio, Descurs, Cabout y C^{a}. José Ricci, y Meincke Hnos;	870
id	Id id de las casas Figari y Guastavino, Otto Hess, Brusaferri Hnos. Bianchi Hnos. y C^{a}., Descours Cabout y C^{a}., Chiesa Hnos. «El Ancla», Luis Castex y C. Kraft.....	871
id	Id id de las casas India Rubber, Tito Menecci y	

MINISTERIO		Página
	Cª., Chiesa Hnos. Figari y Guastavino, José Ottonello, Wilson hijo, Descours, Cabourt y Cª. y Felton Connillanme	872
O. Públicas	Id id de las casas Tito Meucci y Cª., Carenzo y Meucci, Peuser y Meucci, Chiesa Hnos. y A. Silvegra	873
id	Id id de las casas Chiesa Hnos., Weill Hnos., Marconi hnos. y Cª. Francioni hnos y Cª., J. Piñon y Cª. Figari Guastavino, P. Sandri y Cª. J. Rizzi y Cª., Pinasco y Cª. y J. Ottonello y Cª	874
id	Id id de las casas Bianchi hnos. y Cª., J. Piñon y Cª., Luis Delpino, Chiesa hnos. Schnalb y Lütz, Wilson Sons y Cª., P. Sandó y Cª. y Luis Castex	875
id	Id id de las casas A. Mantels y Cª. Brusaferri y Cª. Spinola y Nocetti, Tito Meucci, Rosa Hnos Canavessi y Cª, y José Rizzi y Cª	876
id	Id id de las casas Weil Hnos., J. E. Maquat y Cª. J. Rizzi, Figari y Guastavino, J. Piñón y Cª. O. Pini, P. Falco, Francioni Hnos. y Cª. Schnabl y Lütz	877
id	Id id de las casas Muzzio del Rosario, José Risso, José Rizzi, Juan Piñón y Cª., Maidana, Francioni Hnos. y Cª., Chiesa Hnos., G. Krafi, J. Rillo, Blanch Hnos., F. Francioni y Cª., A. Capescioti y J. Tijera	878
id	Id id de las casas Wilson, Sons y Cª., Y. Rillo, A. Piñón, P. Landon y Cª, J. Ricci, I. Coquet, J. Rizzi, Descours, Cabaud y Cª., y Bianchi Hºs y Cª	879
id	Id id de las casas Chiesa Hºs., A. Muzzio, Geiger de Bary y Cª, Muzzio é hijo, T. Meucci y Cª, P. Bianchetti, J. Piñon y Cª, Figari y Guastavino Fontenla Hnos., Heinlein y Cª., J. Zanani y M. Cepeda	880
id	Id id de las casas Brusaferri y Cª. Juan Piñón y Cª., Francioni Hnos. P. Bianchetti y Cª., Meucci y Cª., P. Sandri y Cª., M. Cornet, H. López y P. Vassena	881
id	Id id de las casas A. Carloni y Cª., Danny y Alvarez, S. Pinasco y Cíª. «El Ancla», India Rubber, Pinasco y Cª. A., Muzzio é hijos, J. Otonello, M. Cornet, H. López, Snidenberger, Neyer y Cª., J. Peuser, J. Basanella y Reynaldo Barruti	882
id	Id id de la casa Francioni hnos	883
	Puentes y Caminos	
id	Acuerdo aprobando el proyecto de acceso al puente levadizo del Riachuelo de Barracas	165
id	Decreto autorizando el arreglo del camino de Villa Prusia á Pouan	170
id	Id aprobando el proyecto modificado del acceso al puente del Río Grande de Jujuy	303

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id designando un ingeniero para atender las obras del puente de Barracas	396
id	Resolución autorizando al Sr. Pietrobelli para construir un camino en el Chubut	544
id	Id denegando una prórroga á la «Societé Anónyme des Acieres d' Angleur», para entregar materiales del puente sobre el Riachuelo de Barracas	552
id	Id ordenando el pago de madera empleada en el puente levadizo del Riachuelo de Barracas	769
id	Acuerdo aceptando una propuesta para completar trabajos en el puente sobre el Río Batel	799
id	Decreto aprobando la liquidación y pago de trabajos de montaje del puente sobre el Rio Mendoza	809
id	Id aprobando planos para la construcción de un puente sobre los ríos Toro y Pulares	816

Puertos, muelles, embarcaderos, etc.

Hacienda	Decreto poniendo á disposición del de Agricultura un terreno en el Puerto de la Capital para construir una casilla	25
O. Públicas	Id aprobando certificado de obras en el Puerto de la Capital	142
id	Id encomendando la conservación de boyas, etc. á los empresarios de las obras del Puerto de la Capital	145
id	Id reconociendo á los Sres. Hirc y Cª., el derecho á cobrar intereses por demora en el pago de certificados de obras en el Riachuelo	146
id	Id autorizando la licitación de madera para la reconstrucción del muelle del Rosario	153
id	Resolución denegando la liquidación de prest de rancho al personal civil de las obras del Puerto Militar	156
id	Decreto fijando el precio de los materiales entregados por el Gobierno á la Empresa Constructora del Puerto Militar	158
id	Id autorizando la inversión de una suma en las obras del Puerto de Concepción del Uruguay	159
id	Acuerdo autorizando reparaciones en el muelle Fiscal del Puerto del Rosario	160
id	Id aprobando un presupuesto de modificaciones en la draga «Emilio Castro» del Puerto de la Capital	163
id	Decreto aprobando la liquidación de los certificados finales de las obras del Puerto de la Capital	180
Hacienda	Id adoptando medidas para precaver de incendios á los depósitos del Puerto de la Capital	268
O. Públicas	Id aprobando planos de la Compañía Molinera Anglo-Argentina para la construcción de un muelle en el Riachuelo	376
id	Id autorizando una nueva licitación para la venta de arena del Puerto del Rosario	401

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id concediendo permiso á don E. Soulas, para construir un muelle en el Riachuelo	405
id	Id aclarando el referente á la liquidación de rancho del personal del Puerto Militar	406
id	Id autorizando el pago de obras en el Puerto de la Capital	409
Id	Id disponiendo la inspección técnica y administrativa de las obras del Puerto Militar	417
Hacienda	Id autorizando á don J. Cuaranta, para construir un galpón en la ribera del puerto de Reconquista	453
id	Id id al Sr. Mihanovich, para establecer una grúa flotante en el Puerto de la Capital	470
O. Públicas	Resolución aceptando la renuncia de un empleado de las obras del puerto Militar	518
id	Id aprobando los actos referentes á las obras del puerto de Gualeguaychú	521
id	Id id el certificado de liquidación final de las obras del Puerto Militar	530
id	Decreto confirmando un permiso al Sr. Oliveira Cézar para mantener una canaleta destinada á embarque de cereales	542
id	Resolución aprobando la construcción del muelle del Río Paraná	547
id	Decreto organizando el personal técnico de las obras del Puerto Militar	555
id	Id reconociendo á favor del Sr. Fiorini, el derecho para cobrar intereses por demoras en el pago de obras en el Puerto de la Capital	557
id	Id aprobando planos para la construcción de un muelle en el Puerto del Rosario	557
id	Id declarando caducas concesiones otorgadas para ocupar con la materia la ribera de los Ríos Paraná y Uruguay	763
id	Id encomendando reparaciones en el Muelle del Riachuelo, situado frente á la Barraca Peña y vuelta de Berisso	765
id	Acuerdo reconociendo un crédito á favor del Sr. A. Llucia por obras ejecutadas en el Puerto del Rosario	773
id	Decreto autorizando á la Cª Sansinena para continuar usando los muelles que posee en la ribera Sud del Riachuelo	780
id	Resolución designando los empleados que deben seguir prestando servicios en las obras del Puerto Militar	784
id	Decreto confirmando en el puesto de Inspector de Obras del Puerto Militar á D. J. Ceroza	785
id	Id autorizando á los Sres. Ledesma Hnos. para reparar el embarcadero que poseen en San Lorenzo	791
id	Id id el pago de un dibujante para la confección de planos de los estudios practicados en el Puerto de Santa Fe	793
id	Id desconociendo la validez de un documento sus-	

MINISTERIO		Página
	cripto por el director de las Obras del Puerto del Rosario	803
O. Públicas	Id aprobando la liquidación de las obras de terraplenamiento del id	812
id	Id aumentando la suma acordada para los trabajos de acceso al puerto construído en el arroyo Ayuí (Corrientes)	817
Marina	Se dispone que la División de las obras del Militar entregue á la Intendencia un galpón	850
Hacienda	Se nombran empleados en la O. de Movimiento del Puerto de la Capital	894

R

Regimientos y Batallones

Guerra	Decreto nombrando 2° Jefe del 4° de Caballeria	92
id	Id id id del 6° de Infanteria	324
id	Id id Jefes de unos y otros	489
id	Id acordando el relevo del Jefe del 9° de Caballeria	491
id	Id nombrando segundo Jefe del 4° de Caballería de línea	696
id	Id disolviendo el Batallón N° 1 de Cazadores de los Andes y distribuyendo su personal	700
id	Id aprobando el nombramiento de Habilitado del 9° de Caballería	702
id	Id nombrando 2° Jefe del 6° de Infantería	823
Marina	Se autoriza al Jefe del Batallón Artillería de Costas, para solicitar del F. C. del Sud, wagones para relevar la guarnición de Punta Alta	858

Reglamentos

Hacienda	Resolucion aclarando el artículo 7° del Decreto reglamentario de la Ley N° 3761, referente á alcoholes	22
id	Decreto reglamentando el servicio de una grúa flotante	46
Guerra	Reglamento interno de la Intendencia de Guerra y Decreto aprobatorio	98
Marina	Decreto anulando el que se refiere á prevenir colisiones en el mar	115
Agricultura	Id reglamentando la forma en que deben solicitarse en arrendamiento tierras fiscales	123
Hacienda	Reglamento interno de la Administración de Alcoholes y Decreto aprobándolo	209
I. Pública	Decreto modificando el reglamentario del convenio sobre profesiones liberales	287
Agricultura	Id reglamentando la forma de inspección de los cereales á exportarse	342
id	Id modificando el de la exportación é importación de ganado	346

MINISTERIO		Página
Hacienda	Id declarando en vigencia los de las leyes de almacenaje, eslingaje, puerto, muelles, faros y valizas	469
O. Públicas	Id autorizando el pago de la impresión del para depósitos de materiales de la Dirección de O. Hidráulicas	533
Interior	Reglamentación del Convenio Sanitario celebrado entre el Departamento Nac. de Higiene y la Dirección de la Salud Pública del Brasil, al que se ha adherido el C. de Higiene Uruguayo y Decreto aprobatorio	569
Hacienda	Decreto reglamentando la Ley de Tracción	593
id	Id id la de Puerto y Muelle	595
id	Id id la Nº 3791 sobre contribución territorial á los perjudicados por las inundacionos	598
id	Id id la Nº 3870 sobre contribución territorial	619
id	Id id la Oficina de Giros del Banco de la Nación Argentina	625
id	Id id la Ley de Patentes	630
id	Id id la de Sellos	647
Marina	Id modificando varios artículos del de la Escuela de Aprendices Artilleros	709
id	Id anulando el para prevenir colisiones en el mar y mandando hacer una nueva traducción	826
id	Se dispone suprimir el inciso 2º del artículo 99 del Orgánico de la Intendencia	851
	Reparticiones diversas	
I. Pública	Se nombra Of. 3º en la Biblioteca Nacional	896
	Retiros militares	
Guerra	Decreto declarando en situación de tal al Teniente coronel. D. C. Guevara	85
id	Id id al Capitán. D. B. Aguilar	86
id	Id id al Teniente 2º D. D. Gandulfo	87
id	Id id al Teniente Coronel D. L. Miranda	90
id	Id id al Coronel D. B. Lamela	90
id	Id id al Capitán D. C. Fogué	92
id	Id id al Mayor D. N. Alvarez	95
id	Id id al Mayor D. A. Drury	96
id	Id id al Mayor D. J. B. Cerdeira	96
id	Id id al soldado J. García	110
id	Id id al Coronel D. B. González	314
id	Id id al Sargento 2º Julio C. Baigorria	323
Marina	Id id al maquinista de la Armada Sr. Köning	330
id	Id id al Teniente de Navío Sr. Amores	331
id	Id id al C. de Fragata, Sr. Simoni	331
Guerra	Id id al Teniente Coronel D. J. S. Montero	497
Marina	Id id al Cabo foguista Jorge Hansen	503
Guerra	Id id al Cabo Bautista Rodriguez	688
id	Id id al Capitán Accio Villavicencio	688
id	Id id al Cirujano de División Dr. Juan H. Videla	690
id	Id id al Mayor D. Justo López	703

MINISTERIO		Página
Marina	Id aumentando el de que goza el Contramaestre 1° retirado José Rivera	716
	Sanidad del Ejército y de la Armada	
Marina	Decreto determinando la antigüedad de los Cirujanos de la Armada	335
id	Id imponiendo un arresto al Cirujano, Dr. Calandrelli	505
Guerra	Se nombra un Cirujano de Cuerpo	898

S

Sociedades

Justicia	Decreto aprobando los estatutos reformados de Italiana de Socorros Mutuos é Instrucción Maschile é Femmenile, de Belgrano	54
id	Id autorizando á la The Buenos Aires Electric Tranways Company Ld. para establecer una Sucursal	61
id	Id id á la Bank of Tarapacá and London Ld., para establecer una Sucursal en Río Gallegos	63
id	Id aprobando los estatutos de la Asociación de Empleados Municipales	65
id	Id id modificaciones de los de la Galería Florida	66
Interior	Resolución denegando la reducción de la patente de la Anónima «Ingenios Río Salí»	194
Justicia	Decreto reconociendo como persona jurídica á la Italiana «Cuochi e Camorieri»	270
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la «The Manchester Fire Assurance Company»	272
id	Id id id de la de Socorros Mutuos «General San Martin»	273
id	Id autorizando á la «Minas del Rio Blanco» para establecer una Sucursal en la República	274
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la «Nuevo Banco Italiano»	276
O. Públicas	Resolución devolviendo un garantía á la limitada Tramway la Capital	402
Interior	Id denegando una solicitud de la Patronato de la Infancia, sobre cesión de unos terrenos	426
Justicia	Decreto aprobando los estatutos de la «Centre Basque Française	474
id	Id id del Club de Cazadores	477
id	Id retirando el carácter de persona jurídica á la «La Platense Flotilla Company Ld.»	479
id	Id aprobando la modificación de los estatutos de la El Progreso	481
id	Id id los estatutos de la Mercado Ciudad de Buenos Aires	481
id	Id derogando el aprobatorio de los estatutos de la «Colonia Juárez Celman»	660
id	Id fijando reglas sobre las anónimas en estado de liquidación	666

MINISTERIO		Página
Justicia	Id autorizando á la «The SS. White Dental Manufacturing C°.», para establecer una sucursal en la República	669
id	Id confiriendo el carácter de persona jurídica á la «El Olimpo Argentino»	670
id	Id aprobando reformas en los estatntos de la «El Progreso»	671
id	Id reconociendo como persona jurídica á la de Socorros Mutuos «Helvecia»	674
id	Id autorizando á la Compañía Nacional de tejidos y sombreros para funcionar con el carácter de anónima	675

T

Títulos de propiedad

Agricultura	Resolución ordenando la rectificación de uno de tierras á favor de los Sres. Mallinann y C^a	719
id	Decreto ordenando se extienda uno en la Colonia Chubut, á favor de don Elías E. Romero	721
id	Id id en la General Alvear, á favor de don Enrique Roskof	729
id	Id id de tierras en Santa Cruz, á favor de la Sra. Rosario Chas de Van Praet	737
id	Id salvando omisiones cometidas en el otorgado al T. General don Emilio Mitre	744
id	Se manda extender uno al Sr. J. Wagner, de un lote en la Colonia General Alvear	860
id	Se deniega uno á D. J. Sánchez, en la Colonia Maipú	863
id	Se ordena se le expida uno al Sr. A. Sorondo, en el Neuquén	863
id	Id id á los Sres. Senillosa Hnos. en id	864
id	Id id á don P. Blázquez en la Colonia Conesa; y á los Sres. F. Teresini, S. Sem y M. Ardiles, en la Chacabuco	865
id	Id id al Sr. Cavaignac, en la Colonia Chacabuco	866
id	Id id á don H. López en la id	867

Transferencias

Hacienda	Decreto acordando la de un depósito fiscal á favor del Sr. Henry Enthoven	40
Agricultura	Id aprobando una de tierras en el Chaco, á favor de D. P. Llanbí Campbell	717
id	Id id varias en Santa Cruz	718
id	Id id una de tierras en la Colonia Yerúa, á favor de D. Jorge F. Robinson	722
id	Id id en el Neuquén, á favor de D. Ricardo H. Traunack	723
id	Id id en la Colonia Chacabuco, á favor de D. V. Rodríguez	724

MINISTERIO		Página
Agricultura	Id id en la General Alvear, á favor de D. Ignacio Herlain	725
id	Id id en el Neuquén, á favor de D. Juan Repetto.	728
id	Id id en la Colonia General Alvear, á favor de D. S. Kolman	730
id	Id id en la Formosa, á favor de D. A. Marechal.	749
id	Id id en la General Alvear, á favor de D. G. Schwall	750
id	Se aprueba una de tierras en la Colonia Chacabuco, á favor del Sr. Ferreyra, y la á favor de los Sres. Etchegaray y Cª., de tierras en el Chaco	861
id	Id id á favor de D. C. Hardy y de la Sociedad Hardy y Cª., en el Chaco; de D. J. Campos Lirio, en la Colonia Chacabuco, y se manda transferir á nombre de la sucesión del Dr. M. Rinaldi, un certificado de venta de tierras en el Chaco	865
id	Id id á favor de D. G. Bremen, en la Colonia Chacabuco	867

U

Ubicaciones

Agricultura	Decreto aprobando una de tierras en Santa Cruz, á favor de D. S. Wood	724
id	Se le aprueba al Sr. Freisz, en el Chubut por certificados de premios	860
id	Id id al Sr. A. Böhuer, en el Chubut	861
id	Se concede el derecho á una de tierras en Santa Cruz, á D. Victoriano Vázquez, por certificados de premios; y á los menores Carlos Alberto, María Manuela y María Luisa Tejedor, en el Chubut, por igual concepto	862
id	Se aprueba una en el territorio del Río Blanco, correspondiente á D. S. Avila, por certificados de premios	863
id	Id id en el del Río Negro, á favor de D. P. Asiain por id	865
id	Id id en el Neuquén, á favor del Sr. Laserre y en Santa Cruz, á favor del Sr. Bartlet	867
id	Id id en el Chubut, á favor del Cacique Sahihueque.	868

Universidades

J. Pública	Decreto separando al Ingeniero Sr. Lenglet, como Catedrático de la de Córdoba	70
id	Resolución aceptando la renuncia del Dr. E. Martínez, como id de la de Buenos Aires	71
id	Decreto autorizando la permuta entre dos Catedráticos de la de Córdoba	82
O. Públicas	Resolución aprobando un presupuesto para obras en la Facultad de Matemáticas de la de Córdoba.	173

MINISTERIO		Página
I. Pública	Decreto nombrando Catedrático de disección en la Facultad de C. Médicas de la de Córdoba.....	295
id	Id id de Procedimientos en la de Buenos Aires..	484

V

Varios

Interior	Acuerdo concediendo una suma para las víctimas de Entre Rios.....	6
id	Decreto nombrando Interventor en la Provincia de Buenos Aires.....	12
Hacienda	Id sometiendo á arbitraje una disidencia suscitada por la liquidación de las Obras del Puerto del Rosario.....	20
id	Id estableciendo la categoría de la patente que deben abonar los Sres. Polledo, Torres y Cª., por comercio de giros.....	42
I. Pública	Id creando un Miembro del Jurado de la Sección de Música para la provisión de becas en Europa.....	77
id	Resolución relativa á la venta de un lote de terreno de propiedad Fiscal en Santa Fe.....	78
Guerra	Acuerdo aceptando una propuesta para el transporte de materiales destinados á la construcción de Cuarteles.....	87
Agricultura	Decreto disponiendo la forma del empleo de madera de Coihüe en las instalaciones de ganado en piè.....	122
id	Id reservando tierras para usos fiscales en el Chubut.....	126
O. Públicas	Id autorizando el abono de trabajos de peritaje á los Sres. Meintegniga y Debenedetti.....	143
id	Resolución autorizando la sustitución de materiales en el valizamiento de los pasos de Martin Garcia.....	144
id	Decreto limitando una concesión hecha á don M. Rodríguez, para el servicio de transporte en el Río Colorado.....	155
id	Id autorizando la inversión de una suma en reparaciones del vapor «Corrientes».....	157
Interior	Acuerdo autorizando una propuesta para el Servicio de Navegación á la Tierra del Fuego....	190
id	Id id para la publicación del Registro Cívico Nacional.....	192
id	Decreto declarando sucio el puerto de Santos y sospechosos los demás del Brasil.....	193
Hacienda	Id aprobando las basés para el juicio de arbitraje sobre la liquidación final de las Obras del Puerto del Rosario.....	235
id	Id denegando una indemnización pedida por la empresa de las Catalinas.....	243

MINISTERIO		Página
Hacienda	Acuerdo aprobando una propuesta para la impresión de la tarifa de avalúos y digesto de Hacienda	254
id	Decreto designando el Representante del Gobierno en el juicio arbitral Canals-Fisco	261
I. Pública	Resolución disponiendo la liquidación de sueldos devengados en 1893 y 94 por la Srta. Vega, profesora de la Escuela N. Mixta de Mercedes	279
Marina	Decreto fijando el tipo del oro para el sueldo en Europa del Alférez de Fragata Sr. Romero Ovando	323
id	Resolución exigiendo al Dr. Calandrelli, el reintegro de material sanitario no recibido en la Intendencia	333
O. Públicas	Decreto autorizando la inversión de una suma para pago del personal del Vapor «Tucumán»	395
id	Id declarando caducas varias concesiones para ocupar terrenos de ribera y designando los que quedan subsistentes	413
Agricultura	Id acordando permiso á los Sres. S. Silvani y Ca., para ocupar un área de terreno en Formosa	515
O. Públicas	Id dejando sin efecto el que limitaba la concesión para establecer un servicio de transporte en el Río Colorado	529
id	Id autorizando la entrega de arena á la Escuela de Artes y Oficios del Rosario	536
id	Resolución ordenando la entrega de fondos para escuelas é iglesias en San Gil y Colpes	536
id	Id autorizando el pago de la tripulación del vapor «Corrientes»	545
Interior	Decreto acordando una remuneración extraordinaria al Sr. G. Carrasco, por sus trabajos del Censo Nacional	574
id	Resolución permitiendo al Asilo de Marineros, izar las banderas británica y alemana, junto con la Nacional	565
Agricultura	Decreto acordando prórroga al Sr. H. A. Reale, para el pago de una letra	733
id	Id ordenando la cancelación de una hipoteca que gravaba tierras en Formosa, de Doña C. Daubignar de Poncet	736
id	Id disponiendo la aceptación del pago de una letra suscrita por D. Leon Pouchet	738
id	Id aceptado el pago de letras firmadas por los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, por tierras vendidas en Santa Cruz	751
id	Id ordenando se subsanen vicios de que adolece la escritura otorgada á don D. Quintana	752
id	Id acordando prórroga para el pago de una letra suscrita por don E. Crossard	748
id	Id la devolución de sumas pagadas por el Sr. Inurrigarro, por compra de tierras en la Pampa	754
O. Públicas	Id autorizando el pago de obras ejecutadas en el antiguo Cabildo	767

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Acuerdo autorizando la adquisición de un terreno en San Isidro, para instalar una fábrica de ladrillos	775
id	Resolución autorizando un indemnización al Ingeniero Sr. O. Vulpiani por pérdida de objetos	776
id	Decreto denegando un juicio de expropiación, solicitado por los Sres. Alaiz y Hnos	786
id	Id designando el paraje en que se puede extraer arena fuera del Puerto de la Capital	796
id	Id reconociendo un crédito por honorarios á favor de don M. Rocha	810
id	Resolución autorizando el pago de honorarios al doctor García Montaña	811
Guerra	Decreto aceptando la donación de un terreno hecha por el Sr. F. Olivero	823
Interior	Se concede un subsidio á Dª. D. M. de Alaniz, viuda de un agente de Policía	831
id	Se dispone que el terreno ubicado en la esquina Rosales y Corrientes, lo utilice la Municipalidad de la Capital	832
id	Se autoriza al Jefe del Registro de la Propiedad á ser reemplazado en determinados casos por el adscripto, Sr. Stornelli	836
Guerra	Se acepta la donación de un terreno para completar el edificio donde nació el libertador San Martín	839
Marina	Se dispone efectuar una recorrida en las máquinas y condensadores del «Patria», y se señala una suma mensual para su manutención al Ingeniero Sr. Nomboe	839
id	Se acuerda una subvención á la viuda del perito naval Sr. Camús	845
id	Se concede el establecimiento de una línea fluvial en el Puerto de la Cap. á los Sres. Juan M. Cazés y Cª.	846
id	Se autoriza al Sr. Cazés, para extraer arena de las inmediaciones de la isla Martín García	851
Agricultura	Se dejan sin efecto los decretos referentes á derechos posesorios reclamados por D. P. Piedrabuena	861
id	Se manda cancelar una hipoteca que grava tierras en Santa Cruz, á favor de D. M. Braum	861
id	Id id en el Chaco, de que fué comprador D. Juan Penco	864
id	Id id en la Colonia Dean Funes, de D. Benjamín Sastre; y en Santa Cruz, de D. E. Fernández	865
id	Se rectifica el decreto por el que se adjudicaban tierras en Santa Cruz, al Sr. Scholkly y en el Neuquén al Sr. Sorondo; y se adjudica en propiedad al General R. Roca, tierras en la Pampa	866
id	Se deja sin efecto el que donaba una manzana á la Sociedad de Socorros Mutuos de General Roca; se acepta el pago del Sr. Braum, de letras por tierras compradas en Santa Cruz; id id prórroga	

MINISTERIO		Página
	á D. S. Sabatier y otra al Sr. Smith por id, y se mandan entregar carros, etc. al cacique Sailueque.	867
Agricultura	Se reserva para usos fiscales un lote en el Chubut; se declara vigente hasta Febrero el pago de talaje de tierras en el Neuquén; se autoriza la adquisición de muebles y útiles para la Colonia Maipú; se acuerda un cambio de tierra del Chubut al Neuquén, al Sr. Newery; se acepta el pago de una letra al Sr. Dougas, por tierras compradas en Santa Cruz y se deniega la derogación de un decreto pedida por el Sr. Inurrigarro	868
id	Se autoriza la adquisición de muebles á la Colonia Frías	869
O. Públicas	Se declara que los Corrales de Abasto no están exceptuados del pago de agua	870
id	Se ordena la remisión de fondos al Ingeniero Sr. Conti, y se manda abonar el importe de un certificado por obras en el Palacio de Justicia al Sr. Sandri	873
id	Se aprueban planos de instalación de una bomba en la draga destinada á los pasos de Martín García, y se autoriza la remisión al Ingeniero, Sr. Corti, de una suma para construir un edificio en Las Cuevas	876
id	Se ordena el abono al Sr. Mihanovich, del remolque del vapor «Tucumán»	877

Venias para contraer matrimonio

Marina	Se le concede el T. de Navío, Sr. Mascarello	840
id	Id id la Mecánico, B. Masson	841
id	Id id al T. de Navío, Sr. Leonetti	843
id	Id id id de Fragata, A. Malbrán	845

Ventas

Agricultura	Decreto dejando sin efecto la de tierras en Misiones, otorgada á los Sres. N. Ricardo y Cª	726
id	Id acordando una de tierras en Formosa á favor de don E. Berduc	742
id	Id aprobando el proyecto de una de tierras en Misiones á D. J. Márquez	743
id	Se acuerda una al Sr. Stefafelli, de un lote en la Colonia General Roca	868